



# GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY  
www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 76

Asunción, 20 de abril de 2022

EDICIÓN DE 586 PÁGINAS

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Pág.

**LEY N° 6.903.-** QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS.

6

### PODER EJECUTIVO

#### ● Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6.897

### SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

#### ● Asamblea General Ordinaria

- Granja Carolina S.A.
- Consorcio Santa Rosa
- Sunze Sociedad Anónima
- Vasak S.A.
- Baqueanos de la Hidrovía S.A.
- Inversiones La Esmeralda S.A.
- Tracks S.A.
- Acuífero Azul S.A.
- Agropecuaria HS S.A.
- Emprecon S.A.
- Centro Azucarero y Alcohólico Paraguayo
- Banco Familiar S.A.E.C.A.
- Ventas y Cobranzas Sociedad Anónima (VEYCO S.A.)
- Fundadores S.A.
- Mamut S.A.
- Reframaq S.A.
- Pizzaland S.A.
- Paracelsus S.A.
- La Fluvial de Transportes S.A.
- Maderate Sociedad Anónima
- Propio S.A.
- Vansalud S.A.
- Fundación Amigos de Luisito
- Consorcio de Propietarios del Multiplaza Km. 5 de la ciudad de Asunción
- Servicios de Sepelio Santa Librada Sociedad Anónima
- Boreal S.A.
- Hadar Centauri S.A.
- 3 Águilas S.A.
- Innovatte Ya S.A.
- Graficato S.A.
- Grupo San Sebastián Importadora y Ganadera S.A.
- Hache S.A.
- Lacasa S.A.
- Medicsin S.A.
- Tiendae S.A.
- Contratas S.A.
- Triton S.A.
- Majuvi S.A.
- Nonail S.A.
- Go Paraguay S.A.
- Ceres Group S.A.
- Highest S.A.
- Innova S.A.
- Urbis S.A.
- Escan S.A.
- Piry Holding de Empresas S.A.
- Viba S.A.
- Barz Academy S.A.
- Ética Sociedad Anónima
- Compwire Informática S.A.
- Roca Laminados Sintéticos S.A.
- Importadora Alfa Tec S.A.
- Dongjin Paraguay S.A.
- Hammer Tec S.A.
- Metal G Paraguay S.A.
- Industria de Calzados Napoli S.A.
- Strong Group S.A.
- Neurap S.A.
- Recitec S.A.
- MKL Tecnometal S.A.
- Paraná Ingeniería S.A.
- Roma S.A.
- RG Consultora & Asociados S.A.
- Tim Celulares S.A.
- Grupo Don Alfonso S.A.
- Grupo de Constructores Civiles del Paraguay S.A.
- Urban Achievers Sociedad Anónima
- BST Global Consulting Paraguay S.A.
- N&A Instalaciones Industriales S.A.
- H&A S.A.

- Fercoplast S.A.
- Original S.A. Emprendimientos
- Soles S.A.
- Vermont S.A.
- Embala Tu Maleta S.A.
- Zuvela S.A.
- R&J S.A. Comercial Industrial e Inmobiliaria S.A.
- Deciproc S.A.
- Onne S.A.
- Grupo Tech S.A.
- Inviertamente S.A.
- Renpar S.A.
- Distribuidora Ideal S.A.
- GYS Cubiertas S.A.
- Rodeo Pora S.A.
- La Guapita S.A.
- Curtiembres del Paraguay S.A.
- Sascha S.A.
- Ganadera Riolindo S.A.
- Delta Pack S.A.
- Cimar S.A.
- Inversiones S.A.
- Inversora Capital S.A.
- Proyectos Comerciales S.A.
- Ganadera La Esmeralda S.A.
- Ganadera La Nueva Esmeralda S.A.
- Ganadera Las Estancias S.A.
- Ganadera B3C Sociedad Anónima
- Todo Brillo S.A.
- Corporación Horizonte S.A.
- Tacuruty S.A.
- Ziduc S.A.
- Salen S.A.
- M&B Law Firm S.A.
- Aktor S.A.
- Exeter Business S.A.
- Real Business S.A.
- Zoter Paraguay S.A.
- Seditics S.A.
- Azafran S.A.
- World Business S.A.
- Yangtse Import & Export S.A.
- Investing Group S.A.
- Hanfar S.A.
- Pelga S.A.
- Lemiro Pablo Pietroboni S.A.
- Solid Enterprise S.A.
- Tech Company S.A.
- Terram Capital S.A.
- Faktor S.A.
- Belpasso Commodities S.A.
- Trasa Paraguay S.A.
- Ingeniería Moratal & Asociados S.A.
- 4 Elementos S.A.
- Comunidad SI S.A.
- Renenutet S.A.
- ACCEL Asociación Cultural Crear en Libertad (Ejercicio 2020)
- ACCEL Asociación Cultural Crear en Libertad (Ejercicio 2021)
- LPJ Sociedad Anónima
- DPZ Sociedad Anónima
- Tiare Sociedad Anónima
- El Crucero Ecológico Sociedad Anónima
- Focaris S.A.
- Abaco Agrícola, Industrial y Comercial S.A.
- Mito Sociedad Anónima
- Davinchi S.A.
- Grupo Barthelemy S.A.
- Horianski International Sociedad Anónima
- Joymind International S.A.
- Tupí S.A. Industria y Comercio de Granos
- Ingressi S.A.
- Sawimy S.A.
- Agropecuaria Siete Montes S.A.
- Chaco Trading Company S.A.
- Desarrolladora Proyectos de Ingeniería S.A. (DEPROINSA)
- Cambios Alberdi S.A.
- Agroganadera Ruta 9 S.A.;
- Agro Soluciones S.A.
- Agroindustrial La Valentina S.A.
- Emprend. Inmob. La Providencia S. A.
- H. C. E. Construcciones S.A.
- H & MP S.A.
- Pacú Cuá S.A.
- San Roque González - Primer Santo Pyo. S.A.
- The Golden Import Export S.A.
- Dent - Par S.A.
- Agroganadera Arapoty S.A.
- MRS & Cía. S.A.
- PY Pisos S.A.
- La Buena Fortuna S.A.
- Dicrosa S.A.
- Organización Miss Paraguay S.A.
- Top Model S.A.
- Tersana S.A.
- Minazul S.A.
- Sigpy S.A.
- Martínez Núñez y Asociados S.A.
- Boreas S.A.
- Hedwig Hemodiálisis Grupo H.H. S.A.
- PSB Seguridad Industrial S.A.
- Plek S.A.
- Emprendimientos Marcos Dávalos S.A.
- Grupo Karai S.A.
- Campania S.A.
- Consultoría Estratégica y Operativa S.A.
- Grenelle S.A.
- Provence Paraguay S.A.
- Itabo Inversiones S.A.
- Aurus S.A.
- Gardenia Inversiones S.A.
- Sanatorio Río Sacie
- Consultora e Inversora S.A.
- Constructora e Inmobiliaria del Paraguay S.A.
- Transmarco S.A.C.
- Acenta S.A.
- Sentiero S.A.
- Agropecuaria San Ramón S.A.
- 3MG S.A.
- Indufar C.I.S.A.
- Aifos S.A.
- Ultracongelados S.A.
- Alquileres del Paraguay S.A.
- Carrillo Motte S.A.
- Siracusa S.A.
- Godsway S.A.
- Distribuidora Vázquez S.A.
- Agroganadera Don Modesto S.A.
- Tranquera San Rafael S.A.
- Zoto Automotores S.A.
- Group GA S.A.
- Grupo San Marcos S.A.
- Seth S.A.
- Agrobotánica S.A.
- Dr. Lauro Sitzmann S.A.
- Atlético S.A.
- Európtica S.A.
- Cluster Paraguay S.A.
- Districomer Light S.A.
- Seven Seas S.A.
- Minapa S.A.
- Malaki S.A.
- Grupo Internacional de Profesionales S.A.
- Intercontinental Transportation L T Paraguay S.A.
- Servióptica del Paraguay S.A.
- Global Organization S.A.
- Gravity Import-Export S.A.
- Axon Group S.A.
- Paradise Tabacos S.A.
- Bael Top S.A.
- Diseño In S.A.
- Customs Business S.A.
- Evca & Asociados S.A.

- Monzón Automotores S.A.
- Look Vital S.A.
- M4n Industria, Comercio y Servicio S.A.
- Campoterra Agribusiness S.A.
- Desarrollo de Ingeniería Sociedad Anónima (DESINGSA)
- Olmaco S.A.
- Tajy Pora S.A.
- Esege S.A.
- BR Champion S.A.
- Librería y Papelería Nova S.A.
- Ingenio S.A.
- M & S Emprendimientos S.A.
- Radiosolutions S.A.
- Ysry Emprendimientos S.A.
- Laboratorios Von Franken del Paraguay S.A.I.C.
- Sudamérica Inmobiliaria y Comercial S.A.
- Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Lambaré
- Micromecánica S.A.
- Transportadora El Rosarino S.A.
- Tinet Py Desarrollo y Tecnología S.A.
- Propiver Inmobiliaria S.A.
- Aveja S.A.
- Todo Construcciones S.A.
- Burgos & Olmedo Inmobiliaria y Construcciones S.A.
- ROD Arquitectura, Ingeniería y Paisajismo S.A.
- Sanitarios Alborada S.A.
- LP El Buen Sabor S.A.
- Succes S.A.
- Don Miguel S.A.
- Guardián S.A.
- Agroganadera Bota S.A.
- Agroganadera Don Pepe S.A.
- Agroganadera Montenegro S.A.
- LT Vial S.A.
- LT Vial S.A. (Emisión de Acciones)
- LT Hormax S.A.
- LT Hormax S.A. (Emisión de Acciones)
- Petro Vial S.A.
- Grupo 1870 S.A.
- Industrias del Mercosur S.A.
- Piedra Angular S.A.
- Piedra Angular S.A.
- LT S.A.
- LT S.A. (Emisión de Acciones)
- Capitales del Sur S.A.
- Monte Aymond S.A.
- Minera Costa Jhu S.A.
- Ion Sociedad Anónima
- Mecanicar S.A.
- Maxsung S.A.
- Implantes Paraguay S.A.
- Grupo Interamericana de Salud S.A.
- Emprendimientos Arco Iris Sociedad Anónima
- Aurora Sociedad Anónima - Explotación Agrícola, Ganadera & Inmobiliaria
- Ycuá Porá S.A.
- Three MJ Sociedad Anónima
- Auto-Repuestos Diover S.A.
- Part Sociedad Anónima
- Mafara S.A.
- Maediatrix S.A.
- Yerutisol S.A.
- HF-Importadora S.A.
- Dancar Automotores S.A.
- Big Foods S.A.
- Cabeza Blanca Insumos S.A.,
- Company Business Incorporation S.A. - (CBISA)
- Repuestos Tavares S.A.
- Agro Mecánica Riberoni S.A.
- Siagro S.A.C.I.
- Silo Cabeza Blanca S.A.
- Tavares Camiones S.A.
- Tavares Concepción S.A.
- Tavares Curuguay S.A.
- Thunder Service S.A.
- Todo Camiones & Cía. S.A.
- Monchito S.A.
- Tavares Credi-Group S.A.
- Estrada Paraguay S.A.
- Policom E.A.S.
- Tavares Group - Loma Plata E.A.S.
- Alberto R. Amigo e Hijos S.A.
- Dax S.A.
- Tiqui S.A.
- Gamarra Fernández Inmobiliaria S.A.
- Grama S.A.
- Tramonti S.A.
- Ald Global S.A.
- Ara Pyahu Defensores del Chaco S.A.
- Emprendimientos M&G S.A.
- Makro S.A.
- Rosamis S.A.
- Transradi S.A.
- AD Sociedad Anónima
- Duc In Altum S.A.
- Emaza S.A.
- Emprendimientos RG S.A.
- Logística de Transporte Fluvial y Terrestre S.A.
- Oil Company S.A.
- Oximig Paraguay S.A.
- JCM Import-Export S.A.
- Tomas Business S.A.
- Parpy S.A.
- Servicios de Construcción S.A.
- Santa Elena S.A. Importación - Exportación
- J C Transporte S.A.
- Megan Inversiones S.A.
- Green Boutique S.A.
- Agroforestal Las Quebradas S.A.
- Annuaki S.A.
- Tres Fontanas S.A.
- La. Madelon S.A.
- Noroda S.A.
- Cambios Chaco S.A.
- CL Group S.A.
- Costa Express S.A.
- Gigante Repuestos S.A.
- Incorporadora Don Bosco S.A.
- Lider Sistemas de Alarmas S.A.
- Schulz Repuestos S.A.
- Family Sup S.A. (Ejercicio 2020)
- Family Sup S.A. (Ejercicio 2021)
- Solo Fértil S.A.
- Apur Sociedad Anónima
- Proseco Paraguay S.A.
- Creativa S.A. Emprendimientos Generales
- Terminal Occidental S.A.
- Colegio de Contadores del Paraguay
- Investgroup S.A.
- Aliendre E Hijo S.A.
- MLN Capital Py S.A.
- Merco Trade S.A.
- Transportadora Santa Paula S.A.
- Thermap S.A.
- Agroganadera Arroyo Rincón S.A.
- Distribuidora FJJ S.A.
- Cabletech Paraguay S.A.
- Ganadera Triunfo S.A.
- Salles Du Salat S.A.
- Purity S.A.
- Shopy S.A.
- Servipost S.A.
- Recursos Gráficos S.A.
- Paraguay Emprendimientos S.A.
- Ingenia S.A.
- Unión Cono Sur S.A.
- Benavente Group S.A.
- Behmak S.A.
- M.G.M. Imagen y Publicidad S.A.
- Gossip Import S.A.
- Concreta S.A.
- Simplicity S.A.

- Go-Par S.A.
- Koop S.A.
- Highnet S.A.
- Grau S.A.
- Crystal Internacional S.A.
- Ambientes Corporativos S.A.
- Lugaro S.A.
- Movicor S.A.C.I.
- Emprendimientos Divertidos S.A.
- Happy Foods S.A.
- Kf + Aintech S.A.
- Radiodiagnosys S.A.
- Fidabel Ingeniería S.A.
- Agrupa Paraguay S.A.
- Transmira Fletes Nacionales e Internacionales S.A.
- Ganadera La Blanca S.A.
- Naturalia S.A.
- Tredegar S.A.
- Genia S.A.
- Cittanova S.A.
- Waben Sociedad Anónima
- Rincón Charrúa S.A.
- Grupo Vival S.A.
- Mega Plásticos S.A.
- Syyto Motors S.A.
- M y M Import. Export. S.A.
- Kagetex S.A.
- GS Log S.A.
- Ginsa Transporte y Logística S.A.
- Moli e Toly S.A.
- CIO Technology S.A.
- PVC Paraguay S.A.
- Industria y Comercio del Este S.A.
- Agronegocios Lual S.A.
- MMKM S.A.
- Feiyan Textil S.A.
- Paraná Textil S.A.
- Bruma Import Export S.A.
- Sellpar Industrial S.A.
- Clifton Sociedad Anónima
- Propilenos del Paraguay Sociedad Anónima - PROPYL S.A.
- Ruta 63 S.A.
- Presto S.A.
- Agro Vial S.A.
- Puerto Paraíso Sociedad Anónima
- Nexo S.A.
- Tv Max Cable S.A.
- Bluspirit Sociedad Anónima
- Car Center S.A.
- Digitalbites Paraguay S.A.
- Mr Group S.A.
- Grupo Ema S.A.
- Casablanca Unión S.A.
- Actipro S.A.
- La Guaranía S.A.
- Mega Unión S.A.
- Grupo Gratitud S.A.
- Anabel S.A.
- Yataity Corá S.A.
- Boto Group S.A.
- Cubox Servicios Publicitarios S.A.
- Steromar S.A.
- Fundación San José
- Administraciones Inmobiliarias S.A. de Mandatos y Servicios
- Energías del Sur S.A.
- Construshopping S.A.
- Maral Turismo S.A.
- Comfitur S.A.
- Atikva Trading S.A.
- HDCL Import & Export S.A.
- Ideas Py S.A.
- Com. & Ind. Azucenas S.A.
- Espumol S.A.I.C.
- Cav S.A.
- Asociación Evangélica Gracia y Gloria Paraguay
- Asociación Cristiana de Jóvenes del Paraguay
- Parasur S.A.
- Open Paraguay S.A.
- Parasur Technology S.A.
- Dolfi S.A.
- Compromiso Profesional Paraguay S.A.
- Norte Trading Import Export S.A.
- Master Bearings S.A.
- Compu Shop S.A.
- Agroganadera T y M S.A.
- Ronia S.A.
- TAB Seguridad S.A.
- Hokari S.A.
- Containner Distribuidora S.A.
- Doña Nisia S.A.
- Agro-Ganadera Jatayva S.A.
- Max Forte S.A.
- Takara Company S.A.
- Agropecuaria Las Colinas S.A.
- 2040 Sociedad Anónima
- Grupo Guardatti S.A.
- Ganadera San José del Chaco S.A.
- Nutrición Animal Unión S.A.
- Companhia Org S.A.
- Positano S.A.
- Two Brothers S.A.
- E & J Agroganadera S.A.
- E & J Agroganadera S.A. (Aumento de Capital)
- Cabipal Metalmek Sociedad Anónima
- Giménez Construcciones Import-Export Sociedad Anónima
- Importadora y Exportadora Fleitas Sociedad Anónima
- M&R Group Sociedad Anónima
- Mantenerte Sociedad Anónima
- Metalmec Sociedad Anónima
- Tesaka Ingeniería Sociedad Anónima
- Paraguay X Sociedad Anónima
- Grupo Diez Sociedad Anónima
- Stark Tecnología S.A.
- Paraguay Positivo S.A.
- Grupo Médico Francés S.A.
- Trans Misiones S.A.
- Delicious S.A.
- San Blás Unión S.A.
- Grupo Altair Sociedad Anónima
- La Plataforma S.A.
- Carnes Misiones S.A.
- La Hacienda Ganadera S.A.
- Armoa y Paredes Sociedad Anónima
- Casa Chaco Representaciones S.A.
- Molino Arroceros La Española S.A.
- Kamel S.A.
- Turú Consignataria y Remates S.A.
- Ganadera Caranda S.A.
- Zahab Celulares S.A.
- Potenciarte S.A.
- Cadiem S.A.
- Asset Allocation Advisor S.A.
- Paraná Funcional S.A.
- Transeladia S.A.
- Yrasema Ag S.A.
- Agro Silo San Pedro S.A.
- Agrícola Itapúa y Compañía S.A.
- Copordini S.A.
- Fundación Ysapy
- Agroganadera Pirapey S.A.
- Inmuebles y Construcciones S.A.
- Nanking C.I.S.A.
- Active Informática Sociedad Anónima
- Emprendimientos Total S.A.
- Nativo Comercio e Industria de Cereales S.A.
- Emprendimientos Lubricenter S.A.
- Paraguay Autopartes y Accesorios S.A.
- Grupo Ruiz Méndez Sociedad Anónima
- HGS Consignataria S.A.
- NGR S.A.
- Cyrlab S.A.
- B S.A.



- Purecircle South America S.A.
- Radio Mburucuya S.A.
- Radio Nanduti S.A.
- Rock And Pop S.A.
- Promociones e Inversiones Michigan S.A.
- Comercial Paola S.A.
- Asociación sin Fines de Lucro y Capacidad Restringida «Lautaro N° 125»
- Emprendimientos Hoteleros Paraguay S.A.
- Gestión de Servicios S.A.
- Sacco S.A.
- Ganadera Isla de Oro S.A.
- Ynambu S.A.
- Finex Press Mandatos S.A.
- Ganadera Naranjito S.A.
- CJP Autos S.A.
- Santa Hermandad S.A.
- Chesapeake Sudamérica S.A.
- Aene S.A.
- Santa Fe Automotores S.A.
- Finex Press Mandatos S.A.
- Mercocarbo S.A.
- Merco Chaco Importadora Exportadora S.A.
- Agropecuaria R y M S.A.
- Ercom S.A.
- Misceláneo S.A.
- Jara e Hijos S.A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria
- Industria y Comercio San José S.A.
- San Antonio On S.A.
- Mainumby Bb S.A.
- Craluso S.A.
- Agroganadera Tacurú S.A.
- Aprex Sociedad Anónima
- Pasego S.A.
- Comercial R Carrillo Sociedad Anónima, Ind. y de Servicios
- Ferreteria R Carrillo Sociedad Anónima
- Agro Ganadera Rojelio Alfredo Carrillo Sociedad Anónima
- I.R. S.A.
- Alyima S.A.
- Bienestar Animal S.A.
- Corporación del Sur S.A.
- Paraguay Color S.A.
- Ganadera Palo Santo Agropecuaria y Forestal S.A.
- Mandatos y Servicios Génesis S.A.
- Planeta Color S.A.
- Mitrol Global Sociedad Anónima
- Ganadera San Marcos Agropecuaria y Forestal S.A.
- Grupo Tres Marías S.A.
- Abda S.A.
- Milpu S.A.
- Roro S.A.
- Romro S.A.
- Frantoti S.A.
- Millor S.A.
- Itpar S.A.
- Inkremental S.A.
- Agromáquinas del Paraguay S.A.
- Artian S.A.
- Poly Shop S.A.
- Malibu Investment S.A.
- Credi Cde S.A.
- Big C S.A.
- K & K Shopping's S.A.
- Uniplan Corredora de Seguro S.A.
- Tes Ingeniería Sociedad Anónima
- Grupo Victoria y Compañía S.A.
- Operadores del Campo S.A.
- C&L Comercial Sociedad Anónima
- Transitacua Sociedad Anónima
- B&D Sociedad Anónima
- Mahi Sociedad Anónima
- GMM Trading Sociedad Anónima
- Smart System Sociedad Anónima
- Hecaes Commerce Sociedad Anónima
- Empresa de Transporte Nueva Asunción S.A.

- Benítez Bittar Constructora S.A.
- Scarpa S.A.
- Industrializadora Paraguaya de Harina S.A.I.C.
- Industrializadora Paraguaya de Trigo S.A.I.C.
- Mundo S.A.
- Pureza del Paraguay S.A.
- Loyola S.A.
- Inmobiliaria Montecristo S.A.
- Comercial Ipé Importación Exportación S.A.
- Stelari Jiménez Import Export S.A.
- Emprendimiento Max S.A.
- Doble F Emprendimientos S.A.
- Fundación Miss Paraguay

### ● Asamblea General Extraordinaria

- Banco Familiar S.A.E.C.A.
  - R&J S.A. Comercial Industrial e Inmobiliaria S.A.
  - Servicios de Construcción S.A.
  - Ziduc S.A.
  - M&B Law Firm S.A.
  - Aktor S.A.
  - Exeter Business S.A.
  - Real Business S.A.
  - Ingeniería Moratal y Asociados S.A.
  - Trasa Paraguay S.A.
  - Belpasso Commodities S.A.
  - Seditics S.A.
  - Parpy S.A.
  - World Business S.A.
  - Azafran S.A.
  - Itabo Inversiones S.A.
  - Grupo Internacional de Profesionales S.A.
  - Intercontinental Transportation
  - L T Paraguay S.A.
  - Servióptica del Paraguay S.A.
  - Global Organization S.A.
  - Gravity Import-Export S.A.
  - Axon Group S.A.
  - Paradise Tabacos S.A.
  - Bael Top S.A.
  - Diseño In S.A.
  - Customs Business S.A.
  - Evca & Asociados S.A.
  - Monzón Automotores S.A.
  - M4N Industria, Comercio y Servicio S.A.
  - LT Vial S.A.
  - LT Hormax S.A.
  - Piedra Angular S.A.
  - LT S.A.
  - Ycuá Porá S.A.
  - Company Business Incorporation S.A. - (CBISA)
  - Todo Camiones & Cía. S.A.
  - Estrada Paragua S.A.
  - Ercital S.A.
  - Arenales Paraguayos S.A.
  - Puerto Paraíso Sociedad Anónima
  - Two Brothers S.A.
  - Positano S.A.
  - Companhia Org S.A.
  - Nutrición Animal Unión S.A.
  - Ganadera San José del Chaco S.A.
  - Kamel S.A.
  - Turú Consignataria y Remates S.A.
  - Copordini S.A.
  - Paraguay Autopartes y Accesorios S.A.
- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:
- Santa Hermandad S.A.

### ● Memoria y Balance

- M & D Cambio S.A.

## PODER LEGISLATIVO

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



## PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 6903

QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular los mecanismos para la habilitación, explotación y el uso de los juegos electrónicos de azar autorizados a nivel municipal según la Ley N° 1.016/1997 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR".

Artículo 2.º Finalidad.

Proteger a los niños, niñas y adolescentes ante la influencia y los riesgos derivados de los juegos electrónicos de azar que operan fuera de los casinos o locales de juegos autorizados, con el fin de evitarles posibles daños que afecten la salud física y mental.

Artículo 3.º Definición.

Para los fines de la presente ley, se entiende por juego electrónico de azar, al aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilitan el juego con fichas o monedas, que posibilita la obtención de un resultado en función del azar o de la habilidad del jugador. El juego electrónico de azar también es conocido como máquina electrónica de juego de azar o máquina tragamonedas.

CAPÍTULO II  
AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 4.º La autoridad de aplicación de la presente ley serán las municipalidades, en coordinación con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.016/1997 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR" y sus reglamentaciones.

CAPÍTULO III  
MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE 18 AÑOS.

Artículo 5.º Prohibición de la Instalación.

Prohíbase la instalación del juego electrónico de azar, en lugares públicos con presencia de niños, niñas y adolescentes, tales como: mercados, despensas, peluquerías, salas de internet, farmacias, hamburgueserías, en la vía pública, y en todo negocio o comercio que no se dedique al rubro de los juegos de azar o casinos.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

## PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/3

## LEY N° 6903

**Artículo 6.º Permisos.**

Los permisos para la explotación de juegos electrónicos de azar serán otorgados por las municipalidades, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1.016/1997 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR".

**Artículo 7.º Sanciones.**

Independientemente de las sanciones previstas en la Ley N° 4716/2012 "QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 1016/97 'QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR'", cada municipio impondrá multas al infractor de la presente ley, de las reglamentaciones y otras disposiciones normativas sobre la materia, de la siguiente manera: por cada máquina, la multa es de un salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas, cada reincidencia se duplicará, triplicará y así sucesivamente.

Igualmente, el municipio competente deberá proceder a la incautación y destrucción de las máquinas y dispondrá el cierre temporal de los locales. En caso de reincidencia, el cierre será definitivo con cancelación de la patente comercial.

Lo recaudado en este concepto, será destinado al tratamiento y asistencia de menores de edad que han caído en el vicio de los juegos de azar.

**CAPÍTULO IV  
TRAZABILIDAD Y MONITOREO.****Artículo 8.º Trazabilidad.**

Las operaciones de apuestas y pagos de premios, deberán estar identificados con al menos estos datos, sin importar el monto de los mismos:

- a) Documento de identidad del apostador, sean nacionales o extranjeros, para el caso de extranjeros, país de procedencia.
- b) Número de máquina, único e irrepetible.
- c) Número de transacción, único e irrepetible.
- d) Lugar de apuesta.
- e) Operador.
- f) Municipio.
- g) Fecha, hora, minuto y segundo de la operación.
- h) Monto de apuesta.
- i) Monto de pago de premios.

Estos datos son de carácter confidencial, y serán proveídos a solicitud de las autoridades competentes.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

## PODER LEGISLATIVO

Pág. 3/3

## LEY N° 6903

**Artículo 9.º Monitoreo.**

En función a los datos del artículo 8º, cada operador deberá contar con un sistema de bloqueo automático al juego a menores de edad, un sistema de alarma de detección de ludopatía, un sistema de detección de operaciones inusuales, según la Ley N° 1015/1997 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

**Artículo 10. Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa días a partir de su publicación.

**Artículo 11.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

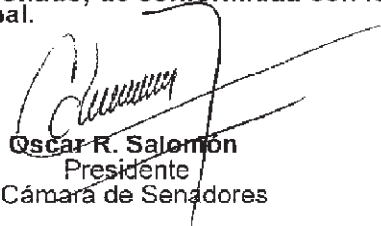
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.



Pedro Alliana Rodríguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Andrés Rojas Feris  
Secretario Parlamentario



Oscar R. Salomón  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



José Ledesma  
Secretario Parlamentario

Asunción, 20 de abril de 2022  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Óscar Llamosas Díaz  
Ministro de Hacienda

## PODER EJECUTIVO

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6894.-

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

Asunción, 31 de marzo de 2022

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como expediente SIME M.H. N.º 15.173/2022, mediante la cual se solicita la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Resolución N.º 16/21 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

El «Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay» (Tratado de Asunción), aprobado por Ley N.º 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

El «Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)», aprobado por Ley N.º 260/1993, con instrumento de ratificación depositado el 7 de diciembre de 1993;

El «Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)», aprobada por Ley N.º 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

El «Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto», aprobado por Ley N.º 596/1995, con instrumento de ratificación depositado el 12 de septiembre de 1995;

N° 1737-



## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6897 -

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-2-

*El «Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías», aprobado por Ley N.º 2953/2006, con instrumento de ratificación depositado el 12 de enero de 2007;*

Nº \_\_\_\_\_

*La Ley N.º 1095/1984, «Que establece el Arancel de Aduanas»;*

*La Ley N.º 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N.º 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», modificada y ampliada por la Ley N.º 4394/2011;*

*La Ley N.º 2422/2004, «Código Aduanero»;*

*La Ley N.º 4333/2011, «Que modifica el artículo 1º de la Ley N.º 2018/2002 “Que autoriza la libre importación de vehículos, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción usados”», modificada por la Ley N.º 2153/2003;*

*La Ley N.º 4601/2012, «De incentivos a la importación de vehículos eléctricos»;*

*La Ley N.º 4838/2012, «Que establece la Política Automotriz Nacional»;*

CEXTER/2022/685

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6897 -

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-3-

La Ley N.º 5183/2014, «Que modifica la Ley N.º 4.601/2012 “De incentivos a la importación de vehículos eléctricos”»;

El Decreto N.º 7306/1995, «Por el cual se ponen en vigencia las disposiciones acordadas por los Estados partes del MERCOSUR, en el sector azucarero y automotriz»;

El Decreto N.º 11.771/2000, «Por el cual se modifican los artículos 12 del Decreto N.º 1053 del 11 de noviembre de 1993, y 4º del Decreto N.º 16.416 del 27 de febrero de 1997» y sus decretos modificatorios;

El Decreto N.º 3667/2009, «Por el cual se reglamenta el “Régimen de Incentivos para Fomentar el desarrollo de los biocombustibles en el país” y se deroga el Decreto N.º 12.240 del 26 de mayo de 2008»;

El Decreto N.º 4600/2010, «Por el cual se reglamentan las formas mediante las cuales el Poder Ejecutivo, los Ministerios del mismo y las Secretarías de la Presidencia de la República ejercen sus competencias y atribuciones»;

El Decreto N.º 11.288/2013, «Por el cual se reglamenta el Régimen Tributario establecido en la Ley N.º 4601/2012 “De incentivos a la Importación de vehículos eléctricos” y se modifican los Anexos de los Decretos N.º 8103 y N.º 8104 del 27 de diciembre de 2011»;

CEXTER/2022/685

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDADecreto N° 6897.-

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-4-

El Decreto N.º 4721/2015, «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Decisiones N.ºs 25/15, 26/15, 28/15, 29/15 y 30/15 del Consejo Mercado Común del MERCOSUR y se modifica parcialmente el Decreto N.º 8103, del 27 de diciembre de 2011»;

El Decreto N.º 5822/2016, «Por el cual se establecen medidas para la importación de bienes del Capítulo 87 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR»;

El Decreto N.º 6655/2016, «Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones N.ºs 26 y 27/2016 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR que aprueban y modifican el Arancel Externo Común, se consolidan las listas nacionales de excepciones que contienen los niveles arancelarios a ser aplicados a las importaciones originarias de Estados no partes del MERCOSUR y se abroga el Decreto N.º 8103 del 27 de diciembre de 2011 y sus decretos modificatorios»;

El Decreto N.º 7244/2017, «Por el cual se sustituye el Anexo al Decreto N.º 5822, de fecha 23 de agosto de 2016, "Por el cual se establecen medidas para la importación de bienes del Capítulo 87 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR"»;

El Decreto N.º 8753/2018, «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones N.ºs 1, 2 y 3/2017, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, y se modifica parcialmente el Anexo del Decreto N.º 6655 del 30 de diciembre de 2016 y sus decretos modificatorios»;

CEXTER/2022/685

N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6897 -

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-5-

El Decreto N.º 9366/2018, «Por el cual se modifica parcialmente el Anexo del Decreto N.º 6655 del 30 de diciembre de 2016 y el Anexo del Decreto N.º 7244 del 30 de mayo de 2017»;

El Decreto N.º 9367/2018, «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones N.ºs 13, 14, 15, 23, 28, 31, 32, 34 y 35/2017 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y se modifica parcialmente el Anexo del Decreto N.º 6655/2016»;

El Decreto N.º 1862/2019, «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones N.ºs: 1, 2, 3, 15, 16, 17, 24 y 29/2018, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y se modifica parcialmente el Anexo del Decreto N.º 6655, del 30 de diciembre de 2016, y el Anexo II “Autopartes” del Decreto N.º 6654, del 30 de diciembre de 2016»;

El Decreto N.º 2280/2019, «Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N.º 55/18 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y se modifica parcialmente el Anexo del Decreto N.º 6655 del 30 de diciembre de 2016»;

El Decreto N.º 3438/2020, «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones N.ºs 07, 08, 30, 31, 46, 47 y 48/2019, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y se modifica parcialmente el Anexo del Decreto N.º 6655, del 30 de diciembre de 2016 y sus decretos modificatorios»;

CEXTER/2022/685

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6897.-

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-6-

El Decreto N.º 3439/2020, «Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N.º 52/18. del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y se modifica parcialmente el Anexo del Decreto N.º 6655, del 30 de diciembre de 2016 y sus decretos modificatorios»;

Nº \_\_\_\_\_

El Decreto N.º 3528/2020, «Por el cual se modifica transitoriamente el Arancel Nacional Vigente (ANV), para determinados productos listados en el Anexo del Decreto N.º 6655 del 30 de diciembre de 2016»;

El Decreto N.º 3631/2020, «Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.º 49/19 "Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento (derogación de la Resolución GMC N.º 08/08 y de la Directiva CCM N.º 04/11)", protocolizada ante la ALADI como centésimo, nonagésimo Protocolo Adicional al ACE N.º 18»;

El Decreto N.º 4186/2020, «Por el cual se modifica, en forma parcial, el Anexo al Decreto N.º 6655 del 30 de diciembre de 2016, y sus decretos modificatorios; para el ajuste de aranceles de importación de insumos médicos sensibles para la prevención y mitigación del coronavirus (covid-19)»;

El Decreto N.º 4694/2020, «Por el cual se modifica parcialmente el Anexo del Decreto N.º 6655 del 30 de diciembre de 2016 y sus decretos modificatorios»;

CENTER/2022/685



## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 6897.-

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-7-

*El Decreto N.º 5200/2021, «Por el cual se modifica en forma parcial el Anexo de los Decretos N.ºs 6654 y 6655 del 30 de diciembre de 2016»;*

*El Decreto N.º 5255/2021, «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.ºs 55/19, 56/19 y 04/20, "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", y se modifica parcialmente el Anexo del Decreto N.º 6655 del 30 de diciembre de 2016»;*

*El Decreto N.º 6518/2021, «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.ºs 12/20, 13/20, 17/20, 18/20, 07/21, 08/21, 10/21, 12/21 y 15/21 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común" y se modifica parcialmente el Anexo del Decreto N.º 6655 del 30 de diciembre de 2016»;*

*El Decreto N.º 6542/2021, «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Decisiones del Consejo Mercado Común del MERCOSUR N.ºs 08/21, 11/21 y 12/21».*

*Las Decisiones N.ºs 7/94, 19/94, 22/94, 29/94, 31/04, 37/07, 27/08, 32/10, 57/10, 58/10, 25/15, 26/15, 29/15, 30/15, 08/21, 10/21, 11/21, 12/21 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR (CMC) y la Resolución N.º 16/21 del Grupo Mercado Común (GMC); y*

CEXTER/2022/685

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 -1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6897. -

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-8-

**CONSIDERANDO:** *Que la República del Paraguay es Estado parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).*

*Que la República del Paraguay es parte contratante del «Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías».*

*Que el artículo 4º de la Ley N.º 1095/1984 establece que la estructura arancelaria estará basada en convenios internacionales.*

*Que el artículo 10, inciso a), de la Ley N.º 1095/1984 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.*

*Que la Resolución N.º 16/21 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR aprobó el Arancel Externo Común ajustado a la VII Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercaderías.*

*Que resulta necesario adecuar la normativa nacional y los ítems contenidos en las listas de excepciones al Arancel Externo Común del MERCOSUR a los cambios introducidos en la estructura de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) aprobada por la Resolución N.º 16/21 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.*

CENTER/2022/685

Nº \_\_\_\_\_

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDADecreto N° 6897 -

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-9-

Que por el Decreto N.º 7306/1995 se incorporaron al ordenamiento jurídico nacional las Decisiones N.ºs 19/94 y 29/94 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

Que la Decisión N.º 19/94 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR faculta a los Estados Partes a aplicar sus aranceles nacionales a las importaciones de los productos del sector azucarero de cualquier origen y procedencia, hasta tanto se defina una política comercial común para dicho sector.

Que la Decisión N.º 29/94 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR establece que los Estados partes podrán preservar las condiciones actuales de acceso a sus mercados, hasta tanto se defina una política comercial común para el sector automotor en el MERCOSUR.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Decisión CMC N.º 37/07, el Paraguay puede mantener sus niveles arancelarios nacionales vigentes en el año 2007 en los bienes contenidos en los ítems de la NCM que figuran en los Anexos de la mencionada Decisión, sus complementarias y/o modificatorias.

Que por Decreto N.º 6542/2021 se incorporaron al ordenamiento jurídico nacional las Decisiones N.ºs 8/21, 11/21 y 12/21 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

Nº \_\_\_\_\_

CEXTER/2022/685

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6897. -

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-10-

Que el artículo 3º de la Decisión CMC N.º 8/21 faculta al Paraguay a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2030, una alícuota distinta del Arancel Externo Común, inclusive de 0%, para las importaciones Bienes de Capital y de Bienes de Informática y Telecomunicaciones.

Que el artículo 1º, inciso c), de la Decisión CMC N.º 11/21 faculta al Paraguay a mantener hasta el 31 de diciembre de 2030, una Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC) de hasta 649 códigos NCM.

Que los artículos 2º y 3º de la Decisión CMC N.º 12/21 prorrogan, hasta el 31 de diciembre de 2030, los plazos previstos en las Decisiones CMC N.ºs 29/15 y 30/15, en los cuales se establece que Paraguay podrá mantener sus niveles arancelarios aplicados a la importación de duraznos en conserva y lácteos, según los códigos identificados en los Anexos de las mencionadas Decisiones.

Que el Decreto N.º 3667/2009 reglamentó el Régimen de Incentivos para fomentar el desarrollo de los biocombustibles en el país, estableciendo un tratamiento arancelario diferencial a la importación de vehículos automóviles del tipo flex fuel.

CEXTER/2022/685

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6897, -

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-11-

Que el Decreto N.º 11.288/2013 reglamentó el Régimen Tributario establecido en la Ley N.º 4601/2012 de incentivos a la importación de vehículos eléctricos.

Que el Decreto N.º 5822/2016 establece medidas para la importación de bienes del Capítulo 87 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que resulta necesario determinar el tratamiento arancelario a ser aplicado a los bienes usados de cualquier origen y procedencia, según lo establecido en los tratados internacionales aprobados y ratificados por la República del Paraguay, así como en las normas nacionales vigentes.

Que la política arancelaria concebida bajo el presente decreto debe estar en concordancia con otras medidas que otorgan franquicias fiscales, en particular, el Régimen de Importación de Materias Primas e insumos establecido por Decreto N.º 11.771/2000.

Que el artículo 7º de la Decisión CMC N.º 31/04 establece que la obligación de incorporación textual e integral de las normas MERCOSUR, establecida en el artículo 7º de la Decisión CMC N.º 20/02, alcanza sólo al anexo de estas resoluciones, y no impide que los Estados partes incluyan en sus respectivos actos internos de incorporación datos adicionales de carácter tributario. En ningún caso podrán alterarse las alícuotas y nomenclatura establecidas en la norma MERCOSUR.

CEXTER/2022/685

N° \_\_\_\_\_



## "Scsqüicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6897 -

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-12-

*Que las modificaciones contenidas en el presente decreto fueron elaboradas por los técnicos de la Dirección de Integración, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía, y de la Dirección Nacional de Aduanas, en el marco de las disposiciones legales citadas anteriormente.*

*Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR aprobó el proyecto del presente decreto, según Nota VMRE/DGPE/DIE/L/N.º 119/2021.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N.º 62/2022.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** *Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N.º 16/21 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR «Arancel Externo Común - Incorporación de la VII Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías a la Nomenclatura Común del MERCOSUR».*

CENTER/2022/685

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6897.-

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-13-

**Art. 2º.-** Apliquense los aranceles que figuran en la columna «Arancel Nacional Vigente (ANV)» del Anexo de este decreto a las importaciones de bienes originarios de países que no sean Estados partes del MERCOSUR (extrazona).

**Art. 3º.-** Establécense las siguientes abreviaturas que figuran en la columna titulada «Lista» del Anexo de este decreto, para la identificación de los ítems de la nomenclatura común del MERCOSUR que están excepcionados del Arancel Externo Común del MERCOSUR:

- LNE: Lista Nacional de Excepción.
- BK: Bienes de capital.
- BIT: Bienes de informática y telecomunicaciones.
- AUT: Bienes del sector automotor.
- DEC. 37/07: Bienes de la Decisión N.º 37/07 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.
- AZ: Bienes del sector azucarero.
- DEC. 29/15: Bienes de la Decisión N.º 29/15 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.
- DEC. 30/15: Bienes de la Decisión N.º 30/15 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

**Art. 4º.-** Los niveles arancelarios de los bienes identificados con la abreviatura «LNE» estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2030, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 1º de la Decisión N.º 11/21 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

CEXTER/2022/685

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6897-

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-14-

**Art. 5º.-** Los niveles arancelarios de los bienes identificados con la abreviatura «BK» tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, de conformidad con el artículo 3º de la Decisión N.º 08/21 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

**Art. 6º.-** Los niveles arancelarios de los bienes identificados con la abreviatura «BIT» tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, de conformidad con el artículo 3º de la Decisión N.º 08/21 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

**Art. 7º.-** Los niveles arancelarios de los bienes identificados con las abreviaturas «AZ» y «AUT» estarán vigentes hasta tanto los Estados partes del MERCOSUR definan la incorporación de los sectores Azucarero y Automotor a la política arancelaria común del MERCOSUR, de conformidad con lo dispuesto en las Decisiones N.ºs 19/94 y 29/94 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

**Art. 8º.-** Los niveles arancelarios de los bienes identificados con la abreviatura «DEC. 37/07» tendrán vigencia hasta tanto los Estados partes del MERCOSUR establezcan los niveles arancelarios definitivos a ser otorgados a dichos bienes.

**Art. 9º.-** Los niveles arancelarios de los bienes identificados con la abreviatura «DEC. 29/15» tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Decisión N.º 12/21 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

CEXTER/2022/685

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6897. -

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-15-

**Art. 10.-** Los niveles arancelarios de los bienes identificados con la abreviatura «DEC. 30/15» tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Decisión N.º 12/21 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

**Art. 11.-** Los ítems de la Nomenclatura Común del MERCOSUR señalados con el símbolo (\*) en el Anexo del presente decreto no se beneficiarán con lo establecido en el Decreto N.º 11.771/2000 y sus decretos modificatorios.

**Art. 12.-** Los bienes del sector automotor clasificados en los códigos NCM identificados como «AUT» abonarán el arancel establecido en la columna ANV. independientemente al bien o uso al cual serán destinados.

Los bienes, clasificados en los códigos mencionados en el párrafo anterior, podrán acogerse a los beneficios del Decreto N.º 11.771/2000 y sus decretos modificatorios, siempre y cuando, sean materias primas e insumos utilizados en sus propios procesos productivos, y correspondan a un sector diferente al automotor.

**Art. 13.-** Las consolidaciones de preferencias arancelarias que el Paraguay mantiene en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio permanecerán vigentes, conforme a la lista que consta en la Ley N.º 260/1993.

CEXTER/2022/685

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDADecreto N° 6897.-

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-16-

- Art. 14.-** No se concederá el tratamiento arancelario preferencial de bien originario a las importaciones de bienes usados de cualquier origen y procedencia, salvo que su tratamiento se encuentre explícitamente negociado en el Acuerdo respectivo o se encuentre amparado bajo una norma nacional vigente.
- Art. 15.-** Los niveles arancelarios a la importación de bienes usados del Capítulo 87 se registrarán según lo dispuesto en el Decreto N.º 5822/2016 y sus modificatorios.
- Art. 16.-** Instrúyese a la Dirección Nacional de Aduanas a informar mensualmente al Ministerio de Hacienda los detalles del movimiento comercial de los productos contenidos en la Lista Nacional de Excepciones, con el fin de que el Ministerio de Hacienda analice el uso y efectividad de la misma.
- Art. 17.-** Exclúyese transitoriamente de lo dispuesto en el artículo 2º de este decreto a aquellas mercaderías cuyos aranceles se elevan y que:
- se hallen expedidas al territorio aduanero nacional y cargadas en los medios de transporte;
  - se hallen en zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero; y
  - fueron adquiridas con anterioridad a la firma del decreto y que posean Contrato de Compra o Factura de Compra y/o comprobante legal que acredite dicho extremo.

Nº \_\_\_\_\_

CEXTER/2022/685



## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6897.-

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN N.º 16/21 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, QUE APRUEBA Y MODIFICA EL ARANCEL EXTERNO COMÚN, SE CONSOLIDAN LAS LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES QUE CONTIENEN LOS NIVELES ARANCELARIOS A SER APLICADOS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ESTADOS NO PARTES DEL MERCOSUR Y SE ABROGA EL DECRETO N.º 6655/2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-17-

*Las excepciones referidas en este artículo caducarán si no se tramitan los respectivos despachos de importación dentro del término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto.*

N° \_\_\_\_\_

**Art. 18.-** Encárgase al Ministerio de Hacienda, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en los artículos anteriores, el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

**Art. 19.-** Abrógase el Decreto N.º 6655/2016 y sus decretos modificatorios.

**Art. 20.-** Deróganse las demás disposiciones contrarias al presente decreto.

**Art. 21.-** Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

**Art. 22.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda; de Relaciones Exteriores; de Industria y Comercio; y de Agricultura y Ganadería.

**Art. 23.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CEXTER/2022/085



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**



MERCOSUR



MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 16/21

**ARANCEL EXTERNO COMÚN -  
INCORPORACIÓN DE LA VII ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE  
DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS A LA  
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera del 28 de junio de 2019 aprobó la VII Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022.

Que, desde la aprobación del Arancel Externo Común (AEC) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) ajustado a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, a través de la Resolución GMC N° 26/16, el Grupo Mercado Común aprobó sucesivas modificaciones.

Que los Estados Partes del MERCOSUR son Partes Contratantes del Convenio del Sistema Armonizado.

Que las versiones en español y portugués de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM 2022) recogen la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA) y la Versión Única del Sistema Armonizado (VUSH, sigla en portugués), respectivamente.

Que la NCM se aplica como nomenclatura única para las operaciones de comercio exterior, tanto entre los Estados Partes del MERCOSUR como de éstos con terceros mercados.

Que resulta necesario adecuar la NCM y su correspondiente AEC en virtud de las modificaciones señaladas.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Arancel Externo Común (AEC) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)", en sus versiones en los idiomas español y portugués, ajustado a la VII Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

2 - La presente Resolución incluye las modificaciones a la NCM y al AEC aprobadas por el Grupo Mercado Común hasta la aprobación de esta Resolución.





MERCOSUR



MERCOSUL

Art. 3 - Las modificaciones de la NCM y su correspondiente AEC aprobadas por la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2022, debiendo cada Estado Parte asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/X/21.

*[Handwritten signature and scribbles]*



*[Handwritten initials]*

Anexo al Decreto N° 1897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

**NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM)  
Y ARANCEL EXTERNO COMÚN (AEC)  
2022**

**(Basada en el Sistema Armonizado de Designación y  
Codificación de Mercancías, actualizado con su VII Enmienda)**



-VERSIÓN EN ESPAÑOL-

Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

### CONTENIDO

- Títulos de Secciones y Capítulos
- Abreviaturas y Símbolos
- Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado
- Reglas Generales Complementarias
- Regla de Tributación para Productos del Sector Aeronáutico
- Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y régimen arancelario común

#### Notas.

> En la Nomenclatura, las expresiones que figuran entre paréntesis seguidas de un asterisco, son términos equivalentes a los que preceden a tales expresiones utilizados en otros países fuera del ámbito del MERCOSUR.

BK En la Nomenclatura, esta sigla identifica a las mercaderías definidas como Bienes de Capital.

BIT En la Nomenclatura, esta sigla identifica a las mercaderías definidas como Bienes de Informática y Telecomunicaciones.



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

## ÍNDICE DE MATERIAS

## Sección I

## ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas de Sección.

- 1 Animales vivos.
- 2 Carne y despojos comestibles.
- 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
- 4 Leche y productos lácteos: huevos de ave, miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
- 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

## Sección II

## PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota de Sección.

- 6 Plantas vivas y productos de la floricultura.
- 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimentarios.
- 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
- 9 Café, té, yerba mate y especias.
- 10 Cereales.
- 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
- 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.
- 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
- 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

## Sección III

## GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

- 15 Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

## Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;  
 BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE;  
 TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS;  
 PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA  
 INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN;  
 OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS  
 PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

Nota de Sección.

- 16 Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos.
  - 17 Azúcares y artículos de confitería.
  - 18 Cacao y sus preparaciones.
  - 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.
  - 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
  - 21 Preparaciones alimenticias diversas.
  - 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
- Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.  
 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.





Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección V

## PRODUCTOS MINERALES

- 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.  
 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas.  
 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

## Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS  
O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

- Notas de Sección.  
 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos rad. activos, de metales de las tierras raras o de isotopos.  
 29 Productos químicos orgánicos.  
 30 Productos farmacéuticos.  
 31 Abonos.  
 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.  
 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.  
 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.  
 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.  
 36 Pólvora y explosivos; artículos de protección; fósforos (cerillas); aleaciones pirotécnicas; materias inflamables.  
 37 Productos fotográficos o cinematográficos.  
 38 Productos diversos de las industrias químicas.

## Sección VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;  
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

- Notas de Sección.  
 39 Plástico y sus manufacturas.  
 40 Caucho y sus manufacturas.

## Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;  
ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA;  
ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)  
Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

- 41 Piel (excepto la peletería) y cueros  
 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.  
 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

## Sección IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;  
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;  
MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

- Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.  
 Corcho y sus manufacturas.  
 Manufacturas de espartería o cestería.



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección X

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS;  
PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);  
PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES**

- 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).  
48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.  
49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planes.

Sección XI

**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**

Notas de Sección.

- 50 Seda.  
51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.  
52 Algodón.  
53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.  
54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.  
55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.  
56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de corcelería.  
57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.  
58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.  
59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.  
60 Tejidos de punto.  
61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.  
62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.  
63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.

Sección XII

**CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS,  
QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES;  
PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS;  
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**

- 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.  
65 Sombreros, demás tocados y sus partes.  
66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.  
67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.

Sección XIII

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,  
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS;  
PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

- 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.  
69 Productos cerámicos.  
70 Vidrio y sus manufacturas.

Sección XIV

**PERLAS FINAS (NATURALES)\* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES  
PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y  
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**

- Perlas finas (naturales)\* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección XV

## METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

- Notas de Sección.
- 72 Fundición, hierro y acero.
- 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero.
- 74 Cobre y sus manufacturas.
- 75 Níquel y sus manufacturas.
- 76 Aluminio y sus manufacturas.
- 77 *(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado).*
- 78 Plomo y sus manufacturas.
- 79 Cinc y sus manufacturas.
- 80 Estaño y sus manufacturas.
- 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.
- 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.
- 83 Manufacturas diversas de metal común.

## Sección XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;  
 APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,  
 APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y  
 SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

- Notas de Sección.
- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
- 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

## Sección XVII

## MATERIAL DE TRANSPORTE

- Notas de Sección.
- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.
- 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.
- 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.
- 89 Barcos y demás artefactos flotantes.

## Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA,  
 DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE  
 RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES;  
 PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

- 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
- 91 Aparatos de relojería y sus partes.
- 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.

## Sección XIX

## ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

- Armas, municiones, y sus partes y accesorios.



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección XX

## MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

- 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, eternos y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.
- 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.
- 96 Manufacturas diversas.

## Sección XXI

## OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

- 97 Objetos de arte o colección y antigüedades.
- 98 *(Reservado para usos particulares por las Partes contratantes).*
- 99 *(Reservado para usos particulares por las Partes contratantes).*

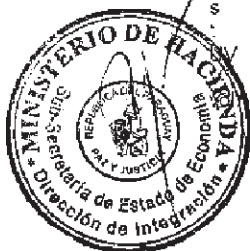


Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

## ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

A	ampere(s) (amperio[s])
Ah	ampere(s) (amperio[s])-hora(s)
ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
°C	grado(s) Celsius
CA	corriente alterna
CC	corriente continua
CCD	Charge Coupled Device (Dispositivo de Cargas Acopladas)
cg	centígramo(s)
cm	centímetro(s)
cm <sup>2</sup>	centímetro cuadrado
cm <sup>3</sup>	centímetro(s) cúbico(s)
CMOS	Complementary Metal Oxide Semiconductor (Semiconductor de Metal-Óxido Complementario)
cN	centínewton(s)
cSt	centistokes
DCI	Designación Común Internacional
g	gramo(s)
Gbit	gigabit(s)
GHz	gigahertz (gigahercio[s])
h	hora(s)
HP	horse-power (caballo de fuerza)
HRC	dureza Rockwell C
Hz	hertz (hercio[s])
IR	infrarrojo(s)
ISO	Organización Internacional de Normalización
kbit	kilobit(s)
kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kHz	kilohertz (kilohercio[s])
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovoltio(s)
kVA	kilovoltio(s)-ampere(s) (amperio[s])
kvar	kilovoltio(s)-ampere(s) (amperio[s]) reactivo(s)
kW	kilowattios (kilovatio[s])
l	litro(s)
m	metro(s)
m-	meta-
m <sup>2</sup>	metro(s) cuadrado(s)
m <sup>3</sup>	metro(s) cúbico(s)
mbar	milibar(es)
Mbit	megabit(s)
µCi	microcurie
mg	miligramo(s)
MHz	megahertz (megahercio[s])
min	minuto(s)
mm	milímetro(s)
mN	milínewton(es)
MPa	megapascal(es)
MW	megavatio(s) («megawatt[s]»)
N	newton(es)
n°	número
nm	nanómetro(s)
Nm	newton(es)-metro
ns	nanosegundo(s)
o-	orto-
p-	para-
s	segundo(s)
t	tonelada(s)
u	ultravioleta(s)
v	voltio(s)
v	volumen



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

W vatio(s) («watt[s]»)  
% por ciento  
x ° x grado(s)

Ejemplos

1500 g/m<sup>2</sup>  
15 °C

mil quinientos gramos por metro cuadrado  
quince grados Celsius





Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN  
DEL SISTEMA ARMONIZADO

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
2.
  - a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
  - b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
  - a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
  - b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
  - c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
  - a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
  - b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada igualmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

## REGLAS GENERALES COMPLEMENTARIAS

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.

Los envases que contengan mercancías y sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida, mencionados en la Regla 5 b), seguirán su propio régimen de clasificación siempre que sean sometidos a los regímenes de admisión o exportación temporaria. Caso contrario, seguirán el régimen de clasificación de las mercancías.



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

REGLA DE TRIBUTACIÓN  
PARA PRODUCTOS DEL SECTOR AERONÁUTICO

- 1) Están sujetas a la alícuota de CERO POR CIENTO (0 %) las importaciones de las siguientes mercaderías:
- aeronaues y otros vehículos, comprendidos en las partidas 88.02 y 88.05, y sus partes comprendidas en la partida 88.07;
  - aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes, comprendidos en las subpartidas 8805.21 y 8805.29;
  - productos fabricados de conformidad con especificaciones técnicas y normas de homologación aeronáuticas, utilizados en la fabricación, reparación, mantenimiento, transformación, modificación o industrialización de los bienes mencionados en el ítem 1) a) y sus partes, comprendidos en las siguientes subpartidas:

2710.12	4009.22	5906.10	7216.40	7320.90	8412.90	8504.32	8539.51
2710.19	4009.31	5906.99	7216.50	7322.90	8413.19	8504.33	8539.52
2710.20	4009.32	5909.00	7216.61	7324.10	8413.20	8504.40	8539.90
3208.10	4009.41	5910.00	7216.69	7324.90	8413.30	8504.50	8540.60
3208.20	4009.42	5911.10	7216.91	7325.99	8413.50	8504.90	8541.10
3208.90	4010.19	5911.32	7216.99	7326.19	8413.60	8505.11	8541.21
3209.10	4010.35	5911.90	7217.10	7326.20	8413.70	8505.19	8541.29
3209.90	4010.39	6003.10	7217.20	7326.90	8413.81	8505.20	8541.30
3214.10	4011.30	6003.90	7217.30	7407.10	8413.91	8505.90	8541.41
3214.90	4012.13	6303.12	7217.90	7407.21	8414.10	8506.50	8541.42
3403.90	4012.20	6303.19	7218.10	7407.29	8414.20	8506.80	8541.43
3403.19	4013.90	6303.91	7218.91	7408.19	8414.30	8506.90	8541.49
3403.99	4015.90	6303.92	7218.99	7408.21	8414.51	8507.10	8541.51
3506.10	4016.10	6303.99	7219.11	7408.29	8414.59	8507.20	8541.59
3506.91	4016.91	6304.93	7219.12	7409.11	8414.80	8507.30	8541.60
3506.99	4016.93	6304.99	7219.13	7409.19	8414.90	8507.50	8542.31
3603.10	4016.95	6307.20	7219.14	7409.29	8415.81	8507.60	8542.32
3603.20	4016.99	6307.90	7219.21	7409.39	8415.82	8507.80	8542.33
3603.30	4017.00	6812.80	7219.22	7410.11	8415.83	8507.90	8542.39
3603.40	4114.10	6812.91	7219.23	7410.12	8416.90	8511.10	8543.20
3603.50	4114.20	6812.99	7219.24	7410.21	8418.10	8511.20	8543.70
3603.60	4205.00	6813.20	7219.31	7411.10	8418.30	8511.30	8543.90
3810.10	4407.11	6813.81	7219.32	7411.21	8418.40	8511.40	8544.19
3810.90	4407.12	6813.89	7219.33	7411.29	8418.61	8511.50	8544.20
3811.29	4407.13	6815.11	7219.34	7412.10	8418.69	8511.80	8544.30
3811.90	4407.14	6815.12	7219.35	7412.20	8418.99	8516.10	8544.42
3814.00	4407.19	6815.13	7219.90	7413.00	8419.50	8516.29	8544.49
3815.19	4407.29	6815.19	7220.11	7415.10	8419.81	8516.50	8544.60
3819.00	4407.91	6910.90	7220.12	7415.21	8419.90	8516.60	8544.70
3822.19	4407.99	6914.90	7220.20	7415.29	8421.19	8516.80	8545.20
3824.84	4408.90	7003.12	7220.90	7415.33	8421.21	8516.90	8716.80
3824.85	4412.31	7007.11	7221.00	7415.39	8421.23	8517.11	8716.90
3824.86	4412.33	7007.21	7222.11	7418.20	8421.29	8517.14	8804.00



\* Excepto los comprendidos en el ítem 8517.14.31

Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

3824.87	4412.34	7009.91	7222.19	7419.20	8421.31	8517.61	8805.21
3824.88	4412.39	7009.92	7222.20	7419.80	8421.32	8517.62	8805.29
3824.89	4412.41	7014.00	7222.30	7505.12	8421.39	8517.69	8807.10
3824.91	4412.42	7018.20	7222.40	7505.22	8421.99	8517.71	8807.20
3824.92	4412.49	7019.12	7223.00	7506.20	8424.10	8517.79	8807.30
3824.99	4412.91	7019.13	7224.10	7507.12	8424.49	8518.10	8807.90
3906.90	4412.92	7019.61	7224.90	7507.20	8424.89	8518.21	8903.11
3907.10	4412.99	7019.62	7225.11	7508.10	8424.90	8518.22	8903.12
3907.21	4421.91	7019.63	7225.19	7508.90	8425.11	8518.29	8903.19
3907.29	4421.99	7019.64	7225.30	7604.10	8425.19	8518.30	8907.10
3907.30	4504.90	7019.65	7225.40	7604.21	8425.31	8518.40	8907.90
3907.40	4821.90	7019.66	7225.50	7604.29	8425.39	8518.50	9001.10
3907.50	4823.90	7019.69	7225.91	7605.11	8425.42	8518.90	9001.90
3907.91	4908.90	7019.71	7225.92	7605.19	8425.49	8519.81	9002.90
3907.99	5007.20	7019.72	7225.99	7605.21	8426.99	8519.89	9013.80
3908.10	5007.90	7019.73	7226.11	7605.29	8428.10	8521.10	9013.90
3908.90	5109.10	7019.80	7226.19	7606.11	8428.20	8521.90	9014.10
3909.10	5111.19	7019.90	7226.20	7606.12	8428.33	8522.90	9014.20
3909.20	5111.90	7020.00	7226.91	7606.91	8428.39	8523.52	9014.80
3909.31	5112.19	7115.90	7226.92	7606.92	8428.70	8523.59	9014.90
3909.39	5112.30	7208.10	7226.99	7607.11	8428.90	8523.80	9015.80
3909.40	5112.90	7208.25	7227.10	7607.19	8443.31	8524.11	9015.90
3909.50	5203.00	7208.26	7227.20	7607.20	8471.30	8524.12	9017.30
3910.00	5204.11	7208.27	7227.90	7608.10	8471.41	8524.19	9020.00
3911.10	5208.39	7208.36	7228.10	7608.20	8471.49	8524.91	9024.10
3911.20	5209.29	7208.37	7228.20	7609.00	8471.50	8524.92	9025.11
3911.90	5209.39	7208.38	7228.30	7611.00	8471.60	8524.99	9025.19
3914.00	5209.59	7208.39	7228.40	7612.10	8471.70	8525.50	9025.80
3916.20	5210.39	7208.40	7228.50	7612.90	8471.80	8525.60	9025.90
3916.90	5210.49	7208.51	7228.60	7613.00	8471.90	8525.81	9026.10
3917.21	5211.19	7208.52	7228.70	7614.90	8473.30	8525.82	9026.20
3917.22	5211.39	7208.53	7229.20	7615.20	8479.71	8525.83	9026.80
3917.23	5211.41	7208.54	7229.90	7616.10	8479.89	8525.89	9026.90
3917.29	5211.49	7208.90	7301.20	7616.91	8479.90	8526.10	9027.10
3917.31	5211.59	7209.15	7303.00	7616.99	8481.10	8526.91	9028.20
3917.32	5212.11	7209.16	7304.31	7804.19	8481.20	8526.92	9029.10
3917.33	5212.14	7209.17	7304.39	7806.00	8481.30	8526.42	9029.20
3917.39	5212.23	7209.18	7304.41	7907.00	8481.40	8526.49	9029.90
3917.40	5212.24	7209.25	7304.49	8003.00	8481.80	8526.52	9030.10
3918.10	5307.20	7209.26	7304.51	8101.99	8481.90	8526.59	9030.20
3918.90	5309.19	7209.27	7304.59	8102.99	8482.10	8526.62	9030.31
3919.10	5309.29	7209.28	7304.90	8104.90	8482.20	8526.69	9030.32
3919.90	5401.10	7209.90	7306.30	8106.10	8482.30	8529.10	9030.33
3920.10	5402.19	7210.11	7306.40	8106.90	8482.40	8529.90	9030.39
3920.20	5402.32	7210.12	7306.50	8108.20	8482.50	8531.10	9030.40

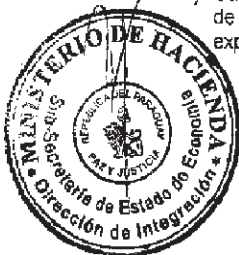


Anexo al Decreto N° 6897.

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

3920.30	5402.45	7210.20	7306.61	8108.90	8482.80	8531.20	9030.92
3920.43	5402.61	7210.30	7306.69	8112.69	8482.91	8531.80	9030.94
3920.49	5407.10	7210.41	7306.90	8207.60	8482.99	8531.90	9030.99
3920.51	5407.41	7210.49	7307.11	8301.30	8483.10	8532.21	9030.90
3920.59	5407.61	7210.50	7307.19	8301.40	8483.20	8532.22	9031.80
3920.61	5407.69	7210.61	7307.21	8301.50	8483.30	8532.23	9031.90
3920.62	5407.74	7210.69	7307.22	8301.60	8483.40	8532.24	9032.10
3920.63	5408.10	7210.70	7307.23	8302.10	8483.50	8532.25	9032.20
3920.69	5408.22	7210.90	7307.29	8302.20	8483.60	8532.29	9032.81
3920.71	5408.32	7211.13	7307.91	8302.42	8483.90	8532.30	9032.89
3920.73	5408.33	7211.14	7307.92	8302.49	8484.10	8532.90	9032.90
3920.79	5512.19	7211.19	7307.93	8302.60	8484.20	8533.10	9033.00
3920.91	5512.99	7211.23	7307.99	8303.00	8484.90	8533.21	9104.00
3920.92	5514.29	7211.29	7310.10	8307.10	8501.10	8533.29	9109.10
3920.93	5515.99	7211.90	7310.29	8307.90	8501.20	8533.31	9109.90
3920.94	5516.42	7212.10	7311.00	8308.20	8501.31	8533.39	9301.10
3920.99	5602.29	7212.20	7312.10	8310.00	8501.32	8533.40	9301.20
3921.11	5602.90	7212.30	7312.90	8311.10	8501.33	8533.90	9301.90
3921.12	5603.11	7212.40	7314.14	8311.20	8501.34	8534.00	9303.90
3921.13	5603.13	7212.50	7314.19	8311.30	8501.40	8536.10	9401.10
3921.14	5603.14	7212.60	7314.39	8311.90	8501.51	8536.20	9401.80
3921.19	5603.93	7213.10	7314.49	8405.10	8501.52	8536.30	9401.91
3921.90	5607.49	7213.20	7315.11	8407.10	8501.53	8536.41	9401.99
3922.10	5607.50	7213.91	7315.12	8408.90	8501.61	8536.49	9403.20
3922.20	5607.90	7213.99	7315.89	8409.10	8501.62	8536.50	9403.90
3922.90	5608.19	7214.10	7315.90	8411.11	8501.63	8536.61	9403.70
3924.90	5608.90	7214.20	7317.00	8411.12	8501.71	8536.69	9403.91
3926.30	5609.00	7214.30	7318.13	8411.21	8501.72	8536.70	9403.99
3926.90	5701.10	7214.91	7318.14	8411.22	8501.80	8536.90	9405.11
4002.20	5701.90	7214.99	7318.15	8411.81	8502.11	8537.10	9405.19
4002.99	5703.10	7215.10	7318.16	8411.82	8502.12	8538.10	9405.41
4006.90	5703.29	7215.50	7318.19	8411.91	8502.13	8538.90	9405.42
4008.11	5703.39	7215.90	7318.21	8411.99	8502.20	8539.10	9405.49
4008.19	5703.90	7216.10	7318.22	8412.10	8502.31	8539.21	9405.61
4008.21	5705.00	7216.21	7318.23	8412.21	8502.39	8539.22	9405.69
4008.29	5802.30	7216.22	7318.24	8412.29	8502.40	8539.29	9405.91
4009.11	5903.10	7216.31	7318.29	8412.31	8503.00	8539.31	9405.92
4009.12	5903.20	7216.32	7320.10	8412.39	8504.10	8539.39	9405.99
4009.21	5903.90	7216.33	7320.20	8412.80	8504.31	8539.49	9603.50

2) Cuando se trata de la importación de productos mencionados en el ítem 1) c), el importador deberá presentar, además de la declaración que tales productos serán utilizados para los fines allí especificados, autorización de importación expedida por la autoridad competente en materia aeronáutica del Estado Parte.



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección I

## ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

## Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

## Capítulo 1

## Animales vivos

## Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
  - a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.03, 03.07 o 03.08;
  - b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
  - c) los animales de la partida 95.08.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
01.01	<b>Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.</b>			
	- Caballos:			
0101.21.00	-- Reproductores de raza pura	0	0	
0101.29.00	-- Los demás	2	2	
0101.30.00	- Asnos	4	4	
0101.90.00	- Los demás	4	4	
01.02	<b>Animales vivos de la especie bovina.</b>			
	- Bovinos domésticos:			
0102.21	-- Reproductores de raza pura			
0102.21.10	Preñadas o con cría al pie	0	0	
0102.21.90	Los demás	0	0	
0102.29	-- Los demás			
0102.29.1	Para reproducción			
0102.29.11	Preñadas o con cría al pie	2	2	
0102.29.19	Los demás	2	2	
0102.29.90	Los demás	2	2	
	- Búfalos:			
0102.31	-- Reproductores de raza pura			
0102.31.10	Preñadas o con cría al pie	0	0	
0102.31.90	Los demás	0	0	
0102.39	-- Los demás			
0102.39.1	Para reproducción			
0102.39.11	Preñadas o con cría al pie	2	2	
0102.39.19	Los demás	2	2	
0102.39.90	Los demás	2	2	
0102.90.00	- Los demás	0	0	
01.03	<b>Animales vivos de la especie porcina.</b>			
0103.10.00	- Reproductores de raza pura	0	0	
	- Los demás:			
0103.11.00	-- De pesc inferior a 50 kg	2	2	





Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0103.92.00	-- De peso superior o igual a 50 kg	2	2	
<b>01.04</b>	<b>Animales vivos de las especies ovina o caprina.</b>			
0104.10	- De la especie ovina			
0104.10.1	Reproductores de raza pura			
0104.10.11	Preñadas o con cría al pie	0	0	
0104.10.19	Los demás	0	0	
0104.10.90	Los demás	2	2	
0104.20	- De la especie caprina			
0104.20.10	Reproductores de raza pura	0	0	
0104.20.90	Los demás	2	2	
<b>01.05</b>	<b>Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.</b>			
	- De peso inferior o igual a 185 g:			
0105.1	-- Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>			
0105.1.10	De líneas puras o híbridas, para reproducción	0	0	
0105.1.90	Los demás	2	2	
0105.12.00	-- Pavos (gallipavos)	2	2	
0105.13.00	-- Patos	2	2	
0105.14.00	-- Gansos	2	2	
0105.15.00	-- Pintadas	2	2	
	- Los demás:			
0105.94.00	-- Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>	4	4	
0105.99.00	-- Los demás	4	4	
<b>01.06</b>	<b>Los demás animales vivos.</b>			
	- Mamíferos:			
0106.11.00	-- Primates	4	4	
0106.12.00	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	4	4	
0106.13.00	-- Camellos y demás camélidos ( <i>Camelidae</i> )	4	4	
0106.14.00	-- Conejos y liebres	4	4	
0106.19.00	-- Los demás	4	4	
0106.20.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	4	4	
	- Aves:			
0106.31.00	-- Aves de rapina	4	4	
0106.32.00	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	4	4	
0106.33	-- Avestruces; emús ( <i>Dromaius novaehollandiae</i> )			
0106.33.10	Avestruces ( <i>Struthio camelus</i> ), para reproducción	0	0	
0106.33.90	Los demás	4	4	
0106.39.00	-- Los demás	4	4	
	- Insectos:			
0106.41.00	-- Abejas	4	4	
0106.49.00	-- Los demás	4	4	
0106.90.00	- Los demás	4	4	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 2

## Carne y despojos comestibles

## Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
  - b) los insectos comestibles, sin vida (partida 04.10);
  - c) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 o 30.02);
  - d) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
<b>02.01</b>	<b>Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.</b>			
0201.10.00	- En canales o medias canales	10	10	
0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar			
0201.20.10	Cuartos delanteros	10	10	
0201.20.20	Cuartos traseros	10	10	
0201.20.90	Los demás	10	10	
0201.30.00	- Deshuesada	12	12	
<b>02.02</b>	<b>Carne de animales de la especie bovina, congelada.</b>			
0202.10.00	- En canales o medias canales	10	10	
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar			
0202.20.10	Cuartos delanteros	10	10	
0202.20.20	Cuartos traseros	10	10	
0202.20.90	Los demás	10	10	
0202.30.00	- Deshuesada	12	12	
<b>02.03</b>	<b>Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.</b>			
	- Fresca o refrigerada:			
0203.11.00	-- En canales o medias canales	10	10	
0203.12.00	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	10	10	
0203.19.00	-- Las demás	10	10	
	- Congelada:			
0203.21.00	-- En canales o medias canales	10	10	
0203.22.00	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	10	10	
0203.29.00	-- Las demás	10	10	
<b>02.04</b>	<b>Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.</b>			
0204.10.00	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	10	10	
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
0204.21.00	-- En canales o medias canales	10	10	
0204.22.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	10	10	
0204.23.00	-- Deshuesadas	10	10	
0204.30.00	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	10	10	
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
0204.41.00	-- En canales o medias canales	10	10	
0204.42.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	10	10	
0204.43.00	-- Deshuesadas	10	10	
0204.50.00	- Carne de animales de la especie caprina	10	10	
0205.00.00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	10	10	



Anexo al Decreto N° 6894. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.			
0206.10.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	10	10	
	- De la especie bovina, congelados:			
0206.21.00	-- Lenguas	10	10	
0206.22.00	-- Hígados	10	10	
0206.29	-- Los demás			
0206.29.10	Colas (rēbos)	10	10	
0206.29.90	Los demás	10	10	
0206.30.00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	10	10	
	- De la especie porcina, congelados:			
0206.41.00	-- Hígados	10	10	
0206.49.00	-- Los demás	10	10	
0206.80.00	- Los demás, frescos o refrigerados	10	10	
0206.90.00	- Los demás, congelados	10	10	
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.			
	- De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> :			
0207.11.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	10	10	
0207.12.00	-- Sin trocear, congelados	10	10	
0207.13.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	10	10	
0207.14.00	-- Trozos y despojos, congelados	10	10	
	- De pavo (gallipavo):			
0207.24.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	10	10	
0207.25.00	-- Sin trocear, congelados	10	10	
0207.26.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	10	10	
0207.27.00	-- Trozos y despojos, congelados	10	10	
	- De pato:			
0207.41.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	10	10	
0207.42.00	-- Sin trocear, congelados	10	10	
0207.43.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	10	10	
0207.44.00	-- Los demás, frescos o refrigerados	10	10	
0207.45.00	-- Los demás, congelados	10	10	
	- De ganso:			
0207.51.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	10	10	
0207.52.00	-- Sin trocear, congelados	10	10	
0207.53.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	10	10	
0207.54.00	-- Los demás, frescos o refrigerados	10	10	
0207.55.00	-- Los demás, congelados	10	10	
0207.60.00	- De pintada	10	10	
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.			
0208.10.00	- De conejo o liebre	10	10	
0208.30.00	- De primates	10	10	
0208.40.00	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leonas marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	10	10	
0208.50.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	10	
0208.60.00	- De camellos y demás camélidos ( <i>Camelidae</i> )	10	10	
0208.90.00	- Los demás	10	10	
02.09	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0209.10	- De cerdo			
0209.10.1	Tocino			
0209.10.11	Fresco, refrigerado o congelado	6	6	
0209.10.19	Los demás	6	6	
0209.10.2	Grasa			



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0209.10.21	Fresca, refrigerada o congelada	6	6	
0209.10.29	Las demás	6	6	
0209.90.00	- Los demás	6	6	
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.			
	- Carne de la especie porcina:			
0210.11.00	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	10	10	
0210.12.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	10	10	
0210.19.00	-- Las demás	10	10	
0210.20.00	- Carne de la especie bovina	10	10	
	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
0210.91.00	-- De primates	10	10	
0210.92.00	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	10	10	
0210.93.00	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	10	
0210.99	-- Los demás			
0210.99.1	Carne de aves de la partida 01.05			
0210.99.11	De gallos y de gallinas	10	10	
0210.99.19	Los demás	10	10	
0210.99.20	Carne de la especie ovina	10	10	
0210.99.30	Carne de la especie caballar	10	10	
0210.99.40	Despojos comestibles	10	10	
0210.99.90	Los demás	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 3

## Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los mamíferos de la partida 01.06;
  - b) la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 o 02.10);
  - c) el pescado (Incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y «pellets» de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);
  - d) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).
2. En este Capítulo, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión e con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.
3. Las partidas 03.05 a 03.08 no comprenden la harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana (partida 03.09).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
03.01	Peces vivos.			
	- Peces ornamentales:			
0301.11	-- De agua dulce			
0301.11.10	Arawanas ( <i>Osteoglossum bicirrhosum</i> )	10	10	
0301.11.90	Los demás	10	10	
0301.19.00	-- Los demás	10	10	
	- Los demás peces vivos:			
0301.91	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )			
0301.91.10	Para reproducción	0	0	
0301.91.90	Los demás	10	10	
0301.92	-- Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> )			
0301.92.10	Para reproducción	0	0	
0301.92.90	Los demás	10	10	
0301.93	-- Carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Gutta catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> )			
0301.93.10	Para reproducción	0	0	
0301.93.90	Los demás	10	10	
0301.94	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> )			
0301.94.10	Para reproducción	0	0	
0301.94.90	Los demás	10	10	
0301.95	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )			
0301.95.10	Para reproducción	0	0	
0301.95.90	Los demás	10	10	
0301.99	-- Los demás			
0301.99.1	Para reproducción			
0301.99.11	Tilapias ( <i>Tilapia spp.</i> , <i>Oreochromis spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos)	0	0	
0301.99.12	Esturicnes ( <i>Acipenser baerii</i> , <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> , <i>Acipenser persicus</i> , <i>Acipenser stellatus</i> )	0	0	
0301.99.19	Los demás	0	0	
0301.99.9	Los demás			



Anexo al Decreto N° 6897-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0301.99.91	Tilapias ( <i>Tilapia spp.</i> , <i>Oreochromis spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos)	10	10	
0301.99.92	Esturiones ( <i>Acipenser baeri</i> , <i>Acipenser gueldenstedtii</i> , <i>Acipenser persicus</i> , <i>Acipenser stellatus</i> )	10	10	
0301.99.99	Los demás	10	10	
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
	- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.11.00	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	10	10	
0302.13.00	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> )	10	10	
0302.14.00	-- Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	10	10	
0302.16.00	-- Los demás	10	10	
	- Pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.21.00	-- Fletanes (halibut) ( <i>Reinhardtus hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	10	10	
0302.22.00	-- Sollos ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	10	10	
0302.23.00	-- Lencuados ( <i>Solea spp.</i> )	10	10	
0302.24.00	-- Rodaballos (turbot) ( <i>Parrilla maxima</i> )	10	10	
0302.29.00	-- Los demás	10	10	
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> ), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.31.00	-- Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alaiunga</i> )	10	10	
0302.32.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacaros</i> )	10	10	
0302.33.00	-- Listacos (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> )	10	10	
0302.34.00	-- Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> )	10	10	
0302.35.00	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> )	10	10	
0302.36.00	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	10	10	
0302.39.00	-- Los demás	10	10	
	- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ), sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ), espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ), caballas de la India ( <i>Rastrelliger spp.</i> ), carites ( <i>Scomberomorus spp.</i> ), jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ), pámpanos ( <i>Cerax spp.</i> ), cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ), palometones plateados ( <i>Pampus spp.</i> ), papardas del Pacífico ( <i>Cololabis saira</i> ), macarelas ( <i>Decapterus spp.</i> ), capelanas ( <i>Mallotus villosus</i> ), peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), bacoretas orientales ( <i>Euthynnus affinis</i> ), bonitos ( <i>Sarda spp.</i> ), aguijas, marlines, peces vela o picudos ( <i>Istiophoridae</i> ), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.41.00	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	10	10	
0302.42	-- Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> )			
0302.42.10	Anchoitas ( <i>Engraulis anchoita</i> )	10	10	
0302.42.90	Las demás	10	10	
0302.43.00	-- Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )	10	10	
0302.44.00	-- Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	10	10	
0302.45.00	-- Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> )	10	10	
0302.46.00	-- Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> )	10	10	
0302.47.00	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	10	10	
0302.49	-- Los demás			
0302.49.10	Aguijas, marlines, peces vela o picudos ( <i>Istiophoridae</i> )	10	10	
0302.49.90	Los demás	10	10	





Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.51.00	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0	0	
0302.52.00	-- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	10	10	
0302.53.00	-- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	10	10	
0302.54.00	-- Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )	10	10	
0302.55.00	-- Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> )	10	10	
0302.56.00	-- Bacaladillas ( <i>Micromesistius pouassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> )	10	10	
0302.59.00	-- Los demás	10	10	
	- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguillas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Ni o ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.71.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> )	10	10	
0302.72	-- Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> )			
0302.72.10	Bagres de canal ( <i>Ictalurus punctatus</i> )	10	10	
0302.72.90	Los demás	10	10	
0302.73.00	-- Carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> )	10	10	
0302.74.00	-- Anguillas ( <i>Anguilla spp.</i> )	10	10	
0302.79.00	-- Los demás	10	10	
	- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.81.00	-- Cazones y demás escuelas	10	10	
0302.82.00	-- Rayas ( <i>Rajidae</i> )	10	10	
0302.83	-- Austrómerluzas antárticas y merluzas negras (austrómerluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenas negras)* ( <i>Dissostichus spp.</i> )			
0302.83.10	Merluzas negras ( <i>Dissostichus eleginoides</i> )	10	10	
0302.83.20	Austrómerluzas antárticas ( <i>Dissostichus mawsoni</i> )	10	10	
0302.84.00	-- Rébalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> )	10	10	
0302.85.00	-- Sergos ( <i>Doradas</i> , Espáridos)* ( <i>Sparidae</i> )	10	10	
0302.89	-- Los demás			
0302.89.10	Pargos ( <i>Lutjanus purpureus</i> )	10	10	
0302.89.2	Chernas ( <i>Polyprion americanus</i> ), meros ( <i>Acanthistius spp.</i> ), esturiones ( <i>Acipenser baeri</i> ) y pejerreyes ( <i>Atherina spp.</i> )			
0302.89.21	Chernas ( <i>Polyprion americanus</i> )	10	10	
0302.89.22	Meros ( <i>Acanthistius spp.</i> )	10	10	
0302.89.23	Esturiones ( <i>Acipenser baeri</i> )	10	10	
0302.89.24	Pejerreyes ( <i>Atherina spp.</i> )	10	10	
0302.89.3	Sábalos ( <i>Prochilodus spp.</i> ), tilapias ( <i>Tilapia spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos), surubies ( <i>Pseudoplatystoma spp.</i> ), tarairas ( <i>Hoplias malabaricus</i> & <i>H. cf. lacerdae</i> ), bogas ( <i>Leporinus spp.</i> ), lisas ( <i>Mugil spp.</i> ), arapaimas ( <i>Arapaima gigas</i> ) y pescadillas ( <i>Cynoscion spp.</i> )			
0302.89.31	Sábalos ( <i>Prochilodus spp.</i> )	10	10	
0302.89.32	Tilapias ( <i>Tilapia spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos)	10	10	
0302.89.33	Surubies ( <i>Pseudoplatystoma spp.</i> )	10	10	
0302.89.34	Tarairas ( <i>Hoplias malabaricus</i> & <i>H. cf. lacerdae</i> )	10	10	
0302.89.35	Bogas ( <i>Leporinus spp.</i> )	10	10	
0302.89.36	Lisas ( <i>Mugil spp.</i> )	10	10	
0302.89.37	Arapaimas ( <i>Arapaima gigas</i> )	10	10	
0302.89.38	Pescadillas ( <i>Cynoscion spp.</i> )	10	10	
0302.89.4	«Pirarutabas» ( <i>Brachyplatystoma vaillantii</i> ), douradas ( <i>Brachyplatystoma flavicans</i> ), pacúes ( <i>Piaractus mesopotamicus</i> ), tambaquies ( <i>Colossoma macropomum</i> ) y tambacúes (híbridos de tambaquies y pacúes)			
0302.89.41	«Pirarutabas» ( <i>Brachyplatystoma vaillantii</i> )	10	10	
0302.89.42	Douradas ( <i>Brachyplatystoma flavicans</i> )	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0302.89.43	Pacúes ( <i>Piaractus mesopotamicus</i> )	10	10	
0302.89.44	Tambaquiles ( <i>Colossoma macropomum</i> )	10	10	
0302.89.45	Tambacúes (híbridos de tambaquiles y pacúes)	10	10	
0302.89.90	Los demás	10	10	
	- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:			
0302.91.00	-- Hígados, huevas y lechas	10	10	
0302.92.00	-- Aletas de tiburón	10	10	
0302.99.00	-- Los demás	10	10	
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
	- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.11.00	-- Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> )	10	10	
0303.12.00	-- Los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> )	10	10	
0303.13.00	-- Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	10	10	
0303.14.00	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarkii</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	10	10	
0303.19.00	-- Los demás	10	10	
	- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Niño ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.23.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> )	10	10	
0303.24	-- Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> )			
0303.24.10	Bagres de canal ( <i>Ictalurus punctatus</i> )	10	10	
0303.24.90	Los demás	10	10	
0303.25.00	-- Carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> )	10	10	
0303.26.00	-- Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> )	10	10	
0303.29.00	-- Los demás	10	10	
	- Pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.31.00	-- Fletanes (halibut) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	10	10	
0303.32.00	-- Solías ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	10	10	
0303.33.00	-- Lenguados ( <i>Solea spp.</i> )	10	10	
0303.34.00	-- Rodabajos (turbot) ( <i>Psetta maxima</i> )	10	10	
0303.39.00	-- Los demás	10	10	
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> ), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.41.00	-- Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	
0303.42.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> )	10	10	
0303.43.00	-- Listados (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> )	10	10	
0303.44.00	-- Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> )	10	10	
0303.45.00	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus orientalis</i> )	10	10	
0303.46.00	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	10	10	
0303.49.00	-- Los demás	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ), sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinolas ( <i>Sardinella spp.</i> ), espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ), caballas de la India ( <i>Rastrelliger spp.</i> ), caniles ( <i>Scomberomorus spp.</i> ), jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ), pámpanos ( <i>Caranx spp.</i> ), cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ), palometones plateados ( <i>Pampus spp.</i> ), papardas del Pacífico ( <i>Cololabis saira</i> ), macarelas ( <i>Decapterus spp.</i> ), capelanes ( <i>Mallotus villosus</i> ), peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), bacoretas orientales ( <i>Euthynnus affinis</i> ), boritos ( <i>Sarda spp.</i> ), agujas, marines, peces vela o picudos ( <i>Istiophoridae</i> ), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.51.00	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	10	10	
0303.53.00	-- Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinolas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )	10	10	
0303.54.00	-- Caballae ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	10	10	
0303.55.00	-- Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> )	10	10	
0303.56.00	-- Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> )	10	10	
0303.57.00	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	10	10	
0303.59	-- Los demás			
0303.59.10	-- Agujas, marines, peces vela o picudos ( <i>Istiophoridae</i> )	10	10	
0303.59.20	-- Anchicilas ( <i>Engraulis anchoita</i> )	10	10	
0303.59.90	-- Los demás	10	10	
	- Pescados de las familias <i>Bregmaceroideae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.63.00	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0	0	
0303.64.00	-- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	10	10	
0303.65.00	-- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	10	10	
0303.66.00	-- Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )	10	10	
0303.67.00	-- Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> )	10	10	
0303.68.00	-- Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> )	10	10	
0303.69	-- Los demás			
0303.69.10	-- Merluzas de cola ( <i>Macruronus magellanicus</i> )	10	10	
0303.69.90	-- Los demás	10	10	
	- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.81	-- Cazonos y demás escaulos			
0303.81.1	-- Tiburones azules ( <i>Prionace glauca</i> )			
0303.81.11	Enteros	10	10	
0303.81.12	Eviscerados, sin cabeza y sin aletas	10	10	
0303.81.13	En trozos, con piel	10	10	
0303.81.14	En trozos, sin piel	10	10	
0303.81.19	Los demás	10	10	
0303.81.90	Los demás	10	10	
0303.82.00	-- Rayas ( <i>Rajidae</i> )	10	10	
0303.83	-- Austromerluzas antárticas y merluzas negras (austromerluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenis negras)* ( <i>Dissostichus spp.</i> )			
0303.83.1	Merluzas negras ( <i>Dissostichus eleginoides</i> )			
0303.83.11	Evisceradas, sin cabeza y sin cola	10	10	
0303.83.19	Las demás	10	10	
0303.83.2	Austromerluzas antárticas ( <i>Dissostichus mawsoni</i> )			
0303.83.21	Evisceradas, sin cabeza y sin cola	10	10	
0303.83.29	Las demás	10	10	
0303.84.00	-- Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> )	10	10	
0303.89	-- Los demás			
0303.89.10	-- Corvinas ( <i>Micropogonias furnieri</i> )	10	10	
0303.89.20	-- Pescadillas ( <i>Cynoscion spp.</i> )	10	10	
0303.89.3	-- Pargos ( <i>Lutjanus purpureus</i> ) y rapas ( <i>Lophius gastrophysus</i> )			
0303.89.32	Pargos ( <i>Lutjanus purpureus</i> )	10	10	
0303.89.33	Rapas ( <i>Lophius gastrophysus</i> )	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

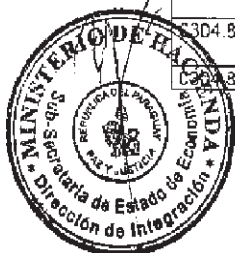
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0303.89.4	Chernas ( <i>Polyprion americanus</i> ), meros ( <i>Acanthistius spp.</i> ), lisas ( <i>Mugil spp.</i> ), esturiones ( <i>Acipenser baerii</i> , <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> , <i>Acipenser persicus</i> , <i>Acipenser stellatus</i> ), pejerreyes ( <i>Atherina spp.</i> ) y nototénias ( <i>Patagonotothen spp.</i> )			
0303.89.41	Chernas ( <i>Polyprion americanus</i> )	10	10	
0303.89.42	Meros ( <i>Acanthistius spp.</i> )	10	10	
0303.89.43	Lisas ( <i>Mugil spp.</i> )	10	10	
0303.89.44	Esturiones ( <i>Acipenser baerii</i> , <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> , <i>Acipenser persicus</i> , <i>Acipenser stellatus</i> )	10	10	
0303.89.45	Pejerreyes ( <i>Atherina spp.</i> )	10	10	
0303.89.46	Nototénias ( <i>Patagonotothen spp.</i> )	10	10	
0303.89.5	Sábalos ( <i>Prochilodus spp.</i> ), tilapias ( <i>Tilapia spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos), surubias ( <i>Pseudoplatystoma spp.</i> ), tarariras ( <i>Hoplias malabaricus</i> & <i>H. cf. lacerdae</i> ), bogas ( <i>Leporinus spp.</i> ) y arapaimas ( <i>Arapaima gigas</i> )			
0303.89.51	Sábalos ( <i>Prochilodus spp.</i> )	10	10	
0303.89.52	Tilapias ( <i>Tilapia spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos)	10	10	
0303.89.53	Surubias ( <i>Pseudoplatystoma spp.</i> )	10	10	
0303.89.54	Tarariras ( <i>Hoplias malabaricus</i> & <i>H. cf. lacerdae</i> )	10	10	
0303.89.55	Bogas ( <i>Leporinus spp.</i> )	10	10	
0303.89.56	Arapaimas ( <i>Arapaima gigas</i> )	10	10	
0303.89.6	«Firamutabas» ( <i>Brachyplatystoma vaillantii</i> ), douradas ( <i>Brachyplatystoma flavicans</i> ), pacúes ( <i>Piaractus mesopotamicus</i> ), tambaquies ( <i>Colossoma macropomum</i> ) y tambacúes (híbridos de tambaquies y pacúes)			
0303.89.61	«Firamutabas» ( <i>Brachyplatystoma vaillantii</i> )	10	10	
0303.89.62	Douradas ( <i>Brachyplatystoma flavicans</i> )	10	10	
0303.89.63	Pacúes ( <i>Piaractus mesopotamicus</i> )	10	10	
0303.89.64	Tambaquies ( <i>Colossoma macropomum</i> )	10	10	
0303.89.65	Tambacúes (híbridos de tambaquies y pacúes)	10	10	
0303.89.90	Los demás	10	10	
	- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.			
0303.91.00	-- Hígados, huevas y lechas	10	10	
0303.92.00	-- Aletas de tiburón	10	10	
0303.99	-- Los demás			
0303.99.10	Cabezas de Merluzas negras ( <i>Dissostichus eleginoides</i> )	10	10	
0303.99.20	Cabezas de Austromerluzas antárticas ( <i>Dissostichus mawsoni</i> )	10	10	
0303.99.90	Los demás	10	10	
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.			
	- Filetes frescos o refrigerados de tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon plicatus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptocarpus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y de peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).			
0304.31.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> )	10	10	
0304.32	-- Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> )			
0304.32.10	Bagres de canal ( <i>Ictalurus punctatus</i> )	10	10	
0304.32.90	Los demás	10	10	
0304.33.00	-- Percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> )	10	10	
0304.39.00	-- Los demás	10	10	
	- Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados.			
0304.41.00	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ), y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	10	10	
0304.42.00	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0304.43.00	-- Pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> );	10	10	
0304.44.00	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	10	10	
0304.45.00	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	10	10	
0304.46.00	-- Austromerluzas antárticas y merluzas negras (austromerluzas negras, bacalao de profundidad, nototeniás negras)* ( <i>Dissostichus spp.</i> )	10	10	
0304.47.00	-- Cazones y demás escualos	10	10	
0304.48.00	-- Rayas ( <i>Rajidae</i> )	10	10	
0304.49	-- Los demás			
0304.49.10	Chernas ( <i>Polyprion americanus</i> )	10	10	
0304.49.20	Meras ( <i>Acanthistius spp.</i> )	10	10	
0304.49.90	Los demás	10	10	
0304.51.00	- Los demás, frescos o refrigerados: -- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Callia calla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )	10	10	
0304.52.00	-- Salmónidos	10	10	
0304.53.00	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	10	10	
0304.54.00	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> );	10	10	
0304.55.00	-- Austromerluzas antárticas y merluzas negras (austromerluzas negras, bacalao de profundidad, nototeniás negras)* ( <i>Dissostichus spp.</i> )	10	10	
0304.56.00	-- Cazones y demás escualos	10	10	
0304.57.00	-- Rayas ( <i>Rajidae</i> )	10	10	
0304.59.00	-- Los demás	10	10	
0304.61.00	- Filetes congelados de tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Callia calla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ) percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y de peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> );			
0304.62	-- Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> )	10	10	
0304.62.10	Bagres de canal ( <i>Ictalurus punctatus</i> )	10	10	
0304.62.90	Los demás	10	10	
0304.63.00	-- Percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> )	10	10	
0304.69.00	-- Los demás	10	10	
0304.71.00	- Filetes congelados de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> ;			
0304.72.00	-- Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	10	10	
0304.72.00	-- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	10	10	
0304.73.00	-- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	10	10	
0304.74.00	-- Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )	10	10	
0304.75.00	-- Abadicos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> );	10	10	
0304.79.00	-- Los demás	10	10	
0304.81.00	- Filetes congelados de los demás pescados: -- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ); y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	10	10	
0304.82.00	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> );	10	10	
0304.83.00	-- Pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> )	10	10	
0304.84.00	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	10	10	





Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0304.85	-- Austromerluzas antárticas y merluzas negras (austromerluzas negras, bacalao de profundidad, nototeniás negras)* ( <i>Dissostichus spp.</i> )			
0304.85.10	Merluzas negras ( <i>Dissostichus eleginoides</i> )	10	10	
0304.85.20	Austromerluzas antárticas ( <i>Dissostichus mawsoni</i> )	10	10	
0304.86.00	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	10	10	
0304.87.00	-- Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> )	10	10	
0304.88	-- Cazores, demás escualos y rayas ( <i>Rajidae</i> )			
0304.88.10	Tiburones azules ( <i>Prionace glauca</i> )	10	10	
0304.88.90	Los demás	10	10	
0304.89	-- Los demás			
0304.89.10	Pargos ( <i>Lutjanus purpureus</i> )	10	10	
0304.89.20	Chernas ( <i>Polyprion americanus</i> )	10	10	
0304.89.30	Meros ( <i>Acanthistius spp.</i> )	10	10	
0304.89.90	Los demás	10	10	
	- Los demás, congelados:			
0304.91.00	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	10	10	
0304.92	-- Austromerluzas antárticas y merluzas negras (austromerluzas negras, bacalao de profundidad, nototeniás negras)* ( <i>Dissostichus spp.</i> )			
0304.92.1	Merluzas negras ( <i>Dissostichus eleginoides</i> )			
0304.92.11	Cachetes	10	10	
0304.92.12	Collares	10	10	
0304.92.19	Los demás	10	10	
0304.92.2	Austromerluzas antárticas ( <i>Dissostichus mawsoni</i> )			
0304.92.21	Cachetes	10	10	
0304.92.22	Collares	10	10	
0304.92.29	Los demás	10	10	
0304.93.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasseltii</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )	10	10	
0304.94.00	-- Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> )	10	10	
0304.95.00	-- Pescados de las familias <i>Bregmaceroideae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> )	10	10	
0304.96.00	-- Cezones y demás escualos	10	10	
0304.97.00	-- Rayas ( <i>Rajidae</i> )	10	10	
0304.99.00	-- Los demás	10	10	
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado.			
C3C5.20.00	- Hígados, huevos y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	10	
	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.			
C3C5.31.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasseltii</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )	10	10	
0305.32	-- Pescados de las familias <i>Bregmaceroideae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>			
0305.32.10	Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0	0	
0305.32.20	Carboneos ( <i>Pollachius virens</i> )	10	10	
0305.32.20	Brosmios ( <i>Brosme brosme</i> ) y marucas ( <i>Molva molva</i> )	10	10	
0305.32.90	Los demás	10	10	
0305.39.00	-- Los demás	10	10	
	- Pescados ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado.			



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0305.41.00	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	10	10	
0305.42.00	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	10	10	
0305.43.00	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonito</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	10	10	
0305.44.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )	10	10	
0305.49	Los demás			
0305.49.10	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0	0	
0305.49.20	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ), marucas ( <i>Molva molva</i> ) y brosmios ( <i>Brosme brosme</i> )	10	10	
0305.49.90	Los demás	10	10	
	- Pescado sec. incluso salado, sin ahumar, excepto los despojos comestibles:			
0305.51.00	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0	0	
0305.52.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )	10	10	
0305.53	-- Pescados de las familias <i>Bregmaceroiidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Sedidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )			
0305.53.10	Bacalaos polares ( <i>Boreogadus saida</i> ), carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ), marucas ( <i>Molva molva</i> ), marucas azules ( <i>Molva dypterygia</i> ), brosmios ( <i>Brosme brosme</i> ), brótolas de fango ( <i>Urophycis blennoides</i> ) y eglefines ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	0	0	
0305.53.90	Los demás	10	10	
0305.54.00	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ), sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ), espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ), caballas de la India ( <i>Rastrelliger spp.</i> ), carilas ( <i>Scomberomorus spp.</i> ), jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ), pámpanos ( <i>Caranx spp.</i> ), cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ), palometones plateados ( <i>Pampus spp.</i> ), papardas del Pacífico ( <i>Coloalelis seira</i> ), macarelas ( <i>Decapterus spp.</i> ), capelanes ( <i>Mallotus villosus</i> ), peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), bacoretas orientales ( <i>Euthynnus affinis</i> ), bonitos ( <i>Sarda spp.</i> ), agujas, marlines, peces vela o picudos ( <i>Istiophoridae</i> )	10	10	
0305.55.00	-- Los demás	10	10	
	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles:			
0305.61.00	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	10	10	
0305.62.00	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0	0	
0305.63.00	-- Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> )	10	10	
0305.64.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )	10	10	
0305.69	-- Los demás			
0305.69.10	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ), marucas ( <i>Molva molva</i> ) y brosmios ( <i>Brosme brosme</i> )	10	10	
0305.69.90	Los demás	10	10	
	- Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:			





Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0305.71.00	-- Aletas de tiburón	10	10	
0305.72.00	-- Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	10	10	
0305.79.00	-- Los demás	10	10	
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.			
	- Congelados:			
0306.11	-- Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i> Jasus spp.</i> )			
0306.11.10	Enteras	10	10	
0306.11.90	Las demás	10	10	
0306.12.00	-- Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> )	10	10	
0306.14.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	10	
0306.15.00	-- Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> )	10	10	
0306.16	-- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , de agua fría ( <i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i> )			
0306.16.10	Enteros	10	10	
0306.16.90	Lcs demás	10	10	
0306.17	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i>			
0306.17.10	Enteros	10	10	
0306.17.90	Lcs demás	10	10	
0306.19	-- Los demás			
0306.19.10	«Krill» ( <i>Euphausia superba</i> )	10	10	
0306.19.90	Los demás	10	10	
	- Vivos, frescos o refrigerados:			
0306.31.00	-- Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i> Jasus spp.</i> )	10	10	
0306.32.00	-- Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> )	10	10	
0306.33.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	10	
0306.34.00	-- Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> )	10	10	
0306.35.00	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , de agua fría ( <i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i> )	10	10	
0306.36.00	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i>	10	10	
0306.39	-- Los demás			
0306.39.10	Langostas de agua dulce ( <i>Cherax quadricarinatus</i> )	10	10	
0306.39.90	Los demás	10	10	
	- Los demás:			
0306.91.00	-- Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i> Jasus spp.</i> )	10	10	
0306.92.00	-- Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> )	10	10	
0306.93.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	10	
0306.94.00	-- Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> )	10	10	
0306.95.00	-- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i>	10	10	
0306.99	-- Los demás			
0306.99.10	Langostas de agua dulce ( <i>Cherax quadricarinatus</i> )	10	10	
0306.99.90	Los demás	10	10	
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.			
	- Ostras:			
0307.11.00	-- Vivas, frescas o refrigeradas	10	10	
0307.12.00	-- Congeladas	10	10	
0307.19.00	-- Las demás	10	10	
	- Vieiras, volandeiras y demás moluscos de la familia <i>Pectinidae</i> :			
0307.21.00	-- Vivas, frescos o refrigerados	10	10	
0307.22.00	-- Congelados	10	10	
0307.29.00	-- Los demás	10	10	
	- Mejillones ( <i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i> ):			
0307.31.00	-- Vivas, frescos o refrigerados	10	10	
0307.32.00	-- Congelados	10	10	
0307.39.00	-- Los demás	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Jibias (sepias)* y globitos; calamares y potas:			
0307.42.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	
0307.43	-- Congelados			
0307.43.10	Calamares y potas	10	10	
0307.43.20	Jibias (sepias)* y globitos	10	10	
0307.49.00	-- Los demás	10	10	
	- Pulpos ( <i>Octopus spp.</i> ):			
0307.51.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	
0307.52.00	-- Congelados	10	10	
0307.59.00	-- Los demás	10	10	
0307.60.00	- Caracoles, excepto los de mar	10	10	
	- Almejas, berberechos y arcas (familias <i>Arcidae</i> , <i>Arcidae</i> , <i>Cardidae</i> , <i>Donacidae</i> , <i>Hiatellidae</i> , <i>Mactridae</i> , <i>Mesodesmatidae</i> , <i>Myidae</i> , <i>Semeidae</i> , <i>Solecurtidae</i> , <i>Solenidae</i> , <i>Tridacnidae</i> y <i>Veneridae</i> ):			
0307.71.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	
0307.72.00	-- Congelados	10	10	
0307.79.00	-- Los demás	10	10	
	- Abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> ) y cobos (caracoles de mar) ( <i>Strombus spp.</i> ):			
0307.81.00	-- Abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> ), vivos, frescos o refrigerados	10	10	
0307.82.00	-- Cobos (caracoles de mar) ( <i>Strombus spp.</i> ), vivos, frescos o refrigerados	10	10	
0307.83.00	-- Abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> ), congelados	10	10	
0307.84.00	-- Cobos (caracoles de mar) ( <i>Strombus spp.</i> ), congelados	10	10	
0307.87.00	-- Los demás abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> )	10	10	
0307.88.00	-- Los demás cobos (caracoles de mar) ( <i>Strombus spp.</i> )	10	10	
	- Los demás:			
0307.91.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	
0307.92.00	-- Congelados	10	10	
0307.99.00	-- Los demás	10	10	
03.08	Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos ahumados, excepto los crustáceos y moluscos, incluso cocidos antes o durante el ahumado.			
	- Pepinos de mar ( <i>Stichopus japonicus</i> , <i>Holothuridae</i> ):			
0308.11.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	
0308.12.00	-- Congelados	10	10	
0308.19.00	-- Los demás	10	10	
	- Erizos de mar ( <i>Strongylocentrotus spp.</i> , <i>Paracentrotus lividus</i> , <i>Loxechinus albus</i> , <i>Echinus esculentus</i> ):			
0308.21.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	
0308.22.00	-- Congelados	10	10	
0308.29.00	-- Los demás	10	10	
0308.30.00	- Medusas ( <i>Rhopilema spp.</i> )	10	10	
0308.90.00	- Los demás	10	10	
03.09	Harina, polvo y «pellets» de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.			
0309.10.00	- De pescado	10	10	
0309.90.00	- Los demás	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 4

Leche y productos lácteos; huevos de ave;  
miel natural; productos comestibles de origen animal,  
no expresados ni comprendidos en otra parte

## Notas.

1. Se considera *leche*, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. En la partida 04.03, el yogur puede estar concentrado o aromatizado o con adición de azúcar u otro edulcorante, con frutas u otros frutos, cacao, chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería, siempre que cualquier sustancia añadida no se utilice para sustituir, en todo o en parte, cualquier componente de la leche, y el producto conserve el carácter esencial de yogur.
3. En la partida 04.05:
  - a) Se entiende por *manteca (mantequilla)\**, la manteca (mantequilla)\* natural, la manteca (mantequilla)\* del lactosuero o la manteca (mantequilla)\* «recombinada» (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80 % pero inferior o igual al 95 %, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2 % en peso y, de agua, inferior o igual al 16 % en peso. La manteca (mantequilla)\* no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.
  - b) Se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39 % pero inferior al 80 %, en peso.
4. Los productos obtenidos por concentración de lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
  - a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco;
  - b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 85 %, calculado en peso;
  - c) moldeados o susceptibles de serlo.
5. Este Capítulo no comprende:
  - a) los insectos sin vida, impropios para la alimentación humana (partida 05.11);
  - b) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
  - c) los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oleico) (partidas 19.01 o 21.06);
  - d) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).
6. En la partida 04.10, el término *insectos* se refiere a insectos comestibles, sin vida, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, secos, ahumados, sañados o en salmuera, así como la harina y polvo, de insectos, aptos para la alimentación humana. Sin embargo, este término no comprende los insectos comestibles, sin vida, preparados o conservados de otro modo (Sección IV, generalmente).

## Notas de subpartida.

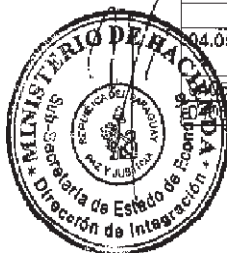
1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
2. En la subpartida 0405.10, el término *manteca (mantequilla)\** no comprende la manteca (mantequilla)\* deshidratada ni la «ghee» (subpartida 0405.90).



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
0401.10	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso.			
0401.10.10	Leche UHT («Ultra High Temperature»)	14	14	
0401.10.90	Las demás	12	12	
0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso			
0401.20.10	Leche UHT («Ultra High Temperature»)	14	14	
0401.20.90	Las demás	12	12	
0401.40	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso			
0401.40.10	Leche	12	12	
0401.40.20	Nata (crema)			
0401.40.21	UHT («Ultra High Temperature»)	14	14	
0401.40.29	Las demás	12	12	
0401.50	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso			
0401.50.10	Leche	12	12	
0401.50.20	Nata (crema)			
0401.50.21	UHT («Ultra High Temperature»)	14	14	
0401.50.29	Las demás	12	12	
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso			
0402.10.10	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	16	16	DEC. 30/15
0402.10.90	Las demás	16	16	DEC. 30/15
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:			
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante			
0402.21.10	Leche entera	16	16	DEC. 30/15
0402.21.20	Leche parcialmente descremada	16	16	DEC. 30/15
0402.21.30	Nata (crema)	16	16	
0402.29	-- Las demás			
0402.29.10	Leche entera	16	16	DEC. 30/15
0402.29.20	Leche parcialmente descremada	16	16	DEC. 30/15
0402.29.30	Nata (crema)	16	16	
	- Las demás:			
0402.91.00	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	14	14	
0402.99.00	-- Las demás	14	14	
04.03	Yogur; suero de manteca (de mantequilla)*, leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.			
0403.20.00	- Yogur	16	16	
0403.90.00	- Los demás	16	16	
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0404.10.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	14	14	DEC. 30/15
0404.90.00	- Los demás	14	14	
04.05	Manteca (mantequilla)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.			
0405.10.00	- Manteca (mantequilla)*	16	16	
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar	16	16	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0405.90	- Las demás			
0405.90.10	- Aceite butírico («butter oil»)	16	16	
0405.90.90	- Las demás	16	16	
<b>04.06</b>	<b>Quesos y requesón.</b>			
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón			
0406.10.10	- Mozzarella	16	16	DEC. 33/15
0406.10.90	- Los demás	16	16	
0406.20.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	16	16	
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	16	16	
0406.40.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	16	16	
0406.90	- Los demás quesos			
0406.90.10	- Con un contenido de humedad inferior al 36,0 % en peso (pasta dura)	16	16	DEC 30/15
0406.90.20	- Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0 % pero inferior al 46,0 %, en peso (pasta semidura)	16	16	DEC 30/15
0406.90.30	- Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda)	16	16	
0406.90.90	- Los demás	16	16	
<b>04.07</b>	<b>Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.</b>			
	- Huevos fecundados para incubación:			
0407.11.00	-- De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	0	0	
0407.19.00	-- Los demás	0	0	
	- Los demás huevos frescos:			
0407.21.00	-- De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	8	8	
0407.29.00	-- Los demás	8	8	
0407.90.00	- Los demás	8	8	
<b>04.08</b>	<b>Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>			
	- Yemas de huevo:			
0408.11.00	-- Secas	10	10	
0408.19.00	-- Las demás	10	10	
	- Los demás:			
0408.91.00	-- Secos	10	10	
0408.99.00	-- Los demás	10	10	
0409.00.00	Miel natural.	16	16	
<b>04.10</b>	<b>Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>			
0410.10.00	- Insectos	14	14	
0410.90.00	- Los demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 5

Los demás productos de origen animal  
no expresados ni comprendidos en otra parte

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
  - b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 o 43);
  - c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
  - d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).
2. En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.
3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, fibrocálcico, morsa, narval o jabali y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.
4. En la Nomenclatura, se considera *crin* tanto el pelo de la crin como el de la cola de los equinos o de los bóvidos. La partida 05.11 comprende, entre otros, la crin y sus desperdicios, incluso en nabas con o sin soporte.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0501.00.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	8	8	
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.			
0502.10	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios			
0502.10.1	Cerdas de cerdo			
0502.10.11	Lavadas, blanqueadas o desgrasadas, incluso teñidas	8	8	
0502.10.19	Las demás	8	8	
0502.10.90	Los demás	8	8	
0502.90	- Los demás			
0502.90.10	Peos	8	8	
0502.90.20	Desperdicios	8	8	
0504.00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0504.00.1	Tripas			
0504.00.11	De bovino	8	8	
0504.00.12	De ovino	8	8	
0504.00.13	De porcino	8	8	
0504.00.19	Las demás	8	8	
0504.00.90	Los demás	4	4	
05.05	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.			
0505.10.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	8	8	
0505.90.00	- Los demás	8	8	
05.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.			
0506.10.00	- Oséina y huesos acidulados	8	8	



Anexo al Decreto N° 6894. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0506.90.00	- Los demás	8	8	
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.			
0507.10.00	- Marfil: polvo y desperdicios de marfil	8	8	
0507.90.00	- Los demás	8	8	
0508.00.00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	8	8	
0510.00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.			
0510.00.10	Páncreas bovinos	0	0	
0510.00.90	Los demás	2	2	
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.			
0511.10.00	- Semen de bovino	0	0	
	- Los demás:			
0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3			
0511.91.10	Huevas de pescado fecundadas, para reproducción	0	0	
0511.91.90	Los demás	8	8	
0511.99	-- Los demás			
0511.99.10	Embriones de animales	0	0	
0511.99.20	Semen animal	0	0	
0511.99.30	Huevos de gusano de seda	0	0	
0511.99.9	Los demás			
0511.99.91	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	8	8	
0511.99.99	Los demás	8	8	





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección II

## PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

## Nota.

1. En esta Sección, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

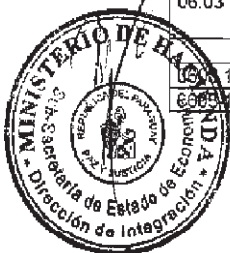
## Capítulo 6

## Plantas vivas y productos de la floricultura

## Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas)\*, cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.
2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 o 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los collages y cuadros similares de la partida 97.01.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.			
0601.10.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	0	
0601.20.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor, plantas y raíces de achicoria	0	0	
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.			
0602.10.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	2	2	
0602.20.00	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	2	2	
0602.30.00	- Ródodendros y azaleas, incluso injertados	2	2	
0602.40.00	- Rosales, incluso injertados	2	2	
0602.90	- Los demás			
0602.90.10	Micelios	2	2	
0602.90.2	Plantas ornamentales, para trasplantar			
0602.90.21	De orquídea	0	0	
0602.90.29	Las demás	0	0	
0602.90.8	Otras plantas, para trasplantar			
0602.90.81	De caña de azúcar	0	0	
0602.90.82	De vid	0	0	
0602.90.83	De café	0	0	
0602.90.89	Las demás	0	0	
0602.90.90	Los demás	2	2	
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
	- Frescos:			
0603.11.00	-- Rosas	10	25	LNE*
0603.12.00	-- Claveles	10	25	LNE*



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0603.13.00	-- Orquídeas	10	25	LNE*
0603.14.00	-- Crisantemos	10	25	LNE*
0603.15.00	-- Azucenas ( <i>Lilium spp.</i> )	10	10	
0603.19.00	-- Los demás	10	25	LNE*
0603.90.00	- Los demás	10	10	
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
0604.20.00	- frescos	8	8	
0604.90.00	- Los demás	8	8	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 7

## Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays* var. *seocharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perfolio, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).
3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:
  - a) las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);
  - b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
  - c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)\* (partida 11.05);
  - d) la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).
4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 09.04).
5. La partida 07.11 comprende las hortalizas que se hayan sometido a un tratamiento con el fin de que sean conservadas provisionalmente durante el transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropias para consumo inmediato.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
07.01	Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.			
0701.10.00	- Para siembra	0	0	
0701.90.00	- Las demás	10	10	
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados.	10	10	
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.			
0703.10	- Cebollas y chalotes			
0703.10.1	Cebollas			
0703.10.11	Para siembra	0	0	
0703.10.19	Las demás	10	10	
0703.10.2	Chalotes			
0703.10.21	Para siembra	0	0	
0703.10.29	Los demás	10	10	
0703.20	- Ajos			
0703.20.10	Para siembra	0	0	
0703.20.90	Los demás	10	10	
0703.90	- Puerros y demás hortalizas aliáceas			
0703.90.10	Para siembra	0	0	
0703.90.90	Los demás	10	10	
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescos o refrigerados.			
0704.10.00	- Coliflores y brócolis	10	10	
0704.20.00	- Coles (repollos) de Bruselas	10	10	
0704.90.00	- Los demás	10	10	
07.05	Lechugas ( <i>Lactuca sativa</i> ) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia ( <i>Cichorium spp.</i> ), frescas o refrigeradas.			
	- Lechugas			



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0705.11.00	-- Repolladas	10	10	
0705.19.00	Las demás	10	10	
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:			
0705.21.00	-- Endibia «witloof» ( <i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i> )	10	10	
0705.28.00	-- Las demás	10	10	
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.			
0706.10.00	- Zanahorias y nabos	10	10	
0706.90.00	- Los demás	10	10	
0707.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	10	10	
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.			
0708.10.00	- Arvejas (chicharos, guisantes)* ( <i>Pisum sativum</i> )	10	10	
0708.20.00	- Porotos (fríjoles, fréjoles, alubias, judías)* ( <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	10	10	
0708.90.00	- Las demás	10	10	
07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.			
0709.20.00	- Espárragos	10	10	
0709.30.00	- Berenjenas	10	10	
0709.40.00	- Apio, excepto el apionabo	10	10	
	- Hongos y trufas:			
0709.51.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10	10	
0709.52.00	-- Hongos del género <i>Boletus</i>	10	10	
0709.53.00	-- Hongos del género <i>Cantharellus</i>	10	10	
0709.54.00	-- Shiitake ( <i>Lentinus edodes</i> )	10	10	
0709.55.00	-- Matsutake ( <i>Tricholoma matsutake</i> , <i>Tricholoma magnivelare</i> , <i>Tricholoma anatolicum</i> , <i>Tricholoma dulciolens</i> , <i>Tricholoma caligatum</i> )	10	10	
0709.56.00	-- Trufas ( <i>Tuber</i> spp.)	10	10	
0709.59.00	-- Los demás	10	10	
0709.60.00	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	10	10	
0709.70.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	10	10	
	- Las demás:			
0709.91.00	-- Alcachofas (a cauciles)*	10	10	
0709.92.00	-- Aceitunas	10	10	
0709.93.00	-- Calabazas (zapallos)* y calabacines ( <i>Cucurbita</i> spp.)	10	10	
0709.99	-- Las demás			
0709.99.1	Maíz dulce			
0709.99.11	Para sembra	0	0	
0709.99.19	Los demás	10	10	
0709.99.90	Las demás	10	10	
07.10	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.			
0710.10.00	- Papas (patatas)*	10	10	
	- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas			
0710.21.00	-- Arvejas (chicharos, guisantes)* ( <i>Pisum sativum</i> )	10	10	
0710.22.00	-- Porotos (fríjoles, fréjoles, alubias, judías)* ( <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	10	10	
0710.29.00	-- Las demás	10	10	
0710.30.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	10	10	
0710.40.00	- Maíz dulce	10	10	
0710.90.00	- Las demás hortalizas	10	10	
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas	10	10	
07.11	Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias, en este estado, para consumo inmediato.			
0711.20	- Aceitunas			
0711.20.10	Con agua salada	10	10	
0711.20.20	Con agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias	10	10	
0711.20.90	Las demás	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

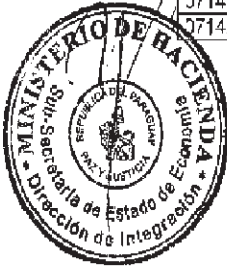
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0711.40.00	- Pepinos y pepinillos	10	10	
	- Hongos y trufas:			
0711.51.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10	10	
0711.59.00	-- Los demás	10	10	
0711.90.00	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	10	10	
07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.			
0712.20.00	- Cebollas	10	10	
	- Orejas de Judas ( <i>Auricularia spp.</i> ), hongos gelatinosos ( <i>Tremella spp.</i> ) y demás hongos; trufas:			
0712.31.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10	10	
0712.32.00	-- Orejas de Judas ( <i>Auricularia spp.</i> )	10	10	
0712.33.00	-- Hongos gelatinosos ( <i>Tremella spp.</i> )	10	10	
0712.34.00	-- Shiitake ( <i>Lentinus edodes</i> )	10	10	
0712.39.00	-- Los demás	10	10	
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas			
0712.90.10	Ajo en polvo	10	10	
0712.90.90	Las demás	10	10	
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.			
0713.10	- Arvejas (chicharos, guisantes)* ( <i>Pisum sativum</i> )			
0713.10.10	Para siembra	0	0	
0713.10.90	Las demás	10	10	
0713.20	- Garbanzos			
0713.20.10	Para siembra	0	0	
0713.20.90	Los demás	10	10	
	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* ( <i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i> ):			
0713.31	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies <i>Vigna mungo</i> (L.) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L.) Wilczek			
0713.31.10	Para siembra	0	0	
0713.31.90	Los demás	10	10	
0713.32	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* adzuki ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i> )			
0713.32.10	Para siembra	0	0	
0713.32.90	Los demás	10	10	
0713.33	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* comunes ( <i>Phaseolus vulgaris</i> )			
0713.33.1	Negro			
0713.33.11	Para siembra	0	0	
0713.33.19	Los demás	10	10	
0713.33.2	Blanco			
0713.33.21	Para siembra	0	0	
0713.33.29	Los demás	10	10	
0713.33.9	Los demás			
0713.33.91	Para siembra	0	0	
0713.33.99	Los demás	10	10	
0713.34	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* bambara ( <i>Vigna subterranea</i> o <i>Vandzeia subterranea</i> )			
0713.34.10	Para siembra	0	0	
0713.34.90	Los demás	10	10	
0713.35	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* salvajes o caupi ( <i>Vigna unguiculata</i> )			
0713.35.10	Para siembra	0	0	
0713.35.90	Los demás	10	10	
0713.39	-- Los demás			
0713.39.10	Para siembra	0	0	
0713.39.90	Los demás	10	10	
0713.40	- Lentejas			
0713.40.10	Para siembra	0	0	
0713.40.90	Las demás	10	10	
0713.50	Habas ( <i>Vicia faba</i> var. <i>major</i> ), haba caballar ( <i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i> ) y haba menor ( <i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i> )			



Anexo al Decreto N° 697. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANY %	LISTA
0713.50.10	Para siembra	0	0	
0713.50.90	Las demás	10	10	
0713.60	- Arvejas (chicharos, guisantes)* de palo, gandú o gandul ( <i>Cajanus cajan</i> )			
0713.60.10	Para siembra	0	0	
0713.60.90	Los demás	10	10	
0713.90	- Las demás			
0713.90.10	Para siembra	0	0	
0713.90.90	Las demás	10	10	
0714	Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, batatas (boniatos, camotes)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.			
0714.10.00	- Raíces de mandioca (yuca)*	10	10	
0714.20.00	- Batatas (boniatos, camotes)*	10	10	
0714.30.00	- Ñame ( <i>Dioscorea spp.</i> )	10	10	
0714.40.00	- Taro ( <i>Colocasia spp.</i> )	10	10	
0714.50.00	- Yautía (malanga)* ( <i>Xanthosoma spp.</i> )	10	10	
0714.90.00	- Los demás	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

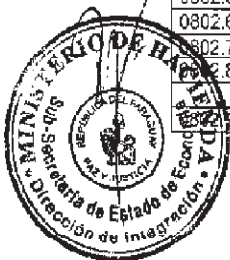
## Capítulo 8

## Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
  - a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo, mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
  - b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo, por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.
4. La partida 08.12 comprende las frutas y otros frutos que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservados provisionalmente durante su transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropios para consumo inmediato.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de «cajú» (mercy, cajuil, anacardo, marañón)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
	- Cocos:			
0801.11.00	-- Secos	10	10	
0801.12.00	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	10	10	
0801.19.00	-- Los demás	10	10	
	- Nueces del Brasil:			
0801.21.00	-- Con cáscara	10	10	
0801.22.00	-- Sin cáscara	10	10	
	- Nueces de «cajú» (mercy, cajuil, anacardo, marañón)*:			
0801.31.00	-- Con cáscara	10	10	
0801.32.00	-- Sin cáscara	10	10	
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
	- Almendras:			
0802.11.00	-- Con cáscara	10	10	
0802.12.00	-- Sin cáscara	10	10	
	- Avellanas ( <i>Corylus spp.</i> ):			
0802.21.00	-- Con cáscara	5	6	
0802.22.00	-- Sin cáscara	2	2	
	- Nueces de nogal:			
0802.31.00	-- Con cáscara	10	10	
0802.32.00	-- Sin cáscara	10	10	
	- Castañas ( <i>Castanea spp.</i> ):			
0802.41.00	-- Con cáscara	10	10	
0802.42.00	-- Sin cáscara	10	10	
	- Pistachos:			
0802.51.00	-- Con cáscara	10	10	
0802.52.00	-- Sin cáscara	10	10	
	- Nueces de maní:			
0802.61.00	-- Con cáscara	10	10	
0802.62.00	-- Sin cáscara	10	10	
0802.70.00	- Nueces de cola ( <i>Cola spp.</i> )	10	10	
0802.80.00	- Nueces de areca	10	10	
	- Los demás:			
0802.91.00	-- Piñones con cáscara	10	10	





Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

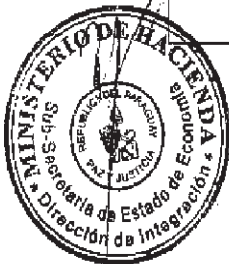
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0802.92.00	-- Piñones sin cáscara	10	10	
0802.99.00	-- Los demás	10	10	
08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.			
0803.10.00	- Plátanos «plantains»	10	10	
0803.90.00	- Los demás	10	10	
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.			
0804.10	- Dátiles			
0804.10.10	Frescos	10	10	
0804.10.20	Secos	10	10	
0804.20	- Higos			
0804.20.10	Frescos	10	10	
0804.20.20	Secos	10	10	
0804.30.00	- Piñas (ananás)	10	10	
0804.40.00	- Aguacates (paltas)*	10	10	
0804.50	- Guayabas, mangos y mangostanes			
0804.50.10	Guayabas	10	10	
0804.50.20	Mangos	10	10	
0804.50.30	Mangostanes	10	10	
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.			
0805.10.00	- Naranjas	10	10	
	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, «wilkings» e híbridos similares de agrios (cítricos);			
0805.21.00	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	10	10	
0805.22.00	-- Clementinas	10	10	
0805.29.00	-- Los demás	10	10	
0805.40.00	- Toronjas y pomelos	10	10	
0805.50.00	- Limones ( <i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i> ) y limas ( <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i> )	10	10	
0805.90.00	- Los demás	10	10	
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.			
0806.10.00	- Frescas	10	10	
0806.20.00	- Secas, incluidas las pasas	10	10	
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.			
	- Melones y sandías:			
0807.11.00	-- Sandías	10	10	
0807.19.00	-- Los demás	10	10	
0807.20.00	- Papayas	10	10	
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.			
0808.10.00	- Manzanas	10	10	
0808.30.00	- Peras	10	10	
0808.40.00	- Membrillos	10	10	
08.09	Damascos (chabacanos, albaricoques)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.			
0809.10.00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	10	10	
	- Cerezas:			
0809.21.00	-- Guindas (cerezas ácidas) ( <i>Prunus cerasus</i> )	10	10	
0809.29.00	-- Las demás	10	10	
0809.30	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas			
0809.30.10	Duraznos (melocotones)*, excluidos los griñones y nectarinas	10	10	
0809.30.20	Griñones y nectarinas	10	10	
0809.40.00	- Ciruelas y endrinas	10	10	
0809.90.00	- Las demás frutas u otros frutos, frescos.			



Anexo al Decreto N° 6894 . -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0810.10.00	- Frutillas (fresas)*	10	10	
0810.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	10	10	
0810.30.00	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	10	10	
0810.40.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	10	10	
0810.50.00	- Kiwis	10	10	
0810.60.00	- Duriones	10	10	
0810.70.00	- Caquis (persimóns)*	10	10	
0810.90	- Los demás			
0810.90.1	Carambolas ( <i>Averrhoa carambola</i> ), chirimoyas y demás frutos del género <i>Annona</i> , yacas ( <i>Artocarpus heterophyllus</i> ), "litchis" ( <i>Litchi chinensis</i> ), maracuyás ( <i>Passiflora edulis</i> ), pitayas ( <i>Hylocereus spp.</i> , <i>Selenicereus undatus</i> ) y tamarindos ( <i>Tamarindus indica</i> )			
0810.90.11	Carambolas ( <i>Averrhoa carambola</i> )	10	10	
0810.90.12	Chirimoyas y demás frutos del género <i>Annona</i>	10	10	
0810.90.13	Yacas ( <i>Artocarpus heterophyllus</i> )	10	10	
0810.90.14	"Litchis" ( <i>Litchi chinensis</i> )	10	10	
0810.90.15	Maracuyás ( <i>Passiflora edulis</i> )	10	10	
0810.90.16	Pitayas ( <i>Hylocereus spp.</i> , <i>Selenicereus undatus</i> )	10	10	
0810.90.17	Tamarindos ( <i>Tamarindus indica</i> )	10	10	
0810.90.90	Los demás	10	10	
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0811.10.00	- Frutillas (fresas)*	10	10	
0811.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	10	10	
0811.90.00	- Los demás	10	10	
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente, pero todavía impropios, en este estado, para consumo inmediato.			
0812.10.00	- Cerezas	10	10	
0812.90.00	- Los demás	10	10	
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.			
0813.10.00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	10	10	
0813.20	- Ciruelas			
0813.20.10	Con carozo	10	10	
0813.20.20	Sin carozo	10	10	
0813.30.00	- Manzanas	10	10	
0813.40	- Las demás frutas u otros frutos			
0813.40.10	Peras	10	10	
0813.40.90	Los demás	10	10	
0813.50.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	10	10	
0814.00.00	Cortezas de agríos (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 9

## Café, té, yerba mate y especias

## Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:

- las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
- las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida 12.11.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.			
	- Café sin tostar:			
0901.11	-- Sin descafeinar			
0901.11.10	En grano	10	10	
0901.11.90	Los demás	10	10	
0901.12.00	-- Descafeinado	10	10	
	- Café tostado:			
0901.21.00	-- Sin descafeinar	10	10	
0901.22.00	-- Descafeinado	10	10	
0901.90.00	- Los demás	10	10	
09.02	Té, incluso aromatizado.			
0902.10.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	10	10	
0902.20.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	10	10	
0902.30.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	10	10	
0902.40.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	10	10	
0903.00	Yerba mate.			
0903.00.10	Simplemente canchada	10	10	
0903.00.90	Las demás	10	10	
09.04	Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados.			
	- Pimienta:			
0904.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	10	10	
0904.12.00	-- Triturada o pulverizada	10	10	
	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> :			
0904.21.00	-- Secos, sin triturar ni pulverizar	10	10	
0904.22.00	-- Triturados o pulverizados	10	10	
09.05	Vainilla.			
0905.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	10	10	
0905.20.00	- Triturada o pulverizada	10	10	
09.06	Canela y flores de canelero.			
	- Sin triturar ni pulverizar:			
0906.11.00	-- Canela ( <i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume)	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0906.19.00	-- Las demás	10	10	
0906.20.00	- Trituradas o pulverizadas	10	10	
<b>09.07</b>	<b>Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).</b>			
0907.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	10	10	
0907.20.00	- Triturados o pulverizados	10	10	
<b>09.08</b>	<b>Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.</b>			
	- Nuez moscada:			
0908.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	10	10	
0908.12.00	-- Triturada o pulverizada	10	10	
	- Macis:			
0908.21.00	-- Sin triturar ni pulverizar	10	10	
0908.22.00	-- Triturado o pulverizado	10	10	
	- Amomos y cardamomos:			
0908.31.00	-- Sin triturar ni pulverizar	10	10	
0908.32.00	-- Triturados o pulverizados	10	10	
<b>09.09</b>	<b>Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.</b>			
	- Semillas de cilantro:			
0909.21.00	-- Sin triturar ni pulverizar	10	10	
0909.22.00	-- Trituradas o pulverizadas	10	10	
	- Semillas de comino:			
0909.31.00	-- Sin triturar ni pulverizar	10	10	
0909.32.00	-- Trituradas o pulverizadas	10	10	
	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:			
0909.61	-- Sin triturar ni pulverizar			
0909.61.10	De anís (anís verde)	10	10	
0909.61.20	De badiana (anís estrella)	10	10	
0909.61.90	Los demás	10	10	
0909.62	-- Trituradas o pulverizadas			
0909.62.10	De anís (anís verde)	10	10	
0909.62.20	De badiana (anís estrella)	10	10	
0909.62.90	Los demás	10	10	
<b>09.10</b>	<b>Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias.</b>			
	- Jengibre:			
0910.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	10	10	
0910.12.00	-- Triturado o pulverizado	10	10	
0910.20.00	- Azafrán	10	10	
0910.30.00	- Cúrcuma	10	10	
	- Las demás especias:			
0910.91.00	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	10	
0910.99.00	-- Las demás	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 10

## Cereales

## Notas.

1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.
- B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz deescascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06. Asimismo, la quinoa (quinoa)\* a la cual se le ha eliminado total o parcialmente el pericarpio a fin de separar la saponina, pero que no haya sido sometida a ningún otro trabajo, permanece clasificada en la partida 10.08.
2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

## Nota de subpartida.

1. Se considera trigo duro el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

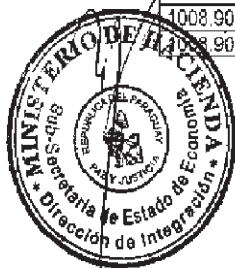
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).			
	- Trigo duro:			
1001.11.00	-- Para siembra	0	0	
1001.19.00	-- Los demás	10	10	
	- Los demás:			
1001.91.00	-- Para siembra	0	0	
1001.99.00	-- Los demás	10	10	
10.02	Centeno.			
1002.10.00	- Para siembra	0	0	
1002.90.00	- Los demás	8	8	
10.03	Cebada.			
1003.10.00	- Para siembra	0	0	
1003.90	- Las demás			
1003.90.10	Cervecara	10	10	
1003.90.80	Otras, en grano	10	10	
1003.90.90	Las demás	10	10	
10.04	Avena.			
1004.10.00	- Para siembra	0	0	
1004.90.00	- Las demás	8	8	
10.05	Maíz.			
1005.10.00	- Para siembra	0	0	
1005.90	- Los demás			
1005.90.10	En grano	8	8	
1005.90.90	Los demás	8	8	
10.06	Arroz.			
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»)			
1006.10.10	Para siembra	0	0	
1006.10.9	Los demás			
1006.10.91	Parboilizado	10	10	
1006.10.92	No parboilizado	10	10	
1006.20	- Arroz deescascarillado (arroz cargo o arroz pardo)			
1006.20.10	Parboilizado	10	10	
1006.20.20	No parboilizado	10	10	



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado			
1006.30.1	Parboilizado			
1006.30.11	Pulido o glaseado	12	12	
1006.30.19	Los demás	12	10	
1006.30.2	No parboilizado			
1006.30.21	Pulido o glaseado	12	12	
1006.30.29	Los demás	10	10	
1006.40.00	- Arroz partido	10	10	
10.07	Sorgo de grano (granífero).			
1007.10.00	- Para siembra	0	0	
1007.90.00	- Los demás	8	8	
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.			
1008.10	- Alforfón			
1008.10.10	Para siembra	0	0	
1008.10.90	Los demás	8	8	
	- Mijo:			
1008.21	-- Para siembra			
1008.21.10	Mijo para ( <i>Pennisetum glaucum</i> )	0	0	
1008.21.90	Los demás	0	0	
1008.29	-- Los demás			
1008.29.10	Mijo para ( <i>Pennisetum glaucum</i> )	8	8	
1008.29.90	Los demás	8	8	
1008.30	- Alpiste			
1008.30.10	Para siembra	0	0	
1008.30.90	Los demás	8	8	
1008.40	- Fonio ( <i>Digitaria spp.</i> )			
1008.40.10	Para siembra	0	0	
1008.40.90	Los demás	8	8	
1008.50	- Quinoa (quinua)* ( <i>Chenopodium quinoa</i> )			
1008.50.10	Para siembra	0	0	
1008.50.90	Los demás	8	8	
1008.60	- Triticale			
1008.60.10	Para siembra	0	0	
1008.60.90	Los demás	8	8	
1008.90	- Los demás cereales			
1008.90.10	Para siembra	0	0	
1008.90.90	Los demás	8	8	



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 11

Productos de la molinería; malta;  
almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
    - a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas C9.01 o 21.01, según los casos);
    - b) la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
    - c) las hejuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
    - d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 o 20.05;
    - e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
    - f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosméticas (Capítulo 33).
  2. A) Los productos de la molinera de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:
    - a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewars modificado) superior a indicado en la columna (2);
    - b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.
  - B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) o (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.
- En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
			315 micrómetros (micras, micrones)* (4)	500 micrómetros (micras, micrones)* (5)
Trigo y centeno	45 %	2,5 %	80 %	--
Cebada	45 %	3 %	80 %	--
Avena	45 %	5 %	80 %	--
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45 %	2 %	--	90 %
Arroz	45 %	1,6 %	80 %	--
Alforfón	45 %	4 %	80 %	--

3. En la partida 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

- a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso;
- b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.





Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1101.00.10	De trigo	12	12	
1101.00.20	De morcajo (tranquillón)	12	12	
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1102.20.00	- Harina de maíz	10	10	
1102.90.00	- Las demás	10	10	
11.03	Grañones, sémola y «pellets», de cereales.			
	- Grañones y sémola:			
1103.11.00	-- De trigo	10	10	
1103.13.00	-- De maíz	10	10	
1103.19.00	-- De los demás cereales	10	10	
1103.20.00	- «Pellets»	10	10	
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.			
	- Granos aplastados o en copos:			
1104.12.00	-- De avena	10	10	
1104.19.00	-- De los demás cereales	10	10	
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			
1104.22.00	-- De avena	10	10	
1104.23.00	-- De maíz	10	10	
1104.29.00	-- De los demás cereales	10	10	
1104.30.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10	10	
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)*.			
1105.10.00	- Harina, sémola y polvo	12	12	
1105.20.00	- Copos, gránulos y «pellets»	12	12	
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.			
1106.10.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	10	10	
1106.20.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	10	
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	10	10	
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.			
1107.10	- Sin tostar			
1107.10.10	Entera o partida	14	14	
1107.10.20	Molida o en harina	14	14	
1107.20	- Tostada			
1107.20.10	Entera o partida	14	14	
1107.20.20	Molida o en harina	14	14	
11.08	Almidón y fécula; inulina.			
	- Almidón y fécula:			
1108.11.00	-- Almidón de trigo	10	10	
1108.12.00	-- Almidón de maíz	10	10	
1108.13.00	-- Fécula de papa (patata)*	10	10	
1108.14.00	-- Fécula de mandioca (yuca)*	10	10	
1108.19.00	-- Los demás almidones y féculas	10	10	
1108.20.00	- Inulina	10	10	
1109.00.00	Gluten de trigo, incluso seco.	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 12

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos;  
plantas industriales o medicinales; paja y forraje

## Notas.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cáñamo, amapola (adornidera) y «karité», entre otras, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 o 08.02, así como las acaitunas (Capítulos 7 o 20).
2. La partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.
3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.  
Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:
  - a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);
  - b) las especias y demás productos del Capítulo 9;
  - c) los cereales (Capítulo 10);
  - d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.
4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajeno.  
Por el contrario, se excluyen:
  - a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;
  - b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;
  - c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.
5. En la partida 12.12, el término *algas* no comprende:
  - a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
  - b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;
  - c) los abonos de las partidas 31.01 o 31.05.

## Nota de subpartida.

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por *semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico* las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de ácido erúico inferior al 2 % en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

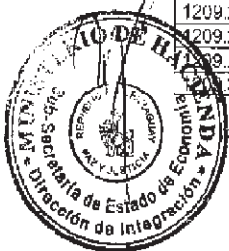
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
12.01	Habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya), incluso quebrantadas.			
1201.40.00	- Para siembra	0	0	
1201.90.00	- Las demás	8	8	
12.02	Maníes (cacahuets, cacahuates)* sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.			
1202.30.00	- Para siembra	0	0	
	- Los demás:			
1202.41.00	-- Con cáscara	8	8	
1202.42.00	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	10	10	
1205.00.00	Copra.	8	8	



Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1204.00	Semillas de lino, incluso quebrantadas.			
1204.00.10	Para siembra	0	0	
1204.00.90	Las demás	8	8	
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.			
1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico			
1205.10.10	Para siembra	0	0	
1205.10.90	Las demás	8	8	
1205.90	- Las demás			
1205.90.10	Para siembra	0	0	
1205.90.90	Las demás	8	8	
1206.00	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.			
1206.00.10	Para siembra	0	0	
1206.00.90	Las demás	8	8	
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.			
1207.10	- Nueces y almendras de palma			
1207.10.10	Para siembra	0	0	
1207.10.90	Las demás	8	8	
	- Semillas de algodón:			
1207.21.00	-- Para siembra	0	0	
1207.29.00	-- Las demás	8	8	
1207.30	- Semillas de ricino			
1207.30.10	Para siembra	0	0	
1207.30.90	Las demás	8	8	
1207.40	- Semillas de sésamo (ajonjolí)			
1207.40.10	Para siembra	0	0	
1207.40.90	Las demás	8	8	
1207.50	- Semillas de mostaza			
1207.50.10	Para siembra	0	0	
1207.50.90	Las demás	8	8	
1207.60	- Semillas de cártamo ( <i>Carthamus tinctorius</i> )			
1207.60.10	Para siembra	0	0	
1207.60.90	Las demás	8	8	
1207.70	- Semillas de melón			
1207.70.10	Para siembra	0	0	
1207.70.90	Las demás	8	8	
	- Los demás:			
1207.91	-- Semillas de amapola (adornidera)			
1207.91.10	Para siembra	0	0	
1207.91.90	Las demás	8	8	
1207.99	-- Los demás			
1207.99.10	Para siembra	0	0	
1207.99.90	Los demás	8	8	
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.			
1208.10.00	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	10	10	
1208.90.00	- Las demás	10	10	
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.			
1209.10.00	- Semillas de remolacha azucarera	0	0	
	- Semillas forrajeras:			
1209.21.00	-- De alfalfa	0	0	
1209.22.00	-- De trébol ( <i>Trifolium spp.</i> )	0	0	
1209.23.00	-- De festucas	0	0	
1209.24.00	-- De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis L.</i> )	0	0	
1209.25.00	-- De ballico ( <i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i> )	0	0	
1209.29.00	-- Las demás	0	0	
1209.30.00	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0	0	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Los demás:			
1209.91.00	-- Semillas de hortalizas	0	0	
1209.99.00	-- Los demás	0	0	
12.10	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.			
1210.10.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	8	8	
1210.20	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino			
1210.20.10	Conos de lúpulo	8	0	LNE*
1210.20.20	Lupulino	8	8	
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.			
1211.20.00	- Raíces de ginseng	8	8	
1211.30.00	- Hojas de coca	8	8	
1211.40.00	- Paja de adormidera	8	8	
1211.50.00	- Efedra	8	8	
1211.60.00	- Corteza de cerezo africano ( <i>Prunus africana</i> )	8	8	
1211.90	- Los demás			
1211.90.10	Orégano ( <i>Origanum vulgare</i> )	8	8	
1211.90.90	Los demás	8	8	
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; carozos (huesos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i> ) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	- Algas:			
1212.21.00	-- Aptas para la alimentación humana	6	6	
1212.29.00	-- Las demás	6	6	
	- Los demás:			
1212.91.00	-- Remolacha azucarera	8	8	
1212.92.00	-- Algarrobas	8	8	
1212.93.00	-- Caña de azúcar	8	8	
1212.94.00	-- Raíces de achicoria	8	8	
1212.99	-- Los demás			
1212.99.10	Estevia (stevia) («Ka'a He'e») ( <i>Stevia rebaudiana</i> )	8	8	
1212.99.90	Los demás	8	8	
1213.00.00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	8	8	
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».			
1214.10.00	- Harina y «pellets» de alfalfa	8	8	
1214.90.00	- Los demás	8	8	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 13

## Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

## Nota.

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, piretro (pelitre)\*, lúpulo o áloe, y el opio. Por el contrario, se excluyen:
- el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);
  - el extracto de malta (partida 19.01);
  - los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);
  - los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);
  - el alcanfor natural, la glicirizina y demás productos de las partidas 29.14 o 29.38;
  - los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50 % en peso (partida 29.39);
  - los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 38.22);
  - los extractos curtientes o tintóreos (partidas 32.01 o 32.03);
  - los aceites esenciales (incluidos los «concretos» o «absolutos»), los resincidas y las oleoresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);
  - el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleoresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.			
1301.20.00	- Goma arábiga	4	4	
1301.90	- Los demás			
1301.90.10	Goma laca	4	4	
1301.90.90	Los demás	8	8	
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.			
	- Jugos y extractos vegetales:			
1302.11	-- Opio			
1302.11.10	Concentrados de paja de adormidera	8	8	
1302.11.90	Los demás	8	8	
1302.12.00	-- De regaliz	8	8	
1302.13.00	-- De lúpulo	8	6	LNE
1302.14.00	-- De efedra	8	8	
1302.19	-- Los demás			
1302.19.10	De papaya ( <i>Carica papaya</i> ), seco	8	8	
1302.19.20	De semilla de toronja; de semilla de pomelo	8	8	
1302.19.30	De Ginkgo biloba, seco	2	2	
1302.19.40	Valecotriatos	2	2	
1302.19.60	De ginseng	2	2	
1302.19.60	Simarina	14	14	
1302.19.9	Los demás			
1302.19.91	De piretro (pelitre)* o de raíces que contengan rotenona	2	2	
1302.19.99	Los demás	8	8	
1302.20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos			
1302.20.10	Materias pécticas (pectinas)	8	8	



Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1302.20.90	Los demás	8	8	
	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
1302.31.00	-- Agar-agar	10	10	
1302.32	-- Mucilagos y espesativos de la algarroba o de sus semillas o de las semillas de guar, incluso modificados			
1302.32.1	De algarroba o de sus semillas			
1302.32.11	Harina de endosperma	8	8	
1302.32.19	Los demás	8	8	
1302.32.20	De semillas de guar	2	2	
1302.39	-- Los demás			
1302.39.10	Carraghenina (musgo de Irlanda)	10	10	
1302.39.90	Los demás	8	8	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

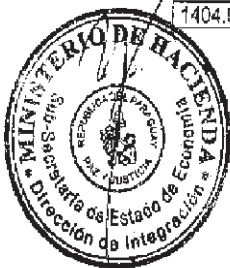
## Capítulo 14

Materias trenzables y demás productos de origen vegetal,  
no expresados ni comprendidos en otra parte

## Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.
2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, engrifado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán)\* y el roten (ratán)\* hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).
3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).			
1401.10.00	- Bambú	3	6	
1401.20.00	- Roten (ratán)*	3	6	
1401.90.00	- Las demás	3	6	
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1404.20	- Lireros de algodón			
1404.20.10	En bruto	6	6	
1404.20.90	Los demás	6	6	
1404.90	- Los demás			
1404.90.10	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces	6	6	
1404.90.90	Los demás	6	6	





Anexo al Decreto N° 397.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección III

GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y  
 PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO;  
 GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS;  
 CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

## Capítulo 15

Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y  
 productos de su desdoblamiento: grasas alimenticias elaboradas;  
 ceras de origen animal o vegetal

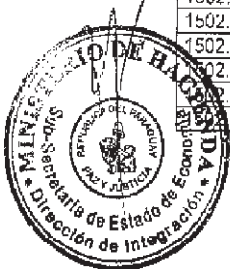
## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
  - b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
  - c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15 % en peso (generalmente Capítulo 21);
  - d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
  - e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
  - f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).
2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).
3. La partida 15.16 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.
4. Las pastas de neutralización, las borras o hecas de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

## Notas de subpartida.

1. Para la aplicación de la subpartida 1509.30, el aceite de oliva virgen tiene una acidez libre expresada como ácido oleico inferior o igual a 2,0 g/ 100 g y puede distinguirse de las otras categorías de aceite de oliva virgen, según las características establecidas por la Norma 33-1981 del *Codex Alimentarius*.
2. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por aceite de nabo (de rabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico, el aceite fijo con un contenido de ácido erúico inferior al 2 % en peso.

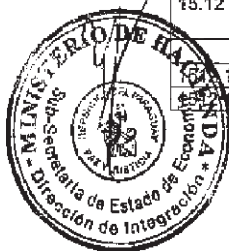
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.			
1501.10.00	- Manteca de cerdo	8	8	
1501.20.00	- Las demás grasas de cerdo	8	8	
1501.90.00	- Las demás	8	8	
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.			
1502.10	- Sebo			
1502.10.1	Bovino			
1502.10.11	En bruto	6	6	
1502.10.12	Fundido (incluido el «primer jugo»)	6	6	
1502.10.19	Los demás	6	6	
1502.10.90	Los demás	6	6	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1502.90.00	- Las demás	6	6	
1503.00.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	8	8	
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1504.10	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones			
1504.10.1	De bacalao			
1504.10.11	Aceite en bruto	4	4	
1504.10.19	Los demás	4	4	
1504.10.90	Los demás	10	10	
1504.20.00	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	10	10	
1504.30.00	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	10	10	
1505.00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.			
1505.00.10	Lanolina	8	8	
1505.00.90	Las demás	6	6	
1506.00.00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	6	6	
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1507.10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	10	10	
1507.60	- Los demás			
1507.90.1	Refinado			
1507.90.11	En envases con capacidad inferior o igual a 5 l	12	12	
1507.90.19	Los demás	12	12	
1507.90.90	Los demás	10	10	
15.08	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1508.10.00	- Aceite en bruto	10	10	
1508.90.00	- Los demás	12	12	
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1509.20.00	- Aceite de oliva virgen extra	10	10	
1509.30.00	- Aceite de oliva virgen	10	10	
1509.40.00	- Los demás aceites de oliva vírgenes	10	10	
1509.90	Los demás			
1509.90.10	Refinado	10	10	
1509.90.90	Los demás	10	10	
15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.			
1510.10.00	- Aceite de orujo de oliva en bruto	10	10	
1510.90.00	- Los demás	10	10	
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1511.10.00	- Aceite en bruto	10	10	
1511.90.00	- Los demás	10	10	
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1512.11	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
1512.11.10	- - Aceites en bruto			
1512.11.10.10	De girasol	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

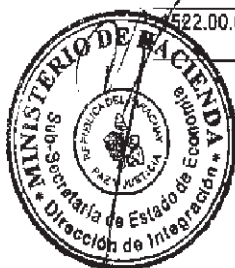
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1512.11.20	De cártamo	10	10	
1512.19	-- Los demás			
1512.19.1	De girasol			
1512.19.11	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	12	12	
1512.19.19	Los demás	12	12	
1512.19.20	De cártamo	10	10	
	- Aceite de algodón y sus fracciones:			
1512.21.00	-- Aceite en bruto, incluso sin gopipol	10	10	
1512.29	-- Los demás			
1512.29.10	Refinado	10	10	
1512.29.90	Los demás	10	10	
15.13	<b>Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>			
	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:			
1513.11.00	-- Aceite en bruto	10	10	
1513.19.00	-- Los demás	10	10	
	- Aceites de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones:			
1513.21	-- Aceites en bruto			
1513.21.10	De almendra de palma (palmiste)*	10	10	
1513.21.20	De babasú	10	10	
1513.29	-- Los demás			
1513.29.10	De almendra de palma (palmiste)*	10	10	
1513.29.20	De babasú	10	10	
15.14	<b>Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>			
	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:			
1514.11.00	-- Aceites en bruto	10	10	
1514.19	-- Los demás			
1514.19.10	Refinados	10	10	
1514.19.90	Los demás	10	10	
	-- Los demás:			
1514.91.00	-- Aceites en bruto	10	10	
1514.99	-- Los demás			
1514.99.10	Refinados	10	10	
1514.99.90	Los demás	10	10	
15.15	<b>Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>			
	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
1515.11.00	-- Aceite en bruto	10	10	
1515.19.00	-- Los demás	10	10	
	- Aceite de maíz y sus fracciones:			
1515.21.00	-- Aceite en bruto	10	10	
1515.29	-- Los demás			
1515.29.10	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	10	10	
1515.29.90	Los demás	10	10	
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones	10	10	
1515.50.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	10	10	
1515.80.00	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	10	10	
1515.90	- Los demás			
1515.90.10	Aceite de jojoba y sus fracciones	10	10	
1515.90.2	Aceite de tung			
1515.90.21	En bruto	10	10	
1515.90.22	Refinado	10	10	
1515.90.90	Los demás	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
15.16	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.			
1516.10.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	10	10	
1516.20.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	10	10	
1516.30.00	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	10	10	
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.			
1517.10.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	12	12	
1517.90	- Las demás			
1517.90.10	Mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	12	12	
1517.90.80	Las demás	12	12	
1518.00	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1518.00.10	Aceite vegetal epoxidado	10	10	
1518.00.90	Los demás	10	10	
1520.00	Glicerol en bruto; aguas y leñas glicerinosas.			
1520.00.10	Glicerol en bruto	8	8	
1520.00.20	Aguas y leñas glicerinosas	10	10	
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.			
1521.10.00	- Ceras vegetales	10	10	
1521.90	- Las demás			
1521.90.1	Cera de abeja			
1521.90.11	En bruto	10	10	
1521.90.19	Las demás	10	10	
1521.90.90	Las demás	10	10	
1522.00.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	10	10	



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;  
 BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE;  
 TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS;  
 PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN;  
 OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA  
 DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

## Nota.

- En esta Sección, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

## Capítulo 16

Preparaciones de carne, pescado, crustáceos,  
 moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos

## Notas.

- Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, así como los insectos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3, en la Nota 6 del Capítulo 4 o en la partida 05.04.
- Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 o 21.04.

## Notas de subpartida.

- En la subpartida 1602.10, se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de carne, despojos, sangre o de insectos, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne, despojos o de insectos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.
- Los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 solo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1601.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	16	16	
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.			
1602.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	16	16	
1602.20.00	- De hígado de cualquier animal	16	16	
	- De aves de la partida 01.05:			
2.31.00	-- De pavo ( <i>gallinavo</i> )	16	16	
32	-- De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>			



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1602.32.10	Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 57 % en peso, sin cocer	16	16	
1602.32.20	Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 57 % en peso, cocidas	16	16	
1602.32.30	Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 25 % pero inferior a 57 %, en peso	16	16	
1602.32.90	Las demás	16	16	
1602.39.00	-- Las demás	16	16	
	- De la especie porcina:			
1602.41.00	-- Jamones y trozos de jamón	16	16	
1602.42.00	-- Paletas y trozos de paleta	16	16	
1602.49.00	-- Las demás, incluidas las mezclas	16	16	
1602.50.00	- De la especie bovina	16	16	
1602.90.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	16	16	
1603.00.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	16	16	
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.			
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
1604.11.00	-- Salmones	16	16	
1604.12.00	-- Arenques	16	16	
1604.13	Sardinás, sardinelas y espadines			
1604.13.10	Sardinás	16	16	
1604.13.90	Los demás	16	16	
1604.14	-- Atunes, listados y bonitos ( <i>Sarda spp.</i> )			
1604.14.10	Atunes	16	16	
1604.14.20	Listados	16	16	
1604.14.30	Bonitos	16	16	
1604.15.00	-- Caballas	16	16	
1604.16.00	-- Anchoas	16	16	
1604.17.00	-- Anguilas	16	16	
1604.18.00	-- Aletas de tiburón	16	16	
1604.19.00	-- Los demás	16	16	
1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado:			
1604.20.10	De atún	16	16	
1604.20.20	De listados	16	16	
1604.20.30	De sardinás, de sardinelas o de espadines	16	16	
1604.20.90	Las demás	16	16	
	- Caviar y sus sucedáneos:			
1604.31.00	-- Caviar	16	16	
1604.32.00	-- Sucedáneos del caviar	16	16	
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.			
1605.10.00	- Cangrejos (excepto macruros)	16	16	
	- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Neftaria</i> :			
1605.21.00	-- Presentados en envases no herméticos	16	16	
1605.29.00	-- Los demás	16	16	
1605.30.00	- Bogavantes	16	16	
1605.40.00	- Los demás crustáceos	16	16	
	- Moluscos:			
1605.51.00	-- Ostras	16	16	
1605.52.00	-- Vieiras, volandeiras y demás moluscos de la familia <i>Pectinidae</i>	16	16	
1605.53.00	-- Mejillones	16	16	
1605.54.00	-- Jibias (sepias)*, globitos, calamares y potas	16	16	
1605.55.00	-- Pulpos	16	16	
1605.56.00	-- Almejas, berberechos y arcas	16	16	
1605.57.00	-- Abulones u orejas de mar	16	16	
1605.58.00	-- Caracoles, excepto los de mar	16	16	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1605.59.00	-- Los demás	16	16	
	- Los demás invertebrados acuáticos:			
1605.61.00	-- Pepinos de mar	16	16	
1605.62.00	-- Erizos de mar	16	13	
1605.63.00	-- Medusas	16	13	
1605.69.00	-- Los demás	16	13	





Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 17

## Azúcares y artículos de confitería

## Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
- los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
  - los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;
  - los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

## Notas de subpartida.

- En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14 se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°
- La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhidricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.			
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
1701.12.00	-- De remolacha	16	30	AZ*
1701.13.00	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	16	30	AZ*
1701.14.00	-- Los demás azúcares de caña	16	30	AZ*
	- Los demás:			
1701.91.00	-- Con adición de aromatizante o colorante	16	30	AZ*
1701.99.00	-- Los demás	16	30	AZ*
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.			
	- Lactosa y jarabe de lactosa:			
1702.11.00	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	16	12	LNE
1702.19.00	-- Los demás	16	16	
1702.20.00	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	16	16	
1702.30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20 % en peso:			
1702.39.1	Glucosa			
1702.39.11	Químicamente pura	16	16	
1702.39.19	Las demás	16	16	
1702.39.20	Jarabe de glucosa	16	16	
1702.42	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido:			
1702.40.10	Glucosa	16	12	LNE
1702.40.20	Jarabe de glucosa	16	16	
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura	16	16	
1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:			
1702.60.10	Fructosas	16	16	
1702.60.20	Jarabe de fructosa	16	16	
1702.90.00	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso	16	16	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.			
1703.10.00	- Melaza de caña	16	16	
1703.90.00	- Las demás	16	16	
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).			
1704.10.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	20	20	
1704.90	- Los demás			
1704.90.10	Chocolate blanco	20	3	LNE
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas	20	20	
1704.90.90	Los demás	20	20	



Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 18

## Cacao y sus preparaciones

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16);
  - b) las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.02, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 o 30.04.
2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1801.00.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	10	10	
1802.00.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	10	10	
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.			
1803.10.00	- Sin desgrasar	12	12	
1803.20.00	- Desgrasada total o parcialmente	12	12	
1804.00.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	12	12	
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	14	6	LNE
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.			
1806.10.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	18	18	
1806.20.00	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	18	18	
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
1806.31	-- Rellenos			
1806.31.10	Chocolate	20	20	
1806.31.20	Las demás preparaciones	20	20	
1806.32	-- Sin rellenar			
1806.32.10	Chocolate	20	6	LNE
1806.32.20	Las demás preparaciones	20	6	LNE
1806.90.00	- Los demás	20	6	LNE*



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 19

Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
  - b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
  - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.
2. En la partida 19.01, se entiende por:
  - a) *grañones*, los grañones de cereales del Capítulo 11;
  - b) *harina y sémola*:
    - 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
    - 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de papa (patata)\* (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).
3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).
4. En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 y 11.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1901.10	- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor			
1901.10.10	Leche modificada	16	2	LNE*
1901.10.20	Harina lacteada	18	18	
1901.10.30	A base de harina, grañones, sémola o almidón	18	18	
1901.10.90	Las demás	18	18	
1901.20.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	14	14	
1901.90	- Los demás			
1901.90.10	Extracto de malta	14	14	
1901.90.20	Dulce de leche	16	16	
1901.90.90	Los demás	16	16	
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, fioguis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.			
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:			
19.11.00	-- Que contengan huevo	16	16	
19.19.00	-- Las demás	16	16	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1902.20.00	- Pastas alimenticias rellanas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	16	16	
1902.30.00	- Las demás pastas alimenticias	16		
	Fideos de arroz	16	2	LNE
	Las demás	16	16	
1902.40.00	- Cuscús	16	16	
1903.00.00	- Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	16	16	
19.04	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1904.10.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	16	2	..NE*
1904.20.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	16	16	
1904.30.00	- Trigo bulgur	16	16	
1904.90.00	- Los demás	16	16	
19.05	- Productos de panadería, pastelería o gallería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.			
1905.10.00	- Pan crujiente llamado «knäckebrot»	18	18	
1905.20	- Pan de especias			
1905.20.10	Pan dulce	18	18	
1905.20.90	Los demás	18	18	
	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*:			
1905.31.00	- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	18	18	
1905.32.00	- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	18	18	
1905.40.00	- Pan tostado y productos similares tostados	18	18	
1905.90	- Los demás			
1905.90.10	Pan sandwich o de molde	18	18	
1905.90.20	Galletas	18	18	
1905.90.90	Los demás	18	18	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 20

## Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
  - b) las grasas y aceites, vegetales (Capítulo 15);
  - c) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16);
  - d) los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
  - e) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
2. Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida 20.02.
5. En la partida 20.07, la expresión *obtenidos por cocción* significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.
6. En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

## Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
2. En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.
3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 °C o corregido para una temperatura de 20 °C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.			
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos	14	14	
2001.90.00	- Los demás	14	14	
	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
2009.12.00	- Tomates enteros o en trozos	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2002.90.00	- Los demás	14	14	
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
2003.10.00	- Hongos del género <i>Agaricus</i>	14	14	
2003.90.00	- Los demás	14	14	
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.			
2004.10.00	- Papas (patatas)*	14	14	
2004.90.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	14	14	
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.			
2005.10.00	- Hortalizas homogeneizadas	14	14	
2005.20.00	- Papas (patatas)*	14	6	LNE
2005.40.00	- Arvejas (chícharos, guisantes)* ( <i>Pisum sativum</i> )	14	14	
	- Porotos (frijoles, tréjoles, alubias, judías)* ( <i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i> )			
2005.51.00	-- Desvainados	14	14	
2005.59.00	-- Los demás	14	14	
2005.60.00	- Espárragos	14	14	
2005.70.00	- Aceitunas	14	14	
2005.80.00	- Maíz dulce ( <i>Zea mays var. saccharata</i> )	14	14	
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:			
2005.91.00	-- Brotes de bambú	14	14	
2005.99.00	-- Los demás	14	14	
2006.00.00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	14	14	
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	14	14	
	- Los demás:			
2007.91.00	-- De agríos (cítricos)	14	14	
2007.99	-- Los demás			
2007.99.10	Jaleas y mermeladas	14	14	
2007.99.2	Purés			
2007.99.21	De acai ( <i>Euterpe oleracea</i> )	14	14	
2007.99.22	De acerola ( <i>Malpighia spp.</i> )	14	14	
2007.99.23	De banana ( <i>Musa spp.</i> )	14	14	
2007.99.24	De guayaba ( <i>Psidium guajava</i> )	14	14	
2007.99.25	De mango ( <i>Mangifera indica</i> )	14	14	
2007.99.26	De copoazú ( <i>Theobroma grandiflorum</i> )	14	14	
2007.99.27	De papaya ( <i>Carica papaya L.</i> )	14	14	
2007.99.28	Los demás	14	14	
2007.99.90	Los demás	14	14	
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	- Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
2008.11.00	-- Maníes (cacahuates, cacahuetes)*	14	14	
2008.19.00	-- Los demás, incluidas las mezclas	14	14	
2008.20	- Piñas (ananás)			
2008.20.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	14	
2008.20.90	Las demás	14	14	
2008.30.00	- Agríos (cítricos)	14	14	
2008.40	- Peras			
2008.40.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	14	





Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2008.40.90	Las demás	14	14	
2008.50.00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	14	14	
2008.60	- Cerezas			
2008.60.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	14	
2008.60.90	Las demás	14	14	
2008.70	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los grifones y nectarinas			
2008.70.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	14	DEC. 29/15
2008.70.20	Pupa de valor Brix superior o igual a 20	14	14	DEC. 29/15
2008.70.90	Los demás	14	14	DEC. 29/15
2008.80.00	- Frutillas (fresas)*	14	14	
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:			
2008.91.00	-- Palmíto	14	14	
2008.93.00	-- Arándanos agrios, trepadores o palustres ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> ); arándanos rojos o encarnados ( <i>Vaccinium vitis-idaea</i> )	14	14	
2008.97	-- Mezclas			
2008.97.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	14	
2008.97.90	Las demás	14	14	
2008.99.00	-- Los demás	14	14	
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- Jugo de naranja:			
2009.11.00	-- Congelado	14	14	
2009.12.00	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	14	14	
2009.19.00	-- Los demás	14	14	
	- Jugo de toronja; jugo de pomelo:			
2009.21.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	14	14	
2009.29.00	-- Los demás	14	14	
	- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):			
2009.31.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	14	14	
2009.39.00	-- Los demás	14	14	
	- Jugo de piña (ananá):			
2009.41.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	14	14	
2009.49.00	-- Los demás	14	14	
2009.50.00	- Jugo de tomate	14	14	
	- Jugo de uva (incluido el mosto):			
2009.61.00	-- De valor Brix inferior o igual a 30	14	14	
2009.69.00	-- Los demás	14	14	
	- Jugo de marzana:			
2009.71.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	14	14	
2009.79.00	-- Los demás	14	0	LNE*
	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:			
2009.81.00	-- Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> ); jugo de arándanos rojos o encarnados ( <i>Vaccinium vitis-idaea</i> )	14	14	
2009.89	-- Los demás			
2009.89.1	Jugo de durazno, de acerola ( <i>Malpighia spp.</i> ) y de maracuyá ( <i>Passiflora edulis</i> )			
2009.89.11	De durazno, de valor Brix superior o igual a 60	14	14	
2009.89.12	De acerola ( <i>Malpighia spp.</i> )	14	14	
2009.89.13	De maracuyá ( <i>Passiflora edulis</i> )	14	14	
2009.89.19	Los demás	14	14	
2009.89.2	Agua de coco ( <i>Cocos nucifera</i> )			
2009.89.21	Con valor Brix inferior o igual a 7,4	14	14	
2009.89.22	Con valor Brix superior a 7,4	14	14	
2009.89.90	Los demás	14	14	
2009.90.00	- Mezclas de jugos	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

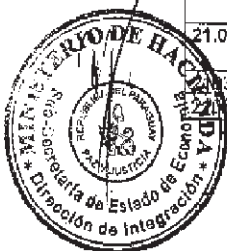
## Capítulo 21

## Preparaciones alimenticias diversas

## Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
  - los sucedáneos de café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01)
  - el té aromatizado (partida 09.02);
  - las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
  - las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embudados, carne, despojos, sangre, insectos, pescado de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos o de una combinación de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 o 21.04;
  - los productos de la partida 24.04;
  - las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 o 30.04;
  - las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.
- Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.
- En la partida 21.04, se entienda por preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta a por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.			
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
2101.11	-- Extractos, esencias y concentrados			
2101.11.10	Café soluble, incluso descafeinado	16	16	
2101.11.90	Los demás	16	16	
2101.12.00	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	16	16	
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:			
2101.20.10	De té	16	16	
2101.20.20	De yerba mate	16	16	
2101.30.00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	14	14	
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.			
2102.10	- Levaduras vivas			
2102.10.10	<i>Saccharomyces boulardii</i>	2	2	
2102.10.90	Las demás	14	14	
2102.20.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	14	14	
2102.30.00	- Polvos preparados para esponjar masas	14	14	
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.			
2103.10	- Salsa de soja (soya)			
2103.10.10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2103.10.90	Las demás	16	16	
2103.20	- Kátschup y demás salsas de tomate			
2103.20.10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	
2103.20.90	Los demás	16	16	
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada			
2103.30.10	Harina de mostaza	16	16	
2103.30.2	Mostaza preparada			
2103.30.21	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	
2103.30.29	Las demás	16	16	
2103.90	- Los demás			
2103.90.1	Mayonesa			
2103.90.11	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	
2103.90.19	Las demás	16	16	
2103.90.2	Condimentos y sazónadores, compuestos			
2103.90.21	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	
2103.90.29	Los demás	16	16	
2103.90.9	Los demás			
2103.90.91	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	
2103.90.99	Los demás	16	16	
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.			
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados			
2104.10.1	Preparaciones para sopas, potajes o caldos			
2104.10.11	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	
2104.10.19	Las demás	16	16	
2104.10.2	Sopas, potajes o caldos, preparados			
2104.10.21	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	
2104.10.29	Los demás	16	16	
2104.20.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	16	16	
2105.00	Helados, incluso con cacao.			
2105.00.10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 2 kg	18	18	
2105.00.90	Los demás	16	16	
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2106.10.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	14	14	
2106.90	- Las demás			
2106.90.10	Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	14		
	Para uso industrial	14	0	LNE*
	Las demás	14	14	
2106.90.2	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares			
2106.90.21	Para la fabricación de budines en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	
2106.90.29	Los demás	16	16	
2106.90.30	Complementos alimenticios	16	0	LNE
2106.90.40	Mezclas a base de ascorbato de sodio y glucosa aptas para chacinados	14	14	
2106.90.50	Chicles y demás gomas de mascar, sin azúcar	16	16	
2106.90.60	Caramelos, confites, pastillas y productos similares, sin azúcar	16	16	
2106.90.90	Las demás	16	16	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 22

## Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
  - b) el agua de mar (partida 25.01);
  - c) el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
  - d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);
  - e) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;
  - f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).
2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el grado alcohólico volumétrico se determina a la temperatura de 20 °C.
3. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

## Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20 °C en recipiente cerrado.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.			
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada	20	20	
2201.90.00	- Los demás	20	20	
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.			
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	20	20	
	- Las demás:			
2202.91.00	-- Cerveza sin alcohol	20	20	
2202.99.00	-- Las demás	20	20	
2203.00.00	Cerveza de malta.	20	20	
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.			
2204.10	- Vino espumoso			
2204.10.10	Tipo champña (champagne)	20	18	LNE
2204.10.90	Los demás	20	20	
	- Los demás vinos: mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
2204.21.00	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	18	LNE
2204.22	-- En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l			
2204.22.1	Vinos			
2204.22.11	En recipientes con capacidad inferior o igual a 5 l	20	20	
2204.22.19	Los demás	20	20	
2204.22.20	Mostos	20	20	
2204.29	-- Los demás			
2204.29.10	Vinos	20	20	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2204.29.20	Mostos	20	20	
2204.30.00	- Los demás mostos de uva	20	20	
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.			
2205.10.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	20	
2205.90.00	- Los demás	20	20	
2206.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2206.00.10	Sidra	20	20	
2206.00.90	Las demás	20	20	
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.10	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.			
2207.10.10	Con un contenido de agua inferior o igual a 1 % vol.	20	20	
2207.10.90	Los demás	20	20	
2207.20	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación			
2207.20.1	Alcohol etílico			
2207.20.11	Con un contenido de agua inferior o igual a 1 % vol.	20	20	
2207.20.19	Los demás	20		
	Alcohol 70°	20	0	
	Los demás	20	20	
2207.20.20	Aguardiente	20	20	
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.			
2208.20.00	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas	20	20	
2208.30	- Whisky			
2208.30.10	Con grado alcohólico volumétrico superior al 50 % vol., en recipientes con capacidad superior o igual a 50 l	12	12	
2208.30.20	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	18	LNE
2208.30.90	Los demás	20	20	
2208.40.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	20	20	
2208.50.00	- Gin y ginebra	20	20	
2208.60.00	- Vodka	20	18	LNE
2208.70.00	- Licores	20	18	LNE
2208.90.00	- Los demás	20	20	
2209.00.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	20	20	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 23

Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias;  
alimentos preparados para animales

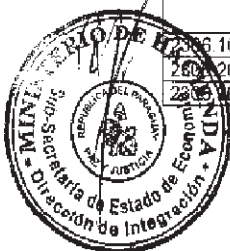
## Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

## Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2306.41, se entiende por *de semillas de nabo (rabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
23.01	Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.			
2301.10	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones			
2301.10.10	De carne	6	6	
2301.10.90	Los demás	6	6	
2301.20	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos			
2301.20.10	De pescado	6	6	
2301.20.90	Los demás	6	6	
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».			
2302.10.00	- De maíz	6	6	
2302.30	- De trigo			
2302.30.10	Moyuelo	6	6	
2302.30.90	Los demás	6	6	
2302.40.00	- De los demás cereales	6	6	
2302.50.00	- De leguminosas	6	6	
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».			
2303.10.00	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	6	6	
2303.20.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	6	6	
2303.30.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	6	6	
2304.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».			
2304.00.10	Harina y «pellets»	6	6	
2304.00.90	Los demás	6	6	
2305.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de mani (cacaahuete, cacaahuete)*, incluso molidos o en «pellets».	6	6	
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.			
2306.10.00	- De semillas de algodón	6	6	
2306.20.00	- De semillas de lino	6	6	
2306.30.00	- De semillas de girasol			



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2306.30.10	Tortas, harinas y «pellets»	6	6	
2306.30.90	Los demás	6	6	
	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:			
2306.41.00	-- Con bajo contenido de ácido erúico	6	6	
2306.49.00	-- Los demás	6	6	
2306.50.00	- De coco o de copra	6	6	
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma (palmiste)*	6	6	
2306.90	- Los demás			
2306.90.10	De germen de maíz	6	6	
2306.90.90	Los demás	6	6	
2307.00.00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	6	6	
2308.00.00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	6	6	
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.			
2309.10.00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	14	14	
2309.90	- Las demás			
2309.90.10	Preparaciones destinadas a proporcionar al animal la totalidad de los elementos nutritivos necesarios para una alimentación diaria, racional y balanceada (piensos compuestos «completos»)	8	2	LNE*
2309.90.20	Preparados a base de sal iodada, harina de hueso, harina de concha, cobre y cobalto	8	8	
2309.90.30	Galletas	14	14	
2309.90.40	Preparaciones que contengan diclazuril	2	2	
2309.90.50	Preparaciones con un contenido de clorhidrato de ractopamina superior o igual al 2 % en peso, con soporte de salvado de soja	2	2	
2309.90.60	Preparaciones que contengan xilanas y betaglucanas con soporte de harina de trigo	2	2	
2309.90.90	Las demás	8	6	LNE





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 24

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados;  
productos, incluso con nicotina, destinados para  
la inhalación sin combustión;  
otros productos que contengan nicotina destinados  
para la absorción de nicotina en el cuerpo humano

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).
2. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 24.04 y en otra partida de este Capítulo se clasifica en la partida 24.04.
3. En la partida 24.04, se entiende por *Inhalación sin combustión*, la inhalación a través de calentamiento u otros medios, sin combustión.

## Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2403.11, se considera *tabaco para pipa de agua* el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar, e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo los productos para pipa de agua, que no contengan tabaco, se excluyen de esta subpartida.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.			
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar			
2401.10.10	En hojas, sin secar ni fermentar	14	14	
2401.10.20	En hojas secas o fermentadas tipo capa	14	14	
2401.10.30	En hojas secas en secadero de aire caliente («Flue cured»), del tipo Virginia	14	14	
2401.10.40	En hojas secas, del tipo turco, con un contenido de aceites volátiles superior al 0,2 % en peso	10	10	
2401.10.90	Los demás	14	14	
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado			
2401.20.10	En hojas, sin secar ni fermentar	14	14	
2401.20.20	En hojas secas o fermentadas tipo capa	14	14	
2401.20.30	En hojas secas en secadero de aire caliente («Flue cured»), del tipo Virginia	14	0	LNE*
2401.20.40	En hojas secas («light air cured»), del tipo Burley	14	11	LNE
2401.20.90	Los demás	14	14	
2401.30.00	- Desperdicios de tabaco	14	14	
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.			
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	20	20	
2402.20.00	- Cigarrillos que contengan tabaco	20	20	
2402.90.00	- Los demás	20	20	
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.			
2403.11.00	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción; -- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo			
2403.19.00	-- Los demás	20	20	
2403.91.00	- Los demás: -- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	14	14	
2403.99.00	-- Los demás			
2403.99.10	Extractos y jugos	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2403.99.90	Los demás	18	18	
24.04	Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.			
	- Productos destinados para la inhalación sin combustión:			
2404.11.00	-- Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	14	14	
2404.12.00	-- Los demás, que contengan nicotina	14	14	
2404.19.00	-- Los demás	18	18	
	- Los demás:			
2404.91.00	-- Para administrarse por vía oral	16	16	
2404.92.00	-- Para administrarse por vía transdérmica	14	14	
2404.99.00	-- Los demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección V  
PRODUCTOS MINERALES

## Capítulo 25

## Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

## Notas.

- Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, solo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.  
Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.
- Este Capítulo no comprende:
  - el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
  - las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en  $Fe_2O_3$ , superior e igual al 70 % en peso (partida 28.21);
  - los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
  - las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
  - el aglomerado de dolomita (partida 38.16);
  - los adoquines, encajados (bordillos)\* y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
  - las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 o 71.03);
  - los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
  - las tizas para billar (partida 95.04);
  - las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).
- Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 25.17.
- La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en placuitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascotes de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2501.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.			
2501.00.1	Sal, a granel, sin agregados			
2501.00.11	Sal marina	4	4	
2501.00.19	Las demás	4	4	
2501.00.20	Sal de mesa	4	4	
2501.00.90	Los demás	4	4	
2502.00.00	Piritas de hierro sin tostar.	4	4	
2503.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.			



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

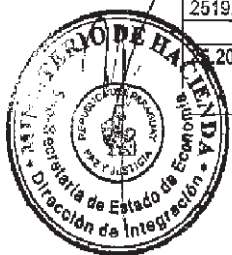
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2503.00.10	A granel	0	0	
2503.00.90	Los demás	0	0	
<b>25.04</b>	<b>Grafito natural.</b>			
2504.10.00	- En polvo o en escamas	4	4	
2504.90.00	- Los demás	4	4	
<b>25.05</b>	<b>Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.</b>			
2505.10.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	4	4	
2505.90.00	- Las demás	4	4	
<b>25.06</b>	<b>Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.</b>			
2506.10.00	- Cuarzo	4	4	
2506.20.00	- Cuarcita	4	4	
<b>2507.00</b>	<b>Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.</b>			
2507.00.10	Caolín	4	4	
2507.00.90	Las demás	4	4	
<b>25.08</b>	<b>Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.</b>			
2508.10.00	- Bentonita	4	4	
2508.30.00	- Arcillas refractarias	4	4	
2508.40	- Las demás arcillas			
2508.40.10	Plásticas, con un contenido de Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> inferior al 1,5 % en peso y con pérdida por calcinación superior al 12 % en peso	4	4	
2508.40.90	Las demás	4	4	
2508.50.00	- Andalucita, cianita y silimanita	4	4	
2508.60.00	- Mullita	4	4	
2508.70.00	- Tierras de chamota o de dinas	4	4	
<b>2509.00.00</b>	<b>Creta.</b>	4	4	
<b>25.10</b>	<b>Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.</b>			
2510.10	- Sin moler			
2510.10.10	Fosfatos de calcio naturales	0	0	
2510.10.90	Los demás	0	0	
2510.20	- Molidos			
2510.20.10	Fosfatos de calcio naturales	0	0	
2510.20.90	Los demás	0	0	
<b>25.11</b>	<b>Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.</b>			
2511.10.00	- Sulfato de bario natural (baritina)	4	4	
2511.20.00	- Carbonato de bario natural (witherita)	4	4	
<b>2512.00.00</b>	<b>Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.</b>	4	4	
<b>25.13</b>	<b>Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.</b>			
2513.10.00	- Piedra pómez	4	4	
2513.20.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	4	4	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2514.00.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	4	4	
2515	Mármol, travertinos, «caussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
	- Mármol y travertinos:			
2515.11.00	-- En bruto o desbastados	4	4	
2515.12	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares			
2515.12.10	Mármol	6	6	
2515.12.20	Travertinos	6	6	
2515.20.00	- «Caussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	4	4	
2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
	- Granito:			
2516.11.00	-- En bruto o desbastado	4	4	
2516.12.00	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	6	6	
2516.20.00	- Arenisca	4	4	
2516.90.00	- Las demás piedras de talla o de construcción	4	4	
2517	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente.			
2517.10.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	4	4	
2517.20.00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	4	4	
2517.30.00	- Macadán alquitranado	4	4	
	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente:			
2517.41.00	-- De mármol	4	4	
2517.49.00	-- Los demás	4	4	
2518	Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2518.10.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	4	4	
2518.20.00	- Dolomita calcinada o sinterizada	4	4	
2519	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.			
2519.10.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	4	4	
2519.90	- Los demás			
2519.90.10	Magnesia electrofundida	4	4	
2519.90.90	Los demás	4	4	
2520	Yeso natural; anhídrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.			

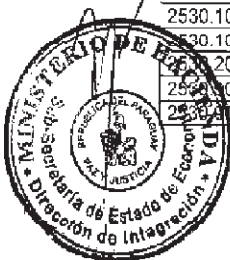




Anexo al Decreto N° 0897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2520.10	- Yeso natural; anhidrita			
2520.10.1	Yeso natural			
2520.10.11	En trozos irregulares (piedras)	4	4	
2520.10.19	Los demás	4	4	
2520.10.20	Anhidrita	4	4	
2520.20	- Yeso fraguable			
2520.20.10	Molidos, aptos para uso odontológico	4	4	
2520.20.90	Los demás	4	4	
2521.00.00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	4	4	
25.22	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.			
2522.10.00	- Cal viva	4	4	
2522.20.00	- Cal apagada	4	4	
2522.30.00	- Cal hidráulica	4	4	
25.23	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clínker), incluso coloreados.			
2523.10.00	- Cementos sin pulverizar o clínker	4	4	
	- Cemento Portland:			
2523.21.00	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	4	4	
2523.29	-- Los demás			
2523.29.10	Cemento normal	4	4	
2523.29.90	Los demás	4	4	
2523.30.00	- Cementos aluminosos	4	4	
2523.90.00	- Los demás cementos hidráulicos	4	4	
25.24	Amianto (asbesto).			
2524.10.00	- Crocidolita	4	4	
2524.90.00	- Los demás	4	4	
25.25	Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.			
2525.10.00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	4	4	
2525.20.00	- Mica en polvo	4	4	
2525.30.00	- Desperdicios de mica	4	4	
25.26	Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.			
2526.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	4	4	
2526.20.00	- Triturados o pulverizados	4	4	
2528.00.00	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H <sub>3</sub> BO <sub>3</sub> inferior o igual al 85 %, calculado sobre producto seco.	4	4	
25.29	Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.			
2529.10.00	- Feldespato	4	4	
	- Espato flúor:			
2529.21.00	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	4	4	
2529.22.00	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	4	4	
2529.30.00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	4	4	
25.30	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2530.10	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar			
2530.10.10	Perlita	4	4	
2530.10.90	Las demás	4	4	
2530.20.00	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	4	4	
2530.30	- Las demás			
2530.30.10	Espocumeno	4	4	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2530.90.20	Arena de circonio micronizada, apta para la preparación de esmaltes cerámicos	4	4	
2530.90.30	Minerales de metales de las tierras raras	4	4	
2530.90.40	Tierras colorantes	4	4	
2530.90.90	Las demás	4	4	





Anexo al Decreto N° 6897

Araneez Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 26

Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
  - b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
  - c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
  - d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
  - e) la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);
  - f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapaco de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partidas 71.12 u 85.49);
  - g) las masas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).
2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia siempre que, sin embargo, solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
3. La partida 26.20 solo comprende:
  - a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales (partida 26.21);
  - b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo* y *lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo, tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.
2. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.50.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas).			
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas):			
2601.11.00	-- Sin aglomerar	2	2	
2601.12	-- Aglomerados			
2601.12.10	Aglomerados por proceso de «pelletización», de diámetro superior o igual a 8 mm pero inferior o igual a 18 mm	2	2	
2601.12.90	Lcs demás	2	2	
2601.20.00	- Pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas)	2	2	
2602.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.			
2602.00.10	Aglomerados	2	2	
2602.00.90	Los demás	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
<b>2603.00</b>	<b>Minerales de cobre y sus concentrados.</b>			
2603.00.10	Sulfuros	2	2	
2603.00.90	Los demás	2	2	
<b>2604.00.00</b>	<b>Minerales de níquel y sus concentrados.</b>	2	2	
<b>2605.00.00</b>	<b>Minerales de cobalto y sus concentrados.</b>	2	2	
<b>2606.00</b>	<b>Minerales de aluminio y sus concentrados.</b>			
2606.00.1	Bauxita			
2606.00.11	Sin calcinar	2	2	
2606.00.12	Calcificada	2	2	
2606.00.90	Los demás	2	2	
<b>2607.00.00</b>	<b>Minerales de plomo y sus concentrados.</b>	4	4	
<b>2608.00</b>	<b>Minerales de cinc y sus concentrados.</b>			
2608.00.10	Sulfuros	2	2	
2608.00.90	Los demás	2	2	
<b>2609.00.00</b>	<b>Minerales de estaño y sus concentrados.</b>	2	2	
<b>2610.00</b>	<b>Minerales de cromo y sus concentrados.</b>			
2610.00.10	Cromita	2	2	
2610.00.90	Los demás	2	2	
<b>2611.00.00</b>	<b>Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.</b>	2	2	
<b>26.12</b>	<b>Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.</b>			
2612.10.00	- Minerales de uranio y sus concentrados	4	4	
2612.20.00	- Minerales de torio y sus concentrados	4	4	
<b>26.13</b>	<b>Minerales de molibdeno y sus concentrados.</b>			
2613.10	- Tostados			
2613.10.10	Molibdenita	2	2	
2613.10.90	Los demás	2	2	
2613.90	- Los demás			
2613.90.10	Molibdenita	2	2	
2613.90.90	Los demás	2	2	
<b>2614.00</b>	<b>Minerales de titanio y sus concentrados.</b>			
2614.00.10	Ilmonita	2	2	
2614.00.90	Los demás	2	2	
<b>26.15</b>	<b>Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.</b>			
2615.10	- Minerales de circonio y sus concentrados			
2615.10.10	Badeleyita	2	2	
2615.10.20	Circón	2	2	
2615.10.90	Los demás	2	2	
2615.90.00	- Los demás	2	2	
<b>26.16</b>	<b>Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.</b>			
2616.10.00	- Minerales de plata y sus concentrados	2	2	
2616.90.00	- Los demás	4	4	
<b>26.17</b>	<b>Los demás minerales y sus concentrados.</b>			
2617.10.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados	2	2	
2617.90.00	- Los demás	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2618.00.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	4	4	
2619.00.00	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	4	4	
26.20	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.			
	- Que contengan principalmente cinc:			
2620.11.00	-- Matas de galvanización	4	4	
2620.19.00	-- Los demás	4	4	
	- Que contengan principalmente plomo:			
2620.21.00	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	4	4	
2620.29.00	-- Los demás	4	4	
2620.30.00	- Que contengan principalmente cobre	4	4	
2620.40.00	- Que contengan principalmente aluminio	4	4	
2620.60.00	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	4	4	
	- Los demás:			
2620.91.00	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	4	4	
2620.99	-- Los demás			
2620.99.10	Que contengan principalmente titanio	2	2	
2620.99.90	Los demás	4	4	
26.21	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales.			
2621.10.00	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales	4	4	
2621.90	- Las demás			
2621.90.10	Cenizas de origen vegetal	4	4	
2621.90.90	Las demás	4	4	



Anexo al Decreto N° 6397 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 27

## Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente: esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
  - b) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;
  - c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 o 33.05.
2. La expresión *aceites de petróleo* o de *mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.  
Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1.013 milibares cuando se utiliza un método de destilación a baja presión. (Capítulo 39).
3. En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites* los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:
  - a) los aceites impropios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
  - b) los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo, productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
  - c) los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclas con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

## Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
2. En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol* (*benceno*), *toluol* (*tolueno*), *xilol* (*xilenos*) y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50 % en peso, respectivamente.
4. En la subpartida 2710.12, se entiende por *aceites livianos (ligeros)\** y *preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % en volumen a 210 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).
5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término *biodiésel* designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, incluso usados.

## Nota complementaria.

La expresión *Gasolinas* empleada en el texto de la subpartida regional 2710.12.5 comprende toda mezcla de hidrocarburos livianos apta para su utilización en motores de explosión, denominada «nafta» en Argentina, Paraguay y Uruguay. Estas mezclas no deben confundirse con las *Naftas* de la subpartida regional 2710.12.4 que se utilizan generalmente en petroquímica o como disolvente.



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.			
	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar.			
2701.11.00	-- Antracitas	0	0	
2701.12.00	-- Hulla bituminosa	0	0	
2701.19.00	-- Las demás hullas	0	0	
2701.20.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	0	0	
27.02	Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.			
2702.10.00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	0	0	
2702.20.00	- Lignitos aglomerados	0	0	
2703.00.00	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	0	0	
2704.00	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.			
2704.00.1	Coques			
2704.00.11	Con granulometría superior o igual a 80 mm	C	C	
2704.00.12	Con granulometría inferior a 80 mm	C	C	
2704.00.90	Los demás	C	C	
2705.00.00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	0	C	
2706.00.00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	0	0	
27.07	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.			
2707.10.00	- Benzol (benceno)	0	0	
2707.20.00	- Tolúol (tolueno)	0	0	
2707.30.00	- Xilol (xilencos)	0	0	
2707.40.00	- Naftaleno	0	0	
2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)			
2707.50.10	Mezclas que contengan trimetilbencenos y etilbuenos, como componentes mayoritarios	4	4	
2707.50.90	Las demás	0	0	
	- Los demás:			
2707.91.00	-- Aceites de creosota	0	0	
2707.99	-- Los demás			
2707.99.10	Cresoles	0	0	
2707.99.90	Los demás	0	0	
27.08	Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.			
2708.10.00	- Brea	0	0	
2708.20.00	- Coque de brea	0	0	
2709.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.			
2709.00.10	De petróleo	0	0	
2709.00.90	Los demás	0	0	
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.			



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:			
2710.12	-- Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones			
2710.12.10	Hexano comercial	0	0	
2710.12.2	Mezclas de alquildenos			
2710.12.21	Diisobutileno	0	0	
2710.12.29	Las demás	0	0	
2710.12.30	Aguarrés mineral («white spirit»)	0	0	
2710.12.4	Naftas			
2710.12.41	Para petroquímica	0	0	
2710.12.49	Las demás	0	0	
2710.12.5	Gasolinas			
2710.12.51	De aviación	0	0	
2710.12.59	Las demás	0	0	
2710.12.60	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, cuya curva de destilación según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86) presenta un punto inicial mínimo de 70 °C y una proporción de destilado superior o igual al 90 % en volumen a 210 °C	0	0	
2710.12.90	Los demás	0	0	
2710.19	-- Los demás			
2710.19.1	Querosenos			
2710.19.11	De aviación	0	0	
2710.19.19	Los demás	0	0	
2710.19.2	Otros aceites combustibles			
2710.19.21	Gasóleo («gas oil»)	0	0	
2710.19.22	Fuel («fuel oil»)	0	0	
2710.19.29	Los demás	0	0	
2710.19.3	Aceites lubricantes			
2710.19.31	Sin aditivos	0	0	
2710.19.32	Con aditivos	6	6	
2710.19.9	Los demás			
2710.19.91	Aceites minerales blancos (aceites de vaselina o de parafina)	4	4	
2710.19.92	Líquidos para transmisiones hidráulicas	0	0	
2710.19.93	Aceites para aislación eléctrica	0	0	
2710.19.94	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, que destila según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86) una proporción inferior al 90 % en volumen a 210 °C con un punto final máximo de 360 °C	0	0	
2710.19.99	Los demás	0	0	
2710.20.00	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites:	0	0	
	- Desechos de aceites:			
2710.91.00	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	0	0	
2710.99.00	-- Los demás	0	0	
27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.			
	- Licuados:			
2711.11.00	- Gas natural	0	0	
2711.12	-- Propano			
2711.12.10	Crudo	0	0	
2711.12.90	Los demás	0	0	
2711.13.00	-- Butanos	0	0	



Anexo al Decreto N° 0897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2711.14.00	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	0	
2711.19	-- Los demás			
2711.19.10	Gas licuado de petróleo (GLP)	0	0	
2711.19.90	Los demás	0	0	
	- En estado gaseoso:			
2711.21.00	-- Gas natural	0	0	
2711.29	-- Los demás			
2711.29.10	Butanos	0	0	
2711.29.90	Los demás	0	0	
27.12	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.			
2712.10.00	- Vaselina	4	4	
2712.20.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	4	4	
2712.90.00	- Los demás	4	4	
27.13	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.			
	- Coque de petróleo:			
2713.11.00	-- Sin calcinar	0	0	
2713.12.00	-- Calcinado	2	2	
2713.20.00	- Betún de petróleo	0	0	
2713.90.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	0	0	
27.14	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.			
2714.10.00	- Pizarras y arenas bituminosas	0	0	
2714.90.00	- Los demás	0	0	
2715.00.00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).	0	0	
2716.00.00	Energía eléctrica.	0	0	





Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS  
O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

## Notas.

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45 se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.
- B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 o 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosís o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
  - a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
  - b) presentados simultáneamente;
  - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
4. Cuando un producto responda a las especificaciones de una o más de las partidas de la Sección VI, por el hecho de que en ellas se mencione su nombre o función y también responda a las especificaciones de la partida 38.27, se clasifica en la partida cuyo texto mencione su nombre o función y no en la partida 38.27.

## Capítulo 28

Productos químicos inorgánicos;  
compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso,  
de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

## Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
  - a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
  - b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
  - c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
  - d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
  - e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antiopaco o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.
2. Además de los ditionitos y sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:
  - a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);
  - los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);



## Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

- c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);
- d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);
- e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el óxido de carbono, los halógenos de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halógenos y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).
3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:
- a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;
- b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
- c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 o 5 del Capítulo 31;
- d) los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;
- e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérminos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24;
- f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones de Capítulo 71;
- g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermetos, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;
- h) los elementos de óptica, por ejemplo, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérminos (partida 90.01).
4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.
5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio. Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.
6. La partida 28.44 comprende solamente:
- a) el tecnecio (número atómico 43), el promelio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;
- b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;
- c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
- d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermetos), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002 µCi/g);
- e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;
- f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.
- En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran *isótopos*:
- los núcleos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
  - las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.
- Se clasifican en la partida 28.63 las combinaciones fósforo y cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso.
8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas («wafers») o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2852.10, se entiende por *de constitución química definida* todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados a) a e) de la Nota 1 del Capítulo 28 o de los apartados a) a h) de la Nota 1 del Capítulo 29.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
<b>I.- ELEMENTOS QUÍMICOS</b>				
28.01	Fluor, cloro, bromo y yodo.			
2801.10.00	- Cloro	8	8	
2801.20	- Yodo			
2801.20.10	Sublimado	2	2	
2801.20.90	Los demás	2	2	
2801.30.00	- Fluor; bromo	2	2	
2802.00.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	2	2	
2803.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).			
2803.00.1	Negros de humo			
2803.00.11	Negro de acetileno	2	2	
2803.00.19	Los demás	8	8	
2803.00.90	Los demás	8	8	
28.04	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.			
2804.10.00	- Hidrógeno	6	6	
	- Gases nobles			
2804.21.00	-- Argón	6	6	
2804.29	-- Los demás			
2804.29.10	Helio líquido	2	2	
2804.29.90	Los demás	2	2	
2804.30.00	- Nitrógeno	6	6	
2804.40.00	- Oxígeno	6	6	
2804.50.00	- Boro; telurio	2	2	
	- Silicio:			
2804.61.00	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	2	2	
2804.69.00	-- Los demás	2	2	
2804.70	- Fósforo			
2804.70.10	Blanco	2	2	
2804.70.20	Roso o amarillo	2	2	
2804.70.30	Negro	2	2	
2804.80.00	- Arsénico	2	2	
2804.90.00	- Selenio	2	2	
28.05	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.			
	- Metales alcalinos o alcalinotérreos:			
2805.11.00	-- Sodio	2	2	
2805.12.00	-- Calcio	2	2	
2805.19	-- Los demás			
2805.19.10	Estroncio	2	2	
2805.19.20	Bario	2	2	
2805.19.90	Los demás	2	2	
2805.30	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí			
2805.30.10	Aleación de cerio, con un contenido de hierro inferior o igual a 5 % en peso («Mischmetal»)	2	2	
2805.30.90	Los demás	2	2	
2805.40.00	- Mercurio	2	2	



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
<b>II.- ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS</b>				
<b>28.06</b>	<b>Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.</b>			
2806.10	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)			
2806.10.10	En estado gaseoso o licuado	6	6	
2806.10.20	En disolución acuosa	8	8	
2806.20.00	- Ácido clorosulfúrico	2	2	
<b>2807.00</b>	<b>Ácido sulfúrico; oleum.</b>			
2807.00.10	Ácido sulfúrico	4	4	
2807.00.20	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	4	4	
<b>2808.00</b>	<b>Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.</b>			
2808.00.10	Ácido nítrico	10	10	
2808.00.20	Ácidos sulfonítricos	2	2	
<b>28.09</b>	<b>Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.</b>			
2809.10.00	- Pentóxido de difósforo	2	2	
2809.20	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos			
2809.20.1	Ácido fosfórico			
2809.20.11	Con un contenido de hierro inferior a 750 ppm	10	10	
2809.20.19	Los demás	4	4	
2809.20.20	Ácidos metafosfóricos	2	2	
2809.20.30	Ácido pirofosfórico	2	2	
2809.20.90	Los demás	2	2	
<b>2810.00</b>	<b>Oxidos de boro; ácidos bóricos.</b>			
2810.00.10	Ácido ortobórico	10	10	
2810.00.90	Los demás	10	10	
<b>28.11</b>	<b>Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.</b>			
- Los demás ácidos inorgánicos:				
2811.11.00	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	2	2	
2811.12.00	-- Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	2	2	
2811.19	-- Los demás			
2811.19.10	Ácido aminosulfónico (ácido sulfámico)	2	2	
2811.19.20	Ácido fosfónico (ácido fosforoso)	2	2	
2811.19.30	Ácido perclórico	10	10	
2811.19.40	Fluoroácidos y demás compuestos de flúor	2	2	
2811.19.90	Los demás	2	2	
- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:				
2811.21.00	-- Dióxido de carbono	4	4	
2811.22	-- Dióxido de silicio			
2811.22.10	Obtenido por precipitación química	10	10	
2811.22.20	Tipo aerogel	2	2	
2811.22.30	Gel de sílice	10	10	
2811.22.90	Los demás	2	2	
2811.29	-- Los demás			
2811.29.10	Dióxido de azufre	10	10	
2811.29.90	Los demás	2	2	
<b>III.- DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS</b>				
<b>28.12</b>	<b>Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.</b>			
- Cloruros y oxiclорuros:				
2811.00	-- Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2812.12.00	-- Oxiclورو de fósforo	2	2	
2812.13.00	-- Tricloruro de fósforo	2	2	
2812.14.00	-- Pentaclورو de fósforo	2	2	
2812.15.00	Monocloruro de azufre	2	2	
2812.16.00	-- Dicloruro de azufre	2	2	
2812.17.00	-- Cloruro de tionilo	2	2	
2812.19	-- Los demás			
2812.19.1	Cloruros			
2812.19.11	Tricloruro de arsénico	2	2	
2812.19.19	Los demás	2	2	
2812.19.20	Oxiclورuros	2	2	
2812.90.00	- Los demás	2	2	
28.13	Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.			
2813.10.00	- Disulfuro de carbono	10	10	
2813.90	- Los demás			
2813.90.10	Pentasulfuro de difósforo	2	2	
2813.90.90	Los demás	2	2	
	IV.- BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES			
28.14	Amoniaco anhidro o en disolución acuosa.			
2814.10.00	- Amoniaco anhidro	4	4	
2814.20.00	- Amoniaco en disolución acuosa	4	4	
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.			
	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):			
2815.11.00	-- Sólido	8	0	LNE*
2815.12.00	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	8	8	
2815.20.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	6	6	
2815.30.00	- Peróxidos de sodio o de potasio	2	2	
28.16	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.			
2816.10	- Hidróxido y peróxido de magnesio			
2816.10.10	Hidróxido	10	10	
2816.10.20	Peróxido	2	2	
2816.40	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario			
2816.40.10	Hidróxido de bario	2	2	
2816.40.90	Los demás	2	2	
2817.00	Óxido de cinc; peróxido de cinc.			
2817.00.10	Óxido de cinc (blanco de cinc)	10	8	LNE
2817.00.20	Peróxido de cinc	2	2	
28.18	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.			
2818.10	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida			
2818.10.10	Blanco, que pase a través de un tamiz con abertura de malla de 63 micrómetros (micras, micrones)* en una proporción superior al 90 % en peso	2	2	
2818.10.90	Los demás	2	2	
2818.20	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial			
2818.20.10	Alúmina calcinada	0	0	
2818.20.90	Los demás	2	2	
2818.30.00	- Hidróxido de aluminio	2	2	
	Óxidos e hidróxidos de cromo.			
2818.30.00	- Trióxido de cromo	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2819.90	- Los demás			
2819.90.10	Óxidos	2	2	
2819.90.20	Hidróxidos	2	2	
28.20	<b>Óxidos de manganeso.</b>			
2820.10.00	- Dióxido de manganeso	10	10	
2820.90	- Los demás			
2820.90.10	Óxido manganeso	10	10	
2820.90.20	Trióxido de dimanganeso (sesquióxido de manganeso)	2	2	
2820.90.30	Tetraóxido de trimanganeso (óxido salino de manganeso)	10	10	
2820.90.40	Heptaóxido de dimanganeso (anhídrido permangánico)	2	2	
28.21	<b>Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe<sub>2</sub>O<sub>3</sub>, superior o igual al 70 % en peso.</b>			
2821.10	- Óxidos e hidróxidos de hierro			
2821.10.1	Óxido férrico			
2821.10.11	Cor un contenido de Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> superior o igual al 85 % en peso	10	10	
2821.10.19	Los demás	2	2	
2821.10.20	Óxido ferrosférico (óxido magnético de hierro) con un contenido de Fe <sub>3</sub> O <sub>4</sub> superior o igual al 93 % en peso	2	2	
2821.10.30	Hidróxidos de hierro	10	10	
2821.10.90	Los demás	10	10	
2821.20.00	- Tierras colorantes	2	2	
2822.00	<b>Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.</b>			
2822.00.10	Tetraóxido de tricobalto (óxido salino de cobalto)	2	2	
2822.00.90	Los demás	2	2	
2823.00	<b>Óxidos de titanio.</b>			
2823.00.10	Tipo anatasa	10	10	
2823.00.90	Los demás	8	6	LNE
28.24	<b>Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado.</b>			
2824.10.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	2	2	
2824.90	- Los demás			
2824.90.10	Minio y minio anaranjado	2	2	
2824.90.90	Los demás	2	2	
28.25	<b>Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.</b>			
2825.10	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas			
2825.10.10	Hidrazina y sus sales inorgánicas	2	2	
2825.10.20	Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	2	2	
2825.20	- Óxido e hidróxido de litio			
2825.20.10	Óxido	2	2	
2825.20.20	Hidróxido	10	10	
2825.30	- Óxidos e hidróxidos de vanadio			
2825.30.10	Pentóxido de divanadio	2	2	
2825.30.90	Los demás	2	2	
2825.40	- Óxidos e hidróxidos de níquel			
2825.40.10	Óxido níqueloso	10	10	
2825.40.90	Los demás	2	2	
2825.50	- Óxidos e hidróxidos de cobre			
2825.50.10	Óxido cúprico, con un contenido de CuO superior o igual al 98 % en peso	10	10	
2825.50.90	Los demás	10	10	
2825.60	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio			
2825.60.10	Óxidos de germanio	2	2	
2825.60.20	Dióxido de circonio	2	2	
2825.70	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno			
2825.70.10	Trióxido de molibdeno	2	2	

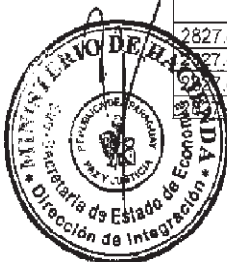




Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2825.70.90	Los demás	2	2	
2825.80	- Óxidos de antimonio			
2825.80.10	Trióxido de antimonio	10	10	
2825.80.90	Los demás	10	10	
2825.90	- Los demás			
2825.90.10	Óxido de cadmio	2	2	
2825.90.20	Trióxido de wolframio (tungsteno)	2	2	
2825.90.90	Los demás	2	2	
	V.- SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS			
28.26	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.			
	- Fluoruros:			
2826.12.00	-- De aluminio	2	2	
2826.19	-- Los demás			
2826.19.10	Trifluoruro de cromo	2	2	
2826.19.20	Fluoruro ácido de amonio	2	2	
2826.19.90	Los demás	10	10	
2826.30.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	2	2	
2826.90	- Los demás			
2826.90.10	Fluoroaluminato de potasio	2	2	
2826.90.20	Fluorosilicatos de sodio o potasio	10	10	
2826.90.90	Los demás	2	2	
28.27	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.			
2827.10.00	- Cloruro de amonio	10	10	
2827.20	- Cloruro de calcio			
2827.20.10	Con un contenido de CaCl <sub>2</sub> superior o igual al 98 % en peso, en base seca	10	10	
2827.20.90	Los demás	10	10	
	- Los demás cloruros:			
2827.31	-- De magnesio			
2827.31.10	Con un contenido de MgCl <sub>2</sub> inferior al 98 % en peso y de calcio (Ca) inferior o igual al 0,5 % en peso	10	10	
2827.31.90	Los demás	10	10	
2827.32.00	-- De aluminio	10	10	
2827.35.00	-- De níquel	10	10	
2827.39	-- Los demás			
2827.39.10	De cobre I (cloruro cuproso o monocloruro de cobre)	2	2	
2827.39.20	De titanio	2	2	
2827.39.40	De circonio	2	2	
2827.39.50	De antimonio	2	2	
2827.39.60	De litio	2	2	
2827.39.70	De bismuto	2	2	
2827.39.9	Los demás			
2827.39.91	De cadmio	2	2	
2827.39.92	De cesio	2	2	
2827.39.93	De cromo	2	2	
2827.39.94	De estroncio	2	2	
2827.39.95	De manganeso	2	2	
2827.39.96	De hierro	10	10	
2827.39.97	De cobalto	10	10	
2827.39.98	De cinc	10	10	
2827.39.99	Los demás	10	10	
	- Oxiclорuros e hidroxiclорuros:			
2827.41	-- De cobre			
2827.41.10	Oxiclорuros	10	10	
2827.41.20	Hidroxiclорuros	10	10	
2827.41.49	-- Los demás			





Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2827.49.1	Ox cloruros			
2827.49.11	De bismuto	2	2	
2827.49.12	De circonio	2	2	
2827.49.19	Los demás	2	2	
2827.49.2	Hidroxiclcloruros			
2827.49.21	De aluminio	10	10	
2827.49.29	Los demás	2	2	
	- Bromuros y oxibromuros:			
2827.51.00	-- Bromuros de sodio o potasio	2	2	
2827.59.00	-- Los demás	2	2	
2827.60	- Yoduros y oxyoduros			
2827.60.1	Yoduros			
2827.60.11	De sodio	10	10	
2827.60.12	De potasio	10	10	
2827.60.19	Los demás	2	2	
2827.60.2	Oxyoduros			
2827.60.21	De potasio	2	2	
2827.60.29	Los demás	2	2	
28.28	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.			
2828.10.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	10	10	
2828.90	- Los demás			
2828.90.1	Hipocloritos			
2828.90.11	De sodio	10	0	
2828.90.19	Los demás	2	2	
2828.90.20	Clorito de sodio	10	10	
2828.90.90	Los demás	2	2	
28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.			
	- Cloratos:			
2829.11.00	-- De sodio	10	10	
2829.19	-- Los demás			
2829.19.10	De calcio	2	2	
2829.19.20	De potasio	10	10	
2829.19.90	Los demás	2	2	
2829.90	- Los demás			
2829.90.1	Bromatos			
2829.90.11	De sodio	2	2	
2829.90.12	De potasio	2	2	
2829.90.19	Los demás	2	2	
2829.90.2	Perbromatos			
2829.90.21	De sodio	2	2	
2829.90.22	De potasio	2	2	
2829.90.29	Los demás	2	2	
2829.90.3	Yodatos			
2829.90.31	De potasio	10	10	
2829.90.32	De calcio	10	10	
2829.90.39	Los demás	2	2	
2829.90.40	Peryodatos	2	2	
2829.90.50	Percloratos	10	10	
28.30	Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.			
2830.10	- Sulfuros de sodio			
2830.10.10	De disodio	10	8	LNE
2830.10.20	De monosodio (hidrogenosulfuro de sodio)	10	10	
2830.90	- Los demás			
2830.90.1	Sulfuros			
2830.90.11	De molibdeno IV (disulfuro de molibdeno)	2	2	
2830.90.12	De bario	2	2	
2830.90.13	De potasio	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANY %	LISTA
2830.90.14	De plomo	2	2	
2830.90.15	De estroncio	2	2	
2830.90.16	De cinc	2	2	
2830.90.19	Los demás	2	2	
2830.90.20	Polisulfuros	2	2	
28.31	Ditionitos y sulfoxilatos.			
2831.10	- De sodio			
2831.10.1	Ditionitos (hidrosulfites)			
2831.10.11	Estabilizados	2	2	
2831.10.19	Los demás	2	2	
2831.10.2	Sulfoxilatos			
2831.10.21	Estabilizados con formaldehído	2	2	
2831.10.29	Los demás	2	2	
2831.90	- Los demás			
2831.90.10	Ditionito de cinc	2	2	
2831.90.90	Los demás	2	2	
28.32	Sulfitos; tiosulfatos.			
2832.10	- Sulfitos de sodio			
2832.10.10	De disodio	10	10	
2832.10.90	Los demás	10	10	
2832.20.00	- Los demás sulfitos	2	2	
2832.30	- Tiosulfatos			
2832.30.10	De amonio	10	10	
2832.30.20	De sodio	10	10	
2832.30.90	Los demás	2	2	
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).			
	- Sulfatos de sodio:			
2833.11	-- Sulfato de disodio			
2833.11.10	Anhidro	10	10	
2833.11.90	Los demás	10	10	
2833.19.00	-- Los demás	2	2	
	- Los demás sulfatos:			
2833.21.00	-- De magnesio	10	10	
2833.22.00	-- De aluminio	10	35	LNE*
2833.24.00	-- De níquel	10	10	
2833.25	-- De cobre			
2833.25.10	Cuproso	10	10	
2833.25.20	Cúprico	10	8	LNE
2833.27	-- De bario			
2833.27.10	Con un contenido de BaSO <sub>4</sub> superior o igual al 97,5 % en peso	2	2	
2833.27.90	Los demás	10	10	
2833.29	-- Los demás			
2833.29.10	De antimonio	2	2	
2833.29.20	De litio	2	2	
2833.29.30	De estroncio	2	2	
2833.29.40	Sulfato ferroso	10	0	LNE*
2833.29.50	Neutro de plomo	2	2	
2833.29.80	De cromo	10	10	
2833.29.70	De cinc	10	10	
2833.29.90	Los demás	10	0	LNE*
2833.30.00	- Alumbres	10	10	
2833.40	- Peroxosulfatos (persulfatos)			
2833.40.10	De sodio	2	2	
2833.40.20	De amonio	2	2	
2833.40.90	Los demás	2	2	
	Nítritos; nitratos.			



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

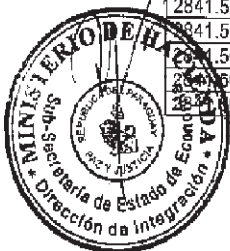
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2834.10	- Nitritos			
2834.10.10	De sodio	2	2	
2834.10.90	Los demás	2	2	
	- Nitratos:			
2834.21	-- De potasio			
2834.21.10	Con un contenido de $KNO_3$ inferior o igual al 98 % en peso	2	2	
2834.21.90	Los demás	10	10	
2834.29	-- Los demás			
2834.29.10	De calcio, con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16 % en peso	4	4	
2834.29.30	De amonio	2	2	
2834.29.40	De litio	2	2	
2834.29.90	Los demás	10	10	
28.35	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.			
2835.10	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)			
2835.10.1	Fosfinatos (hipofosfitos)			
2835.10.11	De sodio	2	2	
2835.10.19	Los demás	2	2	
2835.10.2	Fosfonatos (fosfitos)			
2835.10.21	Dibásico de plomo	2	2	
2835.10.29	Los demás	2	2	
	- Fosfatos			
2835.22.00	-- De monosodio o de disodio	10	10	
2835.24.00	-- De potasio	10	10	
2835.26.00	-- Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	10	0	LNE*
2835.26.00	-- Los demás fosfatos de calcio	10	8	LNE
2835.28	-- Los demás			
2835.28.10	De hierro	2	2	
2835.28.20	De cobalto	2	2	
2835.28.30	De cobre	2	2	
2835.28.40	De cromo	2	2	
2835.28.50	De estroncio	2	2	
2835.28.80	De manganeso	2	2	
2835.28.70	De triamonio	2	2	
2835.28.80	De trisodio	10	10	
2835.28.90	Los demás	10	8	LNE
	- Polifosfatos:			
2835.31	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)			
2835.31.10	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por la «Food and Agriculture Organization» - Organización Mundial de la Salud (FAO-OMS) o por el «Food Chemical Codex» (FCC)	10	8	LNE
2835.31.90	Los demás	10	10	
2835.39	-- Los demás			
2835.39.10	Metafosfatos de sodio	10	10	
2835.39.20	Pirofosfatos de sodio	10	8	LNE
2835.39.30	Pirofosfato de cinc	2	2	
2835.39.90	Los demás	10	10	
28.36	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbonato de amonio.			
2836.20	- Carbonato de sodio			
2836.20.10	Anhidro	10	0	LNE*
2836.20.90	Los demás	10	0	LNE*
2836.30.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	10	8	LNE
2836.40.00	- Carbonatos de potasio	10	10	
2836.50.00	- Carbonato de calcio	10	10	
2836.60	- Carbonato de bario			
2836.60.10	Con un contenido de $BaCO_3$ superior o igual al 98 % en peso	2	2	
2836.60.90	Los demás	10	10	



Anexo al Decreto N° 8994 -

## Arancel Externo Común (NCM 2822)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Los demás:			
2836.91.00	-- Carbonatos de litio	10	10	
2836.92.00	-- Carbonato de estroncio	2	2	
2836.99	-- Los demás			
2836.99.1	Carbonatos			
2836.99.11	De magnesio, de densidad aparente inferior a 200 kg/m³	10	10	
2836.99.12	De circonio	2	2	
2836.99.13	De amonio comercial y demás carbonatos de amonio	10	10	
2836.99.19	Los demás	10	10	
2836.99.20	Peroxicarbonatos (percarbonatos)	2	2	
28.37	Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.			
	- Cianuros y oxicianuros:			
2837.11.00	-- De sodio	10	10	
2837.19	-- Los demás			
2837.19.1	Cianuros			
2837.19.11	De potasio	2	2	
2837.19.12	De cinc	10	10	
2837.19.14	De cobre I (cianuro cuproso)	10	10	
2837.19.15	De cobre II (cianuro cúprico)	10	10	
2837.19.19	Los demás	2	2	
2837.19.20	Oxicianuros	2	2	
2837.20	- Cianuros complejos			
2837.20.1	Ferrocianuros			
2837.20.11	De sodio	2	2	
2837.20.12	De hierro II (ferrocianuro ferroso)	2	2	
2837.20.19	Los demás	2	2	
2837.20.2	Ferricianuros			
2837.20.21	De potasio	2	2	
2837.20.22	De hierro II (ferricianuro ferroso)	2	2	
2837.20.23	De hierro III (ferricianuro férrico)	2	2	
2837.20.29	Los demás	2	2	
2837.20.90	Los demás	2	2	
28.39	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.			
	- De sodio:			
2839.11.00	-- Metasilicatos	10	10	
2839.19.00	-- Los demás	10	10	
2839.90	- Los demás			
2839.90.10	De magnesio	10	10	
2839.90.20	De aluminio	10	10	
2839.90.30	De circonio	10	10	
2839.90.40	De plomo	2	2	
2839.90.50	De potasio	10	10	
2839.90.90	Los demás	2	2	
28.40	Boratos; peroxoboratos (perboratos).			
	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):			
2840.11.00	-- Anhidro	10	10	
2840.19.00	-- Los demás	10	10	
2840.20.00	- Los demás boratos	10	10	
2840.30.00	- Peroxoboratos (perboratos)	2	2	
28.41	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.			
2841.30.00	- Dicromato de sodio	2	2	
2841.50	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos			
2841.50.1	Cromatos y dicromatos			
2841.50.11	Cromato de amonio; dicromato de amonio	2	2	
2841.50.12	Cromato de potasio	10	10	
2841.50.13	Cromato de sodio	10	10	



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2841.50.14	Dicromato de potasio	10	10	
2841.50.15	Cromato de cinc	10	10	
2841.50.16	Cromato de plomo	2	2	
2841.50.19	Los demás	2	2	
2841.50.20	Peroxocromatos	2	2	
	Manganitos, manganatos y permanganatos:			
2841.61.00	-- Permanganato de potasio	2	2	
2841.69	-- Los demás			
2841.69.10	Manganitos	2	2	
2841.69.20	Manganatos	2	2	
2841.69.30	Permanganatos	2	2	
2841.70	- Molibdatos			
2841.70.10	De amonio	10	10	
2841.70.20	De sodio	10	10	
2841.70.90	Los demás	2	2	
2841.80	- Volframatos (tungstos)			
2841.80.10	De amonio	2	2	
2841.80.20	De plomo	2	2	
2841.80.90	Los demás	2	2	
2841.90	- Los demás			
2841.90.1	Titanatos			
2841.90.11	De plomo	10	10	
2841.90.12	De bario o bismuto	10	10	
2841.90.13	De calcio o estroncio	10	10	
2841.90.14	De magnesio	10	10	
2841.90.15	De lantano o neodimio	10	10	
2841.90.19	Los demás	2	2	
2841.90.2	Feritos y ferratos			
2841.90.21	Ferito de bario	10	10	
2841.90.22	Ferito de estroncio	10	10	
2841.90.29	Los demás	2	2	
2841.90.30	Vanadatos	2	2	
2841.90.4	Estannatos			
2841.90.41	De bario	10	10	
2841.90.42	De bismuto	10	10	
2841.90.43	De calcio	10	10	
2841.90.49	Los demás	2	2	
2841.90.50	Plumbatos	2	2	
2841.90.60	Antimonioatos	2	2	
2841.90.70	Cincatos	2	2	
2841.90.8	Aluminatos			
2841.90.81	De sodio	10	10	
2841.90.82	De magnesio	2	2	
2841.90.83	De bismuto	2	2	
2841.90.89	Los demás	2	2	
2841.90.90	Los demás	2	2	
28.42	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).			
2842.10	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos aunque no sean de constitución química definida			
2842.10.10	Zeolitas de los tipos utilizados como intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas	10	10	
2842.10.90	Los demás	2	2	
2842.90.00	- Las demás	2	2	
	VI.- VARIOS			



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
28.43	<b>Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.</b>			
2843.10.00	- Metal precioso en estado coloidal	10	10	
	- Compuestos de plata:			
2843.21.00	-- Nitrato de plata	10	10	
2843.29	-- Los demás			
2843.29.10	Vitelinato de plata	2	2	
2843.29.90	Los demás	10	10	
2843.30	- Compuestos de oro			
2843.30.10	Sulfuro de oro en dispersión de gelatina	2	2	
2843.30.90	Los demás	10	10	
2843.90	- Los demás compuestos; amalgamas			
2843.90.1	Dexorriplatino; enloplatino; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; omapiplatino; sebriplatino y zeniplatino			
2843.90.1*	Presentados como medicamentos	0	0	
2843.90.19	Los demás	2	2	
2843.90.20	Tricloruro de rutenio en disolución acuosa, con una concentración superior o igual a 17 % pero inferior o igual al 27 %, en peso	2	2	
2843.90.30	Ácido hexacloroirídico en disolución acuosa, con una concentración superior o igual a 17 % pero inferior o igual al 27 %, en peso	2	2	
2843.90.90	Los demás	10	10	
28.44	<b>Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.</b>			
2844.10.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	2	2	
2844.20.00	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	2	2	
2844.30.00	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	2	2	
	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 o 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos:			
2844.41.00	-- Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos	2	2	
2844.42.00	-- Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos	2	2	
2844.43	-- Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos			
2844.43.10	Molibdeno 99 absorbido en alúmina, apto para la obtención de Tecnecio 99 (reactivo de diagnóstico para medicina nuclear)	10	10	
2844.43.20	Cobalto 60	2	2	
2844.43.30	Yodo 131	2	2	
2844.43.90	Los demás	2	2	
2844.44.00	-- Residuos radiactivos	2	2	
2844.50.00	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	2	2	
28.45	<b>Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.</b>			
2845.10.00	- Agua pesada (óxido de deuterio)	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2845.20.00	- Boro enriquecido en boro 10 y sus compuestos	2	2	
2845.30.00	- Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos	2	2	
2845.40.00	- Helio-3	2	2	
2845.90.00	- Los demás	2	2	
<b>28.46</b>	<b>Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.</b>			
2846.10	- Compuestos de cerio			
2846.10.10	Óxido cerico	2	2	
2846.10.90	Los demás	2	2	
2846.90	- Los demás			
2846.90.10	Óxido de praseodimio	2	2	
2846.90.20	Cloruros de los demás metales de las tierras raras	2	2	
2846.90.30	Gadopentato de dimeglumina	2	2	
2846.90.90	Los demás	2	2	
2847.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	10	10	
<b>28.49</b>	<b>Carburos, aunque no sean de constitución química definida.</b>			
2849.10.00	- De calcio	10	10	
2849.20.00	- De silicio	10	10	
2849.90	- Los demás			
2849.90.10	De boro	2	2	
2849.90.20	De tantalio	2	2	
2849.90.30	De wolframio (tungsteno)	2	2	
2849.90.90	Los demás	2	2	
<b>2850.00</b>	<b>Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.</b>			
2850.00.10	Nitruro de boro	2	2	
2850.00.20	Siliciuro de calcio	10	10	
2850.00.90	Los demás	2	2	
<b>28.52</b>	<b>Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.</b>			
2852.10	- De constitución química definida			
2852.10.1	Compuestos inorgánicos			
2852.10.1.1	Óxidos	2	2	
2852.10.1.2	Cloruro de mercurio I (cloruro mercurioso)	2	2	
2852.10.1.3	Cloruro de mercurio II (cloruro mercurico) para uso fotográfico, dosificado o acondicionado para la venta al por menor, listo para su empleo	2	2	
2852.10.1.4	Cloruro de mercurio II (cloruro mercurico) presentado de otro modo	2	2	
2852.10.1.9	Los demás	2	2	
2852.10.2	Compuestos orgánicos			
2852.10.2.1	Acetato de mercurio	2	2	
2852.10.2.2	Timersal	12	12	
2852.10.2.3	Estearato de mercurio	12	12	
2852.10.2.4	Lactato de mercurio	2	2	
2852.10.2.5	Salicilato de mercurio	2	2	
2852.10.2.9	Los demás	2	2	
2852.90.00	- Los demás	2	2	
<b>28.53</b>	<b>Fosforos, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos; los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.</b>			
2853.10.00	- Cloruro de cianógeno («chlorocyan»)	2	2	
2853.90	- Los demás			
2853.90.1	Fosforos, aunque no sean de constitución química definida			





Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2853.90.11	De aluminio	10	10	
2853.90.12	De magnesio	2	2	
2853.90.13	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso	2	2	
2853.90.19	Los demás	2	2	
2853.90.20	Cianamida y sus derivados metálicos	2	2	
2853.90.30	Sulfocloruros de fósforo	2	2	
2853.90.90	Los demás	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 29

## Productos químicos orgánicos

## Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
  - a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
  - b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);
  - c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
  - d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
  - e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
  - f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
  - g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antiolvido, un colorante, un odorante o un emético, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;
  - h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos; sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;
  - b) el alcohol etílico (partidas 22.07 o 22.08);
  - c) el metano y el propano (partida 27.11);
  - d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;
  - e) los productos inmunológicos de la partida 30.02;
  - f) la urea (partidas 31.02 o 31.05);
  - g) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como unóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);
  - h) las enzimas (partida 35.07);
  - i) el metaldehído, la hexametilentetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup> (partida 36.06);
  - k) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;
  - l) los elementos de óptica, por ejemplo, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).
3. Cualquier producto que pudiera clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se clasificará en la última de dichas partidas por orden de numeración.
4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.  
 Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse *funciones nitrogenadas*.  
 En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno, comprendidos en estas partidas) las que se limitan a las funciones oxigenadas citadas en los textos de las partidas 28.05 a 29.20.



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

- 5 A) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.
- B) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.
- C) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:
- 1º; las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;
  - 2º; las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol);
  - 3º) los compuestos de coordinación, excepto los productos del Subcapítulo XI o de la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capítulo 29 situada en último lugar por orden de numeración entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisión de todos los enlaces metálicos, excepto los enlaces metal-carbono.
- D) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).
- E) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.
6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.
- Las partidas 29.30 (flocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que solo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener.
7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos o inorgánicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.
- Las disposiciones anteriores solo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclatas antes citadas.
8. En la partida 29.37:
- a) el término *hormonas* comprende los factores liberadores o estimulantes de hormonas, los inhibidores de hormonas y los antagonistas de hormonas (antihormonas);
  - b) la expresión *utilizados principalmente como hormonas* se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.

## Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual «Los/Las demás» en la serie de subpartidas involucradas.
2. La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo.

## Nota complementaria.

1. En las subpartidas regionales de la partida 29.33 cuando se haga referencia a productos que contengan o no funciones oxigenadas, se entenderá que comprende únicamente las ligadas mediante unión covalente a la estructura que contiene el heterociclo.

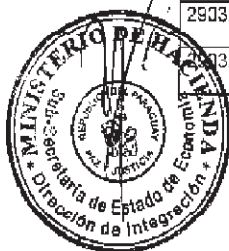
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	1.- HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
	Hidrocarburos acíclicos.			



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2901.10.00	- Saturados	2	2	
	- No saturados:			
2901.21.00	-- Etileno	2	2	
2901.22.00	-- Propeno (propileno)	2	2	
2901.23.00	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	2	2	
2901.24	-- Buta-1,3-dieno e isopreno			
2901.24.10	Buta-1,3-dieno	2	2	
2901.24.20	Isopreno	2	2	
2901.29.00	-- Los demás	2	2	
29.02	<b>Hidrocarburos cíclicos.</b>			
	- Ciclánicos, cicénicos o cicloterpénicos:			
2902.11.00	-- Ciclohexano	8	8	
2902.19	-- Los demás			
2902.19.10	Limoneno	2	2	
2902.19.90	Los demás	2	2	
2902.20.00	- Benceno	4	4	
2902.30.00	- Tolueno	4	4	
	- Xilenos:			
2902.41.00	-- o-Xileno	4	4	
2902.42.00	-- m-Xileno	2	2	
2902.43.00	-- p-Xileno	4	4	
2902.44.00	-- Mezclas de isómeros del xileno	4	4	
2902.50.00	- Estireno	10	10	
2902.60.00	- Etilbenceno	2	2	
2902.70.00	- Cumenol	8	8	
2902.90	- Los demás			
2902.90.10	Difenilo (1,1'-bifenilo)	2	2	
2902.90.20	Naftaleno	2	2	
2902.90.30	Antraceno	2	2	
2902.90.40	alfa-Metilstireno	10	10	
2902.90.90	Los demás	2	2	
29.03	<b>Derivados halogenados de los hidrocarburos.</b>			
	- Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos saturados			
2903.11	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)			
2903.11.10	Clorometano (cloruro de metilo)	10	10	
2903.11.20	Cloroetano (cloruro de etilo)	10	10	
2903.12.00	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	2	2	
2903.13.00	-- Cloroformo (triclorometano)	2	2	
2903.14.00	-- Tetracloruro de carbono	2	2	
2903.15.00	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	10	10	
2903.19	-- Los demás			
2903.19.10	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	2	2	
2903.19.20	1,1,2-Tricloroetano	2	2	
2903.19.90	Los demás	2	2	
	- Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:			
2903.21.00	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	10	10	
2903.22.00	-- Tricloroetileno	2	2	
2903.23.00	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	2	2	
2903.29	-- Los demás			
2903.29.10	Hexaclorociclohexano	2	2	
2903.29.90	Los demás	2	2	
	- Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:			
2903.41.00	-- Trifluorometano (HFC-23)	2	2	
2903.42.00	-- Difluorometano (HFC-32)	2	2	
2903.43.00	-- Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a)	2	2	
2903.44.00	-- Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143)	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2903.45	-- 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134)			
2903.45.10	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a)	2	2	
2903.45.20	1,1,2,2-Tetrafluoroetano (HFC-134)	2	2	
2903.46.00	-- 1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa)	2	2	
2903.47.00	-- 1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca)	2	2	
2903.48.00	-- 1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee)	2	2	
2903.49.00	-- Los demás	2	2	
	- Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:			
2903.51.00	-- 2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz)	2	2	
2903.59	-- Los demás			
2903.59.10	1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	2	2	
2903.59.90	Los demás	2	2	
	- Derivados bromados o derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:			
2903.61.00	-- Bromuro de metilo (bromometano)	0	0	
2903.62.00	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	2	2	
2903.69	-- Los demás			
2903.69.10	Yodoetano	2	2	
2903.69.20	Yodoformo	2	2	
2903.69.90	Los demás	2	2	
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
2903.71.00	-- Clorodifluoroetano (HCFC-22)	10	10	
2903.72.00	-- Diclorotrifluoroetano (HCFC-123)	2	2	
2903.73.00	-- Diclorofluoroetano (HCFC-141, 141b)	2	2	
2903.74.00	-- Clorodifluoroetano (HCFC-142, 142b)	2	2	
2903.75.00	-- Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb)	2	2	
2903.76.00	-- Bromoclorodifluoroetano (Halón-1211), bromotrifluoroetano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetano (Halón-2402)	2	2	
2903.77	-- Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro			
2903.77.1	Derivados perhalogenados del metano, únicamente con flúor y cloro			
2903.77.11	Triclorofluoroetano	2	2	
2903.77.12	Diclorodifluoroetano	2	2	
2903.77.13	Clorotrifluoroetano	2	2	
2903.77.2	Derivados perhalogenados del etano, únicamente con flúor y cloro			
2903.77.21	Triclorotrifluoroetano	2	2	
2903.77.22	Diclorotetrafluoroetano y cloropentafluoroetano	2	2	
2903.77.23	Pentaclorofluoroetano	2	2	
2903.77.24	Tetraclorodifluoroetano	2	2	
2903.77.3	Derivados perhalogenados del propano, únicamente con flúor y cloro			
2903.77.31	Heptaclorofluoroopropanos	2	2	
2903.77.32	Hexaclorodifluoroopropanos	2	2	
2903.77.33	Pentaclorotrifluoroopropanos	2	2	
2903.77.34	Tetraclorotetrafluoroopropanos	2	2	
2903.77.35	Tricloropentafluoroopropanos	2	2	
2903.77.36	Diclorohexafluoroopropanos	2	2	
2903.77.37	Cloroheptafluoroopropanos	2	2	
2903.77.90	Los demás	2	2	
2903.78.00	-- Los demás derivados perhalogenados	2	2	
2903.79	-- Los demás			
2903.79.1	Derivados del metano, etano o propano, halogenados únicamente con flúor y cloro			
2903.79.11	Clorofluoroetano	2	2	
2903.79.12	Clorotetrafluoroetano	2	2	
2903.79.19	Los demás	2	2	
2903.79.20	Derivados del metano, etano o propano, halogenados únicamente con flúor y bromo	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2903.79.3	Bromoclorotrifluoroetanos			
2903.79.31	Halotano	2	2	
2903.79.39	Los demás	2	2	
2903.79.90	Los demás	2	2	
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos cíclicos, cíclicos o cicloalifáticos:			
2903.81	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)			
2903.81.10	Lindano (gamma-Hexaclorociclohexano)	2	2	
2903.81.20	alfa-Hexaclorociclohexano	2	2	
2903.81.30	beta-Hexaclorociclohexano	2	2	
2903.81.90	Los demás	2	2	
2903.82	-- Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO)			
2903.82.10	Aldrina	2	2	
2903.82.20	Clordano	2	2	
2903.82.30	Heptacloro	2	2	
2903.83.00	-- Mirex (ISO)	2	2	
2903.89	Los demás			
2903.89.10	Hexabromocicloodecano	2	2	
2903.89.90	Los demás	2	2	
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:			
2903.91	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno			
2903.91.10	Clorobenceno	2	2	
2903.91.20	o-Diclorobenceno	2	2	
2903.91.30	p-Diclorobenceno	2	2	
2903.92	-- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clorfenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)			
2903.92.10	Hexaclorobenceno	2	2	
2903.92.20	DDT	2	2	
2903.93.00	-- Pentaclorobenceno (ISO)	2	2	
2903.94.00	-- Hexabromobifenilos	2	2	
2903.99	-- Los demás			
2903.99.1	Derivados halogenados, únicamente con cloro			
2903.99.11	Cloruro de bencilo	2	2	
2903.99.12	p-Clorotolueno	2	2	
2903.99.13	Cloruro de neófilo	2	2	
2903.99.14	Triclorobencenos	2	2	
2903.99.15	Cloronaftenos	2	2	
2903.99.16	Cloruro de bencilideno	2	2	
2903.99.17	Cloruros de xililo	2	2	
2903.99.18	Difenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT)	2	2	
2903.99.19	Los demás	2	2	
2903.99.2	Derivados halogenados, únicamente con bromo			
2903.99.21	Bromobenceno	2	2	
2903.99.22	Bromuros de xililo	2	2	
2903.99.23	Bromodifenilmetano	2	2	
2903.99.24	Difenilos polibromados (PBB)	2	2	
2903.99.29	Los demás	2	2	
2903.99.3	Derivados halogenados, únicamente con flúor y cloro			
2903.99.31	4-Cloro-alfa,alfa,alfa-trifluorotolueno	2	2	
2903.99.39	Los demás	2	2	
2903.99.90	Los demás	2	2	
29.04	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.			
2904.10	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos			
2904.10.1	Ácido metanosulfónico y sus sales			
2904.10.11	Ácido metanosulfónico	2	2	
2904.10.12	Metanosulfonato de plomo	2	2	
2904.10.13	Metanosulfonato de estaño	2	2	
2904.10.19	Los demás	8	8	



Anexo al Decreto N° 6897.

## Arancel Externo Continuo (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2904.10.20	Ácido dodecibencenosulfónico y sus sales	14	14	
2904.10.30	Ácidos toluenosulfónicos; ácidos xilenosulfónicos; sales de estos ácidos	14	14	
2904.10.40	Ácido etanosulfónico; ácido etilenosulfónico	2	2	
2904.10.5	Ácidos naftalenosulfónicos, sus sales y sus ésteres			
2904.10.51	Naftalenosulfonatos de sodio	14	14	
2904.10.52	Ácido beta-naftalenosulfónico	14	14	
2904.10.53	Ácidos alquil- y dialquil-naftalenosulfónicos; sales de estos ácidos	2	2	
2904.10.59	Los demás	2	2	
2904.10.60	Ácido bencenosulfónico y sus sales	2	2	
2904.10.90	Los demás	2	2	
2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados			
2904.20.10	Mononitrotoluenos (MNT)	2	2	
2904.20.20	Nitropropanos	2	2	
2904.20.30	Dinitrotoluenos	2	2	
2904.20.4	Trinitrotoluenos			
2904.20.41	2,4,6-Trinitrotolueno (TNT)	12	12	
2904.20.49	Los demás	2	2	
2904.20.5	Derivados nitrados del benceno			
2904.20.51	Nitrobenceno	12	12	
2904.20.52	1,3,5-Trinitrobenceno	2	2	
2904.20.59	Los demás	2	2	
2904.20.60	Derivados nitrados del xileno	2	2	
2904.20.70	Mononitroetano; nitrometanos	2	2	
2904.20.90	Los demás	2	2	
	- Ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo:			
2904.31.00	-- Ácido perfluorooctano sulfónico	2	2	
2904.32.00	Perfluorooctano sulfonato de amonio	2	2	
2904.33.00	-- Perfluorooctano sulfonato de litio	2	2	
2904.34.00	-- Perfluorooctanosulfonato de potasio	2	2	
2904.35.00	-- Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico	2	2	
2904.36.00	-- Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	2	2	
	- Los demás:			
2904.91.00	-- Tricloronitrometano (cloropicrina)	2	2	
2904.99	-- Los demás			
2904.99.1	Derivados nitrohalogenados			
2904.99.11	1-Cloro-4-nitrobenceno	2	2	
2904.99.12	1-Cloro-2,4-dinitrobenceno	2	2	
2904.99.13	2-Cloro-1,3-dinitrobenceno	2	2	
2904.99.14	4-Cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-3,5-dinitrotolueno	2	2	
2904.99.15	<i>o</i> -Nitroclorobenceno; <i>m</i> -nitroclorobenceno	2	2	
2904.99.16	1,2-Dicloro-4-nitrobenceno	2	2	
2904.99.19	Los demás	2	2	
2904.99.2	Derivados nitrosulfonados			
2904.99.21	Ácidos dinitroestilbenodisulfónicos	2	2	
2904.99.29	Los demás	2	2	
2904.99.30	Cloruro de <i>p</i> -toluensulfonilo (cloruro de tosil)	2	2	
2904.99.40	Cloruro de <i>o</i> -toluensulfonilo	2	2	
2904.99.90	Los demás	2	2	
	II.- ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Monoalcoholes saturados			
2905.11.00	-- Metanol (alcohol metílico)	12	12	
2905.12	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)			
2905.12.10	Alcohol propílico	2	2	
2905.12.20	Alcohol isopropílico	12	12	

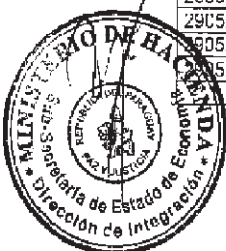




Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2905.13.00	-- Butan-1-ol (alcohol <i>n</i> -butílico)	12	12	
2905.14	-- Los demás butanoles			
2905.14.10	Alcohol isobutílico (2-metil-1-propanol)	12	12	
2905.14.20	Alcohol <i>sec</i> -butílico (2-butanol)	12	12	
2905.14.30	Alcohol <i>ter</i> -butílico (2-metil-2-propanol)	2	2	
2905.16.00	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	12	12	
2905.17	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)			
2905.17.10	Alcohol laurílico	2	2	
2905.17.20	Alcohol cetílico	12	12	
2905.17.30	Alcohol estearílico	12	12	
2905.19	-- Los demás			
2905.19.1	Decanoles			
2905.19.11	<i>n</i> -Decanol	2	2	
2905.19.12	Isodecanol	2	2	
2905.19.19	Los demás	2	2	
2905.19.2	Alcoholatos metálicos			
2905.19.21	Etilato de magnesio	2	2	
2905.19.22	Metilato de sodio	2	2	
2905.19.23	Etilato de sodio	2	2	
2905.19.29	Los demás	2	2	
2905.19.9	Los demás			
2905.19.91	4-Metilpentan-2-ol	2	12	
2905.19.92	Isononanol	2	12	
2905.19.93	Isotridecanol	2	2	
2905.19.94	Tetrahidrolinalol (3,7-dimetil-3-octanol)	2	2	
2905.19.95	3,3-Dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacólico)	2	2	
2905.19.96	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	12	12	
2905.19.99	Los demás	2	2	
	- Monoalcoholes no saturados:			
2905.22	-- Alcoholes terpénicos acíclicos			
2905.22.10	Linalol	2	2	
2905.22.20	Geraniol	2	2	
2905.22.30	Dihidromircenol (2,6-dimetil-7-octen-2-ol)	2	2	
2905.22.90	Los demás	12	12	
2905.29	-- Los demás			
2905.29.10	Alcohol alílico	2	2	
2905.29.90	Los demás	2	2	
	- Dioles:			
2905.31.00	- Etilenglicol (etanodiol)	12	12	
2905.32.00	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	12	0	_NE*
2905.39	-- Los demás			
2905.39.10	2-Metil-2,4-pentanodiol (hexilenglicol)	12	12	
2905.39.20	Trimetilenglicol (1,3-propanodiol)	12	12	
2905.39.30	1,3-Butilenglicol (1,3-butanodiol)	12	12	
2905.39.90	Los demás	2	2	
	- Los demás polialcoholes:			
2905.41.00	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	2	2	
2905.42.00	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	2	2	
2905.43.00	-- Manitol	14	4	
2905.44.00	-- D-glucitol (sorbitol)	14	1	LNE
2905.45.00	-- Glicerol	10	0	
2905.49.00	-- Los demás	2	2	
	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			
2905.51.00	-- Etclorinol (DCI)	2	2	
2905.59	-- Los demás			
2905.59.10	Hidrato de cloral	2	2	
2905.59.90	Los demás	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
29.06	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2906.11.00	-- Mento:	12	12	
2906.12.00	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	12	12	
2906.13.00	-- Esteroles e inositoles	2	2	
2906.19	-- Los demás			
2906.19.10	Derivados del mentol	2	2	
2906.19.20	Borneol; isborneol	2	2	
2906.19.30	Terpina y su hidrato	2	2	
2906.19.40	Alcohol fenilico (1,3,3-trimetil-2-norbornanol)	2	2	
2906.19.50	Terpinenias	12	12	
2906.19.90	Los demás	2	2	
	- Aromáticos:			
2906.21.00	-- Alcohol fenilico	2	2	
2906.29	-- Los demás			
2906.29.10	2-Feniletanol	2	2	
2906.29.20	Dicofol	2	2	
2906.29.90	Los demás	2	2	
	III.- FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.07	Fenoles; fenoles-alcoholes.			
	- Monofenoles:			
2907.11.00	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	8	8	
2907.12.00	-- Cresoles y sus sales	2	2	
2907.13.00	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	10	0	LNE*
2907.15	-- Naftoles y sus sales			
2907.15.10	beta-Naftol y sus sales	2	2	
2907.15.90	Los demás	2	2	
2907.19	-- Los demás			
2907.19.10	2,5-Di-ter-butil-p-cresol y sus sales	2	2	
2907.19.20	o-Fenilfenol y sus sales	2	2	
2907.19.30	p-ter-Butilfenol y sus sales	2	2	
2907.19.40	Xilenoles y sus sales	2	2	
2907.19.90	Los demás	2	2	
	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:			
2907.21.00	-- Resorcinol y sus sales	2	2	
2907.22.00	-- Hidroquinona y sus sales	2	2	
2907.23.00	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilpropano) y sus sales	12	12	
2907.29.00	-- Los demás	2	2	
29.08	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.			
	- Derivados solamente halogenados y sus sales:			
2908.11.00	-- Pentaclorofenol (ISC)	2	2	
2908.19	-- Los demás			
2908.19.1	Derivados halogenados únicamente con cloro			
2908.19.11	4-Cloro-m-cresol y sus sales	2	2	
2908.19.12	Diclorofenoles y sus sales	2	2	
2908.19.13	p-Clorofenol	2	2	
2908.19.14	Triclorofenoles y sus sales	2	2	
2908.19.15	Tetraclorofenoles y sus sales	2	2	
2908.19.16	Pentaclorofenato de sodio	2	2	
2908.19.19	Los demás	2	2	
2908.19.2	Derivados halogenados únicamente con bromo			
2908.19.21	2,4,6-Tribromofenol	2	2	
2908.19.29	Los demás	2	2	
2908.19.90	Los demás	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Los demás:			
2908.91.00	-- Dincosa (ISO) y sus sales	2	2	
2908.92.00	-- 4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales	2	2	
2908.99	-- Los demás			
2908.99.1	Derivados solamente nitrados y sus sales			
2908.99.12	p-Nitrofenol y sus sales	2	2	
2908.99.13	Ácido pícrico	2	2	
2908.99.19	Los demás	2	2	
2908.99.2	Derivados nitrohalogenados			
2908.99.21	Disofenol	14	14	
2908.99.29	Los demás	2	2	
2908.99.30	Derivados sulfonados del fenol, sus sales y sus ésteres	2	2	
2908.99.90	Los demás	2	2	
	IV.- ÉTERES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE ACETALES Y DE HEMIACTALES, PERÓXIDOS DE CETONAS, EPÓXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y HEMIACTALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.09	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2909.11.00	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	2	2	
2909.19	-- Los demás			
2909.19.10	Éter metil-ter-butílico (MTBE)	12	12	
2909.19.20	Sevofurano	14	14	
2909.19.90	Los demás	2	2	
2909.20.00	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	2	2	
2909.30	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados			
2909.30.1	Éteres aromáticos			
2909.30.11	Anetol	2	2	
2909.30.12	Éter difenílico (éter fenílico)	2	2	
2909.30.13	Éter dibencílico (éter bencílico)	2	2	
2909.30.14	Éter feniletil-isoamílico	2	2	
2909.30.19	Los demás	2	2	
2909.30.2	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados			
2909.30.21	Oxifluoreno	2	2	
2909.30.22	Pentacloroanisol	2	2	
2909.30.23	Éteres tetra- o pentabromodifenílicos	2	2	
2909.30.24	Éteres hexa-, hepta- o octabromodifenílicos	2	2	
2909.30.25	Éter decabromodifenílico	2	2	
2909.30.29	Los demás	2	2	
	- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2909.41.00	-- 2,2-Oxidietanol (dietilenglicol)	14	14	
2909.43	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol			
2909.43.10	Del etilenglicol	14	14	
2909.43.20	Del dietilenglicol	14	14	
2909.44	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.			
2909.44.1	Del etilenglicol			
2909.44.11	Éter etílico	14	14	
2909.44.12	Éter isobutílico	14	14	
2909.44.13	Éter hexílico	2	2	
2909.44.19	Los demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2909.44.2	Del dietilenglicol			
2909.44.21	Éter etílico	14	14	
2909.44.29	Los demás	14	14	
2909.49	-- Los demás			
2909.49.10	Guaifenesina	2	2	
2909.49.2	Etilenglicoles y sus éteres			
2909.49.21	Trietilenglicol	14	14	
2909.49.22	Tetraetilenglicol	14	14	
2909.49.23	Pentaetilenglicol y sus éteres	2	2	
2909.49.24	Éter fenílico del etilenglicol	14	14	
2909.49.29	Los demás	2	2	
2909.49.3	Propilenglicol y sus éteres			
2909.49.31	Dipropilenglicol	14	11	LNE
2909.49.32	Éteres del mono-, di- y tripropilenglicol	14	11	LNE
2909.49.39	Los demás	2	2	
2909.49.4	Butilenglicoles y sus éteres			
2909.49.41	Éter etílico del butilenglicol	14	14	
2909.49.49	Los demás	2	2	
2909.49.50	Alcoholes fenoxibencílicos	2	2	
2909.49.90	Los demás	2	2	
2909.50	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados			
2909.50.1	Éteres-fenoles			
2909.50.11	Triclosan	2	2	
2909.50.12	Eugenol	2	2	
2909.50.13	Isoeugenol	2	2	
2909.50.19	Los demás	2	2	
2909.50.90	Los demás	2	2	
2909.60	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados			
2909.60.1	Hidroperóxidos			
2909.60.11	De diisopropilbenceno	2	2	
2909.60.12	De ter-butilo	2	2	
2909.60.13	De p-mentano	2	2	
2909.60.19	Los demás	12	12	
2909.60.90	Los demás	12	12	
29.10	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2910.10.00	- Oxirano (óxido de etileno)	2	2	
2910.20.00	- Metiloxirano (óxido de propileno)	2	2	
2910.30.00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	2	2	
2910.40.00	- Dieldrina (ISO, DCI)	2	2	
2910.50.00	- Endrina (ISO)	2	2	
2910.90	- Los demás			
2910.90.10	Óxido de estireno	2	2	
2910.90.90	Los demás	2	2	
2911.00	Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2911.00.10	Dimetilacetal del 2-nitrobenzaldehído	2	2	
2911.00.90	Los demás	2	2	
	V.- COMPUESTOS CON FUNCIÓN ALDEHÍDO			
29.12	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.			
	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
2912.1.00	-- Metanal (formaldehído)	12	12	
2912.2.00	-- Etanal (acetaldehído)	12	12	



Anexo al Decreto N° 6897

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2912.19	-- Los demás			
2912.19.1	Dialdehidos			
2912.19.11	Gioxal	2	2	
2912.19.12	Gutaraldehido	2	2	
2912.19.19	Los demás	2	2	
2912.19.2	Monaldehidos no saturados			
2912.19.21	Citral	2	2	
2912.19.22	Citronelal (3,7-dimetil-6-octenal)	12	12	
2912.19.23	Bergamot (3,7-dimetil-2-metilen-6-octenal)	2	2	
2912.19.29	Los demás	2	2	
2912.19.9	Los demás			
2912.19.91	Heptanal	2	2	
2912.19.99	Los demás	2	2	
	- Aldehidos ciclicos sin otras funciones oxigenadas:			
2912.21.00	-- Benzaldehido (aldehido benzoico)	2	2	
2912.29	-- Los demás			
2912.29.10	Aldehido alfa-amilcinámico	2	2	
2912.29.20	Aldehido alfa-hexilcinámico	2	2	
2912.29.90	Los demás	2	2	
	- Aldehidos-alcoholes, aldehidos-éteras, aldehidos-fenoles y aldehidos con otras funciones oxigenadas:			
2912.41.00	-- Vanilina (aldehido metilprotocatéuico)	2	2	
2912.42.00	-- Etilvanilina (aldehido etilprotocatéuico)	2	2	
2912.49	-- Los demás			
2912.49.10	5-Fenoxibenzaldehido	2	2	
2912.49.20	5-Hidroxibenzaldehido	2	2	
2912.49.30	3,4,5-Trimetoxibenzaldehido	2	2	
2912.49.4	Aldehidos-alcoholes			
2912.49.41	4-(4-Hidroxi-4-metilpentil)-3-ciclohexen-1-carboxialdehido	2	2	
2912.49.49	Los demás	2	2	
2912.49.90	Los demás	2	2	
2912.50.00	- Polímeros ciclicos de los aldehidos	2	2	
2912.60.00	- Paraformaldehido	2	2	
2913.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.			
2913.00.10	Tricloroacetaldéhido	2	2	
2913.00.90	Los demás	2	2	
	VI.- COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA O CON FUNCIÓN QUINONA			
2914	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Cetonas aciclicas sin otras funciones oxigenadas:			
2914.11.00	-- Acetona	12	12	
2914.12.00	-- Butanona (metilacetona)	12	12	
2914.13.00	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	12	12	
2914.19	-- Las demás			
2914.19.10	Forona	2	2	
2914.19.2	Dicetonas			
2914.19.21	Acetilacetona	2	2	
2914.19.22	Acetonilacetona	2	2	
2914.19.23	Diacetilo	12	12	
2914.19.29	Las demás	12	12	
2914.19.30	Metilhexilcetona	2	2	
2914.19.40	Pseudoiononas	2	2	
2914.19.50	Metilisopropilcetona	2	2	
2914.19.90	Las demás	12	12	
	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:			
2914.22	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas			



Anexo al Decreto N° 6894. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2914.22.10	Ciclohexanona	2	2	
2914.22.20	Metilciclohexanonas	2	2	
2914.23	-- Iononas y metiliononas			
2914.23.10	Iononas	2	2	
2914.23.20	Metiliononas	2	2	
2914.29	-- Las demás			
2914.29.10	Carvona	2	2	
2914.29.20	/-Mentona	2	2	
2914.29.90	Las demás	2	2	
	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
2914.31.00	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	2	2	
2914.39	-- Las demás			
2914.39.10	Acetofenona	2	12	
2914.39.90	Las demás	2	2	
2914.40	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos			
2914.40.10	4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	12	12	
2914.40.9	Las demás			
2914.40.91	Benzoina	2	2	
2914.40.99	Las demás	2	2	
2914.50	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas			
2914.50.10	Nabumetona	2	2	
2914.50.20	1,8-Dihidroxi-3-metil-9-antrona y su forma enólica (crisarobina o «chrysarcbin»)	2	2	
2914.50.90	Las demás	2	2	
	- Quinonas:			
2914.61.00	-- Antraquinona	2	2	
2914.62.00	-- Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI))	2	2	
2914.66	-- Las demás			
2914.66.10	Capachol	2	2	
2914.66.20	Menadiona	2	2	
2914.66.90	Las demás	2	2	
	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2914.71.00	-- Clordecona (ISQ)	2	2	
2914.79	-- Los demás			
2914.79.1	Derivados halogenados			
2914.79.11	1-Cloro-5-hexanona	2	2	
2914.79.19	Los demás	2	2	
2914.79.2	Derivados sulfonados			
2914.79.21	Bisulfito sódico de menadiona	8	8	
2914.79.22	Ácido 2-hidroxi-4-metoxibenzofenona-5-sulfónico (sulisobenzona)	2	2	
2914.79.29	Los demás	2	2	
2914.79.90	Los demás	2	2	
	VII.- ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
2915.11.00	-- Ácido fórmico	2	2	
2915.12	Sales del ácido fórmico			
2915.12.10	De sodio	2	2	
2915.12.90	Las demás	2	2	
2915.13	-- Ésteres del ácido fórmico			
2915.13.10	De geranilo	12	12	
2915.13.90	Los demás	2	2	
	- Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:			
2915.21.00	-- Ácido acético	12	8	LNE



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2915.24.00	-- Anhídrido acético	2	2	
2915.29	-- Las demás			
2915.29.10	Acetato de sodio	12	12	
2915.29.20	Acetatos de cobalto	2	12	
2915.29.90	Las demás	2	12	
	- Ésteres del ácido acético:			
2915.31.00	-- Acetato de etilo	2	12	
2915.32.00	-- Acetato de vinilo	2	2	
2915.33.00	-- Acetato de n-butilo	12	12	
2915.36.00	-- Acetato de dinoseb (ISO)	12	12	
2915.39	-- Los demás			
2915.39.10	Acetato de linalilo	2	2	
2915.39.2	Acetatos de glicerilo			
2915.39.21	Triacetina	12	9	LNE
2915.39.29	Los demás	12	12	
2915.39.3	Acetatos de monoalcoholes acídicos saturados de hasta 8 átomos de carbono, inclusive			
2915.39.31	De n-propilo	12	12	
2915.39.32	Acetato de 2-etoxietilo	12	12	
2915.39.39	Los demás	12	12	
2915.39.4	Acetatos de decilo o hexenilo			
2915.39.41	De decilo	2	2	
2915.39.42	De hexenilo	2	2	
2915.39.5	Acetatos de bencestrol, diencestrol, hexestrol, mestilbol o estilbestrol			
2915.39.51	De bencestrol	2	2	
2915.39.52	De diencestrol	2	2	
2915.39.53	De hexestrol	2	2	
2915.39.54	De mestilbol	2	2	
2915.39.55	De estilbestrol	2	2	
2915.39.6	Acetatos de tricloro-alfa-feniletilo, triclorometilfenilcarbinol o diacetato de etilenglicol (diacetato de etileno)			
2915.39.61	De tricloro-alfa-feniletilo	2	2	
2915.39.62	De triclorometilfenilcarbinol	2	2	
2915.39.65	Diacetato de etilenglicol (diacetato de etileno)	2	2	
2915.39.9	Los demás			
2915.39.91	De 2-ter-butilciclohexilo	2	2	
2915.39.92	De bornilo	2	2	
2915.39.93	De dimetilbencilcarbinilo	2	2	
2915.39.94	Bis(p-acetoxifenil)ciclohexilidimetano (ciclofenil)	2	2	
2915.39.99	Los demás	12	12	
2915.40	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres			
2915.40.10	Ácido monocloroacético	2	2	
2915.40.20	Monocloroacetato de sodio	2	2	
2915.40.90	Los demás	2	2	
2915.50	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres			
2915.50.10	Ácido propiónico	2	2	
2915.50.20	Sales	12	12	
2915.50.30	Ésteres	2	2	
2915.60	- Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres			
2915.60.1	Ácidos butanoicos, sus sales y sus ésteres			
2915.60.11	Ácidos butanoicos y sus sales	2	2	
2915.60.12	Butanoato de etilo	2	2	
2915.60.19	Los demás	2	2	
2915.60.2	Ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres			
2915.60.21	Ácido pivalico	2	2	
2915.60.29	Los demás	2	2	
2915.70	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres			
2915.70.1	Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres			
2915.70.11	Ácido palmítico	2	2	
2915.70.19	Los demás	12	12	





Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común. (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2915.70.20	Ácido esteárico			
2915.70.3	Sales del ácido esteárico			
2915.70.31	De zinc	12	12	
2915.70.39	Las demás	12	12	
2915.70.40	Ésteres de ácido esteárico	12	12	
2915.90	- Los demás			
2915.90.10	Cloruro de cloroacetilo	2	2	
2915.90.2	Ácido 2-etilhexanoico, sus sales y sus ésteres			
2915.90.21	Ácido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	12	12	
2915.90.22	2-Etilhexanoato de estaño II	12	0	LNE*
2915.90.23	Di(2-etilhexanoato) de trietilenglicol	2	2	
2915.90.24	Cloruro de 2-etilhexanoilo	2	2	
2915.90.29	Los demás	12	12	
2915.90.3	Ácido mirístico; ácido caprílico; sus sales y sus ésteres			
2915.90.31	Ácido mirístico	2	2	
2915.90.32	Ácido caprílico	2	2	
2915.90.33	Miristato de isopropilo	12	9	LNE
2915.90.39	Los demás	2	2	
2915.90.4	Ácido láurico, sus sales y sus ésteres			
2915.90.41	Ácido láurico	2	2	
2915.90.43	Laurato de pentaclorodifenilo	12	12	
2915.90.49	Los demás	12	12	
2915.90.50	Peróxidos de ácidos	2	2	
2915.90.60	Peroxiácidos	2	2	
2915.90.90	Los demás	2	2	
29.16	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2916.11	-- Ácido acrílico y sus sales			
2916.11.10	Ácido acrílico	2	2	
2916.11.20	Sales	2	2	
2916.12	-- Ésteres del ácido acrílico			
2916.12.10	De metilo	12	2	
2916.12.20	De etilo	2	2	
2916.12.30	De butilo	12	2	
2916.12.40	De 2-etilhexilo	2	2	
2916.12.90	Los demás	2	2	
2916.13	-- Ácido metacrílico y sus sales			
2916.13.10	Ácido metacrílico	2	2	
2916.13.20	Sales	2	2	
2916.14	-- Ésteres del ácido metacrílico			
2916.14.10	De metilo	12	0	LNE*
2916.14.20	De etilo	12	12	
2916.14.30	De n-butilo	2	2	
2916.14.90	Los demás	2	2	
2916.15	-- Ácidos oleico, inoleico o linoléico, sus sales y sus ésteres			
2916.15.1	Ácido oleico, sus sales y sus ésteres			
2916.15.11	Oleato de manitol	2	2	
2916.15.13	Los demás	12	9	LNE
2916.15.20	Ácido inoleico; ácido linoléico; sus sales y sus ésteres	2	2	
2916.16.00	-- Binapacril (ISC)	2	2	
2916.19	-- Los demás			
2916.19.1	Ácido sórbico, sus sales y sus ésteres			
2916.19.11	Sorbato de potasio	12	9	LNE
2916.19.19	Los demás	2	2	
2916.19.2	Ácido undecilénico, sus sales y sus ésteres			
2916.19.21	Ácido undecilénico	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2916.19.22	Urdecilenato de metilo	2	2	
2916.19.23	Urdecilenato de cinc	2	2	
2916.19.29	Los demás	2	2	
2916.19.90	Los demás	2	2	
2916.20	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados			
2916.20.1	Derivados del ácido ciclopropanocarboxílico			
2916.20.11	Ácido 3-(2,2-dibromovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxílico	2	2	
2916.20.12	Cloruro del ácido 3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxílico (DVO)	2	2	
2916.20.13	Alettrinas	2	2	
2916.20.14	Permetrina	12	12	
2916.20.15	Bifentrin	2	2	
2916.20.19	Los demás	2	2	
2916.20.90	Los demás	2	2	
	- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2916.31	-- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres			
2916.31.10	Ácido benzoico	12	12	
2916.31.2	Sales			
2916.31.21	De sodio	12	12	
2916.31.22	De amonio	12	12	
2916.31.29	Las demás	2	2	
2916.31.3	Ésteres			
2916.31.31	De metilo	12	12	
2916.31.32	De bencilo	12	12	
2916.31.39	Los demás	2	2	
2916.32	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo			
2916.32.10	Peróxido de benzoilo	12	12	
2916.32.20	Cloruro de benzoilo	2	2	
2916.34.00	-- Ácido fenilacético y sus sales	2	2	
2916.39	-- Los demás			
2916.39.10	Cloruro de 4-cloro-alfa-(1-metiletil)benzoacetico	2	2	
2916.39.20	Ibuprofeno	2	2	
2916.39.30	Ácido 4-cloro-3-nitrobenzoico	2	2	
2916.39.40	Pertenzoato de <i>tert</i> butilo	12	12	
2916.39.90	Los demás	2	2	
2917	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917.11	-- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres			
2917.11.10	Ácido oxálico y sus sales	2	2	
2917.11.20	Ésteres	2	2	
2917.12	-- Ácido adipico, sus sales y sus ésteres			
2917.12.10	Ácido adipico	10	10	
2917.12.20	Sales y ésteres	12	12	
2917.13	-- Ácido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres			
2917.13.10	Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres	2	2	
2917.13.2	Ácido sebáico, sus sales y sus ésteres			
2917.13.21	Ácido sebáico	2	2	
2917.13.22	Sebacato de dibutilo	12	12	
2917.13.23	Sebacato de dioctilo	12	12	
2917.13.29	Los demás	2	2	
2917.14.00	-- Anhídrido maleico	12	12	
2917.19	-- Los demás			
2917.19.10	Dicetil sulfosuccinato de sodio	12	12	
2917.19.2	Ácido maleico, sus sales y sus ésteres			
2917.19.21	Ácido maleico	12	12	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AFC %	ANV %	LISTA
2917.19.22	Salas y ésteres	12	2	
2917.19.30	Ácido fumárico, sus sales y sus ésteres	12	2	
2917.19.60	Los demás	2	2	
2917.20.00	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	2	2	
	- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917.32.00	-- Ortoftalatos de dioctilo	12	12	
2917.33.00	-- Ortoftalatos de dinonilo o didecilo	12	12	
2917.34.00	-- Los demás ésteres del ácido orto-ftálico	12	12	
2917.35.00	-- Anhídrido ftálico	12	12	
2917.36.00	-- Ácido tereftálico y sus sales	12	12	
2917.37.00	-- Tereftalato de dimetilo	12	12	
2917.39	-- Los demás			
2917.39.1	Ácido m-ftálico, sus sales y sus ésteres			
2917.39.11	Ésteres	2	2	
2917.39.19	Los demás	2	2	
2917.39.20	Ácido orto-ftálico y sus sales	12	12	
2917.39.3	Otros ésteres del ácido tereftálico			
2917.39.31	De dioctilo	12	12	
2917.39.39	Los demás	2	2	
2917.39.4C	Salas y ésteres del ácido trimelítico (sales y ésteres del ácido 1,2,4-bencenotricarboxílico)	6	6	
2917.39.50	Anhídrido trimelítico (ácido 1,3-dioxo-5-isobenzofurancarboxílico)	2	2	
2917.39.90	Los demás	2	2	
2918	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2918.11.00	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	12	12	
2918.12.00	-- Ácido tartárico	12	12	
2918.13	-- Sales y ésteres del ácido tartárico			
2918.13.10	Salas	12	12	
2918.13.20	Ésteres	2	2	
2918.14.00	-- Ácido cítrico	12	12	
2918.15.00	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	12	9	LNE
2918.16	-- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres			
2918.16.10	Gluconato de calcio	2	2	
2918.16.90	Los demás	12	12	
2918.17.00	-- Ácido 2,2 difenil-2-hidroxiacético (ácido benzílico)	2	2	
2918.18.00	-- Clorobencilato (ISC)	2	2	
2918.19	-- Los demás			
2918.19.10	Bromopropilato	2	2	
2918.19.2	Ácidos biliares, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos			
2918.19.21	Ursodiol (ácido ursodeoxicólico)	2	2	
2918.19.22	Ácido quencenoico	2	2	
2918.19.29	Los demás	2	2	
2918.19.30	Ácido 12-hidroxiesteárico	12	12	
2918.19.4	Salas y ésteres del ácido 2,2-difenil 2 hidroxiacético (ácido benzílico)			
2918.19.42	Salas	2	2	
2918.19.43	Ésteres	2	2	
2918.19.90	Los demás	2	2	
	- Ácidos carboxílicos con función tanol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2918.21	-- Ácido salicílico y sus sales			
2918.21.10	Ácido salicílico	12	9	LNE
2918.21.20	Salas	12	12	
2918.22	-- Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres			
2918.22.1	Ácido o acetilsalicílico y sus sales			



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2918.22.11	Ácido o-acetilsalicílico	12	0	LNE*
2918.22.12	o-Acetilsalicilato de aluminio	12	12	
2918.22.19	Las demás	2	2	
2918.22.20	Ésteres	2	2	
2918.23.00	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	12	12	
2918.29	-- Los demás			
2918.29.10	Ácidos hidroxinaftoicos	2	2	
2918.29.2	Ácido p-hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres			
2918.29.21	Ácido p-hidroxibenzoico	2	2	
2918.29.22	Metilparabeno	12	12	
2918.29.23	Propilparabeno	12	9	LNE
2918.29.29	Los demás	2	2	
2918.29.30	Ácido gálico, sus sales y sus ésteres	2	2	
2918.29.40	Tetrakis[3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil)propionato] de pentaeritrilo	2	2	
2918.29.50	3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil)propionato de octadecilo	2	2	
2918.29.80	Los demás	2	2	
2918.30	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxácidos y sus derivados			
2918.30.10	Ketoprofeno	2	2	
2918.30.20	Butilacetato de metilo	2	2	
2918.30.3	Ácido dehidrocólico y sus sales			
2918.30.31	Ácido dehidrocólico	2	2	
2918.30.32	Dehidrocolato de sodio	2	2	
2918.30.33	Dehidrocolato de magnesio	2	2	
2918.30.39	Las demás	2	2	
2918.30.40	Acetilacetato de 2-nitrometilbencilideno	2	2	
2918.30.90	Los demás	2	2	
	- Los demás:			
2918.91.00	-- 2,4,5-T (ISO; (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	2	2	
2918.99	-- Los demás			
2918.99.1	Ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos			
2918.99.11	Ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres	2	2	
2918.99.12	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D), sus sales y sus ésteres	14	0	LNE*
2918.99.19	Los demás	2	2	
2918.99.2	Ácidos fenoxibutanoicos, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos			
2918.99.21	Ácidos diclorofenoxibutanoicos, sus sales y sus ésteres	2	2	
2918.99.29	Los demás	2	2	
2918.99.30	Acifluorfen sódico	2	2	
2918.99.40	Naproxeno	2	2	
2918.99.50	Ácido 3-(2-cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-toliloxi)benzoico	2	2	
2918.99.60	Diclofop-Metilo	2	2	
2918.99.9	Los demás			
2918.99.91	Fenafibrato	2	2	
2918.99.92	Ácidos metilclorofenoxiacéticos, sus sales y sus ésteres	2	2	
2918.99.93	5-(2-cloro-4-trifluorometilfenoxi)-2-nitrobenzoato de 1'-(carboetoxi)etililo (lactofen)	12	12	
2918.99.94	Ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético	2	2	
2918.99.99	Los demás	2	2	
	VIII.- ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.19	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2919.10.00	- Fosfato de tri(2,3-dibromopropilo)	2	2	
2919.10.90	- Los demás			
2919.10.10	De tributilo	2	2	
2919.10.20	De tricresilo	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

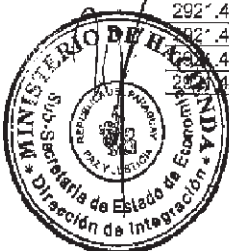
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2919.90.30	De trifenilo	10	10	
2919.90.40	Diclorvos (DDVP)	12	12	
2919.90.50	Lactofosfato de calcio	12	12	
2919.90.60	Clofenvinfos	2	2	
2919.90.90	Los demás	2	2	
29.20	<b>Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>			
	- Ésteres tiosfosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2920.11	-- Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)			
2920.11.10	Paratión	2	2	
2920.11.20	Paratión-metilo (metil paratión)	2	2	
2920.19	-- Los demás			
2920.19.10	Fenitrotión	2	2	
2920.19.20	Cloruro de fosforotioato de dimetilo	2	2	
2920.19.90	Los demás	2	2	
	- Ésteres de fosfitos y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2920.21.00	-- Fosfito de dimetilo	2	2	
2920.22.00	-- Fosfito de dietilo	2	2	
2920.23.00	-- Fosfito de trimetilo	2	2	
2920.24.00	-- Fosfito de trietilo	2	2	
2920.29	-- Los demás			
2920.29.10	Fosfito de alquilo de C <sub>8</sub> a C <sub>13</sub> o de alquil-arilo	12	12	
2920.29.20	Fosfito de <i>n</i> -fenilo	2	2	
2920.29.30	Otros fosfitos, de arilo	12	12	
2920.29.40	Fosetil Al	2	2	
2920.29.50	Fosfito de tris(2,4-di- <i>ter</i> -butilfenilo)	2	2	
2920.29.90	Los demás	2	2	
2920.30.00	- Endosulfán (ISO)	12	12	
2920.90	- Los demás			
2920.90.2	Sulfitos			
2920.90.22	Propargite	2	2	
2920.90.29	Los demás	2	2	
2920.90.3	Nitratos			
2920.90.31	De propatilo	2	2	
2920.90.32	Nitroglicerina	12	12	
2920.90.33	Tetranitrato de pentaeritritol (PETN, nitropenta, pentrita)	12	12	
2920.90.39	Los demás	2	2	
2920.90.4	Sulfatos			
2920.90.41	De alquilo de C <sub>8</sub> a C <sub>22</sub>	2	2	
2920.90.42	De moncalquildietilenglicol o de moncalquiltrietilenglicol	12	12	
2920.90.49	Los demás	2	2	
2920.90.5	Silicatos			
2920.90.51	De etilo	12	12	
2920.90.59	Los demás	2	2	
2920.90.90	Los demás	2	2	
<b>IX - COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS</b>				
29.21	<b>Compuestos con función amina.</b>			
	- Monoaminas acídicas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.11	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales			
2921.11.1	Monometilamina y sus sales			
2921.11.11	Monometilamina	2	2	
2921.11.12	Sales	2	2	
2921.11.2	Dimetilamina y sus sales			
2921.11.21	Dimetilamina	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897.

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2921.11.22	2,4-Diclorofenoxiacetato de dimetilamina	2	2	
2921.11.23	Metilclorofenoxiacetato de dimetilamina	2	2	
2921.11.29	Las demás	2	2	
2921.11.3	Trimetilamina y sus sales			
2921.11.31	Trimetilamina	2	2	
2921.11.32	Clorhidrato de trimetilamina	2	2	
2921.11.39	Las demás	2	2	
2921.12.00	-- Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina)	2	2	
2921.13.00	-- Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina)	2	2	
2921.14.00	-- Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-disopropilamina)	2	2	
2921.19	-- Los demás			
2921.19.1	Etilaminas y sus derivados; sales de estos productos			
2921.19.11	Monoetilamina y sus sales	2	2	
2921.19.12	Trietilamina	2	2	
2921.19.13	Bis(2-cloroetil)etilamina	2	2	
2921.19.14	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	2	2	
2921.19.15	Dietilamina y sus sales, excepto etamsilato («ethamsylate»)	2	2	
2921.19.19	Los demás	2	2	
2921.19.2	n-Propilaminas e isopropilaminas; sales de estos productos			
2921.19.21	Mono-n-propilamina y sus sales	2	2	
2921.19.22	Di-n-propilamina y sus sales	2	2	
2921.19.23	Monoisopropilamina y sus sales	2	0	LNE*
2921.19.24	Diisopropilamina y sus sales	2	2	
2921.19.29	Las demás	2	2	
2921.19.3	Butilaminas y sus sales			
2921.19.31	Disobutilamina y sus sales	2	2	
2921.19.39	Las demás	2	2	
2921.19.4	Monoalquilaminas, metildialquilaminas y dialquilaminas, con grupos alquilo de C <sub>10</sub> a C <sub>18</sub>			
2921.19.41	Metildialquilaminas	2	2	
2921.19.49	Las demás	2	2	
2921.19.9	Los demás			
2921.19.91	Clorometina (DCI) (bis(2-cloroetil)etilamina)	2	2	
2921.19.92	N,N-Dialquil-2-cloroetilamina, con grupos alquilo de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub> y sus sales protonadas	2	2	
2921.19.93	Mucato de isomethepteno	14	14	
2921.19.94	N,N-Dimetilacetilamina	12	12	
2921.19.99	Los demás	2	2	
	- Poliaminas acídicas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.21.00	-- Etilendiamina y sus sales	2	2	
2921.22.00	-- Hexametildiamina y sus sales	12	12	
2921.29	-- Los demás			
2921.29.10	Dietilentriamina y sus sales	2	2	
2921.29.20	Trietilentetramina y sus sales	2	2	
2921.29.90	Los demás	2	2	
2921.30	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos			
2921.30.1	Ciclohexilaminas y sus sales			
2921.30.11	Monociclohexilamina y sus sales	14	14	
2921.30.12	Diciclohexilamina	12	12	
2921.30.19	Las demás	2	2	
2921.30.20	Propilhexedrina	2	2	
2921.30.90	Los demás	2	2	
	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.41.00	-- Anilina y sus sales	12	12	
2921.42	-- Derivados de la anilina y sus sales			
2921.42.1	Ácidos aminobenzenosulfónicos y sus sales			
2921.42.11	Ácido sulfanílico y sus sales	2	2	
2921.42.19	Los demás	2	2	
2921.42.2	Cloroanilinas y sus sales			





Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2921.42.21	3,4-Dicloroanilina y sus sales	2	2	
2921.42.29	Las demás	2	2	
2921.42.3	Nitroanilinas y sus sales			
2921.42.31	4-Nitroanilina	2	2	
2921.42.39	Las demás	2	2	
2921.42.4	Clorotranilinas y sus sales			
2921.42.41	5-Cloro-2-nitroanilina	2	2	
2921.42.49	Las demás	2	2	
2921.42.90	Los demás	2	2	
2921.43	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos			
2921.43.1	Toluidinas y sus sales			
2921.43.11	o-Toluidina	12	12	
2921.43.19	Las demás	2	2	
2921.43.2	Derivados de las toluidinas; sales de estos productos			
2921.43.21	3-Nitro-4-toluidina y sus sales	2	2	
2921.43.22	Trifluralina	14	14	
2921.43.23	4-Cloro-2-toluidina	2	2	
2921.43.29	Los demás	2	2	
2921.44	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos			
2921.44.10	Difenilamina y sus sales	2	2	
2921.44.2	Derivados de la difenilamina; sales de estos productos			
2921.44.21	n-Octilidifenilamina	2	2	
2921.44.22	n-Nonilidifenilamina	2	2	
2921.44.29	Los demás	2	2	
2921.45.00	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	2	2	
2921.46	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), lovanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos			
2921.46.10	Anfetamina y sus sales	2	2	
2921.46.20	Benzfetamina y sus sales	2	2	
2921.46.30	Dexanfetamina y sus sales	2	2	
2921.46.40	Etilamfetamina y sus sales	2	2	
2921.46.50	Fencanfamina y sus sales	2	2	
2921.46.60	Fentermina y sus sales	2	2	
2921.46.70	Lefetamina y sus sales	2	2	
2921.46.80	Levanfetamina y sus sales	2	2	
2921.46.90	Mefenorex y sus sales	2	2	
2921.49	-- Los demás			
2921.49.10	Clorhidrato de fenfuramina	2	2	
2921.49.2	Xilidinas y sus derivados; sales de estos productos			
2921.49.21	2,4-Xilidina y sus sales	2	2	
2921.49.22	Pendimetalina	2	2	
2921.49.29	Los demás	2	2	
2921.49.3	Tranilcipromina y sus sales			
2921.49.31	Sulfato de tranilcipromina	14	14	
2921.49.39	Las demás	2	2	
2921.49.90	Los demás	2	2	
	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.51	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos			
2921.51.1	o-, m- y p-Fenilendiamina; diaminotoluenos; sales de estos productos			
2921.51.11	m-Fenilendiamina y sus sales	2	2	
2921.51.12	Diaminotoluenos (toluendiaminas)	2	2	
2921.51.19	Los demás	2	2	
2921.51.20	Derivados sulfonados de las fenilendiaminas y de sus derivados; sales de estos productos	2	2	
2921.51.3	Otros derivados de las fenilendiaminas; sales de estos productos			
2921.51.31	N,N'-Di-sec-butil-p-fenilendiamina	12	2	
2921.51.32	N-Isopropil-N'-fenil-p-fenilendiamina	12	2	





Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2921.51.33	N-(1,3-Dimetilbutil)-N'-fenil-p-fenilendiamina	12	12	
2921.51.34	N-(1,4-Dimetilpentil)-N'-fenil-p-fenilendiamina	2	2	
2921.51.35	N-Fenil-p-fenilendiamina (4-aminodifenilamina) y sus sales	2	2	
2921.51.39	Los demás	2	2	
2921.51.90	Los demás	2	2	
2921.59	-- Los demás			
2921.59.1	Bencidina y sus derivados; sales de estos productos			
2921.59.11	3,3'-Diclorobencidina	2	2	
2921.59.19	Los demás	2	2	
2921.59.2	Diaminodifenilmetanos			
2921.59.21	4,4'-Diaminodifenilmetano	12	12	
2921.59.29	Los demás	2	2	
2921.59.3	Diaminodifenilaminas y sus derivados; sales de estos productos			
2921.59.31	4,4'-Diaminodifenilamina y sus sales	2	2	
2921.59.32	Ácido 4,4'-diaminodifenilamino-2-sulfónico y sus sales	2	2	
2921.59.39	Los demás	2	2	
2921.59.90	Los demás	2	2	
29.22	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.			
	- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos.			
2922.11.00	-- Monoetanolamina y sus sales	14	14	
2922.12.00	-- Dietanclamina y sus sales	14	14	
2922.14.00	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	2	2	
2922.15.00	-- Trietana amina	14	14	LNE
2922.16.00	-- Perfluorooctano sulfonato de dietanolamónico	2	2	
2922.17.00	-- Metildietanolamina y etildietanolamina	2	2	
2922.18.00	-- 2-(N,N-Diisopropilamino)etanol	2	2	
2922.19	-- Los demás			
2922.19.1	Propanolaminas y sus sales; derivados de estos productos			
2922.19.11	Monoisopropanolamina	2	2	
2922.19.12	2,4-Diclorofenoxiacetato de trisopropanolamina	14	14	
2922.19.13	2,4-Diclorofenoxiacetato de dimetilpropanolamina	14	14	
2922.19.19	Los demás	2	2	
2922.19.2	Orfenadrina y sus sales			
2922.19.21	Citrato	14	14	
2922.19.29	Los demás	2	2	
2922.19.3	Ambroxol y sus sales			
2922.19.31	Clorhidrato	2	2	
2922.19.39	Los demás	2	2	
2922.19.4	Clobutinol y sus sales			
2922.19.41	Clorhidrato	2	2	
2922.19.49	Los demás	2	2	
2922.19.5	N,N-Dialquil-2-aminoetanol, con grupos alquilo de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub> y sus sales protonadas			
2922.19.51	N,N-Dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	2	2	
2922.19.52	N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	2	2	
2922.19.59	Los demás	2	2	
2922.19.7	Propafenona y sus sales			
2922.19.71	Clorhidrato	2	2	
2922.19.79	Los demás	2	2	
2922.19.8	Metoprolol y sus sales			
2922.19.81	Tartrato	2	2	
2922.19.89	Los demás	2	2	
2922.19.9	Los demás			
2922.19.91	1-p-Nitrofenil-2-amino-1,3-propanodiol	2	2	
2922.19.92	Fumarato de bencidano	2	2	
2922.19.93	Clenbuterol («clenbuterol») y su clorhidrato	14	14	
2922.19.94	Mirtecaína	14	14	
2922.19.95	Tamoxifeno y su citrato	14	14	



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2922.19.96	Propranolol y sus sales	12	12	
2922.19.99	Los demás	2	2	
	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922.21.00	-- Ácidos amirrohioxinaftalensulfónicos y sus sales	2	2	
2922.29	-- Los demás			
2922.29.1	o-, m- y p-Aminofenoles, y sus sales			
2922.29.11	p-Aminofenol	2	2	
2922.29.19	Los demás	2	2	
2922.29.20	Nitroanilinas y sus sales	2	2	
2922.29.90	Los demás	2	2	
	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos			
2922.31	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos			
2922.31.1	Anfepramona y sus sales			
2922.31.11	Anfepramona	14	14	
2922.31.12	Sales	2	2	
2922.31.20	Metadona y sus sales	2	2	
2922.31.30	Normetadona y sus sales	2	2	
2922.39	-- Los demás			
2922.39.10	Aminoantraquinonas y sus sales	2	2	
2922.39.2	Ketamina y sus sales			
2922.39.21	Clorhidrato	12	12	
2922.39.29	Los demás	2	2	
2922.39.90	Los demás	2	2	
	- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922.41	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos			
2922.41.10	Lisina	12	0	LNE*
2922.41.90	Los demás	12	12	
2922.42	-- Ácido glutámico y sus sales			
2922.42.10	Ácido glutámico	2	2	
2922.42.20	Sales	8	8	
2922.43.00	-- Ácido antranílico y sus sales	2	2	
2922.44	-- Tilidina (DCI) y sus sales			
2922.44.10	Tilidina	2	2	
2922.44.20	Sales	2	2	
2922.49	-- Los demás			
2922.49.10	Glicina y sus sales	2	2	
2922.49.20	Ácido etilendiaminotetracético (EDTA) y sus sales	12	9	LNE
2922.49.3	Ácido iminodiacético y sus sales			
2922.49.31	Ácido iminodiacético	2	2	
2922.49.32	Sales	2	2	
2922.49.40	Ácido dietiltriarninopentacético y sus sales	12	12	
2922.49.5	alfa-Fenilglicina y sus sales; derivados de estos productos			
2922.49.51	alfa-Fenilglicina	2	2	
2922.49.52	Clorhidrato del cloruro de D(-)alfa-aminobencenoacetilo	12	12	
2922.49.59	Los demás	2	2	
2922.49.6	Diclofenac y sus sales; derivados de estos productos			
2922.49.61	Diclofenac sódico	14	11	LNE
2922.49.62	Diclofenac potásico	14	0	LNE*
2922.49.63	Diclofenac dietilamina	14	14	
2922.49.64	Diclofenac	14	14	
2922.49.69	Los demás	2	2	
2922.49.90	Los demás	2	2	
2922.50	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas			
2922.50.1	Fenilefrina y sus sales			
2922.50.11	Clorhidrato	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2922.50.19	Las demás	2	2	
2922.50.3	Tirosina y sus derivados; sales de estos productos			
2922.50.31	Levodopa	14	14	
2922.50.32	Metil dopa	2	2	
2922.50.39	Los demás	2	2	
2922.50.9	Los demás			
2922.50.91	N-(1-(Metoxicarbonil)propen-2-il)-alfa-amino-p-hidroxifenilacetato de sodio (NAPOH)	2	2	
2922.50.99	Los demás	2	2	
29.23	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.			
2923.10.00	- Colina y sus sales	2	2	
2923.20.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	12	12	
2923.30.00	- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio	2	2	
2923.40.00	- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio	2	2	
2923.90	- Los demás			
2923.90.10	Betaina y sus sales	12	12	
2923.90.20	Derivados de la colina	2	2	
2923.90.30	Cloruro de 3-cloro-2-hidroxi-propiltrimetilamonio	2	2	
2923.90.40	Halogenuros de dialquil-trimetilamonio, con grupo alquilo de C <sub>6</sub> a C <sub>22</sub>	12	9	LNE
2923.90.50	Halogenuros de dialquil-dimetilamonio o de alquil-bencil-dimetilamonio, con grupo alquilo de C <sub>6</sub> a C <sub>22</sub>	12	12	
2923.90.60	Halogenuros de pentametil-alquil-propilendiamonio, con grupo alquilo de C <sub>6</sub> a C <sub>22</sub>	12	12	
2923.90.90	Los demás	2	2	
29.24	Compuestos con función carboxamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.			
	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
2924.11.00	-- Meprobamato (DCI)	2	2	
2924.12	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO)			
2924.12.10	Fluoroacetamida	2	2	
2924.12.20	Fosfamidón	2	2	
2924.12.30	Monocrotófos	14	14	
2924.19	-- Los demás			
2924.19.1	Acetoacetamida y sus derivados; sales de estos productos			
2924.19.11	2-Cloro-N-metilacetoacetamida	2	2	
2924.19.19	Los demás	2	2	
2924.19.2	Formamidas; acetamidas			
2924.19.21	N-Metil formamida	2	2	
2924.19.22	N,N-Dimetil formamida	2	2	
2924.19.29	Las demás	2	2	
2924.19.3	Acrilamidas y sus derivados			
2924.19.31	Acrilamida	2	2	
2924.19.32	Metacrilamidas	2	2	
2924.19.39	Los demás	2	2	
2924.19.4	Crotonamidas y sus derivados			
2924.19.42	Dicrotófos	14	14	
2924.19.49	Los demás	2	2	
2924.19.9	Los demás			
2924.19.91	N,N-Dimetilurea	2	2	
2924.19.92	Carisoprodoil	2	2	
2924.19.93	N,N'-(Diestearoil)etilendiamina (N,N'-etilen-bis-estearamida)	14	14	
2924.19.94	Dieterolamidas de ácidos grasos de C <sub>12</sub> a C <sub>18</sub>	14	14	
2924.19.99	Los demás	2	2	
	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
2924.21	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos			
2924.21.1	Carbanilida y sus derivados; sales de estos productos			



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común. (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2924.21.11	Hexanitrocarbanilidas	2	2	
2924.21.19	Los demás	2	2	
2924.21.22	Diurón	14	14	
2924.21.30	Los demás	2	2	
2924.23.00	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilparacetámico) y sus sales	2	2	
2924.24.00	-- Etinamato (DCI)	2	2	
2924.25.00	-- Alaclor (ISO)	14	14	
2924.29	-- Los demás			
2924.29.1	Acetanilida y sus derivados; sales de estos productos			
2924.29.11	Acetanilida	12	12	
2924.29.12	4-Aminoacetanilida	2	2	
2924.29.13	Acetaminofeno (paracetamol)	14	0	LNE*
2924.29.14	Lidocaina y su clorhidrato	14	14	
2924.29.15	2,6-Dimetoxiaceteanilida	14	14	
2924.29.19	Los demás	2	2	
2924.29.20	Anilidas de los ácidos hidroxinaftoicos y sus derivados; sales de estos productos	2	2	
2924.29.3	Carbamatos			
2924.29.31	Carbaril	2	2	
2924.29.32	Procexur	2	2	
2924.29.39	Los demás	2	2	
2924.29.4	Acetamidas y sus derivados			
2924.29.41	Teclozén	2	2	
2924.29.43	Atenolol; metolacir	2	2	
2924.29.44	Ácido ioxálico	2	2	
2924.29.45	Iodamida	2	2	
2924.29.46	Cloruro del ácido p-acetamidobenzenosulfónico	14	14	
2924.29.47	Ácido ioxitalámico	2	2	
2924.29.49	Los demás	2	2	
2924.29.5	Metoxibenzamidas y sus derivados; sales de estos productos			
2924.29.51	Bromoprida	14	14	
2924.29.52	Metoclopramida y su clorhidrato	14	14	
2924.29.59	Los demás	2	2	
2924.29.6	Propanamidas y sus derivados; sales de estos productos			
2924.29.61	Propanil	14	14	
2924.29.62	Flutamida	14	14	
2924.29.63	Prilocaina y su clorhidrato	14	14	
2924.29.64	Iobitridol	2	2	
2924.29.69	Los demás	2	2	
2924.29.9	Los demás			
2924.29.91	Aspartamo	2	2	
2924.29.92	Difluorbenzuron	2	2	
2924.29.93	Metafaxil	2	2	
2924.29.94	Triflumurón	2	2	
2924.29.95	Buclosamida	2	2	
2924.29.96	Benzoato de denatonio	14	14	
2924.29.99	Los demás	2	2	
2925	Compuestos con función carboxilimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.			
	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:			
2925.11.00	-- Sacarina y sus sales	14	14	LNE
2925.12.00	-- Glutetimida (DCI)	2	2	
2925.19	-- Los demás			
2925.19.10	Talidamida	14	14	
2925.19.90	Los demás	2	2	
	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:			
2925.21.00	-- Clordimeformo (ISO)	2	2	
2925.29	-- Los demás			
2925.29.1	Arginina y sus sales			



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2925.29.11	Aspartato de L-arginina	2	2	
2925.29.19	Las demás	2	2	
2925.29.2	Guanidina y sus derivados; sales de estos productos			
2925.29.21	Guanidina	2	2	
2925.29.22	N,N-Difenilguanidina	2	2	
2925.29.23	Clorhexidina y sus sales	12		
	Gluconato de clorhexidina	12	0	
	Los demás	12	12	
2925.29.29	Los demás	2	2	
2925.29.30	Amitraz	12	12	
2925.29.40	Isetionato de pentamidina	14	14	
2925.29.50	N-(3,7-Dimetil-7-hidroxioclitiliden)antranilato de metilo	2	2	
2925.29.90	Los demás	2	2	
<b>29.26</b>	<b>Compuestos con función nitrilo.</b>			
2926.10.00	- Acrilonitrilo	12	12	
2926.20.00	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	2	2	
2926.30	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)			
2926.30.1	Fenproporex y sus sales			
2926.30.11	Fenproporex	14	14	
2926.30.12	Sales	2	2	
2926.30.20	Intermedio de la metadona	2	2	
2926.40.00	- alfa-Fenilacetoacetonitrilo	2	2	
2926.90	- Los demás			
2926.90.1	Verapamilo y sus sales			
2926.90.11	Verapamilo	2	2	
2926.90.12	Clorhidrato	2	2	
2926.90.19	Las demás	2	2	
2926.90.2	Alcohol alfa-ciano-3-fenoxibencilico y sus derivados; ésteres de estos productos			
2926.90.21	Alcohol alfa-ciano-3-fenoxibencilico	2	2	
2926.90.22	Ciflutrin	2	2	
2926.90.23	Cipermetrina	14	0	LNE*
2926.90.24	Deltametrina	2	2	
2926.90.25	Fenvalerato	2	2	
2926.90.26	Cialotrin («cyhalothrin»)	2	2	
2926.90.29	Los demás	2	2	
2926.90.30	Sales del intermedio de la metadona	2	2	
2926.90.9	Los demás			
2926.90.91	Adiponitrilo (1,4-dicianobutano)	2	2	
2926.90.92	Cianhidrina de acetona (acetona cianhidrina)	2	2	
2926.90.93	Closantel	14	14	
2926.90.95	Clorotalonil	2	2	
2926.90.96	Cianoacrilatos de etilo	12	12	
2926.90.99	Los demás	2	2	
<b>2927.00</b>	<b>Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.</b>			
2927.00.10	Compuestos diazoicos	2	2	
2927.00.2	Compuestos azoicos			
2927.00.21	Azodicarbonamida	14	14	
2927.00.29	Los demás	2	2	
2927.00.30	Compuestos azoxi	2	2	
<b>2928.00</b>	<b>Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.</b>			
2928.00.1	Acetoxima y sus derivados; sales de estos productos			
2928.00.11	Metilacetoxima	2	2	
2928.00.19	Los demás	2	2	
2928.00.20	Carbidopa	2	2	
2928.00.30	2-Hidrazinoetanol	2	2	





Anexo al Decreto N° 6897.

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2928.00.4	Fenilhidrazina y sus derivados			
2928.00.41	Fenilhidrazina	12	12	
2928.00.42	Derivados	12	12	
2928.00.90	Los demás	2	2	
29.29	<b>Compuestos con otras funciones nitrogenadas.</b>			
2929.10	- Isocianatos			
2929.10.10	Diisocianato de difenilmetano	2	2	
2929.10.2	Diisocianatos de tolueno			
2929.10.21	Mezcla de isómeros	14	0	LNE*
2929.10.29	Los demás	14	14	
2929.10.30	Isocianato de 3,4-diclorofenilo	2	2	
2929.10.90	Los demás	2	2	
2929.90	- Los demás			
2929.90.1	Ácido ciclámico y sus sales			
2929.90.11	De sodio	2	2	
2929.90.12	De calcio	12	12	
2929.90.19	Los demás	2	2	
2929.90.2	N,N-Dialquilfosforoamidatos y sus derivados			
2929.90.21	Dihalogenuros de N,N-dialquilfosforoamidatos, con grupos alquilo de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub>	2	2	
2929.90.22	N,N-Dialquilfosforoamidatos de dialquilo, con grupos alquilo de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub>	2	2	
2929.90.29	Los demás	2	2	
2929.90.90	Los demás	2	2	
	<b>X.- COMPUESTOS ORGANO-INORGÁNICOS, COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS, ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS</b>			
29.30	<b>Tiocompuestos orgánicos.</b>			
2930.10.00	- 2-(N,N-Dimetilamino)etanotol	2	2	
2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos			
2930.20.1	Tiocarbamatos			
2930.20.11	EPTC	2	2	
2930.20.12	Cartap	2	2	
2930.20.13	Tiobencarb (dietiltiocarbamato de S-4-clorobencilo)	2	2	
2930.20.19	Los demás	2	2	
2930.20.2	Ditiocarbamatos			
2930.20.21	Ziram; dimetilditiocarbamato de sodio	12	12	
2930.20.22	Dietilditiocarbamato de cinc	12	12	
2930.20.23	Dibutilditiocarbamato de cinc	12	12	
2930.20.24	Metam Sodio	14	14	
2930.20.29	Los demás	2	2	
2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama			
2930.30.1	Monosulfuros			
2930.30.11	De tetrametiltiourama	12	12	
2930.30.12	Sulfiram	12	12	
2930.30.19	Los demás	2	2	
2930.30.2	Disulfuros			
2930.30.21	Thiram	12	12	
2930.30.22	Disulfiram	2	2	
2930.30.29	Los demás	2	2	
2930.30.90	Los demás	2	2	
2930.40	- Metionina			
2930.40.10	DL-Metionina, con un contenido de cenizas sulfatadas superior al 0,1 % en peso	2	2	
2930.40.90	Los demás	2	2	
2930.60.00	- 2-(N,N-Dietilamino)etanotol	2	2	
2930.70.00	- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (hidroglicol) (DCI)	2	2	
2930.80	- Aldicarb (ISO), captatol (ISO) y metamidofos (ISO)			
2930.80.10	Aldicarb	2	2	



Anexo al Decreto N° 6894.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2930.80.20	Captafol	2	2	
2930.80.30	Metamidofos	12	12	
2930.90	- Los demás			
2930.90.1	Tioles y sus derivados; sales de estos productos			
2930.90.11	Ácido tioglicólico y sus sales	2	2	
2930.90.12	Cisteína	2	2	
2930.90.13	N,N-Dialquil-2-aminoetanotiol, con grupos alquilo de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub> y sus sales protonadas	2	2	
2930.90.19	Los demás	2	2	
2930.90.2	Tioamidas y sus derivados; sales de estos productos			
2930.90.21	Tiourea	2	2	
2930.90.22	Tiofanato-Metilo	2	2	
2930.90.23	4-Metil-3-tiosemicarbazida	2	2	
2930.90.29	Los demás	2	2	
2930.90.3	Tioéteres, tioésteres y sus derivados, excepto los productos de la subpartida regional 2930.90.8, sales de estos productos			
2930.90.31	2-(Etiltio)etanol, con una concentración superior o igual al 98 % en peso	2	2	
2930.90.32	3-(Metiltio)propanal	2	2	
2930.90.33	Clorotioformiato de S-etilo	2	2	
2930.90.34	Ácido 2 hidroxí-4-(metiltio)butanoico y su sal cálcica	2	2	
2930.90.35	Metomil	2	2	
2930.90.36	Carbocisteína	12	9	LNE
2930.90.37	4-Sulfatoetilsulfonil-2,5-dimetoxianilina; 4-sulfatoetilsulfonil-2-metoxi-5-metil-anilina; 4-sulfatoetilsulfonil-2-metoxianilina	12	2	
2930.90.39	Los demás	2	2	
2930.90.4	Fosforotioatos y sus derivados; sales de estos productos			
2930.90.41	Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino)etilo] y sus sales alquiladas o protonadas	2	2	
2930.90.42	Fosforotioato de O,O-dimetilo y de S-[2-(1-metilcarbamoiletio)etilo] (vamidotión)	2	2	
2930.90.43	Fosforotioato de O-(4-bromo-2-clorofenilo) O-etilo y de S-propilo (profencós)	2	2	
2930.90.49	Los demás	2	2	
2930.90.5	Fosforditioatos y sus derivados; sales de estos productos			
2930.90.51	Forato	2	2	
2930.90.52	Disulfotón	12	12	
2930.90.53	Etilón	2	2	
2930.90.54	Dimeotato	2	2	
2930.90.57	Fosforditioato de O,O-dimetilo y de S-[2-(etiltio)etilo] (tiometón)	14	14	
2930.90.59	Los demás	2	2	
2930.90.6	Fosforamiditioatos y sus derivados; sales de estos productos			
2930.90.61	Acefato	12	9	LNE
2930.90.69	Los demás	2	2	
2930.90.7	Sulfonas			
2930.90.71	Tiaprida	2	2	
2930.90.72	Bicalutamida	14	14	
2930.90.79	Los demás	2	2	
2930.90.8	Sulfuro de 2-cloroetilo y clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo); bis(2-cloroetil)metano; 1,2-bis(2-cloroetil)etano; 1,3-bis(2-cloroetil)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetil)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetil)-n-pentano; óxido de bis(2-cloroetil)metilo; óxido de bis(2-cloroetil)etilo			
2930.90.81	Sulfuro de 2-cloroetilo y clorometilo	2	2	
2930.90.82	Sulfuro de bis(2-cloroetilo)	2	2	
2930.90.83	Bis(2-cloroetil)metano	2	2	
2930.90.84	1,2-Bis(2-cloroetil)etano	2	2	
2930.90.85	1,3-Bis(2-cloroetil)-n-propano	2	2	
2930.90.86	1,4-Bis(2-cloroetil)-n-butano	2	2	
2930.90.87	1,5-Bis(2-cloroetil)-n-pentano	2	2	
2930.90.88	Óxido de bis(2-cloroetil)metilo	2	2	
2930.90.89	Óxido de bis(2-cloroetil)etilo	2	2	
2930.90.9	Los demás			





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2930.90.91	Caotán	2	2	
2930.90.93	Metilén-bis-(tiocianato)	12	12	
2930.90.94	Dimetilfosforamida	2	2	
2930.90.95	Etílditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	2	2	
2930.90.96	Hidrogenoalquil(de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub> ) fosfonatos de [S-2-(dialquil(de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub> )amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (de hasta C <sub>10</sub> , incluidos los cicloalquilo); sus sales alquiladas o protonadas	12	12	
2930.90.97	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub> ), sin otros átomos de carbono	12	12	
2930.90.98	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	12	12	
2930.90.99	Los demás	2	2	
29.31	Los demás compuestos organo-inorgánicos.			
2931.00.00	- Tetrametilplomo y tetraetilplomo	2	2	
2931.20.00	- Compuestos de tributilestaño	2	2	
	- Derivados organo-fosforados no halogenados:			
2931.41.00	-- Metilfosfonato de dimetilo	12	12	
2931.42.00	-- Propilfosfonato de dimetilo	12	12	
2931.43.00	-- Etilfosfonato de dietilo	12	12	
2931.44.00	-- Ácido metilfosfónico	12	12	
2931.45.00	-- Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1)	12	12	
2931.46.00	-- 2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,8-trioxatrisfosfano	12	12	
2931.47.00	-- Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo	12	12	
2931.48.00	-- 3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfospiro[5,5]undecano	12	12	
2931.49	-- Los demás			
2931.49.1	Ácido fosfonometiliminodiacético; ácido aminotrimetilfosfónico; difenilfosfonato (4,4'-bis((dimetoxifosfinil)metil)difenilo); etidronato disódico; glifosato y su sal de monoisopropilamina; glufosinato de amonio; hidrogenofosfonato de bis(2-etilhexilo)			
2931.49.11	Ácido fosfonometiliminodiacético; ácido aminotrimetilfosfónico	12	9	LNE
2931.49.12	Difenilfosfonato(4,4'-bis((dimetoxifosfinil)metil)difenilo)	2	2	
2931.49.13	Etidronato disódico	14	14	
2931.49.14	Glifosato y su sal de monoisopropilamina	12	0	LNE*
2931.49.15	Glufosinato de amonio	2	2	
2931.49.16	Hidrogenofosfonato de bis(2-etilhexilo)	2	2	
2931.49.20	Hidrogenoalquil(de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub> ) fosfonitos de [O-2-(dialquil(de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub> )amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C <sub>10</sub> , incluidos los cicloalquilo); sus sales alquiladas o protonadas	12	12	
2931.49.30	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub> ), sin otros átomos de carbono	12	12	
2931.49.40	N,N-Dialquil(de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub> ) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C <sub>10</sub> , incluidos los cicloalquilo)	12	12	
2931.49.90	Los demás	12	12	
	- Derivados organo-fosforados halogenados:			
2931.51.00	-- Dicloruro metilfosfónico	12	12	
2931.52.00	Dicloruro propilfosfónico	12	12	
2931.53.00	-- Metilfosfononato de O-(3-cloropropil) O-(4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo)	12	12	
2931.54.00	-- Triclorófor (ISO)	12	9	LNE
2931.59	-- Los demás			
2931.59.1	Ácido clodrónico y su sal disódica; etefón; fotemustina			
2931.59.11	Ácido clodrónico y su sal disódica	2	2	
2931.59.12	Etefón	2	2	
2931.59.13	Fotemustina	2	2	
2931.59.9	Los demás			
2931.59.91	Alquil(de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub> ) fosfonofluoridatos de O-alquilo (de hasta C <sub>10</sub> , incluidos los cicloalquilo)	12	12	
2931.59.92	Metilfosfonocloridato de O-isopropilo	12	12	
2931.59.93	Metilfosfonocloridato de O-pinacollo	12	12	
2931.59.94	Difluoruros de alquilfosfonito, con grupo alquilo de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub>	12	12	
2931.59.99	Los demás	12	12	
2931.59.90	- Los demás			



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

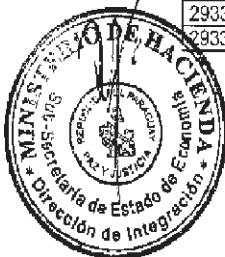
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2931.90.2	Compuestos órgano-silícicos			
2931.90.21	Bis(trimetilsilil)urea	2	2	
2931.90.29	Los demás	2	2	
2931.90.4	Compuestos órgano-estánicos			
2931.90.41	Acetato de trifenilestano	2	2	
2931.90.42	Tetraoctilestano	2	2	
2931.90.43	Cinexatin	2	2	
2931.90.44	Hidróxido de trifenilestano	2	2	
2931.90.45	Óxido de fenbutatín (óxido de «fenbutatín»)	12	12	
2931.90.46	Sales de dimetilestano, diotilestano y dioctilestano, de los ácidos carboxílicos o tioglucídicos y sus ésteres	12	12	
2931.90.49	Los demás	2	2	
2931.90.5	Compuestos órgano-arseniados			
2931.90.51	Ácido metilarsínico y sus sales	2	2	
2931.90.52	2-Clorovinil-dicloroarsina	2	2	
2931.90.53	Bis(2-clorovinil)cloroarsina	2	2	
2931.90.54	Tris(2-clorovinil)arsina	2	2	
2931.90.59	Los demás	2	2	
2931.90.6	Compuestos órgano-alumínicos			
2931.90.61	Tricloruro de etilaluminio (sesquicloruro de etilaluminio)	2	2	
2931.90.62	Cloruro de dietilaluminio	2	12	
2931.90.69	Los demás	2	2	
2931.90.90	Los demás	2	2	
2932	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.			
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2932.11.00	-- Tetrahydrofurano	2	2	
2932.12.00	-- 2-Furandeno (furfural)	12	12	
2932.13	-- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahydrofurfurílico			
2932.13.10	Alcohol furfurílico	12	12	
2932.13.20	Alcohol tetrahydrofurfurílico	2	2	
2932.14.00	-- Sacarosa	2	2	
2932.19	-- Los demás			
2932.19.10	Ranitidina y sus sales	2	2	
2932.19.20	Naftonil	2	2	
2932.19.30	Nitrovin	14	14	
2932.19.40	Bioresmetrina	12	12	
2932.19.50	Diacetato de 5-nitrofurfurilideno (NFDA)	12	12	
2932.19.90	Los demás	2	2	
2932.20.00	- Lactones	2	2	
	- Los demás:			
2932.91.00	-- Isosafrol	2	2	
2932.92.00	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	2	2	
2932.93.00	-- Piperonal	12	2	
2932.94.00	-- Safrol	2	2	
2932.95.00	-- Tetrahydrocannabinoles (todos los isómeros)	2	2	
2932.99.00	-- Carbofurano (carbofurán) (ISO)	2	2	
2932.99	-- Los demás			
2932.99.1	Eucaliptol; quercetina; dinitrato de isosorbide			
2932.99.11	Eucaliptol	12	12	
2932.99.12	Quercetina	14	14	
2932.99.13	Dinitrato de isosorbide	2	2	
2932.99.9	Los demás			
2932.99.91	Clorhidrato de amiodarona	14	11	LNE
2932.99.92	1,3,4,6,7,8-Hexahidro-4,6,6,7,8,8-hexametilciclopenta-gamma-2-berzopirano	2	2	
2932.99.93	Dibencilideno-sorbitol	14	14	
2932.99.94	Carbosulfan ((dibutilaminotio)metilcarbamato de 2,3-dihidro-2,2-dimetilbenzofuran-7 illo)	2	2	



Anexo al Decreto N° 6894. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

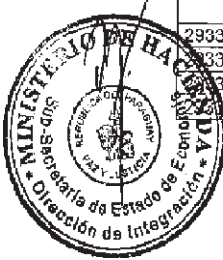
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2932.99.99	Los demás	2	2	
29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.			
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.11	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados			
2933.11.1	Ácido 1-fenil-2,3-dimetil-5-pirazolona-4-metilaminometanosulfónico y sus sales			
2933.11.11	Dipirona	2	2	
2933.11.12	Magnopiraxil (dipirona magnésica)	2	2	
2933.11.19	Los demás	2	2	
2933.11.20	Metileno-bis(4-metilamino-1-fenil-2,3-dimetilpirazolona)	2	2	
2933.11.90	Los demás	2	2	
2933.19	-- Los demás			
2933.19.1	Fenilbutazona y sus sales			
2933.19.11	Fenilbutazona cálcica	2	2	
2933.19.19	Las demás	2	2	
2933.19.90	Los demás	2	2	
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.21	-- Hidantoína y sus derivados			
2933.21.10	Iprociona	2	2	
2933.21.2	Fenitoína y sus sales			
2933.21.21	Fenitoína y su sal sódica	14	14	
2933.21.29	Las demás	2	2	
2933.21.90	Los demás	2	2	
2933.29	Los demás			
2933.29.1	Cuya estructura contenga un ciclo nitroimidazol			
2933.29.11	2-Metil-5-nitroimidazol	2	2	
2933.29.12	Metronidazol y sus sales	14	11	LNE
2933.29.13	Tinidazol	14	11	LNE
2933.29.19	Los demás	2	2	
2933.29.2	Cuya estructura contenga un ciclo benceno clorado pero que no contenga un ciclo nitroimidazol			
2933.29.21	Econazol y su nitrato	14	14	
2933.29.22	Nitrato de miconazol	14	14	LNE
2933.29.23	Clorhidrato de clotrimazol	2	2	
2933.29.24	Nitrato de isoconazol	2	2	
2933.29.25	Clotrimazol	2	2	
2933.29.29	Los demás	2	2	
2933.29.30	Cimetidina y sus sales	2	2	
2933.29.40	4-Metil-5-hidroxiimidazol y sus sales	12	12	
2933.29.9	Los demás			
2933.29.31	Imidazol	2	2	
2933.29.32	Histidina y sus sales	2	2	
2933.29.33	Ondansetrón y sus sales	2	2	
2933.29.34	1-Hidroxi-1-(2-undecanoil)imidazolina	12	12	
2933.29.35	1-Hidroxi-1-(2-(8-heptadecanoil)imidazolina	12	12	
2933.29.39	Los demás	2	2	
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.31	-- Piridina y sus sales			
2933.31.10	Piridina	2	2	
2933.31.20	Sales	2	2	
2933.32.00	-- Piperidina y sus sales	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2933.33	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), carfentanilo (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), remifentanilo (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos			
2933.33.1	Alfentanilo y anileridina; sales de estos productos			
2933.33.11	Alfentanilo	2	2	
2933.33.12	Anileridina	2	2	
2933.33.19	Los demás	2	2	
2933.33.2	Bezitramida y bromazepam; sales de estos productos			
2933.33.21	Bezitramida	2	2	
2933.33.22	Bromazepam	12	0	LNE*
2933.33.29	Los demás	2	2	
2933.33.3	Carfentanilo y cetobemidona; sales de estos productos			
2933.33.31	Carfentanilo	2	2	
2933.33.32	Cetobemidona	2	2	
2933.33.39	Los demás	2	2	
2933.33.4	Difenoxilato y sus sales			
2933.33.41	Difenoxilato	2	2	
2933.33.42	Clorhidrato de difenoxilato	4	14	
2933.33.49	Los demás	2	2	
2933.33.5	Difenoxina y dipipanona; sales de estos productos			
2933.33.51	Difenoxina	2	2	
2933.33.52	Dipipanona	2	2	
2933.33.59	Los demás	2	2	
2933.33.6	Fenciclidina, fenoperidina y fentanilo; sales de estos productos			
2933.33.61	Fenciclidina	2	2	
2933.33.62	Fenoperidina	2	2	
2933.33.63	Fentanilo	2	2	
2933.33.69	Los demás	2	2	
2933.33.7	Metilfenidato y pentazocina; sales de estos productos			
2933.33.71	Metilfenidato	2	2	
2933.33.72	Pentazocina	2	2	
2933.33.79	Los demás	2	2	
2933.33.8	Petidina, intermedio A de la petidina y pipradrol; sales de estos productos			
2933.33.81	Petidina	2	2	
2933.33.82	Intermedio A de la petidina	2	2	
2933.33.83	Pipradrol	2	2	
2933.33.84	Clorhidrato de petidina	4	14	
2933.33.89	Los demás	2	2	
2933.33.9	Piritramida, propiram, remifentanilo y trimeperidina; sales de estos productos			
2933.33.91	Piritramida	2	2	
2933.33.92	Propiram	2	2	
2933.33.93	Trimeperidina	2	2	
2933.33.94	Remifentanilo	2	2	
2933.33.99	Los demás	2	2	
2933.34.00	-- Los demás fentanilos y sus derivados	2	2	
2933.35.00	-- Quinuclidin-3-ol	2	2	
2933.36.00	-- 4-Arilo-N-fenetilpiperidina (ANPP)	2	2	
2933.37.00	-- N-Fenetil-4-piperidona (NPP)	2	2	
2933.39	-- Los demás			
2933.39.1	Cuya estructura contenga flúor, bromo o ambos, en unión covalente			
2933.39.12	Droperidol	12	12	
2933.39.13	Ácido nilfúmico	2	2	
2933.39.14	Haloxifop (ácido (RS)-2-(4-(3-cloro-5-trifluorometil-2-piridiloxi)fenoxi)propiónico)	2	2	
2933.39.15	Haloperidol	2	2	
2933.39.19	Los demás	2	2	
2933.39.2	Cuya estructura contenga cloro pero sin flúor ni bromo, en unión covalente			
2933.39.21	Picloram	2	2	



Anexo al Decreto N° 0897

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2933.39.22	Clorpirifós	2	2	
2933.39.23	Malato ácido de cleboprida (malato de cleboprida)	14	14	
2933.39.24	Clorhidrato de loperamida	14	14	LNE
2933.39.25	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico y su sal de lisina	14	14	
2933.39.29	Los demás	2	2	
2933.39.3	Cuya estructura contenga funciones alcohol, ácido carboxílico o ambas, sin halógenos en unión covalente			
2933.39.31	Terfenadina	14	14	
2933.39.32	Biperideno y sus sales	2	2	
2933.39.33	Ácido isonicotínico	2	2	
2933.39.34	5-Etil-2,3-dicarboxipiridina (5-EPDC)	2	2	
2933.39.35	Imazetapir (ácido (RS)-5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il)nicotínico)	14	0	LNE*
2933.39.37	Bencilato de 3-quinuclidinilo	2	2	
2933.39.39	Los demás	2	2	
2933.39.4	Cuya estructura contenga funciones éter, éster o ambas, sin funciones alcohol o ácido carboxílico ni halógenos en unión covalente			
2933.39.43	Nifedipina	14	14	LNE
2933.39.44	Nitrendipina	14	14	
2933.39.45	Maecato de pirilamina	14	14	
2933.39.45	Orpreazol	2	2	
2933.39.48	Nimodipina	12	0	LNE*
2933.39.49	Los demás	2	2	
2933.39.8	Los demás, cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado) N-sustituido con radicales alquilo o arilo			
2933.39.81	Clorhidrato de bencetimida	14	14	
2933.39.82	Clorhidrato de mepivacaína	14	14	
2933.39.83	Clorhidrato de bupivacaína	14	14	
2933.39.84	Dicloruro de paraquat	12	8	LNE
2933.39.89	Los demás	2	2	
2933.39.9	Los demás			
2933.39.91	Clorhidrato de fenazopiridina	2	2	
2933.39.92	Isoniazida	2	2	
2933.39.93	3-Cianopiridina	2	2	
2933.39.94	4,4'-Bipiridina	2	2	
2933.39.99	Los demás	2	2	
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:			
2933.41	-- Levorfanol (DCI) y sus sales			
2933.41.10	Levorfanol	2	2	
2933.41.20	Sales	2	2	
2933.49	-- Los demás			
2933.49.1	Derivados del ácido quinolincarboxílico			
2933.49.11	Ácido 2,3-quinolindicarboxílico	2	2	
2933.49.12	Rosoxacín	2	2	
2933.49.13	Imazaquín	14	14	
2933.49.19	Los demás	2	2	
2933.49.20	Oxamiquina	2	2	
2933.49.30	Broxiquinalina	2	2	
2933.49.40	Ésteres del levorfanol	2	2	
2933.49.90	Los demás	2	2	
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:			
2933.52.00	-- Maloni urea (ácido barbitúrico) y sus sales	2	2	
2933.53	-- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutobarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos			
2933.53.1	Alobarbital y amobarbital; sales de estos productos			
2933.53.11	Alobarbital y sus sales	2	2	
2933.53.12	Amobarbital y sus sales	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2933.53.2	Barbital, butalbital y butobarbital; sales de estos productos			
2933.53.21	Barbital y sus sales	2	2	
2933.53.22	Butalbital y sus sales	2	2	
2933.53.23	Butobarbital y sus sales	2	2	
2933.53.30	Cicobarbital y sus sales	2	2	
2933.53.40	Fenobarbital y sus sales	14	14	
2933.53.50	Metilfenobarbital y sus sales	2	2	
2933.53.60	Pentobarbital y sus sales	2	2	
2933.53.7	Secbutabarbital y secobarbital; sales de estos productos			
2933.53.71	Secbutabarbital y sus sales	2	2	
2933.53.72	Secobarbital y sus sales	2	2	
2933.53.80	Vinibital y sus sales	2	2	
2933.54.00	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	2	2	
2933.55	-- Loprazolam (DCI), medocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos			
2933.55.10	Loprazolam y sus sales	2	2	
2933.55.20	Medocualona y sus sales	2	2	
2933.55.30	Metacualona y sus sales	2	2	
2933.55.40	Zipeprol y sus sales	2	2	
2933.59	-- Los demás			
2933.59.1	Cuya estructura contenga un ciclo piperazina			
2933.59.11	Oxatomida	2	2	
2933.59.12	Praziquantel	14	14	
2933.59.13	Norfloxacin y su nicotinato	2	2	
2933.59.14	Flunaricina y su diclorhidrato	2	2	
2933.59.15	Enrofloxacin, sales de piperazina	12	12	
2933.59.16	Clorhidrato de buspirona	2	2	
2933.59.19	Los demás	2	2	
2933.59.2	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y halógenos en unión covalente			
2933.59.21	Bromacil	14	14	
2933.59.22	Terbacil	2	2	
2933.59.23	Fluorouracilo	2	2	
2933.59.29	Los demás	2	2	
2933.59.3	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y azufre, sin halógenos en unión covalente			
2933.59.31	Propiltiuracilo	14	14	
2933.59.32	Diazinón	2	2	
2933.59.33	Pirazofós	2	2	
2933.59.34	Azatioprina	14	14	
2933.59.35	6 Mercaptopurina	14	14	
2933.59.39	Los demás	2	2	
2933.59.4	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y funciones alcohol, éter o ambas, sin halógenos en unión covalente ni azufre			
2933.59.41	Trimetoprim	14	11	LNE
2933.59.42	Aciclovir	2	2	
2933.59.43	Tcsilatos de dipindamol	2	2	
2933.59.44	Nicarbazona	14	14	
2933.59.45	Bisulfito de menadiona dimetilpirimidinol	8	8	
2933.59.49	Los demás	2	2	
2933.59.9	Los demás			
2933.59.91	Minoxidil	2	2	
2933.59.92	2-Aminopirimidina	14	14	
2933.59.99	Los demás	2	2	
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo triazina (incluso hidrogenado) sin condensar:			
2933.61.00	-- Melamira	2	2	
2933.69	-- Los demás			
2933.69.1	Cuya estructura contenga cloro en unión covalente			
2933.69.11	2,4,6-Triclorotriazina (cloruro cianúrico)	2	2	





Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2933.69.12	Mercaptodictiorotiazina	2	2	
2933.69.13	Atrazina	12	9	LNE
2933.69.14	Simazina	12	9	LNE
2933.69.15	Cianazina	2	2	
2933.69.16	Anilazina	2	2	
2933.69.19	Los demás	2	2	
2933.69.2	Cuya estructura contenga funciones oxigenadas pero sin cloro en unión covalente			
2933.69.21	N,N,N-Trihidroxetilhexahidrotiazina	14	14	
2933.69.22	Hexazinona	2	2	
2933.69.23	Metribuzin	2	2	
2933.69.29	Los demás	2	2	
2933.69.9	Los demás	2	2	
2933.69.91	Ametrina	2	2	
2933.69.92	Metenamina y sus sales	14	14	
2933.69.99	Los demás	2	2	
	- Lactamas:			
2933.71.00	-- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	2	2	
2933.72	-- Clobazam (DCI) y metipriona (DCI)			
2933.72.10	Clobazam	2	2	
2933.72.20	Metipriona	2	2	
2933.79	-- Las demás lactamas			
2933.79.10	Piracetam	2	2	
2933.79.90	Las demás	2	2	
	- Los demás:			
2933.91	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI) estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DC), medazepam (DC), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DC), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pivoxilona (DCI), prazepam (DCI), tenazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y tiazolam (DCI): sales de estos productos			
2933.91.1	Alprazolam, camazepam, clonazepam, clorazepato y clordiazepóxido: sales de estos productos			
2933.91.11	Alprazolam	12	12	
2933.91.12	Camazepam	2	2	
2933.91.13	Clonazepam	2	2	
2933.91.14	Clorazepato	2	2	
2933.91.15	Clordiazepóxido	12	12	
2933.91.19	Los demás	2	2	
2933.91.2	Delorazepam, diazepam y estazolam; sales de estos productos			
2933.91.21	Delorazepam	2	2	
2933.91.22	Diazepam	14	14	
2933.91.23	Estazolam	2	2	
2933.91.29	Los demás	2	2	
2933.91.3	Fludiazepam, flunitrazepam, flurazepam y halazepam; sales de estos productos			
2933.91.31	Fludiazepam	2	2	
2933.91.32	Flunitrazepam	2	2	
2933.91.33	Flurazepam	2	2	
2933.91.34	Halazepam	2	2	
2933.91.39	Los demás	2	2	
2933.91.4	Loflazepato de etilo, lorazepam y lormetazepam; sales de estos productos			
2933.91.41	Loflazepato de etilo	2	2	
2933.91.42	Lorazepam	2	2	
2933.91.43	Lormetazepam	2	2	
2933.91.49	Los demás	2	2	
2933.91.5	Mazindol, medazepam y midazolam; sales de estos productos			
2933.91.51	Mazindol	14	14	
2933.91.52	Medazepam	2	2	





Anexo al Decreto N° 894.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2933.91.53	Midazolam y sus sales	2	14	
2933.91.59	Las demás	2	2	
2933.91.6	Nimetazepam, nitrazepam, nordazepam y oxazepam; sales de estos productos			
2933.91.61	Nimetazepam	2	2	
2933.91.62	Nitrazepam	2	2	
2933.91.63	Nordazepam	2	2	
2933.91.64	Oxazepam	2	2	
2933.91.69	Las demás	2	2	
2933.91.7	Pinazepam, pirovalerona y prazepam, sales de estos productos			
2933.91.71	Pinazepam	2	2	
2933.91.72	Pirovalerona	2	2	
2933.91.73	Prazepam	2	2	
2933.91.79	Las demás	2	2	
2933.91.8	Temazepam, tetrazepam y triazolam; sales de estos productos			
2933.91.81	Temazepam	2	2	
2933.91.82	Tetrazepam	2	2	
2933.91.83	Triazolam	12	12	
2933.91.89	Las demás	2	2	
2933.92.00	-- Azinfos-metil (ISO)	2	2	
2933.99	-- Los demás			
2933.99.1	Cuya estructura contenga un ciclo pirazina sin condensar o ciclos indol (incluso hidrogenados) sin otras condensaciones			
2933.99.11	Pirazinemida	14	14	
2933.99.12	Clorhidrato de amilorida	2	2	
2933.99.13	Pindolol	2	2	
2933.99.19	Los demás	2	2	
2933.99.20	Cuya estructura contenga un ciclo diazepina (incluso hidrogenado)	2	2	
2933.99.3	Cuya estructura contenga un ciclo azepina (incluso hidrogenado)			
2933.99.31	Dibenzazepina (iminoetilbeno)	2	2	
2933.99.32	Carbamazepina	14	14	
2933.99.33	Clorhidrato de clomipramina	2	2	
2933.99.34	Molinate (hexahidroazepin-1-carbóticoato de S-etilo)	2	2	
2933.99.35	Hexametilamina	2	2	
2933.99.39	Los demás	2	2	
2933.99.4	Cuya estructura contenga un ciclo pirrol (incluso hidrogenado)			
2933.99.41	Clemastina y sus derivados; sales de estos productos	2	2	
2933.99.42	Amisulprida	2	2	
2933.99.43	Sultoprida	2	2	
2933.99.44	Alizaprida	2	2	
2933.99.45	Bufomedil y sus derivados; sales de estos productos	2	2	
2933.99.46	Maleato de enalapril	14	0	LNE*
2933.99.47	Ketorolac trometamina	2	2	
2933.99.49	Los demás	2	2	
2933.99.5	Cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado)			
2933.99.51	Benomil	2	2	
2933.99.52	Oxfendazol	14	14	
2933.99.53	Albendazol y su sulfóxido	14	11	LNE
2933.99.54	Mebendazol	14	11	LNE
2933.99.55	Flubendazol	14	14	
2933.99.56	Fembendazol	14	11	LNE
2933.99.59	Los demás	2	2	
2933.99.6	Cuya estructura contenga un ciclo triazol (incluso hidrogenado), sin condensar			
2933.99.61	Triadimenol	2	2	
2933.99.62	Triadimetón	2	2	
2933.99.63	Triazofós (fosforotioato de O,O-dietilo O-(1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo))	2	2	
2933.99.69	Los demás	2	2	
2933.99.9	Los demás			
2933.99.91	Azinfos etílico	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2933.99.92	Acido nalidixico	2	2	
2933.99.93	Clofazimina	14	14	
2933.99.95	Metilsulfato de amezinio	14	14	
2933.99.96	Hidrazida maleica y sus sales	12	12	
2933.99.99	Los demás	2	2	
<b>29.34</b>	<b>Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.</b>			
2934.10	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar			
2934.10.10	Fentiazac	2	2	
2934.10.20	Clorhidrato de tiazolidina	14	14	
2934.10.30	Flabendazol	2	2	
2934.10.90	Los demás	2	2	
2934.20	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenado), sin otras condensaciones			
2934.20.10	2-Mercaptobenzotiazol y sus sales	14	14	
2934.20.20	2,2'-Ditio-bis(benzotiazol) (disulfuro de benzotiazol)	14	14	
2934.20.30	Benzotiazol sulfenamidas			
2934.20.31	2-(Terbutilamino)benzotiazol (N-terbutil-benzotiazol-sulfenamida)	2	2	
2934.20.32	2-(Ciclohexilamino)benzotiazol (N-ciclohexil-benzotiazol-sulfenamida)	2	2	
2934.20.33	2-(Diciclohexilamino)benzotiazol (N,N-diciclohexil-benzotiazol-sulfenamida)	14	14	
2934.20.34	2-(4-Morfolinil)benzotiazol (N-oxid etilen-benzotiazol-sulfenamida)	14	14	
2934.20.39	Las demás	14	14	
2934.20.40	2-(Tiocianometil)benzotiazol (TCMTB)	14	14	
2934.20.90	Los demás	2	2	
2934.30	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones			
2934.30.10	Maleato de metotrimetrazina (maleato de levomepromazina)	2	2	
2934.30.20	Enantato de flufenazina	12	12	
2934.30.30	Prometazina	2	2	
2934.30.90	Los demás	2	2	
	- Los demás:			
2934.91	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos			
2934.91.1	Aminorex y brotizolam; sales de estos productos			
2934.91.11	Aminorex y sus sales	2	2	
2934.91.12	Brotizolam y sus sales	2	2	
2934.91.2	Clotiazepam, cloxazolam y dextromoramida; sales de estos productos			
2934.91.21	Clotiazepam	2	2	
2934.91.22	Cloxazolam	12	12	
2934.91.23	Dextromoramida	2	2	
2934.91.29	Las demás	2	2	
2934.91.3	Fendimetrazina, fenmetrazina y haloxazolam; sales de estos productos			
2934.91.31	Fendimetrazina y sus sales	2	2	
2934.91.32	Fenmetrazina y sus sales	2	2	
2934.91.33	Haloxazolam y sus sales	2	2	
2934.91.4	Ketazolam y mesocarb; sales de estos productos			
2934.91.41	Ketazolam	14	14	LNE
2934.91.42	Mesocarb	2	2	
2934.91.49	Las demás	2	2	
2934.91.50	Oxazolam y sus sales	2	2	
2934.91.60	Pemolina y sus sales	2	2	
2934.91.70	Sufentanil y sus sales	2	2	
2934.92.00	-- Los demás tetraolizos y sus derivados	2	2	
2934.99	-- Los demás			
2934.99.1	Cuya estructura contenga un ciclo oxazina (incluso hidrogenado) pero sin heteroátomo(s) de azufre			



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2934.99.11	Morfolina y sus sales	2	2	
2934.99.12	Pirenoxina sódica (catalín sódico)	2	2	
2934.99.13	Nimorazol	2	2	
2934.99.14	Anhídrido isotoico (2H-3,1-benzoxazina-2,4-(1H)-diona)	2	2	
2934.99.15	4,4'-Ditiodimorfolina	14	14	
2934.99.19	Los demás	2	2	
2934.99.2	Cuya estructura contenga exclusivamente 3 heteroátomos de nitrógeno y oxígeno en conjunto, excepto los ácidos nucleicos y sus sales y los productos comprendidos en la subpartida regional 2934.99.1			
2934.99.22	Zidovudina (AZT)	12	12	
2934.99.23	Timidina	0	0	
2934.99.24	Furazolidona	12	12	
2934.99.25	Citarabina	2	2	
2934.99.26	Oxadiazón	2	2	
2934.99.27	Estavudina	12	12	
2934.99.29	Los demás	2	2	
2934.99.3	Los demás, cuya estructura contenga exclusivamente heteroátomos de nitrógeno y oxígeno			
2934.99.31	Ketoconazol	14	0	LNE*
2934.99.32	Clorhidrato de prazosina	2	2	
2934.99.33	Talinidumato	14	14	
2934.99.34	Ácidos nucleicos y sus sales	14	14	
2934.99.35	Propiconazol	14	14	
2934.99.39	Los demás	2	2	
2934.99.4	Cuya estructura contenga exclusivamente hasta 2 heteroátomos de azufre o 1 de azufre y 1 de nitrógeno			
2934.99.41	Tiofeno	2	2	
2934.99.42	Ácido 6-aminopenicilánico	4	4	
2934.99.43	Ácido 7-aminocefalosporánico	2	2	
2934.99.44	Ácido 7-aminodesacetoxicefalosporánico	2	2	
2934.99.45	Cloromezanona	2	2	
2934.99.46	9-(N-Metil-4-piperidinilideno)ioxanteno	14	14	
2934.99.49	Los demás	2	2	
2934.99.5	Cuya estructura contenga exclusivamente 3 heteroátomos de azufre y nitrógeno en conjunto			
2934.99.51	Tebuturón	2	2	
2934.99.52	Tetramisol	2	2	
2934.99.53	Levamisol y sus sales	2	2	
2934.99.54	Tioconazol	14	14	
2934.99.56	Los demás	2	2	
2934.99.6	Los demás cuya estructura contenga exclusivamente heteroátomos de azufre o de azufre y nitrógeno			
2934.99.61	Clorhidrato de tizanidina	12	12	
2934.99.69	Los demás	2	2	
2934.99.9	Los demás			
2934.99.91	Timolol	2	2	
2934.99.92	Maleato ácido de timolol	2	2	
2934.99.93	Lamivudina	12	12	
2934.99.99	Los demás	2	2	
29.35	<b>Sulfonamidas.</b>			
2935.10.00	- N-Metilperfluorooctano sulfonamida	2	2	
2935.20.00	- N-Etilperfluorooctano sulfonamida	2	2	
2935.30.00	- N-Etil-N-(2-hidroxiethyl)perfluorooctano sulfonamida	2	2	
2935.40.00	- N-(2-Hidroxiethyl)-N-metilperfluorooctano sulfonamida	2	2	
2935.50.00	- Las demás perfluorooctano sulfonamidas	2	2	
2935.90	- Las demás			
2935.90.1	Cuya estructura contenga heterociclo(s) con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente			
2935.90.11	Sulfadiazina y su sal sódica	14	11	LNE
2935.90.12	Clortalidona	2	2	



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2935.90.13	Sulpirida	2	2	
2935.90.14	Veraliprida	2	2	
2935.90.15	Sulfametazina (4,6-dimetil-2-sulfanilamido pirimidina) y su sal sódica	2	2	
2935.90.19	Las demás	2	2	
2935.90.2	Cuya estructura contenga otro(s) heterociclo(s)			
2935.90.21	Furosemida	14	14	
2935.90.22	Ftalilsulfatazol	14	11	LNC
2935.90.23	Piroxicam	12	12	
2935.90.24	Tenoxicam	12	12	
2935.90.25	Sulfametoxazol	14	11	LNE
2935.90.29	Las demás	2	2	
2935.90.9	Las demás			
2935.90.91	Cloramina-B y cloramina-T	2	2	
2935.90.92	Gliburida	14	14	
2935.90.93	Toluensulfonamidas	14	14	
2935.90.94	Nimesulica	2	2	
2935.90.95	Bumetanida	2	2	
2935.90.96	Sulfaguanidina	2	2	
2935.90.99	Las demás	2	2	
	XI.- PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS			
2936	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.			
	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
2936.2*	-- Vitaminas A y sus derivados			
2936.21	Vitamina A1 alcohol (retinol) y sus derivados			
2936.21.1	Vitamina A1 alcohol (retinol)	2	2	
2936.21.12	Acetato	2	2	
2936.21.13	Palmitato	2	2	
2936.21.19	Los demás	2	2	
2936.21.90	Los demás	2	2	
2936.22	-- Vitamina B1 y sus derivados			
2936.22.10	Clorhidrato de vitamina B1 (clorhidrato de tiamina)	2	2	
2936.22.20	Mononitrato de vitamina B1 (mononitrato de tiamina)	2	2	
2936.22.90	Los demás	2	2	
2936.23	-- Vitamina B2 y sus derivados			
2936.23.10	Vitamina B2 (riboflavina)	2	2	
2936.23.20	5-Fosfato sódico de vitamina B2 (5-fosfato sódico de riboflavina)	2	2	
2936.23.90	Los demás	2	2	
2936.24	-- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3) y sus derivados			
2936.24.10	D-Pantotenato de calcio	2	2	
2936.24.90	Los demás	2	2	
2936.25	-- Vitamina B6 y sus derivados			
2936.25.10	Vitamina B6	2	2	
2936.25.20	Clorhidrato de piridoxina	2	2	
2936.25.90	Los demás	2	2	
2936.26	-- Vitamina B12 y sus derivados			
2936.26.10	Vitamina B12 (cianocobalamina)	14	0	LNE*
2936.26.20	Cobamamida	2	2	
2936.26.30	Hidroxocobalamina y sus sales	14	14	
2936.26.90	Los demás	2	2	
2936.27	-- Vitamina C y sus derivados			
2936.27.10	Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)	2	2	
2936.27.20	Ascorbato de sodio	2	2	
2936.27.90	Los demás	2	2	
2936.28	-- Vitamina E y sus derivados			
2936.28.1	D- o DL-alfa-Tocoferol y sus derivados			



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2936.28.11	D- o DL-alfa-Tocoferol	0	0	
2936.28.12	Acetato de D- o de DL-alfa-tocoferol	0	0	
2936.28.19	Los demás	0	0	
2936.28.90	Los demás	2	2	
2936.29	-- Las demás vitaminas y sus derivados			
2936.29.1	Vitamina B <sub>9</sub> (ácido fólico), y sus derivados			
2936.29.11	Vitamina B <sub>9</sub> (ácido fólico) y sus sales	2	2	
2936.29.19	Los demás	2	2	
2936.29.2	Vitaminas D y sus derivados			
2936.29.21	Vitamina D <sub>3</sub> (colecalférol)	2	2	
2936.29.29	Los demás	2	2	
2936.29.3	Vitamina H (biotina) y sus derivados			
2936.29.31	Vitamina H (biotina)	0	0	
2936.29.39	Los demás	2	2	
2936.29.40	Vitaminas K y sus derivados	2	2	
2936.29.5	Ácido nicotínico y sus derivados			
2936.29.51	Ácido nicotínico	2	2	
2936.29.52	Nicotinamida	14	11	LNE
2936.29.53	Nicotinato de sodio	2	2	
2936.29.59	Los demás	14	14	
2936.29.90	Los demás	2	2	
2936.90.00	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	2	2	
29.37	Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.			
	- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:			
2937.11.00	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	2	2	
2937.12.00	-- Insulina y sus sales	14	14	
2937.19	-- Los demás			
2937.19.10	ACTH (corticotropina)	2	2	
2937.19.20	HCG (gonadotropina coriónica)	14	14	
2937.19.30	PMSG (gonadotropina sérica)	2	2	
2937.19.40	Menotropinas	14	14	
2937.19.50	Oxitocina	12	12	
2937.19.90	Los demás	2	2	
	- Hormonas esteroides, sus derivados y análogos estructurales:			
2937.21	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohídrocortisona)			
2937.21.10	Cortisona	2	2	
2937.21.20	Hidrocortisona	2	2	
2937.21.30	Prednisona (dehidrocortisona)	2	2	
2937.21.40	Prednisolona (dehidrohídrocortisona)	2	2	
2937.22	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides			
2937.22.10	Dexametasona y sus acetatos	2	2	
2937.22.2	Triamcinolona y sus derivados			
2937.22.21	Acetonido de triamcinolona	2	2	
2937.22.29	Los demás	2	2	
2937.22.3	Fluocortolona y sus derivados			
2937.22.31	Valerato de difluocortolona	2	2	
2937.22.39	Los demás	2	2	
2937.22.90	Los demás	2	2	
2937.23	-- Estrógenos y progestógenos			
2937.23.10	Medroxiprogesterona y sus derivados	2	2	
2937.23.2	Norgestrel y sus derivados			
2937.23.21	L-Norgestrel (levonorgestrel)	2	2	
2937.23.22	DL-Norgestrel	2	2	
2937.23.29	Los demás	2	2	



Anexo al Decreto N° 897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2937.23.3	Estríol, sus ésteres y sus sales			
2937.23.31	Estríol y su succinato	12	12	
2937.23.39	Los demás	2	2	
2937.23.4	Estradiol, sus ésteres y sus sales; derivados de estos productos			
2937.23.41	Hemisuccinato de estradio	14	14	
2937.23.42	Fempropionato de estradiol (17-(3-fenilpropionato) de estradiol)	14	14	
2937.23.49	Los demás	2	2	
2937.23.5	Alilestreno, sus ésteres y sus sales			
2937.23.51	Alilestrenol	12	12	
2937.23.59	Los demás	2	2	
2937.23.60	Desogestrel	12	12	
2937.23.70	Lirestrenol	12	12	
2937.23.9	Los demás			
2937.23.91	Acetato de etinodiol	2	2	
2937.23.92	Gestodere	14	14	
2937.23.99	Los demás	2	2	
2937.29	-- Los demás			
2937.29.10	Metilprednisolona y sus derivados	2	2	
2937.29.20	21-Succinato sódico de hidrocortisona	2	2	
2937.29.3	Ciproterona y sus derivados			
2937.29.31	Acetato de ciproterona	2	2	
2937.29.39	Los demás	2	2	
2937.29.40	Mestrolona y sus derivados	2	2	
2937.29.50	Espironolactona	14	14	
2937.29.60	Dafnazaco	2	2	
2937.29.90	Los demás	2	2	
2937.50.00	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	2	2	
2937.90	- Los demás			
2937.90.10	Tiratricol (triac) y su sal sódica	14	14	
2937.90.30	Levotiroxina sódica	12	12	
2937.90.40	Liotironina sódica	12	12	
2937.90.90	Los demás	2	2	
	XII.- HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS			
2938	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
2938.10.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	12	12	
2938.90	- Los demás			
2938.90.10	Desluzósido	2	2	
2938.90.20	Estaviósido	14	14	
2938.90.90	Los demás	2	2	
2939	Alcaloides, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.11	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folicodina (DCI), heroina, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaina; sales de estos productos			
2939.11.10	Concentrados de paja de adormidera	2	2	
2939.11.2	Buprenorfina, codeína y dihidrocodeína; sales de estos productos			
2939.11.21	Buprenorfina y sus sales	2	2	
2939.11.22	Codeína y sus sales	12	0	LNE*
2939.11.23	Dihidrocodeína y sus sales	2	2	
2939.11.3	Etilmorfina y etorfina; sales de estos productos			
2939.11.31	Etilmorfina y sus sales	2	2	
2939.11.32	Etorfina y sus sales	2	2	
2939.11.40	Folicodina y sus sales	2	2	





Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2939.11.6	Heroína, hidrocodona e hidromorfona; sales de estos productos			
2939.11.51	Heroína y sus sales	2	2	
2939.11.52	Hidrocodona y sus sales	2	2	
2939.11.53	Hidromorfona y sus sales	2	2	
2939.11.6	Morfina y sus sales			
2939.11.61	Morfina	2	2	
2939.11.62	Clohidrato y sulfato de morfina	2	2	
2939.11.69	Los demás	2	2	
2939.11.70	Nicomorfina y sus sales	2	2	
2939.11.8	Oxicodona y oximorfona; sales de estos productos			
2939.11.81	Oxicodona y sus sales	2	2	
2939.11.82	Oximorfona y sus sales	2	2	
2939.11.9	Tebacona y tebaina; sales de estos productos			
2939.11.91	Tebacona y sus sales	2	2	
2939.11.92	Tebaina y sus sales	2	2	
2939.19.00	-- Los demás	2	2	
2939.20.00	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	2	2	
2939.30	- Caféina y sus sales			
2939.30.10	Caféina	2	2	
2939.30.20	Sales	2	2	
	- Alcaloides de la efedra y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.41.00	-- Efedrina y sus sales	2	2	
2939.42.00	-- Sudoefedrina (DCI) y sus sales	2	2	
2939.43.00	-- Catina (DCI) y sus sales	2	2	
2939.44.00	-- Norefedrina y sus sales	2	2	
2939.45	-- Levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina, y sus sales			
2939.45.10	Levometanfetamina y sus sales	2	2	
2939.45.20	Metanfetamina (DCI) y sus sales	2	2	
2939.45.30	Racemato de metanfetamina y sus sales	2	2	
2939.49.00	-- Los demás	2	2	
	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos.			
2939.51.00	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	2	2	
2939.59	-- Los demás			
2939.59.10	Teofilina	2	2	
2939.59.20	Aminofilina	2	2	
2939.59.90	Los demás	2	2	
	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.61.00	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	2	2	
2939.62.00	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	2	2	
2939.63.00	-- Ácido lisérgico y sus sales	2	2	
2939.69	-- Los demás			
2939.69.1	Derivados de la ergometrina y sus sales			
2939.69.11	Mezclato de metilergometrina	2	2	
2939.69.19	Los demás	2	2	
2939.69.2	Derivados de la ergotamina y sus sales			
2939.69.21	Mesilato de dihidroergotamina	2	2	
2939.69.29	Los demás	2	2	
2939.69.3	Ergocornina y sus derivados; sales de estos productos			
2939.69.31	Mesilato de dihidroergocornina	2	2	
2939.69.39	Los demás	2	2	
2939.69.4	Ergocriptina y sus derivados; sales de estos productos			
2939.69.41	Mesilato de alfa-dihidroergocriptina	2	2	
2939.69.42	Mesilato de beta-dihidroergocriptina	2	2	
2939.69.49	Los demás	2	2	
2939.69.5	Ergocristina y sus derivados; sales de estos productos			
2939.69.51	Ergocristina	2	2	
2939.69.52	Metansulfonato de dihidroergocristina	2	2	





Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2939.69.59	Los demás	2	2	
2939.69.90	Los demás	2	2	
	- Los demás, de origen vegetal:			
2939.72	-- Cocaína, ecgonina, sales, ésteres y demás derivados de estos productos			
2939.72.10	Cocaína y sus sales	2	2	
2939.72.20	Ecgonina y sus sales	2	2	
2939.72.90	Los demás	2	2	
2939.79	-- Los demás			
2939.79.1	Escopolamina y sus derivados; sales de estos productos			
2939.79.11	Bromuro de N-butilescopolamina	2	2	
2939.79.19	Los demás	2	2	
2939.79.20	Teobromina y sus derivados; sales de estos productos	2	2	
2939.79.3	Pilocarpina y sus sales			
2939.79.31	Pilocarpina, su nitrato y su clorhidrato	14	14	
2939.79.39	Los demás	2	2	
2939.79.40	Ticcolchicósido	14	14	
2939.79.50	Los demás	2	2	
2939.80.00	- Los demás	2	2	
	XIII.- LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS			
2940.00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39.			
2940.00.1	Azúcares químicamente puros			
2940.00.11	Galactosa	2	2	
2940.00.12	Arabínosa	14	14	
2940.00.13	Ramnosa	14	14	
2940.00.19	Los demás	2	2	
2940.00.2	Ácido lactobiónico, sus sales y sus ésteres; derivados halogenados sulfonados, nitrados o nitrosados de estos productos			
2940.00.21	Ácido lactobiónico	12	12	
2940.00.22	Lactobionato de calcio	12	12	
2940.00.23	Bromolactobionato de calcio	2	2	
2940.00.29	Los demás	2	2	
2940.00.9	Los demás			
2940.00.92	Fructosa-1,6-difosfato de calcio o sodio	2	2	
2940.00.93	Maltitol	14	14	
2940.00.94	Lactogluconato de calcio	2	2	
2940.00.99	Los demás	2	2	
2941	Antibióticos.			
2941.10	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos			
2941.10.10	Ampicilina y sus sales	2	2	
2941.10.20	Amoxicilina y sus sales	2	2	
2941.10.3	Penicilina V y sus derivados; sales de estos productos			
2941.10.31	Penicilina V potásica	2	2	
2941.10.39	Los demás	2	2	
2941.10.4	Penicilina G y sus derivados; sales de estos productos			
2941.10.41	Penicilina G potásica	14	14	
2941.10.42	Penicilina G benzatínica	14	0	LNE*
2941.10.43	Penicilina G procainica	14	0	LNE*
2941.10.49	Los demás	2	2	
2941.10.90	Los demás	2	2	
2941.20	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos			
2941.20.10	Sulfatos	2	2	
2941.20.90	Los demás	2	2	
2942.00	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos			
2942.00.10	Clorhidrato de tetraciclina	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2941.30.20	Oxitetraciclina	2	2	
2941.30.3	Minociclina y sus sales			
2941.30.31	Minociclina	2	2	
2941.30.32	Sales	2	2	
2941.30.90	Los demás	2	2	
2941.40	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos			
2941.40.1	Cloranfenicol y sus ésteres			
2941.40.11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato y su hemisuccinato	2	2	
2941.40.19	Los demás	2	2	
2941.40.20	Tianfenicol y sus ésteres	2	2	
2941.40.90	Los demás	2	2	
2941.50	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos			
2941.50.10	Clarithromicina	2	2	
2941.50.20	Eritromicina y sus sales	14	11	LNE
2941.50.90	Los demás	2	2	
2941.90	- Los demás			
2941.90.1	Rifamicinas y sus derivados; sales de estos productos			
2941.90.11	Rifamicina S	2	2	
2941.90.12	Rifampicina (rifamicina AMP)	2	2	
2941.90.13	Rifamicina SV sódica	2	2	
2941.90.19	Los demás	2	2	
2941.90.2	Lincomicina y sus derivados; sales de estos productos			
2941.90.21	Clorhidrato de lincomicina	2	2	
2941.90.22	Fosfato de clindamicina	2	2	
2941.90.29	Los demás	2	2	
2941.90.3	Cefalosporinas y cefamicinas, y sus derivados; sales de estos productos			
2941.90.31	Ceftriaxona y sus sales	2	2	
2941.90.32	Cefoperazona y sus sales, cefazolina sódica	2	2	
2941.90.33	Cefaclor y cefalexina monohidratados, cefalotina sódica	14	0	LNE*
2941.90.34	Cefadroxil y sus sales	2	2	
2941.90.35	Cefotaxima sódica	2	2	
2941.90.36	Cefoxitina y sus sales	2	2	
2941.90.37	Cefalosporina C	2	2	
2941.90.39	Los demás	2	2	
2941.90.4	Aminoglicósidos y sus sales			
2941.90.41	Sulfato de neomicina	2	2	
2941.90.42	Embonato de gentamicina (pamoato de gentamicina)	2	2	
2941.90.43	Sulfato de gentamicina	14	11	LNE
2941.90.49	Los demás	2	2	
2941.90.5	Macrólidos y sus sales			
2941.90.51	Embonato de espiramicina (pamoato de espiramicina)	2	2	
2941.90.59	Los demás	2	2	
2941.90.6	Poliens y sus sales			
2941.90.61	Nistatina y sus sales	2	2	
2941.90.62	Anfotericina B y sus sales	2	2	
2941.90.69	Los demás	2	2	
2941.90.7	Poliéteres y sus sales			
2941.90.71	Monensina sódica	2	2	
2941.90.72	Narasina	2	2	
2941.90.73	Avilamicinas	2	2	
2941.90.79	Los demás	2	2	
2941.90.8	Polipeptidos y sus sales			
2941.90.81	Polimixinas y sus sales, excepto sulfato de colistina	2	2	
2941.90.82	Sulfato de colistina	2	2	
2941.90.83	Virginiamicinas y sus sales	2	2	
2941.90.89	Los demás	2	2	
2941.90.9	Los demás			
2941.90.91	Griseofulvina y sus sales	2	2	
2941.90.92	Fumarato de tiamulina	2	2	
2941.90.99	Los demás	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2942.00.00	Los demás compuestos orgánicos.	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 30

## Productos farmacéuticos

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;
  - b) los productos, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), que contengan nicotina y destinados para ayudar a dejar de fumar (partida 24.04);
  - c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);
  - d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);
  - e) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
  - f) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
  - g) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);
  - h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02);
  - i) los reactivos de diagnóstico de la partida 38.22.
2. En la partida 30.02 se entiende por *productos inmunológicos* a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).
3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:
  - a) productos sin mezclar:
    - 1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
    - 2) todos los productos de los Capítulos 28 o 29;
    - 3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;
  - b) productos mezclados:
    - 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
    - 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
    - 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.
4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:
  - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;
  - b) las laminarias estériles;
  - c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
  - d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
  - e) los placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados a ser utilizados en ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis, incluso que contengan medicamentos activos;
  - f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refeción de los huesos; los botiquines equipados para primeros auxilios;



Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

- h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;
- ij) las preparaciones en forma de ge concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;
- k) los desechos farmacéuticos es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado su fecha de caducidad;
- l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, leostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

## Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 3002.13 y 3002.14, se consideran:
- productos sin mezclar, los productos puros, aunque contengan impurezas;
  - productos mezclados:
    - las d soluciones acuosas y demás disoluciones de los productos mencionados en el apartado a);
    - los productos mencionados en los apartados a) y b) 1) con la adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;
    - los productos mencionados en los apartados a), b) 1) y b) 2) con adición de otros aditivos.
2. Las subpartidas 3003.60 y 3004.60 comprender los medicamentos que contengan artemisinina (DCI) para su administración por vía oral combinada con otros ingredientes farmacéuticos activos, o que contengan alguno de los principios activos siguientes, incluso combinados con otros ingredientes farmacéuticos activos: ácido artelínico o sus sales; amodiaquina (DCI); arteméter (DCI); artemotil (DCI); arteminol (DCI); artesunato (DCI); cloroquina (DCI); dihidroartemisinina (DCI); lumefantrina (DCI); mefloquina (DCI); piperquina (DCI); pirimetamina (DCI) o sulfadoxina (DCI).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones			
3001.20.10	De hígado	6	6	
3001.20.90	Los demás	6	6	
3001.90	- Las demás			
3001.90.10	Heparina y sus sales	8	8	
3001.90.20	Trozos de pericardio de origen bovino o porcino	2	2	
3001.90.3	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados			
3001.90.31	Hígados	4	4	
3001.90.39	Los demás	4	4	
3001.90.90	Los demás	2	2	
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.			
	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:			
3002.12	-- Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre			
3002.12.1	Antisueros específicos de animales o de personas inmunizados			
3002.12.11	Antiofídicos y otros antivenenosos	8	0	LNE*
3002.12.12	Antitetánico	4	0	LNE*
3002.12.13	Anticatarral	4	4	
3002.12.14	Antipiégeno	4	4	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3002.12.15	Antidiférico	4	0	LNE*
3002.12.16	Polivalentes	4	4	
3002.12.19	Los demás	2	0	LNE*
3002.12.2	Demás fracciones de la sangre, excepto las preparadas como medicamentos			
3002.12.2*	Inmunoglobulina anti-Rh	2	2	
3002.12.22	Otras inmunoglobulinas séricas	2	2	
3002.12.23	Concentrado de factor VIII	2	2	
3002.12.24	Seroalbúmina, en forma de gel, para preparación de reactivos de diagnóstico	2	2	
3002.12.29	Los demás	2	2	
3002.12.3	Demás fracciones de la sangre, preparadas como medicamentos			
3002.12.31	Seroalbúmina, excepto la humana	2	2	
3002.12.32	Plasmina (fibrinolisisa)	0	0	
3002.12.33	Uroquinasa	0	0	
3002.12.34	Inmunoglobulina y clorhidrato de histamina, asociados	8	8	
3002.12.35	Inmunoglobulina G, liofilizada o en solución	8	8	
3002.12.36	Seroalbúmina humana	4	4	
3002.12.39	Los demás	2	2	
3002.13.00	-- Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	2		
	Productos de los códigos 2934.99.99 y 3907.29.39 que participen directamente de la regulación de procesos inmunológicos	2	0	LNE*
	Los demás	2	2	
3002.14.00	-- Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	2	2	
3002.15	-- Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor			
3002.15.10	Interferón beta; peg interferón alfa-2-a	0	0	
3002.15.20	Basiliximab (DCI); bevacizumab (DCI); daclizumab (DCI); etanercept (DCI); gemtuzumab ozogamicin (DCI); oprelvekin (DCI); rituximab (DCI); trastuzumab (DCI)	0	0	
3002.15.90	Los demás	2	2	
	- Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las evaduras) y productos similares:			
3002.41	-- Vacunas para uso en medicina humana			
3002.41.1	Sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor			
3002.41.11	Contra la gripe	2	2	
3002.41.12	Contra la poliomielitis	2	2	
3002.41.13	Contra la hepatitis B	2	2	
3002.41.14	Contra el sarampión	2	2	
3002.41.15	Contra la meningitis	2	2	
3002.41.16	Contra la rubéola, sarampión y paperas	2	2	
3002.41.17	Otras triples	4	4	
3002.41.18	Anticatarral y antiptógena	2	2	
3002.41.19	Las demás	2	2	
3002.41.2	Dosificadas o acondicionadas para la venta al por menor			
3002.41.21	Contra la gripe	2	2	
3002.41.22	Contra la poliomielitis	2	0	LNE*
3002.41.23	Contra la hepatitis B	2	0	LNE*
3002.41.24	Contra el sarampión	2	0	LNE*
3002.41.25	Contra la meningitis	2	2	
3002.41.26	Contra la rubéola, sarampión y paperas	2	2	
3002.41.27	Otras triples	2	0	LNE*
3002.41.28	Anticatarral y antiptógena	4	4	
3002.41.29	Las demás	2	0	LNE*
3002.42	-- Vacunas para uso en medicina veterinaria			
3002.42.10	Contra la rabia	4	0	LNE*
3002.42.20	Contra la coccidiosis	4	4	
3002.42.30	Contra la queratoconjuntivitis	4	4	
3002.42.40	Contra el distemper	4	4	
3002.42.50	Contra la leptospirosis	4	4	
3002.42.60	Contra la fiebre aftosa	4	4	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3002.42.70	Contra las siguientes enfermedades: de Newcastle, a virus vivo o virus inactivado; de Gumboro, a virus vivo o virus inactivado; bronquitis, a virus vivo o virus inactivado; difterioviruela, a virus vivo; síndrome de caída de puesta (EDS); salmonelosis aviar, elaboradas con cepa 9R; cólera de las aves, inactivadas	4	4	
3002.42.80	Vacunas combinadas contra las enfermedades citadas en el ítem 3002.42.70	4	4	
3002.42.90	Las demás	2	2	
3002.49	-- Los demás			
3002.49.10	Antitoxinas de origen microbiano	4	4	
3002.49.20	Tuberculinas	4	4	
3002.49.9	Los demás			
3002.49.91	Para sanidad animal	4	4	
3002.49.92	Para sanidad humana	4	4	
3002.49.93	Saxitoxina	8	8	
3002.49.94	Ricina	8	8	
3002.49.99	Los demás	8	8	
	- Cultivos de células, incluso modificadas:			
3002.51.00	-- Productos de terapia celular	4	4	
3002.59.00	-- Los demás	8	8	
3002.90.00	- Los demás	8	8	
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.			
3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos			
3003.10.1	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico			
3003.10.11	Ampicilina o sus sales	14	14	
3003.10.12	Amoxicilina o sus sales	8	8	
3003.10.13	Penicilina G benzatínica	14	14	
3003.10.14	Penicilina G potásica	14	14	
3003.10.15	Penicilina G procaínica	14	14	
3003.10.19	Los demás	8	8	
3003.10.20	Que contengan estreptomycinas o derivados de estos productos	8	8	
3003.20	- Los demás, que contengan antibióticos			
3003.20.1	Que contengan anficólicos o sus derivados			
3003.20.11	Cloxacilina, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	8	8	
3003.20.19	Los demás	8	8	
3003.20.2	Que contengan macrólidos o sus derivados			
3003.20.21	Eritromicina o sus sales	14	14	
3003.20.29	Los demás	8	8	
3003.20.3	Que contengan ansamicinas o sus derivados			
3003.20.31	Rifamicina SV sódica	8	8	
3003.20.32	Rifamicina	8	8	
3003.20.39	Los demás	8	8	
3003.20.4	Que contengan lincosamidas o sus derivados			
3003.20.41	Clorhidrato de lincomicina	14	14	
3003.20.49	Los demás	8	8	
3003.20.5	Que contengan cefalosporinas, cefamicinas o derivados de estos productos			
3003.20.51	Cefalcina sódica	14	14	
3003.20.52	Cefaclor o cefalexina monohidratados	14	14	
3003.20.59	Los demás	8	8	
3003.20.6	Que contengan aminoglicósidos o sus derivados			
3003.20.61	Sulfato de gentamicina	14	14	
3003.20.62	Daunorubicina	0	0	
3003.20.63	Idarubicina, pirarubicina	0	0	
3003.20.69	Los demás	8	8	
3003.20.7	Que contengan polipéptidos o sus derivados			
3003.20.71	Vancomicina	8	8	





Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3003.20.72	Actinomicinas	0	0	
3003.20.73	Ciclosporina A	0	0	
3003.20.79	Los demás	8	8	
3003.20.9	Los demás			
3003.20.91	Mifomicina	0	0	
3003.20.92	Fumarato de tiamulina	8	8	
3003.20.93	Bleomicinas o sus sales	0	0	
3003.20.94	Imipenem	0	0	
3003.20.95	Anfotericina B en liposomas	0	0	
3003.20.99	Los demás	8	8	
	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:			
3003.31.00	-- Que contengan insulina	14	14	
3003.39	-- Los demás			
3003.39.1	Que contengan las siguientes hormonas polipeptídicas o proteicas: buserelina o su acetato; corticotropina (ACTH); gonadotropina coriónica (hCG); gonadotropina sérica (PMSG); leuprolide o su acetato; menotropinas; somatostatina o sus sales; somatotropina; triptorelina o sus sales			
3003.39.11	Somatotropina	0	0	
3003.39.12	Gonadotropina coriónica (hCG)	14	14	
3003.39.13	Menotropinas	14	14	
3003.39.14	Corticotropina (ACTH)	8	8	
3003.39.15	Gonadotropina sérica (PMSG)	8	8	
3003.39.16	Somatostatina o sus sales	0	0	
3003.39.17	Buserelina o su acetato	0	0	
3003.39.18	Triptorelina o sus sales	0	0	
3003.39.19	Leuprolide o su acetato	0	0	
3003.39.2	Que contengan las demás hormonas polipeptídicas o proteicas, sus derivados o análogos estructurales, sin productos de la subpartida 3003.39.1			
3003.39.21	LH-RH (gonadorelina)	0	0	
3003.39.22	Oxitocina	14	14	
3003.39.23	Sales de insulina	14	14	
3003.39.24	Timosinas	0	0	
3003.39.25	Otreceptida	0	0	
3003.39.26	Goserelina o su acetato	0	0	
3003.39.27	Nafarelina o su acetato	0	0	
3003.39.28	Los demás	8	8	
3003.39.3	Que contengan estrógenos o progestógenos, sus derivados o análogos estructurales			
3003.39.31	Hemisuccinato de estradiol	14	14	
3003.39.32	Fempropionato de estradiol	14	14	
3003.39.33	Estríol o su succinato	14	14	
3003.39.34	Allestrenol	14	14	
3003.39.35	Linestrenol	14	14	
3003.39.36	Acetato de megestrol; formestano; fulvestrant	0	0	
3003.39.37	Desogestrel	14	14	
3003.39.39	Los demás	8	8	
3003.39.8	Levotiroxina sódica; lioironina sódica			
3003.39.81	Levotiroxina sódica	12	12	
3003.39.82	Lioironina sódica	12	12	
3003.39.9	Los demás			
3003.39.91	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenxi)prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F <sub>2</sub> -alfa)	0	0	
3003.39.92	Tiratricol (triac) o su sal sódica	14	14	
3003.39.94	Espirino-actona	14	14	
3003.39.95	Exemestano	0	0	
3003.39.99	Los demás	8	8	
	- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:			
3003.41.00	-- Que contengan efedrina o sus sales	8	8	
3003.42.00	-- Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales	8	8	
3003.43.00	-- Que contengan norefedrina o sus sales	8	8	
3003.49	-- Los demás			



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3003.49.10	Vimblaslina; vincristina; derivados de estos productos; topotecan o su clorhidrato	0	0	
3003.49.20	Pilocarpina, su nitrato o su clorhidrato	14	14	
3003.49.30	Metansulfonato de dihidroergocristina	8	8	
3003.49.40	Codeína o sus sales	14	14	
3003.49.50	Granisetron; tropisetron o su clorhidrato	0	0	
3003.49.90	Los demás	8	8	
3003.60.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	8	8	
3003.90	- Los demás			
3003.90.1	Que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.35			
3003.90.11	Folirato de calcio (folicoverina)	8	8	
3003.90.12	Nicotinamida	14	14	
3003.90.13	Hidroxocobalamina o sus sales; cianocobalamina	14	14	
3003.90.14	Vitamina A <sub>1</sub> (retinol) o sus derivados, excepto el ácido retinoico (tretinoína)	14	14	
3003.90.15	D-Pantotenato de calcio; vitamina D <sub>3</sub> (colecalciferol)	8	8	
3003.90.16	Esteres de las vitaminas A y D <sub>3</sub> , en concentración superior o igual a 1.500.000 UI/g de vitamina A y superior o igual a 50.000 UI/g de vitamina D <sub>3</sub>	8	8	
3003.90.17	Ácido retinoico (tretinoína)	8	8	
3003.90.19	Los demás	8	8	
3003.90.2	Que contengan enzimas, sin vitaminas ni otros productos de la partida 29.36			
3003.90.21	Estreptoquinasa	0	0	
3003.90.22	L-Asparaginasa	0	0	
3003.90.23	Deoxirribonucleasa	0	0	
3003.90.24	Idursulfasa	0	0	
3003.90.25	Agalsidasa alfa; velaglucerasa alfa	0	0	
3003.90.29	Los demás	8	8	
3003.90.3	Que contengan productos de las partidas 29.16 a 29.20, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 y 3003.90.2			
3003.90.31	Permetrina; nitrato de propetilo; benzoato de bencilo; diocetilsulfosuccinato de sodio	14	14	
3003.90.32	Ácido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico	14	14	
3003.90.33	Ácido gluconico, sus sales o sus ésteres	14	14	
3003.90.34	Ácido o-acetilsalicílico; o-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo; diclorvos	14	14	
3003.90.35	Lactofosfato de calcio	14	14	
3003.90.36	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diclorofenilacético	14	14	
3003.90.37	Ácido fumárico, sus sales o sus ésteres	14	14	
3003.90.38	Etretinato; fostestrol o sus sales de di o tetrasodio	0	0	
3003.90.39	Los demás	8	8	
3003.90.4	Que contengan productos de las partidas 29.21 y 29.22, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.3			
3003.90.41	Sulfato de tranilcipromina; dietilpropión	14	14	
3003.90.42	Clorhidrato de ketamina	14	14	
3003.90.43	Clembuterol o su clorhidrato	14	14	
3003.90.44	Tamoxifeno o su citrato	14	14	
3003.90.45	Levodopa; alfa-metildopa	14	14	
3003.90.46	Clorhidrato de fenilefrina; mirtecaina; propranolol o sus sales	14	14	
3003.90.47	Diclofenac sódico; diclofenac potásico; diclofenac dietilamina	14	14	
3003.90.48	Cloramibucil; clorimetina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifene o su citrato	0	0	
3003.90.49	Los demás	8	8	
3003.90.5	Que contengan productos de las partidas 29.24 a 29.26, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.4			
3003.90.51	Metoclopramida o su clorhidrato; clesantel	14	14	
3003.90.52	Atenolol; prilocaína o su clorhidrato; talidomida	14	14	
3003.90.53	Lidocaína o su clorhidrato; flutamida	14	14	
3003.90.54	Femproporex	14	14	
3003.90.55	Paracetamol; bromoprida	14	14	
3003.90.56	Amitraz; cipermetrina	14	14	



Anexo al Decreto N° 6894.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3003.90.57	Clorhexidina o sus sales; isetonato de pentamidina	14		
	Gluconato de clorhexidina	14	0	
	Los demás	14	14	
3003.90.58	Aminogluteimidaz; carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos; iomustina	0	0	
3003.90.59	Los demás	8	8	
3003.90.6	Que contengan productos de las partidas 29.30 a 29.32, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.5			
3003.90.51	Quercetina	14	14	
3003.90.52	Tiaprída	8	8	
3003.90.53	Etidronato disódico	14	14	
3003.90.54	Clorhidrato de amiodarona	14	14	
3003.90.55	Nitrovin; moxidectina	14	14	
3003.90.56	Ácido clodrónico o su sal sódica; estreptoocina; folemustina	0	0	
3003.90.57	Carbocisteína; sulfiram	14	14	
3003.90.58	Los demás	8	8	
3003.90.7	Que contengan productos de la partida 29.33, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.6			
3003.90.71	Terfenadina; talniflumato; malato ácido de cieboprida; econazol; o su nitrato; nitrato de isoconazol; flubendazol; clorhidrato de mepivacaína; trimetoprim; clorhidrato de bupivacaína	14	14	
3003.90.72	Clorhidrato de loperamida; mebendazol; ketorolac trometamina; nifedipina; nimodipina; nitrendipina	14	14	
3003.90.73	Albendazol o su sulfóxido; mebendazol; 6-mercaptopurina; metil sulfato de amezinio; oxfendazol; praziquantel	14	14	
3003.90.74	Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido; clorhidrato de petidina; diazepam; droperidol; mazindol; triazolam	14	14	
3003.90.75	Benzetimida o su clorhidrato; fenitoína o su sal sódica; isoniazida; pirazinamida	14	14	
3003.90.76	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico o su sal de lisina; metronidazol o sus sales; nitrato de miconazol	14	14	
3003.90.77	Enrofloxacina; maleato de enalapril; maleato de pirilamina; nicarbazina; norfloxacina; sales de piperazina	14	14	
3003.90.78	Altretamina; bortezomib; clorhidrato de eriotinib; dacarbacina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapina; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietil entiofosforamida; trimetrexato; uracil y legalfur; verteporfin	0	0	
3003.90.79	Los demás	8	8	
3003.90.8	Que contengan productos de las partidas 29.34, 29.35 y 29.38, sin productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.7			
3003.90.81	Levamisol o sus sales; tetramisol	8	8	
3003.90.82	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14	14	
3003.90.83	Cloxacolam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam	14	14	
3003.90.84	Ftalilsulfatiazol; inosina	14	14	
3003.90.85	Enantato de flufenazina; prometazina; gliburida; rutósido; deslanósido	14	14	
3003.90.86	Clortalidona; furosemda	14	14	
3003.90.87	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol	14	2	LNE*
3003.90.88	Amprenavir; aprepilanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido; tipranavir	0	0	
3003.90.89	Los demás	8	8	
	Maleato ácido de timolol	8	2	LNE*
	Los demás	8	8	
3003.90.9	Los demás			
3003.90.91	Extracto de polen	8	8	
3003.90.92	Crisarobina; difenol	14	14	
3003.90.93	Diclofenac resinato	14	14	
3003.90.94	Silimarina	8	8	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3003.90.95	Bisulfano; cexomaplino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatio; iproplatio; lobaplatio; miboplatio; mittefosina; mitotano; ormaplatio; procarbazona o su clorhidrato; propofol; sebriplatio; zen'platio	0	0	
3003.90.96	Complejo hierro dextrano	14	14	
3003.90.97	Sevoflurano	14	14	
3003.90.99	Los demás	8	8	
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.			
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomincinas o derivados de estos productos			
3004.10.1	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico			
3004.10.11	Ampicilina o sus sales	14	14	
3004.10.12	Amoxicilina o sus sales	8	8	
3004.10.13	Penicilina G benzatínica	14	14	
3004.10.14	Penicilina G potásica	14	14	
3004.10.15	Penicilina G procaínica	14	14	
3004.10.19	Los demás	8	8	
3004.10.20	Que contengan estreptomincinas o derivados de estos productos	8	8	
3004.20	- Los demás, que contengan antibióticos			
3004.20.1	Que contengan anfenicoles o sus derivados			
3004.20.11	Clorarfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	8	8	
3004.20.19	Los demás	8	8	
3004.20.2	Que contengan macrólidos o sus derivados			
3004.20.21	Eritromicina o sus sales	14	14	
3004.20.29	Los demás	8	8	
3004.20.3	Que contengan ansamicinas o sus derivados			
3004.20.31	Rifamicina SV sódica	8	8	
3004.20.32	Rifampicina	8	6	LNE
3004.20.39	Los demás	8	8	
3004.20.4	Que contengan lincosamidas o sus derivados			
3004.20.41	Clorhidrato de lincomicina	14	14	
3004.20.49	Los demás	8	8	
3004.20.5	Que contengan cefalosporinas, cefamicinas o derivados de estos productos			
3004.20.51	Cefalotina sódica	14	14	
3004.20.52	Cefaclor o cefalexina monohidratados	14	11	LNE
3004.20.59	Los demás	8	8	
3004.20.6	Que contengan aminoglicósidos o sus derivados			
3004.20.61	Sulfato de gentamicina	14	14	
3004.20.62	Daunorubicina	3	0	
3004.20.63	Idarubicina; pirarubicina	3	0	
3004.20.69	Los demás	3	8	
3004.20.7	Que contengan polipéptidos o sus derivados			
3004.20.71	Vancomicina	8	8	
3004.20.72	Actinomicinas	0	0	
3004.20.73	Ciclosporina A	0	0	
3004.20.79	Los demás	8	8	
3004.20.9	Los demás			
3004.20.91	Mitomicina	0	0	
3004.20.92	Fumarato de tiamulina	8	8	
3004.20.93	Bleomicinas o sus sales	0	0	
3004.20.94	Imipenem	0	0	
3004.20.95	Anfotericina B en liposomas	0	0	
3004.20.99	Los demás	8	8	
3004.20.00	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:			
3004.20.00	-- Que contengan insulina	14	11	LNF
3004.20.00	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales			



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3004.32.10	Harmonas corticosteroides	14	14	
3004.32.20	Espironolactona	14	14	
3004.32.90	Los demás	8	8	
3004.39	-- Los demás			
3004.39.1	Que contengan las siguientes hormonas polipeptídicas o proteicas: buserelina o su acetato; corticotropina (ACTH); gonadotropina coriónica (hCG); gonadotropina sérica (PMSG); leuprolide o su acetato; menotropinas; somatostatina o sus sales; somatotropina; triptorelina o sus sales			
3004.39.11	Somatotropina	0	0	
3004.39.12	Gonadotropina coriónica (hCG)	14	14	
3004.39.13	Menotropinas	14	14	
3004.39.14	Corticotropina (ACTH)	8	8	
3004.39.15	Gonadotropina sérica (PMSG)	8	8	
3004.39.16	Somatostatina o sus sales	0	0	
3004.39.17	Buserelina o su acetato	0	0	
3004.39.18	Triptorelina o sus sales	0	0	
3004.39.19	Leuprolide o su acetato	0	0	
3004.39.2	Que contengan las demás hormonas polipeptídicas o proteicas, sus derivados o análogos estructurales, sin productos de la subpartida 3004.39.1			
3004.39.21	LH-RH (gonadorelina)	0	0	
3004.39.22	Oxitocina	14	14	
3004.39.23	Sales de insulina	14	14	
3004.39.24	Timosinas	0	0	
3004.39.25	Calcitonina	8	8	
3004.39.26	Octreotida	0	0	
3004.39.27	Goserelina o su acetato	0	0	
3004.39.28	Nafarelina o su acetato	0	0	
3004.39.29	Los demás	8	8	
3004.39.3	Que contengan estrógenos o progestógenos, sus derivados o análogos estructurales			
3004.39.31	Hemisuccinato de estradiol	14	14	
3004.39.32	Fempropionato de estradiol	14	14	
3004.39.33	Estril o su succinato	14	14	
3004.39.34	Allestrenol	14	14	
3004.39.35	Linestrenol	14	14	
3004.39.36	Acetato de megestrol; formestano; fulvestrant	0	0	
3004.39.37	Desogestrel	14	14	
3004.39.39	Los demás	8	8	
3004.39.8	Levotiroxina sódica; lioironina sódica			
3004.39.81	Levotiroxina sódica	12	12	
3004.39.82	Lioironina sódica	12	12	
3004.39.9	Los demás			
3004.39.91	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi)prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F <sub>2</sub> -alfa)	0	0	
3004.39.92	Tiratricol (triac) o su sal sódica	14	14	
3004.39.94	Exemestano	0	0	
3004.39.99	Los demás	8	8	
	- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:			
3004.41.00	-- Que contengan efedrina o sus sales	8	8	
3004.42.00	-- Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales	8	8	
3004.43.00	-- Que contengan norefedrina o sus sales	8	8	
3004.49	-- Los demás			
3004.49.10	Vinblastina; vincristina; derivados de estos productos; topotecan o su clorhidrato	0	0	
3004.49.20	Pilocarpina, su nitrato o su clorhidrato	14	14	
3004.49.30	Metansulfonato de dihidroergocristina	8	8	
3004.49.40	Codeína o sus sales	14	14	
3004.49.50	Granisetron; tropisetron o su clorhidrato	0	0	
3004.49.90	Los demás	8	8	
	- Los demás, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36			
3004.50.10	Folinato de calcio (leucovorina)	8	8	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3004.50.20	Nicotinamida	14	14	
3004.50.30	Hidroxocobalamina o sus sales; cianocobalamina	14	14	
3004.50.40	Vitamina A <sub>1</sub> (retinol) o sus derivados, excepto el ácido retinoico (tretinoína)	14	14	
3004.50.50	D-Panotolato de calcio; vitamina D <sub>3</sub> (colecalciferol)	8	8	
3004.50.60	Ácido retinoico (tretinoína)	8	8	
3004.50.90	Los demás	8	8	
3004.60.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	8	8	
3004.90	- Los demás			
3004.90.1	Que contengan enzimas			
3004.90.11	Estreptoquinasa	0	0	
3004.90.12	L-Asparaginasa	0	0	
3004.90.13	Deoxirribonucleasa	0	0	
3004.90.14	Idursulfasa	0	0	
3004.90.15	Agalactosidasa alfa; velaglucerasa alfa	0	0	
3004.90.18	Los demás	8	8	
3004.90.2	Que contengan productos de las partidas 29.16 a 29.20, sin productos de la subpartida 3004.90.1			
3004.90.21	Permetrina; nitrato de propatilo; benzoato de bendilo; diocilsulfosuccinato de sodio	14	14	
3004.90.22	Ácido gálico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico	14	14	
3004.90.23	Ácido glucónico, sus sales o sus ésteres	14	14	
3004.90.24	Ácido o-acetilsalicílico; o-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo; dicloróvos	14	14	
3004.90.25	Lactofosfato de calcio	14	14	
3004.90.26	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diofenilacético; ácido fumárico, sus sales o sus ésteres	14	14	
3004.90.27	Nitroglicerina, de administración por vía transdérmica	2	2	
3004.90.28	Etretinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio	0	0	
3004.90.29	Los demás	8	8	
3004.90.3	Que contengan productos de las partidas 29.21 y 29.22, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 y 3004.90.2			
3004.90.31	Sulfato de tranilcipromina; dietilpropión	14	14	
3004.90.32	Clorhidrato de ketamina	14	14	
3004.90.33	Clembuterol o su clorhidrato	14	14	
3004.90.34	Tamoxifeno o su citrato	14	14	
3004.90.35	Levodopa; alfa-metildopa	14	12	LNE
3004.90.36	Clorhidrato de fenilefrina; mirtocaina; propanolol o sus sales	14	14	
3004.90.37	Diclofenac sódico; diclofenac potásico; diclofenac dietilamina	14	14	
3004.90.38	Clorambucil; clometina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifeno o su citrato	0	0	
3004.90.39	Los demás	8	8	
3004.90.4	Que contengan productos de las partidas 29.24 a 29.26, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.3			
3004.90.41	Metoclopramida o su clorhidrato; ciosantal	14	12	LNE
3004.90.42	Atenolol; prilocaína o su clorhidrato; talidomida	14	12	LNE
	Talidomida	14	12	LNE
	Atenolol; prilocaína o su clorhidrato	14	14	
3004.90.43	Lidocaína o su clorhidrato; flunitrazida	14	14	
3004.90.44	Femproporex	14	14	
3004.90.45	Paracetamol; bromoprida	14	12	LNE
3004.90.46	Amitraz; cipermetrina	14	14	
3004.90.47	Clorhexidina o sus sales; isetionato de pentamidina	14		
	Gluconato de clorhexidina	14	0	
	Los demás	14	14	
3004.90.48	Aminoglutetimida; carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos; lomustina	0	0	
3004.90.49	Los demás	8	8	
3004.90.5	Que contengan productos de las partidas 29.30 a 29.32, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.4			
3004.90.51	Quercetina	14	12	LNE





Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3004.90.52	Tiaprída	8	8	
3004.90.53	Et dronato disódico	14	14	
3004.90.54	Clorhidrato de amiodarona	14	14	
3004.90.55	Nitrovin; móxidectina	14	14	
3004.90.57	Carbocisteína; sulfiram	14	14	
3004.90.58	Ácido clodrónico o su sal disódica; estreptozocina; fotemustina	0	0	
3004.90.59	Los demás	8		
	Dintrato de isosorbide	8	6	LNE
	Los demás	8	8	
3004.90.6	Que contengan productos de la partida 29.33, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.5			
3004.90.61	Terfenadina; talmifumato; malato ácido de cieboprida; econazol o su nitrato; nitrato de isoconazol; flubendazol; clorhidrato de mepivacaína; trimetoprim; clorhidrato de bupivacaína	14	12	LNE
3004.90.62	Clorhidrato de loperamida; fembendazol; ketorolac trometamina; nifedipina; nimodipina; nitrendipina	14	12	LNE
3004.90.63	Albendazol o su sulfóxido; mebendazol; 6-mercaptopurina; metilsulfato de amezinio; oxfendazol; praziquantel	14	12	LNE
3004.90.64	Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido; clorhidrato de petidina; diazepam; droperidol; mazindol; triazolam	14	12	LNE
3004.90.65	Benzetimida o su clorhidrato; fenitoína o su sal sódica; isoniazida; pirazinamida	14	14	
3004.90.66	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico o su sal de lisina; metronidazol o sus sales; azatioprina; nitrato de miconazol	14	12	LNE
3004.90.67	Enrofloxacina; maleato de enalapril; maleato de pirlamina; nicarbazina; norfloxacina; sales de piperazina	14	12	LNE
3004.90.68	Allretamina; bortezomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nefinavir o su mesilato; nevirapina; gemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietilenofofosfamidato; trimetaxato; uracil y tegafur; verteporfin	0	0	
3004.90.69	Los demás	8		
	Flunaricina o su diclorhidrato; cimetidina o sus sales; oxfencazo; aliczaprida; amisulprida; oxazepam; sultoprida	8	6	LNE
	Los demás	8	8	
3004.90.7	Que contengan productos de las partidas 29.34, 29.35 y 29.36, sin productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.6			
3004.90.71	Levamisol o sus sales; tetramisol	8	8	
3004.90.72	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14	12	LNE
3004.90.73	Cloxacilam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam	14	14	
3004.90.74	Fta il sulfiazol; Inosina	14	14	
3004.90.75	Enantato de flufenazina; prometazina; gliburida; rufósido; deslarósido	14	14	
3004.90.76	Clortalidona; furosemida	14	14	
3004.90.77	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol	14	14	
3004.90.78	Amprenavir; aprepitant; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludaraquina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido; tipranavir	0	0	
3004.90.79	Los demás	8		
	Lamivudina; ifosfamida y ciclofosfamida	8	2	LNE
	Sulfametazina o su sal sódica	8	6	LNE
	Los demás	8	8	
3004.90.9	Los demás			
3004.90.91	Extracto de polen	8	8	
3004.90.92	Crisarobina; disofenol	14	14	
3004.90.93	Diclofenac resinato	14	14	
3004.90.94	Silimarina	9	6	LNE
3004.90.95	Busulfano; dexamplatin; dietilstilbestrol o su dipropionato; erloplatin; iproplatin; lobaplatin; mibaplatin; miltefosina; mitotano; crmaplatin; procarbazona o su clorhidrato; propofol; sebriplatin; zeniplatin	0	0	





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3004.90.96	Complejo hierro dextrano	14	14	
3004.90.97	Sevoflurano	14	14	
3004.90.99	Los demás	8	8	
30.05	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.			
3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva			
3005.10.10	Impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas	12	12	
3005.10.20	Apósitos quirúrgicos que permitan la observación directa de heridas	12	12	
3005.10.30	Apósitos impermeables aplicables sobre mucosas	12	12	
3005.10.40	Apósitos con obturador aptos para colostomía (conos obturadores)	2	2	
3005.10.50	Apósitos con dispositivo de cierre, aptos para cerrar heridas	2	2	
3005.10.90	Los demás	12	12	
3005.90	- Los demás			
3005.90.1	Apósitos reabsorbibles			
3005.90.11	De ácido poliglicólico	2	2	
3005.90.12	De copolímeros de ácido glicólico y ácido láctico	2	2	
3005.90.19	Los demás	12	12	
3005.90.20	Campas quirúrgicas de telas sin tejer	12	12	
3005.90.90	Los demás	12	12	
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.			
3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles			
3006.10.10	Ligaduras de policaproxana	2	2	
3006.10.20	Ligaduras de acero inoxidable	2	2	
3006.10.90	Los demás	12	12	
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente			
3006.30.1	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos			
3006.30.11	A base de hexol	2	2	
3006.30.12	A base de iocamato de dimeglumina o de gadoterato de meglumina o de gacoterato	2	2	
3006.30.13	A base de iopamidol	2	2	
3006.30.15	A base de dióxido de zirconio y sulfato de gentamicina	2	2	
3006.30.16	A base de diatrizoato de sodio o de meglumina	2	2	
3006.30.17	A base de ioversol o iopromida	2	2	
3006.30.18	A base de iotalamato de sodio, de iotalamato de meglumina o de sus mezclas	2	2	
3006.30.19	Las demás	12	12	
3006.30.2	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente			
3006.30.21	A base de somatolibarina	2	2	
3006.30.29	Los demás	12	12	
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refeción de los huesos			
3006.40.1	Cementos y demás productos para obturación dental			
3006.40.11	Cementos	12	12	
3006.40.12	Demás productos para obturación dental	2	2	
3006.40.20	Cementos para la refeción de los huesos	2	2	
3006.50.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	4	14	
3006.60.00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	12	12	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3006.70.00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina humana o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	14	14	
	- Los demás:			
3006.91	-- Dispositivos identificables para uso en estomas			
3006.91.10	Bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía	6	6	
3006.91.90	Los demás	18	18	
3006.92.00	-- Desechos farmacéuticos	14	14	
3006.93.00	-- Placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis	8	8	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 31

## Abonos

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) la sangre animal de la partida 05.11;
  - b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a), 2 a), 4 a) o 5 siguientes;
  - c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2,5 g. de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).
2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:
  - a) los productos siguientes:
    - 1) el nitrato de sodio, incluso puro;
    - 2) el nitrato de amonio, incluso puro;
    - 3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;
    - 4) el sulfato de amonio, incluso puro;
    - 5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;
    - 6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;
    - 7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;
    - 8) la urea, incluso pura;
  - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente;
  - c) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;
  - d) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacaes de los productos de los apartados a) 2) o a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.
3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:
  - a) los productos siguientes:
    - 1) las escorias de desfosforación;
    - 2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;
    - 3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);
    - 4) el hidrogenortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %;
  - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;
  - c) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.
4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:
  - a) los productos siguientes:
    - 1) las sales de potasio naturales en bruto (camalita, kainita, silvinita y otras);
    - 2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;
    - 3) el sulfato de potasio, incluso puro;
    - 4) el sulfato de magnesio y potasio, incluso puro;
  - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente.

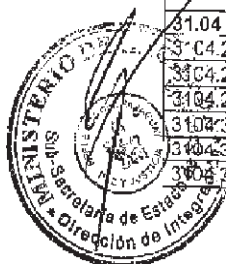


Anexo al Decreto N° 6894. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.
- En la partida 31.05, la expresión *los demás abonos* solo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3101.00.00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	4	4	
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.			
3102.10	- Urea, incluso en disolución acuosa			
3102.10.10	Con un contenido de nitrógeno, calculado sobre producto anhidro seco, superior al 45 % en peso	6	0	LNE*
3102.10.90	Las demás	6	0	LNE*
	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:			
3102.21.00	-- Sulfato de amonio	4	0	LNE*
3102.29	-- Las demás			
3102.29.10	Sulfonitrato de amonio	0	0	
3102.29.90	Las demás	0	0	
3102.30.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	0	
3102.40.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	0	
3102.50	- Nitrato de sodio			
3102.50.1	Natural			
3102.50.11	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16,3 % en peso	3	0	
3102.50.19	Los demás	3	0	
3102.50.90	Los demás	3	0	
3102.60.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	0	
3102.80.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	4	4	
3102.90.00	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0	0	
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.			
	- Superfosfatos:			
3103.11.00	-- Con un contenido de pentóxido de difósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) superior o igual al 35 % en peso	6		
	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) superior al 45 % en peso	6	0	LNE*
	Los demás	6	0	
3103.19.00	-- Los demás	6		
	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) inferior o igual al 22 % en peso	6	0	LNE*
	Los demás	6	0	
3103.90	Los demás	6	6	
3103.90.1	Hidrogenoortofosfato de calcio			
3103.90.11	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) inferior o igual al 45 % en peso	0	0	
3103.90.19	Los demás	0	0	
3103.90.90	Los demás	0	0	
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.			
3104.20	- Cloruro de potasio			
3104.20.10	Con un contenido de óxido de potasio (K <sub>2</sub> O) inferior o igual al 60 % en peso	0	0	
3104.20.90	Los demás	0	0	
3104.30	- Sulfato de potasio			
3104.30.10	Con un contenido de óxido de potasio (K <sub>2</sub> O) inferior o igual al 52 % en peso	0	0	
3104.30.90	Los demás	0	0	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3104.90	- Lcs demás			
3104.90.10	Sulfato doble de potasio y magnesio, con un contenido de óxido de potasio (K <sub>2</sub> O) superior al 30 % en peso	6	6	
3104.90.90	Los demás	0	0	
<b>31.05</b>	<b>Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.</b>			
3105.10.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	6	6	
3105.20.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	6	0	LNE*
3105.30.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	6	0	LNE*
3105.40.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	6	0	LNE*
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:			
3105.51.00	-- Que contengan nitratos y fosfatos	4	4	
3105.59.00	-- Los demás	4	4	
3105.60.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	4	4	
3105.90	- Los demás			
3105.90.1	Nitrato de sodio potásico			
3105.90.11	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 15 % en peso y de óxido de potasio (K <sub>2</sub> O) inferior o igual al 15 % en peso	0	0	
3105.90.19	Los demás	0	0	
3105.90.90	Los demás	4	4	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 32

**Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados;  
pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices;  
mástiques; tintas**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 o 32.04, los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos (partida 32.06), los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;
  - b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 o 35.01 a 35.04;
  - c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).
2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.
3. Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicas) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12); ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 o 32.15.
4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución.
5. En este Capítulo, la expresión *materias colorantes* no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.
6. En la partida 32.12, solo se consideran *hojas para el marcado a fuego* las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:
  - a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;
  - b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

Nota de tributación.

1. Tintas destinadas a la impresión de papel moneda comprendidas en la partida 32.15, estarán sujetas a la alícuota del CERO POR CIENTO (0 %) cuando sean importadas directamente por los organismos oficiales impresores de papel moneda destinado a tener curso legal, con autorización de las autoridades monetarias competentes de los Estados Partes.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
3231.10.00	- Extracto de cuebracho	10	10	
3231.20.00	- Extracto de mimosa (acacia)	10	10	
3201.90	- Los demás			
3201.90.1	Extractos			
3201.90.11	De cambir	2	2	
3201.90.12	De roble o castaño	10	10	
3201.90.19	Los demás	10	10	
3201.90.20	Taninos	10	10	
3201.90.90	Los demás	10	10	
	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.			



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3202.10.00	- Productos curtiientes orgánicos sintéticos	10	8	LNE
3202.90	- Los demás			
3202.90.1	Productos curtiientes inorgánicos			
3202.90.11	A base de sales de cromo	10	10	
3202.90.12	A base de sales de titanio	2	2	
3202.90.13	A base de sales de circonio	2	2	
3202.90.19	Los demás	10	10	
3202.90.2	Preparaciones curtiientes			
3202.90.21	A base de compuestos de cromo	10	10	
3202.90.29	Las demás	10	10	
3202.90.30	Preparaciones enzimáticas para precurrido	10	10	
3203.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (Incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.			
3203.00.1	Materias colorantes de origen vegetal			
3203.00.11	Hemateína	2	2	
3203.00.12	Fisetina	2	2	
3203.00.13	Morina	2	2	
3203.00.19	Las demás	10	10	
3203.00.2	Materias colorantes de origen animal			
3203.00.21	Carmin de cochinilla	10	10	
3203.00.29	Las demás	10	10	
3203.00.30	Preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	10	10	
3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes;			
3204.11.00	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	12	9	LNE
3204.12	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes			
3204.12.10	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	14	14	
3204.12.20	Colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes	12	12	
3204.13.00	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	14	11	LNE
3204.14.00	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	14	14	
3204.15	-- Colorantes a la tina o a la cuba (Incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes			
3204.15.10	«Indigo blue» según Colour Index 73000	2	2	
3204.15.20	Dibenzantrona	2	2	
3204.15.30	12,12-Dimetoxidibenzantrona	2	2	
3204.15.90	Los demás	14	0	LNE*
3204.16.00	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	14	0	LNE*
3204.17.00	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	14	0	LNE*
3204.18	-- Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes			
3204.18.10	Carotenoides	2	2	
3204.18.20	Preparaciones que contengan beta-caroteno, ésteres metílico o etílico del ácido 8'-apo-beta-carotenico o cantaxantina, con aceites vegetales, almidón, gelatina, sacarosa o dextrina, aptas para colorear alimentos	2	2	
3204.18.30	Otras preparaciones aptas para colorear alimentos	12	9	LNE
3204.18.90	Las demás	14	14	
3204.19	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19			
3204.19.20	Colorantes solubles en disolventes (colorantes solventes)	14	14	





Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3204.19.30	Colorantes azoicos	14	0	LNE*
3204.19.90	Las demás	14	11	LNE
3204.20	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente			
3204.20.1	Derivados del estilbenc			
3204.20.11	Derivados del ácido 4,4-bis-(1,3,5)triazinil-6-aminoestilbenc-2,2-disulfónico	14	14	
3204.20.18	Los demás	14	14	
3204.20.90	Los demás	14	14	
3204.90.00	- Los demás	14	14	
3205.00.00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.	12	9	LNE
32.06	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 o 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:			
3206.11	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca			
3206.11.10	Pigmentos tipo rutilo	12	6	LNE
3206.11.20	Los demás pigmentos	12	12	
3206.11.30	Preparaciones	12	12	
3206.19	-- Los demás			
3206.19.10	Pigmento constituido por mica revestida con película de dióxido de titanio	2	2	
3206.19.90	Los demás	12	9	LNE
3206.20.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	12	0	LNE*
	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:			
3206.41.00	-- Ultramar y sus preparaciones	2	2	
3206.42	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc			
3206.42.10	Litopón	2	2	
3206.42.90	Los demás	12	12	
3206.49	-- Las demás			
3206.49.10	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	12	12	
3206.49.20	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	12	0	LNE*
3206.49.90	Las demás	12	9	LNE
3206.50	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos			
3206.50.1	Con sustancias radiactivas de radiactividad específica inferior o igual a 74 Bq/g (0,002 µCi/g)			
3206.50.11	Halofosfatos de calcio o estroncio	2	2	
3206.50.19	Los demás	12	12	
3206.50.2	Sin sustancias radiactivas			
3206.50.21	Halofosfatos de calcio o estroncio	2	2	
3206.50.29	Los demás	2	2	
32.07	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.			
3207.10	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares			
3207.10.10	A base de circonio o de sus sales	12	12	
3207.10.90	Los demás	12	12	
3207.20	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares			
3207.20.10	Engobes	12	12	
3207.20.9	Las demás			
3207.20.91	Con un contenido de plata superior o igual al 25 % en peso o de bismuto superior o igual al 40 % en peso, de los tipos utilizados en la fabricación de circuitos impresos	2	2	
3207.20.99	Las demás	12	12	
32.08	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	12	12	
32.09	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas			



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3207.40.10	Frita de vidrio	12	12	
3207.40.90	Los demás	12	12	
32.08	<b>Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.</b>			
3208.10	- A base de poliésteres			
3208.10.10	Pinturas	14	14	
3208.10.20	Barnices	14	14	
3208.10.30	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	14	14	
3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
3208.20.1	Pinturas			
3208.20.11	A base de polímeros acrílicos, presentados en surtidos definidos en la Nota 3 de la Sección VI, de los tipos utilizados para la fabricación de circuitos impresos	2	2	
3208.20.19	Las demás	14	14	
3208.20.20	Barnices	14	14	
3208.20.30	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	14	14	
3208.90	- Los demás			
3208.90.10	Pinturas	14	14	
3208.90.2	Barnices	14	14	
3208.90.21	A base de derivados de la celulosa	14	14	
3208.90.29	Los demás	14	14	
3208.90.3	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo			
3208.90.31	De siliconas	14	14	
3208.90.39	Las demás	14	14	
32.09	<b>Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.</b>			
3209.10	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
3209.10.10	Pinturas	14	14	
3209.10.20	Barnices	14	14	
3209.90	- Los demás			
3209.90.1	Pinturas			
3209.90.11	A base de politetrafluoroetileno	14	14	
3209.90.19	Las demás	14	14	
3209.90.20	Barnices	14	14	
3210.00	<b>Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.</b>			
3210.00.10	Pinturas	14	14	
3210.00.20	Barnices	14	14	
3210.00.30	Pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero	14	14	
3211.00.00	<b>Secativos preparados.</b>	14	14	
32.12	<b>Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.</b>			
3212.10.00	- Hojas para el marcado a fuego	14	14	
3212.90	- Los demás			
3212.90.10	Aluminio en polvo o en escamillas, empastado con disolventes del tipo hidrocarburos, con un contenido de aluminio superior o igual al 60 % en peso	14	14	
3212.90.90	Los demás	14	14	
32.13	<b>Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.</b>			
3213.00.00	- Colores en surtidos	14	14	
3213.00.00	- Los demás	14	14	



Alexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
32.14	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.			
3214.10	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura			
3214.10.10	Masilla, cementos de resina y demás mástiques	14	14	
3214.10.20	Plastes (enduidos) utilizados en pintura	14	14	
3214.90.00	- Los demás	14	14	
32.15	Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.			
	- Tintas de imprimir:			
3215.11.00	-- Negras	14	14	LNE
3215.19.00	-- Las demás	14	14	LNE
3215.90.00	- Las demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 33

Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería,  
de tocador o de cosmética

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las oleoresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 o 13.02;
  - b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
  - c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.
2. En la partida 33.02, se entiende por *sustancias odoríferas* únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.
3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.
4. En la partida 33.07, se consideran *preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética*, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleoresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.			
	- Aceites esenciales de agríos (cítricos):			
3301.12	-- De naranja			
3301.12.10	De «petit grain»	14	14	
3301.12.90	Los demás	14	14	
3301.13.00	-- De limón	14	14	
3301.19	-- Los demás			
3301.19.10	De lima	14	14	
3301.19.90	Los demás	14	14	
	- Aceites esenciales, excepto los de agríos (cítricos):			
3301.24.00	-- De menta piperita ( <i>Mentha piperita</i> )	14	14	
3301.25	-- De las demás mentas			
3301.25.10	De menta japonesa ( <i>Mentha arvensis</i> )	2	12	
3301.25.20	De «mentha spearmint» ( <i>Mentha viridis</i> L.)	2	2	
3301.25.90	Las demás	2	2	
3301.29	-- Los demás			
3301.29.1	De citronela; cedro; palo santo ( <i>Bulnesia sarmientoi</i> ); lemongrás; palo de rosa; palma rosa; coriandro; cabreuva; eucalipto			
3301.29.11	De citronela	14	14	
3301.29.12	De cedro	2	2	
3301.29.13	De palo santo ( <i>Bulnesia sarmientoi</i> )	14	14	
3301.29.14	De lemongrás	14	14	
3301.29.15	De palo de rosa	14	14	
3301.29.16	De palma rosa	14	14	
3301.29.17	De coriandro	14	14	
3301.29.18	De cabreuva	14	14	
3301.29.19	De eucalipto	12	12	
3301.29.2	De lavanda (espliego) o lavandín; espicanardo (vetiver)			
3301.29.21	De lavanda (espliego) o lavandín	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3301.29.22	De espicanardo (vetiver)	14	14	
3301.29.90	Los demás	2	2	
3301.30.00	- Resinoides	2	2	
3301.90	- Los demás			
3301.90.10	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	14	14	
3301.90.20	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	14	14	
3301.90.30	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	14	14	
3301.90.40	Oleoresinas de extracción	8	8	
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.			
3302.00.00	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	14	11	LNE
3302.90	- Las demás			
3302.90.1	Para perfumería			
3302.90.11	Vetiverol	14	14	
3302.90.19	Las demás	14	3	LNF*
3302.90.90	Las demás	14	11	LNF
3303.00	Perfumes y aguas de tocador.			
3303.00.10	Perfumes (extractos)	18	6	LNE
3303.00.20	Aguas de tocador	18	6	LNE
33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.			
3304.10.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	18	6	LNE
3304.20	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos			
3304.20.10	Sombras, delineadores, lápices para cejas y máscaras para pestañas («rimmel»)	18	6	LNE*
3304.20.90	Las demás	13	18	
3304.30.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	18	6	LNE
	- Las demás:			
3304.91.00	-- Polvos, incluidos los compactos	18	6	LNE
3304.99	-- Las demás			
3304.99.10	Cremas de belleza y cremas nutritivas; lociones tónicas	18	6	LNE
3304.99.90	Las demás	18	6	LNF
33.05	Preparaciones capilares.			
3305.10.00	- Champúes	18	6	LNE
3305.20.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	18	6	LNE
3305.30.00	- Lacas para el cabello	18	6	LNE
3305.90.00	- Las demás	18	6	LNE*
33.06	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.			
3306.00.00	- Dentífricos	18	18	
3306.20.00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	16	16	
3306.90.00	- Los demás	18	18	
33.07	Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.			



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3307.10.00	- Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado	18	6	LNE
3307.20	- Desodorantes corporales y antitranspirantes			
3307.20.10	Líquidos	18	6	LNE
3307.20.90	Los demás	18	6	LNE
3307.30.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	18	6	LNE
	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:			
3307.41.00	-- «Aga-batti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	18	6	LNE
3307.49.00	-- Las demás	18	18	
3307.90.00	- Los demás	18	6	LNE



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 34

**Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldado (partida 15.17);
  - b) los compuestos aislados de constitución química definida;
  - c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 o 33.07).
2. En la partida 34.01, el término *jabón* solo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.
3. En la partida 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0,5 % a 20 °C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:
  - a) producen un líquido transparente o translúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
  - b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a  $4,6 \times 10^{-2}$  N/m (45 dinas/cm).
4. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.
5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales* y *ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 solo se aplica:
  - a) a los productos que presentan las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
  - b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
  - c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

  - a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 o 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
  - b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;
  - c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
  - d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos utilizados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.			
	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
11.11	-- De tocador (incluso los medicinales)			
34.11.10	Jabones medicinales	18	1B	

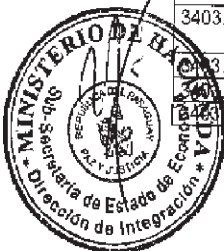




Anexo al Decreto N° 6894. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3401.11.90	Los demás	18	6	LNE
3401.19.00	-- Los demás	18	18	
3401.20	- Jabón en otras formas			
3401.20.10	De tocador	18	18	
3401.20.90	Los demás	18	18	
3401.30.00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	18	18	
<b>34.02</b>	<b>Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.</b>			
	- Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
3402.31.00	- Ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales	14	11	LNE
3402.39	-- Los demás			
3402.39.10	Dibutilnaftalensulfato de sodio	2	2	
3402.39.20	N-Metil-N-oleoilaurato de sodio	2	2	
3402.39.30	Alquilsulfonato de sodio, secundario	2	2	
3402.39.90	Los demás	14	11	LNE
	- Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
3402.41	-- Catiónicos			
3402.41.10	Acetato de oleilamina	2	2	
3402.41.90	Los demás	14	14	
3402.42.00	-- No iónicos	14	0	LNE*
3402.49.00	-- Los demás	14	14	
3402.60.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	18		
	- Detergentes no iónicos	18	0	
	- Los demás	18	18	
3402.90	- Las demás			
3402.90.1	Mezclas entre sí de agentes de superficie orgánicos			
3402.90.11	Conteniendo exclusivamente productos no iónicos	14	14	
3402.90.19	Las demás	14	14	
3402.90.2	Soluciones o emulsiones de productos tensoactivos de las subpartidas 3402.31 a 3402.49, y otras preparaciones tensoactivas propiamente dichas			
3402.90.21	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de (1-perfluoroalquil-2-acetoxi)propil betaina	2	2	
3402.90.22	A base de nonanoiloxibencenosulfonato de sodio	2	2	
3402.90.23	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de sulfonatos de perfluoroalquiltrimetilamonio y de perfluoroalquilacrilamida	2	2	
3402.90.29	Las demás	18	14	LNE
3402.90.3	Preparaciones para lavar (detergentes)			
3402.90.31	A base de nonilfenil etoxilado	18	18	
3402.90.39	Las demás	18	18	
3402.90.90	Las demás	18	14	LNE
<b>34.03</b>	<b>Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiferrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso.</b>			
	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
3403.11	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias			
3403.11.10	Para el tratamiento de materias textiles	14	14	
3403.11.20	Para el tratamiento de cueros y pieles	14	11	LNE
3403.11.90	Las demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3403.99.00	-- Las demás	14	14	
	- Las demás:			
3403.91	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias			
3403.91.10	Para el tratamiento de materias textiles	14	14	
3403.91.20	Para el tratamiento de cueros y pieles	14	11	LNE
3403.91.90	Las demás	14	14	
3403.99.00	-- Las demás	14	14	
34.04	<b>Ceras artificiales y ceras preparadas.</b>			
3404.20	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)			
3404.20.10	Ceras artificiales	14	14	
3404.20.20	Ceras preparadas	14	14	
3404.90	- Las demás			
3404.90.1	Ceras artificiales			
3404.90.11	De polietileno, emulsionables	14	14	
3404.90.12	Otras, de polietileno	14	14	
3404.90.13	De polipropilenglicoles	14	14	
3404.90.14	De dímero de alquíceteno con dos grupos alternados n-álquilo de C <sub>12</sub> , C <sub>14</sub> y C <sub>16</sub> , en gránulos	2	2	
3404.90.19	Las demás	14	14	
3404.90.2	Ceras preparadas			
3404.90.21	A base de vaselina y alcoholes de lanolina (eucerina anhidra)	2	2	
3404.90.22	A base de hidroxistearil cetil éter	2	2	
3404.90.29	Las demás	14	14	
34.05	<b>Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.</b>			
3405.10.00	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	16	16	
3405.20.00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	16	16	
3405.30.00	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustre metal	16	16	
3405.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	16	16	
3405.90.00	- Las demás	16	16	
3406.00.00	<b>Velas, cirios y artículos similares.</b>	16	3	LNE
3407.00	<b>Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.</b>			
3407.00.10	Pastas para modelar	16	16	
3407.00.20	Preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»	16	16	
3407.00.90	Las demás	16	16	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

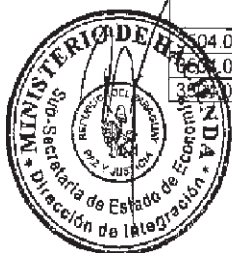
## Capítulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón  
o de fécula modificados; colas; enzimas

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las levaduras (partida 21.02);
  - b) las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
  - c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);
  - d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
  - e) las proteínas endocrinas (partida 39.13);
  - f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49)
2. El término *dextrina* empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10 %. Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior a 10 % se clasifican en la partida 17.02.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
<b>35.01</b>	<b>Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.</b>			
3501.10.00	- Caseína	14	14	
3501.90	- Los demás			
3501.90.1	Caseinatos y demás derivados de la caseína			
3501.90.11	Caseinato de sodio	14	14	
3501.90.19	Los demás	14	14	
3501.90.20	Colas de caseína	14	14	
<b>35.02</b>	<b>Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.</b>			
	- Ovoalbúmina:			
3502.11.00	-- Seca	14	14	
3502.19.00	-- Las demás	14	14	
3502.20.00	- Lactoalbúmina (incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero)	14	14	
3502.90	- Los demás			
3502.90.10	Seroalbúmina	2	2	
3502.90.90	Los demás	14	14	
<b>3503.00</b>	<b>Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.</b>			
3503.00.1	Gelatinas y sus derivados			
3503.00.11	De caseína, de pureza superior o igual a 99,98 % en peso	2	2	
3503.00.12	De caseína, de pureza inferior al 99,98 % en peso	14	14	
3503.00.13	Los demás	14	14	
3503.00.90	Las demás	14	14	
<b>3504.00</b>	<b>Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.</b>			
3504.00.1	Peptonas y sus derivados			
3504.00.11	Peptonas y peptoratos	14	14	
3504.00.19	Los demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3504.00.20	Proteínas de soja en polvo, con un contenido de proteínas superior o igual al 90 % en peso, en base seca	14	14	
3504.00.30	Proteínas de papa (patata) en polvo, con un contenido de proteínas superior o igual al 80 % en peso, en base seca	2	2	
3504.00.90	Los demás	14	14	
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.			
3505.10.00	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	14	14	
3505.20.00	- Colas	14	14	
35.06	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.			
3506.10	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg			
3506.10.10	A base de cianacrilatos	16	16	
3506.10.90	Los demás	16	6	LNE
	- Los demás:			
3506.91	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho			
3506.91.10	A base de caucho	16	16	
3506.91.20	A base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, dispersos o para dispersar en un medio acuoso	16	12	LNE
3506.91.60	Los demás	16	16	
3506.99.00	-- Los demás	16	16	
35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
3507.10.00	- Cuajo y sus concentrados	14	14	
3507.90	- Las demás			
3507.90.1	Amilasas y sus concentrados			
3507.90.11	Alfa amilasa ( <i>Aspergillus oryzae</i> )	14	11	LNE
3507.90.19	Los demás	14	14	
3507.90.2	Proteasas y sus concentrados			
3507.90.21	Fibrinucleasas	14	14	
3507.90.22	Bromelina	2	2	
3507.90.23	Estreptoquinasa	14	14	
3507.90.24	Estreptodomasas	14	14	
3507.90.25	Mezcla de estreptoquinasa y estreptodomasas	14	14	
3507.90.26	Papaína	14	14	
3507.90.29	Los demás	14	14	
3507.90.3	Las demás enzimas y sus concentrados			
3507.90.31	Lisozima y su clorhidrato	2	2	
3507.90.32	L-Asparaginasa	2	2	
3507.90.39	Los demás	14	14	
3507.90.4	Preparaciones enzimáticas			
3507.90.41	A base de celulosas	14	14	
3507.90.42	A base de transglutaminasa	2	2	
3507.90.49	Las demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

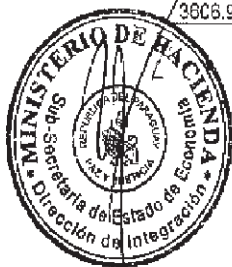
## Capítulo 36

Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas);  
aleaciones pirofóricas; materias inflamables

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) o 2 b) siguientes.
2. En la partida 36.06, se entiende por artículos de materias inflamables, exclusivamente:
  - a) el metaldehído, la hexametilentriamina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
  - b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup>; y
  - c) las antorchas y hechos de resina, teaz y similares.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3601.00.00	Pólvora.	12	12	
3602.00.00	Explosivos preparados, excepto la pólvora.	12	12	
36.03	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas, fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.			
3603.10.00	- Mechas de seguridad	12	12	
3603.20.00	- Cordones detonantes	12	12	
3603.30.00	- Cebos fulminantes	12	12	
3603.40.00	- Cápsulas fulminantes	12	12	
3603.50.00	- Inflamadores	12	12	
3603.60.00	- Detonadores eléctricos	12	12	
36.04	Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.			
3604.10.00	- Artículos para fuegos artificiales	14	14	
3604.90	- Los demás			
3604.90.10	- Cohetes y cartuchos artigranizo y similares	4	4	
3604.90.90	- Los demás	14	14	
3605.00.00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	14	14	
36.06	Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.			
3606.10.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	14	14	
3606.90.00	- Los demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 37

Productos fotográficos o cinematográficos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.
2. En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, incluidas las termosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
37.01	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.			
3701.10	- Para rayos X			
3701.10.10	Sensibilizadas en una cara	2	2	
3701.10.2	Sensibilizadas en ambas caras			
3701.10.21	Aptas para uso odontológico	2	2	
3701.10.29	Las demás	4	1*	LNE
3701.20	- Películas autorrevelables			
3701.20.10	Para fotografía en colores (policroma)	2	2	
3701.20.20	Para fotografía monocromática	2	2	
3701.30	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm			
3701.30.10	Para fotografía en colores (policroma)	2	2	
3701.30.2	Planchas sensibilizadas con polímeros fotosensibles			
3701.30.21	De aluminio	14	0	LNE*
3701.30.22	De poliéster	2	2	
3701.30.29	Las demás	14	7	LNE
3701.30.3	Planchas sensibilizadas por otros procedimientos			
3701.30.31	De aluminio	14	14	
3701.30.39	Las demás	14	14	
3701.30.40	Películas para las artes gráficas	14	14	
3701.30.50	Películas heliográficas, de poliéster	14	14	
3701.30.90	Las demás	14	0	LNE*
	- Las demás:			
3701.91.00	-- Para fotografía en colores (policroma)	2	2	
3701.99.00	-- Las demás	14	14	
37.02	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.			
3702.10	- Para rayos X			
3702.10.10	Sensibilizadas en una cara	14	14	
3702.10.20	Sensibilizadas en ambas caras	2	2	
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:			
3702.31.00	-- Para fotografía en colores (policroma)	2	2	
3702.32.00	-- Las demás, con emulsión de halógenuros de plata	2	2	
3702.39.00	- Las demás	14	14	
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:			
3702.41.00	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	2	2	
3702.42	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores			
3702.42.10	Para las artes gráficas	14	14	
3702.42.90	Las demás	2	2	
3702.43	-- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m:			
3702.43.10	Para las artes gráficas	14	0	LNE*
3702.43.20	Heliográficas, de poliéster	14	14	
3702.43.90	Las demás	2	2	





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3702.44	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm			
3702.44.10	Para fotografía en colores (policroma)	2	2	
3702.44.2	Para fotografía monocromática			
3702.44.21	Para las artes gráficas	14	14	
3702.44.22	Fotopolimerizables, sensibilizadas a base de compuestos acrílicos, de los tipos utilizados para la fabricación de circuitos impresos	2	2	
3702.44.29	Las demás	14	14	
	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):			
3702.52.00	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	2	2	
3702.53.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	2	2	
3702.54	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas			
3702.54.1	De 35 mm de anchura			
3702.54.11	En cargadores («film packs»)	2	2	
3702.54.12	De 12 exposiciones (0,5 m de longitud), de 24 exposiciones (1,0 m de longitud) o de 36 exposiciones (1,5 m de longitud)	10	10	
3702.54.19	Las demás	14	3	LNE
3702.54.9	Las demás			
3702.54.91	En cargadores («film packs»)	2	2	
3702.54.99	Las demás	14	14	
3702.55	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m			
3702.55.10	De 35 mm de anchura	10	10	
3702.55.90	Las demás	14	14	
3702.56.00	-- De anchura superior a 35 mm	2	2	
	- Las demás:			
3702.96.00	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	2	2	
3702.97.00	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	2	2	
3702.98.00	-- De anchura superior a 35 mm	14	14	
37.03	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.			
3703.10	- En rollos de anchura superior a 610 mm			
3703.10.10	Para fotografía en colores (policroma)	14	11	LNE
3703.10.2	Para fotografía monocromática			
3703.10.21	Papel heliográfico	14	14	
3703.10.29	Los demás	14	11	LNE
3703.20.00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	2	2	
3703.90	- Los demás			
3703.90.10	Papel para fotocomposición	14	14	
3703.90.90	Los demás	14	14	
3704.00.00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	14	14	
3705.00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).			
3705.00.10	Fotomáscaras sobre vidrio plano, positivas, aptas para la grabación en pastilla de silicio (chips) para fabricación de microestructuras electrónicas	0	0	BIT
3705.00.90	Las demás	14	14	
3706	Películas cinematográficas (filmes), Impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.			
3706.10.00	- De anchura superior o igual a 35 mm	14	14	
3706.90.00	- Las demás	14	14	
37.07	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.			
3707.00.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies	14	14	

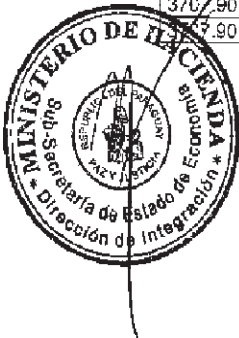




Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3707.90	- Los demás			
3707.90.10	Fijadores	14	11	LNE
3707.90.2	Reveladores			
3707.90.21	A base de negro de humo o de un colorante y resinas termoplásticas, para reproducción de documentos por sistemas electrostáticos	2	2	
3707.90.29	Los demás	14	11	LNE
3707.90.30	Compuestos diazoicos fotosensibles para la preparación de emulsiones	2	2	
3707.90.90	Los demás	14	11	LNE



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 38

Productos diversos de las industrias químicas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:
    - 1) el grafito artificial (partida 38.04);
    - 2) los insecticidas, raticidas y demás antirrodedores, fungicidas herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;
    - 3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);
    - 4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;
    - 5) los productos citados en las Notas 3 a) o 3 c) siguientes;
  - b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);
  - c) los productos de la partida 24.04;
  - d) las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuración), que contengan metal, arsénico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) o 3 b) del Capítulo 26 (partida 26.20);
  - e) los medicamentos (partidas 30.03 o 30.04);
  - f) los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12) así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).
2. A) En la partida 38.22, se entiende por *materia de referencia certificado* el material de referencia que está acompañado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los métodos utilizados para determinar estos valores, así como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para ser utilizado con fines de análisis, calibración o referencia.  
 B) Con excepción de los productos de los Capítulos 28 o 29, para la clasificación del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.
3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:
  - a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;
  - b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;
  - c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;
  - d) los productos para la corrección de elipsis de mimeógrafo («stencils»), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12), acondicionados en envases para la venta al por menor;
  - e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo, conos de Seger).
4. En la Nomenclatura, se entiende por *desechos municipales* los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etcétera y los recogidos en calzadas y aceras, así como los desechos de material de construcción y los escombros de demolición. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o descartados. Sin embargo la expresión *desechos municipales* no comprende:
  - a) las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textiles, vidrio o metal, o de desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos (incluidas las baterías usadas), que siguen su propio régimen;
  - b) los desechos industriales;
  - c) los desechos farmacéuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capítulo 30;
  - d) los desechos clínicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

5. En la partida 38.25, se entiende por *lodos de depuración*, los lodos procedentes de las plantas de depuración de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pretratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abono (Capítulo 31).
6. En la partida 38.25, la expresión *los demás desechos* comprende:
  - a) los desechos clínicos, es decir, desechos contaminados procedentes de investigaciones médicas, análisis, tratamientos o demás procedimientos médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen sustancias patógenas o farmacéuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucción (por ejemplo: apósitos, guantes o jeringas, usados);
  - b) los desechos de disolventes orgánicos;
  - c) los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes;
  - d) los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.

Sin embargo, la expresión *los demás desechos* no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).
7. En la partida 35.26, el término *biodiésel* designa los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, incluso usados.

Notas de subpartida.

1. Las subpartidas 3808.52 y 3808.59 comprenden únicamente los productos de la partida 38.08, que contengan una o más de las sustancias siguientes: ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales; alaclor (ISO); aldicarb (ISO); aldrina (ISO); azinfos-metil (SO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); carbofurano (ISO); clordano (ISO); clordimeformo (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestato; DDT (ISO) (clorotano (DCl), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCl); 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; endosulfán (ISO); fluoroacetamida (ISO); fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO (DCl)); metamidofos (ISO); monocrotalós (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil-paratión); pentaclorofeno (ISO), sus sales o sus ésteres; perfluorooctano sulfonamidas; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres; triclorfón (ISO).
2. Las subpartidas 3808.61 a 3808.69 comprenden únicamente productos de la partida 38.08, que contengan alfa-cipametrina (ISO), bendiocarb (ISO), bifentrina (ISO), ciflutrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCl, SO) etoferprox (DCl), fenitrotrón (ISO), lambda-cialotrina (ISO), malatión (ISO), pirifos-metil (ISO) o pronoxur (ISO).
3. Las subpartidas 3824.81 a 3824.89 comprenden únicamente las mezclas y preparaciones que contengan una o más de las sustancias siguientes: oxirano (óxido de etileno); bifenilos polibromados (PBB); bifenilos policlorados (PCT); fosfato de tris(2,3-dibromopropilo); aldrina (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); clordano (ISO); ordecona (ISO); DDT (ISO) (clorotano (DCl), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dieldrina (ISO, DCl); endosulfán (ISO, DCl); heptacloro (ISO); mirex (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCl); pentaclorobenceno (ISO); hexaclorobenceno (ISO); ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales; perfluorooctano sulfonamidas; fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos; parafinas cloradas de cadena corta.

Las parafinas cloradas de cadena corta son mezclas de compuestos, con un grado de cloración superior a 48 % en peso, y cuya fórmula molecular es  $C_xH_{(2x-y)Cl_y}$ , donde  $x = 10 - 13$  e  $y = 1 - 13$ .

4. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entenderá por *desechos de disolventes orgánicos*, los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos impropios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.			
3801.10.00	- Grafito artificial			
3801.20	- Grafito coloidal o semicoloidal	2	2	
3801.20.10	Suspensión semicoloidal en aceites minerales	10	10	
3801.20.90	Lcs demás	10	10	
3801.30	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos			



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

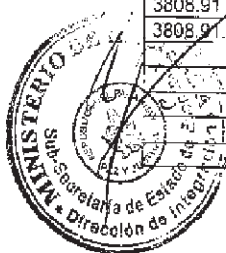
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3801.30.10	Pastas carbónosas para electrodos	2	2	
3801.30.90	Las demás	2	2	
3801.90.00	- Las demás	10	10	
38.02	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.			
3802.10.00	- Carbón activado	12	12	
3802.90	- Los demás			
3802.90.10	Harinas silíceas fósiles	12	9	LNE
3802.90.20	Bentonita	12	12	
3802.90.30	Atapulgita	2	2	
3802.90.40	Otras arcillas y tierras	12	12	
3802.90.50	Bauxita	2	2	
3802.90.90	Los demás	12	12	
3803.00	«Tall oil», incluso refinado.			
3803.00.10	En bruto	2	2	
3803.00.90	Los demás	12	12	
3804.00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.			
3804.00.1	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa			
3804.00.11	Al su fito	10	10	
3804.00.12	A la sosa o al sulfato	10	10	
3804.00.20	Lignosulfonatos	10	10	
38.05	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato; (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.			
3805.10.00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	14	14	
3805.90	- Los demás			
3805.90.10	Aceite de pino	14	14	
3805.90.90	Los demás	14	14	
38.06	Colofonias y ácidos resinicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.			
3806.10.00	- Colofonias y ácidos resinicos	12	12	
3806.20.00	- Sales de colofonias, de ácidos resinicos o de derivados de colofonias o de ácidos resinicos, excepto las sales de aductos de colofonias	14	14	
3806.30.00	- Gomas éster	14	14	
3806.90	- Los demás			
3806.90.1	Los demás derivados de colofonias o de ácidos resinicos			
3806.90.11	Colofonias oxidadas, hidrogenadas, desproporcionadas (dehidrogenadas), polimerizadas o modificadas con ácidos fumarico o maleico o con anhídrido maleico	14	14	
3806.90.12	Abletatos de metilo o bencilo; hidroabletato de metilo	14	14	
3806.90.19	Los demás	14	14	
3806.90.90	Los demás	14	14	
3807.00.00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resinicos o de pez vegetal.	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.			
	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:			
3808.52.00	-- DDT (ISO) (o fenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	14	14	
3808.59	-- Los demás			
3808.59.10	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14	14	
3808.59.2	Presentados de otro modo			
3808.59.21	A base de metamidofos (ISO) o monocrotofos (ISO)	14	14	
3808.59.22	A base de endosulfán (ISO)	14	14	
3808.59.23	A base de alaclor (ISO)	14	11	LNE
3808.59.24	A base de 1,2,3,4,5,6- hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lirtano (ISO, DCI)	8	8	
3808.59.25	A base de triclorfón (ISO)	14		
	Presentados en formas o envases para la venta al por menor	14	11	LNE
	Los demás	14	14	
3808.59.26	A base de N-etilperfluorooctano sulfonamida	12	12	
3808.59.29	Los demás	8	8	
	- Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:			
3808.61.00	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	14	14	LNE
3808.62	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg			
3808.62.10	A base de alfa cipermetrina (ISO)	14	11	LNE
3808.62.90	Los demás	8	8	
3808.69	-- Los demás			
3808.69.10	A base de alfa-cipermetrina (ISO)	14	11	LNE
3808.69.90	Los demás	8		
	A base de bifentrina	8	8	
	A base de lambda-cialotrina	8	8	
	Los demás	8	6	LNE
	- Los demás:			
3808.91	-- Insecticidas			
3808.91.1	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias			
3808.91.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	14	
3808.91.19	Los demás	14	11	LNE
3808.91.20	Presentados de otro modo, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	14	
3808.91.9	Los demás			
3808.91.91	A base de acetato o de <i>Bacillus thuringiensis</i>	14	14	
3808.91.92	A base de cipermetrina o permetrina	14	11	LNE
3808.91.93	A base de dicrotofos	14	14	
3808.91.94	A base de disulfotón	14	14	
3808.91.95	A base de fosfuro de aluminio	14		
	Presentados en formas o envases para la venta al por menor	14	11	LNE
	Los demás	14	14	
3808.91.96	A base de diclorovós	14		
	Presentados en formas o envases para la venta al por menor	14	11	LNE
	Los demás	14	14	
3808.91.97	A base de aceite mineral o tiometán	14	14	
3808.91.99	Los demás	8		
	A base de abamectina	8	8	
	A base de benzoato de emamectina	8	8	
	A base de tioronil	8	8	
	A base de imidacloprid	8	8	
	A base de lufenurón	8	8	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	A base de teflubenzurón	8	8	
	A base de tiametoxam	8	8	
	Los demás	8	6	LNE
3808.92	-- Fungicidas			
3808.92.1	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias			
3808.92.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	14	
3808.92.15	Los demás	14	7	LNE
3808.92.20	Presentados de otro modo, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	14	
3808.92.3	Los demás			
3808.92.91	A base de hidróxido de cobre, oxicluro de cobre u óxido cuproso	14	7	LNE
3808.92.92	A base de azufre o ziram	14	14	
3808.92.93	A base de mancozeb o maneb	14	7	LNE
3808.92.94	A base de sulfuram	14	14	
3808.92.95	A base de compuestos de arsénico, cobre o cromo, excepto los productos del ítem 3808.92.91	14		
	Presentados en formas o envases para la venta al por menor	14	11	LNE
	Los demás	14	14	
3808.92.96	A base de thiram	14	14	
3808.92.97	A base de propiconazol	12	12	
3808.92.99	Los demás	8	6	LNE
3808.93	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas			
3808.93.1	Herbicidas presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias			
3808.93.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	14	
3808.93.19	Los demás	14	14	
3808.93.2	Herbicidas presentados de otro modo			
3808.93.21	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	14	
3808.93.22	Los demás, a base de ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D), ácido 4-(2,4-diclorofenoxi)butírico (2,4-DB), ácido (4-cloro-2-metil)enoxiacético (MCPA) o de derivados de 2,4-D o 2,4-DB	14	11	LNE
3808.93.23	Los demás, a base de atrazina o diuron	14	11	LNE
3808.93.24	Los demás, a base de glifosato o de sus sales, imazaquin o lactofén	14	11	LNE
3808.93.25	Los demás, a base de dicloruro de paraquat, propanil o simazina	14	11	LNE
3808.93.26	Los demás, a base de trifluralina	14	12	
3808.93.27	Los demás, a base de imazetapir	12	9	LNE
3808.93.28	Los demás, a base de ametrina o hexazinona	8	6	LNE
3808.93.29	Los demás	8		
	A base de cletodim	8	8	
	A base de glufosinato	8	8	
	A base de haloxfop	8	8	
	A base de nicosulfurón	8	8	
	A base de triclopir	8	8	
	A base de picloram	8	8	
	A base de quisalofop-p-etil	8	8	
	Los demás	8	6	LNE
3808.93.3	Inhibidores de germinación			
3808.93.31	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	14	
3808.93.32	Los demás, presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14	14	
3808.93.33	Los demás	8	6	
3808.93.4	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias			
3808.93.41	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	14	
3808.93.49	Los demás	14	14	
3808.93.5	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados de otro modo			
3808.93.51	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	14	
3808.93.52	Los demás, a base de hierazida maleica	14	14	
3808.93.59	Los demás	8	8	





Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3808.94	-- Desinfectantes			
3808.94.1	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias			
3808.94.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	14	
3808.94.19	Los demás	14		
	A base de hipoclorito de sodio	14	0	
	Alcohol en gel	14	0	
	Los demás	14	14	
3808.94.2	Presentados de otro modo			
3808.94.21	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	14	
3808.94.22	Los demás, a base de 2-(tiocianometilto)benzotiazol	14	14	
3808.94.29	Los demás	8		
	A base de hipoclorito de sodio	8	0	
	Alcohol en gel	8	0	
	Los demás	8	8	
3808.99	-- Los demás			
3808.99.1	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias			
3808.99.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	14	
3808.99.19	Los demás	14	14	
3808.99.20	Presentados de otro modo, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	14	
3808.99.9	Los demás			
3808.99.91	Acaricidas a base de amitraz, clortenvinfos o propargite	14		
	Presentados en formas o envases para la venta al por menor	14		LNF
	Los demás	14	14	
3808.99.92	Acaricidas a base de cihexatin o de óxido de fenbutatin (óxido de «fenbutatin»)	14	14	
3808.99.93	Otros acaricidas	8	8	
3808.99.94	Nematicidas a base de metam sodio	14	14	
3808.99.95	Otros nematicidas	8	8	
3808.99.96	Raticidas	8	8	
3808.99.99	Los demás	8	8	
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3809.10	- A base de materias amiláceas			
3809.10.10	De los tipos utilizados en la industria textil	14	14	
3809.10.90	Los demás	14	14	
	- Los demás:			
3809.91	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares			
3809.91.10	Aprestos	14	14	
3809.91.20	Mordientes	14	14	
3809.91.30	Productos ignífugos	14	14	
3809.91.4	Impermeabilizantes			
3809.91.41	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	14	14	
3809.91.49	Los demás	14	14	
3809.91.90	Los demás	14	14	
3809.92	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares			
3809.92.1	Impermeabilizantes			
3809.92.11	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	14	14	
3809.92.19	Los demás	14	14	
3809.92.90	Los demás	14	14	
3809.93	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares			
3809.93.1	Impermeabilizantes			
3809.93.11	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	14	14	
3809.93.19	Los demás	14	14	
3809.93.90	Los demás	14	14	





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
38.10	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.			
3810.10	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos			
3810.10.10	Preparaciones para el decapado de metal	14	14	
3810.10.20	Pastas y polvos de soldar	14	14	
3810.90.00	- Los demás	14	14	
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.			
	- Preparaciones antidetonantes:			
3811.11.00	-- A base de compuestos de plomo	2	2	
3811.19.00	-- Las demás	2	2	
	- Aditivos para aceites lubricantes:			
3811.21	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso			
3811.21.10	Mejoradores de índice de viscosidad	14	11	LNE
3811.21.20	Antidesgaste, anticorrosivos o antioxidantes, que contengan dialquilditiofosfato de cinc o diarilditiofosfato de cinc	14	14	
3811.21.30	Dispersantes sin cenizas	14	14	
3811.21.40	Detergentes metálicos	14	14	
3811.21.50	Otras preparaciones que contengan por lo menos uno de los productos comprendidos en los ítems 3811.21.10, 3811.21.20, 3811.21.30 o 3811.21.40	14	11	LNE
3811.21.90	Los demás	2	2	
3811.29	-- Los demás			
3811.29.10	Dispersantes sin cenizas	14	14	
3811.29.20	Detergentes metálicos	14	14	
3811.29.90	Los demás	14	11	LNE
3811.90	- Los demás			
3811.90.10	Dispersantes sin cenizas, para aceites de petróleo combustibles	14	14	
3811.90.90	Los demás	2	2	
38.12	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.			
3812.10.00	- Aceleradores de vulcanización preparados	14	14	
3812.20.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	14	14	
	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:			
3812.31.00	-- Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ)	14	14	
3812.39	-- Los demás			
3812.39.1	Para caucho			
3812.39.11	Que contengan derivados N-sustituídos de la p-fenilendiamina	14	14	
3812.39.12	Que contengan fosfitos de alquilo, arilo o alquilarilo	14	14	
3812.39.19	Los demás	2	2	
3812.39.2	Para plástico			
3812.39.21	Que contengan derivados N-sustituídos de la p-fenilendiamina	14	14	
3812.39.29	Los demás	14	14	
3813.00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.			
3813.00.10	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluorometano	14	14	
3813.00.20	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC) de metano, del etano o del propano	14	14	
3813.00.30	Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC) del metano, del etano o del	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	propano			
3813.00.40	Que contengan bromoclorometano	14	4	
3813.00.90	Los demás	14	14	
3814.00	<b>Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.</b>			
3814.00.10	Que contengan clorofluorocarburos (CFC) del metano, del etano o del propano, incluso las que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC)	14	14	
3814.00.20	Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC) del metano, del etano o del propano, pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	14	14	
3814.00.30	Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	14	14	
3814.00.90	Los demás	14	14	
38.15	<b>Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>			
	- Catalizadores sobre soporte:			
3815.11.00	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	2	2	
3815.12	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa			
3815.12.10	En columna cerámica o metálica para conversión catalítica de gases de escape de vehículos	12	12	
3815.12.20	Con tamaño de partícula inferior a 500 micrómetros (micras, micrones)*	12	12	
3815.12.90	Los demás	2	2	
3815.19.00	-- Los demás	2	2	
3815.90	- Los demás			
3815.90.10	Para craqueo de petróleo	4	4	
3815.90.9	Los demás			
3815.90.91	Con isoprenilaluminio (IPRA) como sustancia activa	2	2	
3815.90.92	Con óxido de cinc como sustancia activa	12	12	
3815.90.93	Con óxidos de tierras raras como sustancia activa	2	2	
3815.90.99	Los demás	4	4	
3816.00	<b>Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, incluido el aglomerado de dolomita, excepto los productos de la partida 38.01.</b>			
3816.00.1	Cementos y morteros			
3816.00.11	A base de magnesita calcinada	14	14	
3816.00.12	A base de silimanita	2	2	
3816.00.19	Los demás	14	14	
3816.00.2	Las demás preparaciones a base de cromo-magnesita, circonio, silimanita, cianita, andalucita, corindón o diásporo			
3816.00.21	Con grafito y un contenido de corindón superior o igual al 50 % en peso	2	2	
3816.00.29	Las demás	14	14	
3816.00.9C	Los demás	14	14	
3817.00	<b>Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02.</b>			
3817.00.10	Mezclas de alquilbencenos	12	12	
3817.00.20	Mezclas de alquilnaftalenos	14	14	
3818.00	<b>Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.</b>			
3818.00.10	De silicio	2	2	
3818.00.90	Los demás	2	2	
3819.00.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	14	5	AUT
3820.00.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	4	14	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3821.00.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	14	14	
38.22	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados.			
	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits			
3822.11.00	-- Para la malaria (paludismo)	2	2	
3822.12.00	-- Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género Aedes	14	2	LNE
3822.13.00	-- Para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	10	10	
3822.19	-- Los demás			
3822.19.10	Reactivos para la determinación de componentes de la sangre u orina sobre soporte de papel, en rollos sin soporte adicional hidrófobo, no aptos para su uso directo	2	2	
3822.19.20	Reactivos para la determinación de glucosa en sangre, sobre soporte en tiras para su uso directo	2	2	
3822.19.30	Reactivos de origen microbiana para diagnóstico	10	10	
3822.19.40	Anticuerpos monoclonales en solución tampón, contenido albúmina bovina	2	2	
3822.19.90	Los demás	14		
	Bolsas de papel con indicador químico	14	0	
	Los demás	14	2	LNE
3822.90.00	- Los demás	14	2	LNE
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.			
	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:			
3823.11.00	-- Ácido esteárico	6	6	
3823.12.00	-- Ácido oleico	6	6	
3823.13.00	-- Ácidos grasos del «tall oil»	14	14	
3823.19	-- Los demás			
3823.19.10	Ácido caprílico	14	14	
3823.19.90	Los demás	2	2	
3823.70	- Alcoholes grasos industriales			
3823.70.10	Estearílico	14	14	
3823.70.20	Laurílico	14	14	
3823.70.40	Cetílico	14	14	
3823.70.90	Los demás	2	2	
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3824.10.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	14	14	
3824.30.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	14	14	
3824.40.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	14	14	
3824.50.00	- Morteros y hormigones, no refractarios	14	14	
3824.60.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	14	14	
	- Productos mencionados en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo:			
3824.81	- Que contengan oxirano (óxido de etileno)			
3824.81.10	Mezcla de óxido de propileno con un contenido de óxido de etileno inferior o igual a 30 % en peso	14	14	
3824.81.90	Los demás	14	14	
3824.82	Que contengan bifenilos polibromados (PBB) o bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT)			
3824.82.10	Que contengan bifenilos policlorados (PCB)	14	14	
3824.82.90	Los demás	14	14	
3824.88.00	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	14	14	



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3824.84.00	-- Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	14	0	LNE*
3824.85.00	-- Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	14	0	LNE*
3824.86.00	-- Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	14	0	LNE*
3824.87.00	-- Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	14	0	LNE*
3824.88.00	-- Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos	14	14	
3824.88.10	Que contengan éteres tetra-, o pentabromodifenílicos	14	14	
3824.88.20	Que contengan éteres hexa-, hepta- u octabromodifenílicos	14	14	
3824.89.00	-- Que contengan parafinas cloradas de cadena corta	14	14	
	- Los demás:			
3824.91.00	-- Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosforato de (5-clor-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfin-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[[5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfin-5-il)metilo]	14	0	LNE*
3824.92.00	-- Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico	14	14	
3824.99	-- Los demás			
3824.99.1	Productos intermedios de la fabricación de antibióticos o de vitaminas u otros productos de la partida 29.36			
3824.99.11	Salinomicina micelial	14	14	
3824.99.12	Con un contenido de cianocobalamina inferior o igual al 55 % en peso	2	2	
3824.99.13	De la fabricación de primicina amónica	2	2	
3824.99.14	Senduramicina sódica, de la fabricación de senduramicina	2	2	
3824.99.15	Macuramicina amónica, en solución alcohólica, de la fabricación de macuramicina	2	2	
3824.99.19	Los demás	14	14	
3824.99.2	Derivados de ácidos grasos industriales; mezclas y preparaciones que contengan alcoholes grasos o ácidos carboxílicos, incluso sus derivados			
3824.99.21	Ácidos grasos dimerizados; preparaciones que contengan ácidos grasos dimerizados	2	2	
3824.99.22	Preparaciones que contengan estearoilbenzoilmetano y palmítoilbenzoilmetano, preparaciones que contengan caprilato y caprato de propilenglicol	2	2	
3824.99.23	Preparaciones que contengan triglicéridos de los ácidos caprílico y caprílico	14	14	
3824.99.24	Ésteres de alcoholes grasos de C <sub>17</sub> a C <sub>20</sub> del ácido metacrílico y sus mezclas; ésteres de ácidos monocarboxílicos de C <sub>10</sub> ramificados con glicerol	2	2	
3824.99.25	Mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adipico, glutárico y succínico; mezclas de ácidos dibásicos de C <sub>11</sub> y C <sub>12</sub> ; ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	2	2	
3824.99.29	Los demás	14	0	LNE*
3824.99.3	Mezclas y preparaciones para caucho o plástico y demás mezclas y preparaciones para endurecer resinas sintéticas, colas, pinturas o para otros usos similares			
3824.99.31	Que contengan isocianatos de hexametileno u otros isocianatos	14	14	
3824.99.32	Que contengan aminas grasas de C <sub>8</sub> a C <sub>22</sub>	14	14	
3824.99.33	Que contengan polietilenaminas y dietilentríaminas, aptas para la coagulación de látex	2	2	
3824.99.34	Otras, que contengan polietilenaminas	14	14	
3824.99.35	Mezclas de mono-, di- y triisopropanolaminas	14	14	
3824.99.36	Reticulantes para siliconas	2	2	
3824.99.39	Los demás	14	14	
3824.99.4	Mezclas y preparaciones desincrustantes, anticorrosivos o antioxidantes; fluidos para transferencia de calor			
3824.99.41	Preparaciones desincrustantes, anticorrosivos o antioxidantes	14	14	
3824.99.42	Mezcla eutéctica de difenilo y óxido de difenilo	8	8	
3824.99.43	A base de trimetil-3,9-ditridecano	2	2	
3824.99.49	Los demás	14	14	
3824.99.5	Polietilenglicoles y sus mezclas; polipropilenglicoles y sus mezclas; mezclas y preparaciones que contengan ésteres de ácidos inorgánicos y sus derivados			



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3824.99.51	Antiespumantes que contengan fosfato de tributilo en solución de alcohol isopropílico	2	2	
3824.99.52	Mezclas de polietilenglicoles	14	14	
3824.99.53	Polipropilenglicol líquido	14	0	LNE*
3824.99.54	Retardantes de llama que contengan mezclas de fosfatos de trifenilo isopropilados	2	2	
3824.99.59	Los demás	14	14	
3824.99.7	Productos y preparaciones a base de elementos químicos o de sus compuestos inorgánicos, no expresados ni comprendidos en otra parte			
3824.99.71	Cal sodada; carbonato de calcio hidróxido	14	14	
3824.99.72	Preparaciones a base de sílice en suspensión coloidal; nitruro de boro de estructura cristalina cúbica, compactado con sustrato de carburo de volframio (tungsteno)	14	14	
3824.99.73	Preparación a base de carburo de volframio (tungsteno) con níquel como aglomerante; bromuro de hidrógeno en solución	2	2	
3824.99.74	Preparaciones a base de hidróxido de níquel o cadmio, de óxido de cadmio u óxido ferrico férrico, aptas para la fabricación de acumuladores alcalinos	2	2	
3824.99.75	Preparaciones utilizadas en la elaboración de medios de cultivo; intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas; preparaciones a base de zeolitas artificiales	2	2	
3824.99.76	Compuestos absorbentes a base de metal para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricas	2	2	
3824.99.77	Abonos foliares que contengan cinc o manganeso	0	0	
3824.99.78	Preparaciones a base de óxido de aluminio y óxido de circonio, con un contenido de óxido de circonio superior o igual al 20 % en peso; preparación de óxido de aluminio con óxido de tantalio	2	2	
3824.99.79	Los demás	14	14	
3824.99.8	Productos y preparaciones a base de compuestos orgánicos, no expresados ni comprendidos en otra parte			
3824.99.81	Preparaciones a base de anhídrido polisobutirilsuccínico, en aceite mineral	14	14	
3824.99.82	Halquinaol; tetraclorohidroxiglicina de aluminio y zirconio	2	2	
3824.99.83	Triisocianato de tiofosfato de fenilo o de trifenilmetano, en solución de cloruro de metileno o de acetato de etilo; preparaciones a base de tetraacetililetildiamina (TAED), en gránulos	2	2	
3824.99.84	Que contengan éteres decabromodifenilicos	14	14	
3824.99.85	Metilato de sodio en metanol	14	14	
3824.99.86	Maneb; mancozeb; cloruro de benzalcolonio	14	14	
3824.99.87	Dispersión acuosa de microcápsulas de poliuretano o de melamina-formaldehído que contienen un precursor de colorante en disolvente orgánico	14	14	
3824.99.88	Mezclas constituidas esencialmente por los compuestos siguientes: alquilfosfonofluoridatos de C-alquilo (de hasta C <sub>10</sub> , incluidos los cicloalquilos), N,N-dialquilfosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C <sub>10</sub> , incluidos los cicloalquilos); hidrogenoalquilfosfonocatos de [S-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C <sub>10</sub> , incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas, difluoruros de alquilfosfonilo, hidrogenoalquilfosfonitos de [C-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C <sub>10</sub> , incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas, dihalogenuros de N,N-dialquilfosforoamidicos, N,N-dialquilfosforoamidatos de dialquilo, N,N-dialquil-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas, N,N-dialquil-2-aminoetanos o sus sales protonadas, N,N-dialquilaminoetano-2-oles o sus sales protonadas o por compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo, sin otros átomos de carbono, (grupos alquilo de C <sub>1</sub> a C <sub>3</sub> , excepto en los casos expresamente indicados)	14	14	
3824.99.89	Los demás	14	14	
38.25	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.			
38.25.10.00	- Desechos municipales	14	14	
38.25.20.00	- Lodos de depuración	14	14	
38.25.30.00	- Desechos clínicos	14	14	





Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Desechos de disolventes orgánicos:			
3825.41.00	-- Halogenados	14	14	
3825.49.00	-- Los demás	14	14	
3825.50.00	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	14	14	
	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas			
3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	14	14	
3825.69.00	-- Los demás	14	14	
3825.90.00	- Los demás	14	14	
3826.00.00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de estos aceites.	14	14	
38.27	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC); que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC); que contengan tetracloruro de carbono; que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroforno)			
3827.11	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)			
3827.11.10	Que contengan triclorotrifluoroetanos	2	2	
3827.11.90	Las demás	14	14	
3827.12.00	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	14	14	
3827.13.00	-- Que contengan tetracloruro de carbono	14	14	
3827.14.00	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroforno)	14	14	
3827.20.00	- Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)	14	14	
	- Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC):			
3827.31	-- Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.43			
3827.31.10	Que contengan clorodifluorometano y pentafluoroetano	2	2	
3827.31.90	Las demás	14	14	
3827.32	-- Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75			
3827.32.10	Que contengan clorodifluorometano y clorotetrafluoroetano	2	2	
3827.32.90	Las demás	14	14	
3827.39.00	-- Las demás	14	14	
3827.40.00	- Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano	14	14	
	- Que contengan trifluorometano (HFC-23) o perfluorocarburos (PFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC):			
3827.51.00	-- Que contengan trifluorometano (HFC-23)	14	14	
3827.50.00	-- Las demás	14	14	
	- Que contengan los demás hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC):			
3827.61.00	-- Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15 % en masa	14	14	
3827.62.00	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)	14	14	
3827.63.00	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40 % en masa	14	14	
3827.64.00	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)	14	14	
3827.65.00	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20 % en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20 % en masa	14	14	
3827.68.00	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan	14	14	



Anexo al Decreto N° 6894 - -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	Sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48			
3827.69.00	-- Las demás	14	14	
3827.90.00	- Las demás	14	14	





Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;  
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

## Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
  - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
  - b) presentados simultáneamente;
  - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 o 39.19.

## Capítulo 39

## Plástico y sus manufacturas

## Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.  
En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 o 34.03;
  - b) las ceras de las partidas 27.12 o 34.04;
  - c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
  - d) la heparina y sus sales (partida 30.01);
  - e) las disoluciones (excepto los colodios) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
  - f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;
  - g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
  - h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
  - i) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.49);
  - k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);
  - l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
  - m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;
  - n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
  - o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
  - p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

- q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
- r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;
- s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
- t) las partes de material de transporte de la Sección XVII;
- u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
- v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
- w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);
- x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
- y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, bocuillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas y monopios, bipodes, trípodes y artículos similares).
3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:
- las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
  - las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);
  - los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
  - las siliconas (partida 39.10);
  - los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.
4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero.
- Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copolimerización, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se consideran conjuntamente.
- Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasifican en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.
6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
- líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
  - bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.
7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).
8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se consideran tubos sin perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligona regular.
9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).
11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:
  - a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
  - b) elementos estructurales utilizados, por ejemplo, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
  - c) canalones y sus accesorios;
  - d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
  - e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
  - f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
  - g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo: en tiendas, talleres, almacenes;
  - h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo: los acanalados, cúpulas, remates;
  - i) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo: tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:
  - a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida «Los/Las demás»:
    - 1º) el prefijo *poli* que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
    - 2º) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3901.40, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
    - 3º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada «Los/Las demás», siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;
    - 4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) o 3º) anteriores se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
  - b) cuando en la misma serie no exista una subpartida «Los/Las demás»:
    - 1º) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
    - 2º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los plastificantes secundarios.



Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
<b>I.- FORMAS PRIMARIAS</b>				
<b>39.01</b>	<b>Polímeros de etileno en formas primarias.</b>			
3901.10	- Polietileno de densidad inferior a 0,94			
3901.10.20	Con carga	14		
	-lineal	14	0	LNE*
	Los demás	14	14	
3901.10.30	Sin carga	14	0	LNF*
3901.20	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94			
3901.20.1	Con carga			
3901.20.11	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	2	2	
3901.20.19	Los demás	14	0	LNE*
3901.20.2	Sin carga			
3901.20.21	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	2	2	
3901.20.29	Los demás	14	0	LNE*
3901.30	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo			
3901.30.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	14	
3901.30.90	Los demás	14	14	
3901.40.00	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94	14	14	
3901.90	- Los demás			
3901.90.10	Copolímeros de etileno y ácido acrílico	14	14	
3901.90.20	Copolímeros de etileno y monómeros con radicales carboxílicos, incluso con metacrilato de metilo o acrilato de metilo como tercer monómero	14	14	
3901.90.30	Poliétileno clorosulfonado	2	2	
3901.90.40	Poliétileno clorado	2	2	
3901.90.50	Copolímeros de etileno-ácido metacrílico con un contenido de etileno superior o igual al 60 % en peso	2	2	
3901.90.90	Los demás	14	14	
<b>39.02</b>	<b>Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.</b>			
3902.10	- Polipropileno			
3902.10.10	Con carga	14	14	
3902.10.20	Sin carga	14	0	LNE*
3902.20.00	- Polisisobutileno	14	14	
3902.30.00	- Copolímeros de propileno	14	14	
3902.90.00	- Los demás	14	14	
<b>39.03</b>	<b>Polímeros de estireno en formas primarias.</b>			
	- Poliestireno:			
3903.11	-- Expandible			
3903.11.10	Con carga	14	14	
3903.11.20	Sin carga	14	0	LNE*
3903.19.00	-- Los demás	14	14	
3903.20.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	14	14	
3903.30	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)			
3903.30.10	Con carga	14	14	
3903.30.20	Sin carga	14	14	
3903.90	- Los demás			
3903.90.10	Copolímeros de metacrilato de metilbutadieno-estireno (MBS)	14	14	
3903.90.20	Copolímeros de acrilonitrilo-estireno-acrilato de butilo (ASA)	2	2	
3903.90.90	Los demás	14	0	LNE*
<b>39.04</b>	<b>Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.</b>			
3904.10	- Pol (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias			
3904.10.10	Obtenido por proceso de suspensión	14	0	LNE*
3904.10.20	Obtenido por proceso de emulsión	14	14	
3904.10.90	Los demás	14	14	
	- Los demás poli(cloruro de vinilo):			
3904.21.00	-- Sin plastificar	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3904.22.00	-- Plastificados	14	14	
3904.30.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	2	2	
3904.40	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo			
3904.40.10	Con acetato de vinilo, con un ácido dibásico o alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	14	14	
3904.40.90	Los demás	14	14	
3904.50	- Polímeros de cloruro de vinilideno			
3904.50.10	Copolímeros de cloruro de vinilideno, sin emulsionante ni plastificante	2	2	
3904.50.90	Los demás	2	2	
	- Polímeros fluorados:			
3904.61	-- Politetrafluoroetileno			
3904.61.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	2	2	
3904.61.90	Los demás	2	2	
3904.69	-- Los demás			
3904.69.10	Copolímero de fluoruro de vinilideno y hexafluoropropileno	2	2	
3904.69.90	Los demás	2	2	
3904.90	- Los demás			
3904.90.10	Poli(cloruro de vinilo) clorado	2	2	
3904.90.90	Los demás	14	14	
39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.			
	- Poli(acetato de vinilo):			
3905.12.00	-- En dispersión acuosa	14	14	
3905.19	-- Los demás			
3905.19.10	Con grupos alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	14	14	
3905.19.90	Los demás	14	14	
	- Copolímeros de acetato de vinilo:			
3905.21.00	-- En dispersión acuosa	14	14	
3905.29.00	-- Los demás	14	14	
3905.30.00	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	2	2	
	- Los demás:			
3905.91	Copolímeros			
3905.91.30	De vinilpirrolidona y acetato de vinilo, en solución alcohólica	14	14	
3905.91.90	Los demás	2	2	
3905.99	-- Los demás			
3905.99.10	Poli(vinilformal)	2	2	
3905.99.20	Poli(vinilbutiral)	2	2	
3905.99.30	Poli(vinilpirrolidona) iodada	12	0	LNE*
3905.99.90	Los demás	2	2	
39.06	Polímeros acrílicos en formas primarias.			
3906.10.00	- Poli(metacrilato de metilo)	14	14	
3906.90	- Los demás			
3906.90.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en agua			
3906.90.11	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14	14	
3906.90.12	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14	14	
3906.90.19	Los demás	14	14	
3906.90.2	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en disolventes orgánicos			
3906.90.21	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14	14	
3906.90.22	Copolímero de metacrilato de 2-díisopropilaminoetileno y metacrilato de n-decilo, en suspensión de dimetilacetamida	2	2	
3906.90.29	Los demás	14	14	
3906.90.3	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en otros disolventes o sin disolventes			
3906.90.31	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14	14	
3906.90.32	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14	14	
3906.90.39	Los demás	14	14	
3906.90.4	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo			



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Aranceles Externos Comunes (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3906.90.41	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14	14	
3906.90.42	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14	14	
3906.90.43	Carboxipolimetileno, en polvo	2	2	
3906.90.44	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso	2	2	
3906.90.45	Copolímero de poli(acrilato de potasio) y poli(acrilamida), con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	2	2	
3906.90.46	Copolímeros de acrilato de metilo-etileno con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50 % en peso	2	2	
3906.90.47	Copolímero de acrilato de etilo - acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo	2	2	
3906.90.48	Copolímero de acrilato de potasio y ácido acrílico, con capacidad de absorción de agua destilada de hasta cuatrocientas veces su propio peso	2	2	
3906.90.49	Los demás	14		
	Carbopol	14	0	
	Los demás	14	14	
39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.			
3907.10	- Poliacetales			
3907.10.10	Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	14	
3907.10.20	Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	14	14	
3907.10.3	Sin carga, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo			
3907.10.31	Polidextrosa	2	2	
3907.10.39	Los demás	14	14	
3907.10.4	Sin carga en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, sin estabilizar			
3907.10.41	Polidextrosa	2	2	
3907.10.42	Los demás, en polvo que pase por un tamiz con abertura de malla de 0,85 mm en proporción superior al 80 % en peso	2	2	
3907.10.49	Los demás	2	2	
3907.10.9	Los demás			
3907.10.91	En gránulos, con diámetro de partícula superior a 2 mm, según Norma ASTM E 11-70	14	14	
3907.10.99	Los demás	14	14	
	- Los demás poliéteres:			
3907.21.00	-- Metilfosfonato de bis(polioxi-etileno)	14	14	
3907.29	-- Los demás			
3907.29.1	Poli(óxido de fenileno), incluso modificado con estireno o estireno-acrilonitrilo			
3907.29.11	Con carga	14	14	
3907.29.12	Sin carga	2	2	
3907.29.20	Poli(tetrametileno)terglicol	2	2	
3907.29.3	Poli(eterpolioles)			
3907.29.31	Poli(etilenglicol) 400	14	11	LNE
3907.29.39	Los demás	14	0	LNE*
3907.29.4	Poli(epiclorhidrina) (PECH) y sus copolímeros			
3907.29.41	Poli(epiclorhidrina)	2	2	
3907.29.42	Copolímeros de óxido de etileno	2	2	
3907.29.49	Los demás	14	14	
3907.29.90	Los demás	14	14	
3907.30	- Resinas epoxi			
3907.30.1	Con carga			
3907.30.11	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	14	
3907.30.19	Los demás	14	14	
3907.30.2	Sin carga			
3907.30.21	Copolímero de tetrabromo-bisfenol A y epiclorhidrina (resina epoxi-bromada)	14	14	
3907.30.22	Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	14	
3907.30.29	Los demás	14	14	
3907.40	- Policarbonatos			
3907.40.10	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo con transmisión de	2	2	

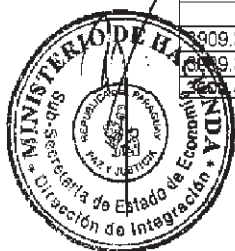




Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	luz de longitud de onda de 550 nm a 800 nm superior al 80 % según Norma ASTM D 1003-00 e índice de fluidez de masa superior o igual a 60 g/10 min pero inferior o igual a 80 g/10 min según Norma ASTM D 1238			
3907.40.90	Los demás	14	0	LNE*
3907.50	- Resinas alídicas			
3907.50.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	14	
3907.50.90	Las demás	14	14	
	- Poli(tereftalato de etileno):			
3907.61.00	-- Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g	14	0	LNE*
3907.69.00	-- Los demás	14	0	LNE*
3907.70.00	- Poli(ácido láctico)	14	14	
	- Los demás poliésteres:			
3907.91.00	-- No saturados	14	14	
3907.99	-- Los demás			
3907.99.1	Poli(tereftalato de butileno)			
3907.99.11	Con carga de fibra de vidrio	14	14	
3907.99.12	Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	2	2	
3907.99.19	Los demás	2	2	
3907.99.9	Los demás			
3907.99.91	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	14	
3907.99.92	Poli(epsilon caprolactona)	2	2	
3907.99.93	Copolímero de tereftalato de dimetil, ciclohexanodimetanol y ácido isoftálico	2	2	
3907.99.94	Copolímero de tereftalato de dimetil, ciclohexanodimetanol y tetrametil cicobutandiol	2	2	
3907.99.95	Copolímero de tereftalato de dimetil, ciclohexanodimetanol y etilenglicol	2	2	
3907.99.99	Los demás	14	14	
<b>39.08</b>	<b>Poliámidas en formas primarias.</b>			
3908.10	- Poliámidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12			
3908.10.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo			
3908.10.11	Poliámida-11	2	2	
3908.10.12	Poliámida-12	2	2	
3908.10.13	Poliámida-6 o poliámida-6,6, con carga	14	14	
3908.10.14	Poliámida-6 o poliámida-6,6, sin carga	14	14	
3908.10.19	Las demás	2	2	
3908.10.2	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo			
3908.10.21	Poliámida-1	2	2	
3908.10.22	Poliámida-2	2	2	
3908.10.23	Poliámida-6 o poliámida-6,6, con carga	14	14	
3908.10.24	Poliámida-6 o poliámida-6,6, sin carga	14	14	
3908.10.29	Las demás	2	2	
3908.90	- Las demás			
3908.90.10	Copolímero de lauri-lactama	2	2	
3908.90.20	Obtenidas por condensación de ácidos grasos dimerizados o trimerizados con etilenaminas	14	14	
3908.90.90	Las demás	2	2	
<b>39.09</b>	<b>Resinas aminicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.</b>			
3909.10.00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	14	14	
3909.20	- Resinas melamínicas			
3909.20.1	Con carga			
3909.20.11	Melamina-formaldehído, en polvo	14	14	
3909.20.19	Las demás	14	14	
3909.20.2	Sin carga			
3909.20.21	Melamina-formaldehído, en polvo	14	14	
3909.20.29	Las demás	14	14	
	- Las demás resinas aminicas:			
3909.31.00	-- Poli(metilfeniliscocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)	14	14	
3909.39.00	- Las demás	14	14	
3909.40	- Resinas fenólicas			





Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3909.40.1	Liosolubles, puros o modificadas			
3909.40.11	Fenol-formaldehído	14	14	
3909.40.19	Las demás	14	14	
3909.40.9	Las demás			
3909.40.91	Fenol-formaldehído	14	14	
3909.40.99	Las demás	14	14	
3909.50	- Poliuretanos			
3909.50.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo			
3909.50.11	Soluciones en disolventes orgánicos	14	14	
3909.50.12	En dispersión acuosa	2	2	
3909.50.19	Los demás	14	14	
3909.50.2	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo			
3909.50.21	Hidroxiados, con propiedades adhesivas	2	2	
3909.50.29	Los demás	14	14	
3910.00	Siliconas en formas primarias.			
3910.00.1	Aceites			
3910.00.11	Mezclas de prepolímeros lineales y cíclicos obtenidos por hidrólisis de dimetildiclorosilano, de peso molecular medio inferior o igual a 8.800	2	2	
3910.00.12	Poli(dimetilsiloxano, poli(metilhidrogenosiloxano o mezclas de estos productos, en dispersión	14	14	
3910.00.13	Copolímero de dimetilsiloxano con compuestos vinílicos, de viscosidad superior o igual a 1.300.000 cSt	2	2	
3910.00.19	Los demás	14	0	LNE*
3910.00.2	Elastómeros			
3910.00.21	De vulcanización en caliente	2	2	
3910.00.29	Los demás	14	14	
3910.00.30	Resinas	14	14	
3910.00.90	Las demás	14	14	
39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
3911.10	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos			
3911.10.10	Con carga	14	14	
3911.10.2	Sin carga			
3911.10.21	Resinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de Color Gardner inferior a 3	2	2	
3911.10.29	Las demás	14	14	
3911.20.00	- Poli(1,3-fenileno metilfosfonato)	14	14	
3911.90	- Los demás			
3911.90.1	Con carga			
3911.90.11	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	14	14	
3911.90.12	Polieterimidias (PEI) y sus copolímeros	2	2	
3911.90.13	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros	2	2	
3911.90.14	Poli(sulfuro de fenileno) y sus copolímeros	2	2	
3911.90.19	Los demás	14	14	
3911.90.2	Sin carga			
3911.90.21	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	14	14	
3911.90.22	Poli(sulfuro de fenileno)	2	2	
3911.90.23	Poli(etileno)aminas	2	2	
3911.90.24	Polieterimidias (PEI) y sus copolímeros	2	2	
3911.90.25	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros	2	2	
3911.90.26	Polisulfonas	2	2	
3911.90.27	Cloruro de hexadimetilrina	2	2	
3911.90.29	Los demás	14	14	
	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
	- Acetatos de celulosa:			



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
39.2.11	-- Sin plastificar			
39.2.11.10	Con carga	8	8	
39.2.11.20	Sin carga	2	2	
39.2.2.00	-- Plastificados	2	2	
3912.20	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodones)			
3912.20.0	Con carga	14	14	
3912.20.2	Sin carga			
3912.20.21	En alcohol, con un contenido de no volátiles superior o igual al 65 % en peso	14	14	
3912.20.29	Los demás	14	14	
	- Éteres de celulosa:			
3912.31	-- Carboximetilcelulosa y sus sales			
3912.31.1	Carboximetilcelulosa			
3912.31.11	Con un contenido de carboximetilcelulosa superior o igual al 75 % en peso	14	14	
3912.31.19	Las demás	14	14	
3912.31.2	Sales			
3912.31.21	Con un contenido de sales superior o igual al 75 % en peso	14	14	
3912.31.29	Las demás	14	14	
3912.39	-- Los demás			
3912.39.10	Metil-, etil- y propilcelulosa, hidroxiladas	2	2	
3912.39.20	Otras metilcelulosas	2	2	
3912.39.30	Otras etilcelulosas	2	2	
3912.39.90	Los demás	2	2	
3912.90	Los demás			
3912.90.10	Propionato de celulosa	2	2	
3912.90.20	Acetobutanoato de celulosa	2	2	
3912.90.3	Celulosa microcristalina			
3912.90.31	En polvo	14	0	LNE*
3912.90.39	Las demás	14	14	
3912.90.40	Otras celulósicas, en polvo	14	14	
3912.90.90	Los demás	14	11	LNE
39.13	Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
3913.10.00	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	2	2	
3913.90	- Los demás			
3913.90.1	Derivados químicos del caucho natural			
3913.90.11	Caucho clorado o clorhidratado, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	2	2	
3913.90.12	Caucho clorado, en otras formas	2	2	
3913.90.19	Los demás	2	2	
3913.90.20	Goma xantana	2	2	
3913.90.30	Dextrano	2	2	
3913.90.40	Proteínas endurecidas	2	2	
3913.90.50	Quitosan («Chitosan»), sus sales o sus derivados	14	14	
3913.90.60	Sulfato de condroitina y sus sales	14	14	
3913.90.90	Los demás	2	2	
3914.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.			
3914.00.1	De poliestireno y sus copolímeros			
3914.00.11	De copolímeros de estireno-divinilbenceno, sulfonados	2	2	
3914.00.19	Los demás	2	2	
3914.00.90	Los demás	2	2	
	II.- DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS			
3915	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.			
3915.10.00	- De polímeros de etileno	14	14	



Anexo a' Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
39.5.20.00	- De polímeros de estireno	14	14	
39.5.30.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	14	14	
3915.90.00	- De los demás plásticos	14	14	
39.16	Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.			
3916.10.00	- De polímeros de etileno	16	16	
3916.20.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	16	16	
3916.90	- De los demás plásticos			
3916.90.10	Monofilamentos	16	16	
3916.90.90	Los demás	16	16	
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.			
3917.10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos			
3917.10.10	De proteínas endurecidas	2	2	
3917.10.2	De plásticos celulósicos			
3917.10.21	Fibrosas, de celulosa regenerada, de diámetro superior o igual a 150 mm	2	2	
3917.10.29	Las demás	16	0	LNE*
	- Tubos rígidos:			
3917.21.00	-- De polímeros de etileno	16	16	
3917.22.00	-- De polímeros de propileno	16	16	
3917.23.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	16	16	
3917.29.00	-- De los demás plásticos	16	16	
	- Los demás tubos:			
3917.31.00	-- Tubos flexibles para una presión superior e igual a 27,6 MPa	16	16	
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios			
3917.32.10	De copolímeros de etileno	16	16	
3917.32.2	De polipropileno			
3917.32.21	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis o para oxigenación sanguínea	2	2	
3917.32.29	Los demás	16	16	
3917.32.30	De poli(tereftalato de etileno)	16	16	
3917.32.40	De siliconas	16	16	
3917.32.5	De celulosa regenerada			
3917.32.51	Tubos capilares semipermeables, aptos para hemodiálisis	2	2	
3917.32.59	Los demás	16	16	
3917.32.90	Los demás	16	16	
3917.33.00	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	16	16	
3917.39.00	-- Los demás	16	16	
3917.40	- Accesorios			
3917.40.10	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	0	0	
3917.40.90	Los demás	16	16	
39.18	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.			
3918.10.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	16	16	
3918.90.00	- De los demás plásticos	16	16	
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.			
3919.10	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm			
3919.10.10	De polipropileno	16	16	
3919.10.20	De poli(cloruro de vinilo)	16	16	
3919.10.90	Las demás	16	16	
3919.90	- Las demás			
3919.90.10	De polipropileno	16	0	LNE*
3919.90.20	De poli(cloruro de vinilo)	16	0	LNE*
3919.90.90	Las demás	16	0	LNE*



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
39.20	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.			
3920.10	- De polímeros de etileno			
3920.10.10	De densidad superior o igual a 0,94, espesor inferior o igual a 19 micrómetros (micras, micrones)*, en rollos de anchura inferior o igual a 66 cm	2	2	
3920.10.9	Las demás			
3920.10.91	De densidad inferior a 0,94, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo), presentando nervaduras paralelas entre sí, con una resistencia eléctrica superior o igual a 0,030 ohms.cm <sup>2</sup> pero inferior o igual a 0,120 ohms.cm <sup>2</sup> , en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos	2	2	
3920.10.99	Las demás	16	16	
3920.20	- De polímeros de propileno			
3920.20.1	Biaxialmente orientados			
3920.20.11	De anchura inferior o igual a 12,5 cm y espesor inferior o igual a 10 micrómetros (micras, micrones)*, metalizadas	2	2	
3920.20.12	De anchura inferior o igual a 50 cm y espesor inferior o igual a 25 micrómetros (micras, micrones)*, con una o ambas caras rugosas de rugosidad relativa (relación entre el espesor medio y el máximo) superior o igual al 6 %, de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V/micrómetro (Norma ASTM D 3755-97), en rollos	2	2	
3920.20.19	Las demás	16	16	
3920.20.90	Las demás	16	16	
3920.30.00	- De polímeros de estireno	16	16	
	- De polímeros de cloruro de vinilo:			
3920.43	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso			
3920.43.10	De poli(cloruro de vinilo), transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros (micras, micrones)*	16	0	LNE*
3920.43.90	Las demás	16		
	Láminas impresas	16	16	
	Las demás	16	0	LNE*
3920.49.00	-- Las demás	16	16	
	- De polímeros acrílicos:			
3920.51.00	-- De poli(metacrilato de metilo)	16	16	
3920.59.00	-- Las demás	16	16	
	- De polycarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alídicos o demás poliésteres:			
3920.61.00	-- De polycarbonatos	16	16	
3920.62	-- De poli(tereftalato de etileno)			
3920.62.1	De espesor inferior o igual a 40 micrómetros (micras, micrones)*			
3920.62.11	De espesor inferior a 5 micrómetros (micras, micrones)*	2	2	
3920.62.19	Las demás	16	16	
3920.62.9	Las demás			
3920.62.91	De anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie	16	16	
3920.62.99	Las demás	16	16	
3920.63.00	-- De poliésteres no saturados	16	16	
3920.69.00	-- De los demás poliésteres	16	0	LNE*
	- De celulosa o de sus derivados químicos:			
3920.71.00	-- De celulosa regenerada	16	16	
3920.73	-- De acetato de celulosa			
3920.73.10	De espesor inferior o igual a 0,75 mm	16	16	
3920.73.90	Las demás	16	16	
3920.79	-- De los demás derivados de la celulosa			
3920.79.10	De fibra vulcanizada, de espesor inferior o igual a 1 mm	2	2	
3920.79.90	Las demás	16	16	
	- De los demás plásticos:			
3920.91.00	-- De poli(viniliduro)	2	2	
3920.92.00	-- De poliamidas	16	16	
3920.93.00	-- De resinas aminicas	16	16	
3920.94.00	-- De resinas fenólicas	16	16	
3920.99	-- De los demás plásticos			



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3920.99.10	De siliconas	16	16	
3920.99.20	De poli(alcohol vinílico)	16	16	
3920.99.30	De polímeros de fluoruro de vinilo	2	2	
3920.99.40	De poliimidas	2	2	
3920.99.50	De poli(clorotrifluorocetileno)	2	2	
3920.99.90	Las demás	16	16	
39.21	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.			
	- Productos celulares:			
3921.11.00	-- De polímeros de estireno	16	16	
3921.12.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	16	16	
3921.13	-- De poliuretanos			
3921.13.10	Con base poliéster, de células abiertas, con un número de poros por decímetro lineal superior o igual a 24 pero inferior o igual a 157 (6 a 40 poros por pulgada lineal), con resistencia a la compresión 50 % (RC50) superior o igual a 3,0 kPa pero inferior o igual a 6,0 kPa	2	2	
3921.13.90	Las demás	16	16	
3921.14.00	-- De celulosa regenerada	16	16	
3921.19.00	-- De los demás plásticos	16	16	
3921.90	- Las demás			
3921.90.1	Estratificadas reforzadas o con soporte			
3921.90.11	De resina melamina-formaldehído	16	16	
3921.90.12	De polietileno, con refuerzo de capas de fibras de polietileno paralelizadas, superpuestas entre sí en ángulo de 90° e impregnadas con resinas	2	2	
3921.90.13	De copolímeros de tetrafluoroetileno reforzadas con tejido de fibras de politetrafluoroetileno, de los tipos utilizados como membranas semipermeables en celdas de electrólisis	2	2	
3921.90.19	Las demás	16	16	
3921.90.20	De poli(tereftalato de etileno), con capa antiestática a base de gelatina o látex, en ambas caras, incluso con halógenuros de potasio	2	2	
3921.90.90	Las demás	16	0	LNE*
39.22	Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.			
3922.10.00	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	18	18	
3922.20.00	- Asientos y tapas de inodoros	18	18	
3922.90.00	- Los demás	18	18	
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.			
3923.10	- Cajas, cajones, aulas y artículos similares			
3923.10.10	Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser	18	18	
3923.10.90	Los demás	18	18	
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos			
3923.21	-- De polímeros de etileno			
3923.21.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	18	18	
3923.21.90	Los demás	18	18	
3923.29	De los demás plásticos			
3923.29.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	18	18	
3923.29.90	Los demás	18	18	
3923.30	- Dornos (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares			
3923.30.10	Recipientes para gas licuado de petróleo (GLP)	2	2	
3923.30.90	Los demás	18	18	
3923.40.00	- Bobinas, carretes, carillas y soportes similares	18	18	
3923.50.00	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	18	18	
3923.90.00	- Los demás	18	18	
	Vajilla, artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.			



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3924.10.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	18	6	_NE
3924.90.00	- Los demás	18	6	_NE
39.25	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	18	18	
3925.20.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	18	18	
3925.30.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	18	18	
3925.90	- Los demás			
3925.90.10	De poliestirano expandido (EPS)	18	18	
3925.90.90	Los demás	18	18	
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.			
3926.10.00	- Artículos para oficina y artículos escolares	18	6	LNE
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	18		
	Guantes para reconocimiento o tratamiento	18	0	
	Guantes de cirugía	18	0	
	Los demás	18	6	LNE
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	18	18	
3926.40.00	- Estatuias y demás artículos de adorno	18	6	LNE
3926.90	- Las demás			
3926.90.10	Arandelas	18	18	
3926.90.2	Correas para transmisión y correas transportadoras			
3926.90.21	Para transmisión	18	18	
3926.90.22	Transportadoras	18	18	
3926.90.30	Bolsas para uso en medicina (hemodiálisis y usos similares)	0	0	
3926.90.40	Artículos de laboratorio o farmacia	18	18	
3926.90.50	Accesorios de los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis, tales como: obturadores, incluidos los regulables (clamps), clips y similares	0	0	
3926.90.6	Anillos de sección transversal circular («O-rings»)			
3926.90.61	De tetrafluoroetileno y éter perfluorometilvinilo	2	2	
3926.90.69	Los demás	18	18	
3926.90.90	Las demás	18	6	LNE





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 40

## Caucho y sus manufacturas

## Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
  - c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
  - d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
  - e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 o 96;
  - f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.
3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
  - a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
  - b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.
4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:
  - a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18 °C y 29 °C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2º) y 3º). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;
  - b) a los tioplastos (TM);
  - c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.
5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:
  - 1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);
  - 2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;
  - 3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);
- B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 o 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:
  - 1º) emulsionantes y antiadherentes;
  - 2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;
  - 3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.





Anexo al Decreto N° 3894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.
7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.
8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos u enfundados con caucho.
9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso); aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.  
 Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
40.01	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4001.10.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	4	4	
	- Caucho natural en otras formas:			
4001.21.00	-- Hojas armadas	4	4	
4001.22.00	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	4	4	
4001.29	-- Los demás			
4001.29.10	Crepé	4	4	
4001.29.20	Granulado o prensado	4	4	
4001.29.90	Los demás	4	4	
4001.30.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	4	4	
40.02	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):			
4002.11	-- Látex			
4002.11.10	De estireno-butadieno (SBR)	12	12	
4002.11.20	De estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	12	12	
4002.19	-- Los demás			
4002.19.1	Estireno-butadieno (SBR)			
4002.19.11	En placas, hojas o tiras	12	12	
4002.19.12	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por el «Food Chemical Codex» en formas primarias	12	12	
4002.19.19	Los demás	12	12	
4002.19.20	Estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	12	12	
4002.20	- Caucho butadieno (BR)			
4002.20.10	Aceta	2	2	
4002.20.90	Los demás	12	12	
	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR), caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):			
4002.31.00	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	2	2	
4002.39.00	-- Los demás	2	2	
	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
4002.41.00	-- Látex	2	2	
4002.49.00	-- Los demás	2	2	
	- Caucho acrílico-butadieno (NBR):			
4002.51.00	-- Látex	12	12	
4002.59.00	-- Los demás	12	12	
4002.60.00	- Caucho isopreno (IR)	2	2	
4002.70.00	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	12	12	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

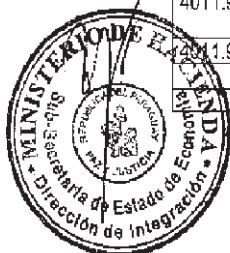
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4002.80.00	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	12	12	
	- Los demás:			
4002.91.00	-- Látex	12	12	
4002.99	-- Los demás			
4002.99.10	Caucho estireno-isopreno-estireno	12	12	
4002.99.20	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno)	2	2	
4002.99.30	Caucho acrilonitrilobutadieno hidrogenado	2	2	
4002.99.90	Los demás	12	12	
4003.00.00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	12	12	
4004.00.00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	12	12	
40.05	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4005.10	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice			
4005.10.10	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno), con sílice y plastificante, en gránulos	2	2	
4005.10.90	Los demás	14	14	
4005.20.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	14	14	
	- Los demás:			
4005.91	-- Placas, hojas y tiras			
4005.91.10	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	14	14	
4005.91.90	Los demás	14	14	
4005.99	-- Los demás			
4005.99.10	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	14	14	
4005.99.90	Los demás	14	14	
40.06	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.			
4006.10.00	- Perfiles para recauchutar	14	14	
4006.90.00	- Los demás	14	14	
4007.00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.			
4007.00.1	Hilos			
4007.00.11	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	14	14	
4007.00.19	Los demás	14	14	
4007.00.20	Cuerdas	14	14	
40.08	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
	- De caucho celular:			
4008.11.00	-- Placas, hojas y tiras	14	14	
4008.19.00	-- Los demás	14	14	
	- De caucho no celular:			
4008.21.00	-- Placas, hojas y tiras	14	11	LNE
4008.29.00	-- Los demás	14	14	
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).			
	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:			
4009.11.00	-- Sin accesorios	14	10	AUT
4009.12	-- Con accesorios			
4009.12.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14	10	AUT
4009.12.90	Los demás	14	10	AUT
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:			
4009.21	-- Sin accesorios			
4009.21.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14	10	AJT
4009.21.90	Los demás	14	10	AJT
4009.22	-- Con accesorios			
4009.22.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14	10	AUT



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

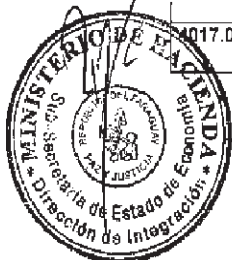
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4009.22.90	Los demás	14	10	AUT
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:			
4009.31.00	-- Sin accesorios	14	10	AUT
4009.32	-- Con accesorios			
4009.32.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14	10	AUT
4009.32.90	Los demás	14	10	AUT
	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:			
4009.41.00	-- Sin accesorios	14	10	AUT
4009.42	-- Con accesorios			
4009.42.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14	10	AUT
4009.42.90	Los demás	14	10	AUT
<b>40.10</b>	<b>Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.</b>			
	- Correas transportadoras:			
4010.11.00	-- Reforzadas solamente con metal	14	14	
4010.12.00	-- Reforzadas solamente con materia textil	14	14	
4010.19.00	-- Las demás	14	14	
	- Correas de transmisión:			
4010.31.00	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	14	10	AUT
4010.32.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	14	10	AUT
4010.33.00	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	14	10	AUT
4010.34.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	14	10	AUT
4010.35.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	14	10	AUT
4010.36.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	14	10	AUT
4010.39.00	-- Las demás	14	10	AUT
<b>40.11</b>	<b>Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.</b>			
4011.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar «break» o «station wagon») y los de carreras)	16	5	AUT
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones			
4011.20.10	De medida 11,00-24	16	10	AUT
4011.20.90	Los demás	16	5	AUT
4011.30.00	- De los tipos utilizados en aeronaves	0	0	
4011.40.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	16	16	
4011.50.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	16	16	
4011.70	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales			
4011.70.10	De las siguientes medidas: 4,00-15; 4,00-16; 4,00-19; 5,00-15; 5,00-16; 5,50-16; 6,00-16; 6,00-19; 6,00-20; 6,50-16; 6,50-20; 7,50-16; 7,50-18; 7,50-20	16	10	AUT
4011.70.90	Los demás	16	10	AUT
4011.80	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial			
4011.80.10	Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")	2	2	
4011.80.20	Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"); para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2	2	
4011.80.90	Los demás	16	10	AUT
4011.90	- Los demás			
4011.90.10	Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"); para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2	2	AUT
4011.90.90	Los demás	16	10	AUT



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
40.12	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.			
	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:			
4012.11.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	16	16	
4012.12.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	16	16	
4012.13.00	-- De los tipos utilizados en aeronaves	16	16	
4012.19.00	-- Los demás	16	16	
4012.20.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	16	16	
4012.90	- Los demás			
4012.90.10	Protectores («flaps»)	16	10	ALT
4012.90.90	Los demás	16	10	ALT
40.13	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).			
4013.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones			
4013.10.10	Para neumáticos de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida 11,00-24	16	10	AUT
4013.10.90	Las demás	16	10	AUT
4013.20.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	16	16	
4013.90.00	- Las demás	16	10	AUT
40.14	Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.			
4014.10.00	- Preservativos	10	10	
4014.90	- Los demás			
4014.90.10	Bolsas para hielo o agua caliente	16	16	
4014.90.90	Los demás	16	6	LNE
40.15	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
	- Guantes mitones y manoplas:			
4015.12.00	-- De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	16	0	
4015.19.00	-- Los demás	16	16	
4015.90.00	- Los demás	16	16	
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.			
4016.10	- De caucho celular			
4016.10.10	Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos, no domésticos, de los Capítulos 84, 85 o 90	16	16	
4016.10.90	Los demás	16	16	
	- Las demás:			
4016.91.00	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	16	10	AUT
4016.92.00	-- Gomas de borrar	16	16	
4016.93.00	-- Juntas o empaquetaduras	16	10	AUT
4016.94.00	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	16	16	
4016.95	-- Los demás artículos inflables			
4016.95.10	Para salvamento	16	16	
4016.95.90	Los demás	16	16	
4016.99	-- Las demás			
4016.99.10	Obturadores de EPDM para capacitores, con perforaciones para terminales	2	2	
4016.99.90	Las demás	16	10	AUT
4017.00.00	Caucho endurecido (por ejemplo, chonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	16	10	ALT



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;  
ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA;  
ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)  
Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Capítulo 41

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
  - b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 o 67.01, según los casos);
  - c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, de ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemer, de Mongolia o del Tibet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, de gacela, de camello, de dromedario, de reno, de alce, de ciervo, de corzo o de perro.
2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).  
B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión «crust» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.
3. En la Nomenclatura, la expresión cuero regenerado se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
41.01	Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.			
4101.20.00	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	2	2	
4101.50	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg			
4101.50.10	- Sin dividir	2	2	
4101.50.20	- Divididas con la flor	2	2	
4101.50.30	- Divididas sin la flor	2	2	
4101.90	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas			
4101.90.10	- Sin dividir	2	2	
4101.90.20	- Divididas con la flor	2	2	
4101.90.30	- Divididas sin la flor	2	2	
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.			
4102.10.00	- Con lana	2	2	
	- Sin lana (depilados):			
4102.21.00	-- Piquelados	2	2	
4102.29.00	-- Los demás	2	2	
41.03	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo.			



Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4103.20.00	- De reptil	2	2	
4103.30.00	- De porcino	2	2	
4103.90.00	- Los demás	2	2	
41.04	Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.			
	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):			
4104.11	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor			
4104.11.11	Plena flor sin dividir			
4104.11.11	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup> , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4	4	
4104.11.12	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	8	8	
4104.11.13	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10	10	
4104.11.14	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8	8	
4104.11.19	Los demás	10	10	
4104.11.2	Divididos con la flor			
4104.11.21	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup> , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4	4	
4104.11.22	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	8	8	
4104.11.23	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10	10	
4104.11.24	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8	8	
4104.11.29	Los demás	10	10	
4104.19	-- Los demás			
4104.19.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup> , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4	4	
4104.19.20	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	8	8	
4104.19.30	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10	10	
4104.19.40	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8	8	
4104.19.90	Los demás	10	10	
	- En estado seco («crust»):			
4104.41	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor			
4104.41.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	8	8	
4104.41.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) curtidos al vegetal para suelas	10	10	
4104.41.30	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10	10	
4104.41.90	Los demás	10	10	
4104.49	-- Los demás			
4104.49.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	8	8	
4104.49.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10	10	
4104.49.90	Los demás	10	10	
41.05	Pielles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.			
4105.10	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)			
4105.10.10	Con precurtido vegetal	10	10	
4105.10.2	Precurtidas de otro modo			
4105.10.21	Al cromo («wet-blue»)	8	8	
4105.10.29	Las demás	8	8	
4105.10.90	Las demás	10	10	
4105.30.00	- En estado seco («crust»)	10	10	
4106	Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación.			





Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- De caprino:			
4106.21	-- En estado húmedo (Incluido el «wet-blue»)			
4106.21.10	Con precurtido vegetal	10	10	
4106.21.2	Precurtidos de otro modo			
4106.21.21	Al cromo («wet-blue»)	8	8	
4106.21.29	Los demás	10	10	
4106.21.90	Los demás	10	10	
4106.22.00	-- En estado seco («crust»)	10	10	
	- De porcino:			
4106.31	-- En estado húmedo (Incluido el «wet-blue»)			
4106.31.10	Al cromo («wet-blue»)	8	8	
4106.31.90	Los demás	10	10	
4106.32.00	-- En estado seco («crust»)	10	10	
4106.40.00	- De reptil	10	10	
	- Los demás:			
4106.91.00	-- En estado húmedo (Incluido el «wet-blue»)	10	10	
4106.92.00	-- En estado seco («crust»)	10	10	
41.07	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.			
	- Cueros y pieles enteros:			
4107.11	-- Plena flor sin dividir			
4107.11.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	8	8	
4107.11.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10	10	
4107.11.90	Los demás	10	10	
4107.12	-- Divididos con la flor			
4107.12.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	8	8	
4107.12.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10	10	
4107.12.90	Los demás	10	10	
4107.19	-- Los demás			
4107.19.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	8	8	
4107.19.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10	10	
4107.19.90	Los demás	10	10	
	- Los demás, incluidas las hojas:			
4107.91	-- Plena flor sin dividir			
4107.91.10	De bovino (incluido el búfalo)	10	10	
4107.91.90	Los demás	10	10	
4107.92	-- Divididos con la flor			
4107.92.10	De bovino (incluido el búfalo)	10	10	
4107.92.90	Los demás	10	10	
4107.99	-- Los demás			
4107.99.10	De bovino (incluido el búfalo)	10	10	
4107.99.90	Los demás	10	10	
4112.00.00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	10	10	
41.13	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14.			
4113.10	- De caprino			
4113.10.10	Curtidos al cromo, acabados	10	10	
4113.10.90	Los demás	10	10	
4113.20.00	- De porcino	10	10	
4113.30.00	- De reptil	10	10	





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
41.3.9C.C0	- Los demás	10	10	
41.14	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.			
4114.10.00	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	10	
4114.20	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados			
4114.20.10	Charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados	10	10	
4114.20.20	Metalizados	10	10	
41.15	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.			
4115.10.00	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	10	
4115.20.00	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

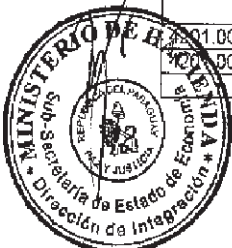
Capítulo 42

Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *cuero natural* comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los catgute estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
  - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peltería natural o peltería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peltería natural o peltería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 o 43.04, según los casos);
  - c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
  - d) los artículos del Capítulo 64;
  - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
  - g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
  - h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, nebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
  - ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.
3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:
  - a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
  - b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).
 B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas)\* o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.
4. En la partida 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4201.00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares), de cualquier materia.			
4201.00.10	De cuero natural o regenerado	20	20	
4201.00.90	Los demás	20	20	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
42.02	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas)* aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.			
	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:			
4202.11.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20	20	
4202.12	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil			
4202.12.10	De plástico	20	6	LNE
4202.12.20	De materia textil	20	6	LNE
4202.19.00	-- Los demás	20	6	LNE
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
4202.21.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20	6	LNE
4202.22	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil			
4202.22.10	De hojas de plástico	35	6	LNE
4202.22.20	De materia textil	35	20	DEC 37/07
4202.29.00	-- Los demás	20	20	
	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):			
4202.31.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20	20	
4202.32.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20	20	
4202.39.00	-- Los demás	20	20	
	- Los demás:			
4202.91.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20	20	
4202.92.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	35	20	DEC 37/07
4202.99.00	-- Los demás	20	20	
42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
4203.10.00	- Prendas de vestir	20	20	
	- Guantes, mitones y manoplas:			
4203.21.00	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	20	20	
4203.29.00	-- Los demás	20	20	
4203.30.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	20	20	
4203.40.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	20	20	
4205.00.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	20	20	
4206.00.00	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	20	20	



Anexo al Decreto N° 8094.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

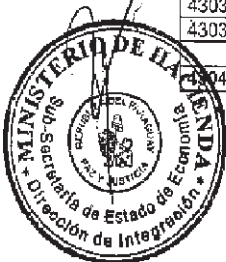
Capítulo 43

Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 o 67.01, según los casos);
  - b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Ncta 1 c) de dicho Capítulo;
  - c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
  - d) los artículos del Capítulo 64;
  - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
4. Se clasifican en las partidas 43.03 o 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
5. En la Nomenclatura, se consideran *peletería facticia o artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 o 60.01, generalmente).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 o 41.03.			
4301.10.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10	10	
4301.30.00	- De cordero lamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		10	
4301.60.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10	10	
4301.80.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10	10	
4301.90.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	10	10	
43.02	Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.			
	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:			
4302.11.00	-- De visón	14	14	
4302.19	-- Las demás			
4302.19.10	De ovinos	14	14	
4302.19.90	Las demás	14	14	
4302.20.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	14	14	
4302.30.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	14	14	
43.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.			
4303.10.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	20	20	
4303.90.00	- Los demás	20	20	
43.04	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	20	20	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección IX

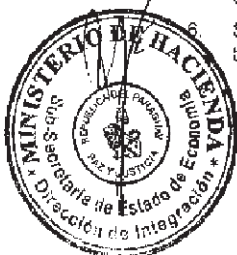
MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;  
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;  
MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

## Capítulo 44

## Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, moida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 2.11);
  - b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
  - c) las virutas y astillas de madera ni la madera moida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
  - d) el carbón activado (partida 38.02);
  - e) los artículos de la partida 42.02;
  - f) las manufacturas del Capítulo 45;
  - g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
  - h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
  - ij) las manufacturas de la partida 68.08;
  - k) la bisutería de la partida 71.17;
  - l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretaría);
  - m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
  - n) las partes de armas (partida 93.05);
  - o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y sus partes, botones, lápices y monopías, bipodes, tripodes y artículos similares) excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
  - r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.
4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 o 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.
5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.



Anexo al Decreto N° 6897 - -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 4401.31, se entiende por «pellets» de madera los subproductos, tales como virutas, aserrín o paquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de la industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estos «pellets» son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.
2. En la subpartida 4401.32, se entiende por briquetas de madera los subproductos tales como virutas, aserrín o paquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de la industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estas briquetas se presentan en forma de unidades cúbicas, poliédricas o cilíndricas, con una dimensión mínima de sección transversal superior a 25 mm.
3. En la subpartida 4407.13, la abreviatura P-P-A («S-P-F») se refiere a la madera proveniente de rodales mixtos de picea, pino y abeto, donde la proporción de cada especie varía y es desconocida.
4. En la subpartida 4407.14, la designación «Hem-fir» (tsuga-abeto) se refiere a la madera proveniente de rodales mixtos de hemlock occidental (tsuga del pacífico) y abeto, donde la proporción de cada especie varía y es desconocida.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
44.01	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares.			
	- Leña:			
4401.11.00	-- De coníferas	2	2	
4401.12.00	-- Distinta de la de coníferas	2	2	
	- Madera en plaquitas o partículas:			
4401.21.00	-- De coníferas	2	2	
4401.22.00	-- Distinta de la de coníferas	2	2	
	- Aserrín, desperdicios y desechos de madera, aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares:			
4401.31.00	-- «Pellets» de madera	2	2	
4401.32.00	-- Briquetas de madera	2	2	
4401.39.00	-- Los demás	2	2	
	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar:			
4401.41.00	-- Aserrín	2	2	
4401.49.00	-- Los demás	2	2	
44.02	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de carozos (huesos)* de frutos), incluso aglomerado.			
4402.10.00	- De bambú	2	2	
4402.20.00	- De cáscaras o de carozos (huesos)* de frutos	2	2	
4402.90.00	- Los demás	2	2	
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.			
	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación:			
4403.11.00	-- De coníferas	2	2	
4403.12.00	-- Distinta de la de coníferas	2	2	
	- Las demás, de coníferas:			
4403.21.00	-- De pino ( <i>Pinus spp.</i> ), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	2	2	
4403.22.00	-- Las demás, de pino ( <i>Pinus spp.</i> )	2	2	
4403.23.00	-- De abeto ( <i>Abies spp.</i> ) y de picea ( <i>Picea spp.</i> ), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	2	2	
4403.24.00	-- Las demás, de abeto ( <i>Abies spp.</i> ) y de picea ( <i>Picea spp.</i> )	2	2	
4403.25.00	-- Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	2	2	
4403.26.00	-- Las demás	2	2	
	- Las demás, de maderas tropicales:			
4403.41.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	2	2	
4403.42.00	-- Teca	2	2	
4403.49.00	-- Las demás	2	2	





Anexo al Decreto N° 6894

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Las demás:			
4403.91.00	-- De roble ( <i>Quercus spp.</i> )	2	2	
4403.93.00	-- De haya ( <i>Fagus spp.</i> ) cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	2	2	
4403.94.00	-- Las demás, de haya ( <i>Fagus spp.</i> )	2	2	
4403.95.00	-- De abedul ( <i>Betula spp.</i> ), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	2	2	
4403.96.00	-- Las demás, de abedul ( <i>Betula spp.</i> )	2	2	
4403.97.00	-- De álamo ( <i>Populus spp.</i> )	2	2	
4403.98.00	-- De eucalipto ( <i>Eucalyptus spp.</i> )	2	2	
4403.99.00	-- Las demás	2	2	
44.04	Flejes de madera; rodigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.			
4404.10.00	- De coníferas	2	2	
4404.20.00	- Distinta de la de coníferas	2	2	
4405.00.00	Lana de madera; harina de madera.	2	2	
44.06	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.			
	- Sin impregnar:			
4405.11.00	-- De coníferas	4	4	
4405.12.00	-- Distinta de la de coníferas	4	4	
	- Las demás:			
4406.91.00	-- De coníferas	4	4	
4406.92.00	-- Distinta de la de coníferas	4	4	
44.07	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.			
	- De coníferas			
4407.11.00	-- De pino ( <i>Pinus spp.</i> )	6	6	
4407.12.00	-- De abeto ( <i>Abies spp.</i> ) y de picea ( <i>Picea spp.</i> )	6	6	
4407.13.00	-- De P-P-A («S-P-F») (picea ( <i>Picea spp.</i> ), pino ( <i>Pinus spp.</i> ) y abeto ( <i>Abies spp.</i> ))	6	6	
4407.14.00	-- De «Hem-fir» (tsuga-abeto) (hemlock occidental (tsuga del pacífico) ( <i>Tsuga heterophylla</i> ) y abeto ( <i>Abies spp.</i> ))	6	6	
4407.19.00	-- Las demás	6	6	
	- De maderas tropicales:			
4407.21.00	-- Mahogany ( <i>Swietenia spp.</i> )	6	6	
4407.22.00	-- Virrola, Imbuia y Balsa	6	6	
4407.23.00	-- Teca	6	6	
4407.25.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Dakau	6	6	
4407.26.00	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	6	6	
4407.27.00	-- Sapeli	6	6	
4407.28.00	-- Iroko	6	6	
4407.29	-- Las demás	6	6	
4407.29.10	De cedro	6	6	
4407.29.20	De ipé (Lapacho)	6	6	
4407.29.30	De pau marfim (Guatambú)	6	6	
4407.29.40	De louro (Peteribí o Peterivy)	6	6	
4407.29.50	De cañafistula (ybyrapytá) ( <i>Peltocarpum vogelianum</i> )	6	6	
4407.29.60	De inciense ( <i>Myrcarpus spp.</i> )	6	6	
4407.29.70	De urunday (urunday) ( <i>Astronium batense</i> )	6	6	
4407.29.90	Las demás	6	6	
	- Las demás:			
4407.91.00	-- De roble ( <i>Quercus spp.</i> )	6	6	
4407.92.00	-- De haya ( <i>Fagus spp.</i> )	6	6	
4407.93.00	-- De arce ( <i>Acer spp.</i> )	6	6	

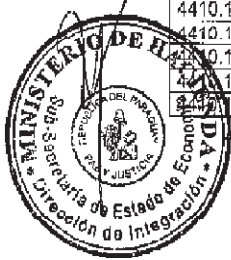




Anexo al Decreto N° 6894. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4407.94.00	-- De cerezo ( <i>Prunus spp.</i> )	6	6	
4407.95.00	-- De fresno ( <i>Fraxinus spp.</i> )	6	6	
4407.96.00	-- De Abedul ( <i>Betula spp.</i> )	6	6	
4407.97.00	-- De álamo ( <i>Populus spp.</i> )	6	6	
4407.99	-- Las demás			
4407.99.20	De peroba ( <i>Paratecoma peroba</i> )	6	6	
4407.99.30	De g. Jayalbí ( <i>Patagonula americana</i> )	6	6	
4407.99.60	De viraró (yvyraró) ( <i>Pterogyne nitens</i> )	6	6	
4407.99.70	De curupay (kurupay) ( <i>Piptadenia macrocarpa</i> )	6	6	
4407.99.90	Las demás	6	6	
44.08	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.			
4408.10	- De coníferas			
4408.10.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10	10	
4408.10.9	Las demás			
4408.10.91	De pino brasil ( <i>Araucaria angustifolia</i> )	6	6	
4408.10.99	Las demás	6	6	
	- De maderas tropicales:			
4408.31	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau			
4408.31.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10	10	
4408.31.90	Las demás	6	6	
4408.39	-- Las demás			
4408.39.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10	10	
4408.39.9	Las demás			
4408.39.91	De cedro	6	6	
4408.39.92	De pau marfim (Guatambú)	6	6	
4408.39.99	Las demás	6	6	
4408.90	- Las demás			
4408.90.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10	10	
4408.90.90	Las demás	6	6	
44.09	Madera (incluidas las tabillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.			
4409.10.00	- De coníferas	10	10	
	- Distinta de la de coníferas.			
4409.21.00	-- De bambú	10	10	
4409.22.00	-- De maderas tropicales	10	10	
4409.29.00	-- Las demás	10	10	
44.10	Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.			
	- De madera:			
4410.11	-- Tableros de partículas			
4410.11.10	En bruto o simplemente lijados	10	10	
4410.11.2	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina			
4410.11.21	En ambas caras, con película protectora en la cara vista y trabajo de encastre en sus cuatro cantos, de los tipos utilizados para pisos flotantes	14	14	
4410.11.29	Los demás	10	10	
4410.11.90	Los demás	10	10	
4410.12	-- Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)			
4410.12.10	En bruto o simplemente lijados	10	10	
4410.12.90	Los demás	10	10	
4410.19	-- Los demás			
4410.19.1	Tableros llamados «waferboard»			



Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4410.19.11	En bruto o simplemente lijados	10	10	
4410.19.19	Los demás	10	10	
4410.19.9	Los demás			
4410.19.91	En bruto o simplemente lijados	10	10	
4410.19.92	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	10	10	
4410.19.99	Los demás	10	10	
4410.90.00	- Los demás	10	10	
44.11	<b>Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.</b>			
	- Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):			
4411.12	-- De espesor inferior o igual a 5 mm			
4411.12.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	
4411.12.90	Los demás	10	10	
4411.13	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm			
4411.13.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	
4411.13.9	Los demás			
4411.13.91	Recubiertos en ambas caras con papel impregnado con melamina, película protectora en la cara vista y trabajo de encastre en sus cuatro cantos, de los tipos utilizados para pisos flotantes			
4411.13.99	Los demás	14	14	
4411.14	-- De espesor superior a 9 mm			
4411.14.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	
4411.14.90	Los demás	10	10	
	- Los demás:			
4411.92	-- De densidad superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup>			
4411.92.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	
4411.92.90	Los demás	10	10	
4411.93	-- De densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm <sup>3</sup>			
4411.93.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	
4411.93.90	Los demás	10	10	
4411.94	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm <sup>3</sup>			
4411.94.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	
4411.94.90	Los demás	10	10	
44.12	<b>Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.</b>			
4412.10.00	- De bambú	10	10	
	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de macera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
4412.31.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10	10	
4412.33.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso ( <i>Alnus spp.</i> ), fresno ( <i>Fraxinus spp.</i> ), haya ( <i>Fagus spp.</i> ), abedul ( <i>Betula spp.</i> ), cerezo ( <i>Prunus spp.</i> ), castaño ( <i>Castanea spp.</i> ), olmo ( <i>Ulmus spp.</i> ), eucalipto ( <i>Eucalyptus spp.</i> ), carie o pacana ( <i>Carya spp.</i> ), castaño de Indias ( <i>Aesculus spp.</i> ), tilo ( <i>Tilia spp.</i> ), arce ( <i>Acer spp.</i> ), roble ( <i>Quercus spp.</i> ), plátano ( <i>Platanus spp.</i> ), álamo ( <i>Populus spp.</i> ), algarrobo negro ( <i>Robinia spp.</i> ), árbol de tul pán ( <i>Liriodendron spp.</i> ) o nogal ( <i>Juglans spp.</i> )	10	10	
4412.34.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33	10	10	
4412.39.00	-- Las demás, con las dos hojas externas de macera de coníferas	10	10	
	- Madera chapada estratificada (llamada «LVL»):			
4412.41.00	-- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10	10	
4412.42.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de macera distinta de la de coníferas	10	10	
4412.49.00	-- Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	10	10	
	- Tableros denominados «blockboard», «lamir board» y «batte board»:			
4412.51.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10	10	
4412.52.00	-- Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	10	
4412.59.00	-- Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	10	10	
	- Las demás:			



Anexo al Decreto N° 6894. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4412.91.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10	10	
4412.92.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	10	
4412.99.00	-- Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	10	10	
4413.00.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	10	10	
44.14	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.			
4414.10.00	- De maderas tropicales	10	10	
4414.90.00	- Los demás	10	10	
44.15	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.			
4415.10.00	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	10	10	
4415.20.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	10	
4416.00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.			
4416.00.10	De roble ( <i>Quercus spp.</i> )	2	2	
4416.00.90	Las demás	10	10	
4417.00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.			
4417.00.10	Herramientas	10	10	
4417.00.20	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	10	10	
4417.00.90	Los demás	10	10	
44.18	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.			
	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos:			
4418.11.00	-- De maderas tropicales	14	14	
4418.19.00	-- Los demás	14	14	
	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales:			
4418.21.00	-- De maderas tropicales	14	14	
4418.29.00	-- Los demás	14	14	
4418.30.00	- Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.31 a 4418.89	14	14	
4418.40.00	- Encofrados para hormigón	14	14	
4418.50.00	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	14	14	
	- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:			
4418.73.00	-- De bambú o que tengan por lo menos la capa superior de bambú	14	14	
4418.74.00	-- Los demás, para suelos en mosaico	14	14	
4418.75.00	-- Los demás, multicapas	14	14	
4418.79.00	-- Los demás	14	14	
	- Productos de madera de ingeniería estructural:			
4418.81.00	-- Madera laminada-encolada (llamada «glulam»)	14	14	
4418.82.00	-- Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada «CLT» o «X-lam»)	14	14	
4418.83.00	-- Vigas en I	14	14	
4418.89.00	-- Los demás	14	14	
	- Los demás:			
4418.91.00	-- De bambú	14	14	
4418.92.00	-- Tableros celulares de madera	14	14	
4418.99.00	-- Los demás	14	14	
44.19	Artículos de mesa o de cocina, de madera.			
	- De bambú:			
4419.11.00	-- Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	14	14	
4419.12.00	-- Palillos	14	14	
4419.19.00	-- Los demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4419.20.00	- De maceras tropicales	14	14	
4419.90.00	- Los demás	14	14	
44.20	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.			
	- Estatuillas y demás objetos de adorno:			
4420.11.00	-- De maderas tropicales	14	14	
4420.19.00	-- Los demás	14	14	
4420.90.00	- Los demás	14	14	
44.21	Las demás manufacturas de madera.			
4421.10.00	- Perchas para prendas de vestir	14	14	
4421.20.00	- Ataúdes	14	14	
	- Las demás:			
4421.91.00	-- De bambú	14	14	
4421.99.00	-- Las demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 45

## Corcho y sus manufacturas

## Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
  - b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
45.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.			
4501.10.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	2	2	
4501.90.00	- Los demás	2	2	
4502.00.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	4	4	
45.03	Manufacturas de corcho natural.			
4503.10.00	- Tapones	10	10	
4503.90.00	- Las demás	10	10	
45.04	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.			
4504.10.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	10	10	
4504.90.00	- Las demás	10	10	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 46

## Manufacturas de espartería o cestería

## Notas.

1. En este Capítulo la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauco, bambú, ratén (ratán)\*, junco, caña, cintas de macera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares de Capítulo 54.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
  - b) los cordales, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56 07);
  - c) el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
  - d) los vehículos y las cajas para vehículos de cestería (Capítulo 87);
  - e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado).
3. En la partida 46.01, se consideran *materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, paralelizados*, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando tapas por medio de ligaduras, aunque estas últimas sean de materia textil hilada.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
46.01	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).			
	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:			
4601.21.00	-- De bambú			
4601.22.00	-- De ratén (ratán)*	12	12	
4601.29.00	-- Los demás	12	12	
	- Los demás:			
4601.92.00	-- De bambú			
4601.93.00	-- De ratén (ratán)*	12	12	
4601.94.00	-- De las demás materias vegetales	12	12	
4601.99.00	-- Los demás	12	12	
46.02	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o «lufa»).			
	- De materia vegetal:			
4602.11.00	-- De bambú			
4602.12.00	-- De ratén (ratán)*	12	12	
4602.19.00	-- Los demás	12	12	
4602.90.00	- Los demás	12	12	





Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS;  
PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);  
PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

Capítulo 47

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas;  
papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Nota.

- En la partida 47.02, se entiende por *pasta química de madera para disolver* la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18 % de hidróxido de sodio (NaOH) a 20 °C, sea superior o igual al 92 % en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88 % en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15 % en peso.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4701.00.00	Pasta mecánica de madera.	4	4	
4702.00.00	Pasta química de madera para disolver.	4	4	
47.03	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.			
	- Cruda:			
4703.11.00	-- De coníferas	4	4	
4703.19.00	-- Distinta de la de coníferas	4	4	
	- Semiblanqueada o blanqueada:			
4703.21.00	-- De coníferas	4	4	
4703.29.00	-- Distinta de la de coníferas	4	4	
47.04	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.			
	- Cruda:			
4704.11.00	-- De coníferas	4	4	
4704.19.00	-- Distinta de la de coníferas	4	4	
	- Semiblanqueada o blanqueada:			
4704.21.00	-- De coníferas	4	4	
4704.29.00	-- Distinta de la de coníferas	4	4	
4705.00.00	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	4	4	
47.06	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.			
4706.10.00	- Pasta de linter de algodón	4	4	
4706.20.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	4	4	
4706.30.00	- Las demás, de bambú	4	4	
	- Las demás:			
4706.91.00	-- Mecánicas	4	4	
4706.92.00	-- Químicas	4	4	
4706.93.00	-- Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	4	4	
47.07	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).			
4707.10.00	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	2	2	
4707.20.00	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	2	2	
4707.30.00	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	2	2	
4707.90.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	2	2	





Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 48

Papel y cartón;  
manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

## Notas.

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m<sup>2</sup>.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos del Capítulo 30;
  - b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
  - c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
  - d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
  - e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
  - f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
  - g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de esta última sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
  - h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);
  - i) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
  - k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
  - l) los artículos de los Capítulos 64 a 65;
  - m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 38.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;
  - n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);
  - o) los artículos de la partida 92.09;
  - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo, juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo, botones, compresas y tampones higiénicos, pañales).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, salinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.
4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micrómetros (micras, micrones)\* y de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 65 g/m<sup>2</sup> y presentado exclusivamente a) en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 28 cm; o b) en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 28 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.
5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar)*, el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:
  - A) Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:
    - a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10 %, y
      - 1) un peso inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o
      - 2) estar coloreado en la masa;



## Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

- b) un contenido de cenizas superior al 8 %, y
    - 1) un peso inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o
    - 2) estar coloreado en la masa;
  - c) un contenido de cenizas superior al 3 % y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %;
  - d) un contenido de cenizas superior al 3 % pero inferior o igual al 8 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,6 kPa.m<sup>2</sup>/g;
  - e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m<sup>2</sup>/g.
- B) Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>:
- a) estar coloreado en la masa;
  - b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %, y
    - 1) un espesor inferior o igual a 225 micrómetros (micras, micrones)\*, o
    - 2) un espesor superior a 225 micrómetros (micras, micrones)\* pero inferior o igual a 508 micrómetros (micras, micrones)\* y un contenido de cenizas superior al 3 %;
  - c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 %, un espesor inferior o igual a 254 micrómetros (micras, micrones)\* y un contenido de cenizas superior al 8 %.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende a: papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

6. En este Capítulo, se entiende por *papel* y *cartón Kraft*, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soca) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra.
7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.
8. En las partidas 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:
  - a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
  - b) hojas en forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.
9. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar* y *revestimientos similares de paredes o techos*:
  - a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:
    - 1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con fundido), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o
    - 2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o
    - 3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o
    - 4) revestido en la cara vista con materia trenzada, incluso tejida en forma plana o paralelizada;
  - b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;
  - c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.
11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.

El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 49.14 y 49.21.



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»)*, el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m<sup>2</sup> y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Peso g/m <sup>2</sup>	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* e *papel alisado en ambas caras*, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 115 g/m<sup>2</sup>, y que responda a una de las condiciones siguientes:
- que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa.m<sup>2</sup>/g y un alargamiento superior al 4,5 % en la dirección transversal y al 2 % en la dirección longitudinal de la máquina;
  - que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso g/m <sup>2</sup>	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m	
	Dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1.510	1,9	6,0
70	830	1.790	2,3	7,2
80	965	2.070	2,8	8,3
100	1.290	2.635	3,7	10,6
115	1.425	3.060	4,4	12,3

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico sea superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,2 newtons/gm<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 °C.
4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico, de peso superior o igual a 130 g/m<sup>2</sup> y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/gm<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 °C.
5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel «Testliner» puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa.m<sup>2</sup>/g.

En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfítico para envolver*, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito sea superior al 40 % en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa.m<sup>2</sup>/g



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- 7. En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C») (*light-weight coated*), el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m<sup>2</sup>, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m<sup>2</sup> por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra.

Nota de tributación.

- 1. Los papeles destinados a la impresión de libros, directorios, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, comprendidos en las subpartidas 4801.00, 4802.54, 4802.55, 4802.56, 4802.57, 4802.58, 4802.51, 4802.62, 4802.69, 4810.13, 4810.14, 4810.19, 4810.22 y 4810.29 de la Nomenclatura, están sujetos a la alícuota de CERO POR CIENTO (0 %) cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadoras que actúen por encargo de terceros que sean usuarios directos, acreditados por las autoridades competentes de los Estados Partes.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4801.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.			
4801.00.20	En hojas, en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4801.00.30	Otros, de peso inferior o igual a 57 g/m <sup>2</sup> , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6	6	
4801.00.90	Los demás	12	12	
48.02	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).			
4802.10.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	12	12	
4802.20	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensible, termosensible o electrosensible			
4802.20.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4802.20.90	Los demás	12	12	
4802.40	- Papel soporte para papeles de decorar paredes			
4802.40.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm	16	16	
4802.40.90	Los demás	12	12	
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
4802.54	-- De peso inferior a 40 g/m <sup>2</sup>			
4802.54.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4802.54.9	Los demás			
4802.54.91	Fabricado principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico, de peso inferior a 19 g/m <sup>2</sup>	2	2	
4802.54.99	Los demás	12	12	
4802.55	-- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos)			
4802.55.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16	16	
4802.55.9	Los demás			
4802.55.91	De dibujo	12	12	
4802.55.92	Kraft	12	12	
4802.55.99	Los demás	12	12	
4802.56	-- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar			
4802.56.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4802.56.9	Los demás			
4802.56.91	Para la impresión de papel moneda	6	6	
4802.56.92	De dibujo	12	12	
4802.56.93	Kraft	12	12	
4802.56.99	Los demás	12	12	



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4802.57	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>			
4802.57.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	6	16	
4802.57.9	Los demás			
4802.57.91	Para la impresión de papel moneda	6	6	
4802.57.92	De dibujo	12	12	
4802.57.93	Kraft	12	12	
4802.57.99	Los demás	12	0	LNE*
4802.58	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>			
4802.58.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4802.58.9	Los demás			
4802.58.91	De dibujo	12	12	
4802.58.92	Kraft	12	12	
4802.58.99	Los demás	12	0	LNE*
	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
4802.61	-- En bobinas (rollos)			
4802.61.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16	16	
4802.61.9	Los demás			
4802.61.91	De peso inferior o igual a 57 g/m <sup>2</sup> , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6	6	
4802.61.92	Kraft	12	12	
4802.61.99	Los demás	12	12	
4802.62	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar			
4802.62.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4802.62.9	Los demás			
4802.62.91	De peso inferior o igual a 57 g/m <sup>2</sup> , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6	6	
4802.62.92	Kraft	12	12	
4802.62.99	Los demás	12	12	
4802.69	-- Los demás			
4802.69.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4802.69.9	Los demás			
4802.69.91	De peso inferior o igual a 57 g/m <sup>2</sup> , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6	6	
4802.69.92	Kraft	12	12	
4802.69.99	Los demás	12	12	
4803.00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4803.00.10	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	12	12	
4803.00.90	Los demás	12	12	
48.04	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.			
	- Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliners»):			
4804.11.00	-- Crudos	12	12	
4804.19.00	-- Los demás	12	12	
	- Papel Kraft para sacos (bolsas):			
4804.21.00	-- Crudo	12	12	
4804.29.00	-- Los demás	12	12	





Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :			
4804.31	-- Crudos			
4804.31.10	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	2	2	
4804.31.90	Los demás	12	12	
4804.39	-- Los demás			
4804.39.10	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	2	2	
4804.39.90	Los demás	12	9	LNE
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> :			
4804.41.00	-- Crudos	12	12	
4804.42.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	12	12	
4804.49.00	-- Los demás	12	12	
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> :			
4804.51.00	-- Crudos	12	12	
4804.52.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	12	12	
4804.59	-- Los demás			
4804.59.10	Semiblanqueados, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico del 100 % en peso	2	2	
4804.59.90	Los demás	12	12	
48.05	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.			
	- Papel para acanalar:			
4805.11.00	-- Papel semiquímico para acanalar	12	9	LNE
4805.12.00	-- Papel paja para acanalar	12	12	
4805.19.00	-- Los demás	12	12	
	- «Testliner» (de fibras recicladas):			
4805.24.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	12	12	
4805.25.00	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	12	12	
4805.30.00	Papel filtro para envolver	12	12	
4805.40	- Papel y cartón filtro			
4805.40.10	De peso superior a 15 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, del contenido total de fibra	2	2	
4805.40.90	Los demás	12	9	LNE
4805.50.00	- Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	12	12	
	- Los demás:			
4805.91.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	12	12	
4805.92	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup>			
4805.92.10	Con fibras de vidrio	12	12	
4805.92.90	Los demás	12	12	
4805.93.00	-- De peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup>	12	12	
48.06	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4806.10.00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	12	12	
4806.20.00	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	12	12	
4806.30.00	- Papel vegetal (papel calco)	12	12	
4806.40.00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	12	12	
4807.00.00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	12	12	



Anexo al Decreto N° 6894-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
48.08	Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.			
4808.10.00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	12	12	
4808.40.00	- Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	12	12	
4808.90.00	- Los demás	12	12	
48.09	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para plisés de mimeógrafo («stencils») o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4809.20.00	- Papel autocopia	14	0	LNE*
4809.90.00	- Los demás	14	14	
48.10	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.			
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
4810.13	-- En bobinas (rollos)			
4810.13.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16	16	
4810.13.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>			
4810.13.81	Metalizados	14	11	LNE
4810.13.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2	2	
4810.13.89	Los demás	14	14	
4810.13.9	Los demás			
4810.13.91	Papel estucado o recubierto en una cara, de tipo «wet strength», resistente a la humedad y al álcali	2	0	LNE*
4810.13.99	Los demás	14	14	
4810.14	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar			
4810.14.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4810.14.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>			
4810.14.81	Metalizados	14	11	LNE
4810.14.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2	2	
4810.14.89	Los demás	14	14	
4810.14.90	Los demás	14	14	
4810.19	-- Los demás			
4810.19.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4810.19.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>			
4810.19.81	Metalizados	14	14	
4810.19.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2	2	
4810.19.89	Los demás	14	0	LNE*
4810.19.9	Los demás			
4810.19.91	Papel estucado o recubierto en una cara, del tipo «wet strength», resistente a la humedad y al álcali	2	0	LNE*
4810.19.99	Los demás	14	0	LNE*
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
4810.22	-- Papel estucado o cuché ligero («liviano») («L.W.C.»)			
4810.22.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	15	16	
4810.22.90	Los demás	14	11	LNE





Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4810.29	-- Los demás			
4810.29.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4810.29.90	Los demás	14	0	LNE*
	- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:			
4810.31	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>			
4810.31.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4810.31.90	Los demás	14	14	
4810.32	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>			
4810.32.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4810.32.90	Los demás	14	14	
4810.39	-- Los demás			
4810.39.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4810.39.90	Los demás	14	14	
	- Los demás papeles y cartones:			
4810.92	-- Multicapas			
4810.92.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4810.92.90	Los demás	14	14	
4810.99	-- Los demás			
4810.99.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4810.99.90	Los demás	14	14	
48.11	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.			
4811.10	- Papel y cartón alquitranados, embelunados o asfaltados			
4811.10.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4811.10.90	Los demás	12	12	
	- Papel y cartón engomados o adhesivos:			
4811.41	-- Autoadhesivos			
4811.41.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	0	LNE*
4811.41.90	Los demás	12	0	LNE*
4811.49	-- Los demás			
4811.49.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4811.49.90	Los demás	12	12	
	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):			
4811.51	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>			
4811.51.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4811.51.2	Los demás, recubiertos o revestidos			
4811.51.21	De silicona, excepto gofrados en la cara recubierta o revestida	12	12	
4811.51.22	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12	12	
4811.51.23	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	2	2	
4811.51.28	Los demás gofrados en la cara recubierta o revestida	2	2	
4811.51.29	Los demás	12	12	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4811.51.30	Los demás, impregnados	12	12	
4811.59	-- Los demás			
4811.59.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4811.59.2	Los demás, recubiertos o revestidos			
4811.59.21	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	12	12	
4811.59.22	De silicona	12	12	
4811.59.23	De polietileno, estratificado con aluminio, impresc	12	12	
4811.59.29	Los demás	12	9	LNE
4811.59.30	Los demás, impregnados	12	12	
4811.60	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol			
4811.60.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4811.60.90	Los demás	12	12	
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa			
4811.90.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	
4811.90.90	Los demás	12	12	
4812.00.00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	12	12	
48.13	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.			
4813.10.00	- En librillos o en tubos	12	12	
4813.20.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	12	0	LNE*
4813.90.00	- Los demás	12	0	LNE*
48.14	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.			
4814.20.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coqueada, impresa con motivos o decorada de otro modo	14	14	
4814.90.00	- Los demás	14	14	
48.16	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.			
4816.20.00	- Papel autocopia	16	3	LNE*
4816.90	- Los demás			
4816.90.10	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	16	16	
4816.90.90	Los demás	14	14	
48.17	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.			
4817.10.00	- Sobres	16	16	
4817.20.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	16	16	
4817.30.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	16	16	
48.18	Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4818.10.00	- Papel higiénico	16	16	
4818.20.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	16	16	
4818.30.00	- Manteles y servilletas	16	16	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4818.50.00	Prórδας y complementos (accesorios), de vestir	16	16	
4818.90	- Los demás			
4818.90.10	Amohadillas absorbentes de los tipos utilizados en el envasado de productos alimenticios	16	16	
4818.90.90	Los demás	16	16	
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.			
4819.10.00	- Cajas de papel o cartón corrugado	16	16	
4819.20.00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	16	16	
4819.30.00	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	16	16	
4819.40.00	- Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos	16	16	
4819.50.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	16	16	
4819.60.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	16	16	
48.20	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.			
4820.10.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	16	16	
4820.20.00	- Cuadernos	16	16	
4820.30.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	16	16	
4820.40.00	- Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)	16	16	
4820.50.00	- Álbumes para muestras o para colecciones	16	16	
4820.90.00	- Los demás	16	16	
48.21	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.			
4821.10.00	- Impresas	16	16	
4821.90.00	- Las demás	16	16	
48.22	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.			
4822.10.00	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	16	16	
4822.90.00	- Los demás	16	16	
48.23	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4823.20	- Papel y cartón filtro			
4823.20.10	De peso superior a 15 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, del contenido total de fibra	2	2	
4823.20.90	Los demás			
4823.20.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	12	12	
4823.20.99	Los demás	16	16	
4823.40.00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	16	16	
4823.61.00	-- De bambú	16	16	
4823.69.00	-- Los demás	16	16	
4823.70.00	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	16	16	
4823.90	- Los demás			
4823.90.10	Cartones perforados para mecanismos Jacquard	2	2	



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4823.90.20	De rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V (método ASTM D 202 o equivalente) y peso inferior o igual a 60 g/m <sup>2</sup>	2	2	
4823.90.9	Los demás			
4823.90.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 35 cm			
	Papel kraft para sacos (bolsas), excepto crudos	12	6	LNE
	Los demás papales y cartones kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , excepto crudos y de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V (norma ASTM D 202 o equivalente)	12	6	LNE
	Papel semiquímico para acanalado	12	6	LNE
	Los demás	12	12	
4823.90.99	Los demás	16	6	LNE



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 49

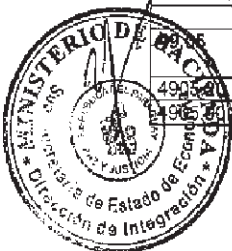
Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Notas,

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
  - b) los mapas, plancos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
  - c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
  - d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.
2. En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiladora obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.
4. También se clasificar en la partida 49.01:
  - a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
  - b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
  - c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.
5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.
6. En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas para niños* los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.			
4901.10.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0	0	
	- Los demás:			
4901.91.00	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	0	
4901.99.00	-- Los demás	0	0	
49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.			
4902.11.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	0	
4902.90.00	- Los demás	0	0	
4903.00.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	16	16	
4904.00.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	0	0	
	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.			
4905.20.00	- En forma de libros o folletos	2	2	
4905.90.00	- Los demás	4	4	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
4906.00.00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	4	4	
4907.00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.			
4907.00.10	Billetes de banco	0	0	
4907.00.20	Cheques de viajero	0	0	
4907.00.30	Títulos de acciones u obligaciones y títulos similares, convalidados y firmados	0	0	
4907.00.90	Los demás	16	16	
49.08	Calcomanías de cualquier clase.			
4908.00.00	- Calcomanías vitrificables	16	16	
4908.00.00	- Las demás	16	16	
4909.00.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	16	16	
4910.00.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	16	16	
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.			
4911.00	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares			
4911.10.10	Que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen extrazona	0	0	
4911.10.90	Los demás	16	16	
	- Los demás:			
4911.91.00	-- Estampas, grabados y fotografías	16	16	
4911.99.00	-- Los demás	16	16	





Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección XI

## MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

## Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
- b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, las telas filtrantes, capachos y telas gruesas, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
- c) los intereses de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
- d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;
- e) los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental) en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;
- f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
- g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39) así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartera o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
- h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
- i) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
- k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;
- l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;
- m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
- n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
- o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- p) los productos del Capítulo 67;
- q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
- r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordado de fibras de vidrio (Capítulo 70);
- s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, luminarias y aparatos de alumbrado);
- t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales);
- v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomina en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

- a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
- b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;





Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

- c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
- d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.
- C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.
3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordetes, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
- de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
  - de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
  - de cáñamo o lino:
    - pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
    - sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;
  - de coco, de tres o más cabos;
  - de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
  - reforzados con hilos de metal.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
  - a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
  - al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
  - a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se registrarán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
  - a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.
4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entienda por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
- en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
    - 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
    - 125 g para los demás hilados;
  - en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
    - 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
    - 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o
    - 500 g para los demás hilados;
  - en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
    - 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
    - 125 g para los demás hilados;
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
    - los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
    - los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados de título superior a 5.000 decitex;
  - a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
    - de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
    - de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;



Anexo al Decreto N° 4897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

- c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
- d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
- 1º) en madejas de devanado cruzado; o
  - 2º) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
- a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
  - b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
  - c) con torsión final «Z».
6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:
- |   |           |
|---|-----------|
| hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.....              | 60 cN/tex |
| hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres..... | 53 cN/tex |
| hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa.....                   | 27 cN/tex |
7. En esta Sección, se entiende por *confeccionados*:
- a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
  - b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
  - c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;
  - d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillos o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;
  - e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
  - f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
  - g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
- a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59 los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
  - b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección
11. En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.
12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidas.
13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.
15. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XI, los textiles, prendas de vestir y demás artículos textiles, que incorporen componentes químicos, mecánicos o electrónicos para agregarles funcionalidad, ya sea incorporados como componentes integrados o en el interior de la fibra o tejido, se clasifican en sus respectivas partidas de la Sección XI, siempre que conserven el carácter esencial de artículos de esta Sección.

## Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

## a) Hilados crudos

los hilados:

- 1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
- 2º) sin color bien determinado (hilados «grisáceos») fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo, dióxido de titanio).

## b) Hilados blanqueados

los hilados:

- 1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
- 3º) retorcidos o cableados constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

## c) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

los hilados:

- 1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
- 3º) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o
- 4º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

## d) Tejidos crudos

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

## e) Tejidos blanqueados

los tejidos:

- 1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- 2º) constituidos por hilados blanqueados; o
- 3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

## f) Tejidos teñidos

los tejidos:

- 1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o
- 2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

## g) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):



Anexo al Decreto N° 6397 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

- 1°) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- 2°) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o
- 3°) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza).

## h) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik»).

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*, a los tejidos de punto.

## ij) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondiera de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.
- B) Para la aplicación de esta regla:
- a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General Interpretativa 3;
- b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;
- c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

## Capítulo 50

## Seda

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5001.00.00	Capullos de seda aptos para el devanado.	4	4	
5002.00.00	Seda cruda (sin torcer).	4	4	
5003.00	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados o hilachas).			
5003.00.10	Sin cardar ni peinar	4	4	
5003.00.90	Los demás	4	4	
5004.00.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	18	14	DEC.37/07
5005.00.00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	18	14	DEC.37/07
5006.00.00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	18	16	DEC.37/07
5007.00.00	Tejidos de seda o de desperdicios de seda.			
5007.10.00	- Tejidos de borlita			



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5007.10.10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5007.10.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5007.20	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85 % en peso			
5007.20.10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5007.20.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5007.90.00	- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6894.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

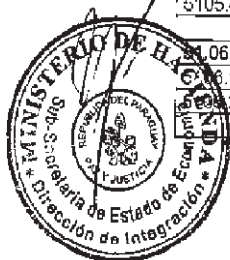
Capítulo 51

Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:
  - a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;
  - b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;
  - c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de capilería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
<b>51.01</b>	<b>Lana sin cardar ni peinar.</b>			
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
5101.11	-- Lana esquilada			
5101.11.10	De finura superior o igual a 22,05 micrómetros (micras, micrones)* pero inferior o igual a 32,6 micrómetros (micras, micrones)*	8	8	
5101.11.90	Las demás	8	8	
5101.19.00	-- Las demás	8	8	
	- Desgrasada, sin carbonizar:			
5101.21.00	-- Lana esquilada	8	8	
5101.29.00	-- Las demás	8	8	
5101.30.00	- Carbonizada	8	8	
<b>51.02</b>	<b>Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.</b>			
	- Pelo fino:			
5102.11.00	-- De cabra de Cachemira	8	8	
5102.19.00	-- Los demás	8	8	
5102.20.00	- Pelo ordinario	8	8	
<b>51.03</b>	<b>Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.</b>			
5103.10.00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	6	6	
5103.20.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	6	6	
5103.30.00	- Desperdicios de pelo ordinario	6	6	
<b>5104.00.00</b>	<b>Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.</b>	6	6	
<b>51.05</b>	<b>Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).</b>			
5105.10.00	- Lana cardada	10	10	
	- Lana peinada:			
5105.21.00	-- «Lana peinada a granel»	10	10	
5105.29	-- Las demás			
5105.29.10	«Tops»	10	10	
5105.29.9	Las demás			
5105.29.91	De finura inferior a 22,5 micrómetros (micras, micrones)*	10	10	
5105.29.99	Las demás	10	10	
	- Pelo fino cardado o peinado:			
5105.31.00	-- De cabra de Cachemira	10	10	
5105.39.00	-- Los demás	10	10	
5105.40.00	- Pelo ordinario cardado o peinado	10	10	
<b>51.06</b>	<b>Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.</b>			
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	18	14	DEC.37/07
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	18	14	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
<b>51.07</b>	<b>Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.</b>			
5107.10	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso			
5107.10.1	Retorcidos o cableados			
5107.10.11	De dos cabos, de título inferior o igual a 184,58 decitex por cabo	18	14	DEC.37/07
5107.10.19	Los demás	18	14	DEC.37/07
5107.10.90	Los demás	18	14	DEC.37/07
5107.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	18	14	DEC.37/07
<b>51.08</b>	<b>Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.</b>			
5108.10.00	- Cardado	18	14	DEC.37/07
5108.20.00	- Peinado	18	14	DEC.37/07
<b>51.09</b>	<b>Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.</b>			
5109.10.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso	18	16	DEC.37/07
5109.90.00	- Los demás	18	16	DEC.37/07
<b>5110.00.00</b>	<b>Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.</b>	18	14	DEC.37/07
<b>51.11</b>	<b>Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.</b>			
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:			
5111.11	-- De peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup>			
5111.11.10	De lana	26	18	DEC.37/07
5111.11.20	De pelo fino	26	18	DEC.37/07
5111.19.00	-- Los demás	26	18	DEC.37/07
5111.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26	18	DEC.37/07
5111.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas			
5111.30.10	De lana, afieltrados, con trama mezclada exclusivamente con fibras sintéticas y urcimbres exclusivamente de algodón, de peso superior o igual a 600 g/m <sup>2</sup> , aptos para la fabricación de pelotas de tenis	2	2	
5111.30.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5111.90.00	- Los demás	26	18	DEC.37/07
<b>51.12</b>	<b>Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.</b>			
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:			
5112.11.00	-- De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	26	18	DEC.37/07
5112.19	-- Los demás			
5112.19.10	De lana	26	18	DEC.37/07
5112.19.20	De pelo fino	26	18	DEC.37/07
5112.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			
5112.20.10	De lana	26	18	DEC.37/07
5112.20.20	De pelo fino	26	18	DEC.37/07
5112.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas			
5112.30.10	De lana	26	18	DEC.37/07
5112.30.20	De pelo fino	26	18	DEC.37/07
5112.90.00	- Los demás	26	18	DEC.37/07
<b>5113.00</b>	<b>Tejidos de pelo ordinario o de crin.</b>			
5113.00.1	De pelo ordinario			
5113.00.11	Con un contenido de pelo ordinario superior o igual al 85 % en peso	23	18	DEC.37/07
5113.00.12	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que contengan algodón	26	18	DEC.37/07
5113.00.13	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que no contengan algodón	26	18	DEC.37/07
5113.00.20	De crin	26	18	DEC.37/07





Anexo al Decreto N° 6894--

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 52

Algodón

Nota de subpartida.

En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por tejidos de mezclilla («denim») los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5201.00	Algodón sin cardar ni peinar.			
5201.00.10	Sin desmotar	6	6	
5201.00.20	Simplemente desmotado	6	6	
5201.00.90	Los demás	6	6	
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5202.10.00	- Desperdicios de hilados	6	6	
	- Los demás:			
5202.91.00	-- Hilachas	6	6	
5202.99.00	-- Los demás	6	6	
5203.00.00	Algodón cardado o peinado.	8	8	
52.04	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
	-- Sin acondicionar para la venta al por menor:			
5204.11	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso			
5204.11.1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo			
5204.11.1.1	De dos cabos	18	14	DEC.37/07
5204.11.1.2	De tres o más cabos	18	14	DEC.37/07
5204.11.2	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18	14	DEC.37/07
5204.11.3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo			
5204.11.3.1	De dos cabos	18	14	DEC.37/07
5204.11.3.2	De tres o más cabos	18	14	DEC.37/07
5204.11.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18	14	DEC.37/07
5204.19	-- Los demás			
5204.19.1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo			
5204.19.1.1	De dos cabos	18	14	DEC.37/07
5204.19.1.2	De tres o más cabos	18	14	DEC.37/07
5204.19.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18	14	DEC.37/07
5204.19.3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo			
5204.19.3.1	De dos cabos	18	14	DEC.37/07
5204.19.3.2	De tres o más cabos	18	14	DEC.37/07
5204.19.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18	14	DEC.37/07
5204.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor	18	16	DEC.37/07
52.05	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5205.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18	14	DEC.37/07
5205.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18	14	DEC.37/07
5205.13.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)			



Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5205.13.10	Crudos	18	14	DEC.37/07
5205.13.90	Los demás	18	14	DEC.37/07
5205.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18	14	DEC.37/07
5205.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18	14	DEC.37/07
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5205.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18	14	DEC.37/07
5205.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18	14	DEC.37/07
5205.23	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)			
5205.23.10	Crudos	18	14	DEC.37/07
5205.23.90	Los demás	18	14	DEC.37/07
5205.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18	14	DEC.37/07
5205.26.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	18	14	DEC.37/07
5205.27.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	18	14	DEC.37/07
5205.28.00	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	18	14	DEC.37/07
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
5205.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
5205.41.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.43.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.46.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.47.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5205.48.00	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
52.06	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5206.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18	14	DEC.37/07
5206.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18	14	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

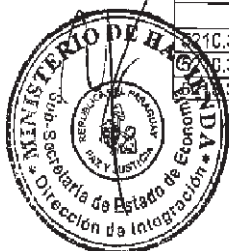
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5206.13.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	18	14	DEC.37/07
5206.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18	14	DEC.37/07
5206.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18	14	DEC.37/07
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5206.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18	14	DEC.37/07
5206.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18	14	DEC.37/07
5206.23.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	18	14	DEC.37/07
5206.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18	14	DEC.37/07
5206.25.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18	14	DEC.37/07
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
5206.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
5206.41.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.43.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
5206.45.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	18	14	DEC.37/07
52.07	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.			
5207.10.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	18	16	DEC.37/07
5207.90.00	- Los demás	18	16	DEC.37/07
62.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .			
	- Crudos:			
5208.11.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	26	25	LNE
5208.12.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	26	25	LNE
5208.13.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	26	DEC.37/07
5208.19.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
	- Blanqueados:			
5208.21.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	26	25	LNE*
5208.22.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	26	18	DEC.37/07
5208.23.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	26	DEC.37/07
5208.29.00	-- Los demás tejidos	26	26	DEC.37/07
	- Teñidos:			



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5208.31.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	23	26	DEC.37/07
5208.32.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	23	18	DEC.37/07
5208.33.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25	25	LNE*
5208.39.00	-- Los demás tejidos	26	26	DEC.37/07
	- Con hilados de distintos colores:			
5208.41.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	26	18	DEC.37/07
5208.42.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	26	18	DEC.37/07
5208.43.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5208.49.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
	- Estampados:			
5208.51.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	26	26	DEC.37/07
5208.52.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	26	26	DEC.37/07
5208.59	-- Los demás tejidos	26	26	DEC.37/07
5208.59.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	26	DEC.37/07
5208.59.90	Los demás	26	26	DEC.37/07
52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .			
	- Crudos:			
5209.11.00	-- De ligamento tafetán	26	26	DEC.37/07
5209.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	26	DEC.37/07
5209.19.00	-- Los demás tejidos	26	26	DEC.37/07
	- Blanqueados:			
5209.21.00	-- De ligamento tafetán	26	26	DEC.37/07
5209.22.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	26	DEC.37/07
5209.29.00	-- Los demás tejidos	26	26	DEC.37/07
	- Teñidos:			
5209.31.00	-- De ligamento tafetán	26	20	LNE*
5209.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5209.36.00	-- Los demás tejidos	26	6	LNE
	- Con hilados de distintos colores:			
5209.41.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5209.42	-- Tejidos de mezclilla («denim»)			
5209.42.10	Con hilados teñidos en «indigo blue» según Colour Index 73000	26	0	LNE*
5209.42.90	Los demás	26	6	LNE
5209.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5209.49.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
	- Estampados:			
5209.51.00	-- De ligamento tafetán	26	26	DEC.37/07
5209.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	26	DEC.37/07
5209.59.00	-- Los demás tejidos	26	26	DEC.37/07
52.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .			
	- Crudos:			
5210.11.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5210.19	-- Los demás tejidos			
5210.19.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5210.19.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Blanqueados:			
5210.21.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5210.29	-- Los demás tejidos			
5210.29.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5210.29.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Teñidos:			
5210.31.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5210.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5210.39.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Con hilados de distintos colores:			
5210.41.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5210.49	-- Los demás tejidos			
5210.49.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5210.49.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Estampados:			
5210.51.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5210.59	-- Los demás tejidos			
5210.59.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5210.59.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
<b>52.11</b>	<b>Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m².</b>			
	- Crudos:			
5211.11.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5211.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5211.19.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
5211.20	- Blanqueados			
5211.20.10	De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5211.20.20	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5211.20.90	Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
	- Teñidos:			
5211.31.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5211.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5211.39.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
	- Con hilados de distintos colores:			
5211.41.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5211.42	-- Tejidos de mezclilla («denim»)			
5211.42.10	Con hilados teñidos en «indigo blue» según Colour Index 73000	26	18	LNE
5211.42.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5211.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5211.49.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
	- Estampados:			
5211.51.00	-- De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5211.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5211.59.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
<b>52.12</b>	<b>Los demás tejidos de algodón.</b>			
	- De peso inferior o igual a 200 g/m²:			
5212.11.00	-- Crudos	26	18	DEC.37/07
5212.12.00	-- Blanqueados	26	18	DEC.37/07
5212.13.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5212.14.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5212.15.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- De peso superior a 200 g/m²:			
5212.21.00	-- Crudos	26	18	DEC.37/07
5212.22.00	-- Blanqueados	26	18	DEC.37/07
5212.23.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5212.24.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5212.25.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 53

Las demás fibras textiles vegetales;  
hilados de papel y tejidos de hilados de papel

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
53.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5301.10.00	- Lino en bruto o enriado	6	6	
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:			
5301.21	-- Agramado o espadado			
5301.21.10	Agramado	6	6	
5301.21.20	Espadado	6	6	
5301.29	-- Los demás			
5301.29.10	Peinado	6	6	
5301.29.90	Los demás	6	6	
5301.30.00	- Estopas y desperdicios de lino	6	6	
53.02	Cáñamo ( <i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5302.10.00	- Cáñamo en bruto o enriado	6	6	
5302.90.00	- Los demás	6	6	
53.03	Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados			
5303.10.10	Yute	8	8	
5303.10.90	Las demás	8	8	
5303.90	- Los demás			
5303.90.10	Yute	8	8	
5303.90.90	Los demás	8	8	
5305.00	Coco, abacá (cáñamo de Manila ( <i>Musa textilis</i> Noo)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5305.00.10	De abacá, en bruto	6	6	
5305.00.90	Los demás	6	6	
53.06	Hilados de lino.			
5306.10.00	- Sencillos	18	14	DEC.37/07
5306.20.00	- Retorcidos o cableados	18	14	DEC.37/07
53.07	Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.			
5307.10	- Sencillos			
5307.10.10	De yute	18	14	DEC.37/07
5307.10.90	Los demás	18	14	DEC.37/07
5307.20	- Retorcidos o cableados			
5307.20.10	De yute	18	14	DEC.37/07
5307.20.90	Los demás	18	14	DEC.37/07
53.08	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.			
5308.10.00	- Hilados de coco	18	14	DEC.37/07
5308.20.00	- Hilados de cáñamo	18	14	DEC.37/07
5308.90.00	- Los demás	18	14	DEC.37/07
53.09	Tejidos de lino.			

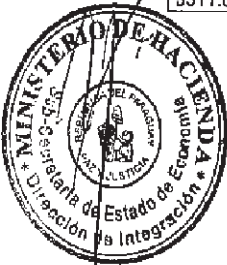




Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:			
5309.11.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5309.19.00	-- Los demás	26	11	LNE
	- Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso:			
5309.21.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5309.29.00	-- Los demás	26	18	DEC.37/07
53.10	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.			
5310.10	- Crudos			
5310.10.10	Arpillera de yute	26	11	LNE
5310.10.90	Los demás	26	16	DEC.37/07
5310.90.00	- Los demás	26	16	DEC.37/07
5311.00.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	23	18	DEC.37/07





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 54

## Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial

## Notas.

- En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:
  - por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));
  - por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido algínico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 o 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.
- Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
54.01	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
5401.10	- De filamentos sintéticos			
5401.10.1	De poliéster			
5401.10.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	18	16	DEC.37/07
5401.10.12	Acondicionado para la venta al por menor	18	18	
5401.10.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5401.20	- De filamentos artificiales			
5401.20.1	De rayón viscosa, de alta tenacidad			
5401.20.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	18	16	DEC.37/07
5401.20.12	Acondicionado para la venta al por menor	18	18	
5401.20.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
54.02	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.			
	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados:			
5402.11.00	-- De aramidas	2	2	
5402.19	-- Los demás			
5402.19.10	De nailon	18	16	DEC.37/07
5402.19.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.20	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados			
5402.20.10	De copolímero de ácido p-hidroxibenzoico y ácido hidroxinaftoico	2	2	DEC.37/07
5402.20.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Hilados texturados:			
5402.31	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 53 tex por hilo sencillo			
5402.31.1	De nailon			
5402.31.11	Teñidos	18	16	DEC.37/07
5402.31.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.31.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.32	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo			
5402.32.1	De nailon			
5402.32.11	Multifilamento con efecto antiestático permanente de título superior a 10 tex	18	16	DEC.37/07
5402.32.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.32.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.33	-- De poliésteres			



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

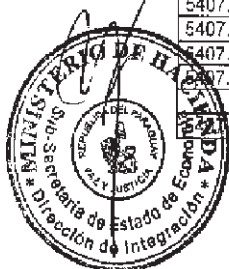
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5402.33.10	Crudos	18	16	DEC.37/07
5402.33.20	Teñidos	18	16	DEC.37/07
5402.33.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.34.00	-- De polipropileno	18	16	DEC.37/07
5402.39.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
5402.44.00	-- De elastómeros	18	16	DEC.37/07
5402.45	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas			
5402.45.10	De aramidas	2	2	
5402.45.20	De nailon	18	16	DEC.37/07
5402.45.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.46.00	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	18	16	DEC.37/07
5402.47	-- Los demás, de poliésteres			
5402.47.10	Crudos	18	16	DEC.37/07
5402.47.20	Teñidos	18	16	DEC.37/07
5402.47.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.48.00	-- Los demás, de polipropileno	18	16	DEC.37/07
5402.49	-- Los demás			
5402.49.10	De polietileno, con tenacidad superior o igual a 26 cN/tex	2	2	
5402.49.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			
5402.51	-- De nailon o demás poliamidas			
5402.51.10	De aramidas	2	2	
5402.51.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.52.00	-- De poliésteres	18	16	DEC.37/07
5402.53.00	-- De polipropileno	18	16	DEC.37/07
5402.59.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5402.61	-- De nailon o demás poliamidas			
5402.61.10	De aramidas	2	2	
5402.61.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5402.62.00	-- De poliésteres	18	16	DEC.37/07
5402.63.00	-- De polipropileno	18	16	DEC.37/07
5402.69.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
54.03	Hilados de filamentos artificiales (excepto al hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.			
5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados sencillos:			
5403.31	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro			
5403.31.10	Crudos o blanqueados	2	2	DEC.37/07
5403.31.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5403.32.00	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	18	16	DEC.37/07
5403.33.00	-- De acetato de celulosa	18	16	DEC.37/07
5403.39.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5403.41.00	-- De rayón viscosa	18	16	DEC.37/07
5403.42.00	-- De acetato de celulosa	18	16	DEC.37/07
5403.49.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
54.04	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; líras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.			
	- Monofilamentos:			
5404.11.00	-- De elastómeros	18	16	DEC.37/07
5404.12.00	-- Los demás, de polipropileno	18	16	DEC.37/07
5404.19	-- Los demás			



Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5404.19.1	Imitaciones de catgut			
5404.19.11	Reabsorbibles	2	2	
5404.19.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5404.19.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5404.90.00	- Las demás	18	16	DEC.37/07
5405.00.00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	18	12	DEC.37/07
5406.00	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.			
5406.00.10	Hilados de filamentos sintéticos	18	18	
5406.00.20	Hilados de filamentos artificiales	18	18	
54.07	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.			
5407.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres			
5407.10.1	Sin hilos de caucho			
5407.10.11	De aramidas	2	2	
5407.10.19	Los demás	26	18	DEC.37/07
5407.10.2	Con hilos de caucho			
5407.10.21	De aramidas	2	2	
5407.10.29	Los demás	26	18	DEC.37/07
5407.20.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	26	18	DEC.37/07
5407.30.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	26	18	DEC.37/07
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:			
5407.41.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5407.42.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5407.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5407.44.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso:			
5407.51.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5407.52	-- Teñidos			
5407.52.10	Sin hilos de caucho	26	0	LNE*
5407.52.20	Con hilos de caucho	26	18	DEC.37/07
5407.53.00	-- Con hilados de distintos colores	26	11	LNE
5407.54.00	-- Estampados	26	11	LNE
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
5407.61.00	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	26	0	LNE*
5407.69.00	-- Los demás	26	0	LNE*
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:			
5407.71.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5407.72.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5407.73.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5407.74.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón:			
5407.81.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5407.82.00	-- Teñidos	26	11	LNE
5407.83.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5407.84.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- Los demás tejidos:			
5407.91.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6897-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5407.92.00	-- Tejidos	26	11	LNE
5407.93.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5407.94.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
54.08	Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.			
5408.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	26	11	LNE
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:			
5408.21.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5408.22.00	-- Tejidos	26	18	DEC.37/07
5408.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5408.24.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- Los demás tejidos:			
5408.31.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5408.32.00	-- Tejidos	26	18	DEC.37/07
5408.33.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5408.34.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 55

## Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

## Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por cables de filamentos sintéticos y cables de filamentos artificiales, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables que satisfagan las condiciones siguientes:

- longitud del cable superior a 2 m;
- torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
- título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
- solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100 % de su longitud;
- título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 o 55.04.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
55.01	Cables de filamentos sintéticos.			
	- De nailon o demás poliamidas:			
5501.11.00	-- De aramidás	16	16	
5501.19.00	-- Los demás	16	16	
5501.20.00	- De poliésteres	16	16	
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	16	16	
5501.40.00	- De polipropileno	16	16	
5501.90.00	- Los demás	16	16	
55.02	Cables de filamentos artificiales.			
5502.10.00	- De acetato de celulosa	18	0	LNE*
5502.90	- Los demás			
5502.90.10	De rayón viscosa	2	2	
5502.90.90	Los demás	12	12	
55.03	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.			
	- De nailon o demás poliamidas:			
5503.11.00	-- De aramidás	2	2	
5503.19	-- Las demás			
5503.19.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2	2	
5503.19.90	Las demás	16	16	
5503.20	- De poliésteres			
5503.20.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2	2	
5503.20.90	Las demás	16	16	
5503.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	16	16	
5503.40.00	- De polipropileno	16	16	
5503.90	- Las demás			
5503.90.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2	2	
5503.90.20	De poli(alcohol vínicico)	2	2	
5503.90.90	Las demás	16	16	
55.04	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.			
5504.10.00	- De rayón viscosa	2	2	
5504.90	- Las demás			
5504.90.10	De "lyocell"	2	2	
5504.90.90	Las demás	12	12	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
55.05	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5505.10.00	- De fibras sintéticas	16	16	
5505.20.00	- De fibras artificiales	12	12	
55.06	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.			
5506.10.00	- De nailon o demás poliamidas	16	16	
5506.20.00	- De poliésteres	16	16	
5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	16	16	
5506.40.00	- De polipropileno	16	16	
5506.90.00	- Las demás	16	16	
5507.00.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	12	12	
55.08	Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
5508.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas	18	16	DEC.37/07
5508.20.00	- De fibras artificiales discontinuas	18	12	DEC.37/07
55.09	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.			
	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:			
5509.11.00	-- Sencillos	18	16	DEC.37/07
5509.12	-- Retorcidos o cableados			
5509.12.10	De aramidias	2	2	
5509.12.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
5509.21.00	-- Sencillos	18	16	DEC.37/07
5509.22.00	-- Retorcidos o cableados	18	16	DEC.37/07
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:			
5509.31.00	-- Sencillos	18	16	DEC.37/07
5509.32.00	-- Retorcidos o cableados	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
5509.41.00	-- Sencillos	18	16	DEC.37/07
5509.42.00	-- Retorcidos o cableados	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:			
5509.51.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	18	16	DEC.37/07
5509.52.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18	16	DEC.37/07
5509.53.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18	16	DEC.37/07
5509.59.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5509.61.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18	16	DEC.37/07
5509.62.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18	16	DEC.37/07
5509.69.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
	- Los demás hilados:			
5509.81.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18	16	DEC.37/07
5509.92.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18	16	DEC.37/07
5509.99.00	-- Los demás	18	16	DEC.37/07
55.10	Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.			
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
5510.10.00	-- Sencillos			
	Obtenidos a partir de fibras de celulosa			



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5510.11.11	De rayón viscosa, excepto modal	18	16	DEC.37/07
5510.11.12	De moda	18	16	DEC.37/07
5510.11.13	De "lyocell"	18	16	DEC.37/07
5510.11.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.11.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.12	-- Retorcidos o cableados			
5510.12.1	Obtenidos a partir de fibras de celulosa			
5510.12.11	De rayón viscosa, excepto modal	18	16	DEC.37/07
5510.12.12	De modal	18	16	DEC.37/07
5510.12.13	De "lyocell"	18	16	DEC.37/07
5510.12.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.12.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.20	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			
5510.20.1	Obtenidos a partir de fibras de celulosa			
5510.20.11	De rayón viscosa, excepto modal	18	16	DEC.37/07
5510.20.12	De modal	18	16	DEC.37/07
5510.20.13	De "lyocell"	18	16	DEC.37/07
5510.20.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.20.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.30	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón			
5510.30.1	Obtenidos a partir de fibras de celulosa			
5510.30.11	De rayón viscosa, excepto modal	18	16	DEC.37/07
5510.30.12	De modal	18	16	DEC.37/07
5510.30.13	De "lyocell"	18	16	DEC.37/07
5510.30.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.30.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.90	- Los demás hilados			
5510.90.1	Obtenidos a partir de fibras de celulosa			
5510.90.11	De rayón viscosa, excepto modal	18	16	DEC.37/07
5510.90.12	De modal	18	16	DEC.37/07
5510.90.13	De "lyocell"	18	16	DEC.37/07
5510.90.19	Los demás	18	16	DEC.37/07
5510.90.90	Los demás	18	16	DEC.37/07
55.11	Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.			
5511.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	18	18	
5511.20.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior a 85 % en peso	18	18	
5511.30.00	- De fibras artificiales discontinuas	18	18	
55.12	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso.			
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
5512.11.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5512.19.00	-- Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:			
5512.21.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5512.29.00	-- Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Los demás:			
5512.91	-- Crudos o blanqueados			
5512.91.10	De aramidas	2	2	
5512.91.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5512.99	-- Los demás			
5512.99.10	De aramidas	2	2	
5512.99.90	Los demás	26	18	DEC.37/07





Anexo al Decreto N° 6894.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
55.13	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m².			
	- Crudos o blanqueados:			
5513.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	0	LNE*
5513.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5513.13.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26	18	DEC.37/07
5513.19.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
	- Teñidos:			
5513.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	0	LNE*
5513.23	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			
5513.23.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5513.23.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5513.29.00	-- Los demás tejidos	26	11	LNE
	- Con hilados de distintos colores:			
5513.31.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5513.39	-- Los demás tejidos			
5513.39.1	De fibras discontinuas de poliéster			
5513.39.11	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5513.39.19	Los demás	26	11	LNE
5513.39.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Estampados:			
5513.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	0	LNE*
5513.49	-- Los demás tejidos			
5513.49.1	De fibras discontinuas de poliéster			
5513.49.11	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5513.49.19	Los demás	26	18	DEC.37/07
5513.49.90	Los demás	26	11	LNE
55.14	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m².			
	- Crudos o blanqueados:			
5514.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5514.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5514.19	-- Los demás tejidos			
5514.19.10	De fibras discontinuas de poliéster	26	18	DEC.37/07
5514.19.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Teñidos:			
5514.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5514.22.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5514.23.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26	18	DEC.37/07
5514.29.00	-- Los demás tejidos	26	11	LNE
	- Con hilados de distintos colores:			
5514.30.1	De fibras discontinuas de poliéster			
5514.30.11	De ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5514.30.12	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5514.30.19	Los demás	26	18	DEC.37/07
5514.30.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Estampados:			
5514.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	18	DEC.37/07
5514.42.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	18	DEC.37/07
5514.43.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26	18	DEC.37/07
5514.49.00	-- Los demás tejidos	26	18	DEC.37/07
5514.49.00	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.			
	- De fibras discontinuas de poliéster:			



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5515.11.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	26	11	LNE
5515.12.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26	18	DEC.37/07
5515.13.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07
5515.19.00	-- Los demás	26	11	LNE
	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5515.21.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26	18	DEC.37/07
5515.22.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07
5515.29.00	-- Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Los demás tejidos:			
5515.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26	18	DEC.37/07
5515.99	-- Los demás			
5515.99.10	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07
5515.99.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
<b>55.16</b>	<b>Tejidos de fibras artificiales discontinuas.</b>			
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
5516.11.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5516.12.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5516.13.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5516.14.00	-- Estampados	26	11	LNE
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
5516.21.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5516.22.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5516.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5516.24.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
5516.31.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5516.32.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5516.33.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5516.34.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:			
5516.41.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5516.42.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5516.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5516.44.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- Los demás:			
5516.91.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
5516.92.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
5516.93.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
5516.94.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 56

Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encaústicos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
  - b) los productos textiles de la partida 58.11;
  - c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o granulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
  - d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
  - e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);
  - f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales y artículos similares de la partida 96.19.
2. El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadenaeta con las fibras de la propia capa.
3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).  
 La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.  
 Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:
  - a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 o 40);
  - b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 o 40);
  - c) las placas, hojas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 o 40).
4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

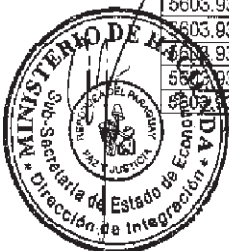
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
56.01	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.			
	- Guata de materia textil y artículos de esta guata:			
5601.21	De algodón			
5601.21.10	Guata	18	18	
5601.21.90	Los demás artículos de guata	18	18	
5601.22	-- De fibras sintéticas o artificiales			
5601.22.1	Guata			
5601.22.11	De aramidas	2	2	
5601.22.19	Las demás	18	8	LNE
5601.22.9	Los demás artículos de guata			
5601.22.91	Cifincros para filtros de cigarrillos	18	14	LNE
5601.22.99	Los demás	18	18	
5601.29.00	-- Los demás	18	18	
5601.30	- Tundizno, nudos y motas de materia textil			
5601.30.10	De aramidas	2	2	



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5801.30.90	Los demás	18	18	
<b>56.02</b>	<b>Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.</b>			
5602.10.00	- Fieltro punzorado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	26	18	DEC.37/07
	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
5602.21.00	-- De lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07
5602.29.00	-- De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
5802.90.00	- Los demás	26	18	DEC.37/07
<b>56.03</b>	<b>Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.</b>			
	- De filamentos sintéticos o artificiales:			
5603.11	-- De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>			
5603.11.10	De aramidas	2	2	
5603.11.20	De poliéster	26	18	DEC.37/07
5603.11.30	De polipropileno	26		
	Tela no tejida tipo SMS	26	0	
	Los demás	26	18	DEC.37/07
5603.11.40	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.11.90	Las demás	26	18	DEC.37/07
5603.12	-- De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>			
5603.12.10	De polietileno de alta densidad	26	18	DEC.37/07
5603.12.20	De aramidas	2	2	
5603.12.30	De poliéster	26	18	DEC.37/07
5603.12.40	De polipropileno	26		
	Tela no tejida tipo SMS	26	0	
	Los demás	26	18	DEC.37/07
5603.12.50	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.12.90	Las demás	26	18	DEC.37/07
5603.13	-- De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>			
5603.13.10	De polietileno de alta densidad	26	18	DEC.37/07
5603.13.20	De aramidas	2	2	
5603.13.30	De poliéster	26	18	DEC.37/07
5603.13.40	De polipropileno	26		
	Tela no tejida tipo SMS	26	0	
	Los demás	26	18	DEC.37/07
5603.13.50	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.13.90	Las demás	26	18	DEC.37/07
5603.14	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>			
5603.14.10	De aramidas	2	2	
5603.14.20	De poliéster	26	0	_NE*
5603.14.30	De polipropileno	26	0	_NE*
5603.14.40	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.14.90	Las demás	26	0	_NE*
	- Las demás:			
5603.91	-- De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>			
5603.91.10	De poliéster	26	18	DEC.37/07
5603.91.20	De polipropileno	26	18	DEC.37/07
5603.91.30	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.91.90	Las demás	26	18	DEC.37/07
5603.92	-- De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>			
5603.92.10	De polietileno de alta densidad	26	18	DEC.37/07
5603.92.20	De poliéster	26	18	DEC.37/07
5603.92.30	De polipropileno	26	18	DEC.37/07
5603.92.40	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.92.90	Las demás	26	18	DEC.37/07
5603.93	-- De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>			
5603.93.10	De polietileno de alta densidad	26	18	DEC.37/07
5603.93.20	De poliéster	26	18	DEC.37/07
5603.93.30	De polipropileno	26	18	DEC.37/07
5603.93.40	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5603.93.90	Las demás	26	18	DEC.37/07
5603.94	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>			
5603.94.10	De poliéster	26	18	DEC.37/07
5603.94.20	De polipropileno	26	18	DEC.37/07
5603.94.30	De rayón viscosa	26	18	DEC.37/07
5603.94.90	Las demás	26	18	DEC.37/07
56.04	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
5604.10.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	18	18	
5604.90	- Los demás			
5604.90.10	Imitaciones de catgut constituidas por hilos de seda	2	2	
5604.90.2	Hilados de alta tenacidad de poliéster, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos			
5604.90.21	Con caucho	18	18	
5604.90.22	Con plástico	18	18	
5604.90.90	Los demás	18	18	
5605.00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.			
5605.00.10	Con metal precioso	18	18	
5605.00.20	Entorchados excepto con metal precioso	18	18	
5605.00.90	Los demás	18	18	
5606.00.00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadaneta».	13	13	
56.07	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
	- De sisal o demás fibras textiles del género <i>Agave</i> .			
5607.21.00	-- Cordeles para atar o engavillar	18	18	
5607.29.00	-- Los demás	18	18	
	- De polietileno o polipropileno:			
5607.41.00	-- Cordeles para atar o engavillar	18	18	
5607.49.00	-- Los demás	18	18	
5607.50	- De las demás fibras sintéticas			
5607.50.1	De poliamidas			
5607.50.11	De nailon	18	18	
5607.50.19	Los demás	18	18	
5607.50.90	Los demás	18	18	
5607.90	- Los demás			
5607.90.10	De algodón	18	18	
5607.90.20	De yute, inferior al número métrico 0,75 por hilo sencillo	2	2	
5607.90.90	Los demás	18	18	
56.08	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.			
	- De materia textil sintética o artificial:			
5608.11.00	-- Reces confeccionadas para la pesca	18	18	
5608.19.00	-- Las demás	18	18	
5608.90.00	- Las demás	18	18	
5609.00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
5609.00.10	De algodón	18	18	
5609.00.90	Los demás	18	18	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 57

## Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

## Notas.

- En este Capítulo, se entiende por alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
- Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
57.01	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.			
5701.10	- De lana o pelo fino			
5701.10.1	De lana			
5701.10.11	Hechas a mano	35	20	DEC.37/07
5701.10.12	Hechas a máquina	35	20	DEC.37/07
5701.10.20	De pelo fino	35	20	DEC.37/07
5701.90.00	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
57.02	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.			
5702.10.00	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	35	20	DEC.37/07
5702.20.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	35	20	DEC.37/07
	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:			
5702.31.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
5702.32.00	-- De materia textil sintética o artificial	35	20	DEC.37/07
5702.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:			
5702.41.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
5702.42.00	-- De materia textil sintética o artificial	35	20	DEC.37/07
5702.49.00	-- De las demás materias textiles	35	6	LNE
5702.50	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:			
5702.50.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
5702.50.20	De materia textil sintética o artificial	35	20	DEC.37/07
5702.50.90	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
5702.91.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
5702.92.00	-- De materia textil sintética o artificial	35	20	DEC.37/07
5702.99.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
57.03	Alfombras y demás revestimientos para el suelo (incluido el césped), de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.			
5703.10.00	- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
	- De nailon o demás poliamidas:			
5703.21.00	-- Césped	35	20	DEC.37/07
5703.29.00	-- Los demás	35	20	DEC.37/07
	- De las demás materias textiles sintéticas o de materias textiles artificiales:			
5703.31.00	-- Césped	35	20	DEC.37/07
5703.39.00	-- Los demás	35	20	DEC.37/07
5703.90.00	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.			



Anexo al Decreto N° 6894.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5704.10.00	- Losetas de superficie inferior o igual a 0,3 m <sup>2</sup>	35	20	DEC.37/07
5704.20.00	- Losetas de superficie superior a 0,3 m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 1 m <sup>2</sup>	35	20	DEC.37/07
5704.90.00	- Los demás	35	20	DEC.37/07
5705.00.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	35	2	LNE*





Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 58

## Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

## Notas.

- No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
- Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
- En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que abrisona la trama.
- No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordales, cuercas o cordajes, de la partida 56.08.
- En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
  - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
    - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma
  - los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
  - los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.
 Las cintas con flocos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.
- El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).
- Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

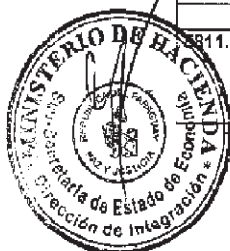
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
58.01	Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06.			
5801.10.00	- De lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07
	- De algodón:			
5801.21.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	26	18	DEC.37/07
5801.22.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, «corduroy»)	26	18	DEC.37/07
5801.23.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	26	16	LNE
5801.26.00	-- Tejidos de chenilla	26	18	DEC.37/07
5801.27.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	26	18	DEC.37/07
	- De fibras sintéticas o artificiales			
5801.31.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	26	18	DEC.37/07
5801.32.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, «corduroy»)	26	18	DEC.37/07
5801.33.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	26	18	DEC.37/07
5801.36.00	-- Tejidos de chenilla	26	18	DEC.37/07
5801.37.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	26	18	DEC.37/07
5801.90.00	- De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
58.02	Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.			
5802.10.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón	26	18	DEC.37/07
5802.20.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
5802.30.00	- Superficies textiles con mechón insertado	26	18	DEC.37/07
58.06	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.			
5806.10.00	- De algodón	26	18	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6894. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5803.00.90	De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
58.04	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.			
5804.10	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas			
5804.10.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
5804.10.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
	- Encajes fabricados a máquina:			
5804.21.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
5804.29	-- De las demás materias textiles			
5804.29.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
5804.29.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5804.30	- Encajes hechos a mano			
5804.30.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
5804.30.90	Los demás	26	18	DEC.37/07
5805.00	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.			
5805.00.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
5805.00.20	De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
5805.00.90	De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
58.06	Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.			
5806.10.00	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	26	18	DEC.37/07
5806.20.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	26	18	DEC.37/07
	- Las demás cintas:			
5806.31.00	-- De algodón	26	18	DEC.37/07
5806.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
5806.39.00	-- De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
5806.40.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados	26	18	DEC.37/07
58.07	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.			
5807.10.00	- Tejidos	26	18	DEC.37/07
5807.90.00	- Los demás	26	18	DEC.37/07
58.08	Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.			
5808.10.00	- Trenzas en pieza	26	18	DEC.37/07
5808.90.00	- Los demás	26	18	DEC.37/07
5809.00.00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	26	18	DEC.37/07
58.10	Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.			
5810.10.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	26	18	DEC.37/07
	- Los demás bordados:			
5810.91.00	-- De algodón	26	18	DEC.37/07
5810.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
5810.99.00	-- De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
5811.00.00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	26	18	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común. (NCM 2022)

## Capítulo 59

Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas;  
artículos técnicos de materia textil

## Notas.

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 30.06.
2. La partida 59.03 comprende:
  - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
    - 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
    - 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C (Capítulo 39, generalmente);
    - 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
    - 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente);
    - 5) las placas, hojas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);
    - 6) los productos textiles de la partida 58.11;
  - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.
3. En la partida 59.03, se entiende por *tejidos estratificados con plástico* los productos obtenidos por montaje de una o varias capas de tejido con una o varias capas de hojas o láminas de plástico que se combinan mediante cualquier proceso que permita unir las capas, incluso si las capas de hojas o láminas de plástico son visibles a simple vista en sección transversal.
4. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).  
Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).
5. En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas*:
  - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
    - de peso inferior o igual a 1.500 g/m<sup>2</sup>; o
    - de peso superior a 1.500 g/m<sup>2</sup> y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;
  - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 58.04;
  - c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.  
Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.
6. La partida 59.07 no comprende:
  - a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
  - b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- c) las telas parcialmente recubiertas de fundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
  - d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
  - e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
  - f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
  - g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
  - h) las hojas y tiras de gadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).
7. La partida 59.10 no comprende:
- a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
  - b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.30).
8. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:
- a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
    - las telas fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de carteras y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuiles;
    - las gasas y telas para cerner;
    - las telas filtrantes, capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
    - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
    - las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;
    - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
  - b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

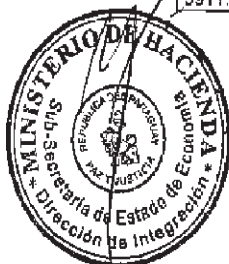
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
59.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.			
5901.10.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	16	13	
5901.90.00	- Los demás	16	13	
59.02	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.			
5902.10	- De nailon o demás poliamidas			
5902.10.10	impregnadas, recubiertas o revestidas con caucho	16	16	
5902.10.90	Las demás	14	14	
5902.20.00	- De poliésteres	16	16	
5902.90.00	- Las demás	14	14	
59.03	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.			
5903.10.00	- Con polícloruro de vinilo	26	16	DEC.37/E7
5903.20.00	- Con poliuretano	26	16	DEC.37/G7



Anexo al Decreto N° 6894.

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
5903.90.00	- Las demás	26	0	LNE*
59.04	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.			
5904.10.00	- Linóleo	16	16	
5904.90.00	- Los demás	16	16	
5905.00.00	Revestimientos de materia textil para paredes.	16	16	
59.06	Tejas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.			
5906.10.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	16	16	
	- Las demás:			
5906.91.00	-- De punto	16	16	
5906.99.00	-- Las demás	16	16	
5907.00.00	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	16	16	
5908.00.00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	16	16	
5909.00.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	16	16	
5910.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	16	16	
59.11	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 8 de este Capítulo.			
5911.10.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuiles	16	16	
5911.20	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas			
5911.20.10	De materia textil sintética o artificial, en pieza	16	16	
5911.20.90	Las demás	16	16	
	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):			
5911.30.00	-- De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup>	26	16	DEC.37/07
5911.32.00	-- De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup>	26	16	DEC.37/07
5911.40.00	- Telas filtrantes, cepachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	26	16	DEC.37/07
5911.90.00	- Los demás	26	16	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 60

Tejidos de punto

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
  - b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 59.07;
  - c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.
2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.
3. En la Nomenclatura, la expresión de *punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén construidas por hilados textiles.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 6005.35 comprende los tejidos de monofilamentos de polietileno o de multifilamentos de poliéster, con un peso superior o igual a 30 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 55 g/m<sup>2</sup>, cuya malla contenga una cantidad superior o igual a 20 perforaciones/cm<sup>2</sup> pero inferior o igual a 100 perforaciones/cm<sup>2</sup>, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISC) o pirimfos-metil (ISO).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
60.01	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.			
6001.10	- Tejidos «de pelo largo».			
6001.10.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
6001.10.20	De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
6001.10.90	De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
	- Tejidos con bucles:			
6001.21.00	-- De algodón	26	18	DEC.37/07
6001.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
6001.29.00	-- De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
	- Los demás:			
6001.91.00	-- De algodón	26	18	DEC.37/07
6001.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	26	11	LNE
6001.99.00	-- De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
60.02	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.			
6002.40	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho			
6002.40.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
6002.40.20	De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
6002.40.90	De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
	- Los demás:			
6002.90.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
6002.90.20	De fibras sintéticas o artificiales	26	18	DEC.37/07
6002.90.90	De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
60.03	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02.			
6003.10.00	- De lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07
6003.20.00	- De algodón	26	18	DEC.37/07
6003.90.00	- De fibras sintéticas	26	18	DEC.37/07





Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6003.40.00	- De fibras artificiales	26	18	DEC.37/07
6003.90.00	- Los demás	26	18	DEC.37/07
60.04	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hitos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.			
6004.10	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho			
6004.10.1	De algodón			
6004.10.11	Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
6004.10.12	Teñidos	26	18	DEC.37/07
6004.10.13	Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
6004.10.14	Estampados	26	18	DEC.37/07
6004.10.3	De fibras sintéticas			
6004.10.31	Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
6004.10.32	Teñidos	26	18	DEC.37/07
6004.10.33	Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
6004.10.34	Estampados	26	18	DEC.37/07
6004.10.4	De fibras artificiales			
6004.10.41	Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
6004.10.42	Teñidos	26	18	DEC.37/07
6004.10.43	Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
6004.10.44	Estampados	26	18	DEC.37/07
6004.10.9	De las demás materias textiles			
6004.10.91	Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
6004.10.92	Teñidos	26	18	DEC.37/07
6004.10.93	Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
6004.10.94	Estampados	26	18	DEC.37/07
6004.90	- Los demás			
6004.90.10	De algodón	26	18	DEC.37/07
6004.90.30	De fibras sintéticas	26	18	DEC.37/07
6004.90.40	De fibras artificiales	26	18	DEC.37/07
6004.90.90	De las demás materias textiles	26	18	DEC.37/07
60.05	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.			
	- De algodón:			
6005.21.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
6005.22.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
6005.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
6005.24.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- De fibras sintéticas:			
6005.35.00	-- Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	26		
	Crudos o blanqueados	26	11	LNE
	Los demás	26	16	LNE
6005.36.00	-- Los demás, crudos o blanqueados	26	11	LNE
6005.37.00	-- Los demás, teñidos	26	16	LNE
6005.38.00	-- Los demás, con hilados de distintos colores	26	16	INF
6005.39.00	-- Los demás, estampados	26	16	LNE
	- De fibras artificiales:			
6005.41.00	-- Crudos o blanqueados	26	11	LNE
6005.42.00	-- Teñidos	26	11	LNE
6005.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26	11	LNE
6005.44.00	-- Estampados	26	16	LNE
6005.90	- Los demás			
6005.90.10	De lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07
6005.90.90	Los demás	26	11	LNE
60.06	Los demás tejidos de punto.			
60.10.00	- De lana o pelo fino	26	18	DEC.37/07





Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- De algodón:			
6006.21.00	-- Crudos o blanqueados	26	18	DEC.37/07
6006.22.00	-- Teñidos	26	18	DEC.37/07
6006.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26	18	DEC.37/07
6006.24.00	-- Estampados	26	18	DEC.37/07
	- De fibras sintéticas:			
6006.31	-- Crudos o blanqueados			
6006.31.10	De nailon o demás poliamidas	26	0	LNE*
6006.31.20	De poliésteres	26	0	LNE*
6006.31.30	Acrílicas o modacrílicas	26	0	LNE*
6006.31.90	Los demás	26	0	LNE*
6006.32	Teñidos			
6006.32.10	De nailon o demás poliamidas	26	0	LNE*
6006.32.20	De poliésteres	26	0	LNE*
6006.32.30	Acrílicas o modacrílicas	26	0	LNE*
6006.32.90	Los demás	26	0	LNE*
6006.33	-- Con hilados de distintos colores			
6006.33.10	De nailon o demás poliamidas	26	16	LNE
6006.33.20	De poliésteres	26	16	LNE
6006.33.30	Acrílicas o modacrílicas	26	16	LNE
6006.33.90	Los demás	26	16	LNE
6006.34	-- Estampados			
6006.34.10	De nailon o demás poliamidas	26	16	LNE
6006.34.20	De poliésteres	26	16	LNE
6006.34.30	Acrílicas o modacrílicas	26	16	LNE
6006.34.90	Los demás	26	16	LNE
	- De fibras artificiales:			
6006.41.00	-- Crudos o blanqueados	26	11	LNE
6006.42.00	-- Teñidos	26	16	LNE
6006.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26	16	LNE
6006.44.00	-- Estampados	26	11	LNE
6006.90.00	- Los demás	26	0	LNE*



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 61

## Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

## Notas.

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de la partida 62.12;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 61.03 y 61.04:

- a) Se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestas por:
  - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más plazas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
  - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del *traje (ambo o terno)*, y a la falda o falda pantalón en el caso del *traje sastre*, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

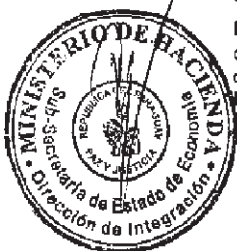
- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquín, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

- b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
  - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el *putóver* que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «*twinset*» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
  - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

Las *camisas* y *blusas camiseras* son prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, a partir del escote. Las *blusas* son prendas holgadas también destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y tener o no una abertura en el escote. Las *camisas*, *blusas* y *blusas camiseras* también pueden tener un cuello.



Anexo al Decreto N° 894. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
6. En la partida 61.11:
  - a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;
  - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.
7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
  - a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
  - b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
    - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.
 El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).  
 Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.
9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifestamente que ha sido diseñada para uno u otro sexo.  
 Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.
10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
61.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.			
6101.20.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6101.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6101.90	- De las demás materias textiles			
6101.90.10	- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6101.90.90	- Los demás	35	20	DEC.37/07
61.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.			
6102.10.00	- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6102.20.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6102.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6102.90.00	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
61.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.			
6103.10	Trajes (ambos o ternos)			
6103.10.10	- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6103.10.20	- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6103.10.90	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Conjuntos:			
6103.22.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6103.23.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6103.29	-- De las demás materias textiles			
6103.29.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6103.29.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
	- Chaquetas (sacos):			
6103.31.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6103.32.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6103.33.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6103.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6103.41.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6103.42.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6103.43.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6103.49.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
61.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.			
	- Trajes sastre			
6104.13.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6104.19	-- De las demás materias textiles			
6104.19.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6104.19.20	De algodón	35	20	DEC.37/07
6104.19.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
	- Conjuntos:			
6104.22.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6104.23.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6104.29	-- De las demás materias textiles			
6104.29.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6104.29.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
	- Chaquetas (sacos):			
6104.31.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6104.32.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6104.33.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6104.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Vestidos:			
6104.41.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6104.42.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6104.43.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6104.44.00	-- De fibras artificiales	35	20	DEC.37/07
6104.49.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Faldas y faldas pantalón:			
6104.51.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6104.52.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6104.53.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6104.59.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6104.61.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6104.62.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6104.63.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6104.69.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
61.05	Camisas de punto para hombres o niños.			
6105.10.00	- De algodón	35	25	LNE*
6105.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	25	LNE*
6105.90.00	- De las demás materias textiles	35	25	LNE*
	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.			



Anexo al Decreto N° 6894.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6106.10.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6106.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6106.90.00	- De las demás materias textiles	35	25	LNE*
61.07	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.			
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
6107.11.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6107.12.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6107.19.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Camisones y pijamas:			
6107.21.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6107.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6107.29.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6107.91.00	De algodón	35	20	DEC.37/07
6107.99	-- De las demás materias textiles			
6107.99.10	De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6107.99.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
61.08	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.			
	- Combinaciones y enaguas:			
6108.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6108.19.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):			
6108.21.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6108.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6108.29.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Camisones y pijamas:			
6108.31.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6108.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6108.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6108.91.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6108.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6108.99.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
61.09	«T-shirts» y camisetas, de punto.			
6109.10.00	- De algodón	35	25	LNE*
6109.90.00	- De las demás materias textiles	35	25	LNE*
61.10	Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.			
	- De lana o pelo fino:			
6110.11.00	-- De lana	35	20	DEC.37/07
6110.12.00	-- De cabra de Cachemira	35	20	DEC.37/07
6110.19.00	-- Los demás	35	20	DEC.37/07
6110.20.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6110.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6110.90.00	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
61.11	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.			
6111.20.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6111.30.00	- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6111.90	- De las demás materias textiles			
6111.90.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6111.90.90	Los demás	35	20	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
61.12	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.			
	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales).			
6112.11.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6112.12.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6112.19.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6112.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	35	20	DEC.37/07
	- Bañadores para hombres o niños:			
6112.31.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6112.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Bañadores para mujeres o niñas:			
6112.41.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6112.49.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6113.00.00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	35	20	DEC.37/07
61.14	Las demás prendas de vestir, de punto.			
6114.20.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6114.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6114.90	- De las demás materias textiles			
6114.90.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6114.90.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
61.15	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.			
6115.10	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)			
6115.10.1	Calzas, panty-medias y leotardos			
6115.10.11	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	35	20	DEC.37/07
6115.10.12	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	35	20	DEC.37/07
6115.10.13	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6115.10.14	De algodón	35	20	DEC.37/07
6115.10.19	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6115.10.2	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo			
6115.10.21	De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6115.10.22	De algodón	35	20	DEC.37/07
6115.10.29	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6115.10.9	Las demás			
6115.10.91	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6115.10.92	De algodón	35	20	DEC.37/07
6115.10.93	De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6115.10.99	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:			
6115.21.00	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	35	20	DEC.37/07
6115.22.00	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	35	20	DEC.37/07
6115.29	-- De las demás materias textiles			
6115.29.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6115.29.20	De algodón	35	20	DEC.37/07
6115.29.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
6115.30	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo			
6115.30.10	De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6115.30.20	De algodón	35	20	DEC.37/07
6115.30.90	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6115.94.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6115.95.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6115.96.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07

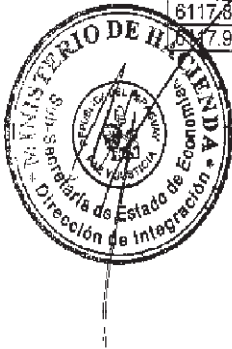




Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6115.99.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
<b>61.16</b>	<b>Guantes, mitones y manoplas, de punto.</b>			
6116.10.00	- Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6116.91.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6116.92.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6116.93.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6116.93.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
<b>61.17</b>	<b>Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.</b>			
6117.10.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	35	20	DEC.37/07
6117.80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir			
6117.80.10	Corbatas o lazos similares	35	20	DEC.37/07
6117.80.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
6117.90.00	- Partes	35	20	DEC.37/07





Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 62

Prendas y complementos (accesorios), de vestir,  
excepto los de punto

## Notas.

1. Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 62.03 y 62.04:
  - a) Se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestas por:
    - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de las demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
    - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del *traje (ambo o terno)*, y a la falda o falda pantalón en el caso del *traje sastre*, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

    - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta falzones redondeados que caen muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
    - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los falzones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
    - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
  - b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 o 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
    - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.
4. Las partidas 62.05 y 62.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda. La partida 62.05 no comprende las prendas sin mangas.

Las *camisas* y *blusas camiseras* son prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, a partir del escote. Las *blusas* son prendas holgadas también destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y tener o no una abertura en el escote. Las *camisas*, *blusas* y *blusas camiseras* también pueden tener un cuello.

Para la interpretación de la partida 62.09:



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;
  - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.
6. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10.
7. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles)* y *conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
- a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
  - b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
    - un só o pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.
- El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).
- Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
8. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 80 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.
9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido diseñada para uno u otro sexo.
- Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas se clasifican con estas últimas.
10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.			
6201.20.00	- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6201.30.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6201.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6201.90.00	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.			
6202.20.00	- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6202.30.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6202.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6202.90.00	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
62.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.			
	- Trajes (ambos o ternos):			
6203.11.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6203.12.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6203.19.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Conjuntos:			



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6203.22.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6203.23.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6203.29	-- De las demás materias textiles			
6203.29.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6203.29.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
	- Chaquetas (sacos):			
6203.31.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6203.32.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6203.33.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6203.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6203.41.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6203.42.00	-- De algodón	35	25	LNE*
6203.43.00	-- De fibras sintéticas	35	25	LNE*
6203.49.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
<b>62.04</b>	<b>Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.</b>			
	- Trajes sastre:			
6204.11.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6204.12.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6204.13.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6204.19.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Conjuntos:			
6204.21.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6204.22.00	-- De algodón	35	25	LNE*
6204.23.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6204.29.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Chaquetas (sacos):			
6204.31.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6204.32.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6204.33.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6204.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Vestidos:			
6204.41.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6204.42.00	-- De algodón	35	25	LNE*
6204.43.00	-- De fibras sintéticas	35	25	LNE*
6204.44.00	-- De fibras artificiales	35	25	LNE*
6204.49.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Faldas y faldas pantalón:			
6204.51.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6204.52.00	-- De algodón	35	25	LNE*
6204.53.00	-- De fibras sintéticas	35	25	LNE*
6204.59.00	-- De las demás materias textiles	35	25	LNE*
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6204.61.00	-- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6204.62.00	-- De algodón	35	25	LNE*
6204.63.00	-- De fibras sintéticas	35	25	LNE*
6204.69.00	-- De las demás materias textiles	35	25	LNE*
<b>62.05</b>	<b>Camisas para hombres o niños.</b>			
6205.20.00	- De algodón	35	25	LNE*
6205.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	25	LNE*
6205.90	- De las demás materias textiles			
6205.90.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6205.90.90	Las demás	35	25	LNE*
<b>62.06</b>	<b>Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.</b>			
6206.10.00	- De seda o desperdicios de seda	35	25	LNE*



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6206.20.00	- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6206.30.00	- De algodón	35	25	LNE*
6206.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	25	LNE*
6206.90.00	- De las demás materias textiles	35	25	LNE*
62.07	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.			
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
6207.11.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6207.19.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Camisones y pijamas:			
6207.21.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6207.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6207.29.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6207.91.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6207.99	-- De las demás materias textiles			
6207.99.10	De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6207.99.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
62.08	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.			
	- Combinaciones y enaguas:			
6208.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6208.19.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Camisones y pijamas:			
6208.21.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6208.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6208.29.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6208.91.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6208.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6208.99.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
62.09	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.			
6209.20.00	- De algodón	35	25	LNE*
6209.30.00	- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6209.90	- De las demás materias textiles			
6209.90.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6209.90.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.			
6210.10.00	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03	35	0	DEC.37/07
6210.20.00	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01	35	20	DEC.37/07
6210.30.00	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02	35	20	DEC.37/07
6210.40.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	35	20	DEC.37/07
6210.50.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	35	20	DEC.37/07
62.11	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.			
	- Bañadores:			
6211.11.00	-- Para hombres o niños	35	20	DEC.37/07
6211.12.00	-- Para mujeres o niñas	35	20	DEC.37/07
6211.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	35	20	DEC.37/07
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
6211.32.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6211.33.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6211.39	-- De las demás materias textiles			
6211.39.10	De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6211.39.90	Las demás	35	20	DEC.37/07
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
6211.42.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6211.43.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6211.49.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
62.12	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.			
6212.10.00	- Sostenes (corpiños)	35	20	DEC.37/07
6212.20.00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	35	20	DEC.37/07
6212.30.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)	35	20	DEC.37/07
6212.90.00	- Los demás	35	20	DEC.37/07
62.13	Pañuelos de bolsillo.			
6213.20.00	- De algodón	35	20	DEC.37/07
6213.90	- De las demás materias textiles			
6213.90.10	De seda o desperdicios de seda	35	20	DEC.37/07
6213.90.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
62.14	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.			
6214.10.00	- De seda o desperdicios de seda	35	20	DEC.37/07
6214.20.00	- De lana o pelo fino	35	20	DEC.37/07
6214.30.00	- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6214.40.00	- De fibras artificiales	35	20	DEC.37/07
6214.90	- De las demás materias textiles			
6214.90.10	De algodón	35	20	DEC.37/07
6214.90.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
62.15	Corbatas y lazos similares.			
6215.10.00	- De seda o desperdicios de seda	35	20	DEC.37/07
6215.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6215.90.00	- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6216.00.00	Guantes, mitones y manoplas.	35	20	DEC.37/07
62.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.			
6217.10.00	- Complementos (accesorios) de vestir	35	20	DEC.37/07
6217.90.00	- Partes	35	20	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 63

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Notas.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.
2. El Subcapítulo I no comprende:
  - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09.
3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
  - a) artículos de materias textiles:
    - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
    - mantas;
    - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
    - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
  - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

  - tener señales apreciables de uso, y
  - presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 6304.20 comprende los artículos confeccionados a partir de tejidos de punto por urdimbra, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (SO) o pirimifos-metil (SO).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
<b>I.- LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS</b>				
<b>63.01</b>	<b>Mantas.</b>			
6301.10.00	- Mantas eléctricas	35	20	DEC.37/07
6301.20.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	35	20	DEC.37/07
6301.30.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	35	20	DEC.37/07
6301.40.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	35	20	DEC.37/07
6301.90.00	- Las demás mantas	35	20	DEC.37/07
<b>63.02</b>	<b>Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.</b>			
6302.10.00	- Ropa de cama, de punto	35	20	DEC.37/07
	- Las demás ropas de cama, estampadas:			
6302.21.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6302.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6302.29.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
	- Las demás ropas de cama:			
6302.31.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6302.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6302.39.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6302.40.00	- Ropa de mesa, de punto	35	20	DEC.37/07
	- Las demás ropas de mesa:			
6302.51.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6302.53.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6302.59	-- De las demás materias textiles			
6302.59.10	De lino	35	20	DEC.37/07
6302.59.90	Las demás	35	20	DEC.37/07





Anexo al Decreto N° 6894. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	35	20	DEC.37/07
	- Las demás:			
6302.91.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6302.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	20	DEC.37/07
6302.99	-- De las demás materias textiles			
6302.99.10	De lino	35	20	DEC.37/07
6302.99.90	Las demás	35	20	DEC.37/07
63.03	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.			
	- De punto:			
6303.12.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6303.19	-- De las demás materias textiles			
6303.19.10	De algodón	35	20	DEC.37/07
6303.19.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
	- Los demás:			
6303.91.00	-- De algodón	35	20	DEC.37/07
6303.92.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6303.99.00	-- De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
63.04	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.			
	- Colchas:			
6304.11.00	-- De punto	35	20	DEC.37/07
6304.19	-- Las demás			
6304.19.10	De algodón	35	20	DEC.37/07
6304.19.90	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6304.20.00	- Mosquiteros para camas especificados en la Nota f de subpartida de este Capítulo	35	20	DEC.37/07
	Los demás:			
6304.91.00	-- De punto	35	20	DEC.37/07
6304.92.00	-- De algodón, excepto de punto	35	20	DEC.37/07
6304.93.00	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	35	20	DEC.37/07
6304.99.00	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	35	20	DEC.37/07
63.05	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.			
6305.10.00	- De yute o demás fibras textiles del libro de la partida 53.03	35	16	DEC.37/07
6305.20.00	- De algodón	35	16	DEC.37/07
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:			
6305.32.00	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	35	16	DEC.37/07
6305.33	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno			
6305.33.10	De punto	35	16	DEC.37/07
6305.33.90	Los demás	35	16	DEC.37/07
6305.39.00	-- Los demás	35	16	DEC.37/07
6305.90.00	- De las demás materias textiles	35	16	DEC.37/07
63.06	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas, incluidos los «gazebos» (pabellones, templetas)* temporales y artículos similares); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.			
	- Toldos de cualquier clase:			
6306.12.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6306.19	-- De las demás materias textiles			
6306.19.10	De algodón	35	20	DEC.37/07
6306.19.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
	- Tiendas (carpas, incluidos los «gazebos» (pabellones, templetas)* temporales y artículos similares):			
6306.22.00	-- De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07
6306.29	-- De las demás materias textiles			
6306.29.10	De algodón	35	20	DEC.37/07
6306.29.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
6306.30	- Velas			
6306.30.10	De fibras sintéticas	35	20	DEC.37/07





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6306.30.90	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6306.40	- Colchones neumáticos			
6306.40.10	De algodón	35	20	DEC.37/07
6306.40.90	De las demás materias textiles	35	20	DEC.37/07
6306.90.00	- Los demás	35	20	DEC.37/07
<b>63.07</b>	<b>Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.</b>			
6307.10.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	35	20	DEC.37/07
6307.20.00	- Cinturones y chalecos salvavidas	35	20	DEC.37/07
6307.90	- Los demás			
6307.90.10	De telas sin tejer	35		
	Mascarillas (tapabocas)	35	0	
	Fundas de protección para calzados	35	0	
	Los demás	35	20	DEC.37/07
6307.90.20	Manga con tratamiento ignífugo, apta para salida de emergencia de personas, incluso con sus elementos de montaje	2	2	
6307.90.90	Los demás	35		
	Mascarilla (tapabocas) que no sean de tela sin tejer	35	0	
	Los demás	35	20	DEC.37/07
	<b>II.- JUEGOS</b>			
6308.00.00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	35	20	DEC.37/07
	<b>III.- PRENDERÍA Y TRAJOS</b>			
6309.00	Artículos de prendería.			
6309.00.10	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, y sus partes	35	20	DEC.37/07
6309.00.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
63.10	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.			
6310.10.00	- Clasificados	35	20	DEC.37/07
6310.90.00	- Los demás	35	20	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS,  
QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES;  
PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS;  
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

## Capítulo 64

Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
  - b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
  - c) el calzado usado de la partida 63.09;
  - d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
  - f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espiñilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95);
2. En la partida 64.06, no se consideran partes las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojete, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).
3. En este Capítulo:
  - a) los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;
  - b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:
  - a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojete o dispositivos análogos;
  - b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

## Nota de subpartida

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:
  - a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que tiene o está diseñado para la fijación de clavos, taponos (tacos)\*, sujetadores, tiras o dispositivos similares;
  - b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
64.01	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.			
6401.10.00	- Calzado con puntera metálica de protección	35	20	DEC.37/07
	- Los demás calzados:			
6401.10.00	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	35	20	DEC.37/07
	-- Los demás			
6401.10.00	Que cubran la rodilla	35	20	DEC.37/07



Anexo al Decreto N° 6394. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6401.99.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
<b>64.02</b>	<b>Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.</b>			
	- Calzado de deporte:			
6402.12.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	20	20	
6402.19.00	-- Los demás	35	20	DEC.37/07
6402.20.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	35	20	DEC.37/07
	- Los demás calzados:			
6402.91	-- Que cubran el tobillo			
6402.91.10	Con puntera metálica para protección	35	20	DEC.37/07
6402.91.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
6402.99	-- Los demás			
6402.99.10	Con puntera metálica para protección	35	20	DEC.37/07
6402.99.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
<b>64.03</b>	<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.</b>			
	- Calzado de deporte:			
6403.12.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	20	20	
6403.19.00	-- Los demás	35	20	DEC.37/07
6403.20.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	35	25	LNE*
6403.40.00	- Los demás calzados con puntera metálica de protección	35	20	DEC.37/07
	- Los demás calzados con suela de cuero natural:			
6403.51	-- Que cubran el tobillo			
6403.51.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35	20	DEC.37/07
6403.51.90	Los demás	35	25	LNE*
6403.59	-- Los demás			
6403.59.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35	20	DEC.37/07
6403.59.90	Los demás	35	25	LNE*
	- Los demás calzados:			
6403.91	-- Que cubran el tobillo			
6403.91.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35	20	DEC.37/07
6403.91.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
6403.99	-- Los demás			
6403.99.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35	20	DEC.37/07
6403.99.90	Los demás	35	20	DEC.37/07
<b>64.04</b>	<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.</b>			
	- Calzado con suela de caucho o plástico:			
6404.11.00	-- Calzado de deporte: calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	35	17	LNE
6404.19.00	-- Los demás	35	20	DEC.37/07
6404.20.00	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	35	20	DEC.37/07
<b>64.05</b>	<b>Los demás calzados.</b>			
6405.10	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado			
6405.10.10	Con suela de caucho o plástico y parte superior de cuero regenerado	35	25	LNE*
6405.10.20	Con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de cuero regenerado	35	25	LNE*
6405.10.90	Los demás	35	25	LNE*
6405.20.00	- Con la parte superior de materia textil	35	20	DEC.37/07
6405.90.00	- Los demás	35	25	LNE*
<b>64.06</b>	<b>Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.</b>			
6406.10.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras curvas	18	18	
6406.20.00	- Suelas y tacos (tacónes)*, de caucho o plástico	15	18	
6406.30.00	- Los demás			
6406.40.00	Suelas y tacos (tacónes)*, de cuero natural o regenerado	18	18	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8406.90.20	Plantillas	18	18	
8406.90.90	Los demás	18	18	



Anexo al Decreto N° 6897-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 65

Sombreros, demás tocados, y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
  - b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).
2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6501.00.00	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	18	18	
6502.00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.			
6502.00.10	De paja fina (manila, panamá y similares)	18	18	
6502.00.90	Los demás	18	18	
6504.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.			
6504.00.10	De paja fina (manila, panamá y similares)	20	20	
6504.00.90	Los demás	20	20	
6505.00	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.			
6505.00.1	Gorras			
6505.00.11	De algodón	20	20	
6505.00.12	De fibras sintéticas o artificiales	20	20	
6505.00.19	De las demás materias textiles	20	20	
6505.00.2	Gorros			
6505.00.21	De algodón	20	20	
6505.00.22	De fibras sintéticas o artificiales	20	20	
6505.00.29	De las demás materias textiles	20	20	
6505.00.3	Sombreros			
6505.00.31	De algodón	20	20	
6505.00.32	De fibras sintéticas o artificiales	20	20	
6505.00.39	De las demás materias textiles	20	20	
6505.00.90	Los demás	20	20	
	Gorros quirúrgicos	20	0	
	Los demás	20	20	
65.06	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.			
6506.10.00	- Cascos de seguridad	20	5	LN=
	- Los demás:			
6506.91.00	-- De caucho o plástico	20	20	
6506.99.00	-- De las demás materias	20	20	
6507.00.00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	18	18	



Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

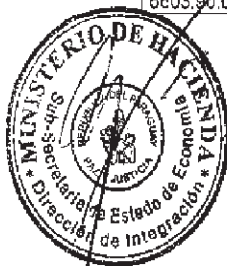
## Capítulo 66

## Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
  - b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
  - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).
2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 o 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).			
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	20	6	LNE
	- Los demás:			
6601.91	- - Con astil o mango telescópico			
6601.91.10	Con cubierta de tejidos de seda o de materia textil sintética o artificial	20	20	
6601.91.90	Los demás	20	20	
6601.99.00	- - Los demás	20	6	LNE
6602.00.00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	20	20	
66.03	Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 o 66.02.			
6603.20.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	18	18	
6603.90.00	- Los demás	18	18	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 67

Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón;  
flores artificiales; manufacturas de cabello

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las telas filtrantes y cachuchos, de cabello (partida 59.11);
  - b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
  - c) el calzado (Capítulo 64);
  - d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
  - e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
  - f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cadazos de cabello (Capítulo 96).
2. La partida 67.01 no comprende:
  - a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
  - b) las prencas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
  - c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.
3. La partida 67.02 no comprende:
  - a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
  - b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del alado, encolado, encajaco o similares.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6701.00.00	Piel y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	16	6	LNE
67.02	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.			
6702.10.00	- De plástico	16	6	LNE
6702.90.00	- De las demás materias	16	6	LNE
6703.00.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	16	6	LNE
67.04	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	- De materias textiles sintéticas:			
6704.11.00	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	16	16	
6704.19.00	-- Los demás	16	16	
6704.20.00	- De cabello	16	16	
6704.90.00	- De las demás materias	16	6	LNE





Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección XIII

## MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

## Capítulo 68

## Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos del Capítulo 25;
  - b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 o 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
  - c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 o 58 (por ejemplo: los revestidos de polvo de m. ca. de betún, de asfalto);
  - d) los artículos del Capítulo 71;
  - e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
  - f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
  - g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);
  - i) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.03 (por ejemplo, botones), de la partida 96.09 (por ejemplo, bizarrinos), de la partida 96.10 (por ejemplo, pizarras para escribir o dibujar); o de la partida 96.20 (monopies, bipodes, tripodes y artículos similares);
  - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En la partida 68.02, la denominación *piedras de talla o de construcción trabajadas* se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 o 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarzo, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6801.00.00	Adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	6	6	
68.02	Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.			
6802.10.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente.	8	8	
6802.21.00	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:			
6802.23.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	8	8	
6802.29.00	-- Granito	6	6	
	-- Las demás piedras	6	6	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Los demás:			
6802.91.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	6	6	
6802.92.00	-- Las demás piedras calizas	6	6	
6802.93	-- Granito			
6802.93.10	Bolas para molinos	6	6	
6802.93.50	Los demás	6	6	
6802.99	-- Las demás piedras			
6802.99.10	Bolas para molinos	6	6	
6802.99.90	Las demás	6	6	
6803.00.00	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	6	6	
68.04	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.			
6804.10.00	- Muelas para moler o desfibrar	6	6	
	- Las demás muelas y artículos similares.			
6804.21	-- De diamante natural o sintético, aglomerado			
6804.21.1	De diámetro inferior a 53,34 cm			
6804.21.11	Aglomerados con resina	6	6	
6804.21.19	Los demás	6	6	
6804.21.90	Los demás	6	6	
6804.22	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica			
6804.22.1	De diámetro inferior a 53,34 cm			
6804.22.11	Aglomerados con resina	6	6	
6804.22.19	Los demás	6	6	
6804.22.90	Los demás	6	6	
6804.23.00	-- De piedras naturales	6	6	
6804.30.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	6	6	
68.05	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.			
6805.10.00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	10	
6805.20.00	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	10	10	
6805.30	- Con soporte de otras materias			
6805.30.10	Con soporte de papel o cartón combinado con materias textiles	10	10	
6805.30.20	Discos de fibra vulcanizada recubiertos con óxido de aluminio o carburo de silicio	10	10	
6805.30.90	Los demás	10	10	
68.06	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del Capítulo 69.			
6806.10.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	8	8	
6806.20.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	8	8	
6806.90	- Los demás			
6806.90.10	Aluminosos o silicoaluminosos	8	8	
6806.90.90	Los demás	8	8	
68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).			
6807.10.00	- En rollos	8	8	
6807.90.00	- Las demás	8	8	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6808.00.00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	8	8	
68.09	Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.			
	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
6809.11.00	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	10	10	
6809.19.00	-- Los demás	8	8	
6809.90.00	- Las demás manufacturas	8	8	
68.10	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.			
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
6810.11.00	-- Bloques y ladrillos para la construcción	8	8	
6810.19.00	-- Los demás	8	8	
	- Las demás manufacturas:			
6810.91.00	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	8	8	
6810.99.00	-- Las demás	8	8	
68.11	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.			
6811.40.00	- Que contengan amianto (asbesto)	8	8	
	- Que no contengan amianto (asbesto):			
6811.81.00	-- Placas onduladas	8	8	
6811.82.00	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	8	8	
6811.89.00	-- Las demás manufacturas	8	8	
68.12	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 o 68.13.			
6812.80.00	- De crocidolita	14		
	- Juntas y demás elementos con función de estanqueidad	14	10	AUT
	- Las demás	14	14	
	- Las demás:			
6812.91.00	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	14	14	
6812.99	-- Las demás			
6812.99.10	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad	14	10	AUT
6812.99.20	Amianto en fibras trabajado	12	12	
6812.99.30	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	12	12	
6812.99.90	Las demás	14	14	
68.13	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.			
6813.20.00	- Que contengan amianto (asbesto)	14	14	
6813.01	-- Guarniciones para frenos			
6813.81.10	Pastillas	14	10	AUT
6813.81.90	Las demás	14	7	LNE
6813.89	-- Las demás			
6813.89.10	Guarniciones para embragues en forma de discos	14	10	AUT
6813.89.90	Las demás	14	7	LNE
68.14	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.			
6814.10.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	14	14	
6814.90.00	- Las demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
68.15	Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	- Fibras de carbono; manufacturas de fibras de carbono para usos distintos de los eléctricos; las demás manufacturas de grafito u otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos:			
6815.11.00	-- Fibras de carbono	2	2	LNE*
6815.12.00	-- Textiles de fibras de carbono	2	2	
6815.13.00	-- Las demás manufacturas de fibras de carbono	14	14	
6815.19.00	-- Las demás	14	14	
6815.20.00	- Manufacturas de turba	14	14	
	- Las demás manufacturas:			
6815.91	-- Que contengan magnesita, magnesita en forma de periclasa, dolomita incluida la cal dolomítica, o cromita			
6815.91.10	Aglomeradas con aglutinante químico, sin cocer	14	14	
6815.91.90	Las demás	14	14	
6815.99	-- Las demás			
6815.99.1	Electrofundidas			
6815.99.11	Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) superior o igual al 90 % en peso	2	2	
6815.99.12	Con un contenido de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior o igual al 90 % en peso	2	2	
6815.99.13	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO <sub>2</sub> ) superior o igual al 50 % en peso, incluso con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) inferior al 45 % en peso	2	2	
6815.99.14	Constituidas por una mezcla o combinación de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), sílice (SiO <sub>2</sub> ) y óxido de circonio (ZrO <sub>2</sub> ) con un contenido de alúmina superior o igual al 45 % pero inferior al 90 %, en peso o con un contenido de óxido de circonio (ZrO <sub>2</sub> ) superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso			
6815.99.19	Las demás	2	2	
6815.99.90	Las demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 69

## Productos cerámicos

## Notas.

1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma:
  - a) las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03;
  - b) no se pueden considerar cocidos los productos que se han calentado a temperaturas inferiores a 800 °C para provocar el endurecimiento de las resinas que contienen, la aceleración de las reacciones de hidratación o la eliminación de agua o de otras sustancias volátiles eventualmente presentes. Estos productos están excluidos del Capítulo 69;
  - c) los artículos cerámicos se obtienen cociendo materias no metálicas inorgánicas después de haberlas preparado y de darles forma previamente, normalmente a temperatura ambiente. Las materias primas utilizadas son entre otras la arcilla, materias silíceas (incluida la sílice fundida), materias con punto de fusión elevado tales como los óxidos, carburos, nitruros, grafito u otros carbonos y, en algunos casos, aglomerantes tales como arcillas refractarias y fosfatos.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la partida 28.44;
  - b) los artículos de la partida 68.04;
  - c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
  - d) los cermets de la partida 81.13;
  - e) los artículos del Capítulo 82;
  - f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - g) los dientes artificiales de cerámica (partida 90.21);
  - h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
  - i) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - k) los artículos de Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipas);
  - m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	I.- PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS			
6901.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	10	10	
69.02	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.			
6902.10	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido crómico)			
6902.10.1	Magnesianos o a base de óxido crómico			
6902.10.11	Ladrillos o placas, con un contenido de trióxido de dicromo superior al 90 % en peso	2	2	
6902.10.18	Los demás ladrillos	10	10	
6902.10.19	Los demás	10	10	
6902.10.90	Los demás	10	10	
6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso			
6902.20.1	Ladrillos silicoaluminosos	10	10	
6902.20.9	Los demás			



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6902.20.91	Sílice aluminosa	10	10	
6902.20.92	Silíceas, semisilíceas o de sílice	10	10	
6902.20.93	De silimanita	10	10	
6902.20.99	Los demás	10	10	
6902.90	- Los demás			
6902.90.10	De grafito	10	10	
6902.90.20	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO <sub>2</sub> ) superior al 25 % en peso, sin fundir	10	10	
6902.90.30	Con un contenido de carbono superior al 85 % en peso y un diámetro medio de poro inferior o igual a 5 micrómetros (micras, micrones)*, de los tipos utilizados en altos hornos	2	2	
6902.90.40	De carburo de silicio	10	10	
6902.90.90	Los demás	10	10	
69.03	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas, compuertas deslizantes), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.			
6903.10	- Con un contenido de carbono libre, superior al 50 % en peso			
6903.10.1	Crisoles			
6903.10.11	De grafito, excepto los del ítem 6903.10.12	10	10	
6903.10.12	Elaborados con una mezcla de grafito y carburo de silicio	10	10	
6903.10.19	Los demás	10	10	
6903.10.20	Retortas elaboradas con una mezcla de grafito y carburo de silicio	10	10	
6903.10.30	Tapas y tapones	10	10	
6903.10.40	Tubos	10	10	
6903.10.90	Los demás	10	10	
6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50 % en peso			
6903.20.10	Crisoles	10	10	
6903.20.20	Tapas y tapones	10	10	
6903.20.30	Tubos	10	10	
6903.20.90	Los demás	10	10	
6903.90	- Los demás			
6903.90.1	Tubos			
6903.90.11	De carburo de silicio	10	10	
6903.90.12	De compuestos de circonio	10	10	
6903.90.19	Los demás	10	10	
6903.90.9	Los demás			
6903.90.91	De carburo de silicio	10	10	
6903.90.92	De compuestos de circonio	10	10	
6903.90.99	Los demás	10	10	
I.- LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS				
69.04	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.			
6904.10.00	- Ladrillos de construcción	12	12	
6904.90.00	- Los demás	12	12	
69.05	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción.			
6905.10.00	- Tejas	12	12	
6905.90.00	- Los demás	12	12	
6906.00.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	12	12	
69.07	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.			
	- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:			
	- - Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
6907.22.00	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 % en peso	14	14	
6907.23.00	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso	14	14	
6907.30.00	- Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40	14	14	
6907.40.00	- Piezas de acabado	14	14	
69.09	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.			
	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos;			
6909.11.00	-- De porcelana	12	12	
6909.12	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs			
6909.12.10	Guiahilos para maquinaria textil	12	12	
6909.12.20	Guías de agujas para cabezales de impresión	0	0	BIT
6909.12.30	Aros de carburo de silicio para juntas mecánicas de estanqueidad	2	2	
6909.12.90	Los demás	12	12	
6909.19	-- Los demás			
6909.19.10	Guiahilos para maquinaria textil	12	12	
6909.19.20	Guías de agujas para cabezales de impresión	0	0	BIT
6909.19.30	Colmena de cerámica a base de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), sílice (SiO <sub>2</sub> ) y óxido de magnesio (MgO), de depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos	2	2	
6909.19.90	Los demás	12	12	
6909.90.00	- Los demás	12	12	
69.10	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.			
6910.10.00	- De porcelana	18	18	
6910.90.00	- Los demás	18	18	
69.11	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.			
6911.10	- Artículos para el servicio de mesa o cocina			
6911.10.10	Juegos de mesa, café o té, presentados en un envase común	20	6	LNE
6911.10.90	Los demás	20	6	LNE*
6911.90.00	- Los demás	20	20	
6912.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	20	6	LNE
69.13	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.			
6913.10.00	- De porcelana	20	6	LNE
6913.90.00	- Los demás	20	6	LNE
69.14	Las demás manufacturas de cerámica.			
6914.10.00	- De porcelana	20	20	
6914.90.00	- Los demás	20	20	





Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 70

Vidrio y sus manufacturas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frías de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
  - b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
  - c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - d) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)\* y demás ventanillas, enmarcados, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;
  - e) los parabrisas, vidrios traseros (unetas)\* y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;
  - f) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
  - g) las luminarias y los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;
  - h) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;
  - i) los botones, pulverizadores, temos y demás artículos de Capítulo 96.
2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:
  - a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;
  - b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;
  - c) se entiende por *capa absorbente, reflectante o antirreflectante*, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo, óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorba, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin modificar su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.
3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.
4. En la partida 70.19, se entiende por *lana de vidrio*:
  - a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO<sub>2</sub>) superior o igual al 60 % en peso;
  - b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO<sub>2</sub>) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K<sub>2</sub>O u Na<sub>2</sub>O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B<sub>2</sub>O<sub>3</sub>) superior al 2 % en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.
5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran *vidrio*.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 7010.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión *crystal al plomo* solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual a 24 % en peso.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7001.00.00	Calcin y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa.	2	2	
7001.00.00	Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.			
7001.00.00	- Bolas	4	4	



Anexo al Decreto N° 6894. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7002.20.00	- Barras o varillas	4	4	
	- Tubos:			
7002.31.00	-- De cuarzo o demás sílices fundidos	4	4	
7002.32.00	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-5}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	4	4	
7002.39.00	-- Los demás	4	4	
70.03	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
	- Placas y hojas, sin armar:			
7003.12.00	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10	10	
7003.19.00	-- Las demás	10	10	
7003.20.00	- Placas y hojas, armadas	10	10	
7003.30.00	- Perfiles	10	10	
70.04	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
7004.20.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10	10	
7004.90.00	- Los demás vidrios	10	10	
70.05	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
7005.10.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10	10	
	- Los demás vidrios sin armar:			
7005.21.00	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	10	10	
7005.29.00	-- Los demás	10	8	LNE
7005.30.00	Vidrio armado	10	10	
7006.00.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	12	12	
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.			
	- Vidrio templado:			
7007.11.00	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	12	10	AUT
7007.19.00	-- Los demás	12	12	
	- Vidrio contrachapado:			
7007.21.00	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	12	10	AUT
7007.29.00	-- Los demás	12	12	
7008.00.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	12	12	
70.09	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.			
7009.10.00	- Espejos retrovisores para vehículos	14	10	ALT
	- Los demás:			
7009.91.00	-- Sin enmarcar	14	14	
7009.92.00	-- Enmarcados	14	14	
70.10	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocalas, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocalas para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.			
7010.10.00	- Ampollas	10	10	
7010.20.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	10	10	
7010.90.00	- Los demás			
7010.91.00	De capacidad superior a 1 l			



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7010.90.11	Bombonas (damajuanas) y botellas	10	10	
7010.90.12	Frascos, bicales, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bicales para conservas	10	10	
7010.90.2	De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l			
7010.90.21	Bombonas (damajuanas) y botellas	10	10	
7010.90.22	Frascos, bicales, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bicales para conservas	10	10	
7010.90.90	Los demás	10	10	
70.11	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas y fuentes luminosas, eléctricas, tubos de rayos catódicos o similares.			
7011.10	- Para alumbrado eléctrico			
7011.10.10	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	10	10	
7011.10.2	Para lámparas de incandescencia			
7011.10.21	Bulbos de diámetro inferior o igual a 90 mm	10	10	
7011.10.29	Las demás	10	10	
7011.10.90	Las demás	10	10	
7011.20.00	- Para tubos de rayos catódicos	10	10	
7011.90.00	- Las demás	10	10	
70.13	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 o 70.18).			
7013.10.00	- Artículos de vitrocerámica	18	6	LNE
	- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:			
7013.22.00	-- De cristal al plomo	18	6	LNE
7013.28.00	-- Los demás	18	6	LNE
	- Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:			
7013.33.00	-- De cristal al plomo	18	6	LNE
7013.37.00	-- Los demás	18	6	LNE
	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
7013.41.00	-- De cristal al plomo	18	6	LNE
7013.42	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C			
7013.42.10	Cafeteras y teteras	18	6	LNE
7013.42.90	Los demás	18	6	LNE
7013.49.00	-- Los demás	18	6	LNE
	- Los demás artículos:			
7013.91	- De cristal al plomo			
7013.91.10	Para adorno de interiores	18	6	LNE
7013.91.90	Los demás	18	18	LNE
7013.99.00	-- Los demás	18	6	LNE
7014.00.00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	14	14	
70.15	Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.			
	- Cristales correctores para gafas (anteojos)			
7015.10.10	Fotocromáticos	2	2	
7015.10.9	Los demás			
7015.10.91	Blancos	2	2	
7015.10.92	Coloreados	14	14	
7015.90	- Los demás			
7015.90.10	Cristales para relojes	14	14	
7015.90.20	Cristales para caretas, gafas (anteojos) o antiparras, protectoras	14	14	
7015.90.30	Cristales para las demás gafas (anteojos)	14	14	



Anexo al Decreto N° 6894. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7015.90.90	Los demás	14	14	
70.16	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.			
7016.10.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	14	14	
7016.90.00	- Los demás	14	14	
70.17	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.			
7017.10.00	- De cuarzo o demás silices fundidos	14	14	
7017.20.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	14	14	
7017.90.00	- Los demás	14	14	
70.18	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al sopiete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.			
7018.10	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio			
7018.10.10	Cuentas de vidrio	18	6	LNE
7018.10.20	Imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas	18	6	LNE
7018.10.90	Los demás	18	18	
7018.20.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	18	18	
7018.90.00	- Los demás	18	18	
70.19	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, «rovings», tejidos).			
	- Mechas, «rovings», hilados, aunque estén cortados y «mats» de estas materias:			
7019.11.00	-- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	12	12	
7019.12	-- «Rovings»			
7019.12.10	Impregnados o recubiertos con resina poliuretánica o caucho estireno-butadieno	2	2	
7019.12.90	Los demás	12	12	
7019.13.00	-- Los demás hilados, mechas	12	12	
7019.14.00	-- «Mats» unidos mecánicamente	12	12	
7019.15.00	-- «Mats» unidos químicamente	12	12	
7019.19.00	-- Los demás	12	12	
	- Telas unidas mecánicamente:			
7019.61.00	-- Tejidos planos de «rovings» de malla cerrada	12	12	
7019.62.00	-- Las demás telas de «rovings» de malla cerrada	12	12	
7019.63.00	-- Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, sin recubrir ni estratificar:	12	12	
7019.64.00	-- Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados	12	12	
7019.65.00	-- Tejidos de malla abierta, de anchura inferior o igual a 30 cm	12	12	
7019.66.00	-- Tejidos de malla abierta, de anchura superior a 30 cm	12	12	
7019.69.00	-- Las demás	12	12	
	- Telas unidas químicamente:			
7019.71.00	-- Velos (capas delgadas)	12	12	
7019.72.00	-- Las demás telas de malla cerrada	12	12	
7019.73	-- Las demás telas de malla abierta			



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7019.73.10	Constituidas por hilados paralelizados y superpuestos entre sí en ángulo de 90°, impregnados y soldados en sus puntos de cruce con resina termoplástica, con una densidad superior o igual a 3 pero inferior o igual a 7 hilos por centímetro	2	2	
7019.73.90	Las demás	12	12	
7019.80.00	- Lana de vidrio y sus manufacturas	12	12	
7019.90.00	- Las demás	12	12	
7020.00	Las demás manufacturas de vidrio.			
7020.00.10	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	10	10	
7020.00.90	Las demás	18	6	LVE



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección XIV

PERLAS NATURALES (FINAS)\* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS,  
CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)  
Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

## Capítulo 71

Perlas naturales (finas)\* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas,  
metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y  
manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

## Notas:

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
  - a) de perlas naturales (finas)\* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); c
  - b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orles); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.
 

B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.
3. Este Capítulo no comprende:
  - a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43)
  - b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
  - c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres); líquidos);
  - d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15)
  - e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42;
  - f) los artículos de las partidas 43.03 o 43.04;
  - g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 o 65;
  - i) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
  - k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 o 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptadores (partida 85.22);
  - l) los artículos de los Capítulos 90, 91 o 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
  - m) las armas y sus partes (Capítulo 93);
  - n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
  - o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
  - p) las obras originales de estatuaría o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas naturales (finas)\* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
4. A) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.
 

B) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.

C) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.





Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

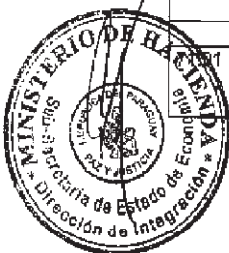
5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.  
Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:
  - a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
  - b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
  - c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de meta común incrustado con metal precioso.
8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:
  - a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
  - b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).

Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas naturales (finas)\* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.
10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tucador escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas naturales (finas)\* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *perla* y *en perla* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.
2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	I.- PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS			
	Perlas naturales (finas)* o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas naturales (finas)* o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.			





Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7101.10.00	- Perlas naturales (finas)*	10	10	
	- Perlas cultivadas:			
7101.21.00	-- En bruto	10	10	
7101.22.00	-- Trabajadas	10	10	
71.02	<b>Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.</b>			
7102.10.00	- Sin clasificar	10	10	
	- Industriales:			
7102.21.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	2	2	
7102.29.00	-- Los demás	2	2	
	- No industriales:			
7102.31.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	8	8	
7102.39.00	-- Los demás	10	10	
71.03	<b>Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>			
7103.10.00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	8	8	
	- Trabajadas de otro modo:			
7103.91.00	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	10	10	
7103.99.00	-- Las demás	10	10	
71.04	<b>Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>			
7104.10.00	- Cuarzo piezoelectrico	10	10	
	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas:			
7104.21.00	-- Diamantes	2	2	
7104.29.00	-- Las demás	10	10	
	- Las demás:			
7104.91.00	-- Diamantes	10	10	
7104.99.00	-- Las demás	10	10	
71.05	<b>Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.</b>			
7105.10.00	- De diamante	8	8	
7105.90.00	- Los demás	8	8	
	<b>II.- METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)</b>			
71.06	<b>Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.</b>			
7106.10.00	- Polvo	6	6	
	- Las demás:			
7106.91.00	-- En bruto	6	6	
7106.92	-- Semilabrada			
7106.92.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12	12	
7106.92.20	Chapas, láminas, hojas y tiras	12	12	
7106.92.90	Las demás	12	12	
7107.00.00	<b>Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.</b>	12	12	
71.08	<b>Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.</b>			
	- Para uso no monetario:			
7108.11.00	-- Polvo	0	0	
7108.12	-- Las demás formas en bruto			
7108.12.10	Aleación dorada o bullón dorado	0	0	
7108.12.90	Las demás	0	0	
7108.13	-- Las demás formas semilabradas			
7108.13.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12	12	



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7108.13.90	Las demás	12	12	
7108.20.00	- Para uso monetario	3	0	
7109.00.00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	12	12	
71.10	Platino en bruto, semilabrado o en polvo.			
	- Platino:			
7110.11.00	-- En bruto o en polvo	2	2	
7110.19	-- Los demás			
7110.19.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12	12	
7110.19.90	Los demás	12	12	
	- Paladio:			
7110.21.00	-- En bruto o en polvo	2	2	
7110.29.00	-- Los demás	12	12	
	- Rodio:			
7110.31.00	-- En bruto o en polvo	2	2	
7110.39.00	-- Los demás	12	12	
	- Iridio, osmio y rutenio:			
7110.41.00	-- En bruto o en polvo	2	2	
7110.49.00	-- Los demás	12	12	
7111.00.00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	12	12	
71.12	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.			
7112.30	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso			
7112.30.10	Que contengan oro, sin otro metal precioso	2	2	
7112.30.20	Que contengan platino, sin otro metal precioso	2	2	
7112.30.90	Las demás	6	6	
	- Los demás:			
7112.91.00	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	2	2	
7112.92.00	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	2	2	
7112.99.00	-- Los demás	6	6	
	III. JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS			
71.13	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).			
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7113.11.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	18	18	
7113.19.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	18	18	
7113.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	18	18	
71.14	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).			
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7114.11.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	18	18	
7114.19.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	18	18	
7114.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	18	18	
	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).			



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7115.10.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	18	18	
7115.90.00	- Las demás	18	18	
<b>71.16</b>	<b>Manufacturas de perlas naturales (finas)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).</b>			
7116.10.00	- De perlas naturales (finas)* o cultivadas	18	18	
7116.20	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)			
7116.20.10	De diamantes sintéticos	18	18	
7116.20.20	Guías de agujas, de rubí, para cabezales de impresión	0	0	BIT
7116.20.90	Las demás	18	18	
<b>71.17</b>	<b>Bisutería.</b>			
	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
7117.11.00	-- Gemelos y pasadores similares	18	18	
7117.19.00	-- Las demás	18	6	LNE
7117.90.00	- Las demás	18	6	LNE
<b>71.18</b>	<b>Monedas.</b>			
7118.10	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro			
7118.10.10	Destinadas a tener curso legal en el país importador	18	18	
7118.10.90	Las demás	0	0	
7118.90.00	- Las demás	18	18	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección XV

## METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

## Notas.

1. Esta Sección no comprende:
  - a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 o 32.15);
  - b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
  - c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
  - d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
  - e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaque), bisutería);
  - f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
  - g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
  - h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
  - i) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, luminarias y aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas, monopies, bipodes, tripodes y artículos similares y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
  - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:
  - a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 o 73.18, así como los artículos similares de las demás metales comunes, distintos de los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario (partida 90.21);
  - b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
  - c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.
3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, vanadio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtío), indio, niobio (colombio), renio y talio.
4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
  - a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
  - b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
  - c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común. (NCM 2022)

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común abarca también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:  
Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común (incluidas las manufacturas de materiales mezclados, consideradas como tales conforme a las Reglas Generales Interpretativas), que comprendan dos o más metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás metales.  
Para la aplicación de esta regla se considera:
- la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
  - las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
  - el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.
8. En esta Sección, se entiende por:
- Desperdicios y desechos**
    - todos los desperdicios y desechos metálicos;
    - las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa
  - Polvos**  
el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.
9. En los Capítulos 74 a 76 y 78 a 81, se entiende por:
- Barras**  
los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.  
Sin embargo, las barras para alambros («wire-bars») y los tochos, del Capítulo 74, apuntados o simplemente trabajados de otro modo en sus extremos, para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambros o en tubos, se consideran cobre en bruto de la partida 74.03. Esta disposición se aplica *mutatis mutandis* a los productos del Capítulo 81.
  - Perfiles**  
los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
  - Alambre**  
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## c) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados* en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

En las partidas referentes a chapas, hojas y tiras, se clasifican en particular, las chapas, hojas y tiras, aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

## Capítulo 72

## Fundición, hierro y acero

## Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

## a) Fundición en bruto

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10 % de cromo
- inferior o igual al 6 % de manganeso
- inferior o igual al 3 % de fósforo
- inferior o igual al 8 % de silicio
- inferior o igual al 10 % , en total, de los demás elementos.

## b) Fundición especular

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6 % pero inferior o igual al 30 % , en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a)

## c) Ferroaleaciones

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, comúnmente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10 % de cromo
- superior al 30 % de manganeso
- superior al 3 % de fósforo
- superior al 8 % de silicio

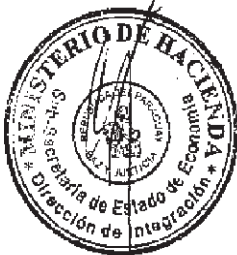




Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

- superior al 10 %, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 %.
- d) **Acero**  
las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se prestan a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.
- e) **Acero inoxidable**  
el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.
- f) **Los demás aceros aleados**  
los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:
  - superior o igual al 0,3 % de aluminio
  - superior o igual al 0,0005 % de boro
  - superior o igual al 0,3 % de cromo
  - superior o igual al 0,3 % de cobalto
  - superior o igual al 0,4 % de cobre
  - superior o igual al 0,4 % de plomo
  - superior o igual al 1,65 % de manganeso
  - superior o igual al 0,03 % de molibdeno
  - superior o igual al 0,3 % de níquel
  - superior o igual al 0,06 % de niobio
  - superior o igual al 0,6 % de silicio
  - superior o igual al 0,05 % de titanio
  - superior o igual al 0,3 % de wolframio (tungsteno)
  - superior o igual al 0,1 % de vanadio
  - superior o igual al 0,05 % de circonio
  - superior o igual al 0,1 % de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).
- g) **Lingotes de chatarra de hierro o de acero**  
los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especuar o de ferroaleaciones.
- h) **Granallas**  
los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90 % en peso y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.
- ij) **Productos intermedios**  
los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.  
Estos productos no se presentan enrollados.
- k) **Productos laminados planos**  
los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota j) anterior,
  - enrollados en espiras superpuestas, o
  - sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.





Anexo al Decreto N° 6897

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) **Alambrón**

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondas para construcción»).

m) **Barras**

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondas para construcción»);
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) **Perfiles**

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 o 73.02.

o) **Alambre**

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) **Barras huecas para perforación**

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.

2. Los metales féreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.
3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrolisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

## Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Fundición en bruto aleada**

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior al 0,2 % de cromo
- superior al 0,3 % de cobre
- superior al 0,3 % de níquel
- superior al 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

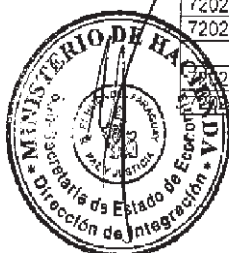


Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

- b) **Acero sin alear de fácil mecanización**  
el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:
- superior o igual al 0,08 % de azufre
  - superior o igual al 0,1 % de plomo
  - superior al 0,05 % de selenio
  - superior al 0,01 % de telurio
  - superior al 0,05 % de bismuto.
- c) **Acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)\***  
el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.
- d) **Acero rápido**  
el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, wolframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7 % en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % y de cromo del 3 % al 6 %, en peso.
- e) **Acero silicomanganeso**  
el acero aleado que contenga en peso una proporción:
- inferior o igual al 0,7 % de carbono.
  - superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 1,3 %, de manganeso, y
  - superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 2,3 %, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.
2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:
- Una ferroaleación se considerará binaria y se clasifica en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tenga contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.
- Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
<b>I.- PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO</b>				
72.01	<b>Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias.</b>			
7201.10.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	4	4	
7201.20.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso	4	4	
7201.50.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	4	4	
72.02	<b>Ferroaleaciones.</b>			
	- Ferromanganeso:			
7202.11.00	-- Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	6	6	
7202.19.00	-- Los demás	6	6	
	- Ferrosilicio:			
7202.21.00	-- Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	6	6	
7202.29.00	-- Los demás	6	6	
7202.30.00	- Ferro-silicio-manganeso	6	6	
	- Ferrocromo:			
7202.41.00	-- Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	6	6	
7202.49.00	-- Los demás	6	6	



Anexo al Decreto N° 6894.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7202.50.00	- Ferro-silico-cromo	6	6	
7202.60.00	- Ferroníquel	6	6	
7202.70.00	- Ferromolibdeno	6	6	
7202.80.00	- Ferrovolumen y ferro-silico-volumen	6	6	
	- Las demás:			
7202.91.00	-- Ferrotitanio y ferro-silico-titanio	6	6	
7202.92.00	-- Ferrovandio	6	6	
7202.93.00	-- Ferroniobio	6	6	
7202.99	-- Las demás			
7202.99.10	Ferrofósforo	6	6	
7202.99.90	Las demás	6	6	
72.03	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94 % en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.			
7203.10.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	2	2	
7203.90.00	- Los demás	2	2	
72.04	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.			
7204.10.00	- Desperdicios y desechos, de fundición	0	0	
	Desperdicios y desechos, de aceros aleados:			
7204.21.00	-- De acero inoxidable	0	0	
7204.29.00	-- Los demás	0	0	
7204.30.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	0	
	- Los demás desperdicios y desechos:			
7204.41.00	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	0	
7204.49.00	-- Los demás	0	0	
7204.50.00	- Lingotes de chatarra	0	0	
72.05	Granallas y polvos, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.			
7205.10.00	- Granallas	6	6	
	- Polvos:			
7205.21.00	-- De aceros aleados	2	2	
7205.29	-- Los demás			
7205.29.10	De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso	2	2	
7205.29.20	De hierro revestido con resina termoplástica, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso	2	2	
7205.29.90	Los demás	6	6	
<b>II.- HIERRO Y ACERO SIN ALEAR</b>				
72.06	Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.			
7206.10.00	- Lingotes	6	6	
7206.90.00	- Las demás	6	6	
72.07	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.			
	- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:			
7207.11	- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble de espesor			
7207.11.10	Palanquilla	8	8	
7207.11.90	Los demás	8	8	
7207.12.00	-- Los demás, de sección transversal rectangular	8	8	
7207.19.00	-- Los demás	8	8	
7207.20.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	8	8	



Anexo al Decreto N° 6894. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.			
7208.10.00	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	12	12	
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
7208.25.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	12	12	
7208.26	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm			
7208.26.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10	8	LNE
7208.26.90	Los demás	12	12	
7208.27	-- De espesor inferior a 3 mm			
7208.27.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	10	10	
7208.27.90	Los demás	12	12	
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente.			
7208.36	-- De espesor superior a 10 mm			
7208.36.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10	10	
7208.36.90	Los demás	12	12	
7208.37.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12	12	
7208.38	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm			
7208.38.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10	10	
7208.38.90	Los demás	12	12	
7208.39	-- De espesor inferior a 3 mm			
7208.39.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	10	10	
7208.39.90	Los demás	12	12	
7208.40.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	12	12	
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:			
7208.51.00	-- De espesor superior a 10 mm	12		
	Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	12	9	LNE
	Los demás	12	12	
7208.52.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12	12	
7208.53.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	12	12	
7208.54.00	-- De espesor inferior a 3 mm	12	12	
7208.90.00	- Los demás	12	9	LNE
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.			
	- Enrollados, simplemente laminados en frío:			
7209.15.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	12	12	
7209.16.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12	12	
7209.17.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12	12	
7209.18.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12	12	
	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:			
7209.25.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	12	12	
7209.26.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12	12	
7209.27.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12	12	
7209.28.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12	12	
7209.90.00	- Los demás	12	9	LNE
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.			
	- Estañados:			
7210.11.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm	12	12	
7210.12.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12	0	LNE*
7210.20.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	12	12	
7210.30	- Cincados electrolíticamente			
7210.30.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12		
	De espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	12	9	LNE
	Los demás	12	12	
7210.30.90	Los demás	12	12	
	- Cincados de otro modo:			



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7210.41	-- Ondulados			
7210.41.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12	9	LNE
7210.41.90	Los demás	12	12	
7210.49	-- Los demás			
7210.49.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12	9	LNE
7210.49.90	Los demás	12	12	
7210.50.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	12	12	
	- Revestidos de aluminio:			
7210.61.00	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	12	12	
7210.69	-- Los demás			
7210.69.1	Revestidos de una aleación de aluminio-silicio			
7210.69.11	Con peso superior o igual a 120 g/m <sup>2</sup> y un contenido de silicio superior o igual al 5 % pero inferior o igual al 11 %, en peso	2	2	
7210.69.19	Los demás	12	12	
7210.69.90	Los demás	12	12	
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico			
7210.70.10	Pintados o barnizados	12	12	
7210.70.20	Revestidos de plástico	12	12	
7210.90.00	- Los demás	12	12	
72.11	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.</b>			
	- Simplemente laminados en caliente:			
7211.13.00	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	12	12	
7211.14.00	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	12	12	
7211.19.00	-- Los demás	12	12	
	- Simplemente laminados en frío:			
7211.23.00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	12	12	
7211.29	-- Los demás			
7211.29.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % pero inferior al 0,6 %, en peso	12	12	
7211.29.20	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12	12	
7211.90	- Los demás			
7211.90.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12	12	
7211.90.90	Los demás	12	9	LNE
72.12	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.</b>			
7212.10.00	- Estañados	12	12	
7212.20	- Cincados electrolíticamente			
7212.20.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12	12	
7212.20.90	Los demás	12	12	
7212.30.00	- Cincados de otro modo	12	12	
7212.40	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico			
7212.40.10	Pintados o barnizados	12	12	
7212.40.2	Revestidos de plástico			
7212.40.21	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	2	2	
7212.40.29	Los demás	12	12	
7212.50	- Revestidos de otro modo			
7212.50.10	Con una capa de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización, incluso con revestimiento mixto metal-plástico o metal-plástico-fibra de carbono	2	2	
7212.50.90	Los demás	12	12	
7212.60.00	- Chapados	12	12	
	<b>Alambrón de hierro o acero sin alear.</b>			
7212.70.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	12	22	LNE*
7212.70.10	- Los demás, de acero de fácil mecanización	12	22	LNE*



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANY %	LISTA
	- Los demás:			
7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm			
7213.91.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12	22	LNE*
7213.91.90	Los demás	12	22	LNE*
7213.99	-- Los demás			
7213.99.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12	22	LNE*
7213.99.90	Los demás	12	22	LNE*
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.			
7214.10	- Forjadas			
7214.10.10	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 % en peso	12	22	LNE*
7214.10.90	Las demás	12	22	LNE*
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	12	22	LNE*
7214.30.00	- Las demás, de acero de fácil mecanización	12	22	LNE*
	- Las demás:			
7214.91.00	-- De sección transversal rectangular	12	22	LNE*
7214.99	-- Las demás			
7214.99.10	De sección circular	12	22	LNE*
7214.99.90	Las demás	12	22	LNE*
72.15	Las demás barras de hierro o acero sin alear.			
7215.10.00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	12	22	LNE*
7215.50.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	12	22	LNE*
7215.90	Las demás			
7215.90.10	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 % en peso	12	22	LNE*
7215.90.90	Las demás	12	22	LNE*
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.			
7216.10.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	12	12	
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
7216.21.00	-- Perfiles en L	12	12	
7216.22.00	-- Perfiles en T	12	12	
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
7216.31.00	-- Perfiles en U	12	12	
7216.32.00	-- Perfiles en I	12	9	LNE
7216.33.00	-- Perfiles en H	12	9	LNE
7216.40	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm			
7216.40.10	De altura inferior o igual a 200 mm	12	12	
7216.40.90	Los demás	12	12	
7216.50.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	12	12	
	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			
7216.61	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos			
7216.61.10	De altura inferior a 80 mm	12	12	
7216.61.90	Los demás	12	12	
7216.69	-- Los demás			
7216.69.10	De altura inferior a 80 mm	12	12	
7216.69.90	Los demás	12	12	
	- Los demás:			
7216.91.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	12	12	
7216.99.00	-- Los demás	12	12	
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.			
7217.10	- Sin revestir, incluso pulido			
7217.10.1	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,3 % en peso			





Anexo al Decreto N° 6894.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7217.10.11	Con un contenido de fósforo inferior al 0,035 % en peso y de azufre inferior al 0,035 % en peso, templado y revenido, flecha máxima sin carga de 1 cm en 1 m, resistencia a la tracción superior o igual a 1960 MPa y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 2,25 mm	2	2	
7217.10.19	Los demás	12	12	
7217.10.90	Los demás	12	12	
7217.20	- Cincado			
7217.20.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12	12	
7217.20.90	Los demás	12	12	
7217.30	- Revestido de otro metal común			
7217.30.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12	12	
7217.30.90	Los demás	12	12	
7217.90.00	- Los demás	12	12	
III.- ACERO INOXIDABLE				
72.18	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.			
7218.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	8	8	
	- Los demás:			
7218.91.00	-- De sección transversal rectangular	8	8	
7218.99.00	-- Los demás	8	8	
72.19	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.			
	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:			
7219.11.00	-- De espesor superior a 10 mm	14	14	
7219.12.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	14	14	
7219.13.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14	14	
7219.14.00	-- De espesor inferior a 3 mm	14	14	
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
7219.21.00	-- De espesor superior a 10 mm	14	14	
7219.22.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	14	14	
7219.23.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14	14	
7219.24.00	-- De espesor inferior a 3 mm	14	14	
	- Simplemente laminados en frío:			
7219.31.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	14	14	
7219.32.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14	14	
7219.33.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	14	14	
7219.34.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	14	14	
7219.35.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	14	14	
7219.90	- Los demás			
7219.90.10	De espesor inferior a 4,75 mm y dureza superior o igual a 42 HRC	2	2	
7219.90.90	Los demás	14	11	LNE
72.20	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.			
	- Simplemente laminados en caliente:			
7220.11.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	14	14	
7220.12	-- De espesor inferior a 4,75 mm			
7220.12.10	De espesor inferior o igual a 1,5 mm	14	14	
7220.12.20	De espesor superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 3 mm	14	14	
7220.12.90	Los demás	14	14	
7220.20	- Simplemente laminados en frío			
7220.20.10	De anchura inferior o igual a 23 mm y espesor inferior o igual a 0,1 mm	2	2	
7220.20.90	Los demás	14	14	
7220.90.00	- Los demás	14	14	
7221.00.00	Alambroón de acero inoxidable.	14	14	
7222	Barras y perfiles, de acero inoxidable.			





Anexo al Decreto N° 6894. -

Arance: Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:			
7222.11.00	-- De sección circular	14	14	
7222.19	-- Las demás			
7222.19.10	De sección transversal rectangular	14	14	
7222.19.90	Las demás	14	14	
7222.20.00	- Barras simplemente oblongas o acabadas en frío	14	11	LNE
7222.30.00	- Las demás barras	14	11	LNE
7222.40	Perfiles			
7222.40.10	De altura superior o igual a 80 mm	2	2	
7222.40.90	Los demás	14	14	
7223.00.00	Alambre de acero inoxidable,	14	14	
	IV.- LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR			
72.24	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.			
7224.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	8	8	
7224.90.00	- Las demás	8	8	
72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.			
	De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:			
7225.11.00	-- De grano orientado	14	14	
7225.19.00	-- Los demás	14	14	
7225.30.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	14	14	
7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar			
7225.40.10	De acero, según normas AISI B2, D3 o D6, de espesor inferior o igual a 7 mm	2	2	
7225.40.20	De acero rápido	2	2	
7225.40.90	Los demás	14	14	
7225.50	- Los demás, simplemente laminados en frío			
7225.50.10	De acero rápido	2	2	
7225.50.90	Los demás	14	14	
	- Los demás:			
7225.91.00	-- Cincados electrolíticamente	14	14	
7225.92.00	-- Cincados de otro modo	14	14	
7225.99	-- Los demás			
7225.99.10	De acero rápido	2	2	
7225.99.90	Los demás	14	11	LNE
72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.			
	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:			
7226.11.00	-- De grano orientado	14	0	LNE*
7226.19.00	-- Los demás	14	14	
7226.20	- De acero rápido			
7226.20.10	De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 4 mm	2	2	
7226.20.90	Los demás	14	14	
	- Los demás:			
7226.91.00	-- Simplemente laminados en caliente	14	14	
7226.92.00	-- Simplemente laminados en frío	14	14	
7226.99.00	-- Los demás	14	14	
72.27	Alambrón de los demás aceros aleados.			
7227.10.00	- De acero rápido	14	14	
7227.20.00	- De acero silicomanganeso	14	14	
7227.90.00	- Los demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
72.28	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alea.			
7228.10	- Barras de acero rápido			
7228.10.10	Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	14	14	
7228.10.90	Las demás	14	14	
7228.20.00	- Barras de acero silicomanganeso	14	14	
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	14	14	
7228.40.00	- Las demás barras, simplemente forjadas	14	14	
7228.50.00	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	14	14	
7228.60.00	- Las demás barras	14	14	
7228.70.00	- Perfiles	14	14	
7228.80.00	- Barras huecas para perforación	14	14	
72.29	Alambre de los demás aceros aleados.			
7229.20.00	- De acero silicomanganeso	14	14	
7229.90.00	- Los demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 73

## Manufacturas de fundición, hierro o acero

## Notas.

- En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.
- En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
73.01	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.			
7301.10.00	- Tablestacas	10	10	
7301.20.00	- Perfiles	10	10	
73.02	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas diseñadas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).			
7302.10	- Carriles (rieles)			
7302.10.10	De acero, de peso lineal superior o igual a 44,5 kg/m	0	0	
7302.10.90	Los demás	12	12	
7302.30.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	12	12	
7302.40.00	- Bridas y placas de asiento	12	12	
7302.90.00	- Los demás	12	12	
7303.00.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	12	12	
73.04	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.			
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7304.11.00	-- De acero inoxidable	16	16	
7304.19.00	-- Los demás	16	16	
	- Tubos de entubación («casings») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
7304.22.00	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	16	16	
7304.23	-- Los demás tubos de perforación			
7304.23.10	De acero sin alea	16	16	
7304.23.90	Los demás	16	16	
7304.24.00	-- Los demás, de acero inoxidable	16	16	
7304.29	-- Los demás			
7304.29.10	De acero sin alea	16	16	
7304.29.3	De otros aceros aleados, sin revestir			
7304.29.31	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	16	
7304.29.39	Los demás	16	16	
7304.29.90	Los demás	16	16	
	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alea:			
7304.31	-- Estrados o laminados en frío			
7304.31.10	Tubos sin revestir	15	15	
7304.31.90	Los demás	15	15	
7304.39	-- Los demás			
7304.39.10	Tubos sin revestir, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	16	
7304.39.20	Tubos revestidos, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	16	
7304.39.90	Los demás	16	16	
	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7304.41	-- Estrados o laminados en frío			
7304.41.1C	Tubos capilares de diámetro exterior inferior o igual a 3 mm y diámetro interior inferior o igual a 0,2 mm	2	2	
7304.41.9C	Los demás	16	16	
7304.49.00	-- Los demás	16	12	LNE
	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
7304.51	-- Estrados o laminados en frío			
7304.51.1	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm			
7304.51.11	Tubos capilares de diámetro exterior inferior o igual a 3 mm y diámetro interior inferior o igual a 0,2 mm	2	2	
7304.51.19	Los demás	16	16	
7304.51.90	Los demás	16	12	LNE
7304.59	-- Los demás			
7304.59.10	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	16	
7304.59.90	Los demás	16	16	
7304.90	- Los demás			
7304.90.1	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm			
7304.90.11	De acero inoxidable	16	16	
7304.90.19	Los demás	16	16	
7304.90.90	Los demás	16	16	
73.05	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.			
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7305.11.00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	14	14	
7305.12.00	-- Los demás, soldados longitudinalmente	14	14	
7305.19.00	-- Los demás	14	14	
7305.20.00	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	14	14	
	- Los demás, soldados:			
7305.31.00	-- Soldados longitudinalmente	14	14	
7305.32.00	-- Los demás	14	14	
7305.90.00	- Los demás	14	14	
73.06	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.			
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7306.11.00	-- Soldados, de acero inoxidable	14	14	
7306.19.00	-- Los demás	14	14	
	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
7306.21.00	-- Soldados, de acero inoxidable	14	14	
7306.29.00	-- Los demás	14	14	
7306.30.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alea:	14	14	
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	14	14	
7306.50.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	14	14	
	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:			
7306.61.00	-- De sección cuadrada o rectangular	14	14	
7306.69.00	-- Los demás	14	14	
7306.90	- Los demás			
7306.90.10	De hierro o acero sin alea:	14	14	
7306.90.20	De acero inoxidable	14	14	
7306.90.90	Los demás	14	14	
73.07	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.			
	- Moldeados:			
7307.11.00	-- De fundición no maleable	14	14	
7307.19	-- Los demás			
7307.19.10	De fundición maleable, de diámetro interior superior a 50,8 mm	14	14	
7307.19.20	De acero	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7307.19.90	Los demás	14	14	
	- Los demás, de acero inoxidable.			
7307.21.00	-- Bridas	14	14	
7307.22.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	14	14	
7307.23.00	-- Accesorios para soldar a tope	14	14	
7307.29.00	-- Los demás	14	6	_NE
	- Los demás:			
7307.91.00	-- Bridas	14	14	
7307.92.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	14	8	LNE
7307.93.00	-- Accesorios para soldar a tope	14	14	
7307.99.00	-- Los demás	14	6	LNE
73.08	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.			
7308.10.00	- Puentes y sus partes	14	0	BK
7308.20.00	- Torres y castilletes	14	14	BK
7308.30.00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	14	14	
7308.40.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	14	14	
7308.90	- Los demás			
7308.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	14	14	
7308.90.90	Los demás	14	14	
7309.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7309.00.10	Para almacenamiento de granos o demás materias sólidas	14	0	BK
7309.00.20	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	0	0	BK
7309.00.90	Los demás	14	0	BK
73.10	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7310.10	- De capacidad superior o igual a 50 l			
7310.10.10	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	2	2	
7310.10.90	Los demás	14	14	
	- De capacidad inferior a 50 l:			
7310.2	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado			
7310.2.10	Aptos para el envasado de productos alimenticios	14	14	
7310.2.90	Los demás	14	14	
7310.29	-- Los demás			
7310.29.10	Aptos para el envasado de productos alimenticios	14	14	
7310.29.20	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	2	2	
7310.29.90	Los demás	14	14	
7311.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	14	14	
7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.			
7312.10	- Cables			
7312.10.10	De alambre de acero revestido con bronce o latón	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7312.10.90	Los demás	14	14	
7312.90.00	- Los demás	14	14	
7313.00.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	14	14	
73.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejjas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.			
	- Telas metálicas tejidas:			
7314.12.00	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	14	14	
7314.14.00	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	14	14	
7314.16.00	-- Las demás	14	14	
7314.20.00	- Redes y rejjas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con maila de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>	14	14	
	- Las demás redes y rejjas, soldadas en los puntos de cruce:			
7314.31.00	-- Cincadas	14	14	
7314.39.00	-- Las demás	14	14	
	- Las demás telas metálicas, redes y rejjas:			
7314.41.00	-- Cincadas	14	14	
7314.42.00	-- Revestidas de plástico	14	14	
7314.49.00	-- Las demás	14	14	
7314.50.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	14	14	
73.15	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:			
7315.11.00	-- Cadenas de rodillos	14	14	
7315.12	-- Las demás cadenas			
7315.12.10	Para transmisión	14	14	LNE
7315.12.90	Las demás	14	14	
7315.19.00	-- Partes	14	14	
7315.20.00	- Cadenas antideslizantes	14	14	
	- Las demás cadenas:			
7315.81.00	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	14	14	
7315.82.00	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	14	14	
7315.89.00	-- Las demás	14	14	
7315.90.00	- Las demás partes	14	14	
7316.00.00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	14	14	
7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.			
7317.00.10	Tachuelas	14	14	
7317.00.20	Grapas de alambre curvado	14	14	
7317.00.30	Puntas o dientes para máquinas textiles	14	14	
7317.00.90	Los demás	14	14	
73.18	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.			
	- Artículos roscados:			
7318.11.00	- Tirafondos	16	16	
7318.12.00	-- Los demás tornillos para madera	16	16	
7318.13.00	-- Escarpas y armellas, roscadas	16	16	
7318.14.00	-- Tornillos taladradores	16	16	
7318.15.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	16	16	
7318.16.00	-- Tuercas	16	16	
7318.19.00	-- Los demás	16	16	
	- Artículos sin rosca:			
7318.21.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	16	16	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7318.22.00	-- Las demás arandelas	16	16	
7318.23.00	-- Remaches	16	16	
7318.24.00	-- Pasadores y chavetas	16	16	
7318.29.00	-- Los demás	16	16	
73.19	<b>Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>			
7319.40.00	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	16	16	
7319.90.00	- Los demás	16	16	
73.20	<b>Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.</b>			
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	16	10	AUT
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales			
7320.20.10	- Cilíndricos	16	10	AUT
7320.20.90	- Los demás	16	10	AUT
7320.90.00	- Los demás	16	15	LNE
73.21	<b>Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>			
	- Aparatos de cocción y calentaplatos:			
7321.11.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20	20	
7321.12.00	-- De combustibles líquidos	20	6	LNE
7321.19.00	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	20	20	
	- Los demás aparatos:			
7321.81.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20	20	
7321.82.00	-- De combustibles líquidos	20	20	
7321.89.00	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	20	20	
7321.90.00	- Partes	16	16	
73.22	<b>Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>			
	- Radiadores y sus partes:			
7322.11.00	-- De fundición	18	18	
7322.19.00	-- Los demás	18	18	
7322.90	- Los demás			
7322.90.10	Generadores de aire caliente, de combustible líquido, de capacidad superior o igual a 1.500 kcal/h pero inferior o igual a 10.400 kcal/h, de los tipos utilizados en vehículos automóviles	2	2	
7322.90.90	Los demás	18	18	
73.23	<b>Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.</b>			
7323.10.00	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	18	18	
	- Los demás:			
7323.91.00	-- De fundición, sin esmaltar	18	16	
7323.92.00	-- De fundición, esmaltados	18	18	
7323.93.00	-- De acero inoxidable	18	6	LNE
7323.94.00	-- De hierro o acero, esmaltados	18	18	
7323.99.00	-- Los demás	18	6	LNE
	<b>Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>			





Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7324.10.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	18	18	
	- Bañeras:			
7324.21.00	-- De fundición, incluso esmaltadas	18	18	
7324.29.00	-- Las demás	18	18	
7324.90.00	- Los demás, incluidas las partes	18	18	
73.25	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.			
7325.10.00	- De fundición no maleable	18	6	LNE
	- Las demás:			
7325.91.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	18	18	
7325.99	-- Las demás			
7325.99.10	De acero	18	18	
7325.99.90	Las demás	18	18	
73.26	Las demás manufacturas de hierro o acero.			
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
7326.11.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	18	18	
7326.19.00	-- Las demás	18	18	
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	18	18	
7326.90	- Las demás			
7326.90.10	Casquetes elípticos de acero al níquel según Norma ASME SA 353, de los tipos utilizados en la fabricación de recipientes para gas comprimido o licuado	2	2	
7326.90.20	Cospes aptos para la acuñación de monedas	2	2	
7326.90.90	Las demás	18	6	LNE



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 74

## Cobre y sus manufacturas

## Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

## a) Cobre refinado

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso; o

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,25
As	Arsénico	0,5
Cd	Cadmio	1,3
Cr	Cromo	1,4
Mg	Magnesio	0,8
Pb	Plomo	1,5
S	Azufre	0,7
Sn	Estaño	0,8
Te	Telurio	0,8
Zn	Cinc	1
Zr	Circonio	0,3
Los demás elementos*, cada uno		0,3

\* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

## b) Aleaciones de cobre

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

## c) Aleaciones madre de cobre

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no féreos. Sin embargo, las combinaciones fósforo y cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior a 15 % en peso, se clasifican en la partida 28.53.

## Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

## a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3 % en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.

c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).

d) Aleaciones a base de cobre-níquel

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1 % en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7401.00.00	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	6	6	
7402.00.00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.	6	6	
74.03	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.			
	- Cobre refinado:			
7403.11.00	-- Cátodos y secciones de cátodos	6	6	
7403.12.00	-- Barras para alambón («wire-bars»)	6	6	
7403.13.00	-- Tochos	6	6	
7403.19.00	-- Los demás	6	6	
	- Aleaciones de cobre:			
7403.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	6	6	
7403.22.00	-- A base de cobre-estaño (bronce)	6	6	
7403.29.00	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	6	6	
7404.00.00	Desperdicios y desechos, de cobre.	2	2	
7405.00.00	Aleaciones madre de cobre.	6	6	
74.06	Polvo y escamillas, de cobre.			
7406.10.00	- Polvo de estructura no laminar	6	6	
7406.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6	6	
74.07	Barras y perfiles, de cobre.			
7407.10	- De cobre refinado			
7407.10.10	Barras	12	12	
7407.10.20	Perfiles			
7407.10.21	Huecos	12	12	
7407.10.29	Los demás	12	12	
	- De aleaciones de cobre:			
7407.21	-- A base de cobre-cinc (latón)			
7407.21.10	Barras	12	12	
7407.21.20	Perfiles	12	12	
7407.29	-- Los demás			
7407.29.10	Barras	12	12	
7407.29.20	Perfiles			
7407.29.21	Huecos	12	12	
7407.29.29	Los demás	12	9	LNE
74.08	Alambre de cobre.			
	- De cobre refinado:			
7408.11.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	10	8	LNE
7408.19.00	-- Los demás	12	12	
	- De aleaciones de cobre:			



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

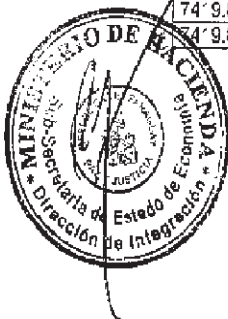
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7408.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	12	12	
7408.22.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpacaca)	12	12	
7408.29	-- Los demás			
7408.29.1	A base de cobre-estaño (bronce)			
7408.29.12	Fosforoso, de sección transversal circular, de diámetro inferior o igual a 3,8 mm	2	2	
7408.29.13	Los demás, fosforosos	12	12	
7408.29.19	Los demás	12	12	
7408.29.90	Los demás	12	12	
74.09	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.			
	De cobre refinado:			
7409.11.00	-- Enrolladas	12	12	
7409.19.00	-- Las demás	12	12	
	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):			
7409.21.00	-- Enrolladas	12	12	
7409.29.00	-- Las demás	12	12	
	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):			
7409.31	-- Enrolladas			
7409.31.1	Revestidas de plástico			
7409.31.11	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	2	2	
7409.31.19	Las demás	12	12	
7409.31.90	Las demás	12	12	
7409.39.00	-- Las demás	12	12	
7409.40	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpacaca):			
7409.40.10	Enrolladas	12	12	
7409.40.90	Las demás	12	12	
7409.90.00	- De las demás aleaciones de cobre	12	12	
74.10	Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).			
	- Sin soporte:			
7410.11	-- De cobre refinado			
7410.11.1	En hojas de espesor inferior o igual a 0,07 mm y de pureza superior o igual al 99,85 %, en peso			
7410.11.12	De espesor inferior o igual a 0,04 mm y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,017241 ohm.mm <sup>2</sup> /m	0	0	BIT
7410.11.13	Las demás, de espesor inferior o igual a 0,04 mm	12	2	BIT
7410.11.19	Las demás	12	2	BIT
7410.11.90	Las demás	12	12	
7410.12.00	-- De aleaciones de cobre	12	12	
	- Con soporte:			
7410.21	-- De cobre refinado			
7410.21.10	Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, de los tipos utilizados para circuitos impresos	4	2	BIT
7410.21.20	Con espesor superior a 0,012 mm, sobre soporte de poliéster o polimida y con espesor total, incluido el soporte, inferior o igual a 0,195 mm	0	0	BIT
7410.21.30	Con soporte aislante de resina fenólica y papel, de los tipos utilizados para circuitos impresos	4	2	BIT
7410.21.90	Las demás	12	12	
7410.22.00	-- De aleaciones de cobre	12	12	
74.11	Tubos de cobre.			
7411.10	- De cobre refinado			
7411.10.10	Sin aletas ni ranuras	14	14	
7411.10.90	Los demás	14	14	
	- De aleaciones de cobre:			
7411.21	-- A base de cobre-cinc (latón)			



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7411.21.10	Sin aletas ni ranuras	14	14	
7411.21.90	Los demás	14	14	
7411.22	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)			
7411.22.10	Sin aletas ni ranuras	14	14	
7411.22.90	Los demás	14	14	
7411.29	-- Los demás			
7411.29.10	Sin aletas ni ranuras	14	14	
7411.29.90	Los demás	14	14	
74.12	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.			
7412.10.00	- De cobre refinado	14	14	
7412.20.00	De aleaciones de cobre	14	14	
7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	14	14	
74.15	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.			
7415.10.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	14	14	
	- Los demás artículos sin rosca:			
7415.21.00	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	14	14	
7415.29.00	-- Los demás	14	14	
	- Los demás artículos roscados:			
7415.33.00	-- Tornillos; pernos y tuercas	14	14	
7415.39.00	-- Los demás	14	14	
74.18	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.			
7418.10.00	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	16	16	
7418.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	16	16	
74.19	Las demás manufacturas de cobre.			
7419.20.00	- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	16	16	
7419.80	- Las demás			
7419.80.10	Tejas metálicas de alambre de cobre	14	14	
7419.80.20	Redes y rejillas, de alambre de cobre, chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	14	14	
7419.80.30	Muelles (resortes)	14	14	
7419.80.40	Cospeles aptos para la acuñación de monedas	2	2	
7419.80.90	Las demás	16	12	LNE



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 75

## Níquel y sus manufacturas

## Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

## a) Níquel sin alear

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe Hierro	0,5
O Oxígeno	0,4
Los demás elementos, cada uno	0,3

## b) Aleaciones de níquel

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso;
- 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 9 c) de la Sección XV, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
75.01	Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.			
7501.10.00	- Matas de níquel	6	6	
7501.20.00	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	6	6	
75.02	Níquel en bruto.			
7502.10	- Níquel sin alear			
7502.10.10	Cátodos	6	6	
7502.10.90	Los demás	6	6	
7502.20.00	- Aleaciones de níquel	6	6	
7503.00.00	Desperdicios y desechos, de níquel.	2	2	
7504.00	Poivo y escamillas, de níquel.			
7504.00.10	Sin alear	6	6	
7504.00.90	Los demás	6	6	
75.05	Barras, perfiles y alambre, de níquel.			
7505.11	- Barras y perfiles:			
7505.11.10	-- De níquel sin alear			
	Barras	12	12	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7505.11.2	Perfiles			
7505.11.21	Huecos	12	12	
7505.11.29	Los demás	12	12	
7505.12	-- De aleaciones de níquel			
7505.12.10	Barras	12	12	
7505.12.2	Perfiles			
7505.12.21	Huecos	12	12	
7505.12.29	Los demás	12	12	
	- Alambre:			
7505.21.00	-- De níquel sin alear	12	12	
7505.22	-- De aleaciones de níquel			
7505.22.10	A base de níquel-titanio (nitinol)	2	2	
7505.22.90	Los demás	12	12	
75.06	Chapas, hojas y tiras, de níquel.			
7506.10.00	- De níquel sin alear	12	12	
7506.20.00	- De aleaciones de níquel	12	12	
75.07	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.			
	- Tubos:			
7507.11.00	-- De níquel sin alear	14	14	
7507.12.00	-- De aleaciones de níquel	14	14	
7507.20.00	- Accesorios de tubería	14	14	
75.08	Las demás manufacturas de níquel.			
7508.10.00	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	16	16	
7508.90	- Las demás			
7508.90.10	Cilindros huecos de sección variable, obtenidos por centrifugación, de los tipos utilizados en reformadores estequiométricos de gas natural	2	2	
7508.90.90	Las demás	16	16	





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 76

## Aluminio y sus manufacturas

## Notas de subpartida.

1. En este Capítulo se entiende por:

## a) Aluminio sin alear

e: metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe+Si (total hierro más silicio)	1
Los demás elementos <sup>1)</sup> , cada uno	0,1 %
<sup>1)</sup> Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.	
<sup>2)</sup> Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,2 %, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05 %.	

## b) Aleaciones de aluminio

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 9 c) de la Sección XV, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
76.01	Aluminio en bruto.			
7601.10.00	- Aluminio sin alear	6	6	
7601.20.00	- Aleaciones de aluminio	6	6	
7602.00.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.	0	0	
76.03	Poivo y escamillas, de aluminio.			
7603.10.00	- Poivo de estructura no laminar	6	6	
7603.20.00	- Poivo de estructura laminar; escamillas	6	6	
76.04	Barras y perfiles, de aluminio.			
7604.10	- De aluminio sin alear			
7604.10.10	Barras	12	12	
7604.10.2	Perfiles			
7604.10.21	Huecos	12	12	
7604.10.29	Los demás	12	12	
	- De aleaciones de aluminio:			
7604.21.00	-- Perfiles huecos	12	12	
7604.29	-- Los demás			
7604.29.1	Barras			
7604.29.11	Forjadas, de sección transversal circular, de diámetro superior o igual a 400 mm pero inferior o igual a 760 mm	2	2	



Anexo al Decreto N° 6894.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7604.29.19	Las demás	12	12	
7604.29.20	Perfiles	12	12	
76.05	Alambre de aluminio.			
	- De aluminio sin alear:			
7605.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm			
7605.11.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm <sup>2</sup> /m	12	12	
7605.11.90	Los demás	12	12	
7605.19	-- Los demás			
7605.19.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm <sup>2</sup> /m	12	12	
7605.19.90	Los demás	12	12	
	- De aleaciones de aluminio:			
7605.21	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm			
7605.21.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual a 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm <sup>2</sup> /m	12	12	
7605.21.90	Los demás	12	12	
7605.29	-- Los demás			
7605.29.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm <sup>2</sup> /m	12	12	
7605.29.90	Los demás	12	12	
76.06	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.			
	- Cuadradas o rectangulares:			
7606.11	-- De aluminio sin alear			
7606.11.10	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso inferior o igual al 0,1 % en peso y otros elementos, cada uno, inferior o igual al 0,1 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa	2	2	
7606.11.90	Las demás	12	12	
7606.12	- De aleaciones de aluminio			
7606.12.10	Con un contenido de magnesio superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 5 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,50 %, en peso, hierro inferior o igual al 0,35 % en peso, silicio inferior o igual a 0,20 % en peso y otros metales, en conjunto, inferior o igual al 0,75 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,3 mm y ancho superior o igual a 1,450 mm, barnizadas en ambas caras	12	12	
7606.12.20	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso y de magnesio superior al 0,10 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,40 mm, con un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 140 MPa pero inferior o igual a 240 MPa y alargamiento superior o igual al 0,90 % pero inferior o igual al 7 %	2	2	
7606.12.90	Las demás	12	0	LNE*
	- Las demás:			
7606.91.00	-- De aluminio sin alear	12	12	
7606.92.00	-- De aleaciones de aluminio	12	12	
76.07	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).			
	- Sin soporte:			



Anexo al Decreto N° 897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

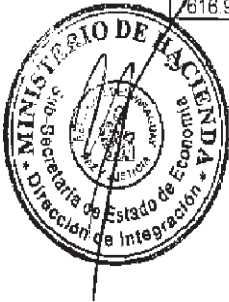
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7607.11	-- Simplemente laminadas			
7607.11.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso y de magnesio superior al 0,06 % en peso, de espesor superior o igual a 0,12 mm, con un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 140 MPa pero inferior o igual a 240 MPa y alargamiento superior o igual al 0,90 % pero inferior o igual al 7 %	2	2	
7607.11.90	Las demás	12	12	
7607.19	-- Las demás			
7607.19.10	Grabadas, por proceso electroquímico de corrosión, incluso con capa de óxido de aluminio, de espesor inferior o igual a 110 micrómetros (micras, micrones)* y un contenido de aluminio superior o igual al 98 % en peso	2	2	
7607.19.90	Las demás	12	9	_NE
7607.20.00	- Con soporte	12	12	
76.08	Tubos de aluminio.			
7608.10.00	- De aluminio sin alea	14	14	
7608.20	- De aleaciones de aluminio			
7608.20.10	Sin costura, extrudidos y trellados según Norma ASTM B210, de sección circular, de aleación AA 6061 («Aluminium Association»), con límite elástico aparente de Johnson («JAE») superior a 3.000 Nm según Norma SAE AE7, diámetro exterior superior o igual a 85 mm pero inferior o igual a 105 mm y espesor superior o igual a 1,9 mm e inferior o igual a 2,3 mm	2	2	
7608.20.90	Los demás	14	14	
7609.00.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	14	14	
76.10	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.			
7610.10.00	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	16	16	
7610.90.00	- Los demás	16	16	
7611.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	16	16	
76.12	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7612.10.00	- Envases tubulares flexibles	16	16	
7612.90	- Los demás			
7612.90.1	Envases tubulares			
7612.90.11	Para aerosoles, de capacidad inferior o igual a 700 cm <sup>3</sup>	16	16	
7612.90.12	Isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	2	2	
7612.90.19	Los demás	16	16	
7612.90.90	Los demás	16	16	
7613.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	16	16	
76.14	Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.			
7614.10	- Con alma de acero			
7614.10.10	Cables	12	12	
7614.10.90	Los demás	12	12	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7614.90	- Los demás			
7614.90.10	Cables	12	12	
7614.90.90	Los demás	12	12	
76.15	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.			
7615.10.00	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	13	6	LNE
7615.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	16	
76.16	Las demás manufacturas de aluminio.			
7616.10.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas y artículos similares	14	14	
	- Las demás:			
7616.91.00	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	14	14	
7616.99.00	-- Las demás	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 77

*(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)*



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 78

Plomo y sus manufacturas

Nota de subpartida.

- En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*:  
el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9 % en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag Plata	0,02
As Arsénico	0,005
Bi Bismuto	0,05
Ca Calcio	0,002
Cd Cadmio	0,002
Cu Cobre	0,08
Fe Hierro	0,002
S Azufre	0,002
Sb Antimonio	0,035
Sn Estaño	0,035
Zn Cinc	0,002
Los demás (por ejemplo, Te), cada uno	0,001

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
78.01	Plomo en bruto.			
7801.10	- Plomo refinado			
7801.10.1	Electrolítico			
7801.10.11	En lingotes	8	8	
7801.10.19	Los demás	8	8	
7801.10.90	Los demás	8	8	
	- Los demás:			
7801.91.00	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	6	6	
7801.99.00	-- Los demás	6	6	
7802.00.00	Desperdicios y desechos, de plomo.	4	4	
78.04	Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.			
	- Chapas, hojas y tiras:			
7804.11.00	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	12	12	
7804.19.00	-- Las demás	12	12	
7804.21.00	- Polvo y escamillas	6	6	
7806.00	Las demás manufacturas de plomo.			
7806.00.10	Barras, perfiles y alambre	12	12	
7806.00.20	Tubos y accesorios de tubería	14	14	
7806.00.90	Las demás	16	16	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 79

## Cinc y sus manufacturas

## Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:
  - a) **Cinc sin alear**  
el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5 % en peso.
  - b) **Aleaciones de cinc**  
las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.
  - c) **Polvo de condensación, de cinc**  
el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micrómetros (micras, micrones)\* en una proporción superior o igual a 80 % en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85 % en peso.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
79.01	<b>Cinc en bruto.</b>			
	- Cinc sin alear:			
7901.11	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso			
7901.11.1	Electrolítico			
7901.11.11	En lingotes	8	8	
7901.11.19	Los demás	8	8	
7901.11.9	Los demás			
7901.11.91	En lingotes	8	8	
7901.11.99	Los demás	8	8	
7901.12	-- Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso			
7901.12.10	En lingotes	8	8	
7901.12.90	Los demás	6	6	
7901.20	- Aleaciones de cinc			
7901.20.10	En lingotes	8	8	
7901.20.90	Los demás	8	8	
7902.00.00	Desperdicios y desechos, de cinc.	2	2	
79.03	<b>Polvo y escamillas, de cinc.</b>			
7903.10.00	- Polvo de condensación	6	6	
7903.90.00	- Los demás	6	6	
7904.00.00	<b>Barras, perfiles y alambre, de cinc.</b>	12	12	
7905.00.00	<b>Chapas, hojas y tiras, de cinc.</b>	12	12	
7907.00	<b>Las demás manufacturas de cinc.</b>			
7907.00.10	Tubos y accesorios de tubería	14	14	
7907.00.90	Las demás	16	16	





Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 80

Estaño y sus manufacturas

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Estaño sin alear**

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Bi	Bismuto	0,1
Cu	Cobre	0,4

b) **Aleaciones de estaño**

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso, o
- 2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
80.01	Estaño en bruto.			
8001.10.00	- Estaño sin alear	6	6	
8001.20.00	- Aleaciones de estaño	6	6	
8002.00.00	Desperdicios y desechos, de estaño.	2	2	
8003.00.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	12	12	
8007.00	Las demás manufacturas de estaño.			
8007.00.10	Chapas, hojas y tiras	12	12	
8007.00.20	Poivo y escamillas	6	6	
8007.00.30	Tubos y accesorios de tubería	14	14	
8007.00.90	Las demás	16	16	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 81

Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias

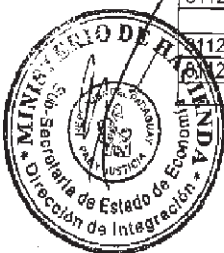
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
81.01	<b>Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8101.10.00	- Polvo	2	2	
	- Los demás:			
8101.94.00	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	2	2	
8101.96.00	-- Alambre	2	2	
8101.97.00	-- Desperdicios y desechos	2	2	
8101.99	-- Los demás			
8101.99.10	De los tipos utilizados para la fabricación de contactos eléctricos	2	2	
8101.99.90	Los demás	2	2	
81.02	<b>Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8102.10.00	- Polvo	2	2	
	- Los demás:			
8102.94.00	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	2	2	
8102.95.00	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	2	2	
8102.96.00	-- Alambre	2	2	
8102.97.00	-- Desperdicios y desechos	2	2	
8102.99.00	-- Los demás	2	2	
81.03	<b>Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8103.20.00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	2	2	
8103.30.00	- Desperdicios y desechos	2	2	
	- Los demás:			
8103.91.00	-- Cables	2	2	
8103.99.00	-- Los demás	2	2	
81.04	<b>Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	- Magnesio en bruto:			
8104.11.00	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	6	6	
8104.19.00	-- Los demás	6	6	
8104.20.00	- Desperdicios y desechos	2	2	
8104.30.00	- Virutas, torneaduras y granulos calibrados; polvo	6	6	
8104.90.00	- Los demás	8	8	
81.05	<b>Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8105.20	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo			
8105.20.10	En bruto	4	4	
8105.20.2	Polvo			
8105.20.21	De aleaciones a base de cobalto-cromo-volframio (tungsteno) (estelitas)	2	2	
8105.20.29	Los demás	6	6	
8105.20.90	Los demás	6	6	
8105.30.00	- Desperdicios y desechos	6	6	
8105.90	- Los demás			
8105.90.10	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6	6	
8105.90.90	Los demás	6	6	
81.06	<b>Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8106.10.00	- Con un contenido de bismuto superior al 99,99 % en peso	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8106.90.00	- Los demás	2	2	
<b>81.08</b>	<b>Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8108.20.00	- Titanio en bruto; polvo	2	2	
8108.30.00	- Desperdicios y desechos	2	2	
8108.90.00	- Los demás	2	2	
<b>81.09</b>	<b>Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	- Circonio en bruto; polvo:			
8109.21.00	-- Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	2	2	
8109.29.00	-- Los demás	2	2	
	- Desperdicios y desechos:			
8109.31.00	-- Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	2	2	
8109.39.00	-- Los demás	2	2	
	- Los demás:			
8109.91.00	-- Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	2	2	
8109.99.00	-- Los demás	2	2	
<b>81.10</b>	<b>Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8110.10	- Antimonio en bruto; polvo			
8110.10.10	En bruto	2	2	
8110.10.20	Polvo	6	6	
8110.20.00	- Desperdicios y desechos	6	6	
8110.90.00	- Los demás	6	6	
<b>8111.00</b>	<b>Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8111.00.10	En bruto	6	6	
8111.00.20	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6	6	
8111.00.90	Los demás	6	6	
<b>81.12</b>	<b>Berilio, cadmio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	- Berilio:			
8112.12.00	-- En bruto; polvo	6	6	
8112.13.00	-- Desperdicios y desechos	3	6	
8112.19.00	-- Los demás	3	6	
	- Cromo:			
8112.21	-- En bruto; polvo			
8112.21.10	En bruto	2	2	
8112.21.20	Polvo	2	2	
8112.22.00	-- Desperdicios y desechos	2	2	
8112.29.00	-- Los demás	2	2	
	- Hafnio (celtio):			
8112.31.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	2	2	
8112.39.00	-- Los demás	2	2	
	- Renio:			
8112.47.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	2	2	
8112.49.00	-- Los demás	2	2	
	- Talio:			
8112.51.00	-- En bruto; polvo	2	2	
8112.52.00	-- Desperdicios y desechos	2	2	
8112.59.00	-- Los demás	2	2	
	- Cadmio:			
8112.61.00	Desperdicios y desechos	6	6	
8112.69.00	-- Los demás	6	6	
	- Los demás:			



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8112.92.00	-- En bruto: desperdicios y desechos: polvo	2	2	
8112.99.00	-- Los demás	2	2	
8113.00	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8113.00.10	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6	6	
8113.00.90	Los demás	6	6	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 82

Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:
  - a) de metal común;
  - b) de carburo metálico o de cermet;
  - c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
  - d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.
2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección. Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).
3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.			
8201.10.00	- Layas y palas	18	7	LNE
8201.30.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	18	7	LNE
8201.40.00	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	18	18	
8201.50.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	18	18	
8201.60.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	18	18	
8201.90.00	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	18	18	
82.02	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).			
8202.10.00	- Sierras de mano	18	18	
8202.20.00	- Hojas de sierra de cinta	18	18	
	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
8202.31.00	-- Con parte operante de acero	18	18	
8202.39.00	-- Las demás, incluidas las partes	18	18	
8202.40.00	- Cadenas cortantes	18	18	
	- Las demás hojas de sierra:			
8202.91.00	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	18	18	
8202.99	-- Las demás			
8202.99.10	Rectas, sin dentar, para aserrar piedras	18	18	
8202.99.90	Las demás	18	18	
82.03	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.			
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares			
8203.10.10	Limas y escofinas	18	18	LNE



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8203.10.90	Las demás	18	18	
8203.20	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares			
8203.20.10	Alicates (incluso cortantes)	19	6	LNE
8203.20.90	Las demás	18	18	
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	18	6	LNE
8203.40.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	18	6	
82.04	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango.			
	- Llaves de ajuste de mano:			
8204.11.00	-- No ajustables	18	6	LNE
8204.12.00	-- Ajustables	18	6	LNE
8204.20.00	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	18	18	
82.05	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.			
8205.10.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	18	18	
8205.20.00	- Martillos y mazas	18	18	
8205.30.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	18	18	
8205.40.00	- Destornilladores	18	6	LNE
	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):			
8205.51.00	-- De uso doméstico	18	6	LNE
8205.59.00	-- Las demás	18	6	LNE
8205.60.00	- Lámparas de soldar y similares	18	18	
8205.70.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	18	18	
8205.80.00	- Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	18	18	
8206.00.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	18	18	
82.07	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneado, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de trefilar (estirar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.			
	- Útiles de perforación o sondeo:			
8207.13.00	-- Con parte operante de cermet	18	18	
8207.19	-- Los demás, incluidas las partes			
8207.19.10	Trépanos («drill bits»)	2	2	
8207.19.90	Los demás	18	18	
8207.20.00	- Hileras de extrudir o de trefilar (estirar)* metal	18	18	
8207.30.00	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	14	0	BK
8207.40	- Útiles de roscar (incluso aterrajear)			
8207.40.10	De roscar internamente	18	18	
8207.40.20	De roscar externamente	18	18	
8207.50	- Útiles de taladrar			
8207.50.1	Brocas, incluso diamantadas			
8207.50.11	Helicoidales, de diámetro inferior o igual a 62 mm	18	18	
8207.50.19	Las demás	18	18	
8207.50.90	Los demás	18	18	
8207.60.00	- Útiles de escariar o brochar	18	18	
8207.70	- Útiles de fresar			
8207.70.10	Frontales	18	18	
8207.70.20	De tallar engranajes	18	18	
8207.70.90	Los demás	18	18	
8207.80.00	- Útiles de torneado	18	18	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8207.90.00	- Los demás útiles intercambiables	18	18	
82.08	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.			
8208.10.00	- Para trabajar metal	16	16	
8208.20.00	- Para trabajar madera	18	16	
8208.30.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	18	16	
8208.40.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	18	16	
8208.90.00	- Las demás	18	16	
8209.00	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.			
8209.00.00	Plaquitas o pastillas			
8209.00.11	Intercambiables	16	16	
8209.00.19	Las demás	16	16	
8209.00.90	Los demás	16	16	
8210.00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.			
8210.00.10	Molinos	18	18	
8210.00.60	Los demás	18	18	
82.11	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).			
8211.10.00	- Surtidos	18	18	
	- Los demás:			
8211.91.00	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	18	6	LNE*
8211.92	-- Los demás cuchillos de hoja fija			
8211.92.10	Para cocina y carnicería	18	18	
8211.92.20	Para caza	18	18	
8211.92.90	Los demás	18	18	
8211.93	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar			
8211.93.10	Navajas de podar y sus partes	18	18	
8211.93.20	Cortaplumas, con una o varias hojas u otras piezas	18	6	LNE
8211.93.90	Los demás	18	18	
8211.94.00	-- Hojas	18	18	
8211.95.00	-- Mangos de metal común	18	18	
82.12	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).			
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar			
8212.10.10	Navajas	18	18	
8212.10.20	Máquinas y maquinillas	18	6	LNE*
8212.20	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje			
8212.20.10	Hojas	18	18	
8212.20.20	Esbozos en fleje	18	18	
8212.90.00	- Las demás partes	18	18	
8213.00.00	Tijeras y sus hojas.	18	6	LNE
82.14	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquila, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura (incluidas las limas para uñas).			
8214.10.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	18	18	
8214.20.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura (incluidas las limas para uñas)	18	6	LNE
8214.90	- Los demás			
8214.90.10	Máquinas de esquila y sus partes	18	18	
8214.90.90	Los demás	18	18	





Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
82.15	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o manteca (mantequilla)*, pinzas para azúcar y artículos similares.			
8215.13.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o patinado	18	18	
8215.23.00	- Los demás surtidos	18	6	LNE
	- Los demás:			
8215.91.00	-- Plateados, dorados o platinados	18	18	
8215.99	-- Los demás			
8215.99.10	De acero inoxidable	18	6	LNE
8215.99.90	Los demás	18	18	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 83

Manufacturas diversas de metal común

Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 o 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).
2. En la partida 83.02 se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se le haya montado sea inferior a 30 mm.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.			
8301.10.00	- Candados	16	16	
8301.20.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	16	10	AUT
8301.30.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	16	12	LNE
8301.40.00	- Las demás cerraduras; cerrojos	16	5	LNE
8301.50.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	16	16	
8301.60.00	- Partes	16	16	
8301.70.00	- Llaves presentadas aisladamente	16	16	
83.02	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.			
8302.10.00	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	16	12	LNE
8302.20.00	- Ruedas	16	16	
8302.30.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	16	10	AUT
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares			
8302.41.00	-- Para edificios	16	16	
8302.42.00	-- Los demás, para muebles	16	16	
8302.49.00	-- Los demás	16	16	
8302.50.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	16	16	
8302.60.00	- Cierrapuertas automáticos	16	16	
8303.00.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	16	13	
8304.00.00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	16	16	
83.05	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase), de metal común.			
8305.10.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	16	16	
8305.20.00	- Grapas en tiras	16	16	
8305.90.00	- Los demás, incluidas las partes	16	16	



Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
83.06	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.			
8306.10.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	16	16	
	- Estatuillas y demás artículos de adorno:			
8306.21.00	-- Plateados, dorados o platinados	16	6	LNE
8306.29.00	-- Los demás	16	6	LNE
8306.30.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares, espejos	16	6	LNE
83.07	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.			
8307.10	- De hierro o acero			
8307.10.10	De los tipos utilizados en la explotación submarina de petróleo o gas, constituidos por capas flexibles de acero y capas de plástico, de diámetro interior superior a 254 mm	2	2	
8307.10.90	Los demás	16	16	
8307.90.00	- De los demás metales comunes	16	16	
83.08	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetas y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.			
8308.10.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetas	16	16	
8308.20.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	16	16	
8308.90	- Los demás, incluidas las partes			
8308.90.10	Hebillas	16	16	
8308.90.20	Cuentas y lentejuelas	16	16	
8308.90.90	Los demás	16	16	
83.09	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.			
8309.10.00	- Tapas corona	16	16	
8309.90.00	- Los demás	16	7	LNE
8310.00.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.06.	16	10	AUT
83.11	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.			
8311.10.00	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	16	18	
8311.20.00	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	16	16	
8311.30.00	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	16	18	
8311.90.00	- Los demás	16	16	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección XVI

**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL, ELÉCTRICO Y SUS PARTES;  
 APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,  
 APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN  
 DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN,  
 Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

## Notas.

## 1. Esta Sección no comprende:

- a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, o de caucho vulcanizado (partida 40.10) y demás artículos de los tipos utilizados en máquinas o aparatos mecánicos o eléctricos o para otros usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
- b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05), o de peletería (partida 43.03);
- c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 o 48 o Sección XV);
- d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 o 48 o Sección XV);
- e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
- f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptóres (partida 85.22);
- g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- h) los tubos de perforación (partida 73.04);
- i) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicas (Sección XV);
- k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
- l) los artículos de la Sección XVII;
- m) los artículos del Capítulo 90;
- n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
- o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 o 59, o partidas 68.04 o 69.09);
- p) los artículos del Capítulo 95;
- q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir), así como los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, de la partida 96.20.

## 2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
- b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17, y las demás partes destinadas exclusiva o principalmente a los artículos de la partida 85.24 se clasifican en la partida 85.29;

Las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.67 u 85.48.



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas diseñadas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.
4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.
5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.
6. A) En la Nomenclatura, la expresión *desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos* se refiere a los ensamblajes eléctricos y electrónicos, a tarjetas de circuitos impresos y a artículos eléctricos o electrónicos que:
  - a) han resultado inutilizables para su función original por rotura, corte u otros procesos o porque sería económicamente inconveniente la reparación, reconstrucción o restauración para restablecer sus funciones originales;
  - b) son embalados o enviados de tal manera que los artículos no están protegidos, individualmente, de eventuales daños que pudieran ocurrir durante el transporte, carga o descarga.
- B) Los envíos que contengan una mezcla de *desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos* y de otros desperdicios y desechos, deben clasificarse en la partida 85.49.
- C) Esta Sección no comprende los desechos municipales, tal como se definen en la Nota 4 del Capítulo 38.

Nota complementaria.

1. Las herramientas para el montaje o mantenimiento y los útiles intercambiables seguirán el régimen de las máquinas siempre que se presenten a despacho al mismo tiempo que éstas y que sean del tipo y cantidad normalmente vencidos con la máquina, no debiéndose sumar su peso al peso de la máquina cuando la clasificación de ésta estuviere condicionada al peso. Se aplicará el mismo régimen a los catálogos, folletos y planos que contengan informaciones relativas al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de las máquinas que acompañan.

Capítulo 84

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
  - b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo, bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
  - c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 o 70.20);
  - d) los artículos de las partidas 73.21 o 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 o 78 a 81);
  - e) las aspiradoras de la partida 85.08;
  - f) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;
  - g) los radiadores para los artículos de la Sección XVII;
  - h) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 11 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.
 

Sin embargo,

  - A) No se clasifican en la partida 84.19:
    - 1º) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);
    - 2º) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);



Anexo al Decreto N° 6297 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

- 3°) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);
- 4°) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);
- 5°) los aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio diseñados para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesorio.
- B) No se clasifican en la partida 84.22:
- 1°) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);
- 2°) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72.
- C) No se clasifican en la partida 84.24:
- 1°) las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43);
- 2°) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).
3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasifican en la partida 84.56.
4. Solo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:
- a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), c
- b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen a pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
- c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).
5. En la partida 84.62, una línea de hendidido para productos planos es una línea de producción que consiste en un desenrollador, un dispositivo de aplanado, un hendidor y un rebobinador. Una línea de corte longitudinal para productos planos se compone de un desenrollador, un dispositivo de aplanar y una cizalla.
6. A) En la partida 84.71, se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos las máquinas capaces de:
- 1°) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
- 2°) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
- 3°) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
- 4°) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.
- B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.
- C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:
- 1°) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;
- 2°) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
- 3°) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.
- Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.
- Sin embargo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y un dadas de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2°) y C) 3°) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.
- D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 6) C) anterior:
- 1°) las máquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;
- 2°) los aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));
- 3°) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;





Anexo al Decreto N° 6894. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

- 4°) las cámaras de televisión, cámaras digitales y las videocámaras;
- 5°) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.
- E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.
7. Se clasifican en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1 %, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0,05 mm.
- Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.
8. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilidades se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.
- En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablearía (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasifican en la partida 84.79.
9. En la partida 84.70, la expresión *de bolsillo* se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones interiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.
10. En la partida 84.85, la expresión *fabricación aditiva* (también denominada impresión 3D) se refiere a la formación, sobre la base de un modelo digital, de objetos físicos mediante la adición y la deposición sucesiva de capas de materia (por ejemplo: metal, plástico, cerámica), seguida de la consolidación y solidificación de la materia.
- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y en la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas que cumplan con las especificaciones del texto de la partida 84.85 se clasifican en esta partida y no en otra partida de la Nomenclatura.
11. A) Las Notas 12 a) y 12 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores* y *circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se utilizan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz (LED).
- B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *fabricación de dispositivos de visualización («display») de pantalla plana* comprende la fabricación de los sustratos utilizados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización («display») de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.
- C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:
- 1°) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,
  - 2°) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,
  - 3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización («display») de pantalla plana.
- D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y en la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

## Notas de subpartida.

1. En la subpartida 8465.20, la expresión *centros de mecanizado* se aplica únicamente a las máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares, que pueden realizar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por cambio automático de útiles procedentes de un almacén, de acuerdo con un programa de mecanizado.
2. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota C C) de Capítulo 84 y constituidas, al menos por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).
3. En la subpartida 8481.20, se entiende por *válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas*, las válvulas que se utilizan específicamente para la transmisión de un fluido motor en un sistema hidráulico o neumático, cuya fuente de energía es un fluido a presión (líquido o gas). Estas válvulas pueden ser de cualquier tipo (por ejemplo: reductoras de presión, de retención, de control). La subpartida 8481.20 tiene prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 84.81.



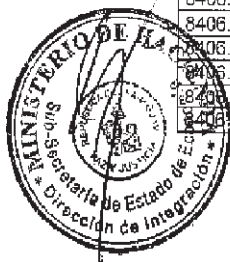


Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

4. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
84.01	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.			
8401.10.00	- Reactores nucleares	14	0	BK
8401.20.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	14	0	BK
8401.30.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	14	14	
8401.40.00	- Partes de reactores nucleares	14	0	BK
84.02	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».			
	- Calderas de vapor:			
8402.11.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	14	0	BK
8402.12.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	14	0	BK
8402.19.00	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	14	0	BK
8402.20.00	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	14	0	BK
8402.90.00	- Partes	14	0	BK
84.03	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.			
8403.10	- Calderas			
8403.10.10	Con capacidad inferior o igual a 200.000 kcal/h	18	18	
8403.10.90	Las demás	14	0	BK
8403.90.00	- Partes	14	0	BK
84.04	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.			
8404.10	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03			
8404.10.10	De la partida 84.02	14	0	BK
8404.10.20	De la partida 84.03	14	0	BK
8404.20.00	- Condensadores para máquinas de vapor	14	0	BK
8404.90	- Partes			
8404.90.10	De aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.02	14	0	BK
8404.90.90	Las demás	14	0	BK
84.05	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.			
8405.10.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	14	0	BK
8405.90.00	- Partes	14	0	BK
84.06	Turbinas de vapor.			
8406.10.00	- Turbinas para la propulsión de barcos	14	0	BK
	- Las demás turbinas:			
8406.81.00	-- De potencia superior a 40 MW	14	0	BK
8406.82.00	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	14	0	BK
8406.90	- Partes			
8406.90.1	Rotores			
8406.90.11	De turbinas de reacción, de múltiples etapas	0	0	BK
8406.90.19	Los demás	14	0	BK
8406.90.2	Álabes			
8406.90.21	Fijos (de estator)	0	0	BK



Anexo al Decreto N° 6894. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8406.90.29	Los demás	14	0	BK
8406.90.90	Los demás	14	0	BK
<b>84.07</b>	<b>Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).</b>			
8407.10.00	- Motores de aviación	0	0	BK
	- Motores para la propulsión de barcos:			
8407.21	-- Del tipo fueraborda			
8407.21.10	Monocilíndricos	14	0	BK
8407.21.90	Los demás	14	0	BK
8407.29	-- Los demás			
8407.29.10	Monocilíndricos	14	0	BK
8407.29.90	Los demás	14	0	BK
	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
8407.31	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>			
8407.31.10	Monocilíndricos	18	10	AUT
8407.31.90	Los demás	18	10	AUT
8407.32.00	-- De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	18	18	
8407.33	-- De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>			
8407.33.10	Monocilíndricos	18	10	AUT
8407.33.90	Los demás	18	10	AUT
8407.34	-- De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup>			
8407.34.10	Monocilíndricos	18	10	AUT
8407.34.90	Los demás	18	10	AUT
8407.90.00	- Los demás motores	14	0	BK
<b>84.08</b>	<b>Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel).</b>			
8408.10	- Motores para la propulsión de barcos			
8408.10.10	Del tipo fueraborda	14	0	BK
8408.10.90	Los demás	14	0	BK
8408.20	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87			
8408.20.10	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>	18	10	AUT
8408.20.20	De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>	18	10	AUT
8408.20.30	De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.500 cm <sup>3</sup>	18	10	AUT
8408.20.90	Los demás	18	10	AUT
8408.90	- Los demás motores			
8408.90.10	Estacionarios de potencia normal ISO superior a 497,5 kW (663 HP), según Norma ISO 3046/1	0	0	BK
8408.90.90	Los demás	14	0	BK
<b>84.09</b>	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.</b>			
8409.10.00	- De motores de aviación	0	0	BK
	- Las demás:			
8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa			
8409.91.1	Bielas, bloques, culatas, cárteres, carburadores, válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape, aros de émbolo (pistón) y guías de válvulas			
8409.91.11	Bielas	16	10	AUT
8409.91.12	Bloques, culatas y cárteres	16	10	AUT
8409.91.13	Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel de combustible incorporados, ambos a membrana, de diámetro de venturi inferior o igual a 22,8 mm y peso inferior o igual a 280 g	2	2	
8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape	16	10	AUT
8409.91.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	16	10	AUT
8409.91.16	Aros de émbolo (pistón)	16	10	AUT
8409.91.17	Guías de válvulas	16	10	AUT



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8409.91.18	Los demás carburadores	16	10	AJT
8409.91.20	Émbolos (pistones)	16	10	AJT
8409.91.30	Camisas de cilindro	16	10	AJT
8409.91.40	Sistemas de inyección electrónica	16	2	BIT
8409.91.90	Las demás	16	10	AJT
8409.99	-- Las demás			
8409.99.1	Bloques, cárteres, válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape y guías de válvulas			
8409.99.12	Bloques y cárteres	16	10	AJT
8409.99.14	Válvulas de admisión o de escape	16	10	AJT
8409.99.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	16	10	AJT
8409.99.17	Guías de válvulas	16	10	AJT
8409.99.2	Émbolos (pistones)			
8409.99.21	Con diámetro superior o igual a 200 mm	2	2	
8409.99.29	Los demás	16	10	AJT
8409.99.30	Camisas de cilindros	16	10	AJT
8409.99.4	Bielas			
8409.99.41	Con peso superior o igual a 30 kg	2	2	
8409.99.49	Las demás	16	10	AJT
8409.99.5	Culatas			
8409.99.51	Con diámetro superior o igual a 200 mm	2	2	
8409.99.59	Las demás	16	10	AJT
8409.99.6	Inyectores (incluidos los portainyectores)			
8409.99.61	Con diámetro superior o igual a 20 mm	2	2	
8409.99.69	Los demás	16	10	AJT
8409.99.7	Aros de émbolo (pistón)			
8409.99.71	Con diámetro superior o igual a 200 mm	2	2	
8409.99.79	Los demás	16	10	AJT
8409.99.9	Las demás			
8409.99.91	Camisas de cilindro soldadas a culatas, con diámetro superior o igual a 200 mm	2	2	AJT
8409.99.99	Las demás	16	10	AJT
84.10	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.			
	- Turbinas y ruedas hidráulicas:			
8410.11.00	-- De potencia inferior o igual a 1.000 kW	14	0	BK
8410.12.00	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	14	0	BK
8410.13.00	-- De potencia superior a 10.000 kW	14	0	BK
8410.90.00	- Partes, incluidos los reguladores	14	0	BK
84.11	Turbo reactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.			
	- Turbo reactores:			
8411.11.00	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	0	BK
8411.12.00	-- De empuje superior a 25 kN	0	0	BK
	- Turbopropulsores:			
8411.21.00	-- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	0	0	BK
8411.22.00	-- De potencia superior a 1.100 kW	0	0	BK
	- Las demás turbinas de gas:			
8411.81.00	-- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	0	0	BK
8411.82.00	-- De potencia superior a 5.000 kW	0	0	BK
	- Partes:			
8411.91.00	-- De turbo reactores o de turbopropulsores	0	0	BK
8411.99.00	-- Las demás	0	0	BK
84.12	Los demás motores y máquinas motrices.			
8412.10.00	- Propulsores a reacción, excepto los turbo reactores	0	0	BK
	- Motores hidráulicos:			
8412.21	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)			
8412.21.10	Cilindros hidráulicos	14	0	BK
8412.21.90	Los demás	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

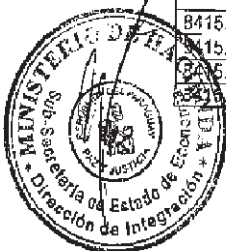
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8412.29.00	-- Los demás	14	0	BK
	- Motores neumáticos:			
8412.31	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)			
8412.31.10	Cilindros neumáticos	14	0	BK
8412.31.90	Los demás	14	0	BK
8412.39.00	-- Los demás	14	0	BK
8412.80.00	- Los demás	14	0	BK
8412.90	Partes			
8412.90.10	De propulsores a reacción	14	0	BK
8412.90.20	De máquinas de vapor con movimiento rectilíneo (cilindros)	14	0	BK
8412.90.80	Otras, de máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31	14	0	BK
8412.90.90	Las demás	14	0	BK
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.			
	- Bombas equipadas o diseñadas para equiparlas con dispositivo medidor:			
8413.11.00	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	14	0	BK
8413.19.00	-- Las demás	14	0	BK
8413.20.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	18	18	
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión			
8413.30.10	Para gasolina o alcohol	18	10	AUT
8413.30.20	Inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión	18	10	AUT
8413.30.30	Para aceite lubricante	18	10	AUT
8413.30.90	Las demás	18	10	AUT
8413.40.00	- Bombas para hormigón	14	0	BK
8413.50	- Las demás bombas volumétricas alternativas			
8413.50.10	De potencia superior a 3,73 kW (5 HP) e inferior o igual a 447,42 kW (600 HP), excluidas las para oxígeno líquido	14	0	BK
8413.50.60	Las demás	14	0	BK
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas			
8413.60.1	De caudal inferior o igual a 300 l/min			
8413.60.11	De engranajes	14	0	BK
8413.60.19	Las demás	14	0	BK
8413.60.90	Las demás	14	0	BK
8413.70	- Las demás bombas centrífugas			
8413.70.10	Electrobombas sumergibles	14	0	BK
8413.70.80	Las demás, de caudal inferior o igual a 300 l/min	14	0	BK
8413.70.90	Las demás	14	0	BK
	- Las demás bombas: elevadores de líquidos:			
8413.81.00	-- Bombas	14	0	BK
8413.82.00	-- Elevadores de líquidos	14	0	BK
	- Partes:			
8413.91	-- De bombas			
8413.91.10	Varillas de bombeo, de los tipos utilizados para extracción de petróleo	14	0	BK
8413.91.90	Las demás	14	0	BK
8413.92.00	-- De elevadores de líquidos	14	0	BK
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro.			
8414.10.00	- Bombas de vacío	14	0	BK
8414.20.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	18	6	LNE
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos			
8414.30.1	Motocompresores herméticos			
8414.30.11	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/h	18	18	
8414.30.19	Los demás	0	0	BK
8414.30.9	Los demás			



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8414.30.91	Con capacidad inferior o igual a 18.000 frigorías/h	18	18	
8414.30.99	Los demás	14	0	BK
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas			
8414.40.10	De desplazamiento alternativo	14	0	BK
8414.40.20	De tornillo	14	0	BK
8414.40.90	Los demás	14	0	BK
	- Ventiladores:			
8414.51	-- Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W			
8414.51.10	De mesa	20	6	LNE
8414.51.20	De techo	20	6	LNE
8414.51.90	Los demás	20	6	LNE
8414.59	-- Los demás			
8414.59.10	Microventiladores con área de carcasa inferior a 90 cm²	0	0	BK
8414.59.90	Los demás	14	0	BK
8414.60.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	20	20	
8414.70.00	- Recintos de seguridad biológica herméticos a gases	14	0	BK
8414.80	- Los demás			
8414.80.1	Compresores de aire			
8414.80.11	Estacionarios, de émbolo (pistón)	14	0	BK
8414.80.12	De tornillo	14	0	BK
8414.80.13	De lóbulos paralelos (tipo «Roots»)	14	0	BK
8414.80.19	Los demás	14	0	BK
8414.80.2	Turbocompresores de aire			
8414.80.21	Turboalimentadores de aire, de peso inferior o igual a 50 kg para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	14	0	BK
8414.80.22	Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	14	0	BK
8414.80.29	Los demás	14	0	BK
8414.80.3	Compresores de gases (excepto aire)			
8414.80.31	De émbolo (pistón)	14	0	BK
8414.80.32	De tornillo	14	0	BK
8414.80.33	Centrífugos, de caudal máximo inferior a 22.000 m³/h	14	0	BK
8414.80.38	Los demás compresores centrífugos	0	0	BK
8414.80.39	Los demás	14	0	BK
8414.80.90	Los demás	14	0	BK
8414.90	- Partes			
8414.90.10	De bombas	14	0	BK
8414.90.20	De ventiladores o campanas aspirantes	14	11	LNE
8414.90.3	De compresores			
8414.90.31	Émbolos (pistones)	14	0	BK
8414.90.32	Aros de émbolo (pistón)	14	0	BK
8414.90.33	Bloques, culatas y cárteres	14	0	BK
8414.90.34	Válvulas	14	0	BK
8414.90.39	Las demás	14	0	BK
8414.90.40	De recintos de seguridad biológica herméticos a gases	14	0	BK
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.			
8415.10	- De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)			
8415.10.1	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h			
8415.10.11	Del tipo sistema de elementos separados («split-system»)	18	14	LNE
8415.10.19	Los demás	20	16	LNE
8415.10.90	Los demás	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8415.20	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes			
8415.20.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	10	AUT
8415.20.90	Los demás	14	0	BK
8415.81	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)			
8415.81.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	18	
8415.81.90	Los demás	14	0	BK
8415.82	-- Los demás, con equipo de enfriamiento			
8415.82.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	18	
8415.82.90	Los demás	14	0	BK
8415.83.00	-- Sin equipo de enfriamiento	14	0	BK
8415.90	- Partes			
8415.90.10	Unidades evaporadoras (internas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados («split-system»), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	18	
8415.90.20	Unidades condensadoras (externas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados («split-system»), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	18	
8415.90.90	Las demás	14	0	BK
84.16	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.			
8416.10.00	- Quemadores de combustibles líquidos	14	0	BK
8416.20	- Los demás quemadores, incluidas los mixtos			
8416.20.10	De gases	14	0	BK
8416.20.90	Los demás	14	0	BK
8416.30.00	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	14	0	BK
8416.90.00	- Partes	14	0	BK
84.17	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.			
8417.10	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metálicos (incluidas las piritas) o de los metales			
8417.10.10	Hornos industriales para fusión de metales	14	0	BK
8417.10.20	Hornos industriales para tratamiento térmico de metales	14	0	BK
8417.10.90	Los demás	14	0	BK
8417.20.00	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	14	0	BK
8417.80	- Los demás			
8417.80.10	Hornos industriales para cerámica	14	0	BK
8417.80.20	Hornos industriales para fusión de vidrio	14	0	BK
8417.80.90	Los demás	14	0	BK
8417.90.00	- Partes	14	0	BK
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.			
8418.10.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas o cajones exteriores separados, o de combinaciones de estos elementos	20	20	
8418.21.00	-- Refrigeradores domésticos			
8418.21.00	-- De compresión	20	20	
8418.29.00	-- Los demás	20	20	
8418.30.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	20	20	
8418.40.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	20	20	





Anexo al Decreto N° 6894. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar			
8418.50.10	Congeladores	14	0	BK
8418.50.90	Los demás	14	0	BK
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:			
8418.61.00	-- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	14	0	BK
8418.69	-- Los demás			
8418.69.10	Máquinas para la fabricación de helados, excluidas las domésticas	14	0	BK
8418.69.20	Enfriadores de leche	14	0	BK
8418.69.3	Unidades surtidoras de agua, jugos o bebidas carbonatadas			
8418.69.31	De agua o jugos	18	6	LNE
8418.69.32	De bebidas carbonatadas	18	18	
8418.69.40	Grupos frigoríficos de compresión con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	18	
8418.69.9	Los demás			
8418.69.91	Enfriadores de agua, de absorción por bromuro de litio	3	0	BK
8418.69.99	Los demás	14	0	BK
	- Partes:			
8418.91.00	-- Muebles diseñados para incorporarles un equipo para producción de frío	16	16	
8418.99.00	-- Las demás	14	0	BK
84.19	Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.			
	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:			
8419.11.00	-- De calentamiento instantáneo, de gas	20	20	
8419.12.00	-- Calentadores solares de agua	20	20	
8419.19.00	-- Los demás	20	20	
8419.20.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	14	0	BK
	- Secadores:			
8419.33.00	-- Aparatos de liofilización, de criodesecación y secadores de pulverización	14	0	BK
8419.34.00	-- Los demás, para productos agrícolas	14	0	BK
8419.35.00	-- Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón	14	0	BK
8419.39.00	-- Los demás	14	0	BK
8419.40	- Aparatos de destilación o rectificación			
8419.40.10	De destilación de agua	14	0	BK
8419.40.20	De destilación o rectificación de alcoholes y demás fluidos volátiles, y los de hidrocarburos	14	0	BK
8419.40.90	Los demás	14	0	BK
8419.50	- Intercambiadores de calor			
8419.50.10	De placas	14	0	BK
8419.50.2	Tubulares			
8419.50.21	Metálicos	14	0	BK
8419.50.22	De grafito	14	0	BK
8419.50.29	Los demás	14	0	BK
8419.50.90	Los demás	14	0	BK
8419.90.30	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	14	0	BK
	- Los demás aparatos y dispositivos:			
8419.81	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos			
8419.81.10	Autoclaves	14	0	BK
8419.81.90	Los demás	14	0	BK

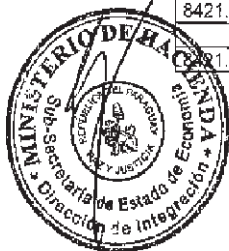




Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8419.89	-- Los demás			
8419.89.1	Esterilizadores			
8419.89.11	De alimentos, mediante Ultra Alta Temperatura (UHT - «Ultra High Temperature») por inyección directa de vapor, de capacidad superior o igual a 6 500 l/h	0	0	BK
8419.89.19	Los demás	14	0	BK
8419.89.20	Estufas	14	0	BK
8419.89.30	De torrefacción	14	0	BK
8419.89.40	Evaporadores	14	0	BK
8419.89.9	Los demás			
8419.89.91	Recipiente refrigerador con dispositivo de circulación de fluido refrigerante	14	0	BK
8419.89.99	Los demás	14	0	BK
8419.90	- Partes			
8419.90.10	De calentadores de agua de las subpartidas 8419.11 u 8419.19	16	16	
8419.90.20	De columnas de destilación o rectificación	14	0	BK
8419.90.3	De intercambiadores de calor de placas			
8419.90.31	Placas corrugadas de acero inoxidable o de aluminio, con superficie de intercambio térmico de un área superior a 0,4 m <sup>2</sup>	0	0	BK
8419.90.39	Las demás	14	0	BK
8419.90.4C	De aparatos o dispositivos de las subpartidas 8419.81 u 8419.89	14	0	BK
8419.90.9C	Las demás	14	0	BK
84.20	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.			
8420.10	- Calandrias y laminadores			
8420.10.10	Para papel o cartón	14	0	BK
8420.10.90	Los demás	14	0	BK
	- Partes:			
8420.91.00	-- Cilindros	14	0	BK
8420.99.00	-- Las demás	14	0	BK
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.			
	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:			
8421.11	-- Desnatadoras (descremadoras)			
8421.11.10	Con capacidad de procesamiento de leche superior o igual a 30.000 l/h	0	0	BK
8421.11.90	Las demás	14	0	BK
8421.12	-- Secadoras de ropa			
8421.12.10	Con tambor de capacidad inferior o igual a 23 litros	20	20	
8421.12.90	Las demás	14	0	BK
8421.19	-- Las demás			
8421.19.10	Centrifugadoras para laboratorios de análisis, ensayos o investigación científica	14	0	BK
8421.19.90	Las demás	14	0	BK
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:			
8421.21.00	-- Para filtrar o depurar agua	14	0	BK
8421.22.00	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	14	0	BK
8421.23.00	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	15	5	AUT
8421.29	-- Los demás			
8421.29.1	De los tipos utilizados para hemodiálisis			
8421.29.11	Capilares	0	0	BK
8421.29.19	Los demás	0	0	BK
8421.29.20	Aparatos de ósmosis inversa	14	0	BK
8421.29.30	Filtros prensa	14	0	BK
8421.29.90	Los demás	14	0	BK
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:			
8421.31.00	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	16	5	AUT



Anexo al Decreto N° 6894.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8421.32.00	-- Convertidores catalíticos y filtros de partículas, incluso combinados, para purificar o filtrar gases de escape de motores de encendido por chispa o compresión	18	18	
8421.39	-- Los demás			
8421.39.10	Filtros electrostáticos	14	0	BK
8421.39.30	Concentradores de oxígeno por depuración de aire, con capacidad de salida inferior o igual a 6 l/min	0	0	BK
8421.39.90	Los demás	14	0	BK
	<b>Partes</b>			
8421.91	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas			
8421.91.10	De secadoras de ropa del ítem 8421.12.10	16	15	
8421.91.9	Las demás			
8421.91.91	Tambores rotativos con platos o discos separadoras, de peso superior a 300 kg	0	0	BK
8421.91.99	Las demás	14	0	BK
8421.99	-- Las demás			
8421.99.10	De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida 8421.39	14	0	BK
8421.99.20	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	0	0	BK
8421.99.9	Las demás			
8421.99.91	Cartuchos de membrana de aparatos de ósmosis inversa	0	0	BK
8421.99.99	Las demás	14	0	BK
84.22	<b>Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.</b>			
	- Máquinas para lavar vajilla:			
8422.11.00	-- De tipo doméstico	20	20	
8422.19.00	-- Las demás	14	0	BK
8422.20.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	14	0	BK
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas			
8422.30.10	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, capsular, tapar, taponar o etiquetar botellas	14	0	BK
8422.30.2	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular tarros, tubos y continentes análogos			
8422.30.21	Lleradora de cajas o sacos (bolsas), con polvos o granulados	14	0	BK
8422.30.22	De llenar y cerrar envases confeccionados con papel o cartón de los ítems 4811.51.22 o 4811.59.23, incluso con dispositivo de etiquetar	0	0	BK
8422.30.23	De llenar y cerrar envases tubulares flexibles, de capacidad superior o igual a 100 unidades por minuto	0	0	BK
8422.30.29	Los demás	14	0	BK
8422.30.30	De gasear bebidas	14	0	BK
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)			
8422.40.10	Horizontales, aptas para el empaquetado de pastas alimenticias largas (largo superior a 200 mm) en paquetes tipo almohada («pillow-pack»), con capacidad de producción superior a 100 paquetes por minuto y controlador lógico programable (PLC)	0	0	3K
8422.40.20	Automática, de embalar tubos o barras de metal, en atados de peso inferior o igual a 2.000 kg y largo inferior o igual a 12 m	0	0	3K
8422.40.30	De empaquetar envases confeccionados con papel o cartón de los ítems 4811.51.22 o 4811.59.23 en cajas o bandejas de papel o cartón plegables, con una capacidad superior o igual a 5.000 envases por hora	0	0	BK
8422.40.90	Los demás	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

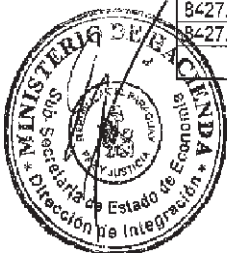
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8422.90	- Partes			
8422.90.10	De máquinas lavavajilla de uso doméstico	16	16	
8422.90.90	Las demás	14	0	BK
84.23	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.			
8423.10.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	20	6	LNE
8423.20.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	14	0	BK
8423.30	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva			
8423.30.1	Dosificadoras			
8423.30.11	Con aparatos periféricos, que constituyan unidad funcional	14	0	BK
8423.30.19	Las demás	14	0	BK
8423.30.90	Las demás	14	0	BK
8423.81	- Los demás aparatos e instrumentos de pesar: -- Con capacidad inferior o igual a 30 kg			
8423.81.10	De mostrador, con dispositivo registrador o impresor de etiquetas	14	0	BK
8423.81.90	Los demás	14	0	BK
8423.82.00	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5 000 kg	14	0	BK
8423.89.00	-- Los demás	14	0	BK
8423.90	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar			
8423.90.10	Pesas	16	16	
8423.90.2	Partes			
8423.90.21	De aparatos o instrumentos de la subpartida 8423.10	16	16	
8423.90.29	Las demás	14	0	BK
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.			
8424.10.00	- Extintores, incluso cargados	16	5	AUT
8424.20.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	14	0	BK
8424.30	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares			
8424.30.10	Equipos de desobstrucción de cañerías o de limpieza por chorro de agua	14	0	BK
8424.30.20	De chorro de arena aptas para el desgaste localizado de prendas de vestir	0	0	BK
8424.30.30	Perforadoras por chorro de agua con presión de trabajo máxima superior o igual a 10 MPa	0	0	BK
8424.30.90	Los demás	14	0	BK
8424.41.00	- Pulverizadores para agricultura u horticultura: -- Pulverizadores portátiles	14	0	BK
8424.49.00	-- Los demás	14	0	BK
8424.82	- Los demás aparatos: -- Para agricultura u horticultura			
8424.82.2	Irrigadores y sistemas de riego			
8424.82.21	Por aspersión	14	0	BK
8424.82.29	Los demás	14	0	BK
8424.82.90	Los demás	14	0	BK
8424.89	-- Los demás			
8424.89.10	Aparatos de pulverización constituidos por pulsador, válvula del tipo para aerosol, junta de estanqueidad y tubo de inmersión, ensamblados sobre un cuerpo metálico, de los tipos utilizados en el cuello de envases, para proyectar líquidos, polvos o espumas	16	16	
8424.89.20	Aparatos automáticos para proyectar lubricantes sobre neumáticos, que contengan una estación de secado por aire precalentado y dispositivos de sujeción y traslado de neumáticos	0	0	BK
8424.89.90	Los demás	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8424.90	- Partes			
8424.90.10	De aparatos de la subpartida 8424.10 o del ítem 8424.09.10	14	14	
8424.90.90	Las demás	14	0	BK
<b>84.25</b>	<b>Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.</b>			
	- Polipastos:			
8425.11.00	-- Con motor eléctrico	14	0	BK
8425.19	-- Los demás			
8425.19.10	Polipastos manuales	16	5	AUT
8425.19.90	Los demás	14	0	BK
	- Tornos; cabrestantes			
8425.31	-- Con motor eléctrico			
8425.31.10	De capacidad inferior o igual a 100 t	14	0	BK
8425.31.90	Los demás	14	0	BK
8425.39	-- Los demás			
8425.39.10	De capacidad inferior o igual a 100 t	14	0	BK
8425.39.90	Los demás	14	0	BK
	- Gatos:			
8425.41.00	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	14	0	BK
8425.42.00	-- Los demás gatos hidráulicos	13	5	AUT
8425.49	-- Los demás			
8425.49.10	Manuales	16	5	AUT
8425.49.90	Los demás	14	0	BK
<b>84.26</b>	<b>Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.</b>			
	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:			
8426.11.00	-- Fuentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	14	0	BK
8426.12.00	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	14	0	BK
8426.19.00	-- Los demás	14	0	BK
8426.20.00	- Grúas de torre	14	0	BK
8426.30.00	- Grúas de pórtico	14	0	BK
	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:			
8426.41	-- Sobre neumáticos			
8426.41.10	Con desplazamiento en sentido longitudinal, transversal y diagonal (tipo cangrejo) y capacidad de carga superior o igual a 60 toneladas	0	0	BK
8426.41.90	Los demás	14	0	BK
8426.49	-- Los demás			
8426.49.10	Sobre orugas, con capacidad de trazo superior o igual a 70 t	0	0	BK
8426.49.90	Los demás	14	0	BK
	- Las demás máquinas y aparatos:			
8426.91.00	-- Diseñados para montarlos sobre vehículos de carretera	14	0	BK
8426.99.00	-- Los demás	14	0	BK
<b>84.27</b>	<b>Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.</b>			
8427.10	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico			
8427.10.1	Apiladoras			
8427.10.11	Con capacidad de carga superior a 6,5 t	14	0	BK
8427.10.19	Las demás	14	0	BK
8427.10.90	Las demás	14	0	BK
8427.20	- Las demás carretillas autopropulsadas			
8427.20.10	Apiladoras con capacidad de carga superior a 6,5 t	14	0	BK
8427.20.90	Las demás	14	0	BK
8427.90.00	- Las demás carretillas	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

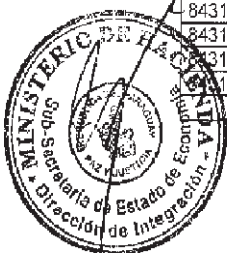
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
84.28	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).			
8428.10.00	- Ascensores y montacargas	14	0	BK
8428.20	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos			
8428.20.10	Trasvasadores móviles para cereales, accionados con motor de potencia superior a 80 kW (120 HP)	14	0	BK
8428.20.80	Los demás	14	0	BK
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.			
8428.31.00	-- Especialmente diseñados para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	14	0	BK
8428.32.00	-- Los demás, de cangilones	14	0	BK
8428.33.00	-- Los demás, de banda o correa	14	0	BK
8428.39	-- Los demás			
8428.39.10	De cadena	14	0	BK
8428.39.20	De rodillos motores	14	0	BK
8428.39.30	De pinzas laterales, de los tipos utilizados para el transporte de diarios	0	0	BK
8428.39.90	Los demás	14	0	BK
8428.40.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	14	0	BK
8428.60.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquis), mecanismos de tracción para funiculares	14	0	BK
8428.70.00	- Robots industriales	14	0	BK
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos			
8428.90.10	De los tipos utilizados para el desembarco de botes salvavidas motorizados o provistos de dispositivos de inclinación	14	0	BK
8428.90.20	Transportadores-elevadores (transelevadores) automáticos, de desplazamiento horizontal sobre guías	0	0	BK
8428.90.30	Máquina utilizada en la formación de pilas de periódicos, dispuestas en sentido alternado, de capacidad superior o igual a 80.000 ejemplares/h	0	0	BK
8428.90.90	Los demás	14	0	BK
84.29	Topadoras frontales (buldóceros), topadoras angulares («angledozer»), niveladoras, trallas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.			
	- Topadoras frontales (buldóceros) y topadoras angulares («angledozer»):			
8429.11	-- De orugas			
8429.11.10	De potencia en el volante superior o igual a 367,70 kW (520 HP)	0	0	BK
8429.11.90	Las demás	10	0	BK
8429.19	-- Las demás			
8429.19.10	Topadoras frontales (buldóceros) de potencia en el volante superior o igual a 234,9 kW (315 HP)	0	0	BK
8429.19.90	Las demás	10	0	BK
8429.20	- Niveladoras			
8429.20.10	Articuladas, de potencia en el volante superior o igual a 205,07 kW (275 HP)	0	0	BK
8429.20.90	Las demás	14	0	BK
8429.30.00	- Trallas («scrapers»)	10	0	BK
8429.40.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	14	0	BK
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:			
8429.50	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal			
8429.50.10	Cargadoras transportadoras			
8429.50.11	De los tipos utilizados en minas subterráneas	0	0	BK
8429.50.19	Las demás	14	0	BK
8429.51.2	Infraestructuras motrices aptas para montar aparatos de la subpartida regional 8430.60.1			
8429.51.21	De potencia en el volante superior o igual a 454,13 kW (609 HP)	0	0	BK
8429.51.29	Las demás	14	0	BK
8429.51.9	Las demás			
8429.51.91	De potencia en el volante superior o igual a 297,5 kW (399 HP)	0	0	BK
8429.51.92	De potencia en el volante inferior o igual a 43,99 kW (59 HP)	0	0	BK
8429.51.99	Las demás	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8429.52	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°			
8429.52.1	Excavadoras			
8429.52.11	De potencia en el volante superior o igual a 484,7 kW (650 HP)	0	0	BK
8429.52.12	De potencia en el volante inferior o igual a 40,3 kW (54 HP)	0	0	BK
8429.52.19	Las demás	14	0	BK
8429.52.20	Infraestructuras motrices, aptas para montar aparatos de las subpartidas 8430.49, 8430.61 u 8430.69, incluso con dispositivo para el desplazamiento sobre vías férreas	0	0	BK
8429.52.90	Las demás	14	0	BK
8429.59.00	-- Las demás	14	0	BK
84.30	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scrapping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.			
8430.10.00	- Martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	14	0	BK
8430.20.00	- Quitanieves	0	0	BK
8430.30	-- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:			
8430.31	-- Autopropulsadas			
8430.31.10	Cortadoras de carbón o de roca	0	0	BK
8430.31.90	Las demás	10	0	BK
8430.39	-- Las demás			
8430.39.10	Cortadoras de carbón o de roca	0	0	BK
8430.39.90	Las demás	10	0	BK
8430.40	-- Las demás máquinas de sondeo o perforación:			
8430.41	-- Autopropulsadas			
8430.41.10	Perforadoras de percusión	14	0	BK
8430.41.20	Perforadoras rotativas	14	0	BK
8430.41.30	Máquinas de sondeo, rotativas	0	0	BK
8430.41.90	Las demás	14	0	BK
8430.49	-- Las demás			
8430.49.10	Perforadoras de percusión	10	0	BK
8430.49.20	Máquinas de sondeo, rotativas	0	0	BK
8430.49.90	Las demás	10	0	BK
8430.50.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	10	0	BK
8430.50.00	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:			
8430.61.00	-- Máquinas y aparatos de compactar o apisonar (aplanar)	14	0	BK
8430.69	-- Los demás			
8430.69.10	Equipamientos frontales para excavadoras, cargadoras o palas cargadoras			
8430.69.11	Con capacidad de carga superior a 4 m³	0	0	BK
8430.69.19	Los demás	14	0	BK
8430.69.90	Los demás	14	0	BK
84.31	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.			
8431.10	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25:			
8431.10.10	Del ítem 8425.19.10 o de las subpartidas 8425.39, 8425.42 u 8425.48	16	16	
8431.10.90	Las demás	14	0	BK
8431.20	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27:			
8431.20.10	De apiladoras			
8431.20.11	De apiladoras autopropulsadas	14	0	BK
8431.20.19	De las demás apiladoras	14	0	BK
8431.20.90	Las demás	14	0	BK
8431.30	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:			
8431.31	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas:			
8431.31.10	De ascensores	14	0	BK
8431.31.90	Las demás	14	0	BK
8431.39.00	-- Las demás	14	0	BK
8431.39.00	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:			





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8431.41.00	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	14	0	BK
8431.42.00	-- Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares («angledozer»)»	14	0	BK
8431.43	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49			
8431.43.10	De máquinas de sondeo rotativas	0	0	BK
8431.43.90	Las demás	14	0	BK
8431.49	-- Las demás			
8431.49.10	De máquinas o aparatos de la partida 84.26	14	0	BK
8431.49.2	De máquinas o aparatos de las partidas 84.29 u 84.30			
8431.49.21	Cabinas	10	0	BK
8431.49.22	Orugas	14	0	BK
8431.49.23	Depósitos de combustible y demás recipientes	14	0	BK
8431.49.29	Las demás	0	0	BK
84.32	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.			
8432.10.00	- Arados	14	0	BK
	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
8432.21.00	-- Gradas (rastras) de discos	14	0	BK
8432.29.00	-- Los demás	14	0	BK
	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras:			
8432.31	-- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa			
8432.31.10	Sembradoras-abonadoras	14	0	BK
8432.31.90	Las demás	14	0	BK
8432.39	-- Las demás			
8432.39.10	Sembradoras-abonadoras	14	0	BK
8432.39.90	Las demás	14	0	BK
	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos:			
8432.41.00	-- Esparcidores de estiércol	14	0	BK
8432.42.00	-- Distribuidores de abonos	14	0	BK
8432.80.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	14	0	BK
8432.90.00	- Partes	14	0	BK
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.			
	- Cortadoras de césped:			
8433.11.00	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	18	18	
8433.15.00	- Las demás	18	18	
8433.20	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor			
8433.20.10	Con dispositivo acondicionador en andanas (hileras) constituido por rotor de dedos y peine	14	0	BK
8433.20.90	Las demás	14	0	BK
8433.30.00	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	14	0	BK
8433.40.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	14	0	BK
	- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:			
8433.51.00	-- Cosechadoras-trilladoras	14	0	BK
8433.52.00	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar	14	0	BK
8433.53.00	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	14	0	BK
8433.59	-- Los demás			
8433.59.1	Cosechadoras para algodón			
8433.59.11	Con capacidad de trabajar hasta dos surcos de cosecha y potencia en el volante inferior o igual a 59,7 kW (80 HP)	14	0	BK
8433.59.13	Las demás	0	0	BK
8433.59.90	Los demás	14	0	BK
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas			





Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8433.60.10	Clasificadoras de frutos	14	C	BK
8433.60.2	Para limpieza o clasificación de huevos			
8433.60.21	De capacidad superior a 250.000 huevos por hora	0	C	BK
8433.60.29	Las demás	14	C	BK
8433.60.90	Las demás	14	C	BK
8433.90	- Partes			
8433.90.10	De cortadoras de césped	16	16	
8433.90.90	Las demás	14	0	BK
84.34	Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.			
8434.10.00	- Máquinas de ordeñar	14	0	BK
8434.20	- Máquinas y aparatos para la industria lechera			
8434.20.10	Para el tratamiento de la leche	14	0	BK
8434.20.90	Los demás	14	0	BK
8434.90.00	- Partes	14	0	BK
84.35	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.			
8435.10.00	- Máquinas y aparatos	14	0	BK
8435.90.00	- Partes	14	0	BK
84.36	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.			
8436.10.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	14	0	BK
	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:			
8436.21.00	-- Incubadoras y criadoras	14	0	BK
8436.29.00	-- Los demás	14	0	BK
8436.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	14	0	BK
	- Partes:			
8436.91.00	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	14	C	BK
8436.99.00	-- Las demás	14	C	BK
84.37	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.			
8437.10.00	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	14	0	BK
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos			
8437.80.10	Para trituración o molienda de granos	14	0	BK
8437.80.90	Los demás	14	0	BK
8437.90.00	- Partes	14	0	BK
84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.			
8438.10.00	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	14	0	BK
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate			
8438.20.1	Para confitería			
8438.20.11	Elaboradora de bombones de chocolate por molde, de capacidad de producción superior o igual a 150 kg/h	0	0	BK
8438.20.19	Los demás	14	0	BK
8438.20.90	Los demás	14	0	BK
8438.30.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	14	0	BK
8438.40.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	14	0	BK
8438.50.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

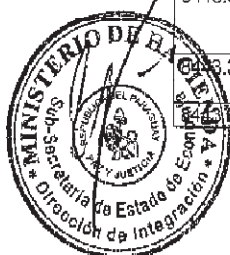
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8438.60.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	14	0	BK
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos			
8438.80.10	Máquinas para la extracción del aceite esencial de agríos (cítricos)	14	0	BK
8438.80.20	Automática, de descabezar, cortar la cola y eviscerar el pescado, de capacidad superior a 350 unidades por minuto	0	0	BK
8438.80.90	Los demás	14	0	BK
8438.90.00	- Partes	14	0	BK
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.			
8439.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas			
8439.10.10	Para el tratamiento preliminar de materias primas	14	0	BK
8439.10.20	Clasificadoras y clasificadoras-depuradoras de pasta	14	0	BK
8439.10.30	Refinadoras	14	0	BK
8439.10.90	Los demás	14	0	BK
8439.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	14	0	BK
8439.30	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón			
8439.30.10	Bobinadoras-estiradoras	14	0	BK
8439.30.20	Impregnadoras	14	0	BK
8439.30.30	Onduladoras	14	0	BK
8439.30.90	Los demás	14	0	BK
	- Partes:			
8439.91.00	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	14	0	BK
8439.99	-- Las demás			
8439.99.10	Rocillos, corrugadores o de presión, de máquinas onduladoras, con un ancho útil superior o igual a 2.500 mm	0	0	BK
8439.99.90	Las demás	14	0	BK
84.40	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.			
8440.10	- Máquinas y aparatos			
8440.10.1	De coser pliegos			
8440.10.11	Con alimentación automática	0	0	BK
8440.10.19	Los demás	14	0	BK
8440.10.20	Máquinas de fabricar tapas de cartón, con dispositivo de encolado y capacidad de producción superior a 60 unidades por minuto	0	0	BK
8440.10.90	Los demás	14	0	BK
8440.90.00	- Partes	14	0	BK
84.41	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.			
8441.10	- Cortadoras			
8441.10.10	Cortadoras-bobinadoras con velocidad de bobinado superior a 2.000 m/min	0	0	BK
8441.10.90	Las demás	14	0	BK
8441.20.00	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	14	0	BK
8441.30	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado			
8441.30.10	Plegadoras y encoladoras para fabricación de cajas	14	0	BK
8441.30.90	Las demás	14	0	BK
8441.40.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	14	0	BK
8441.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	10	0	BK
8441.90.00	- Partes	14	0	BK
84.42	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).			
8442.30	- Máquinas, aparatos y material			



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8442.30.10	De componer por procedimiento fotográfico	10	0	BK
8442.30.20	De componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos de fundir	0	0	BK
8442.30.90	Los demás	14	0	BK
8442.40	- Partes de estas máquinas, aparatos o material			
8442.40.10	Para máquinas del ítem 8442.30.10	10	0	BK
8442.40.20	Para máquinas del ítem 8442.30.20	0	0	BK
8442.40.90	Las demás	14	0	BK
8442.50.00	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores: piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	14	0	BK
84.43	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.			
	- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42			
8443.11	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas			
8443.11.10	Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 900 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmadoras automáticas	0	0	BK
8443.11.90	Las demás	14	0	BK
8443.12.00	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	14	0	BK
8443.13	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset			
8443.13.10	Para la impresión multicolor de envases de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	0	0	BK
8443.13.2	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 37,5 cm x 51 cm			
8443.13.21	Con velocidad de impresión superior o igual a 12.000 hojas por hora	0	0	BK
8443.13.29	Los demás	14	0	BK
8443.13.90	Los demás	14	0	BK
8443.14.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0	0	BK
8443.15.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	14	0	BK
8443.16.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	14	0	BK
8443.17	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)			
8443.17.10	Rotativas para huecograbado	14	0	BK
8443.17.90	Los demás	14	0	BK
8443.19	-- Los demás			
8443.19.10	Para serigrafía	14	0	BK
8443.19.90	Los demás	14	0	BK
	- Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:			
8443.31	-- Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red			
8443.31.1	Alimentadas con hojas, con velocidad de impresión, medida en formato A4 (210 mm x 297 mm), inferior o igual a 45 páginas por minuto (ppm)			
8443.31.11	A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	12	0	BIT
8443.31.12	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo: «solid ink» y «dye sublimation»)	0	0	BIT
8443.31.13	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 280 mm	12	0	BIT
8443.31.14	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 280 mm pero inferior o igual a 420 mm	0	0	BIT
8443.31.15	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas	0	0	BIT
8443.31.16	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm	0	0	BIT



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8443.31.19	Las demás	12	C	BIT
8443.31.9	Las demás			
8443.31.91	Con impresión por sistema térmico	12	C	BIT
8443.31.99	Las demás	0	C	BIT
8443.32	-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red			
8443.32.2	Impresoras de impacto			
8443.32.21	Que operen línea a línea	0	C	BIT
8443.32.22	De caracteres «Braille»	0	0	BIT
8443.32.23	Las demás matriciales (por puntos)	16	0	BIT
8443.32.29	Las demás	16	0	BIT
8443.32.3	Las demás impresoras, alimentadas con hojas, con velocidad de impresión, medida en formato A4 (210 mm x 297 mm), inferior o igual a 45 páginas por minuto (ppm)			
8443.32.31	A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	16	0	BIT
8443.32.32	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo, «solid ink» y «dye sublimation»)	0	0	BIT
8443.32.33	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 280 mm	12	0	BIT
8443.32.34	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 280 mm pero inferior o igual a 420 mm	0	0	BIT
8443.32.35	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas, con velocidad de impresión inferior o igual a 20 páginas por minuto (ppm)	0	0	BIT
8443.32.36	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas, con velocidad de impresión superior a 20 páginas por minuto (ppm)	0	0	BIT
8443.32.37	Térmicas, de los tipos utilizados en la impresión de imágenes para diagnóstico médico en hojas revestidas con capa termosensible	0	0	BIT
8443.32.38	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm	0	0	BIT
8443.32.39	Las demás	16	0	BIT
8443.32.40	Las demás impresoras alimentadas con hojas	0	0	BIT
8443.32.5	Graficadores («plotters»)			
8443.32.51	Con impresión por medio de puntas trazadoras	12	2	BIT
8443.32.52	Los demás, con ancho de impresión superior a 580 mm	0	0	BIT
8443.32.59	Los demás	16	2	BIT
8443.32.9	Las demás			
8443.32.91	Impresoras de código de barras postales, tipo 3 en 5, a chorro de tinta fluorescente, con velocidad de hasta 4.5 m/s y paso de 1.4 mm	0	0	BIT
8443.32.99	Las demás	16	2	BIT
8443.39	-- Las demás			
8443.39.10	Máquinas de imprimir por chorro de tinta	14	0	BK
8443.39.2	Máquinas copadoras electrostáticas			
8443.39.21	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio), monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m <sup>2</sup> , con velocidad inferior a 100 copias por minuto	14	0	BK
8443.39.28	Las demás, por procedimiento indirecto	0	0	BK
8443.39.29	Las demás	14	0	BK
8443.39.30	Las demás máquinas copadoras	14	0	BK
8443.39.90	Las demás	14	0	BK
	- Partes y accesorios:			
8443.91	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42			
8443.91.10	De máquinas o aparatos de la subpartida 8443.12	14	C	BK
8443.91.9	Los demás			
8443.91.91	Plegadoras	14	C	BK
8443.91.92	Numeradoras automáticas	14	C	BK
8443.91.99	Los demás	14	0	BK
8443.99	-- Los demás			
8443.99.1	Mecanismos de impresión por impacto, sus partes y accesorios			



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

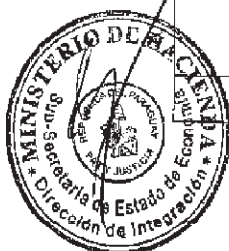
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8443.99.11	Mecanismos de impresión, incluso sin cabezal de impresión incorporado	12	2	BIT
8443.99.12	Cabezales de impresión	0	0	BIT
8443.99.19	Los demás	8	2	BIT
8443.99.2	Mecanismos de impresión a chorro de tinta, sus partes y accesorios			
8443.99.21	Mecanismos de impresión, incluso sin cabezal de impresión incorporado	8	2	BIT
8443.99.22	Cabezales de impresión	0	0	BIT
8443.99.23	Cartuchos de tinta	0	0	BIT
8443.99.29	Los demás	8	0	BIT
8443.99.3	Mecanismos de impresión láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), sus partes y accesorios			
8443.99.31	Mecanismos de impresión, incluso sin cilindro fotosensible incorporado	0	0	BIT
8443.99.32	Cilindros recubiertos de materia semiconductora fotoeléctrica	0	0	BIT
8443.99.33	Cartuchos de revelador (tónér)	0	0	BIT
8443.99.39	Los demás	8	2	BIT
8443.99.4	Mecanismos de impresión por sistema térmico, sus partes y accesorios			
8443.99.41	Mecanismos de impresión, incluso sin cabezal de impresión incorporado	8	0	BIT
8443.99.42	Cabezales de impresión	0	0	BIT
8443.99.49	Los demás	8	2	BIT
8443.99.50	Los demás mecanismos de impresión, sus partes y accesorios	8	0	BIT
8443.99.60	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos, montados	12	0	BIT
8443.99.70	Bandejas y gavetas, sus partes y accesorios	8	0	BIT
8443.99.80	Mecanismos de alimentación o de clasificación de papeles o documentos, sus partes y accesorios	8	0	BIT
8443.99.90	Los demás	8	2	BIT
8444.00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.			
8444.00.10	Para la extrusión	14	0	BK
8444.00.20	Para el corte o rotura de fibras	0	0	BK
8444.00.90	Las demás	0	0	BK
84.45	Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.			
	- Máquinas para la preparación de materia textil:			
8445.11	-- Cardas			
8445.11.10	Para lana	0	0	BK
8445.11.20	Para fibras del Capítulo 53	0	0	BK
8445.11.90	Las demás	14	0	BK
8445.12.00	-- Peinadoras	0	0	BK
8445.13.00	-- Mecheras	0	0	BK
8445.19	-- Las demás			
8445.19.10	Máquinas para la preparación de la seda	0	0	BK
8445.19.2	Máquinas para la preparación de otras materias textiles			
8445.19.21	Para la recuperación de cuerdas, hilos, trapos o cualquier otro desperdicio, transformándolos en fibras adecuadas para el cardado	14	0	BK
8445.19.22	Desmotadoras y deslintadoras de algodón	14	0	BK
8445.19.23	De desgrasar, lavar, blanquear o teñir fibras textiles en masa o en rama	14	0	BK
8445.19.24	Abridoras de fibras de lana	0	0	BK
8445.19.25	Abridoras de fibras del Capítulo 53	0	0	BK
8445.19.26	De carbonizar lana	0	0	BK
8445.19.27	Para el estirado de lana	0	0	BK
8445.19.29	Las demás	14	0	BK
8445.20.00	- Máquinas para hilar materia textil	0	0	BK
8445.30	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil			
8445.30.10	Retorcedoras	0	0	BK
8445.30.90	Las demás	14	0	BK
84.40	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil			



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8445.40.1	Bobinadoras automáticas			
8445.40.11	Carilleras	0	0	BK
8445.40.12	Para hilados elastoméricos	0	0	BK
8445.40.18	Las demás con dispositivo anudador o empalmador automático	0	0	BK
8445.40.19	Las demás	14	0	BK
8445.40.2	Bobinadoras no automáticas			
8445.40.21	Con velocidad de bobinado superior o igual a 4.000 m/min	0	0	BK
8445.40.29	Las demás	14	0	BK
8445.40.3	Madejadoras			
8445.40.31	Con control de longitud o paso y anudado automático	0	0	BK
8445.40.39	Las demás	14	0	BK
8445.40.40	Ovilladoras automáticas	0	0	BK
8445.40.90	Las demás	14	0	BK
8445.90	- Los demás			
8445.90.10	Urdidoras	14	0	BK
8445.90.20	Para el enhebrado de lizos o peines	0	0	BK
8445.90.30	De anudar la urdimbre	14	0	BK
8445.90.40	Automáticas, de colocar laminillas	0	0	BK
8445.90.90	Las demás	14	0	BK
84.46	Telares.			
8446.10	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm			
8446.10.10	Con mecanismo Jacquard	0	0	BK
8446.10.90	Los demás	14	0	BK
	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera.			
8446.20.00	-- De motor	14	0	BK
8446.20.00	-- Los demás	14	0	BK
8446.30	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera			
8446.30.10	A chorro de aire	0	0	BK
8446.30.20	A chorro de agua	0	0	BK
8446.30.30	De proyectil	0	0	BK
8446.30.40	De pinzas	0	0	BK
8446.30.90	Los demás	14	0	BK
84.47	Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.			
	- Máquinas circulares de tricotar:			
8447.11.00	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	0	BK
8447.12.00	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	14	0	BK
8447.20	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta			
8447.20.10	Telares manuales	20	20	
8447.20.2	Telares con motor			
8447.20.21	Para fabricación de tejidos de punto por urdimbre	0	0	BK
8447.20.29	Los demás	14	0	BK
8447.20.30	Máquinas de costura por cadeneta	14	0	BK
8447.90	- Las demás			
8447.90.10	Máquinas para la fabricación de redes, tul o tul-bobinet	0	0	BK
8447.90.20	Máquinas automáticas de bordar	0	0	BK
8447.90.90	Las demás	14	0	BK
84.48	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquiñitas para lizos, mecanismos Jacquard, para urdimbres y para tramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).			
	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47			

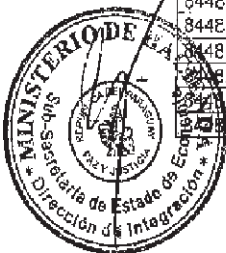




Anexo al Decreto N° 897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8448.11	-- Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadores y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados			
8448.11.10	Maquinillas para lizos (ligamentos)	14	0	BK
8448.11.20	Mecanismos Jacquard	0	0	BK
8448.11.90	Los demás	14	0	BK
8448.19.00	-- Los demás	14	0	BK
8448.20	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares			
8448.20.10	Hieras para la extrusión	0	0	BK
8448.20.20	Las demás partes y accesorios de máquinas para la extrusión	14	0	BK
8448.20.30	De máquinas para el corte o rotura de fibras	0	0	BK
8448.20.90	Las demás	0	0	BK
	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.			
8448.31.00	-- Guarniciones de cardas	14	0	BK
8448.32	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas			
8448.32.1	De cardas			
8448.32.11	Chepones	14	0	BK
8448.32.19	Las demás	14	0	BK
8448.32.20	Para peinadoras	0	0	BK
8448.32.30	Para macheras	14	0	BK
8448.32.40	De máquinas para la preparación de la seda	0	0	BK
8448.32.50	Para máquinas de carbonizar lana	0	0	BK
8448.32.90	Las demás	14	0	BK
8448.33	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores			
8448.33.10	Cursores	14	0	BK
8448.33.90	Los demás	14	0	BK
8448.39	-- Los demás			
8448.39.1	De máquinas para el hilado, doblado o retorcido			
8448.39.11	Para hiladoras intermitentes (selfactinas)	14	0	BK
8448.39.12	Para máquinas del tipo «tow to yarn»	0	0	BK
8448.39.17	Para las demás hiladoras	14	0	BK
8448.39.19	Las demás	14	0	BK
8448.39.2	Para máquinas de bobinar o devanar			
8448.39.21	Para canilleras	0	0	BK
8448.39.22	De bobinadoras automáticas para hilados elastoméricos o con dispositivo anudador o empalmador automático	0	0	BK
8448.39.23	Las demás, de bobinadoras automáticas	14	0	BK
8448.39.29	Las demás	14	0	BK
8448.39.9	Los demás			
8448.39.91	Para urdidoras	14	0	BK
8448.39.92	De máquinas para el enhebrado de lizos o peines	0	0	BK
8448.39.99	Los demás	14	0	BK
	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
8448.42.00	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	14	0	BK
8448.49	-- Los demás			
8448.49.10	Para máquinas o aparatos auxiliares de telares	14	0	BK
8448.49.20	De telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera, a chorro de agua o proyector	0	0	BK
8448.49.90	Los demás	14	0	BK
	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
8448.51	-- Platinas, agujas y demás artículos que participan en la formación de mallas			
8448.51.10	Platinas	14	0	BK
8448.51.90	Los demás	0	0	BK
8448.59	-- Los demás			
8448.59.10	Para máquinas circulares de tricotar	14	0	BK
8448.59.2	Para máquinas rectilíneas de tricotar			
8448.59.21	Manuales	16	16	
8448.59.22	Para la fabricación de tejidos de punto por urdimbre	0	0	BK





Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

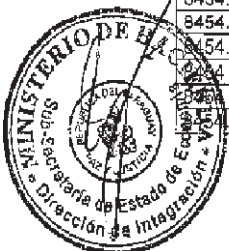
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8448.59.29	Las demás	14	0	BK
8448.59.30	De máquinas para la fabricación de redes, tul o tul-bobinot o automáticas para bordar	0	0	BK
8448.59.40	Para máquinas del ítem 8447.90.90	14	0	BK
8448.59.90	Los demás	14	0	BK
8449.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrería.			
8449.00.10	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro	14	0	BK
8449.00.20	Máquinas y aparatos para la fabricación de tela sin tejer	0	0	BK
8449.00.80	Los demás	14	0	BK
8449.00.9	Partes			
8449.00.91	De máquinas y aparatos para la fabricación de tela sin tejer	0	0	BK
8449.00.99	Las demás	14	0	BK
84.50	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.			
	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
8450.11.00	-- Máquinas totalmente automáticas	20	6	LNE
8450.12.00	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	20	20	
8450.19.00	-- Las demás	20	20	
8450.20	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg			
8450.20.10	Túneles continuos	0	0	BK
8450.20.90	Las demás	14	0	BK
8450.90	- Partes			
8450.90.10	Para máquinas de la subpartida 8450.20	14	0	BK
8450.90.90	Las demás	16	16	
84.51	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.			
8451.10.00	- Máquinas para limpieza en seco	14	0	BK
	- Máquinas para secar:			
8451.21.00	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	20	20	
8451.29	-- Las demás			
8451.29.10	Que funcionen por medio de ondas electromagnéticas (microondas), cuya producción sea superior o igual a 120 kg/h de producto seco	0	0	BK
8451.29.90	Las demás	14	0	BK
8451.30	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas de fijar			
8451.30.10	Automáticas	0	0	BK
8451.30.9	Las demás			
8451.30.91	Prensas de planchar de peso inferior o igual a 14 kg	20	20	
8451.30.99	Las demás	14	0	BK
8451.40	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir			
8451.40.10	De lavar	14	0	BK
8451.40.2	De blanquear o teñir hilados o tejidos			
8451.40.21	De teñir tejidos en cuerda; de teñir a presión estática, con molinete, a chorro de agua («jet») o combinadas	14	0	BK
8451.40.29	Las demás	14	0	BK
8451.40.90	Las demás	14	0	BK
8451.50	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas			
8451.50.10	Para inspeccionar tejidos	0	0	BK
8451.50.20	Automáticas, de apilar o cortar	0	0	BK
8451.50.90	Las demás	14	0	BK
8451.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897. —

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8451.90	- Partes			
8451.90.10	Para máquinas de la subpartida 8451.21	16	16	
8451.90.90	Las demás	14	0	BK
<b>84.52</b>	<b>Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.</b>			
8452.10.00	- Máquinas de coser domésticas	20	6	INF
	- Las demás máquinas de coser:			
8452.21	-- Unidades automáticas			
8452.21.10	De coser cueros o pieles	0	0	BK
8452.21.20	De coser tejidos	0	0	BK
8452.21.90	Las demás	0	0	BK
8452.29	-- Las demás			
8452.29.10	De coser cueros o pieles	10	0	BK
8452.29.2	De coser tejidos			
8452.29.21	Remalladoras	0	0	BK
8452.29.22	De ribetear ojales	0	0	BK
8452.29.23	Del tipo zigzag para insertar elástico	0	0	BK
8452.29.24	De costura recta	0	0	BK
8452.29.25	Collaretas	10	0	BK
8452.29.29	Las demás	0	0	BK
8452.29.90	Las demás	10	0	BK
8452.30.00	- Agujas para máquinas de coser	14	0	BK
8452.90	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser			
8452.90.20	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	18	18	
8452.90.8	Las demás partes para máquinas de coser domésticas			
8452.90.81	Guía hilos, lanzaderas y portabobinas	16	16	
8452.90.89	Las demás	16	16	
8452.90.9	Las demás			
8452.90.91	Guía hilos, lanzaderas no rotativas y portabobinas	14	0	BK
8452.90.92	Para remalladoras	0	0	BK
8452.90.93	Lanzaderas rotativas	0	0	BK
8452.90.94	Cuerpos moldeados por fundición	14	0	BK
8452.90.99	Las demás	0	0	BK
<b>84.53</b>	<b>Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.</b>			
8453.10	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel			
8453.10.10	Máquinas de dividir cueros de ancho útil inferior o igual a 3.000 mm, con cuchilla sin fin y mando electrónico programable	14	0	BK
8453.10.90	Los demás	14	0	BK
8453.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	14	0	BK
8453.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	14	0	BK
8453.90.00	- Partes	14	0	BK
<b>84.54</b>	<b>Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.</b>			
8454.10.00	- Convertidores	14	0	BK
8454.20	- Lingoteras y cucharas de colada			
8454.20.10	Lingoteras	14	0	BK
8454.20.90	Las demás	14	0	BK
8454.30	- Máquinas de colar (moldear)			
8454.30.10	A presión	14	0	BK
8454.30.20	Por centrifugación	0	0	BK
8454.30.90	Las demás	14	0	BK
8454.90	- Partes			



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8454.90.10	Para máquinas de colar (moldear) por centrifugación	0	0	BK
8454.90.90	Las demás	14	0	BK
<b>84.55</b>	<b>Laminadores para metal y sus cilindros.</b>			
8455.10.00	- Laminadores de tubos	14	0	BK
	- Los demás laminadores:			
8455.21	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío			
8455.21.10	De cilindros lisos	14	0	BK
8455.21.90	Los demás	14	0	BK
8455.22	-- Para laminar en frío			
8455.22.10	De cilindros lisos	14	0	BK
8455.22.90	Los demás	14	0	BK
8455.30	- Cilindros de laminadores			
8455.30.10	Fundidos, de acero o fundición nodular	14	0	BK
8455.30.20	Forjados, de acero rápido con un contenido de carbono superior o igual al 0,80 % pero inferior o igual al 0,90 %, en peso, cromo superior o igual a 4 % en peso, vanadio superior o igual al 1,60 % pero inferior o igual al 2,30 % en peso, molibdeno inferior o igual al 8,50 % en peso y volframio (tungsteno) inferior o igual al 7 % en peso	0	0	BK
8455.30.90	Los demás	14	0	BK
8455.90.00	- Las demás partes	14	0	BK
<b>84.56</b>	<b>Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.</b>			
	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones:			
8456.11	-- Que operen mediante láser			
8456.11.1	De control numérico			
8456.11.11	Para corte de chapas metálicas de espesor superior a 8 mm	0	0	BK
8456.11.19	Las demás	14	0	BK
8456.11.90	Las demás	14	0	BK
8456.12	-- Que operen mediante otros haces de luz o de fotones			
8456.12.1	De control numérico			
8456.12.11	Para corte de chapas metálicas de espesor superior a 8 mm	0	0	BK
8456.12.19	Las demás	14	0	BK
8456.12.90	Las demás	14	0	BK
8456.20	- Que operen por ultrasonido			
8456.20.10	De control numérico	0	0	BK
8456.20.90	Las demás	0	0	BK
8456.30	- Que operen por electroerosión			
8456.30.1	De control numérico			
8456.30.11	De texturizar superficies cilíndricas	0	0	BK
8456.30.19	Los demás	14	0	BK
8456.30.90	Las demás	14	0	BK
8456.40.00	- Que operen mediante chorro de plasma	14	0	BK
8456.50.00	- Máquinas para cortar por chorro de agua	14	0	BK
8456.90.00	- Las demás	14	0	BK
<b>84.57</b>	<b>Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.</b>			
8457.10.00	- Centros de mecanizado	14	0	BK
8457.20	- Máquinas de puesto fijo			
8457.20.10	De control numérico	14	0	BK
8457.20.90	Las demás	14	0	BK
8457.30	- Máquinas de puestos múltiples			
8457.30.10	De control numérico	14	0	BK
8457.30.90	Las demás	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
<b>84.58</b>	<b>Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.</b>			
	- Tornos horizontales:			
8458.11	-- De control numérico			
8458.11.10	Revólver	14	0	BK
8458.11.9	Los demás			
8458.11.91	De seis o más husillos portapiezas	0	0	BK
8458.11.99	Los demás	14	0	BK
8458.19	-- Los demás			
8458.19.10	Revólver	14	0	BK
8458.19.90	Los demás	14	0	BK
	- Los demás tornos:			
8458.91.00	-- De control numérico	14	0	BK
8458.99.00	-- Los demás	14	0	BK
<b>84.59</b>	<b>Máquinas herramienta (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrarar), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.</b>			
8459.10.00	- Unidades de mecanizado de correderas	14	0	BK
	- Las demás máquinas de taladrar:			
8459.21	-- De control numérico			
8459.21.10	Radiales	14	0	BK
8459.21.9	Las demás			
8459.21.91	De más de un cabezal mono o multihusillo	14	0	BK
8459.21.99	Las demás	14	0	BK
8459.29.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Las demás escariadoras-fresadoras:			
8459.31.00	-- De control numérico	14	0	BK
8459.39.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Las demás escariadoras:			
8459.41.00	-- De control numérico	14	0	BK
8459.49.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Máquinas de fresar de consola:			
8459.51.00	-- De control numérico	14	0	BK
8459.59.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Las demás máquinas de fresar:			
8459.61.00	-- De control numérico	14	0	BK
8459.69.00	-- Las demás	14	0	BK
8459.70.00	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrarar)	14	0	BK
<b>84.60</b>	<b>Máquinas herramienta de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.</b>			
	- Máquinas de rectificar superficies planas:			
8460.12.00	-- De control numérico	14	0	BK
8460.19.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Las demás máquinas de rectificar:			
8460.22.00	-- Máquinas de rectificar sin control, de control numérico	14	0	BK
8460.23.00	-- Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	14	0	BK
8460.24.00	-- Las demás, de control numérico	14	0	BK
8460.29.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Máquinas de afilar:			
8460.31.00	-- De control numérico	14	0	BK
8460.39.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Máquinas de lapear (bruñir):			
8460.40.1	De control numérico			
8460.40.11	Bruñidoras para cilindros de diámetro inferior o igual a 312 mm	14	0	BK
8460.40.19	Las demás	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8460.40.9	Las demás			
8460.40.91	Gruidoras para cilindros de diámetro inferior o igual a 312 mm	14	0	BK
8460.40.99	Las demás	14	0	BK
8460.90	- Las demás			
8460.90.1	De control numérico			
8460.90.11	De pulir, con cinco o más cabezales y portapiezas rotativo	0	0	BK
8460.90.12	De esmerilar, con dos o más cabezales y portapiezas rotativo	0	0	BK
8460.90.19	Las demás	14	0	BK
8460.90.90	Las demás	14	0	BK
8461	Máquinas herramienta de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
8461.20	- Máquinas de limar o mortajar			
8461.20.10	De mortajar	14	0	BK
8461.20.90	Las demás	14	0	BK
8461.30	- Máquinas de brochar			
8461.30.10	De control numérico	14	0	BK
8461.30.90	Las demás	14	0	BK
8461.40	- Máquinas de tallar o acabar engranajes			
8461.40.10	De control numérico	0	0	BK
8461.40.9	Las demás			
8461.40.91	Redondeadora de dientes	14	0	BK
8461.40.99	Las demás	14	0	BK
8461.50	- Máquinas de aserrar o trocear			
8461.50.10	De cinta sin fin	14	0	BK
8461.50.20	Circulares	14	0	BK
8461.50.90	Las demás	14	0	BK
8461.90	Las demás			
8461.90.10	De control numérico	14	0	BK
8461.90.90	Las demás	14	0	BK
8462	Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.			
	- Máquinas (incluidas las prensas), para trabajar en caliente, de forjar con matrices o forjado libre, o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar:			
8462.11.00	-- Máquinas de forjar con matriz cerrada	14	0	BK
8462.19.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para productos planos:			
8462.22.00	-- Máquinas de conformar perfiles	14	0	BK
8462.23.00	-- Prensa plegadoras, de control numérico	14	0	BK
8462.24.00	-- Prensas para paneles, de control numérico	14	0	BK
8462.25.00	-- Máquinas de perfilar rodillos, de control numérico	14	0	BK
8462.26.00	-- Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar, o aplanar, de control numérico	14	0	BK
8462.29.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Líneas de hendido, líneas de corte longitudinal y demás máquinas (excepto las prensas) de cizallar, para productos planos, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:			
8462.32.00	-- Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal	14	0	BK
8462.33.00	-- Máquinas de cizallar, de control numérico	14	0	BK
8462.39.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Máquinas (excepto las prensas) de punzonar, entallar o mordiscar para productos planos, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:			



Anexo al Decreto N° 6894 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8462.42.00	-- De control numérico	14	0	BK
8462.49.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Máquinas para trabajar tubos, tubería, perfiles huecos, perfiles y barras (excepto las prensas):			
8462.51.00	-- De control numérico	14	0	BK
8462.59.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Prensas de metal en frío:			
8462.61.00	-- Prensas hidráulicas	14	0	BK
8462.62.00	-- Prensas mecánicas	14	0	BK
8462.63.00	-- Servoprensas	14	0	BK
8462.69.00	-- Las demás	14	0	BK
8462.90.00	- Las demás	14	0	BK
84.63	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.			
8463.10	- Barcos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares			
8463.10.10	De estirar tubos	14	0	BK
8463.10.90	Los demás	14	0	BK
8463.20	- Máquinas laminadoras de hacer roscas			
8463.20.10	De control numérico	14	0	BK
8463.20.9	Las demás			
8463.20.91	De peine plano, con capacidad de producción superior o igual a 160 unidades por minuto, de diámetro de rosca comprendido entre 3 mm y 10 mm	0	0	BK
8463.20.99	Las demás	14	0	BK
8463.30.00	- Máquinas para trabajar alambre	14	0	BK
8463.90	- Las demás			
8463.90.10	De control numérico	14	0	BK
8463.90.90	Las demás	14	0	BK
84.64	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.			
8464.10.00	- Máquinas de aserrar	14	0	BK
8464.20	- Máquinas de amolar o pulir			
8464.20.10	Para vidrio	14	0	BK
8464.20.2	Para cerámica			
8464.20.21	De pulir baldosas para pavimentación o revestimiento, con ocho o más cabezales	0	0	BK
8464.20.29	Las demás	14	0	BK
8464.20.90	Las demás	14	0	BK
8464.90	- Las demás			
8464.90.1	Para vidrio			
8464.90.11	De control numérico, de rectificar, fresar y perforar	0	0	BK
8464.90.19	Las demás	14	0	BK
8464.90.90	Las demás	14	0	BK
84.65	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.			
8465.10.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	14	0	BK
8465.20.00	- Centros de mecanizado	14	0	BK
	- Las demás:			
8465.91	-- Máquinas de aserrar			
8465.91.10	De cinta sin fin	14	0	BK
8465.91.20	Circulares	14	0	BK
8465.91.90	Las demás	14	0	BK
8465.92	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar			
8465.92.1	De control numérico			
8465.92.11	Fresadoras	14	0	BK
8465.92.19	Las demás	14	0	BK





Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8465.92.90	Las demás	14	0	BK
8465.93	-- Máquinas de amolar, lijado o pulir			
8465.93.10	Lijadoras	14	0	BK
8465.93.90	Las demás	14	0	BK
8465.94.00	-- Máquinas de curvar o ensamblar	14	0	BK
8465.95	-- Máquinas de taladrar o mortajar			
8465.95.1	De control numérico			
8465.95.11	De taladrar	14	0	BK
8465.95.12	De mortajar	14	0	BK
8465.95.9	Las demás			
8465.95.91	De taladrar	14	0	BK
8465.95.92	De mortajar	14	0	BK
8465.96.00	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	14	0	BK
8465.99.00	-- Las demás	14	0	BK
84.66	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.			
8466.10.00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	14	0	BK
8466.20	- Portapiezas			
8466.20.10	Para tornos	14	0	BK
8466.20.90	Las demás	14	0	BK
8466.30.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas	14	0	BK
	- Los demás:			
8466.91.00	-- Para máquinas de la partida 84.64	14	0	BK
8466.92.00	-- Para máquinas de la partida 84.65	14	0	BK
8466.93	-- Para máquinas de las partidas 84.58 a 84.61			
8466.93.1	Para máquinas de la partida 84.58			
8466.93.11	Para máquinas de la subpartida 8456.20	0	0	BK
8466.93.19	Las demás	14	0	BK
8466.93.20	Para máquinas de la partida 84.57	14	0	BK
8466.93.30	Para máquinas de la partida 84.58	14	0	BK
8466.93.40	Para máquinas de la partida 84.59	14	0	BK
8466.93.50	Para máquinas de la partida 84.60	14	0	BK
8466.93.60	Para máquinas de la partida 84.61	14	0	BK
8466.94	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63			
8466.94.10	Para máquinas de las subpartidas 8462.11 u 8462.19	14	0	BK
8466.94.20	Para máquinas de las subpartidas 8462.22 a 8462.29	14	0	BK
8466.94.90	Las demás	14	0	BK
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.			
	- Neumáticas:			
8467.11	-- Rotativas (incluso de percusión)			
8467.11.10	Taladradoras	14	0	BK
8467.11.90	Las demás	14	0	BK
8467.19.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Con motor eléctrico incorporado:			
8467.21.00	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	20	6	LNE
8467.22.00	-- Sierras, incluidas las torzadoras	20	20	
8467.29	-- Las demás			
8467.29.10	Tijeras	20	20	
8467.29.9	Las demás			
8467.29.91	Cortadoras de tejidos	20	20	
8467.29.92	Destornilladoras y roscadores	20	20	
8467.29.93	Martillos	14	0	BK
8467.29.99	Las demás	20	20	
	- Las demás herramientas:			





Anexo al Decreto N° 6894.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8467.81.00	-- Sierras o tronadoras, de cadena	13	0	BK
8467.89.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Partes:			
8467.91.00	-- De sierras o tronadoras, de cadena	14	0	BK
8467.92.00	-- De herramientas neumáticas	14	0	BK
8467.99.00	-- Las demás	14	0	BK
<b>84.68</b>	<b>Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.</b>			
8468.10.00	- Sopletas manuales	16	16	
8468.20.00	- Las demás máquinas y aparatos de gas	14	0	BK
8468.80	- Las demás máquinas y aparatos			
8468.80.10	De soldar por fricción	0	0	BK
8468.80.90	Las demás	14	0	BK
8468.90	- Partes			
8468.90.10	Para sopletes manuales	16	16	
8468.90.20	Para máquinas y aparatos de soldar por fricción	0	0	BK
8468.90.90	Las demás	14	0	BK
<b>84.70</b>	<b>Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiquets) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.</b>			
8470.10.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	20	6	LNE*
	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
8470.21.00	-- Con dispositivo de impresión incorporado	20	6	LNE
8470.29.00	-- Las demás	20	6	LNE
8470.30.00	- Las demás máquinas de calcular	20	6	LNE
8470.50	- Cajas registradoras			
8470.50.10	Electrónicas	16	2	BIT
8470.50.90	Las demás	14	0	BK
8470.90	- Las demás			
8470.90.10	Máquinas de franquear correspondencia	0	0	BK
8470.90.90	Las demás	14	0	BK
<b>84.71</b>	<b>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>			
8471.30	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador			
8471.30.1	Capaces de funcionar sin fuente externa de energía			
8471.30.11	De peso inferior a 350 g, con pantalla («display») de área inferior e igual a 140 cm <sup>2</sup>	2	0	BIT
8471.30.12	De peso inferior a 3,5 kg, con pantalla («display») de área superior a 140 cm <sup>2</sup> pero inferior a 560 cm <sup>2</sup>	16	0	BIT
8471.30.19	Las demás	16	0	BIT
8471.30.90	Las demás	16	2	BIT
	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
8471.41.00	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	16	0	BIT
8471.49.00	-- Las demás presentadas en forma de sistemas	16	2	BIT
8471.50	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida			



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8471.50.10	De pequeña capacidad basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión («slots»), y valor FOB inferior o igual a U\$S 12.500, por unidad	16	0	BIT
8471.50.20	De media capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete, de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión («slots»), y valor FOB superior a U\$S 12.500 e inferior o igual a U\$S 45.000, por unidad	12	2	BIT
8471.50.30	De gran capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, y valor FOB superior a U\$S 46.000 e inferior o igual a U\$S 100.000, por unidad	8	2	BIT
8471.50.40	De muy grande capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, y valor FOB superior a U\$S 100.000, por unidad	4	2	BIT
8471.50.90	Las demás	16	2	BIT
8471.60	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura			
8471.60.5	Unidades de entrada			
8471.60.52	Teclados	12	0	BIT
8471.60.53	Indicadores o apuntadores (por ejemplo: «mouse» y «trackball»)	12	0	BIT
8471.60.54	Mesas digitalizadoras	12	2	BIT
8471.60.59	Las demás	12	2	BIT
8471.60.6	Aparatos terminales que tengan, al menos, una unidad de entrada por teclado a fanumérico y una unidad de salida por video (terminales)			
8471.60.61	Con unidad de salida por video monocromático	16	2	BIT
8471.60.62	Con unidad de salida por video policromático	16	0	BIT
8471.60.60	Terminales de autoatención bancaria	16	2	BIT
8471.60.90	Las demás	16	2	BIT
8471.70	- Unidades de memoria			
8471.70.10	De discos magnéticos	8	0	BIT
8471.70.20	De discos para lectura o grabación de datos por medios ópticos	2	0	BIT
8471.70.30	De cintas magnéticas	2	0	BIT
8471.70.40	De estado sólido (SSD - «Solid State Drive»)	12	2	BIT
8471.70.90	Las demás, incluidas las combinaciones de unidades pertenecientes a por lo menos dos de los ítems anteriores	12	2	BIT
8471.80.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	16	0	BIT
8471.90	- Los demás			
8471.90.1	Lectores o grabadores			
8471.90.11	De tarjetas magnéticas	12	0	BIT
8471.90.12	Lectores de códigos de barras	12	0	BIT
8471.90.13	Lectores de caracteres magnetizables	12	0	BIT
8471.90.14	Digitalizadores de imágenes («scanners»)	12	0	BIT
8471.90.19	Los demás	2	2	BIT
8471.90.90	Los demás	16	2	BIT
8472	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).			
8472.10.00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	14	0	BIT
8472.30	- Máquinas de clasificar, plagar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)			
8472.30.10	Máquinas automáticas de obliterar sellos postales	2	2	BIT



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8472.30.20	Máquinas automáticas para selección de correspondencia por formato y clasificación y de distribución de la misma por lectura óptica del código postal	2	2	BIT
8472.30.30	Máquinas automáticas para selección y distribución de encomiendas, con lectura óptica del código postal	2	2	BIT
8472.30.90	Las demás	0	0	BK
8472.90	- Los demás			
8472.90.10	Distribuidores (dispensadores) automáticos de billetes de banco, incluidos los que puedan efectuar otras operaciones bancarias	16	2	BIT
8472.90.20	Máquinas de los tipos utilizados en cajas de banco, con dispositivo de autenticar	16	2	BIT
8472.90.30	Máquinas de clasificar y contar monedas o billetes de banco	14	0	BK
8472.90.40	Sacapuntas, perforadoras, grapadoras (abrochadoras) y desgrapadoras (cesabrochadoras)	18	18	
8472.90.5	Clasificadoras automáticas de documentos, con lectores o grabadores de la subpartida regional 8471.90.1 incorporados			
8472.90.51	Con capacidad de clasificación superior a 400 documentos por minuto	2	2	BIT
8472.90.59	Las demás	12	2	BIT
8472.90.9	Los demás			
8472.90.91	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	0	0	BK
8472.90.99	Los demás	14	0	BK
84.73	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.			
	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:			
8473.21.00	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	16	16	
8473.29	-- Los demás			
8473.29.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados, de cajas registradoras	12	2	BIT
8473.29.20	De máquinas de las subpartidas 8470.30	16	16	
8473.29.90	Los demás	8	2	BIT
8473.30	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71			
8473.30.1	Gabinetes, incluso con módulo «display» numérico, fuente de alimentación incorporada o ambas			
8473.30.11	Con fuente de alimentación, incluso con módulo «display» numérico	12	0	BIT
8473.30.19	Los demás	10	0	BIT
8473.30.3	De unidades de discos o cintas magnéticas, excepto los de la subpartida regional 8473.30.4			
8473.30.31	Conjuntos cabeza disco montados («HDA (Head Disk Assembly)») de unidades de discos rígidos	4	0	BIT
8473.30.32	Brazos posicionadores de cabeza magnética	0	0	BIT
8473.30.33	Cabezales magnéticos	0	0	BIT
8473.30.34	Mecanismo bobinador para unidades de cintas magnéticas («magnetic tape transport»)	0	0	BIT
8473.30.39	Los demás	4	0	BIT
8473.30.4	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados			
8473.30.41	Placas madre («mother boards»)	12	0	BIT
8473.30.42	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm <sup>2</sup>	12	0	BIT
8473.30.49	Los demás	12	0	BIT
8473.30.80	Los demás	8	0	BIT
8473.40	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72			
8473.40.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12	0	BIT
8473.40.70	Las demás partes y accesorios de máquinas de los ítems 8472.90.10 u 8472.90.20	14	2	BIT
8473.40.90	Los demás	8	2	BIT
8473.50	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72			
8473.50.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12	2	BIT
8473.50.40	Cabezales magnéticos	0	0	BIT
8473.50.50	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm <sup>2</sup>	12	2	BIT



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8473.50.90	...os demás	16	2	BI
84.74	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.			
8474.10.00	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	14	0	BK
8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar			
8474.20.10	De bolas	14	0	BK
8474.20.90	Los demás	14	0	BK
	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:			
8474.31.00	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	14	0	BK
8474.32.00	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	14	0	BK
8474.39.00	-- Los demás	14	0	BK
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos			
8474.80.10	De hacer moldes de arena para fundición	14	0	BK
8474.80.90	Los demás	14	0	BK
8474.90.00	- Partes	14	0	BK
84.75	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.			
8475.10.00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	0	BK
	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:			
8475.21.00	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	14	0	BK
8475.29	-- Las demás			
8475.29.10	Para fabricar recipientes de la partida 70.10, excepto ampollas	14	0	BK
8475.29.90	Las demás	14	0	BK
8475.90.00	- Partes	14	0	BK
84.76	Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.			
	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:			
8476.21.00	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	14	0	BK
8476.29.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Las demás:			
8476.81.00	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	14	0	BK
8476.89	-- Las demás			
8476.89.10	Máquinas automáticas para venta de sellos postales	0	0	BK
8476.89.90	Las demás	14	0	BK
8476.90.00	- Partes	14	0	BK
84.77	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
8477.10	- Máquinas de moldear por inyección			
8477.10.1	Horizontales, de control numérico			
8477.10.11	Monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección inferior o igual a 5.000 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN	14	0	BK
8477.10.19	Las demás	14	0	BK
8477.10.2	Las demás horizontales			
8477.10.21	Monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección inferior o igual a 5.000 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN	14	0	BK
8477.10.29	Las demás	14	0	BK
8477.10.9	Las demás			
8477.10.91	De control numérico	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8477.10.99	Las demás	14	0	BK
8477.20	- Extrusoras			
8477.20.10	Para materiales termoplásticos con diámetro de tornillo inferior o igual a 300 mm	14	0	BK
8477.20.90	Las demás	14	0	BK
8477.30	- Máquinas de moldear por soplado			
8477.30.10	Para la fabricación de envases de materiales termoplásticos de capacidad inferior o igual a 5 l, con una producción inferior o igual a 1.000 unidades por hora referida a envases de 1 l de capacidad	14	0	BK
8477.30.90	Las demás	14	0	BK
8477.40	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado			
8477.40.10	De moldear en vacío poliestireno expandido (EPS) o polipropileno expandido (EPP)	0	0	BK
8477.40.90	Las demás	14	0	BK
	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:			
8477.51.00	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	14	0	BK
8477.59	-- Los demás			
8477.59.1	Prensas			
8477.59.11	Con una capacidad inferior o igual a 30.000 kN	14	0	BK
8477.59.19	Las demás	14	0	BK
8477.59.90	Los demás	14	0	BK
8477.80	- Las demás máquinas y aparatos			
8477.80.10	Máquinas de ensamblar láminas de caucho entre sí o con telas cauchutadas, para la fabricación de neumáticos	0	0	BK
8477.80.90	Las demás	14	0	BK
8477.90.00	- Partes	14	0	BK
84.78	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
8478.10	- Máquinas y aparatos			
8478.10.10	Batidoras-separadoras automáticas de tallos y hojas	14	0	BK
8478.10.90	Los demás	14	0	BK
8478.90.00	- Partes	14	0	BK
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos			
8479.10.10	Autopropulsados para esparcir y apisonar revestimientos bituminosos	14	0	BK
8479.10.90	Los demás	14	0	BK
8479.20.00	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales	14	0	BK
8479.30.00	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la macera o el cortizo	14	0	BK
8479.40.00	- Máquinas de cordelería o cablería	14	0	BK
8479.50.00	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	14	0	BK
8479.60.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	14	0	BK
	- Pasarelas de embarque para pasajeros:			
8479.71.00	-- De los tipos utilizados en aeropuertos	14	0	BK
8479.79.00	-- Las demás	14	0	BK
	- Las demás máquinas y aparatos:			
8479.81	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos			
8479.81.10	Diferenciadores de las tensiones de tracción de entrada y salida de la chapa, en instalaciones de galvanizado	0	0	BK
8479.81.90	Las demás	14	0	BK
8479.82	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar			
8479.82.10	Mezcladores	14	0	BK
8479.82.90	Los demás	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8479.83.00	-- Prensas isostáticas en frío	14	0	BK
8479.89	-- Los demás			
8479.89.1	Prensas; distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos			
8479.89.11	Prensas	14	0	BK
8479.89.12	Distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos	14	0	BK
8479.89.2	Máquinas y aparatos para cestería o espartería; máquinas y aparatos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles			
8479.89.21	Máquinas y aparatos para cestería o espartería	0	0	BK
8479.89.22	Máquinas y aparatos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles	0	0	BK
8479.89.3	Limpiaparabrisas eléctricos y acumuladores hidráulicos, para aeronaves			
8479.89.31	Limpiaparabrisas	18	18	
8479.89.32	Acumuladores	18	18	
8479.89.40	Silos metálicos para cereales, fijos (no transportables), incluidas las baterías, con equipos elevadores o extractores incorporados	14	0	BK
8479.89.9	Los demás			
8479.89.91	Aparatos para limpieza por ultrasonido	14	0	BK
8479.89.92	Aparatos de timonear	14	0	BK
8479.89.99	Los demás	14	0	BK
8479.90	- Partes			
8479.90.10	De limpiaparabrisas eléctricos o acumuladores hidráulicos, para aeronaves	16	16	
8479.90.90	Las demás	14	0	BK
84.80	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.			
8480.10.00	- Cajas de fundición	14	0	BK
8480.20.00	- Placas de fondo para moldes	14	0	BK
8480.30.00	- Modelos para moldes	14	0	BK
	- Moldes para metales o carburos metálicos;			
8480.41.00	-- Para el moldeo por inyección o compresión	14	0	BK
8480.49	-- Los demás			
8480.49.10	Coquillas	14	0	BK
8480.49.90	Los demás	14	0	BK
8480.50.00	- Moldes para vidrio	14	0	BK
8480.60.00	- Moldes para materia mineral	14	0	BK
	- Moldes para caucho o plástico.			
8480.71.00	-- Para moldeo por inyección o compresión	14	0	BK
8480.79	-- Los demás			
8480.79.10	Para vulcanización de neumáticos	14	0	BK
8480.79.90	Los demás	14	0	BK
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o contenedores similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.			
8481.10.00	- Válvulas reductoras de presión	14	0	BK
8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas			
8481.20.1	Rotativas, de cajas de dirección hidráulicas			
8481.20.11	Con piñón	14	14	
8481.20.19	Las demás	0	0	
8481.20.90	Las demás	14	0	BK
8481.30.00	- Válvulas de retención	14	0	BK
8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad	14	0	BK
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares			
8481.80.1	De los tipos utilizados en baños o cocinas			
8481.80.11	Válvulas de evacuación	18	18	
8481.80.19	Los demás	18	18	
8481.80.2	De los tipos utilizados en refrigeración			
8481.80.21	Válvulas de expansión termostática o presostática	14	0	BK
8481.80.29	Los demás	14	0	BK
8481.80.3	De los tipos utilizados en artefactos a gas			





Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8481.80.31	Con una presión de trabajo inferior o igual a 50 mbar y dispositivo de seguridad termoelectrico incorporado, aptos para ser utilizados en artefactos de uso doméstico	18	18	
8481.80.39	Los demás	14	0	BK
8481.80.9	Los demás			
8481.80.91	Válvulas del tipo para aerosol	18	18	
8481.80.92	Válvulas solenoides	14	0	BK
8481.80.93	Válvulas esclusas	14	0	BK
8481.80.94	Válvulas globc	14	0	BK
8481.80.95	Válvulas esféricas	14	0	BK
8481.80.96	Válvulas macho	14	0	BK
8481.80.97	Válvulas mariposa	14	0	BK
8481.80.99	Los demás	14	0	BK
8481.90	- Partes:			
8481.90.10	De válvulas de tipo para aerosol o de los artículos de grifería u órganos similares de la subpartida regional 8481.80.1	16	16	
8481.90.90	Las demás	14	0	BK
84.82	<b>Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.</b>			
8482.10	- Rodamientos de bolas			
8482.10.10	Radiales	16	5	ALI
8482.10.90	Los demás	16	13	LNE
8482.20	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblajes de conos y rodillos cónicos			
8482.20.10	Radiales	16	16	
8482.20.90	Los demás	16	16	
8482.30.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	16	5	AUT
8482.40.00	- Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas	16	5	AUT
8482.50	- Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos			
8482.50.10	Radiales	16	5	AUT
8482.50.90	Los demás	16	5	AUT
8482.80.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	16	5	AUT
	- Partes:			
8482.91	- - Bolas, rodillos y agujas			
8482.91.1	Bolas de acero calibradas			
8482.91.11	Para bolígrafos	14	14	
8482.91.19	Las demás	14	5	AUT
8482.91.20	Rodillos cilíndricos	14	5	AUT
8482.91.30	Rodillos cónicos	14	5	AUT
8482.91.90	Los demás	14	5	AUT
8482.99	- - Las demás			
8482.99.10	Sellos, tapas y jaulas de acero	2	2	
8482.99.90	Las demás	14	5	AUT
84.83	<b>Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motores; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.</b>			
8483.10	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas			
8483.10.1	Cigüeñales			
8483.10.11	Forjados, de peso superior o igual a 900 kg y longitud superior o igual a 2.000 mm	2	2	
8483.10.19	Los demás	16	5	AUT
8483.10.20	Árboles de levas para comando de válvulas	16	5	AUT
8483.10.30	Árboles flexibles	16	5	AUT
8483.10.40	Manivelas	16	5	AUT





Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8483.10.50	Árboles de transmisión provistos de acoplamientos dentados con onzallas de protección a sobrecargas, de longitud superior o igual a 1.500 mm y diámetro del eje superior o igual a 400 mm	0	0	BK
8483.10.90	Los demás	16	5	AUT
8483.20.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	16	16	
8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados: cojinetes			
8483.30.10	Montados con cojinetes de meta antifricción	16	16	
8483.30.2	Cojinetes			
8483.30.21	Con diámetro interior superior o igual a 200 mm	2	2	
8483.30.29	Los demás	16	5	AUT
8483.30.90	Los demás	16	5	AUT
8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par			
8483.40.10	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	14	0	BK
8483.40.90	Los demás	14	0	BK
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los mótines			
8483.50.10	Poleas, excepto las tensoras con rodamientos	16	5	AUT
8483.50.90	Los demás	16	5	AUT
8483.60	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación			
8483.60.1	Embragues			
8483.60.11	De fricción	14	0	BK
8483.60.19	Los demás	14	0	BK
8483.60.90	Los demás	14	0	BK
8483.90.00	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	14	0	BK
84.84	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.			
8484.10.00	- Juntas metaloplásticas	16	5	AUT
8484.20.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	14	0	BK
8484.90.00	- Los demás	16	5	AUT
84.85	Máquinas para fabricación aditiva.			
8485.10.00	- Por depósito de metal	14	0	BK
8485.20.00	- Por depósito de plástico o caucho	14	0	BK
8485.30.00	- Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio	14	0	BK
8485.80.00	- Las demás	14	0	BK
8485.90.00	- Partes	14	0	BK
84.86	Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización («display») de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo; partes y accesorios.			
8486.10.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	14	0	BK
8486.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	14	0	BK
8486.30.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización («display») de pantalla plana	14	0	BK
8486.40.00	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo	14	0	BK
8486.90.00	- Partes y accesorios	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANY %	LISTA
84.87	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.			
<del>8487.10.00</del>	- Hélices para barcos y sus paletas	14	0	BK
<del>8487.90.00</del>	- Las demás	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 85

**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes;  
aparatos de grabación o reproducción de sonido,  
aparatos de grabación o reproducción  
de imagen y sonido en televisión,  
y las partes y accesorios de estos aparatos**

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las mantas, cojines, calentapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;
  - b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;
  - c) las máquinas y aparatos de la partida 84.66;
  - d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18);
  - e) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.
2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas.  
Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.
3. En la partida 85.07, la expresión *acumuladores eléctricos* también comprende los acumuladores presentados con elementos auxiliares, que contribuyan a la función de almacenamiento y suministro de energía del acumulador o destinados a protegerlo de daños, tales como conectores eléctricos, dispositivos de control de temperatura (por ejemplo, termistores) y dispositivos de protección de circuitos. Pueden también incluir una parte de la carcasa de protección de los aparatos a los que estén destinados.
4. La partida 85.08 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:
  - a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;
  - b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o rocío, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52) las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).
5. En la partida 85.17, se entiende por *teléfonos inteligentes* los teléfonos celulares (móviles)\* equipados con un sistema operativo diseñado para realizar las funciones de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, tales como a descarga y el funcionamiento simultáneo de varias aplicaciones, incluidas las aplicaciones de terceros, e incluso dotados de otras funciones tales como una cámara digital o un sistema de navegación.
6. En la partida 85.23:
  - a) se consideran *dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores* (por ejemplo, «tarjetas de memoria flash» o «tarjetas de memoria electrónica flash») los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, «E<sup>2</sup>PROM FLASH») en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;
  - b) la expresión *tarjetas inteligentes* («smart cards») comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chips). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.
7. En la partida 85.24, se entiende por *módulos de visualización* («display») de *pantalla plena* los dispositivos o aparatos destinados a mostrar información, equipados con al menos una pantalla de visualización, que están diseñados para ser incorporados, antes de su utilización, en artículos comprendidos en otras partidas. Estas pantallas incluyen sin estar limitadas en su forma, a aquellas que son planas, curvas, flexibles, plegables o expandibles. Los módulos de visualización de pantalla plana pueden incorporar elementos adicionales, incluidos los necesarios para recibir señales de video y distribuir estas señales en píxeles en la pantalla. Sin embargo, la partida 85.24 no comprende los módulos de visualización equipados con componentes para convertir señales de video (por ejemplo: un circuito integrado para escalador, un circuito integrado para un decodificador o un procesador de aplicación) o que hayan obtenido el carácter de mercancías de otras partidas.



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

Con el fin de clasificar los módulos de visualización de pantalla plana definidos en esta Nota, la partida 85.24 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.

8. En la partida 85.34, se consideran *circuitos impresos* los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (por ejemplo: incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo, elementos semiconductores).

La expresión *circuitos impresos* no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretas. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.42.

9. En la partida 85.36, se entiende por *conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas*, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.
10. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).
11. En la partida 85.39, la expresión *fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)* comprende:
- Los *módulos de diodos emisores de luz (LED)* que son fuentes luminosas eléctricas basadas en diodos emisores de luz (LED), dispuestos en circuitos eléctricos y que contienen otros elementos tales como eléctricos, mecánicos, térmicos u ópticos. También contienen elementos discretos activos o pasivos o artículos de las partidas 85.35 u 85.42 con el fin de suministrar alimentación eléctrica o controlar la potencia. Los *módulos de diodos emisores de luz (LED)* no tienen un casquillo diseñado para permitir su fácil instalación o reemplazo en una luminaria ni para asegurar su contacto eléctrico y fijación mecánica.
  - Las *lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)* que son fuentes luminosas eléctricas constituidas por uno o más *módulos* de LED, contienen otros elementos tales como eléctricos, mecánicos, térmicos u ópticos. Se distinguen de los módulos de diodos emisores de luz (LED) porque tienen un casquillo diseñado para permitir su fácil instalación o reemplazo en una luminaria y para asegurar su contacto eléctrico y fijación mecánica.
12. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

- a) 1°) *Dispositivos semiconductores*, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico o los transductores basados en semiconductores.

Los dispositivos semiconductores también pueden comprender el ensamblaje de varios elementos, incluso equipados con dispositivos activos o pasivos cuyas funciones son auxiliares.

Los *transductores basados en semiconductores*, a los fines de esta definición, son sensores basados en semiconductores, actuadores basados en semiconductores, resonadores basados en semiconductores y osciladores basados en semiconductores, que son tipos de dispositivos discretos basados en semiconductores, que realizan una función intrínseca y son capaces de convertir cualquier tipo de acción o de fenómeno físico o químico, en una señal eléctrica o convertir una señal eléctrica en una acción o cualquier tipo de fenómeno físico.

Todos los elementos de los transductores basados en semiconductores se combinan indivisiblemente y también pueden incluir los materiales necesarios, unidos indivisiblemente, que permitan su construcción o funcionamiento.

A los fines de la presente definición:

- La expresión *basados en semiconductores* significa construido o fabricado sobre un sustrato semiconductor o constituido por materiales semiconductores, fabricado por medio de tecnología de semiconductores, en los cuales el sustrato o material semiconductor desempeña un papel crítico e insustituible sobre la función y el rendimiento del transductor, y cuyo funcionamiento está basado en las propiedades semiconductoras físicas, eléctricas, químicas y ópticas.
- Los *fenómenos físicos o químicos* se refieren a fenómenos, tales como la presión, las ondas sonoras, la aceleración, la vibración, el movimiento, la orientación, la tensión, la intensidad de campo magnético, la intensidad de campo eléctrico, la luz, la radiactividad, la humedad, el flujo, la concentración de productos químicos, etc.
- Los *sensores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es detectar cantidades físicas o químicas y convertirlas en señales eléctricas producidas por variaciones resultantes en las propiedades eléctricas o en la deformación de la estructura mecánica.



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

- 4) Los *actuadores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es convertir señales eléctricas en movimiento físico.
- 5) Los *resonadores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida que depende de la geometría física de estas estructuras en respuesta a una señal eléctrica externa.
- 6) Los *osciladores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y que tienen la función de generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida que depende de la geometría física de estas estructuras.
- 2º) *Diodos emisores de luz (LED)*, los dispositivos semiconductores basados en materiales semiconductores que transforman la energía eléctrica en radiaciones visibles, infrarrojas o ultravioletas, incluso conectados eléctricamente entre sí e incluso combinados con diodos de protección. Los *diodos emisores de luz (LED)* de la partida 85.41 no incorporan elementos con el fin de suministrar alimentación eléctrica o controlar la potencia;
- b) *Circuitos electrónicos integrados*:
- 1º) Los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosforo de indio), formando un todo inseparable;
- 2º) Los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.) elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;
- 3º) Los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito;
- 4º) Los circuitos integrados de componentes múltiples (MCO), que son combinaciones de uno o más circuitos integrados monolíticos, híbridos o multichip y que contengan a menos uno de los componentes siguientes: sensores, accionadores, osciladores, resonadores, de silicio, incluso combinados entre sí, o componentes que realicen las funciones de los artículos susceptibles de clasificarse en las partidas 85.32, 85.33, 85.41, o inductores susceptibles de clasificarse en la partida 85.04, reunidos de modo prácticamente indivisible en un solo cuerpo como un circuito integrado, para formar un componente del tipo utilizado para ser montado en una tarjeta de circuito impreso (PCB) u otro soporte, conectados a través de clavijas, cables, rólulas, pastillas, almohadillas o discos.

A los fines de esta definición:

- 1) Los componentes pueden ser discretos, fabricados independientemente, luego se ensamblan en un circuito integrado de componentes múltiples (MCO) o se integran a otros componentes
- 2) La expresión de silicio significa que el componente se fabrica sobre un sustrato de silicio o constituido de materias a base de silicio o fabricado en un chip de circuito integrado.
- 3) a) Los *sensores de silicio* están constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es detectar fenómenos físicos o químicos y convertirlos en señales eléctricas cuando se producen variaciones de las propiedades eléctricas o una deformación de la estructura mecánica. Los *fenómenos físicos o químicos* se refieren a fenómenos, tales como la presión, las ondas sonoras, la aceleración, la vibración, el movimiento, la orientación, la tensión, la intensidad de campo magnético, la intensidad de campo eléctrico, la luz, la radiactividad, la humedad, el flujo, la concentración de productos químicos, etc.
- b) Los *accionadores de silicio* están constituidos por estructuras microelectrónicas y mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es convertir las señales eléctricas en movimiento físico.
- c) Los *resonadores de silicio* son componentes constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras en respuesta a una entrada externa.





Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

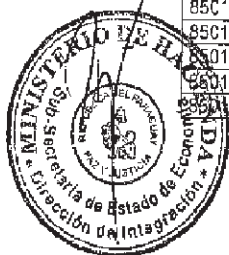
d) Los osciladores de silicio son componentes activos constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.

Notas de subpartida.

- La subpartida 8525.81 comprende únicamente las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, ultrarrápidas, que tienen una o más de las siguientes características:
  - velocidad de grabación superior a 0,5 mm por microsegundo;
  - resolución temporal inferior o igual a 50 nanosegundos;
  - frecuencia de imagen superior a 225.000 cuadros por segundo.
- La subpartida 8525.82 se refiere a las cámaras resistentes a radiaciones que están diseñadas o reforzadas para que puedan funcionar en entornos sujetos a radiaciones elevadas. Estas cámaras están diseñadas para soportar una dosis total de radiación superior a  $50 \times 10^3$  Gy (silicio) ( $5 \times 10^6$  rad (silicio)) sin degradación operativa.
- La subpartida 8525.83 comprende las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, de visión nocturna, que utilizan un fotocátodo para convertir la luz natural disponible en electrones que se pueden amplificar y convertir para producir una imagen visible. Esta subpartida excluye las cámaras termográficas (infrarrojas) (subpartida 8525.89, generalmente).
- La subpartida 8527.12 comprende únicamente los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.
- En las subpartidas 8549.11 a 8549.19, se consideran pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

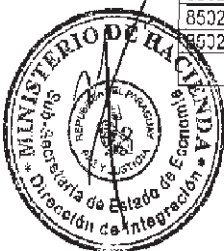
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.			
8501.10	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W			
8501.10.1	De corriente continua			
8501.10.11	De paso inferior o igual a 1,8	0	0	BIT
8501.10.19	Los demás	18	5	AUT
8501.10.2	De corriente alterna			
8501.10.21	Síncronos	18	5	AUT
8501.10.29	Los demás	18	5	AJT
8501.10.30	Universales	18	18	
8501.20.00	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	18	18	
	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos.			
8501.31	-- De potencia inferior o igual a 750 W			
8501.31.10	Motores	18	5	ALT
8501.31.20	Generadores	18	18	
8501.32	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW			
8501.32.10	Motores	18	18	
8501.32.20	Generadores	18	18	
8501.33	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW			
8501.33.10	Motores	14	0	BK
8501.33.20	Generadores	14	0	BK
8501.34	-- De potencia superior a 375 kW			
8501.34.1	Motores			
8501.34.11	De potencia inferior o igual a 3.000 kW	14	0	BK
8501.34.19	Los demás	0	0	BK
8501.34.20	Generadores	14	0	BK
8501.40	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos			
8501.40.1	De potencia inferior o igual a 15 kW			



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC		LISTA
		%	ANV %	
8501.40.11	Síncronos	18	8	LNE
8501.40.19	Los demás	18	18	
8501.40.2	De potencia superior a 15 kW			
8501.40.21	Síncronos	14	0	BK
8501.40.29	Los demás	14	0	BK
	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos			
8501.51	-- De potencia inferior o igual a 750 W			
8501.51.10	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	14	0	BK
8501.51.20	Trifásicos, con rotor bobinado	14	0	BK
8501.51.90	Los demás	14	0	BK
8501.52	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW			
8501.52.10	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	14	0	BK
8501.52.20	Trifásicos, con rotor bobinado	14	0	BK
8501.52.90	Los demás	14	0	BK
8501.53	-- De potencia superior a 75 kW			
8501.53.10	Trifásicos, de potencia inferior o igual a 7.500 kW	14	0	BK
8501.53.20	Trifásicos, de potencia superior a 7.500 kW pero inferior o igual a 30.000 kW	14	0	BK
8501.53.30	Trifásicos, de potencia superior a 30.000 kW pero inferior o igual a 50.000 kW	14	0	BK
8501.53.90	Los demás	0	0	BK
	- Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos:			
8501.61.00	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	14	0	BK
8501.62.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	14	0	BK
8501.63.00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	14	0	BK
8501.64.00	-- De potencia superior a 750 kVA	14	0	BK
	- Generadores fotovoltaicos de corriente continua:			
8501.71.00	-- De potencia inferior o igual a 50 W	18	18	
8501.72	-- De potencia superior a 50 W			
8501.72.10	De potencia inferior o igual a 75 kW	18	18	
8501.72.90	Los demás	14	0	BK
8501.80.00	- Generadores fotovoltaicos de corriente alterna	14	0	BK
<b>85.02</b>	<b>Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.</b>			
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel):			
8502.11	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA			
8502.11.10	De corriente alterna	14	0	BK
8502.11.90	Los demás	14	0	BK
8502.12	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA			
8502.12.10	De corriente alterna	14	0	BK
8502.12.90	Los demás	14	0	BK
8502.13	-- De potencia superior a 375 kVA			
8502.13.1	De corriente alterna			
8502.13.11	De potencia inferior o igual a 450 kVA	14	0	BK
8502.13.19	Los demás	14	0	BK
8502.13.90	Los demás	14	0	BK
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)			
8502.20.1	De corriente alterna			
8502.20.11	De potencia inferior o igual a 210 kVA	14	0	BK
8502.20.19	Los demás	0	0	BK
8502.20.90	Los demás	14	0	BK
	- Los demás grupos electrógenos:			
8502.31.00	-- De energía eólica	0	0	BK
8502.39.00	-- Los demás	0	0	BK
8502.40	- Convertidores rotativos eléctricos			
8502.40.10	De frecuencia	14	0	BK
8502.40.90	Los demás	14	0	BK





Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8503.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.			
8503.00.10	De motores o generadores de las subpartidas 8501.10, 8501.20, 8501.31, 8501.32 o de la subpartida regional 8501.40.1	14	10	AUT
8503.00.90	Las demás	14	0	BK
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).			
8504.10.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	18	18	
	- Transformadores de dieléctrico líquido:			
8504.21.00	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	14	0	BK
8504.22.00	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	14	0	BK
8504.23.00	-- De potencia superior a 10.000 kVA	14	0	BK
	- Los demás transformadores:			
8504.31	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA			
8504.31.1	Para frecuencia inferior o igual a 60 Hz			
8504.31.11	Transformadores de intensidad de corriente	18	18	
8504.31.19	Los demás	18	18	
8504.31.9	Los demás			
8504.31.91	Transformador de salida horizontal («fly-back»), con tensión de salida superior a 18 kV y frecuencia de barrido horizontal superior o igual a 32 kHz	0	0	BIT
8504.31.92	Transformadores de FI, de detección, de relación, de linealidad y de fuga	18	18	
8504.31.99	Los demás	16	6	LNE
8504.32	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA			
8504.32.1	De potencia inferior o igual a 3 kVA			
8504.32.11	Para frecuencia inferior o igual a 60 Hz	18	18	
8504.32.19	Los demás	18	18	
8504.32.2	De potencia superior a 3 kVA			
8504.32.21	Para frecuencia inferior o igual a 60 Hz	18	18	
8504.32.29	Los demás	18	18	
8504.33.00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	14	0	BK
8504.34.00	-- De potencia superior a 500 kVA	14	0	BK
8504.40	- Convertidores estáticos			
8504.40.10	Cargadores de acumuladores	18	6	LNE*
8504.40.2	Rectificadores, excepto los cargadores de acumuladores			
8504.40.21	De cristal (semiconductores)	18	18	
8504.40.22	Electrónicos	18	18	
8504.40.29	Los demás	18	18	
8504.40.30	Convertidores de corriente continua	14	0	BK
8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o «no break»)	14	0	BIT
8504.40.50	Convertidores electrónicos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos	14	0	BK
8504.40.60	Aparatos electrónicos de alimentación de energía de los tipos utilizados para iluminación de emergencia	18	18	
8504.40.90	Los demás	14	0	BK
8504.50.00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	18	7	AUT
8504.90	- Partes			
8504.90.10	Núcleos de polvo ferromagnético	16	16	
8504.90.20	De balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	16	16	
8504.90.30	De transformadores de las subpartidas 8504.21, 8504.22, 8504.23, 8504.33 u 8504.34	14	0	BK
8504.90.40	De convertidores estáticos, excepto de cargadores de acumuladores y de rectificadores	14	0	BK
8504.90.90	Las demás	18	18	
85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.			



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:			
8505 11 00	-- De metal	16	5	AUT
8505 19	-- Los demás			
8505.19.10	De ferrita (cerámicos)	16	5	AUT
8505.19.90	Los demás	16	5	AUT
8505 20	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos			
8505.20.00	Frenos que actúan por corriente de Foucault, de los tipos utilizados en vehículos de las partidas 87.01 a 87.05	0	0	BK
8505.20.90	Los demás	14	0	BK
8505.90	- Los demás, incluidas las partes			
8505.90.10	Electroimanes	16	16	
8505.90.80	Los demás	14	0	BK
8505.90.90	Partes	14	0	BK
85.06	Pilas y baterías de pilas, eléctricas.			
8506.10	- De dióxido de manganeso			
8506.10.1	Pilas alcalinas			
8506.10.1*	De tensión igual a 1,5 V, cilíndricas, del tipo LR14 (C)	2	2	
8506.10.12	De tensión igual a 1,5 V, cilíndricas, del tipo LR20 (D)	2	2	
8506.10.19	Las demás	16	6	LNE*
8506.10.20	Las demás pilas	16	6	LNE*
8506.10.3	Baterías de pilas			
8506.10.31	A alcalinas, de tensión igual a 9 V	2	2	
8506.10.32	A alcalinas, de tensión igual a 12 V	2	2	
8506.10.39	Las demás	16	6	LNE*
8506.30	- De óxido de mercurio			
8506.30.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	6	6	
8506.30.90	Las demás	16	16	
8506.40	- De óxido de plata			
8506.40.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	0	0	
8506.40.90	Las demás	16	16	
8506.50	- De litio			
8506.50.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	0	0	
8506.50.90	Las demás	16	16	
8506.60	De aire-zinc			
8506.60.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	0	0	
8506.60.90	Las demás	16	16	
8506.80	- Las demás pilas y baterías de pilas			
8506.80.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	0	0	
8506.80.90	Las demás	16	16	
8506.90.00	- Partes	14	14	
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.			
8507.10	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)			
8507.10.10	De capacidad inferior o igual a 20 Ah y tensión inferior o igual a 12 V	18	18	
8507.10.90	Los demás	18	10	AUT
8507.20	- Los demás acumuladores de plomo			
8507.20.10	De peso inferior o igual a 1.000 kg	18	18	
8507.20.90	Los demás	18	18	
8507.30	- De níquel-cadmio			
8507.30.1	De peso inferior o igual a 2.500 kg			
8507.30.1*	De capacidad inferior o igual a 15 Ah	18	18	
8507.30.19	Los demás	18	18	
8507.30.80	Los demás	18	18	
8507.50	- De níquel-hidruro metálico			
8507.50.10	De tensión igual a 1,2 V, cilíndricos del tipo HR6 (AA)	2	2	
8507.50.20	De tensión igual a 1,2 V, cilíndricos del tipo HR03 (AAA)	2	2	
8507.50.90	Los demás	18	6	LNE*
8507.60.00	- De iones de litio	18	6	LNE*



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

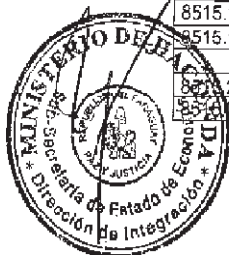
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ARV %	LISTA
8507.80.00	- Los demás acumuladores	18	6	LNE*
8507.90	- Partes			
8507.90.10	Separadoras	16	16	
8507.90.20	Recipientes de materia plástica, sus tapas y tapones	16	16	
8507.90.90	Las demás	6	16	
85.08	Aspiradoras.			
	- Con motor eléctrico incorporado:			
8508.11.00	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	20	20	
8508.19.00	-- Las demás	20	20	
8508.60.00	Las demás aspiradoras	14	0	BK
8508.70.00	- Partes	14	0	BK
85.09	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.			
8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas			
8509.40.10	Licadoras	20	6	LNE
8509.40.20	Batidoras	20	6	LNE
8509.40.30	Picadoras de carne	20	6	LNE
8509.40.40	Extractoras centrifugas de jugos (juqueras)	20	6	LNE
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos	20	6	LNE
8509.40.90	Las demás	20	6	LNE
8509.80	- Los demás aparatos			
8509.80.00	Enceradoras (lustradoras) de pisos	20	6	LNE
8509.80.90	Los demás	20	6	LNE
8509.90.00	- Partes	16	16	
85.10	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilas y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.			
8510.10.00	- Afeitadoras	20	6	LNE
8510.20.00	- Máquinas de cortar el pelo o esquilas	0	0	BK
8510.30.00	- Aparatos de depilar	20	6	LNE
8510.90	- Partes			
8510.90.1	De afeitadoras			
8510.90.11	Cuchillas	16	6	LNE
8510.90.19	Las demás	16	16	
8510.90.20	Peines y contrapeines para máquinas de esquilas	14	0	BK
8510.90.90	Las demás	0	0	BK
85.11	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.			
8511.10.00	- Bujías de encendido	18	5	AUT
8511.20	- Magnetos; dinamomagnetos, volantes magnéticos			
8511.20.10	Magnetos	18	5	AJT
8511.20.90	Los demás	18	5	AJT
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido			
8511.30.10	Distribuidores	18	5	AUT
8511.30.20	Bobinas de encendido	18	5	AUT
8511.40.00	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	18	5	AUT
8511.50	- Los demás generadores			
8511.50.10	Dinamos y alternadores	18	5	AUT
8511.50.90	Los demás	18	5	AUT
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos			
8511.80.10	Bujías de caldeo (calentamiento)	18	5	AUT
8511.80.20	Reguladores disyuntores	18	5	AUT



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8511.80.30	Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales)	16	2	BIF
8511.80.90	Los demás	18	5	AUT
8511.90.00	- Partes	16	5	AUT
85.12	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocipedos o vehículos automóviles.			
8512.10.00	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	18	18	
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual			
8512.20.1	Aparatos de alumbrado			
8512.20.11	Faros	18	10	AUT
8512.20.19	Los demás	18	18	
8512.20.2	Aparatos de señalización visual			
8512.20.21	Luces fijas	18	10	AUT
8512.20.22	Luces indicadoras de maniobra	18	10	AUT
8512.20.23	Cajas combinadas	18	10	AUT
8512.20.29	Los demás	18	18	
8512.30.00	- Aparatos de señalización acústica	18	10	AUT
8512.40	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho			
8512.40.10	Limpiaparabrisas	18	10	AUT
8512.40.20	Eliminadores de escarcha o vaho	18	10	AUT
8512.90.00	- Partes	16	10	AUT
85.13	Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.			
8513.10	- Lámparas			
8513.10.10	De mano, incluidas las linternas	18	6	LNE
8513.10.90	Las demás	18	6	LNE
8513.90.00	- Partes	16	16	
85.14	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionan por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.			
8514.11.00	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto):			
8514.11.00	-- Prensas isotácticas en caliente	14	0	BK
8514.19.00	-- Los demás	14	0	BK
8514.20	- Hornos que funcionan por inducción o pérdidas dieléctricas			
8514.20.1	Por inducción			
8514.20.11	Industriales	14	0	BK
8514.20.19	Los demás	14	0	BK
8514.20.20	Por pérdidas dieléctricas	14	0	BK
8514.20.20	- Los demás hornos:	14	0	BK
8514.31.00	-- Hornos de haces de electrones	14	0	BK
8514.32.00	-- Hornos de plasma y hornos de arco al vacío	14	0	BK
8514.39.00	-- Los demás	14	0	BK
8514.40.00	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	14	0	BK
8514.90.00	- Partes	14	0	BK
85.15	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.			
8515.11.00	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
8515.11.00	-- Soldadores y pistolas para soldar	14	0	BK
8515.19.00	-- Los demás	14	0	BK
8515.21.00	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:			
8515.21.00	-- Total o parcialmente automáticos	14	0	BK
8515.29.00	-- Los demás	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:			
8515.31	-- Total o parcialmente automáticos			
8515.31.10	Robots para soldar, de arco, en atmósfera inerte (MIG - «Metal Inert Gas») o atmósfera activa (MAG - «Metal Active Gas»), de control numérico	0	0	BK
8515.31.90	Los demás	14	0	BK
8515.39.00	-- Los demás	14	0	BK
8515.80	- Las demás máquinas y aparatos			
8515.80.10	Para soldar, por láser	0	0	BK
8515.80.90	Los demás	14	0	BK
8515.90.00	- Partes	14	0	BK
85.16	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.			
8516.10.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	20	20	
	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:			
8516.21.00	-- Radiadores de acumulación	20	20	
8516.29.00	-- Los demás	20	6	LNE
	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:			
8516.31.00	-- Secadores para el cabello	20	6	LNE
8516.32.00	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	20	6	INF
8516.33.00	-- Aparatos para secar las manos	20	20	
8516.40.00	- Planchas eléctricas	20	6	LNE*
8516.50.00	- Hornos de microondas	20	6	LNE
8516.60.00	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	20	6	LNE
	- Los demás aparatos electrotérmicos:			
8516.71.00	-- Aparatos para la preparación de café o té	20	6	LNE
8516.72.00	-- Tostadoras de pan	20	6	LNE
8516.79	-- Los demás			
8516.79.10	Cacerolas	20	6	LNE
8516.79.20	Freidoras	20	6	LNE
8516.79.90	Los demás	20	6	LNE
8516.80	- Resistencias calentadoras			
8516.80.10	Para los aparatos de esta partida	16	16	
8516.80.90	Las demás	16	16	
8516.90.00	- Partes	16	16	
85.17	Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de emisión, transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.26, 85.27 u 85.28.			
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas:			
8517.11.00	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	20	6	LNE*
8517.13.00	-- Teléfonos inteligentes	16	2	BIT
8517.14	-- Los demás teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas			
8517.14.10	De radiotelefonía, analógicos	12	2	BIT
8517.14.3	De telefonía celular, excepto por satélite			
8517.14.31	Portátiles	16	2	BIT
8517.14.32	Fijos, sin fuente propia de energía	2	2	BIT
8517.14.39	Las demás	12	2	BIT
8517.14.4	De telecomunicaciones por satélite			
8517.14.41	Digitales, operando en banda C, Ku, I o S	0	0	BIT
8517.14.49	Los demás	16	2	BIT



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8517.14.90	Los demás	2	2	BIT
8517.18	-- Los demás			
8517.18.30	Sin combinar con otros aparatos	20	6	LNE
8517.18.90	Los demás	20	6	LNE
	- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):			
8517.61	-- Estaciones base			
8517.61.30	De telefonía celular	2	2	BIT
8517.61.4	De telecomunicaciones por satélite			
8517.61.41	Principal terrestre fija sin conjunto antena-reflector	2	2	BIT
8517.61.42	VSA ("Very Small Aperture Terminal"), sin conjunto antena-reflector	2	2	BIT
8517.61.43	Digitales operando en banda C, Ku, L o S	0	0	BIT
8517.61.49	Las demás	16	2	BIT
8517.61.9	Las demás			
8517.61.91	Númericas (digitales) de frecuencia superior o igual a 15 GHz pero inferior o igual a 23 GHz, y tasa de transmisión inferior o igual a 8 Mbit/s	16	2	BIT
8517.61.92	Númericas (digitales) de frecuencia superior a 23 GHz	2	2	BIT
8517.61.99	Las demás	16	2	BIT
8517.62	-- Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y enrutamiento («switching and routing apparatus»)			
8517.62.1	Concentradores de líneas de abonados (terminal de central o terminal remota) y multiplexadores			
8517.62.14	Concentradores de líneas de abonados (terminal de central o terminal remota)	16	2	BIT
8517.62.15	Multiplexadores	12	2	BIT
8517.62.2	Aparatos para conmutación de líneas telefónicas			
8517.62.21	Centrales automáticas públicas, incluidas las de tránsito	16	2	BIT
8517.62.29	Los demás	16	2	BIT
8517.62.3	Los demás aparatos de conmutación			
8517.62.34	Aparatos para conmutación de paquetes de datos («switches»)	15	2	BIT
8517.62.39	Los demás	15	2	BIT
8517.62.4	Ruteadores digitales en redes con o sin cable			
8517.62.41	Con capacidad de conexión inalámbrica	15	2	BIT
8517.62.49	Los demás	12	2	BIT
8517.62.5	Los demás aparatos para la recepción, transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, en redes con cable			
8517.62.51	Terminales o repetidores sobre líneas metálicas	6	2	BIT
8517.62.52	Terminales o repetidores sobre líneas de fibras ópticas, con velocidad de transmisión superior a 2,5 Gbit/s	2	2	BIT
8517.62.53	Terminales de textos que operen con código de transmisión Baudot, provista de teclado alfanumérico y pantalla («display»), incluso con teléfono incorporado	5	0	BIT
8517.62.54	Distribuidores de conexiones para redes («hubs»)	2	0	BIT
8517.62.55	Moduladores-demoduladores de señales («modems»)	16	0	BIT
8517.62.56	Intercomunicadores	20	6	LNE
8517.62.59	Los demás	14	0	BIT
8517.62.6	Aparatos emisores con receptor incorporado de tecnología celular o por satélite			
8517.62.62	De tecnología celular	12	2	BIT
8517.62.64	Por satélite, digitales, operando en banda C, Ku, L o S	0	0	BIT
8517.62.65	Los demás, por satélite	16	2	BIT
8517.62.7	Los demás aparatos emisores con receptor incorporado, numéricos (digitales)			
8517.62.72	De frecuencia inferior a 15 GHz y tasa de transmisión inferior o igual a 34 Mbit/s, excepto los intercomunicadores	16	2	BIT
8517.62.73	Intercomunicadores	20	6	LNE
8517.62.77	Los demás de frecuencia inferior a 15 GHz	16	0	BIT
8517.62.78	De frecuencia superior o igual a 15 GHz, pero inferior o igual a 23 GHz, y tasa de transmisión inferior o igual a 8 Mbit/s	16	0	BIT
8517.62.79	Los demás	2	0	BIT
8517.62.9	Los demás			
8517.62.91	Aparatos emisores	12	2	BIT





Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8517.62.54	Traductores (conversores) de protocolos para interconexión de redes («gateways»)	16	0	BIT
8517.62.96	Los demás, analógicos	12	2	BIT
8517.62.99	Los demás	20	6	LNE
8517.69.00	-- Los demás	14	2	BIT
	- Partes:			
8517.71	-- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos			
8517.71.10	Antenas para teléfonos celulares portátiles	2	2	BIT
8517.71.90	Las demás	16	2	LNE*
8517.79.00	-- Las demás	12	2	BIT
85.18	<b>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.</b>			
8518.10	- Micrófonos y sus soportes			
8518.10.10	Piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos	2	2	BIT
8518.10.90	Los demás	20	6	LNE*
	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:			
8518.21.00	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	20	6	LNE*
8518.22.00	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	20	6	LNE*
8518.29	-- Los demás			
8518.29.10	Piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos	2	2	BIT
8518.29.90	Los demás	20	6	LNE*
8518.30.00	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	20	6	LNE
8518.40.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	20	6	LNE*
8518.50.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	20	6	LNE*
8518.90	- Partes			
8518.90.10	De altavoces	16	16	
8518.90.90	Las demás	16	16	
85.19	<b>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</b>			
8519.20.00	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	20	20	
8519.30.00	- Giradiscos	20	20	
	- Los demás aparatos:			
8519.81	-- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor			
8519.81.10	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos)	20	6	LNE
8519.81.20	Grabadores de sonido de cabina de aeronaves	0	0	BK
8519.81.90	Los demás	20	6	LNE*
8519.89.00	-- Los demás	20	6	LNE
85.21	<b>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</b>			
8521.10	- De cinta magnética			
8521.10.10	Gratador-reproductor, sin sintonizador	0	0	BK
8521.10.8	Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4")			
8521.10.81	En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2")	20	20	
8521.10.89	Los demás	20	20	
8521.10.90	Los demás, para cintas de anchura superior o igual a 19,05 mm (3/4")	0	0	BK
8521.90.00	- Los demás	20	6	LNE*
85.22	<b>Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 u 85.21,</b>			
8522.10.00	- Cápsulas fonoreceptoras	18	18	
8522.90.00	- Los demás	16	16	





Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
85.23	Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones analógicas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.			
	- Soportes magnéticos:			
8523.21	-- Tarjetas con banda magnética incorporada			
8523.21.10	Sin grabar	16	16	
8523.21.20	Grabadas	16	16	
8523.29	-- Los demás			
8523.29.1	Discos magnéticos			
8523.29.11	De los tipos utilizados en unidades de discos rígidos	0	0	BIT
8523.29.19	Los demás	16		
	Grabados	16	7	LNE
	Los demás	16	16	
8523.29.90	Los demás	16	6	LNE*
	- Soportes ópticos:			
8523.41	-- Sin grabar			
8523.41.10	Discos para sistemas de lectura por rayos láser con posibilidad de ser grabados solo una vez	16	16	
8523.41.90	Los demás	16	16	
8523.49	-- Los demás			
8523.49.10	Exclusivamente con sonido	16	6	LNE
8523.49.20	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	16	6	LNE
8523.49.90	Los demás	16	6	LNE*
	- Soportes semiconductores:			
8523.51	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores			
8523.51.10	Tarjetas de memoria («memory cards»)	2	0	BIT
8523.51.90	Los demás	16	6	LNE*
8523.52	-- Tarjetas inteligentes («smart cards»)			
8523.52.10	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	12	2	BIT
8523.52.90	Las demás	6	2	BIT
8523.59.00	-- Los demás	16		
	Grabadas	16	6	LNE
	Los demás	16	16	
8523.80.00	- Los demás	16		
	Grabados	16	6	LNE
	Los demás	16	16	
85.24	Módulos de visualización («display») de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles.			
	- Sin controladores («drivers») ni circuitos de control:			
8524.11.00	-- De cristal líquido	0	0	BIT
8524.12.00	-- De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)	12	2	BIT
8524.19.00	-- Los demás	12	2	BIT
	Los demás:			
8524.91.00	-- De cristal líquido	0	0	BIT
8524.92.00	-- De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)	0	0	BIT
8524.99.00	-- Los demás	0	0	BIT
85.25	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.			
8525.50	- Aparatos emisores			
8525.50.1	De radiodifusión			
8525.50.11	Con modulación en amplitud por código o ancho de pulso, totalmente a semiconductores y de potencia de salida superior a 10 kW	0	0	BIT
8525.50.19	Los demás	12	0	BIT



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8525.50.2	De televisión			
8525.50.21	De frecuencia superior a 7 GHz	0	0	BIT
8525.50.22	En banda UHF, de frecuencia superior o igual a 2,0 GHz pero inferior o igual a 2,7 GHz, y de potencia de salida superior o igual a 10 W, pero inferior o igual a 100 W	0	0	BIT
8525.50.23	En banda UHF, de potencia de salida superior a 10 kW	0	0	BIT
8525.50.24	En banda VHF, de potencia de salida superior a 20 kW	0	0	BIT
8525.50.29	Los demás	12	2	BIT
8525.60	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado			
8525.60.10	De radiodifusión	12	2	BIT
8525.60.20	De televisión, de frecuencia superior a 7 GHz	0	0	BIT
8525.60.90	Los demás	12	2	BIT
	- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:			
8525.81.00	-- Ultrarrápidas, especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	0	0	BK
8525.82.00	-- Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	0	0	BK
8525.83.00	-- Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo	0	0	BK
8525.89	-- Las demás			
8525.89.1	Cámaras de televisión			
8525.89.11	Con tres o más captores de imagen	0	0	BK
8525.89.12	Con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CCD, de más de 490 x 560 píxeles activos, sensibles a intensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux	0	0	BK
8525.89.13	Con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CMOS, de más de 490 x 560 píxeles activos, sensibles a intensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux	14	2	BK
8525.89.14	Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros (micras, micrones)* pero inferior o igual a 14 micrómetros (micras, micrones)*	0	0	BK
8525.89.19	Las demás	20	6	LNE*
8525.89.2	Cámaras digitales y videocámaras			
8525.89.21	Con tres o más captores de imagen	0	0	BK
8525.89.22	Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros (micras, micrones)* pero inferior o igual a 14 micrómetros (micras, micrones)*	0	0	BK
8525.89.29	Las demás	20	6	LNE*
85.26	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.			
8526.10.00	- Aparatos de radar	0	0	BK
	- Los demás:			
8526.91.00	-- Aparatos de radionavegación	0	0	BK
8526.92.00	-- Aparatos de radiotelemando	18	6	LNE
85.27	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.			
	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:			
8527.12.00	-- Radiocasetes de bolsillo	20	20	
8527.13.00	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	20	6	LNE*
8527.19.00	-- Los demás	20	6	LNE
	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:			
8527.27.00	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	20	6	LNE*
8527.29.00	-- Los demás	20	8	LNE
	- Los demás:			
8527.91.00	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	20	6	LNE
8527.92.00	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	20	6	LNE
	-- Los demás			
8527.99.10	Amplificador con sintonizador	20	6	LNE
8527.99.90	Los demás	20	6	LNE



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
85.28	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. - Monitores con tubo de rayos catódicos:			
8528.42.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	16	0	BIT
8528.49	-- Los demás			
8528.49.30	Policromáticos, con dispositivos de selección de barrido («underscanning») y de retardo de sincronismo horizontal y vertical («H/V delay» o «pulse cross»)	16	2	BIT
8528.49.90	Los demás	20	6	LNE
	- Los demás monitores.			
8528.52.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	12	0	BIT
8528.59.00	-- Los demás	20	6	LNE*
	- Proyectores:			
8528.62.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	16	2	BIT
8528.69	-- Los demás			
8528.69.10	Con tecnología de dispositivo digital de microespejos («Digital Micromirror Device» - DMD)	0	0	BK
8528.69.90	Los demás	20	6	LNE
	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:			
8526.71	-- No diseñados para incorporar un dispositivo de visualización («display») o pantalla de video			
8528.71.1	Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas			
8528.71.11	Sin salida de radiofrecuencia (RF) modulada en canales 3 o 4, con salidas de audio balanceadas con impedancia de 600 ohms, apto para montaje en «racks» y salida de video con conector BNC	0	0	BIT
8528.71.19	Los demás	20	6	LNE
8528.71.90	Los demás	20	6	LNE
8528.72.00	-- Los demás, en colores	20	6	LNE*
8528.73.00	-- Los demás, monocromos	20	6	LNE
85.29	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.24 a 85.28.			
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos			
8529.10.20	Antenas con reflector parabólico	16	16	
8529.10.90	Los demás	16	16	
8529.90	- Las demás			
8529.90.1	De los aparatos de las subpartidas 8525.60 u 8525.60			
8529.90.11	Gabinetes y bastidores	8	2	BIT
8529.90.12	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12	2	BIT
8529.90.19	Los demás	8	2	BIT
8529.90.20	De los aparatos de las partidas 85.27 u 85.28	12	2	BIT
8529.90.30	De los aparatos de la subpartida 8526.10	0	0	BK
8529.90.40	De los aparatos de la subpartida 8526.91	0	0	BK
8529.90.50	De módulos de visualización de la partida 85.24	12	2	BIT
8529.90.90	Las demás	16	6	LNE
85.30	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).			
8530.10	- Aparatos para vías férreas o similares:			
8530.10.10	Digitales, para control de tráfico	14	2	BIT
8530.10.90	Los demás	14	0	BK
8530.80	- Los demás aparatos			
8530.80.10	Digitales, para control de tráfico de automotores	14	2	BIT



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8530.80.90	Los demás	14	0	BK
8530.90.00	- Partes	14	0	BK
<b>85.31</b>	<b>Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.</b>			
8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares			
8531.10.10	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento	18	6	LNE
8531.10.90	Los demás	18	6	LNE
8531.20.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	12	2	BIT
8531.80.00	- Los demás aparatos	18	8	LNE
8531.90.00	- Partes	16	8	LNE
<b>85.32</b>	<b>Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.</b>			
8532.10.00	- Condensadores fijos diseñados para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	16	10	AUT
	- Los demás condensadores fijos:			
8532.21	-- De tantalio			
8532.21.1	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)			
8532.21.11	Con tensión de aislación inferior o igual a 125 V	0	0	BIT
8532.21.19	Los demás	16	2	BIT
8532.21.20	Aptos para montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole»)	2	2	BIT
8532.21.90	Los demás	16	10	AUT
8532.22.00	-- Electrolíticos de aluminio	16	5	AUT
8532.23	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa			
8532.23.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	2	2	BIT
8532.23.00	Los demás	16	5	AUT
8532.24	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas			
8532.24.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	2	2	BIT
8532.24.20	Aptos para montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole»)	2	2	BIT
8532.24.90	Los demás	16	5	AUT
8532.25	-- Con dieléctrico de papel o plástico			
8532.25.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	2	2	BIT
8532.25.90	Los demás	16	5	AUT
8532.29	-- Los demás			
8532.29.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	2	2	BIT
8532.29.90	Los demás	16	5	AUT
8532.30	- Condensadores variables o ajustables			
8532.30.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	2	2	BIT
8532.30.90	Los demás	16	5	AUT
8532.90.00	- Partes	14	5	AUT
<b>85.33</b>	<b>Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).</b>			
8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	16	5	AUT
	- Las demás resistencias fijas:			
8533.21	-- De potencia inferior o igual a 20 W			
8533.21.10	De alambre	16	5	AUT
8533.21.20	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	2	2	BIT
8533.21.90	Los demás	16	5	AUT
8533.29.00	-- Las demás	16	5	AUT
	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):			
8533.31	-- De potencia inferior o igual a 20 W			
8533.31.10	Potenciómetros	16	16	
8533.31.90	Los demás	16	16	
8533.39	-- Las demás			
8533.39.10	Potenciómetros	16	16	
8533.39.90	Los demás	16	16	
8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)			



Anexo al Decreto N° 6894. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8533.40.1	Resistencias no lineales, semiconductoras			
8533.40.11	Termistores	2	2	
8533.40.12	Varistores para una tensión inferior o igual a 1.000 V	2	2	
8533.40.13	Los demás varistores	16	16	
8533.40.19	Las demás	16	16	
8533.40.9	Las demás			
8533.40.91	Potenciómetros de carbón, de los tipos utilizados para determinar el ángulo de apertura de la mariposa en sistemas de inyección de combustible controlados electrónicamente	2	2	
8533.40.92	Los demás potenciómetros de carbón	16	16	
8533.40.99	Las demás	16	16	
8533.90.00	- Partes	14	5	AUT
8534.00	Circuitos impresos.			
8534.00.1	Simple faz, rígidos			
8534.00.11	Con aislante de resina fenólica y papel celulósico	10	2	BIT
8534.00.12	Con aislante de resina epoxi y papel celulósico	10	2	BIT
8534.00.13	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio	10	2	BIT
8534.00.19	Los demás	10	2	BIT
8534.00.20	Simple faz, flexibles	10	2	BIT
8534.00.3	Doble faz, rígidos			
8534.00.31	Con aislante de resina fenólica y papel celulósico	10	2	BIT
8534.00.32	Con aislante de resina epoxi y papel celulósico	10	2	BIT
8534.00.33	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio	10	2	BIT
8534.00.39	Los demás	10	2	BIT
8534.00.40	Doble faz, flexibles	10	2	BIT
8534.00.5	Multicapas			
8534.00.51	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio	10	2	BIT
8534.00.59	Los demás	10	2	BIT
85.35	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.			
8535.10.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	16	16	
	- Disyuntores:			
8535.21.00	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	16	16	
8535.29.00	-- Los demás	16	16	
8535.30	- Seccionadores e interruptores			
8535.30.1	Para una corriente nominal inferior o igual a 1.600 A			
8535.30.13	Interruptores de corte en vacío, sin dispositivo de accionamiento (botellas o ampollas en vacío)	2	2	
8535.30.17	Los demás, con dispositivo de accionamiento no automático	16	16	
8535.30.18	Los demás, con dispositivo de accionamiento automático, excepto los de contactos inmersos en medio líquido	16	16	
8535.30.19	Los demás	16	16	
8535.30.2	Para una corriente nominal superior a 1.600 A			
8535.30.23	Interruptores de corte en vacío, sin dispositivo de accionamiento (botellas o ampollas en vacío)	2	2	
8535.30.27	Los demás, con dispositivo de accionamiento no automático	16	16	
8535.30.28	Los demás, con dispositivo de accionamiento automático, excepto los de contactos inmersos en medio líquido	16	16	
8535.30.29	Los demás	16	16	
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria			
8535.40.10	Pararrayos para protección de líneas de transmisión de electricidad	16	16	
8535.40.90	Los demás	16	16	
8535.90	- Los demás			
8535.90.10	Conmutadores con botellas o ampollas en vacío, sin interrupción de circulación de corriente durante la conmutación, para una corriente nominal superior o igual a 100 A	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8535.90.90	Los demás	16	16	
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.			
8536.10.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	18	16	
8536.20.00	- Disyuntores	18	18	
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos			
8536.30.10	Centellador a gas	2	2	
8536.30.90	Los demás	16	16	
	- Relés:			
8536.41.00	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	16	5	AJT
8536.49.00	-- Los demás	16	5	AJT
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores			
8536.50.10	Unidad conmutadora de convertidor de subida y descenso para sistema de telecomunicaciones por satélite	2	2	BIT
8536.50.20	Unidad conmutadora de amplificador de alta potencia (HPA) para sistema de telecomunicaciones por satélite	2	2	BIT
8536.50.30	Conmutadores-codificadores numéricos (digitales), aptos para montaje en circuitos impresos	0	0	BIT
8536.50.90	Los demás	16	2	BIT
	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):			
8536.61.00	-- Portalámparas	16	18	
8536.69	-- Los demás			
8536.69.10	Tomacorrientes polarizados o blindados	16	18	
8536.69.90	Los demás	16	16	
8536.70.00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	16	16	
8536.90	- Los demás aparatos			
8536.90.10	Conectores, para cables planos constituidos por conductores paralelos aislados individualmente	16	16	
8536.90.20	Tomas de contacto deslizante en conductores aéreos	16	16	
8536.90.30	Zócalos para microestructuras electrónicas	16	16	
8536.90.40	Conectores para circuitos impresos	10	2	BIT
8536.90.50	Terminales de conexión para capacitores, incluso montados sobre soporte aislante	2	2	
8536.90.60	Conector de corriente eléctrica para acoplamiento a través de la carcasa, en motocompresores herméticos de refrigeración	2	2	
8536.90.90	Los demás	16	6	LNE
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.			
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V			
8537.10.1	Controladores numéricos computarizados (CNC)			
8537.10.11	Con procesador y bus superior o igual a 32 bits, incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro y capacidad de conexión digital para servoaccionamientos con monitor policromático	2	2	BIT
8537.10.19	Los demás	14	2	BIT
8537.10.20	Controladores programables	14	2	BIT
8537.10.30	Controladores de demanda de energía eléctrica	14	2	BIT
8537.10.90	Los demás	18	18	
8537.20	- Para una tensión superior a 1.000 V			
8537.20.10	Subestaciones aisladas por gas (GIS - «Gas-Insulated Switchgear» o H/S - «Highly Integrated Switchgear»), para una tensión nominal superior a 52 kV	0	0	BK
8537.20.90	Los demás	18	18	





Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
85.38	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.			
8538.10.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	16	16	
8538.90	- Las demás			
8538.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	2	2	BIT
8538.90.20	De disyuntores, para una tensión superior o igual a 72,5 kV	2	2	
8538.90.90	Las demás	16	16	
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).			
8539.10	- Faros o unidades «sellados»			
8539.10.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V	18	10	AUT
8539.10.90	Los demás	18	10	AUT
	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
8539.21	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)			
8539.21.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V	18	10	AUT
8539.21.90	Los demás	18	10	AUT
8539.22.00	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W, para una tensión superior a 100 V	18	18	
8539.29	-- Los demás			
8539.29.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V	18	10	AUT
8539.29.90	Los demás	18	10	AUT
	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:			
8539.31	-- Fluorescentes, de cátodo caliente			
8539.31.1	- Lámparas, con equipo electrónico incorporado y casquillo E 14, E 27 o E 40			
8539.31.11	Con un contenido de mercurio superior a 5 mg por cada envoltorio (tubo)	18	18	
8539.31.19	Las demás	18	18	
8539.31.20	Las demás lámparas	18	18	
8539.31.3	Tubos			
8539.31.31	Con fósforo tribanda y con un contenido de mercurio superior a 5 mg	18	18	
8539.31.32	Con fósforo en halofosfato y un contenido de mercurio superior a 10 mg	18	18	
8539.31.39	Los demás	18	18	
8539.32	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico			
8539.32.10	De vapor de mercurio	18	18	
8539.32.20	De vapor de sodio	18	18	
8539.32.30	De halogenuro metálico	18	18	
8539.39	-- Los demás			
8539.39.1	- Lámparas fluorescentes de cátodo frío o de electrodo externo, para pantallas electrónicas			
8539.39.11	De longitud inferior o igual a 500 mm y con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg	18	18	
8539.39.12	De longitud superior a 500 mm pero inferior o igual a 1.500 mm y con un contenido de mercurio superior a 5 mg	18	18	
8539.39.13	De longitud superior a 1.500 mm y con un contenido de mercurio superior a 13 mg	18	18	
8539.39.19	Los demás	18	18	
8539.39.90	Los demás	18	18	
	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
8539.41	-- Lámparas de arco			
8539.41.10	De potencia superior o igual a 1.000 W	2	2	
8539.41.90	Las demás	18	18	
8538.49.00	-- Los demás	18	18	
	- Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):			
8539.51.00	-- Módulos de diodos emisores de luz (LED)	12	2	BIT
8539.52.00	-- Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	12	12	
8539.90	- Partes			
8539.90.10	Electrodos	14	14	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8539.90.20	Casquillos	14	14	
8539.90.90	Las demás	14	0	BK
85.40	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos de rayos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39. - Tubos de rayos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:			
8540.11.00	-- En colores	18	18	
8540.12.00	-- Monocromos	18	18	
8540.20	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo			
8540.20.1	Tubos para cámaras de televisión			
8540.20.11	Monocromos	18	18	
8540.20.19	Los demás	0	0	
8540.20.20	Tubos convertidores o intensificadores de imagen, de rayos X	0	0	5K
8540.20.90	Los demás	0	0	
8540.40.00	- Tubos para visualizar datos gráficos, monocromos; tubos para visualizar datos gráficos, en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	0	0	BIT
8540.60	- Los demás tubos de rayos catódicos			
8540.60.10	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla de separación de puntos superior o igual a 0,4 mm	8	8	
8540.60.90	Los demás	18	18	
	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:			
8540.71.00	-- Magnetrones	18	18	
8540.79.00	-- Los demás	18	18	
	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:			
8540.81.00	-- Tubos receptores o amplificadores	18	18	
8540.89	-- Los demás			
8540.89.10	Válvulas de potencia para transmisores	0	0	
8540.89.90	Los demás	18	18	
	- Partes:			
8540.91	-- De tubos de rayos catódicos			
8540.91.10	Bobinas de deflexión (yugos)	16	16	
8540.91.20	Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	2	2	
8540.91.30	Cañones electrónicos	18	16	
8540.91.40	Panel de vidrio, grilla y blindaje interno ensamblados, para tubos tricromáticos	16	16	
8540.91.90	Las demás	2	2	
8540.99.00	-- Las demás	16	16	
85.41	Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados.			
8541.10	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)			
8541.10.1	Sin montar			
8541.10.11	Zener	0	0	BIT
8541.10.12	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0	0	BIT
8541.10.19	Los demás	6	2	BIT
8541.10.2	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)			
8541.10.21	Zener	0	0	BIT
8541.10.22	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0	0	BIT
8541.10.29	Los demás	0	0	BIT
8541.10.3	Montados, aptos para montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole»)			
8541.10.31	Zener	0	0	BIT
8541.10.32	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0	0	BIT
8541.10.39	Los demás	6	2	BIT
8541.10.9	Los demás			



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8541.10.91	Zener	0	0	BIT
8541.10.92	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	5	2	BIT
8541.10.99	Los demás	6	2	BIT
	- Transistores, excepto los fototransistores:			
8541.21	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W			
8541.21.10	Sin montar	0	0	BIT
8541.21.20	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	BIT
8541.21.9	Los demás			
8541.21.91	De efecto de campo, con juntura heterogénea (HJFE I o HEMT)	0	0	BIT
8541.21.99	Los demás	6	2	BIT
8541.29	-- Los demás			
8541.29.10	Sin montar	0	0	BIT
8541.29.20	Montados	0	0	BIT
8541.30	- Transistores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles			
8541.30.1	Sin montar			
8541.30.11	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0	0	BIT
8541.30.19	Los demás	6	2	BIT
8541.30.2	Montados			
8541.30.21	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6	2	BIT
8541.30.29	Los demás	6	2	BIT
	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED):			
8541.41	-- Diodos emisores de luz (LED):			
8541.41.1	Sin montar			
8541.41.11	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser	0	0	BIT
8541.41.12	Diodos láser	0	0	BIT
8541.41.2	Montados			
8541.41.21	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	BIT
8541.41.22	Los demás emisores de luz (LED), excepto diodos láser	6	2	BIT
8541.41.23	Diodos láser con longitud de onda de 1.300 nm o > .500 nm	0	0	BIT
8541.41.24	Los demás diodos láser	0	2	BIT
8541.42	-- Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles			
8541.42.10	Células solares orgánicas	10	2	BIT
8541.42.20	Las demás células solares	3	0	BIT
8541.42.90	Las demás	6	2	BIT
8541.43.00	-- Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles	12	2	BIT
8541.49.00	-- Los demás	6	2	BIT
	- Los demás dispositivos semiconductores:			
8541.51.00	-- Transductores basados en semiconductores	6	2	BIT
8541.59.00	-- Los demás	6	2	BIT
8541.60	- Cristales piezoeléctricos montados			
8541.60.10	De cuarzo, de frecuencia superior o igual a 1 MHz pero inferior o igual a 100 MHz	6	2	BIT
8541.60.90	Los demás	6	2	BIT
8541.90	- Partes			
8541.90.10	Soportes conectores presentados en tiras («lead frames»)	0	0	BIT
8541.90.20	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	0	0	BIT
8541.90.90	Las demás	0	0	BIT
85.42	Circuitos electrónicos integrados.			
	- Circuitos electrónicos integrados:			
8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización u otros circuitos			
8542.31.10	Sin montar	0	0	BIT
8542.31.20	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	BIT
8542.31.90	Los demás	0	0	BIT
8542.32	-- Memorias			



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8542.32.10	Sin montar	0	0	BIT
8542.32.2	Montadas, aptas para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)			
8542.32.21	De los tipos RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	0	0	BIT
8542.32.29	Las demás	8	2	BIT
8542.32.9	Las demás			
8542.32.9*	De los tipos RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	0	0	BIT
8542.32.99	Las demás	8	0	BIT
8542.33	-- Amplificadores			
8542.33.1	Híbridos			
8542.33.11	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz	0	0	BIT
8542.33.19	Los demás	12	2	BIT
8542.33.20	Los demás, sin montar	0	0	BIT
8542.33.90	Los demás	6	2	BIT
8542.39	-- Los demás			
8542.39.1	Híbridos			
8542.39.11	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz	0	0	BIT
8542.39.19	Los demás	12	2	BIT
8542.39.20	Los demás, sin montar	0	0	BIT
8542.39.3	Los demás, montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)			
8542.39.31	Circuitos del tipo «chipset»	0	0	BIT
8542.39.39	Los demás	6	2	BIT
8542.39.9	Los demás			
8542.39.91	Circuitos del tipo «chipset»	0	0	BIT
8542.39.99	Los demás	6	0	BIT
8542.90.00	- Partes	0	0	BIT
85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
8543.10.00	- Aceleradores de partículas	0	0	BK
8543.20.00	- Generadores de señales	14	0	BK
8543.30	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis			
8543.30.10	De electrolisis, con celdas de membrana	0	0	BK
8543.30.90	Los demás	14	0	BK
8543.40.00	- Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctrica similares	12	2	BIT
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos			
8543.70.1	Amplificadores de radiofrecuencia			
8543.70.11	De alta potencia (HPA), para transmisión de señales de microondas, a válvula TWT, del tipo «phase combines», con potencia de salida superior a 2.7 kW	2	2	BIT
8543.70.12	De bajo ruido (LNA), para recepción de señales de microondas en la banda de 3.600 a 4.200 MHz, con temperatura inferior o igual a 55 Kelvin, para telecomunicaciones por satélite	2	2	BIT
8543.70.13	Para distribución de señales de televisión	12	2	BIT
8543.70.14	Los demás para recepción de señales de microondas	12	2	BIT
8543.70.15	Los demás para transmisión de señales de microondas	12	2	BIT
8543.70.19	Los demás	12	2	BIT
8543.70.20	Aparatos para electrocutar insectos	18	18	
8543.70.3	Máquinas y aparatos auxiliares para video			
8543.70.31	Generadores de efectos especiales con manipulación en 2 o 3 dimensiones, incluso combinados con dispositivo de conmutación, de más de 10 entradas de audio o video	0	0	BIT
8543.70.32	Generadores de caracteres, digitales	0	0	BIT
8543.70.33	Sincronizadores de cuadro, almacenadores o correctores de base de tiempo	0	0	BIT
8543.70.34	Controladores de edición	0	0	BIT
8543.70.35	Mezclador digital, en tiempo real, con ocho o más entradas	0	0	BIT



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

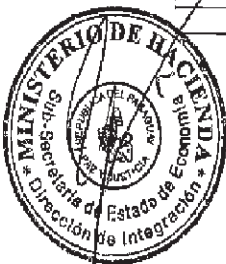
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8543.70.36	Router-comutador («routing switcher»), de más de 20 entradas y más de 16 salidas, de audio o vídeo	0	0	BIT
8543.70.39	Los demás	12	2	BIT
8543.70.40	Transcodificadores o convertidores de normas de televisión	0	0	BIT
8543.70.50	Simulador de antena para transmisores de potencia superior o igual a 25 kW (carga fantasma)	0	0	BIT
8543.70.9	Los demás			
8543.70.91	Terminales de texto que operen con código de transmisión Baucot, provistas de teclado alfanumérico y pantalla («display»), con acoplamiento exclusivamente acústico a teléfono	0	0	BIT
8543.70.92	Electrificadores de cercas	12	2	BIT
8543.70.99	Los demás	12	2	BIT
8543.90	- Partes			
8543.90.10	De máquinas o aparatos de la subpartida 8543.70	12	12	
8543.90.90	Los demás	14	0	BK
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.			
	- Alambre para bobinar:			
8544.11.00	-- De cobre	14	7	LNE
8544.19	-- Los demás			
8544.19.10	De aluminio	14	14	
8544.19.90	Los demás	14	14	
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	16	3	LNE
8544.30.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	16	22	AUT
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:			
8544.42.00	-- Provistos de piezas de conexión	16	6	LNE
8544.48.00	-- Los demás	16	16	
8544.60.00	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V	16	16	
8544.70	- Cables de fibras ópticas			
8544.70.10	Con revestimiento externo de material dieléctrico	14	2	BIT
8544.70.20	Con revestimiento externo de acero, aptos para instalación submarina (cable submarino)	2	2	BIT
8544.70.30	Con revestimiento externo de aluminio	14	2	BIT
8544.70.90	Los demás	14	2	BIT
85.45	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.			
	- Electrodos:			
8545.11.00	-- De los tipos utilizados en hornos	10	10	
8545.19	-- Los demás			
8545.19.10	De grafito, con un contenido de carbono superior o igual al 99,9 % en peso	2	2	
8545.19.20	Bloques de grafito, de los tipos utilizados como cátodos en cubas electrolíticas	2	2	
8545.19.90	Los demás	12	12	
8545.20.00	- Escobillas	12	10	AUT
8545.90	- Los demás			
8545.90.10	Carbonos para pilas	2	2	
8545.90.20	Resistencias calentadoras desprovistas de revestimiento y de terminales	12	12	
8545.90.30	Soportes conectores para electrodos	12	12	
8545.90.90	Los demás	12	12	
85.46	Aisladores eléctricos de cualquier materia.			
8546.10.00	- De vidrio	16	16	
8546.20.00	- De cerámica	16	16	
8546.90.00	- Los demás	16	16	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
85.47	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.			
8547.10.00	- Piezas aislantes de cerámica	16	16	
8547.20	- Piezas aislantes de plástico			
8547.20.10	Oblturadores, para capacitores, con perforaciones para terminales	2	2	
8547.20.90	Las demás	16	16	
8547.90.00	- Los demás	16	16	
8548.00	Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.			
8548.00.10	Termopares de los tipos utilizados en dispositivos termoelectrónicos de seguridad de aparatos alimentados a gas	16	16	
8548.00.90	Los demás	14	14	
85.49	Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.			
	- Desperdicios y desechos, de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles:			
8549.11.00	-- Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido: acumuladores de plomo y ácido inservibles	4	4	
8549.12.00	-- Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio	18	18	
8549.13.00	-- Clasificados por tipo de componente químico, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	18	18	
8549.14.00	-- Sin clasificar, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	18	18	
8549.19.00	-- Los demás	18	18	
	- De los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos:			
8549.21.00	-- Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	18	18	
8549.29.00	-- Los demás	18	18	
	- Los demás ensamblajes eléctricos y electrónicos, y tarjetas de circuitos impresos:			
8549.31.00	-- Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	18	18	
8549.39.00	-- Los demás	18	18	
	- Los demás:			
8549.91.00	-- Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	18	18	
8549.99.00	-- Los demás	18	18	





Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección XVII

## MATERIAL DE TRANSPORTE

## Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 o 95.06 ni los toboganes, «bobsleighs» y similares (partida 95.06).
2. No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
  - a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
  - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
  - d) los artículos de la partida 83.06;
  - e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes, excepto los radiadores para los vehículos de la Sección XVII; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;
  - f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
  - g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
  - h) los artículos del Capítulo 91;
  - i) las armas (Capítulo 93);
  - k) las luminarias y los aparatos de alumbrado, y sus partes, de la partida 94.05;
  - l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).
3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las partes o a los accesorios no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal.
4. En esta Sección:
  - a) los vehículos especialmente diseñados para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
  - b) los vehículos automóviles anfibia se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
  - c) las aeronaves especialmente diseñadas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 88.
5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:
  - a) del Capítulo 86, si están diseñados para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);
  - b) del Capítulo 87, si están diseñados para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;
  - c) del Capítulo 89, si están diseñados para desplazarse sobre agua, incluso aunque puedan posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

## Capítulo 86

Vehículos y material para vías férreas o similares,  
y sus partes; aparatos mecánicos  
(incluso electromecánicos)  
de señalización para vías de comunicación

## Notas.

Este Capítulo no comprende:

- a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas 44.06 o 68.10);



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

- b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;
- c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.
- 2. Se clasifican en la partida 86.07, entre otros:
  - a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;
  - b) los chasis, bojes y «bissels»;
  - c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;
  - d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;
  - e) los artículos de carrocería.
- 3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, en particular:
  - a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gálbos;
  - b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
86.01	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.			
8601.10.00	- De fuente externa de electricidad	14	0	BK
8601.20.00	- De acumuladores eléctricos	14	0	BK
86.02	Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.			
8602.10.00	- Locomotoras diésel-eléctricas	14	0	BK
8602.90.00	- Los demás	14	0	BK
86.03	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.			
8603.10.00	- De fuente externa de electricidad	14	0	BK
8603.90.00	- Los demás	14	0	BK
8604.00	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y wagonetas de inspección de vías).			
8604.00.10	Autopropulsados, equipados para apisonar balasto y alinear vías férreas	0	0	BK
8604.00.90	Los demás	14	0	BK
8605.00	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).			
8605.00.10	Coches de viajeros	14	0	BK
8605.00.90	Los demás	14	0	BK
86.06	Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).			
8606.10.00	- Vagones cisterna y similares	14	0	BK
8606.30.00	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	14	0	BK
	- Los demás:			
8606.91.00	-- Cubiertos y cerrados	14	0	BK
8606.92.00	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 80 cm	14	0	BK
8606.99.00	-- Los demás	14	0	BK
86.07	Partes de vehículos para vías férreas o similares.			
	- Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:			
8607.11	-- Bojes y «bissels», de tracción			



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEG %	ANV %	LISTA
8607.11.10	Bojes	14	0	BK
8607.11.20	«Bissels»	14	0	BK
8607.12.00	-- Los demás bojes y «bissels»	14	0	BK
8607.19	-- Los demás, incluidas las partes			
8607.19.1	Cajas de cojinetes			
8607.19.11	Con rodamientos incorporados, de diámetro exterior superior a 190 mm, de los tipos utilizados en ejes de ruedas de vagones ferroviarios	0	0	BK
8607.19.19	Las demás	14	0	BK
8607.19.90	Los demás	14	0	BK
	- Frenos y sus partes:			
8607.21.00	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	14	0	BK
8607.29.00	-- Los demás	14	0	BK
8607.30.00	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	14	0	BK
	- Las demás:			
8607.91.00	-- De locomotoras o locotractores	14	0	BK
8607.99.00	-- Las demás	14	0	BK
8608.00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.			
8608.00.1	Aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos			
8608.00.11	Mecánicos	14	0	BK
8608.00.12	Electromecánicos	14	0	BK
8608.00.90	Los demás	14	0	BK
8609.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte.	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 87

## Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

## Notas.

- Este Capítulo no comprende los vehículos diseñados para circular solamente sobre carriles (rieles).
- En este Capítulo, se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente diseñados para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.  
Las máquinas e instrumentos de trabajo diseñados para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.
- Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.
- La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasifican en la partida 95.03.

## Nota de subpartida.

- La subpartida 8708.22 comprende:
  - los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)\* y demás ventanillas, enmarcados; y
  - los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)\* y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, siempre que estén destinados exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
<b>87.01</b>	<b>Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).</b>			
8701.10.00	- Tractores de un solo eje	14	C	BK
	- Tractores de carretera para semirremolques:			
8701.21.00	-- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)	20	E	AUT
8701.22.00	-- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	20	C	AUT
8701.23.00	-- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	20	C	AUT
8701.24.00	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	20	C	AUT
8701.29.00	-- Los demás	20	E	AUT
8701.30.00	- Tractores de orugas	14	C	BK
	- Los demás, con motor de potencia:			
8701.91.00	-- Inferior o igual a 18 kW	14	C	BK
8701.92.00	-- Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW	14	C	BK
8701.93.00	-- Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW	14	C	BK
8701.94	-- Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW			
8701.94.10	Tractores especialmente diseñados para arrastrar troncos («log skidders»)	C	C	BK
8701.94.90	Los demás	14	C	BK
8701.95	-- Superior a 130 kW			
8701.95.10	Tractores especialmente diseñados para arrastrar troncos («log skidders»)	C	C	BK
8701.95.90	Los demás	14	C	BK
<b>87.02</b>	<b>Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.</b>			
8702.10.00	- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)	20	10	AJT
8702.20.00	- Equipados para la propulsión, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	20	J	AJT
8702.30.00	- Equipados para la propulsión, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	20	J	AJT



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8702.40	- Únicamente propulsados con motor eléctrico			
8702.40.10	Trolebuses	20	0	AUI
8702.40.90	Los demás	20	0	AUT
8702.90.00	- Los demás	20	10	AUT
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.			
8703.10.00	- Vehículos especialmente diseñados para deslizarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	0	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:			
8703.21.00	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.22	-- De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>			
8703.22.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.22.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	10	AUT
8703.23	-- De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>			
8703.23.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.23.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
8703.24	-- De cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup>			
8703.24.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
8703.24.90	Los demás	20		
	Que utilicen indistintamente los siguientes combustibles: gasolina (nafta) o alcohol, y sus mezclas en cualquier proporción, de los tipos denominados "Flex fuel"	20	0	AUT
	Los demás	20	20	AUT
	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):			
8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>			



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANY %	LISTA
8703.31.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	10	AUT
8703.31.90	Los demás	20	10	AUT
8703.32	-- De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>			
8703.32.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	15	AUT
8703.32.90	Los demás	20	15	AUT
8703.33	-- De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup>			
8703.33.10	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20	20	AUT
8703.33.90	Los demás	20	20	AUT
8703.40.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	20	0	AUT
8703.50.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	20	0	AUT
8703.60.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	20	0	AUT
8703.70.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	20	0	AUT
8703.80.00	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico	20	0	AUT
8703.90.00	- Los demás	20	20	AUT
87.04	Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías.			
8704.10	- Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras			
8704.10.10	Con capacidad de carga superior o igual a 85 t	0	0	BK
8704.10.90	Los demás	14	0	BK
	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):			
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t			
8704.21.10	Chasis con motor y cabina	20	10	AUT
8704.21.20	Con caja basculante	20	15	AUT
8704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704.21.90	Los demás	20	15	AUT
8704.22	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t			
8704.22.10	Chasis con motor y cabina	20	10	AUT
8704.22.20	Con caja basculante	20	15	AUT
8704.22.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704.22.90	Los demás	20	15	AUT
8704.23	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t			
8704.23.10	Chasis con motor y cabina	20	15	AUT
8704.23.20	Con caja basculante	20	15	AUT
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	15	AUT
8704.23.40	De chasis articulado, para el transporte de troncos ("forwarder") con grúa incorporada, de potencia máxima superior o igual a 126 kW (170 HP)	14	0	BK
8704.23.90	Los demás	20	15	AUT
	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:			
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t			
8704.31.10	Chasis con motor y cabina	20	20	AUT
8704.31.20	Con caja basculante	20	20	AUT
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	20	AUT
8704.31.90	Los demás	20	20	AUT
8704.32	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t			
8704.32.10	Chasis con motor y cabina	20	20	AUT
8704.32.20	Con caja basculante	20	20	AUT
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos	20	20	AUT
8704.32.90	Los demás	20	20	AUT





Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:			
8704.41.00	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	20	0	AU <sup>-</sup>
8704.42.00	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	20	0	AU <sup>-</sup>
8704.43.00	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t	20	0	AU <sup>-</sup>
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:			
8704.51.00	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	20	0	AU <sup>-</sup>
8704.52.00	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t	20	0	AU <sup>-</sup>
8704.60.00	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico	20	0	AU <sup>-</sup>
8704.90.00	- Los demás	20	20	AU <sup>-</sup>
<b>87.05</b>	<b>Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).</b>			
8705.10	- Camiones grúa			
8705.10.10	Con pluma telescópica de altura máxima superior o igual a 42 m, capacidad de izaje máxima superior o igual a 60 t, según Norma DIN 15019, Parte 2, y con 2 o más ejes de ruedas direccionables	0	0	BK
8705.10.90	Los demás	20	5	AU <sup>-</sup>
8705.20.00	- Camiones automóbiles para sondeo o perforación	20	5	AU <sup>-</sup>
8705.30.00	- Camiones de bomberos	20	5	AU <sup>-</sup>
8705.40.00	- Camiones hormigonera	20	5	AU <sup>-</sup>
8705.90	- Los demás			
8705.90.10	Camiones para la determinación de parámetros físicos característicos (perfilaje) de pozos petrolíferos	2	2	AU <sup>-</sup>
8705.90.90	Los demás	20		
	Propulsados por motor eléctrico de forma exclusiva (Vehículos eléctricos) o alternativa (Vehículos híbridos)	20	0	AU <sup>-</sup>
	Los demás	20	5	AU <sup>-</sup>
<b>8706.00</b>	<b>Chasis de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.</b>			
8706.00.10	De los vehículos de la partida 87.02	18	5	AUT
8706.00.20	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10	14	0	BK
8706.00.90	Los demás	18	5	AUT
<b>87.07</b>	<b>Carrocerías de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.</b>			
8707.10.00	- De vehículos de la partida 87.03	18	18	
8707.90	- Las demás			
8707.90.10	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10	14	0	BK
8707.90.90	Las demás	18	28	AUT
<b>87.08</b>	<b>Partes y accesorios de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05.</b>			
8708.10.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	18	10	AUT
	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):			
8708.21.00	-- Cinturones de seguridad	18	10	AUT
8708.22.00	-- Parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	18	10	AUI
8708.29	-- Los demás			
8708.29.1	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10			
8708.29.11	Guardabarros	14	C	BK
8708.29.12	Parrillas de radiador	14	C	BK
8708.29.13	Puertas	14	C	BK
8708.29.14	Paneles de instrumentos	14	C	BK



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8708.29.19	Los demás	14	0	BK
8708.29.9	Los demás			
8708.29.91	Guardabarros	18	10	AUT
8708.29.92	Parrillas de radiador	18	10	AUT
8708.29.93	Puertas	18	10	AUT
8708.29.94	Paneles de instrumentos	18	10	AUT
8708.29.95	Generadores de gas para accionar retractoros de cinturones de seguridad	2	2	AUT
8708.29.99	Los demás	18	10	AUT
8708.30	- Frenos y servofrenos; sus partes			
8708.30.1	Guarniciones para frenos montadas			
8708.30.11	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10	14	0	BK
8708.30.19	Las demás	18	10	AUT
8708.30.90	Los demás	18	10	AUT
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes			
8708.40.1	Cajas de cambio de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10			
8708.40.11	Servoasistidas, aptas para pares de entrada superiores o iguales a 750 Nm	0	0	BK
8708.40.19	Las demás	14	0	BK
8708.40.80	Las demás cajas de cambio	18	10	AUT
8708.40.90	Partes	18	10	AUT
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes			
8708.50.1	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10			
8708.50.11	Ejes con diferencial con capacidad de soportar cargas superiores o iguales a 14.000 kg, reductoras planetarios en los extremos y dispositivo de freno incorporado, de los tipos utilizados en vehículos de la subpartida 8704.10	0	0	BK
8708.50.12	Ejes portadores	14	0	BK
8708.50.19	Los demás	14	0	BK
8708.50.80	Los demás	18	10	AUT
8708.50.9	Partes			
8708.50.91	De ejes portadores de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10	14	0	BK
8708.50.99	Las demás	18	10	AUT
8708.70	Ruedas, sus partes y accesorios			
8708.70.10	De ejes propulsores de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10	14	0	BK
8708.70.90	Los demás	18	10	AUT
8708.80.00	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)	18	10	AUT
	- Las demás partes y accesorios:			
8708.91.00	-- Radiadores y sus partes	18	10	AUT
8708.92.00	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	18	10	AUT
8708.93.00	-- Embragues y sus partes	18	10	AUT
8708.94	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes			
8708.94.1	Volantes, columnas y cajas de dirección, de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10			
8708.94.11	Volantes	14	0	BK
8708.94.12	Columnas	14	0	BK
8708.94.13	Cajas de dirección	14	0	BK
8708.94.8	Los demás			
8708.94.81	Volantes	18	10	AUT
8708.94.82	Columnas	18	10	AUT
8708.94.83	Cajas de dirección	18	10	AUT
8708.94.90	Partes	18	10	AUT
8708.95	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes			
8708.95.10	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag)	18	10	AUT
8708.95.2	Partes			
8708.95.21	Bolsas inflables para airbag	18	10	AUT
8708.95.22	Sistema de inflado	2	2	AUT
8708.95.29	Las demás	18	10	AUT



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8738.99	-- Los demás			
8738.99.10	D dispositivos para el comando de acelerador, freno, embrague, dirección o caja de cambios, incluso los de adaptación de los preexistentes, de los tipos utilizados por personas discapacitadas	0	0	AUT
8738.99.90	Los demás	18	10	AUT
<b>87.09</b>	<b>Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.</b>			
	- Carretillas:			
8709.11.00	-- Eléctricas	14	0	BK
8709.19.00	-- Las demás	14	0	BK
8709.90.00	- Partes	14	0	BK
<b>8710.00.00</b>	<b>Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.</b>	0	0	
<b>87.11</b>	<b>Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocipedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.</b>			
8711.10.00	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	20	25	LNE
8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>			
8711.20.10	Motocicletas de cilindrada inferior o igual a 125 cm <sup>3</sup>	20	30	LNE
8711.20.20	Motocicletas de cilindrada superior a 125 cm <sup>3</sup>	20	30	LNE
8711.20.90	Los demás	20	25	LNE
8711.30.00	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup>	20	20	
8711.40.00	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup>	20	20	
8711.50.00	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup>	20	20	
8711.60.00	- Propulsados con motor eléctrico	20	0	
8711.90.00	- Los demás	20	20	
<b>8712.00</b>	<b>Bicicletas y demás velocipedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b>			
8712.00.10	Bicicletas	20	18	LNE
8712.00.90	Los demás	20	20	
<b>87.13</b>	<b>Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.</b>			
8713.10.00	- Sin mecanismo de propulsión	12	12	
8713.90.00	- Los demás	2	2	
<b>87.14</b>	<b>Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.</b>			
8714.10.00	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores)	16	16	
8714.20.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	10	10	
	- Los demás:			
8714.91.00	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	16	16	
8714.92.00	-- Llantas y radios	16	16	
8714.93	-- Bujes sin freno y piñones libres			
8714.93.10	Bujes sin freno	16	16	
8714.93.20	Piñones libres	2	2	
8714.94	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes			
8714.94.10	Bujes con frenos	16	16	
8714.94.90	Los demás	16	16	
8714.95.00	-- Sillines (asientos)	16	16	
8714.96.00	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	16	16	
8714.99	-- Los demás			
8714.99.10	Cambios de velocidades	2	2	
8714.99.90	Los demás	16	6	LNE



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8715.00.00	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.	20	6	LNE
87.16	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.			
8716.10.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	20	20	
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	14	0	BK
	- Los demás remolques y semirremolques para el transporte de mercancías:			
8716.30.00	-- Cisternas	18	18	
8716.39.00	-- Los demás	18	18	
8716.40.00	- Los demás remolques y semirremolques	18	18	
8716.80.00	- Los demás vehículos	18	18	
8716.90	- Partes			
8716.90.10	Chasis para remolques y semirremolques	16	16	
8716.90.90	Las demás	16	16	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 88

## Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

## Nota.

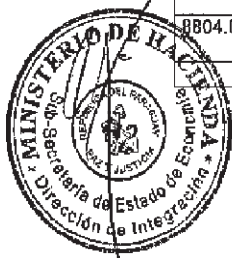
1. En este Capítulo, se entiende por *aeronave no tripulada* cualquier aeronave, distinta de las de la partida 88.01, diseñada para vuelos sin piloto a bordo. Pueden estar diseñadas para transportar una carga útil o estar equipadas con cámaras digitales u otros dispositivos integrados permanentemente, para realizar funciones de utilidad durante su vuelo.

Sin embargo, la expresión *aeronave no tripulada* no comprende los juguetes voladores, diseñados exclusivamente para fines recreativos (partida 95.03).

## Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo an forma permanente.
2. Para la aplicación de las subpartidas 8806.21 a 8806.24 y 8806.91 a 8806.94, se entiende por *peso máximo de despegue*, el peso máximo de los aparatos en orden normal de vuelo en el despegue, incluido el peso de la carga útil, el equipo y el carburante.

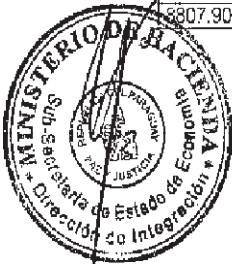
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8801.00.00	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	20	20	
88.02	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones), excepto las aeronaves no tripuladas de la partida 88.06; vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.			
	- Helicópteros:			
8802.11.00	- - De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0	0	BK
8802.12	- - De peso en vacío superior a 2.000 kg			
8802.12.10	De peso en vacío inferior o igual a 3.500 kg	0	0	BK
8802.12.90	Los demás	0	0	BK
8802.20	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg			
8802.20.10	A hélice	0	0	BK
8802.20.2	A turbohélice			
8802.20.21	Monomotores	0	0	BK
8802.20.22	Multimotores	0	0	BK
8802.20.90	Los demás	0	0	BK
8802.30	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg			
8802.30.10	A hélice	0	0	BK
8802.30.2	A turbohélice			
8802.30.21	Multimotores, de peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	0	0	BK
8802.30.29	Los demás	0	0	BK
8802.30.3	A turbo reacción			
8802.30.31	De peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	0	0	BK
8802.30.39	Los demás	0	0	BK
8802.30.90	Los demás	0	0	BK
8802.40	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg			
8802.40.10	A turbohélice	0	0	BK
8802.40.90	Los demás	0	0	BK
8802.50.00	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	0	BK
8804.00.00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de alas giratorias; sus partes y accesorios.	14	14	



Anexo al Decreto N° 6894.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
88.05	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.			
8805.10.00	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes: aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	0	BK
	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:			
8805.21.00	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	0	BK
8805.29.00	-- Los demás	0	0	BK
88.06	Aeronaves no tripuladas.			
8806.10.00	- Diseñadas para el transporte de pasajeros	0	0	BK
	- Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas:			
8806.21.00	-- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g	0	0	BK
8806.22.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg	0	0	BK
8806.23.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg	0	0	BK
8806.24.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg	0	0	BK
8806.29.00	-- Las demás	0	0	BK
	- Las demás:			
8806.91.00	-- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g	0	0	BK
8806.92.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg	0	0	BK
8806.93.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg	0	0	BK
8806.94.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg	0	0	BK
8806.99.00	-- Las demás	0	0	BK
88.07	Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06.			
8807.10.00	- Hélices y rotores, y sus partes	0	0	BK
8807.20.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0	0	BK
8807.30.00	- Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas	0	0	BK
8807.90.00	- Las demás	0	0	BK





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 89

## Barcos y demás artefactos flotantes

## Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
89.01	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para el transporte de personas o mercancías.			
8901.10.00	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares diseñados principalmente para el transporte de personas; transbordadores	14	0	BK
8901.20.00	- Barcos cisterna	14	0	BK
8901.30.00	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	14	0	BK
8901.90.00	- Los demás barcos para el transporte de mercancías y demás barcos diseñados para el transporte mixto de personas y mercancías	14	10	BK
8902.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.			
8902.00.10	Con eslora superior o igual a 35 m	14	0	BK
8902.00.90	Los demás	14	0	BK
89.03	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcos (botes) de remo y canoas.			
	- Embarcaciones inflables, incluso con casco rígido:			
8903.11.00	-- Equipadas o diseñadas para equiparlas con motor, de peso en vacío, sin motor, inferior o igual a 100 kg	20	20	
8903.12.00	-- No diseñadas para ser utilizadas con motor y de peso en vacío inferior o igual a 100 kg	20	20	
8903.19.00	-- Las demás	20	20	
	- Barcos de vela, distintos de los inflables, incluso con motor auxiliar:			
8903.21.00	-- De longitud inferior o igual a 7,5 m	20	20	
8903.22.00	-- De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m	20	20	
8903.23.00	-- De longitud superior a 24 m	20	20	
	- Barcos de motor, distintos de los inflables, excepto los de motor fueraborda:			
8903.31.00	-- De longitud inferior o igual a 7,5 m	20	20	
8903.32.00	-- De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m	20	20	
8903.33.00	-- De longitud superior a 24 m	20	20	
	- Los demás:			
8903.93.00	-- De longitud inferior o igual a 7,5 m	20	20	
8903.99.00	-- Los demás	20	20	
8904.00.00	Remolcadores y barcos empujadores.	14	0	BK
89.05	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.			
8905.10.00	- Dragas	14	0	BK
8905.20.00	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	14	0	BK
8905.90.00	- Los demás	14	0	BK
89.06	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.			
8906.10.00	- Navíos de guerra	14	0	BK
8906.90.00	- Los demás	14	0	BK



Alexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
89.07	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).			
8907.10.00	- Balsas inflables	14	0	BK
8907.90.00	- Los demás	14	0	BK
8908.00.00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección XVIII

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA,  
DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS;  
APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES;  
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

## Capítulo 90

**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía,  
de medida, control o precisión;  
instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos;  
partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**

## Notas.

## 1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);
- b) los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);
- c) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;
- d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);
- e) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 o 70.17;
- f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39); sin embargo, los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario se clasifican en la partida 90.21;
- g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta o máquinas para cortar por chorro de agua, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de granjería (partida 84.81); las máquinas y aparatos de la partida 84.86, incluidos los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor;
- h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocipedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades «sellados» de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;
- ij) los proyectores de la partida 94.05;
- k) los artículos del Capítulo 95;
- l) los monopies, bipodes, tripodes y artículos similares, de la partida 96.20;
- m) las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;
- n) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV).

## 2.

- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:
- a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 o 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 o 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

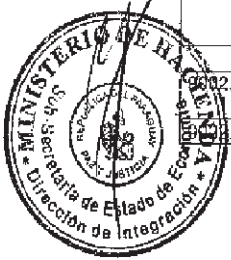
- b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 o 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;
  - c) las demás partes y accesorios se clasifican en la partida 90.33.
3. Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.
  4. La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).
  5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la partida 90.31, se clasifican en esta última.
  6. En la partida 90.21, se entiende por *artículos y aparatos de ortopedia* los que se utilizan para:
    - prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
    - sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales diseñados para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y diseñados para adaptarse indistintamente a cada pie.
  7. La partida 90.32 solo comprende:
    - a) los instrumentos y aparatos para regulación automática de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de la temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real;
    - b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real.

Nota complementaria.

1. Las disposiciones de la Nota Complementaria 1 de la Sección XVI se aplican a las máquinas, instrumentos y aparatos de este Capítulo.

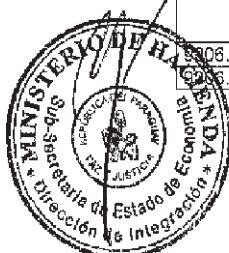
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
90.01	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.			
9001.10	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas			
9001.10.1	Fibras ópticas			
9001.10.11	Con diámetro de núcleo inferior a 11 micrómetros (micras, micrones)*	12	2	BIT
9001.10.19	Las demás	12	2	BIT
9001.10.20	Haces y cables de fibras ópticas	14	2	BIT
9001.20.00	- Hojas y placas de materia polarizante	18	8	
9001.30.00	- Lentes de contacto	18	8	LNE*
9001.40.00	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	18	8	
9001.50.00	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	18	8	LNE
9001.90	- Los demás			
9001.90.10	Lentes	18	18	
9001.90.90	Los demás	18	18	
90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.			
	- Objetivos:			
9002.11	-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción			
9002.11.1	Para cámaras fotográficas, cinematográficas o para proyectores			



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9302.11.11	Para cámaras fotográficas	2	2	BIT
9302.11.19	Los demás	16	6	LNE
9302.11.20	De aproximación (lentes «zoom») para cámaras de televisión, de 20 o más aumentos	0	0	BK
9302.11.90	Los demás	16	16	
9302.19.00	- Los demás	16	16	
9302.20	- Filtros			
9302.20.10	Polarizantes	16	16	
9302.20.90	Los demás	16	6	LNE
9302.90.00	- Los demás	16	16	
90.03	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.			
	- Monturas (armazones):			
9303.11.00	-- De plástico	18	6	LNE
9303.19	-- De otras materias			
9303.19.10	De metal común, incluidos los chapados de metal precioso	18	6	LNE
9303.19.90	Las demás	18	18	
9303.90	- Partes			
9303.90.10	Bisagras	16	16	
9303.90.90	Las demás	16	16	
90.04	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.			
9304.10.00	- Gafas (anteojos) de sol	20	6	LNE
9304.90	- Los demás			
9304.90.10	Gafas (anteojos) correctoras	18	2	LNE*
9304.90.20	Gafas (anteojos) de seguridad	18		
	Anteojos de bioseguridad	18	0	
	Los demás	18	18	
9304.90.90	Los demás	18	2	LNE*
90.05	Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.			
9305.10.00	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	18	6	LNE
9305.80.00	- Los demás instrumentos	14	0	BK
9305.90	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)			
9305.90.10	De binoculares (incluidos los prismáticos)	16	16	
9305.90.90	Los demás	14	0	BK
90.06	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.			
9306.30.00	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	14	0	BK
9306.40.00	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	2	2	
	- Las demás cámaras fotográficas:			
9306.53	-- Para películas en rollo de anchura igual a 35 mm			
9306.53.10	De foco fijo	18	6	LNE
9306.53.20	De foco ajustable	18	6	LNE*
9306.59	-- Las demás			
9306.59.30	Fotocomponentoras a láser para preparar cilsés	0	0	BK
9306.59.40	Las demás, de foco fijo	18	18	
9306.59.5	Las demás, de foco ajustable			
9306.59.51	Para la obtención de negativos de 45 mm x 60 mm o de dimensiones superiores	10	10	
9306.59.59	Las demás	18	6	LNE
	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:			
9306.61.00	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	18	6	LNE
9306.69.00	-- Los demás	16	18	



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	- Partes y accesorios:			
9006.91	- De cámaras fotográficas			
9006.91.10	Cuerpos	16	16	
9006.91.90	Los demás	16	16	
9006.99.00	- Los demás	16	2	LNE*
90.07	<b>Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.</b>			
9007.10.00	- Cámaras	14	0	BK
9007.20	- Proyectores			
9007.20.20	Para película cinematográfica (filme) de anchura superior o igual a 35 mm pero inferior o igual a 70 mm	0	0	BK
9007.20.90	Los demás	14	0	BK
	- Partes y accesorios:			
9007.91.00	- De cámaras	14	0	BK
9007.92.00	- De proyectores	14	0	BK
90.08	<b>Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.</b>			
9008.50.00	- Proyectores, ampliadoras o reductoras	18		
	Proyectores de imagen fija, excepto los proyectores de diapositivas	18	2	LNE*
	Los demás	18	18	
9008.90.00	- Partes y accesorios	16	13	
90.10	<b>Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.</b>			
9010.10	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico			
9010.10.10	Cubas y cubetas, de operación automática y programables	0	0	BK
9010.10.20	Ampliadoras-copiadoras automáticas para papel fotográfico, de capacidad superior a 1.000 copias por hora	0	0	BK
9010.10.90	Los demás	14	0	BK
9010.50	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios			
9010.50.10	Procesadores fotográficos para el tratamiento electrónico de imágenes, incluso con salida digital	0	0	BK
9010.50.20	Aparatos para revelado automático de planchas de fotopolímeros con soporte metálico	0	0	BK
9010.50.90	Los demás	18	18	
9010.60.00	- Pantallas de proyección	18	6	LNE
9010.90	- Partes y accesorios			
9010.90.10	De aparatos o material de la subpartida 9010.10 o del ítem 9010.50.10	14	0	BK
9010.90.90	Los demás	16	13	
90.11	<b>Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.</b>			
9011.10.00	- Microscopios estereoscópicos	14	0	BK
9011.20	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección			
9011.20.10	Para fotomicrografía	0	0	BK
9011.20.20	Para cinefotomicrografía	0	0	BK
9011.20.30	Para microproyección	0	0	BK
9011.80	- Los demás microscopios			
9011.80.10	Binoculares, de platina móvil	0	0	BK
9011.80.90	Los demás	14	0	BK
9011.90	- Partes y accesorios			
9011.90.10	De los artículos de la subpartida 9011.20	0	0	BK
9011.90.90	Los demás	14	0	BK

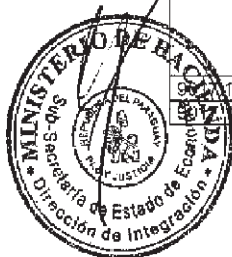




Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

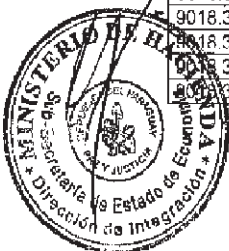
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
90.12	<b>Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.</b>			
9012.10	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos			
9012.10.10	Microscopios electrónicos	0	0	BK
9012.10.90	Los demás	14	0	BK
9012.90	- Partes y accesorios			
9012.90.10	De microscopios electrónicos	0	0	BK
9012.90.90	Los demás	14	0	BK
90.13	<b>Láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>			
9013.10	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI			
9013.10.10	Miras telescópicas para armas	18	18	
9013.10.90	Los demás	14	0	BK
9013.20.00	- Láseres, excepto los diodos láser	14	0	BK
9013.80.00	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	18	6	LNE
9013.90.00	- Partes y accesorios	14	0	BK
90.14	<b>Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.</b>			
9014.10.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	14	0	BK
9014.20	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)			
9014.20.10	Alímetros	0	0	BK
9014.20.20	Pilotos automáticos	0	0	BK
9014.20.30	Inclinómetros	0	0	BK
9014.20.90	Los demás	0	0	BK
9014.80	- Los demás instrumentos y aparatos			
9014.80.10	Sondas acústicas (ecobatímetros) o de ultrasonido (sonar y similares)	14	0	BK
9014.80.90	Los demás	14	0	BK
9014.90.00	- Partes y accesorios	14	0	BK
90.15	<b>Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.</b>			
9015.10.00	- Telémetros	14	0	BK
9015.20	- Teodolitos y taquímetros			
9015.20.10	Con sistema de lectura por medio de prisma o micrómetro óptico y precisión de lectura de 1 segundo	14	0	BK
9015.20.90	Los demás	14	0	BK
9015.30.00	- Niveles	14	0	BK
9015.40.00	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0	0	BK
9015.80	- Los demás instrumentos y aparatos			
9015.80.10	Molinetas hidrométricas	14	0	BK
9015.80.90	Los demás	14	0	BK
9015.90	- Partes y accesorios			
9015.90.10	De instrumentos o aparatos de la subpartida 9015.40	0	0	BK
9015.90.90	Los demás	14	0	BK
9016.00	<b>Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.</b>			
9016.00.10	Sensibles a un peso inferior o igual a 0,2 mg	14	0	BK
9016.00.90	Las demás	14	0	BK
90.17	<b>Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>			
9017.10	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas			
9017.10.10	Automáticas	0	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9017.10.90	Las demás	18	18	
9017.20.00	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	18	18	
9017.30	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas			
9017.30.10	Micrómetros	10	10	
9017.30.20	Pies de rey	18	18	
9017.30.90	Los demás	18	18	
9017.80	- Los demás instrumentos			
9017.80.10	Metros	18	18	
9017.80.90	Los demás	18	18	
9017.90	- Partes y accesorios			
9017.90.10	De mesas o máquinas de dibujar, automáticas	C	0	BK
9017.90.90	Los demás	16	16	
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.			
	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
9018.11.00	-- Electrocardiógrafos	14	0	BK
9018.12	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica			
9018.12.10	Ecógrafos con análisis espectral Doppler	3	0	BK
9018.12.90	Los demás	14	0	BK
9018.13.00	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	0	BK
9018.14	-- Aparatos de centellografía			
9018.14.10	Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET - «Positron Emission Tomography»)	0	0	BK
9018.14.20	Cámaras gamma	0	0	BK
9018.14.90	Los demás	14	0	BK
9018.19	-- Los demás			
9018.19.10	Endoscopios	0	C	BK
9018.19.20	Audiómetros	14	C	BK
9018.19.80	Los demás	14	C	BK
9018.19.90	Partes	14	C	BK
9018.20	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos			
9018.20.10	Para cirugía que operen por láser	0	C	BK
9018.20.20	Los demás para tratamiento bucal, que operen por láser	0	C	BK
9018.20.90	Los demás	14	C	BK
	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
9018.31	-- Jeringas, incluso con aguja			
9018.31.1	De material plástico			
9018.31.11	De capacidad inferior o igual a 2 cm <sup>3</sup>	16	16	
9018.31.19	Las demás	16		
	Jeringas hipodérmicas	16	0	
	Las demás	16	16	
9018.31.90	Las demás	18	16	
9018.32	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura			
9018.32.1	Tubulares de metal			
9018.32.11	Gingivas	16	16	
9018.32.12	De acero cromo-níquel, bisel de tres caras y diámetro exterior superior o igual a 1.6 mm de los tipos utilizados con bolsa de sangre	2	2	
9018.32.13	Agujas punta de lápiz, de los tipos utilizados en anestesia epidural o raquídea	2	2	
9018.32.19	Las demás	16	16	
9018.32.20	De sutura	2	2	
9018.39	-- Los demás			
9018.39.10	Agujas	16	16	
9018.39.2	Sondas, catéteres y cánulas			
9018.39.21	De caucho	16	16	
9018.39.22	Catéteres de polí(cloruro de vinilo), para embolectomía arterial	2	2	
9018.39.23	Catéteres de polí(cloruro de vinilo), para termoflucción	2	2	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

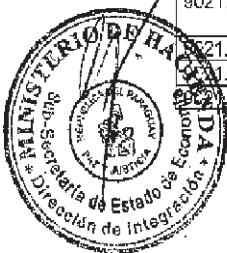
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9018.39.24	Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o copolímero de etileno tetrafluoretileno (ETFE)	16	0	LNE <sup>A</sup>
9018.39.29	Los demás	16		
	Introdutores arteriales y venosos, guías diagnósticas catéteres diagnósticos, catéteres guías y microcatéteres guías intracoronarias, utilizados exclusivamente en procedimientos endovasculares del área cardiaca, cerebrovascular y vascular periférico, tanto arteriales como venosos, presentados individualmente o en forma de sistema integral	16	2	LNE <sup>A</sup>
	Catéteres intravenosos periféricos	16	0	
	Catéteres intravenosos centrales	16	0	
	Tubos de drenaje pleural	16	0	
	Los demás	16	16	
9018.39.30	Lancetas para vacunación y cauterios	16	16	
9018.39.9	Los demás			
9018.39.99	Artículo para fístula arteriovenosa, compuesto de aguja, base de fijación tipo mariposa, tubo de plástico con conector y obturador	16	16	
9018.39.99	Los demás	16		
	Cánulas para traqueostomía	16	0	
	Catéteres de succión	16	0	
	Tubos traqueales	16	0	
	Los demás	16	16	
	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:			
9018.41.00	-- Tornos dentales incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	14	0	BK
9018.49	-- Los demás			
9018.49.1	Fresas			
9018.49.11	De carburo de wolframio (tungsteno)	16	16	
9018.49.12	De acero a vanadio	16	16	
9018.49.19	Las demás	16	16	
9018.49.20	Liras	16	16	
9018.49.40	Para tratamiento bucal que operen por proyección cinética de partículas	0	0	BK
9018.49.9	Los demás			
9018.49.91	Para el diseño y la construcción de piezas cerámicas para restauración dental, computarizados	0	0	BK
9018.49.99	Los demás	16	16	
9018.50	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología			
9018.50.10	Microscopios binoculares, de los tipos utilizados en cirugía oftalmológica	0	0	BK
9018.50.90	Los demás	14	0	BK
9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos			
9018.90.10	Para transfusión de sangre o infusión intravenosa	14	0	BK
9018.90.2	Distúrfes			
9018.90.21	Eléctricos	16	16	
9018.90.29	Los demás	16	16	
9018.90.3	Litotomos y litotritores			
9018.90.31	Litotritores por onda de choque	0	0	BK
9018.90.39	Los demás	14	0	BK
9018.90.40	Riñones artificiales	8	0	BK
9018.90.50	Aparatos de cialermia	14	0	BK
9018.90.9	Aparatos para medida de la presión arterial			
9018.90.91	Que contengan mercurio	16	16	
9018.90.99	Los demás	16	16	
9018.90.9	Los demás			
9018.90.91	Incubadores para bebés	14	0	BK
9018.90.93	Equipos para terapia intrauretral por microondas apto para el tratamiento de afecciones prostáticas computarizados	0	0	BK
9018.90.94	Endoscopios	0	0	BK
9018.90.95	Grampas y clips, sus aplicadores y extractores	0	0	
9018.90.96	Defibriladores externos que operen únicamente en modo automático (AED) - «Automatic External Defibrillator»	0	0	
9018.90.99	Los demás	16		
	Circuitos conugados para máquinas de anestesia	16	0	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
	Depresores de lengua	16	0	
	Sistemas de drenaje pleural	16	0	
	Los demás	16	16	
90.19	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.			
9019.10.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	14	0	BK
9019.20	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria			
9019.20.10	De oxigenoterapia	14	0	BK
9019.20.20	De aerosolterapia	14	0	BK
9019.20.30	Respiratorios de reanimación	14	0	BK
9019.20.40	Pulmones de acero	14	0	BK
9019.20.90	Los demás	14	0	BK
9020.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.			
9020.00.10	Máscaras antigás	2	2	
9020.00.90	Los demás	16		
	Mascarillas (tapabocas) con dispositivos o elementos filtrantes reemplazables	16	0	
	Los demás	16	16	
90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.			
9021.10	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas			
9021.10.10	Artículos y aparatos de ortopedia	14	14	
9021.10.20	Artículos y aparatos para fracturas	14	14	
9021.10.9	Partes y accesorios			
9021.10.91	De artículos y aparatos de ortopedia, articulados	0	0	
9021.10.99	Los demás	14	14	
	- Artículos y aparatos de prótesis dental:			
9021.21	-- Dientes artificiales			
9021.21.10	De acrílico	16	16	
9021.21.90	Los demás	16	16	
9021.29.00	-- Los demás	16	16	
	- Los demás artículos y aparatos de prótesis:			
9021.31	-- Prótesis articulares			
9021.31.10	Femorales	14	14	
9021.31.20	Mioeléctricas	0	0	
9021.31.90	Las demás	14	14	
9021.39	-- Los demás			
9021.39.1	Válvulas cardíacas			
9021.39.11	Mecánicas	0	0	
9021.39.19	Las demás	14	14	
9021.39.20	Lentillas intraoculares	0	0	
9021.39.30	Prótesis de arterias vasculares revestidas	0	0	
9021.39.40	Prótesis mamarias no implantables	0	0	
9021.39.80	Los demás	14	14	
9021.39.9	Partes y accesorios			
9021.39.91	Partes de prótesis modulares que reemplazan miembros superiores o inferiores	0	0	
9021.39.99	Los demás	14	14	
9021.40.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	0	
9021.50.00	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	14	14	



Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9021.90	- Los demás			
9021.90.1	Aparatos que se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.			
9021.90.11	Cardiodesfibriladores automáticos	0	0	
9021.90.12	Implantes expandibles («stents»), incluso montados sobre catéter del tipo balón	0	0	
9021.90.13	Oclusores interauriculares constituidos por una malla de alambre de níquel y titanio rellena con tejido de políester, incluso presentados con su respectivo catéter	0	0	
9021.90.19	Los demás	0	0	
9021.90.80	Los demás	14	14	
9021.90.9	Partes y accesorios			
9021.90.91	De estimuladores cardíacos (marcapasos)	0	0	
9021.90.92	De audífonos	0	0	
9021.90.99	Los demás	14	14	
90.22	Aparatos de rayos X y aparatos que utilizan radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.			
	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
9022.2.00	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos	0	0	BK
9022.13	-- Los demás, para uso odontológico			
9022.13.1	De diagnóstico			
9022.13.11	Para tomas maxilares panorámicas	0	0	BK
9022.13.19	Los demás	14	0	BK
9022.13.90	Los demás	0	0	BK
9022.14	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario			
9022.14.1	De diagnóstico			
9022.14.11	Para mamografía	14	0	BK
9022.14.12	Para angiografía	0	0	BK
9022.14.13	Para densitometría ósea, computarizado	0	0	BK
9022.14.19	Los demás	14	0	BK
9022.14.90	Los demás	0	0	BK
9022.19	-- Para otros usos			
9022.19.10	Espectrómetros o espectrógrafos de rayos X	0	0	BK
9022.19.9	Los demás			
9022.19.91	De los tipos utilizados para inspección de equipaje, con túnel de altura inferior o igual a 0,4 m, ancho inferior o igual a 0,6 m y longitud inferior o igual a 1,2 m	14	0	BK
9022.19.99	Los demás	0	0	BK
	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
9022.21	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario			
9022.21.10	Aparatos de radiocobalto (bomba de cobalto)	14	0	BK
9022.21.20	Los demás aparatos para gammaterapia	0	0	BK
9022.21.90	Los demás	14	0	BK
9022.29	-- Para otros usos			
9022.29.10	Para detección de nivel de llenado o tapas faltantes, en latas de bebidas, mediante rayos gamma	0	0	BK
9022.29.90	Los demás	14	0	BK
9022.30.00	- Tubos de rayos X	0	0	BK
9022.90	- Los demás, incluidas las partes y accesorios			
9022.90.10	Generadores de tensión	14	0	BK
9022.90.20	Pantallas radiológicas	14	0	BK
9022.90.80	Los demás, excepto las partes y accesorios	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9022.90.9	Partes y accesorios			
9022.90.91	De aparatos de rayos X	14	0	BK
9022.90.99	Los demás	14	0	BK
9023.00.00	Instrumentos, aparatos y modelos diseñados para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	16	6	LNE
90.24	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).			
9024.10	- Máquinas y aparatos para ensayos de metales			
9024.10.10	Para ensayos de tracción o de compresión	14	C	BK
9024.10.20	Para ensayos de dureza	14	C	BK
9024.10.90	Los demás	14	C	BK
9024.80	- Las demás máquinas y aparatos			
9024.80.1	Máquinas y aparatos para ensayos de textiles			
9024.80.11	Automáticos, para hilados	0	C	BK
9024.80.19	Los demás	14	C	BK
9024.80.2	Máquinas y aparatos para ensayos de papel, cartón, linóleo y plástico o caucho flexibles			
9024.80.21	Máquinas para ensayos de neumáticos	0	C	BK
9024.80.29	Los demás	14	C	BK
9024.80.90	Los demás	14	C	BK
9024.90.00	- Partes y accesorios	14	C	BK
90.26	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrometros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.			
	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos			
9026.1	-- De líquido, con lectura directa			
9026.1.1	Termómetros clínicos			
9026.1.1.1	Que contengan mercurio	18	18	
9026.1.1.9	Los demás	18	18	
9026.1.9	Los demás			
9026.1.9.1	Que contengan mercurio	18	18	
9026.1.9.9	Los demás	18	18	
9026.19	-- Los demás			
9026.19.10	Pirómetros ópticos	0	C	
9026.19.90	Los demás	18	18	
9026.80.00	- Los demás instrumentos	18	18	
9026.90	- Partes y accesorios			
9026.90.10	De termómetros	16	16	
9026.90.90	Los demás	18	18	
90.26	Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.			
9026.10	- Para medida o control de caudal o nivel de líquidos			
9026.10.1	Para medida o control de caudal			
9026.10.11	Medidores-transmisores electrónicos, que funcionen por el principio de inducción electromagnética	14	2	BIT
9026.10.19	Los demás	18	18	
9026.10.2	Para medida o control de nivel			
9026.10.21	De metales, mediante corrientes parásitas	2	2	AUT
9026.10.29	Los demás	18	10	AUT
9026.20	- Para medida o control de presión			
9026.20.10	Manómetros	18	5	AUT
9026.20.90	Los demás	18	5	AUT

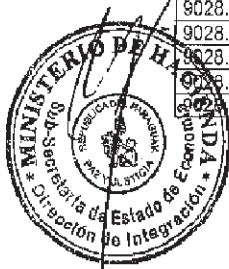




Anexo al Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9026.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos	18	18	
9026.90	- Partes y accesorios			
9026.90.10	De instrumentos y aparatos para medicina o control de nivel	16	16	
9026.90.20	De manómetros	16	16	
9026.90.90	Los demás	16	16	
90.27	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.			
9027.10.00	- Analizadores de gases o humos	14	0	BK
9027.20	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis			
9027.20.1	Cromatógrafos			
9027.20.11	De fase gaseosa	0	0	BK
9027.20.12	De fase líquida	0	0	BK
9027.20.19	Los demás	0	0	BK
9027.20.2	Instrumentos de electroforesis			
9027.20.21	Secuenciadores automáticos de ADN mediante electroforesis capilar	0	0	BK
9027.20.29	Los demás	14	0	BK
9027.30	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)			
9027.30.1	Espectrómetros y espectrógrafos			
9027.30.11	De emisión atómica	0	0	BK
9027.30.19	Los demás	14	0	BK
9027.30.20	Espectrofotómetros	14	0	BK
9027.50	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)			
9027.50.10	Colrimetros	14	0	BK
9027.50.20	Fotómetros	14	0	BK
9027.50.30	Refractómetros	14	0	BK
9027.50.40	Sacarímetros	14	0	BK
9027.50.50	Citómetro de flujo	0	0	BK
9027.50.90	Los demás	14	0	BK
9027.81.00	- Los demás instrumentos y aparatos: -- Espectrómetros de masa	14	0	BK
9027.89	-- Los demás			
9027.89.1	Calorímetros, viscosímetros, densímetros y pefachímetros			
9027.89.11	Calorímetros	0	0	BK
9027.89.12	Viscosímetros	14	0	BK
9027.89.13	Densímetros	14	0	BK
9027.89.14	Pefachímetros	14	0	BK
9027.89.20	Polarógrafos	0	0	BK
9027.89.9	Los demás			
9027.89.91	Exposímetros	0	0	BK
9027.89.99	Los demás	14	0	BK
9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios			
9027.90.10	Micrótomos	0	0	BK
9027.90.9	Partes y accesorios			
9027.90.91	De espectrómetros y espectrógrafos, de emisión atómica	0	0	BK
9027.90.93	De polarógrafos	0	0	BK
9027.90.99	Los demás	14	0	BK
90.28	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.			
9028.10	- Contadores de gas			
9028.10.1	De gas natural comprimido, electrónicos			
9028.10.11	De los tipos utilizados en estaciones de servicio o garajes	14	0	BK
9028.10.19	Los demás	14	0	BK
9028.10.90	Los demás	18	18	
9028.20	- Contadores de líquido			



Anexo al Decreto N° 6894. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9028.20.10	De peso inferior o igual a 50 kg	18	18	
9028.20.20	De peso superior a 50 kg	18	18	
9028.30	- Contadores de electricidad			
9028.30.1	Monofásicos para corriente alterna			
9028.30.11	Núméricos (digitales)	14	2	BIT
9028.30.19	Los demás	18	18	
9028.30.2	Bifásicos			
9028.30.21	Núméricos (digitales)	14	2	BIT
9028.30.29	Los demás	18	18	
9028.30.3	Trifásicos			
9028.30.31	Núméricos (digitales)	14	2	BIT
9028.30.39	Los demás	18	18	
9028.30.90	Los demás	18	18	
9028.90	- Partes y accesorios			
9028.90.10	De contadores de electricidad	16	16	
9028.90.90	Los demás	16	16	
90.29	<b>Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.16; estroboscopios.</b>			
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares			
9029.10.10	Cuentarrevoluciones, contadores de producción o de horas de trabajo	14	0	BK
9029.10.90	Los demás	18	18	
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios			
9029.20.10	Velocímetros y tacómetros	18	10	AJT
9029.20.20	Estroboscopios	18	18	
9029.90	- Partes y accesorios			
9029.90.10	De velocímetros y tacómetros	16	16	
9029.90.90	Los demás	16	10	AJT
90.30	<b>Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.</b>			
9030.10	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes			
9030.10.10	Medidores de radiactividad	14	0	BK
9030.10.90	Los demás	14	0	BK
9030.20	- Osciloscopios y oscilógrafos			
9030.20.10	Osciloscopios numéricos (digitales)	2	2	BIT
9030.20.2	Osciloscopios analógicos			
9030.20.21	De frecuencia superior o igual a 60 MHz	2	2	BIT
9030.20.22	Vectorscopios	2	2	BIT
9030.20.29	Los demás	12	2	BIT
9030.20.30	Oscilógrafos	0	0	BK
	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores):			
9030.31.00	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	14	0	BK
9030.32.00	-- Multímetros, con dispositivo registrador	14	0	BK
9030.33	-- Los demás, sin dispositivo registrador			
9030.33.1	Voltímetros			
9030.33.11	Núméricos (digitales)	12	2	BIT
9030.33.19	Los demás	12	2	BIT
9030.33.2	Ampcímetros			
9030.33.21	De los tipos utilizados en vehículos automóviles	16	8	AJT
9030.33.29	Los demás	14	0	BK
9030.33.90	Los demás	14	0	BK
9030.39	-- Los demás, con dispositivo registrador			
9030.39.10	Para prueba de continuidad de circuitos impresos	2	2	BIT
9030.39.90	Los demás	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

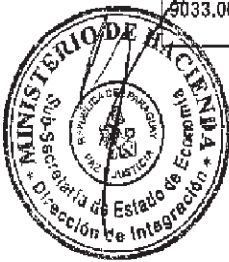
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	_LISTA
9030.4C	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente diseñados para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hiosómetros, keratómetros, distorsiómetros, escómetros)			
9030.4C.10	Analizadores de protocolo	12	2	BIT
9030.4C.20	Analizadores de nivel selectivo	12	2	BIT
9030.4C.30	Analizadores numéricos (digitales) de transmisión	12	2	BIT
9030.4C.90	Los demás	12	2	BIT
	- Los demás instrumentos y aparatos:			
9030.82	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados):			
9030.82.10	Para prueba de circuitos integrados	12	2	BIT
9030.82.90	Los demás	12	2	BIT
9030.84	-- Los demás, con dispositivo registrador			
9030.84.10	Para prueba automática de circuitos impresos con sus componentes montados	2	2	BIT
9030.84.20	Para medida de parámetros característicos de señales de televisión o video	2	2	BIT
9030.84.30	Los demás	14	0	BK
9030.89	-- Los demás			
9030.89.10	Analizadores lógicos de circuitos numéricos (digitales)	2	2	BIT
9030.89.20	Analizadores de espectro de frecuencia	2	2	BIT
9030.89.30	Frecuencímetros	12	2	BIT
9030.89.40	Fasímetros	12	2	BIT
9030.89.90	Los demás	12	2	BIT
9030.90	- Partes y accesorios			
9030.90.10	De instrumentos y aparatos de la subpartida 9030.10	14	0	BK
9030.90.90	Los demás	8	2	BIT
9031	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.			
9031.20.00	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	14	0	BK
9031.20	- Bancos de pruebas			
9031.20.10	Para molinos	14	0	BK
9031.20.90	Los demás	14	0	BK
	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:			
9031.41.00	-- Para control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados), o para control de máscaras fotográficas o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)	14	0	BK
9031.49	-- Los demás			
9031.49.10	Para medida de parámetros dimensionales de fibras de celulosa, mediante rayos láser	0	0	BK
9031.49.20	Para medida del espesor de neumáticos de vehículos automóviles, mediante rayos láser	0	0	BK
9031.49.90	Los demás	14	0	BK
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas			
9031.80.1	Dinamómetros y rugosímetros			
9031.80.11	Dinamómetros	14	0	BK
9031.80.12	Rugosímetros	14	0	BK
9031.80.20	Máquinas para medición tridimensional	14	0	BK
9031.80.30	Metros patrones	10	0	BK
9031.80.40	Aparatos digitales de los tipos utilizados en vehículos automóviles para medida e indicación de múltiples magnitudes, tales como: velocidad media, consumos instantáneo y medio y autonomía (computadores de a bordo)	16	2	BIT
9031.80.50	Aparatos para análisis de textiles, computarizados	0	0	BK
9031.80.60	Celdas de carga	14	0	BK
9031.80.9	Los demás			
9031.80.91	Para el control dimensional de neumáticos, en condiciones de carga	0	0	BK
9031.80.99	Los demás	14	0	BK
9031.90	- Partes y accesorios			
9031.90.10	De bancos de pruebas	14	0	BK



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancoel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9031.90.90	Los demás	14	0	BK
<b>90.32</b>	<b>Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.</b>			
9032.*0	- Termostatos			
9032.10.10	De expansión de fluidos	18	5	AUT
9032.10.90	Los demás	18	5	AUT
9032.20.00	- Manómetros (presostatos)	18	5	AUT
	- Los demás instrumentos y aparatos:			
9032.81.00	-- Hidráulicos o neumáticos	18	18	
9032.89	-- Los demás			
9032.89.1	Reguladores de voltaje			
9032.89.11	Electrónicos	12	2	BIT
9032.89.19	Los demás	18	18	
9032.89.2	Controladores electrónicos de los tipos utilizados en vehículos automóviles			
9032.89.21	Para sistemas antibloqueo de freno (ABS)	18	2	BIT
9032.89.22	Para sistemas de suspensión	16	2	BIT
9032.89.23	Para sistemas de transmisión	16	2	BIT
9032.89.24	Para sistemas de ignición	16	2	BIT
9032.89.25	Para sistemas de inyección	16	2	BIT
9032.89.29	Los demás	16	2	BIT
9032.89.30	Aparatos numéricos (digitales) para control de vehículos ferroviarios	14	2	BIT
9032.89.8	Los demás, para regulación o control de magnitudes no eléctricas			
9032.89.81	De presión	14	2	BIT
9032.89.82	De temperatura	14	2	BIT
9032.89.83	De humedad	14	2	BIT
9032.89.84	De velocidad de motores eléctricos por variación de frecuencia	14	0	BK
9032.89.89	Los demás	14	2	BIT
9032.89.90	Los demás	18	8	
9032.90	- Partes y accesorios			
9032.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12	2	BIT
9032.90.9	Los demás			
9032.90.91	De termostatos	16	6	
9032.90.99	Los demás	8	2	BIT
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	16	5	AUT



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 91

## Aparatos de relojería y sus partes

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);
  - b) las cadenas de reloj (partidas 71.13 o 71.17, según los casos);
  - c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV); y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la partida 91.14;
  - d) las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);
  - e) los artículos de la partida 84.12 contruidos para funcionar sin escape;
  - f) los rodamientos de bolas (partida 84.82);
  - g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).
2. Se clasifican únicamente en la partida 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas naturales (finas)\* o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes con caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasifican en la partida 91.02.
3. En este Capítulo, se consideran *pequeños mecanismos de relojería* los dispositivos con órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos será inferior o igual a 12 mm y su anchura, longitud o diámetro serán inferiores o iguales a 50 mm.
4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse como mecanismos o partes de aparatos de relojería o en otros usos, por ejemplo, en instrumentos de medida o precisión, se clasifican en este Capítulo.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
91.01	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).			
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9101.11.00	-- Con indicador mecánico solamente	20	8	LNE
9101.19.00	-- Los demás	20	8	LNE
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9101.21.00	-- Automáticos	20	20	
9101.29.00	-- Los demás	20	20	
	- Los demás:			
9101.91.00	-- Eléctricos	20	20	
9101.99.00	-- Los demás	20	20	
91.02	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.			
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9102.11.00	-- Con indicador mecánico solamente			
9102.11.10	Con caja de metal común	20	6	LNE
9102.11.90	Los demás	20	6	LNE
9102.12.00	-- Con indicador optoelectrónico solamente			
9102.12.10	Con caja de metal común	20	6	LNE
9102.12.20	Con caja de plástico, excepto las reforzadas con fibra de vidrio	20	6	LNE
9102.12.90	Los demás	20	6	LNE
9102.19.00	-- Los demás	20	6	LNE
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			



Anexo al Decreto N° 6897. -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9102.21.00	-- Automáticos	20	6	LNE
9102.29.00	-- Los demás	20	20	
	- Los demás:			
9102.91.00	-- Eléctricos	20	20	
9102.99.00	-- Los demás	20	20	
91.03	Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.			
9103.10.00	- Eléctricos	20	6	LNE
9103.90.00	- Los demás	20	6	LNE
9104.00.00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	20	10	AUT
91.05	Los demás relojes.			
	- Despertadores:			
9105.11.00	-- Eléctricos	20	6	LNE
9105.19.00	-- Los demás	20	6	LNE
	- Relojes de pared:			
9105.21.00	-- Eléctricos	20	6	LNE
9105.29.00	-- Los demás	20	6	LNE
	- Los demás:			
9105.91.00	-- Eléctricos	20	20	
9105.99.00	-- Los demás	20	6	LNE
91.06	Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).			
9106.10.00	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	20	20	
9106.90.00	- Los demás	20	20	
9107.00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.			
9107.00.10	Interruptores horarios	20	20	
9107.00.90	Los demás	20	20	
91.08	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.			
	- Eléctricos:			
9108.11	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporar o			
9108.11.10	Para relojes de las partidas 91.01 o 91.02	18	18	
9108.11.90	Los demás	18	18	
9108.12.00	-- Con indicador optoelectrónico solamente	18	18	
9108.19.00	-- Los demás	18	18	
9108.20.00	- Automáticos	18	18	
9108.90.00	- Los demás	18	18	
91.09	Los demás mecanismos de relojería completos y montados.			
9109.10.00	- Eléctricos	18	18	
9109.90.00	- Los demás	18	18	
91.10	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» («ébauches»).			
	- Pequeños mecanismos:			
9110.11	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)			
9110.11.10	Para relojes de las partidas 91.01 o 91.02	18	18	
9110.11.90	Los demás	18	18	
9110.12.00	-- Mecanismos incompletos, montados	18	18	
9110.19.00	-- Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	18	18	
9110.90.00	- Los demás	18	18	





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
<b>91.11</b>	<b>Cajas de los relojes de las partidas 91.01 o 91.02, y sus partes.</b>			
9111.10.00	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	18	18	
9111.20	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado			
9111.20.10	De latón, en esbozos	18	18	
9111.20.90	Las demás	18	18	
9111.80.00	- Las demás cajas	18	18	
9111.90	- Partes			
9111.90.10	Fondos de metal común	18	18	
9111.90.90	Las demás	18	18	
<b>91.12</b>	<b>Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes.</b>			
9112.20.00	- Cajas y envolturas similares	18	18	
9112.90.00	- Partes	18	18	
<b>91.13</b>	<b>Pulseras para reloj y sus partes.</b>			
9113.10.00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	18	18	
9113.20.00	- De metal común, incluso dorado o plateado	18	18	
9113.90.00	- Las demás	18	18	
<b>91.14</b>	<b>Las demás partes de aparatos de relojería.</b>			
9114.30.00	- Esferas o cuadrantes	18	18	
9114.40.00	- Platinas y puentes	18	18	
9114.90.00	- Las demás	18	18	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Capítulo 92

Instrumentos musicales;  
sus partes y accesorios

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - b) los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma envoltura (Capítulos 85 o 90);
  - c) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida 95.03);
  - d) las escobillas y demás artículos de cepillería para limpieza de instrumentos musicales (partida 96.03) y los monopies, bipodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20);
  - e) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 o 97.06).
2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas 92.02 o 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinan, se clasifican con ellos.  
Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

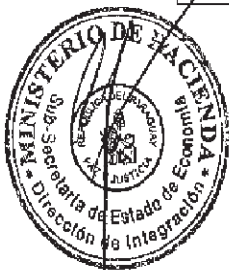
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
92.01	Pianos, incluso automáticos; clavecínes y demás instrumentos de cuerda con teclado.			
9201.10.00	- Pianos verticales	18	18	
9201.20.00	- Pianos de cola	18	18	
9201.90.00	- Los demás	18	18	
92.02	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).			
9202.10.00	- De arco	18	18	
9202.90.00	- Los demás	18	18	
92.05	Instrumentos musicales de viento (por ejemplo: órganos de tubos y teclado, acordeones, clarinetes, trompetas, gaitas), excepto los orquestriones y los organillos.			
9205.10.00	- Instrumentos llamados «metales»	18	18	
9205.90.00	- Los demás	18	18	
9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	18	18	
92.07	Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).			
9207.10	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones			
9207.10.10	- Sintetizadores	10	10	
9207.10.90	- Los demás	10	6	LNE
9207.90	- Los demás			
9207.90.10	- Guitarras y contrabajos	18	6	LNE
9207.90.90	- Los demás	18	18	
92.08	Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.			



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9208.10.00	- Cajas de música	18	8	LNE
9208.90.00	- Los demás	18	18	
92.09	Partes (por ejemplo, mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.			
9209.30.00	- Cuerdas armónicas	16	16	
	- Los demás:			
9209.91.00	-- Partes y accesorios de pianos	2	2	
9209.92.00	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	16	16	
9209.94.00	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	16	16	
9209.99.00	-- Los demás	16	7	LNE



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección XIX

## ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

## Capítulo 93

## Armas, municiones, y sus partes y accesorios

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granifugos y demás artículos del Capítulo 36;
  - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10);
  - d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);
  - e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);
  - f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 o 97.06).
2. En la partida 93.06, el término partes no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

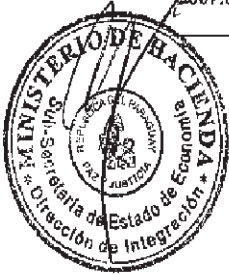
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
93.01	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.			
9301.10.00	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros)	20	20	
9301.20.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	20	20	
9301.90.00	- Las demás	20	20	
9302.00.00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	20	20	
93.03	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos diseñados únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).			
9303.10.00	- Armas de avancarga	20	20	
9303.20.00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	20	20	
9303.30.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	20	20	
9303.90	- Las demás			
9303.90.10	Lanzadores de los tipos utilizados con cartuchos de los ítems 9306.21.10, 9306.21.20 o 9306.21.30	20	20	
9303.90.90	Las demás	20	20	
9304.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.			
9304.00.10	Recipientes del tipo aerosol que contengan productos químicos u oleoresina de <i>Cac.sicum</i> , con fines irritantes	20	20	
9304.00.90	Las demás	20	20	
93.05	Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.			
9305.10.00	- De revólveres o pistolas	20	20	
9305.20.00	- De armas largas de la partida 93.03	20	20	
9305.91.00	- Los demás: -- De armas de guerra de la partida 93.01	20	20	



Anexo al Decreto N° 6897 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9305.99.00	-- Los demás	20	20	
93.06	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.			
	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido.			
9306.21	-- Cartuchos			
9306.21.10	Que contengan productos químicos u oleorresinas de <i>Capsicum</i> , con fines irritantes	20	20	
9306.21.20	Los demás, que produzcan efectos fumígenos, de iluminación, de sonido o de identificación mediante tintas o colorantes	20	20	
9306.21.30	Los demás, con uno o más proyectiles de elastómeros	20	20	
9306.21.90	Los demás	20	20	
9306.29.00	-- Los demás	20	20	
9306.30.00	- Los demás cartuchos y sus partes	20	20	
9306.90	- Los demás			
9306.90.10	Granadas que contengan productos químicos u oleorresina de <i>Capsicum</i> , con fines irritantes	20	20	
9306.90.20	Las demás granadas, que produzcan efectos fumígenos, de iluminación, de sonido o de identificación mediante tintas o colorantes	20	20	
9306.90.90	Los demás	20	20	
9307.00.00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	20	20	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección XX

## MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

## Capítulo 94

**Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas**

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 o 63;
  - b) los espejos que se apoyan en el suelo (por ejemplo, espejos de vestir móviles) (partida 73.09);
  - c) los artículos del Capítulo 71;
  - d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;
  - e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente diseñados para máquinas de coser, de la partida 84.52;
  - f) las fuentes luminosas y los aparatos de alumbrado, y sus partes, del Capítulo 85;
  - g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18) 85.19 u 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
  - h) los artículos de la partida 87.14;
  - i) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupidoras para clínica dental (partida 90.18);
  - k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de radio);
  - l) los muebles, luminarias y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestigiatión y artículos de decoración (excepto las guiraldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05);
  - m) los monopies, bipodes, tripodes y artículos similares (partida 96.20).
2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar diseñados para colocarlos sobre el suelo. Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén diseñados para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:
  - a) los armarios, bibliotecas, estanterías (incluidas las constituidas por un solo estante o anaquel, siempre que se presente con los soportes necesarios para fijarlo a la pared) y muebles por elementos (modulares);
  - b) los asientos y camas.
3. A) Cuando se presenten aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 o 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.  
 B) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.
4. En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.  
 Se consideran construcciones prefabricadas las *unidades de construcción modular* de acero, que normalmente tienen el tamaño y la forma de un contenedor de envío estándar, pero están en gran parte o completamente preequibadas. Estas unidades de construcción modular generalmente están diseñadas para ensamblarse juntas con el fin de constituir construcciones permanentes.





Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

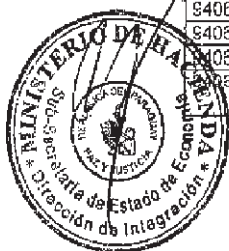
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.			
9401.10	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves			
9401.10.10	Expulsables	18	18	
9401.10.90	Los demás	18	18	
9401.20.00	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	18	10	AUT
	- Asientos giratorios de altura ajustable:			
9401.31.00	-- De madera	18	18	
9401.39.00	-- Los demás	18	18	
	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín:			
9401.41.00	-- De madera	18	18	
9401.49.00	-- Los demás	18	18	
	- Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:			
9401.52.00	-- De bambú	18	18	
9401.53.00	-- De roten (ratán)*	18	18	
9401.59.00	-- Los demás	18	18	
	- Los demás asientos, con armazón de madera:			
9401.61.00	-- Con relleno	18	18	
9401.69.00	-- Los demás	18	18	
	- Los demás asientos, con armazón de metal:			
9401.71.00	-- Con relleno	18	18	
9401.79.00	-- Los demás	18	18	
9401.80.00	- Los demás asientos	18	6	LNE
	- Partes:			
9401.91.00	-- De madera	18	18	
9401.99.00	-- Las demás	18	18	
94.02	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.			
9402.10.00	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	18	18	
9402.90	- Los demás			
9402.90.10	Mesas de operaciones	14	0	BK
9402.90.20	Camas con mecanismo para uso clínico	14	0	BK
9402.90.90	Los demás	16	16	
94.03	Los demás muebles y sus partes.			
9403.10.00	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	18	18	
9403.20.00	- Los demás muebles de metal	18	18	
9403.30.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	18	18	
9403.40.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	18	18	
9403.50.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	18	18	
9403.60.00	- Los demás muebles de madera	18	18	
9403.70.00	- Muebles de plástico	18	6	LNE
	- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:			
9403.82.00	-- De bambú	18	18	
9403.83.00	-- De roten (ratán)*	18	18	
9403.89.00	-- Los demás	18	6	LNE
	- Partes:			
9403.91.00	-- De madera	18	18	
9403.99.00	-- Las demás	18	18	
94.04	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.			
9404.10.00	- Somieres	18	18	
	- Colchones:			
9404.21.00	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	18	18	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9404.29.00	-- De otras materias	18	18	
9404.30.00	- Sacos (bolsas) de dormir	18	18	
9404.40.00	- Cubrepiés, colchas, edredones y cobertores	18	18	
9404.90.00	- Los demás	18	18	
94.05	Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	- Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas:			
9405.11	-- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)			
9405.11.10	Lámparas escalíticas	18	6	LNE
9405.11.90	Las demás	18		
	De piedra	18	18	
	Las demás	18	6	LNE
9405.19	-- Las demás			
9405.19.10	Lámparas escalíticas	18	6	LNE
9405.19.90	Las demás	18		
	De piedra	18	18	
	Las demás	18	6	LNE
	- Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie:			
9405.21.00	-- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	18	6	LNE
9405.29.00	-- Las demás	18	6	LNE
	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad:			
9405.31.00	-- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	18	6	LNE
9405.39.00	-- Las demás	18	6	LNE
	- Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos:			
9405.41.00	-- Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	18		
	De metal común	18	18	
	Los demás	18	6	LNE
9405.42.00	-- Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	18		
	De metal común	18	18	
	Los demás	18	6	LNE
9405.49.00	-- Los demás	18		
	De metal común	18	18	
	Los demás	18	6	LNE
9405.50.00	- Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos	18	6	LNE
	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares:			
9405.61.00	-- Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	18	18	
9405.69.00	-- Los demás	18	18	
	- Partes:			
9405.91.00	-- De vidrio	18	18	
9405.92.00	-- De plástico	18	18	
9405.99.00	-- Las demás	18	6	LNE
94.06	Construcciones prefabricadas.			
9406.10	- De madera			
9406.10.10	Invernaderos	14	0	BK
9406.10.90	Las demás	18	18	
9406.20.00	- Unidades de construcción modular, de acero	14	14	BK
9406.90	- Las demás			
9406.90.10	Invernaderos	14	0	BK
9406.90.20	Con estructura de hierro o acero y paredes exteriores constituidas esencialmente por estas materias	14	14	BK



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9408.90.90	Las demás	18	18	



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 95

Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte;  
sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las velas (partida 34.06);
  - b) los artículos de pirotecnia para diversión, de la partida 36.04;
  - c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
  - d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 o 43.04;
  - e) los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 o 62; las prendas de vestir de deporte y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 o 62, incluso las que incorporen accesoriamente elementos de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillas o la ingle (por ejemplo: prendas para esgrima o suéteres (jerseys) para porteros (arqueros)\* de fútbol);
  - f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
  - g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
  - h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
  - i) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes, de la partida 70.18;
  - k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
  - m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);
  - n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, «sleigs» y similares;
  - o) las bicicletas para niños (partida 87.12);
  - p) las aeronaves no tripuladas (partida 88.06);
  - q) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
  - r) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);
  - s) los reclamos y silbatos (partida 92.08);
  - t) las armas y demás artículos del Capítulo 93;
  - u) las guirrualdas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);
  - v) los monopies, bipodes, tripodes y artículos similares (partida 96.20);
  - w) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);
  - x) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).
2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas naturales (finas)\* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.



Anexo al Decreto N° 6897. -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.
5. La partida 95.03 no comprende los artículos que, por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).
6. En la partida 95.08:
- La expresión *atracciones para parques de diversiones* designa a un aparato o combinación de aparatos que pueden transportar, anclar o guiar a una o más personas en rutas acordadas o restringidas, incluidas las rutas acuáticas, o dentro de un área definida principalmente para fines de entretenimiento o diversión. Estas atracciones pueden ser parte de un parque de diversiones, un parque temático, un parque acuático o una feria. Estas atracciones para parques de diversiones no comprenden los equipos de los tipos que generalmente se instalan en residencias o en patios de recreo;
  - La expresión *atracciones de parques acuáticos* designa a un aparato o combinación de aparatos colocados en un área definida que involucra agua, sin una ruta establecida. Las atracciones de parques acuáticos comprenden solo los equipos diseñados específicamente para su utilización en parques acuáticos;
  - La expresión *atracciones de feria* designa a los juegos de azar, fuerza o destreza que generalmente requieren la presencia de un operador o supervisor y pueden instalarse en edificios permanentes o en puestos independientes en concesión. Las atracciones de feria no comprenden los equipos de la partida 95.04.

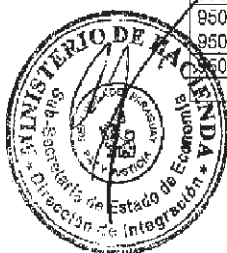
Esta partida no comprende los equipos clasificados más específicamente en otra parte de la Nomenclatura.

## Nota de subpartida.

1. La subpartida 9504.50 comprende:
- las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes en la pantalla de un aparato receptor de televisión, un monitor u otra pantalla o superficie exterior;
  - las máquinas de videojuego con pantalla incorporada, incluso portátiles.

Esta subpartida no comprende las videoconsolas o máquinas de videojuego activadas con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago (subpartida 9504.30).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9503.00	Triciclitos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; cochecitos y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.			
9503.00.10	Triciclitos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; cochecitos y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	20	6	LNE*
9503.00.2	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos			
9503.00.21	Muñecas y muñecos, incluso vestidos, con mecanismo o a cuerda o eléctrico	20	6	LNE
9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	20	6	LNE
9503.00.29	Partes y accesorios	20	20	
9503.00.3	Juguetes que representen animales o seres no humanos			
9503.00.31	Rellenos	20	6	LNE
9503.00.39	Los demás	20	6	LNE
9503.00.40	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (raíles), señales y demás accesorios	20	20	
9503.00.50	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los del ítem 9503.00.40	20	6	LNE
9503.00.60	Los demás juegos o surtidos y juguetes para construcción	20	6	LNE*
9503.00.70	Rompecabezas	20	20	
9503.00.80	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	20	6	LNE
9503.00.9	Los demás juguetes y modelos			
9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	20	6	LNE
9503.00.97	Los demás, con motor eléctrico	20	6	LNE
9503.00.98	Los demás, con motor no eléctrico	20	6	LNE
9503.00.99	Los demás	20	6	LNE



Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

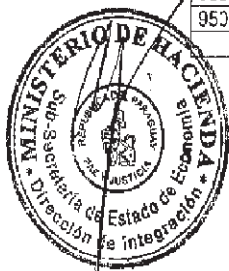
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
95.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»), juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago.			
9504.20.00	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	20	20	
9504.30.00	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)	20	20	
9504.40.00	- Naipes	20	20	
9504.50.00	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	20		
	- Videoconsolas	20	4	LNE*
	- Partes y accesorios de videoconsolas, excepto cartuchos	20	4	LNE*
	- Cartuchos para videoconsolas	20	4	LNE*
	- Máquinas de videojuego	20	4	LNE*
9504.90	- Los demás			
9504.90.10	- Juego de bolos automáticos	0	0	
9504.90.90	- Los demás	20	6	LNE
95.05	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.			
9505.10.00	- Artículos para fiestas de Navidad	20	6	LNE
9505.90.00	- Los demás	20	6	LNE
95.06	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.			
	- Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:			
9505.11.00	-- Esquí	2	2	
9505.12.00	-- Fijadores de esquí	2	2	
9505.19.00	-- Los demás	20	20	
	- Esquí acuáticos, tablas, deslizador de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:			
9505.21.00	-- Deslizadores de vela	20	20	
9505.29.00	-- Los demás	20	20	
	- Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf:			
9505.31.00	-- Palos de golf («clubs») completos	20	6	LNE
9505.32.00	-- Pelotas	20	6	LNE
9505.39.00	- Los demás	20	20	
9505.40.00	- Artículos y material para tenis de mesa	20	6	LNE
	- Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje:			
9505.51.00	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	20	6	LNE
9505.59.00	-- Las demás	20	20	
	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
9505.61.00	-- Pelotas de tenis	20	6	LNE
9505.62.00	-- Infantes	20	6	LNE
9505.69.00	-- Los demás	20	20	
9505.70.00	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	20	20	
	- Los demás:			
9505.91.00	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	20	6	LNE
9505.99.00	-- Los demás	20	6	LNE
95.07	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 o 97.05) y artículos de caza similares.			
9507.10.00	- Cañas de pescar	20	6	LNE
9507.20.00	- Anzuelos, incluso montados en sedal (lanza)	20	20	
9507.30.00	- Carretes de pesca	20	6	LNE
9507.90.00	- Los demás	20	20	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
95.08	Circos y zoológicos, ambulantes; atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos; atracciones de feria, incluidas las casetas de tiro; teatros ambulantes.			
9508.10.00	- Circos y zoológicos ambulantes	20	20	
	- Atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos:			
9508.21	-- Montañas raras			
9508.21.10	Con trayecto superior o igual a 300 m	0	0	
9508.21.20	Coches con capacidad superior o igual a 6 personas	0	0	
9508.21.90	Las demás	20	20	
9508.22	-- Carruseles, columpios y tivivos			
9508.22.10	Carruseles y tivivos, con diámetro inferior a 16 m	20	20	
9508.22.90	Las demás	0	0	
9508.23.00	-- Autos de choque	0	0	
9508.24.00	-- Simuladores de movimiento y cines dinámicos	0	0	
9508.25.00	-- Paseos acuáticos	0	0	
9508.26.00	-- Atracciones de parques acuáticos	0	0	
9508.29.00	-- Las demás	0	0	
9508.30.00	- Atracciones de feria	0	0	
9508.40.00	- Teatros ambulantes	0	0	





Anexo al Decreto N° 6897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

Capítulo 96

Manufacturas diversas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
  - b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
  - c) la bisutería (partida 71.17);
  - d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 o 96.02;
  - f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (amazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), lentes (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.16));
  - g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
  - h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
  - i) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);
  - l) los artículos de Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los artículos de Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).
2. En la partida 96.02, se entiende por *materias vegetales o minerales para tallar*:
  - a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);
  - b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.
3. En la partida 96.03, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.
4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas naturales (finas)\* o cultivadas, permanecer clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas)\* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
96.01	Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).			
9601.10.00	- Marfil trabajado y sus manufacturas	18	18	
9601.90.00	- Los demás	18	18	
9602.00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.			
9602.00.10	Cápsulas de gelatina digeribles	14	0	LNE*



Anexo al Decreto N° 6897.-

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
9602.00.20	Panaes artificiales	18	18	
9602.00.90	Las demás	18	18	
96.03	Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.			
9603.10.00	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	18	18	
	- Cepillos de dientes, brochas de afeitarse, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:			
9603.21.00	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	18	18	
9603.29.00	-- Los demás	18	6	LNE
9603.30.00	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	18	18	
9603.40	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar			
9603.40.10	Rodillos	18	18	
9603.40.90	Los demás	18	18	
9603.50.00	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	18	18	
9603.90.00	- Los demás	18	18	
9604.00.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	18	18	
9605.00.00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	18	18	
96.06	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.			
9606.10.00	- Botones de presión y sus partes	18	18	
	- Botones:			
9606.21.00	-- De plástico, sin forrar con materia textil	18	18	
9606.22.00	-- De metal común, sin forrar con materia textil	18	18	
9606.29.00	-- Los demás	18	18	
9606.30.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	18	18	
96.07	Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.			
	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
9607.11.00	-- Con dientes de metal común	18	18	
9607.19.00	-- Los demás	18	18	
9607.20.00	- Partes	18	18	
96.08	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portaplumas y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.			
9608.10.00	- Bolígrafos	18	6	LNE
9608.20.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	18	6	LNE*
9608.30.00	- Estilográficas y demás plumas	18	18	
9608.40.00	- Portaminas	18	18	
9608.50.00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	18	18	
9608.60.00	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	18	18	
	- Los demás:			
9608.81.00	-- Plumillas y puntas para plumillas	18	18	
9608.99	-- Los demás			
9608.99.8	Partes			
9608.99.81	Puntas porosas para artículos de la subpartida 9608.20	18	18	
9608.99.89	Las demás	18	18	



Anexo al Decreto N° 0897 -

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANY %	LISTA
9609.99.90	Los demás	18	18	
96.09	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.			
9609.10.00	- Lápices	18	6	LNE
9609.20.00	- Minas para lápices o portaminas	18	18	
9609.90.00	- Los demás	18	18	
9610.00.00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	18	18	
9611.00.00	Fechaadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	18	18	
96.12	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.			
9612.10.00	- Cintas	18	18	
9612.20.00	- Tampones	18	18	
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.			
9613.10.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	18	6	LNE
9613.20.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	18	18	
9613.80.00	- Los demás encendedores y mecheros	18	18	
9613.90.00	- Partes	18	18	
9614.00.00	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	18	6	LNE
96.15	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizados, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.			
	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
9615.11.00	-- De caucho endurecido o plástico	18	18	
9615.19.00	-- Los demás	18	18	
9615.90.00	- Los demás	18	6	LNE
96.16	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.			
9616.10.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	18	18	
9616.20.00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	18	18	
9617.00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).			
9617.00.10	Termos y demás recipientes isotérmicos	18	6	LNE
9617.00.20	Partes	16	16	
9618.00.00	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	18	18	
9619.00.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos similares, de cualquier materia.	16		
	Pañales de papel, guata o celulosa	16	11	LNE
	Pañales y artículos similares para bebés, de algodón, excepto los de punto	16	25	LNE*
	Los demás	16	16	
9620.00.00	Monopics, bipodes, trípodes y artículos similares.	18	16	



Anexo a Decreto N° 6894 -

## Arancel Externo Común (NCM 2022)

## Sección XXI

## OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

## Capítulo 97

## Objetos de arte o colección y antigüedades

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;
  - b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;
  - c) las perlas naturales (finas)\* o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).
2. No se clasifican en la partida 97.01 los mosaicos que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidos o creados por artistas.
3. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías, originales, las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.
4. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.
5. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1 a 4, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasifican en este Capítulo;
- B) Los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasifican en las partidas 97.01 a 97.06.
6. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con las de dichas obras. Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, siguen su propio régimen.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
97.01	Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages, mosaicos y cuadros similares.			
	- De más de 100 años:			
9701.21.00	-- Pinturas y dibujos	4	4	
9701.22.00	-- Mosaicos	4	4	
9701.29.00	Los demás	4	4	
	- Los demás:			
9701.91.00	-- Pinturas y dibujos	4	4	
9701.92.00	-- Mosaicos	4	4	
9701.99.00	-- Los demás	4	4	
97.02	Grabados, estampas y litografías, originales.			
9702.10.00	- De más de 100 años	4	4	
9702.90.00	- Los demás	4	4	
97.03	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.			
9703.10.00	- De más de 100 años	4	4	
9703.90.00	- Los demás	4	4	
9704.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	4	4	



Anexo al Decreto N° 6897.-

Arancel Externo Común (NCM 2022)

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
97.05	Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico, histórico, zoológico, botánico, mineralógico, anatómico, paleontológico o numismático.			
9705.10.00	- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico o histórico	4	4	
	- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés zoológico, botánico, mineralógico, anatómico o paleontológico:			
9705.21.00	-- Especímenes humanos y sus partes	4	4	
9705.22.00	-- Especies extintas o en peligro de extinción, y sus partes	4	4	
9705.29.00	-- Las demás	4	4	
	- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés numismático:			
9705.31.00	-- De más de 100 años	4	4	
9705.39.00	-- Las demás	4	4	
97.06	Antigüedades de más de cien años.			
9706.10.00	- De más de 250 años	4	4	
9706.90.00	- Las demás	4	4	

